Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, lunes 31 de diciembre de 1951 — Número 17.057

Será Ejecutada por el I. A. P. I. la Comercialización de Minerales a Partir del 1º de Enero del Año 1952

DECRETO Nº 26.063. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951

VISTO el Expediente número 5.786|51, del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, atento la opinión del Consejo Económico Nacional, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 9.782|50 (Plan de Fomento de la Minería Nacional) se dispuso, entre las funciones que dicho Plan asignaba al Banco de Crédito Industrial Argentino dependiente del Ministerio de Finanzas, que el mencionado organismo bancario crearía agencias de rescate de minerales en los distritos mineros más importantes del país con el fin de coadyubar en la acción de fomento minero mediante la adquisición de minerales por cuenta del Estado, directamente a los productores; Que concordantemente el Decreto Nº 8.360|51, determina la venta obligatoria por los productores y cooperativas, de los minerales de tungteno, berilio y la mica al Banco de Crédito Industrial Argentino y las ventas ulteriores al exterior, por único conducto del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; Que a fin de lograr que la intervención estatal se realice con el máximo de agilidad, especialmente teniendo en cuenta la conveniencia de un rápido reintegro de las utilidades de las operaciones a los productores, cooperativas, etc., es pertinente, y la práctica lo aconseja, simplificar el régimen del Decreto Nº 8.360|51; Que a estos fines resulta conveniente que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio tome a su cargo las compras a los productores y cooperativas, de los minerales que se trata, asignadas al Banco de Crédito Industrial Argentino, como asimismo, las demás funciones correlativas; ventas al interior, reintegro de las utilidades, etc., etc., con las mismas atribuciones y obligaciones que el Decreto número 8.360|51, determinó para el Banco de Crédito Industrial Argentino; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los Decretos Nros. 9.782 del 15 de mayo de 1950 y 8.360 del 27 de abril de 1951, en el sentido de que todas las atribuciones, funciones y obligaciones que corresponden por los mismos al Banco de Crédito Industrial Argentino relacionadas con la comercialización de minerales serán ejecutadas y cumplidas a partir del 1º de enero de 1952, por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Art. 2º — El citado Banco convendrá con el mencionado Instituto, dentro de los noventa (90) días del presente decreto, el traspaso de los elementos que resulten necesarios al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para el cumplimiento de las funciones que fija el artículo 1º, como así las existencias de minerales y contratos concertados.

Hasta tanto se suscriba el convenio de referencia, el Banco de Crédito Industrial Argentino colaborará con su personal especializado y sus elementos para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º — Deróganse los artículos 15 y 16 del Decreto número 8.360|51.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores miembros permanentes del Consejo Económico Nacional y Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y a sus efectos, vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Humberto Sosa Molina

TERMINO DE FUNCIONES Y DESIGNACION DE MIEMBROS TITULAR Y SUPLENTES EN LA COMISION ARBITRADORA DE LA LEY 12.910

DECRETO Nº 26.029 — Buenos Aires, 20|12|51

VISTO que la atención de las tareas inherentes a su cargo de Director General Técnico de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación dificultan al ingeniero don Gustavo Victorio Kreutzer, el desempeño de las funciones de miembro titular de la Comisión Arbitradora de la Ley 12.910, cargo para que el que se le designara por Decreto Nº 18.845|49; CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 19.037|50 del 12 de octubre de 1950 se designaron miembros suplentes de la mencionada Comisión Arbitradora a los ingenieros don Carlos Alberto Vieiro y don Belisario Salomón Villegas; Que el ingeniero don Belisario Salomón Villegas ha renunciado al cargo que ocupaba en el Ministerio de Obras Públicas; y Atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dánse por terminadas las funciones de miembro de la Comisión Arbitradora de la Ley 12.910 del ingeniero don Gustavo Victorio Kreutzer.

Art. 2º — Desígnase en su reemplazo al señor Director de Primera ingeniero don Carlos Alberto Vieiro (Cl. 1901, D. M. 2, Matrícula 169.279, C. I. 619.997 Pol. Fed.).

Art 3º — Desígnanse miembros suplentes de la Comisión Arbitradora de la Ley 12.910 al señor Subdirector General Técnico de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, ingeniero don César Buitrago (Cl. 1893, D. M. 43, Matrícula 2.737.617, C. I. 95.944 Pol. Fed.), y al señor Jefe de Departamento Ingeniero don Alberto Miguel Bartolomé Podestá (Cl. 1909. Matrícula Nº 307.165, D. M. 3, C. I. 567.712 Policía Federal).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, hágase saber a la Cámara Argentina de la Construcción y archívese.

PERON — Juan Pistarini

Se Aprueba la Resolución que Modifica la Reglamentación General de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires

DECRETO Nº 24.723 — Bs. As., 7/12/951.

VISTO el Expediente Nº 3218|51 —D.N.G.E.— en el que la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, solicita aprobación de la Resolución número 811 que dictara en fecha 2 de octubre de 1951, atento a las razones invocadas y a lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución número 811 dictada en fecha 2 de octubre de 1951, por la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, modificando los artículos 112, inciso 1º, de la Reglamentación General provisoria de la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; 18 y 23, en su parte pertinente, de la Reglamentación General de las Operaciones de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires; y 86, inciso 2º c), 109, inciso c) y 158, inciso 2º, de los Reglamentos de las Cámaras Arbitrales de Rosario, Santa Fe, y Entre Ríos, respectivamente, en la siguiente forma:

"Las muestras correspondientes a consultas o recepciones efectuadas en cualquier carácter, salvo los casos en que deba determinarse humedad, podrán ser lacradas en envases comunes, siempre que ninguna de las partes manifieste oposición, en cuyo caso la que exigiere el envase hermético deberá suministrarlo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese juntamente con la resolución aprobada por el Artículo 1º, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Economía de la Nación, a sus efectos.

PERON — Roberto A. Ares

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

RESOLUCION Nº 811 — Buenos Aires, 2 de octubre de 1951

VISTO el pedido formulado por la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que el cumplimiento de las disposiciones de los Reglamentos de las Cámaras y Bolsas de Cereales que exigen el empleo de envases herméticos para las muestras observadas por condición, se ve dificultado por las restricciones impuestas en el uso de hojalata y la consiguiente escasez de envases de ese material; Que hasta tanto no se modifique la situación referida, es conveniente admitir el uso de envases no reglamentarios en determinadas condiciones;

El Director Nacional de Granos y Elevadores, Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 112, inciso 1º, de la Reglamentación General provisoria de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires; 18 y 23, en su parte pertinente, de la Reglamentación General de las Operaciones de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires; y 86, inciso 2º c), 109, inciso c), y 158, inciso 2º de los Reglamentos de las Cámaras Arbitrales de Rosario, Santa Fe y Entre Ríos, respectivamente, en la siguiente forma:

"Las muestras correspondientes a consultas o recepciones efectuadas en cualquier carácter, salvo los casos en que deba determinarse humedad, podrán ser lacradas en envases comunes, siempre que ninguna de las partes manifieste oposición, en cuyo cayo la que exigiere el envase hermético deberá suministrarlo".

Art 2º — Comuníquese, etc.

José María Castiglioni

En Sesiones Extraordinarias Será Tratada la Reforma de la Ley que Declara Provincias a los Territorios Nacionales del Chaco y La Pampa

DECRETO Nº 26.476 — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 83, inciso 12, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación convocado para el día 27 del corriente mes, la reforma del artículo 12 de la Ley 14.037.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi

OTORGASE TITULO DE "OFICIAL DE ESTADO MAYOR" A UN CAPITAN DE CABALLERIA DEL EJERCITO BOLIVIANO

DECRETO Nº 25.123. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951.

VISTO el Expediente Reservado letra E. Nº 5.102|51 (E.M.G.E.) - Nº 510|51 cde. 56 (M.E.) y lo informado por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que el Capitán de Caballería del Ejército Boliviano D. Walter García Agreda, ha cumplido satisfactoriamente con las prescripciones que establece el Reglamento de la Escuela Superior de Guerra (R.R.M. 17) para aprobar el Curso Regular de dicho Instituto y, atento a las excelentes aptitudes demostradas para desempeñarse en el servicio de Estado Mayor,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórgase el título de "Oficial de Estado Mayor" por haber aprobado el Curso Regular de la Escuela Superior de Guerra al Capitán de Caballería del Ejército Boliviano D. Walter García Agreda.

Art. 2º — La Escuela Superior de Guerra extenderá los diplomas correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése copia del presente decreto a la Embajada del país hermano y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Comando en Jefe del Ejército - Estado Mayor General del Ejército - Escuela Superior de Guerra).

PERON. — Franklin Lucero.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

25.223—13|12|51. — Auxiliares 4os., Aníbal Giovanelli (M. I. 1.082.244), Nydia Martha Quiroga Chaves (Matr. Ind. 0.114.903).

25.181—12|12|51. — Profesor en el Arzobispado de La Plata, Florentino Velazco, debe ser Florencio Velazco (M. I. 5.128.848), Dto. 17.207|51).

CESE DE FUNCIONES

24.371—5|12|51. — Aux. Ppal., Sara María Hiernan (C. I. 3.245.013), a partir del 1º|1|52.

CAMBIO DE IMPUTACION

24.965—11|12|51. — Aux. 4os., María Teresa Auletta de Valente (Céd. Ident. 1.850.998, Pol. Cap. Fed.), María Isolina Romero Ibarra de Fontana (C. I. 94.985, Pol. Córdoba) y María Antonia Guadalupe Echenique (Céd. Ident. 869.449, Pol. Cap. Fed.), pasarán a revistar a partir del 1º|1|52 como Aux. 4os. (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 1, Apartado A, Ppal. 1, Parcial 1, Presupuesto 1952).

24.966—11|12|51. — Aux. 6º, Lucrecia Esther Castelli de Luchetti (Céd. Id. 3.202.333, Pol. Cap. Fed.), Adela Ana Yoksva de Katuchin (C. I. 11.929, Pvcia. Bs. As.), Angela Mafalda Sturla (C. I. 1.378.018, Pol. Cap. Fed.), pasarán a revistar a partir del 1º|1|52 como Aux. 6º (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 1, Apartado A, Ppal. 1, Parcial 1, Presupuesto 1952).

24.967—11|12|51. — Aux. 2º, Myriam Celia de Martino de Antico (Céd. Ident. 1.300.335, Pol. Cap. Fed.) y Martha Martín de Ripetta (C. I. 1.417.367, Pol. Cap. Fed.), pasarán a revistar a partir del 1º|1|52, como Auxiliares 2º (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 1, Apartado A, Ppal. 1, Parcial 1, Presupuesto 1952).

Renuncias

23.832—29|11|51. — Rvdo. Padre José R. Prato (M. I. 2.737.340), al cargo de Adjunto Eclesiástico a la Presidencia de la Nación.

25.180—12|11|51. — Pbro. Pedro. María José Brevet (C. I. 176.078, Pol. Tucumán), del cargo de Profesor, Ley Nº 13.922, en el Obispado de Tucumán, a partir del 21|11|51.

Cesantías

24.369—5|12|51. — Oficial 3º, Herminia de Aurteneche de Anabia (M. I. 1.301.846).

24.849—10|12|51. — Aux. 6º, Ernesto Sangiorgio (M. I. 2.405.902).

25.229—13|12|51. — Aux. Ppal., María Rosa Daly Nelson (C. I. 2.386.667).

LICITACION PUBLICA APROBADA

24.844—10|12|51. — Nº 9. Provisión de distintos muebles de oficina, estufas, ventiladores y máquina franqueadora. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 64.734,20.

APRUEBASE CONVENIO DIRECTO

25.224—13|12|51. — Realizado con la firma Concado Publicidad, por la confección de folletos, por un total de $ 865.000.

Autorización

24.846—10|12|51. — Al Procurador Fiscal Nacional, para que gestione de los doctores Luis María Zambrano y Luis María Otero Monsegur, la devolución de $ 110.000 y $ 90.000, importe del excedente que les fuera abonado sin causa, en calidad de honorarios. (Expte. 1.954|51).

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Nombramientos

24.365—5|12|51. — Aux. 4º, Peter Newborn (M. I. 419.941) y destínaselo a la Embajada de la República en Gran Bretaña.

24.366—5|12|51. — Aux. 6º, Julián Constantino Sülsen (M. I. 0.567.633), y destínase al Consulado en Santos.

Disponibilidad

24.370—5|12|51. — Funcionario de la categoría "F", Enrique Pirola (M. I. 574.654).

Cesantías

24.367—5|12|51. — Funcionario de la categoría "E", Jorge Alfredo Pardo (M. I. 39.800).

24.368—5|12|51. — Funcionario de la categoría "F", Salvador Graziadio (Mat. Ind. 309.359).

Cese de funciones

24.852—10|12|51. — Funcionario de la categoría "G", Roque Castro Fuentes (M. I. 575.003), a partir del 1º|1|52.

24.853—10|12|51. — Funcionario de la categoría "F", Juan Manuel Gavazzo Buchardo (M. I. 573.214), a partir del 1º|1|52.

24.854—10|12|51. — Funcionario de la categoría "D", Alejandro José del Carril (M. I. 575.511), a partir del 1º|1|52.

24.855—10|12|51. — Funcionario de la categoría "I", Alberto Irazu Sansinena (M. I. 572.503), a partir del 1º|4|52.

25.232—13|12|51. — Funcionario de la categoría "C", Manuel Margenat Fernández (M. I. 587.372), a partir del 1º|1|52.

Destino

24.375—5|12|51. — A la Embajada de la República en España, al funcionario de la categoría "I", Mario Izaguirre.

Traslados

24.373—5|12|51. — Del Consulado en Hong Kong al M. de R. E. y Culto, Aux. 2º, Antonio José De Silva e Souza.

24.374—5|12|51. — Del Consulado en Cochabamba al M. de R. E. y Culto, al funcionario de la categoría "F", Eduardo Manuel José María Renart.

24.847—10|12|51. — A la Embajada en Alemania, al funcionario de la categoría "D", Enrique Moss.

24.850—10|12|51. — De la Embajada en Venezuela al M. de R. E. y Culto, José Alberto del Carril, funcionario de la categoría "F".

24.851—10|12|51. — De la Embajada en Italia a la Embajada en España, al funcionario de la categoría "E", Ricardo Baldrich.

24.959—11|12|51. — A la Embajada de la República en Rusia, al funcionario de la categoría "E", Enrique Méndez Puig.

24.960—11|12|51. — Al Consulado de la República en Chicago, al funcionario de la categoría "H", Miguel Angel López Lecube.

24.961—11|12|51. — De la Embajada de la República en los EE. UU. de N. América, al M. de R. E. y Culto, al funcionario de la categoría "D", Fernando Errecart.

24.962—11|12|51. — Del Consulado de San Francisco (EE. UU. de N. América) al Consulado en Los Angeles, al funcionario de la categoría "H", Ricardo Schmiegelow.

24.963—11|12|51. — Del Consulado de Los Angeles al Consulado en San Francisco (EE. UU.), al funcionario de la categoría "H", Julio Cayetano Ferrari.

24.964—11|12|51. — Establécese que el traslado del Consulado General en Montreal al Consulado en Los Angeles, del funcionario de la categoría "I", Ignacio Esteban Pico Estrada, dispuesto por Dec. 18.593|51), debe considerarse efectuado del Consulado General en Montreal al Consulado en San Francisco (EE. UU.).

25.225—13|12|51. — De la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas al M. de R. E. y Culto al Aux. 4º, Julio Alberto Caporale.

25.226—13|12|51. — De la Legación en Irlanda al M. de R. E. y Culto, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jorge Rafael Escalante Posse y del Ministerio a la Legación en Irlanda, al funcionario de la categoría "E", Guillermo Temístoles Conti. Destínase a la Embajada en los EE. UU. de América, al funcionario de la categoría "G", Santos Goñi Demarchi.

25.227—13|12|51. — De la Legación en Polonia a la Legación en Filipinas, al funcionario de la categoría "D", Raúl Ricardo Rioboo.

25.228—13|12|51. — Déjase sin efecto el efectuado del M. de RR. EE. y Culto a la Legación en Suiza, del funcionario de la categoría "D", Pedro María de Olazábal, dispuesto por Dec. 23.240|51.

25.230—13|12|51. — Del Consulado General en Montevideo al M. de R. E. y Culto, a los Aux. 6º, Felipe Feliciano de Estrada (M. I. 235.352) y Arnaldo Spinetta (M. I. 770.576), declarándoselos cesantes.

Ministerio de Defensa Nacional

Autorización

24.350—5|12|51. — Al Ministerio del Interior (Consejo de Reconstrucción de San Juan), para que transfiera al Ministerio de Defensa Nacional, el inmueble sito en la ciudad de San Juan, calle Bartolomé Mitre 1115, Circunscripción I, Sección A, Manzana 15, Parcela 9.

Ministerio de Ejército

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

PROVISIONAL Y TEMPORARIOS

Confirmados

24.712—7|12|51. — El acordado por Decreto 38.736|48, y prorrogado por Decreto 215 y 24.839 del 9|1 y 22|11|50, al ex Soldado Conscripto Fidencio Rolón (M. 7.410.253), debiendo pasar a Retiro Absoluto con anterioridad al 29|10|51.

24.713—7|12|51. — El acordado por Decreto 32.548|49, al ex Soldado Conscripto Benjamín López (M. 5.677.412), debiendo pasar a Retiro Absoluto, con anterioridad al 25|10|51.

Anulados

24.715—7|12|51. — El acordado por Decreto 21.175|49, al ex Soldado Conscripto Benito Miel (M. 5.425.729), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 28|6|51.

25.105—12|12|51. — El acordado por Decreto 24.136|49, y prorrogado por Decreto 27.437|50, al ex Soldado Conscripto, Adolfo Bernabé Galván (Matrícula 5.342.215), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 29|6|51.

Prorrogados

24.714—7|12|51. — El acordado por Decreto 12.872|50, al ex Soldado Conscripto, Juan Manuel Flaherty (Matr. 5.972.935), debiéndosele liquidar con anterioridad al 11|9|51, el 90 o|o del sueldo de Cabo Ayudante.

25.109—12|12|51. — El acordado por Decreto 31.986|49, al Cabo Cadete Mario Omar Novo (M. 4.786.867), debiéndosele liquidar con anterioridad al 22|10|51, el 90 o|o del sueldo del grado de Suboficial Ayudante.

Efectivo

24.531—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor de Laboratorio José Manuel Vázquez (M. 0.036.603).

24.532—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Oficinista, Antonio Mosquera Peralta (M. 3.869.947).

24.533—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Principal Oficinista, Ruperto Martín Gallo (M. 0.261.810).

24.534—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Principal de Veterinaria, Lucio Loayza (M. 3.584.874).

24.535—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Principal Oficinista, Duilio Mario Festa (M. 0.377.912).

24.537—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Ayudante Cocinero, José Calvo (M. 1.425.543).

24.538—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Músico, Carlos Ignacio Guevara (M. 3.145.173).

24.539—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Talabartero, Aníbal Hugo Basso (M. 374.639).

24.540—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Corneta o Tambor, Modesto Alfredo Castro (M. 3.138.486).

24.541—6|12|51 — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Músico, Alfredo Lerre (M. 1.470.149).

24.542—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Cocinero, Raúl Sulfredo Bustos (M. 0.761.396).

24.543—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Cabo Mayor Carpintero, Juan Dolce (M. 2.140.063).

24.544—6|12|51. — Con carácter definitivo voluntario, al Suboficial Auxiliar, Antonio Mascali (M. 1.426.920).

24.545—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Cabo Mayor Herrador, Carlos Nicolás Guerci (M. 3.396.480).

24.546—6|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Cabo Principal de Infantería, Juan Crisóstomo Barrionuevo (M. 5.548.119).

24.694—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Principal Oficinista, Justo Ramón Vega (M. 3.581.552).

24.695—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Oficinista Abraham Millikowsky (M. 2.056.151).

24.696—7|12|51. — Obligatorio y absoluto, al Cabo Ayudante de Caballería, Roberto Enrique Pedemonte (Matrícula 3.742.053).

24.698—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Oficinista, Andrés Vicente Corvetto (M. 0.551.816).

24.699—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Oficinista, Andrés Martín (M. 0.259.951).

24.700—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Músico, Félix Secundino Lamas (M. 3.927.762).

24.702—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor de Odontología, Lázaro Segundo Agnese (M. 11.839).

24.703—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Ayudante Mecánico Motorista, Andrés Benito Mulassi (Matrícula 0.921.021).

24.704—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Cocinero, Alejandro Lucas Gámboa (M. 3.269.918).

24.705—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Ayudante Mecánico Electricista, Nicolás Medecki (M. 3.379.307).

24.707—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Ayudante de Odontología, José Benmuyal (M. 0.598.067).

24.708—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Ayudante Enfermero, Carlos M. Muller (M. 2.168.532).

24.709—7|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Cabo Mayor Músico, Aurelio Quiroga (M. 3.193.198).

24.901—10|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Oficinista, Enrique Santiago Meijide (M. 0.730.005).

24.903—10|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor de Farmacia, Pedro Hondeville (M. 0.808.810).

24.904—10|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Músico Ubaldo Cearini (M. 2 971.404).

24.905—10|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Ayudante Mecánico Motorista, Ernesto Gido Enrique Pallota (Matr. 0.383.027).

24.906—10|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Músico, Julio Antonio Montenegro (M. 800.178).

24.909—10|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Ayudante Mecánico Armero, José Ignacio González (M. 2.952.635).

24.911—10|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Principal Oficinista, Carlos Miguel Gelay (M. 1.461.078).

24.914—10|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Mecánico Armero, Juan Gammella (M. 0.370.404).

24.915—10|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Corneta o Tambor, Victor Leocata (M. 133.425).
25.091—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Oficinista, Ernesto Humberto Gavino (M. 0.539.236).
25.092—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Ayudante Oficinista, Miguel Hernández (M. 3.483.411).
25.094—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Cabo Mayor Músico, José Evaristo de Jesús Díaz (M. 3.409.048).
25.095—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Oficinista, Horacio Mario Cañarte (M. 0.547.082).
25.096—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Ayudante Zapatero, Rómulo Paniagua (M. 2.734.563).
25.097—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Auxiliar Sastre, Alfredo Maida (M. 0.114.386).
25.101—12|12|51. — Con carácter definitivo voluntario, al Suboficial Ayudante en Retiro Activo, Lucas Esquivel (M. 0.838.235).
25.103—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Principal Músico, Domingo Sanfilippo (M. 116.577).
25.104—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Dibujante, Luis Robustiano Debatte (M. 0.029.882).
25.106—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Mecánico Armero, Manuel Alberto Mouriz (M. 370.798).
25.110—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Oficinista, José María Rionda (M. 0.821.137).
25.111—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Ayudante Oficinista, Santiago Gugger (M. 0.693.043).
25.112—12|12|51. — Con fecha 31|12|51, al Suboficial Mayor Oficinista, Héctor Caironi (M. 1.489.157).
25.113—12|12|51. — Al Suboficial Ayudante Mecánico de Comunicaciones, Ignacio Ascona (M. 1.498.940).
25.114—12|12|51. — Al Cabo Ayudante de Infantería, Julio Lisardo Arenas (M. 3.350.856).

Definitivo

24.917—10|12|51. — Con anterioridad al 14|3|50, al ex Soldado Conscripto Adolfo Leoni (M. 5.431.636).

ALTA

24.898—10|12|51. — En el Cuerpo de Retiro Activo, al Cabo Mayor Sastre (R), Víctor Lo Russo (M. 0.463.708).

LICENCIA

24.508—6|12|51. — Al Soldado Conscripto Juan Carlos Spada, a partir del 4|12|51, y hasta la segunda quincena del mes de febrero de 1952, para que pueda trasladarse a España, Italia, Francia, Inglaterra y Portugal, integrando la Delegación de Futbol del Club Atlético River Plate.
24.893—10|12|51. — Concédese 30 días para trasladarse a la República del Perú, al Mayor (R.S.R.), Jorge Félix Gómez (M. 1.942.534).
25.131—12|12|51. — Déjase sin efecto el Decreto 21.955|51, por el cual se concedieron 77 días, a partir del 23|11|51, al Teniente Coronel (R.S.R.), Enrique Gómez Medina (M. 2.331.608), para trasladarse a países de Europa y Cercano Oriente.
25.133—12|12|51. — Concédese a partir del 14|12|51, hasta el 15|3|52, para trasladarse a los países de Europa, España, Italia y Francia, al Teniente 1º (R.S.R.), Marcelino Clemente Villahoz (M. 0.785.962).

PENSIONES

Acordadas

24.547—6|12|51. — De $ 1.830.— a favor de Clelia Leticia Josefina Bacchella de Peña (Inst. 181.076).
24.548—6|12|51. — De $ 1.650.— a favor de Máxima Merodio de Díaz Yolde, Inst. 181.046, a partir del 5|11|50.
24.691—7|12|51. — Manténgase subsistente el art 41 del decreto del 11|7|30, por el cual se acordó a Margarita Lehmann de Belaunde, la pensión de pesos 349,65, debiéndosele liquidar a partir del 1º|9|50, y déjase sin efecto el Decreto 22 420|33.
24.711—7|12|51. — Concédese $ 1.057,62 mensuales, a Emma María Russo de Seta, debiéndosele liquidar con anterioridad al 13|11|50.
25.116—12|12|51. — De $ 2.325 a Amalia Pizarro de Rivarola y Celia María Rosa y Martha Rivarola, con anterioridad al 24|5|51.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

JUICIOS

24.505—6|12|51. — C|la Nación por el ex Suboficial Principal Oficinista, Héctor Enrique Ferrazzuolo (M. 0.254.026), Expte. 34.139|51 - M.E. Subsecr.
25.126—12|12|51. — C|la Nación por Juan Celso Guara, Expte. 33.190|51 - D.G.P. y Nº 21.072|51, cde. 1 M.E.

Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

22.322—16|11|51. — Cancélase la designación dispuesta por Decreto 20.529, en favor de Alejandro Terrera (Matrícula 309.420), para el cargo de Auxiliar 2º de la Contaduría General de la Nación.
23.465—26|11|51. — Auxiliar 9º de la Dirección Nacional de Aduanas Teresa Jorgelina Cornell (L.C. 2.766.423), quien prestará servicios en la Aduana de Comodoro Rivadavia.
22.754—20|11|51. — Oficial 7º de la Dirección General Impositiva, Miguel Leopoldo Gómez Roubaud (M. 442.265).
23.863—29|11|51. — Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: **Auxiliar 2º**, Julio Hilario Hernández (M. 1.422.548). Casinos de Mar del Plata, Necochea y Miramar: Con jornal de $ 36.— **Auxiliar 4º** del Casino de Mendoza, Jorge Héctor Delfante (M. 1.287.810). A partir del 1º de septiembre de 1951: **Auxiliar 4º**, Edilio Antonio Gallo (Matrícula 567.384); **Auxiliar 6º**, Sergio Fregosi (Matrícula 1.145.675). Casino de Mendoza: **Auxiliar 4º**, Manuel González (Matrícula 3.328.704); **Oficial 5º**, a partir del 1º de septiembre de 1951, Pedro Botindari (M. 175.261); **Auxiliar 2º**, Ricardo Rodolfo Roberti (M. 4.035.888), a partir del 1º de septiembre de 1951; **Auxiliar 3º**, a contar del 1º de septiembre de 1951, Juan Eliberto Martínez (Matrícula 768.716); **Auxiliar 9º**, Izen Juan de Lasuen (M. 569.255), a partir del 1º de septiembre de 1951; **Ayudante Mayor**, Víctor Hugo Magallanes (Matrícula 6.097.361), a partir del 1º de septiembre de 1951; **Ayudante Mayor**, Rafael Anacleto Pazos (M. 147.742), a contar del 1º de septiembre de 1951; **Ayudante 1º**, María Mascareño (Matrícula 3.306.520) e Italo Gaido (Matrícula 6.836.209), respectivamente, a contar del 1º de septiembre de 1951. Con jornal de $ 10.— y a patrir del 1º de septiembre de 1951, Bernardo Balbino Molina (M. 3.331.516), José Horacio Astor (M. 6.836.799), Juan José Alvarez (M. 6.836.326), Oscar Antonio Sánchez (M. 6.822.848), Rafael Caseros Mascaró (M. 6.829.731), Julio Heraclio Pérez (M. 6.834.476).
23.980—30|11|51. — **Auxiliar 8º** (Cobrador Fiscal Inmobiliaria, Capital Federal) de la Dirección General Impositiva, Raúl Fortunato Rattaro (Matrícula 259.896).

Promociones

22.321—16|11|51. — Tesorería General de la Nación: **Auxiliar 6º**, en vez de Juan Carlos Fernández (M. 4.501.085), cuya renuncia se acepta, Antonio Simes (M. 2.784.827). Dirección General de Administración: **Oficial 9º**, Urbano Angel Vidal (M. 1.812.543).

Renuncias

22.870—21|11|51. — Dirección General Impositiva: **Oficial 8º**, Rubén Aníbal Laitano (M. 4.457.414) y Rubén Pablo Maldonado (M. 2.134.898); **Auxiliares 2º y 6º**, Néstor Diego Miguel (Matrícula 2.972.715) y Gustavo Pellet Lastra (M. 65.227), respectivamente; **Auxiliares 7º y 9º**, Miguel Alberto Mar tutaitis (M. 4.228.880) y Olga Beatriz Nogales (Lib. Cív. 267.664), respectivamente. Déjase sin efecto, por no haberse presentado a ocupar sus puestos, los nombramientos recaídos en la citada Dirección General, a favor del siguiente personal: **Oficial 9º**, Lino Alonso (M. 4.026.615); **Auxiliar 2º**, Jorge Moisés Jaime Bensadón (Matrícula 558.456); **Auxiliar 7º**, José Alberto Mayo (M. 4.233.210); **Ayudante Mayor**, Lidia Cao (Lib. Cív. 2.061.483).
22.871—21|11|51. — Contaduría General de la Nación: **Auxiliar 8º**, Lelia Ana Faggionato de Sánchez (L. C. 164.636). Dirección General Impositiva: **Auxiliar 9º**, Marta Susana Acrich (L.C. 330.076). Dirección Nacional de Química: **Auxiliar Principal**, Domingo Di Marco (C. I. 629.435 Cap. Fed.). Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: Empleado con jornal de $ 40.—, Angel Groppo (M. 3.880), con anterioridad al 24 de septiembre de 1951 y empleado con jornal de $ 25.—, Joaquín Orlando Martínez (M. 5.290.473); **Auxiliar Principal**, Eduardo Santiago González (M. 4.320.962). Superintendencia de Seguros de la Nación: **Jefe de la Oficina Actuarial**, Luis Francisco Calle (M. 1.744.950). Déjase sin efecto, por no haberse presentado a ocupar su puesto, el nombremiento recaído a favor de Jorge Nure (M. 4.028.921), para el cargo de **Auxiliar 4º** de la Contaduría General de la Nación, por Decreto Nº 25.728 de fecha 5 de diciembre de 1950.
23.982—30|11|51. — Dirección General Impositiva: **Ofic. 8º**, Fernando Juan López (M. 4.470.516); **Oficial 9º**, Osvaldo Honorio Alo (M. 3.235.436); **Auxiliar 2º**, Eduardo Angel Tadeo (M. 698.264); **Auxiliar 5º**, Carlos Alberto Ferreyra (M. 2.958.790); **Auxiliar 6º**, Aníbal Argentino Fasce (M. 1.920.712); **Auxiliar 7º**, Osmal Barcastegui (Matrícula 7.292.067) y Cayetano Laveglia (M. 485.999); **Auxiliar 8º**, Carmen América Ortola (L. C 39.958). **Auxiliar 9º**, Irma Imperiali (L.C. 1.303.701).
23.983—30|11|51. — Casa de Moneda: **Oficial 6º** (Jefe del Taller Mecánica General), Egisto Beltrami (Matrícula 4.068.155); **Auxiliar 6º**, Victoria Fabbrini de Pinto (C.I. 3.784.294 Capital Federal). Superintendencia de Seguros de la Nación: **Oficial Mayor** (Supervisor de 1ª o Inspector Libre), José Espeja (M. 396.299); **Oficial 7º**, Guillermo Federico Bobrik (M. 4.482.470).
23.705—27|11|51. — Declárase cesante a la Auxiliar 5º de la Dirección General Impositiva, Elisa Dina Aldanondo (L. C 1.362.791).
23.865—29|11|51. — Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos: Con jornal de $ 55.— Victorio González (Mat. 1.257.993). Con Jornal de $ 45.— Alfredo Mares (M. 1.258.080) y Esteban Larrinaga (M. 1.258.377). Con jornal de $ 40.— Ramón Ignacio Arregui (M. 1.258.182), Pedro Pompeo Fiscalini (M. 1.258.238), Raúl César Poo (M. 1.301.223), Sixto Tomás Claps (M. 1.125.909) y Virginio Arduino Bonecco (M. 1.257.674). Con jornal de $ 36.— Ricardo Omar Poo Balbontín (M. 1.304.218), Oscar Raúl González (M. 1.299.306), Eddie Arolido Hortas (M. 1.305.621), Raúl L'Erario (M. 1.301.272), Pedro Cucicaw (M. 1.270.662). Con jornal de $ 34, Atilio Antonio Fruttero (M. 1.304.384), Hernando Angel Landaburu (Matrícula 1.379.566) y Ricardo Horacio de Urquia (M 1.306.663). Con jornal de $ 32 y 28, Héctor Mazzeo (Matrícula 5.282.472) y Raúl César Peralta (Mat. 4.002.758), respectivamente. Con jornal de $ 26, Juan José Crichigno (Mat. 5.280.064) y Domingo L'Erario (M. 5.284.318).
24.116—3|12|51. — Dirección Nacional de Aduanas, **Oficial Mayor**, Alberto Santiago Gir (M. 413.846). **Oficial 8º**, Jorge Areco (M. 1.144.815). **Auxiliar Principal**, Jorge O'Reilly (Matrícula 3.230.148), Roberto José Méndez (M. 243.368), Miguel Angel Quiroga (Mat. 4.019.561), y Otto Pascual Fermín Krause (M. 7.309.130). **Auxiliar 5º**, Mario Ernesto Paz (M. 133.480), y José Francisco Zardini (M. 1.071.961). **Auxiliar 7º**, Carlos Alberto Spósito (M. 1.903.499). **Auxiliar 9º**, Romeo Pedro Ungaro (M. 4.464.090),

CONVENIOS

22.609—19|11|51. — Apruébanse los celebrados con José Bofarull, en su carácter de propietario de la Empresa Telefónica "La Argentina"; Herminia González de Fernández, en su carácter de propietario de la Empresa Telefónica Pellegrini y Raquel Esther Graziadei y Celestino Suárez, en representación de la Empresa Telefónica "La Macachinense", que obran en los exptes. 19.659, 19.660 y 19.661|51, mediante los cuales quedan transferidos a la Nación las mencionadas empresas. Facúltanse a los Ministros de Hacienda y Comunicaciones para que suscriban las respectivas escrituras de transferencia y decláranse incorporados al M. de Comunicaciones los patrimonios de las referidas empresas.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

23.124—22|11|51. — Celebrada con fecha 30|5|51, para la adquisición de papeles, etc. Adjudícase a la firma C. Della Penna S.A.C. e I., por un total de $ 246.790 (Exp. 5.004|51).
23.126—22|11|51. — Celebrada el día 1º|10|51, para la venta de papel en desuso proveniente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. Adjudícase a la firma Isaías Santos, por un total de $ 53.400.
23.981—30|11|51. — Celebrada el 21|9|51, para la provisión de papel obra 1ª con destino a la D. N. de Aduanas. Adjudícase a la firma Anthony Blank & Cía. S. A. C. e I., por un total de $ 43.600.
23.984—30|11|51. — Celebrada el 24|9|51, para la provisión de una máquina tipográfica plana con destino a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. Adjudícase a la firma Indelso I. y C. S. R. L. por un total de $ 160.000.
23.985—30|11|51. — Celebrada el 1º|10|51, para la provisión de paño de lana para tapizar mesas de juego, con destino a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. Adjudícase a la firma Idealtex S. R. L. por un total de $ 20.400.
23.986—30|11|51. — Celebrada el 21|9|51, para la provisión de zapatos y botines para hombre con destino a la D. N. de Aduanas. Adjudícase a la firma Manuel M. Arias por un total de $ 74.996,50.
24.382—5|12|51. — Celebrada el 17|9|51, para la provisión de máquinas. Adjudícase a las firmas Fiore, Paniza y Torrá S. A. y Maroni y Cía., por un total de $ 90.500.

ADQUISICIONES DIRECTAS

22.869—21|11|51. — Apruébase la contratación con la firma Casa Otto Hess S. A. C. e I., en representación de Eastman Kodak Company N. Y., relacionada con la adquisición de papeles fotográficos, etc., con destino a la Presidencia de la Nación, de conformidad con el presupuesto presentado, lo que totaliza aproximadamente $ 22.932.21 (Expte. 3.613|51).
23.467—26|11|51. — Tres automóviles para uso de los Ministros de Hacienda, Finanzas e Industria y Comercio, en el país o en el extranjero, pudiendo invertirse en la operación hasta la suma de $ 170.000.

Ministerio de Obras Públicas

CESANTIA

23.481—26|11|51. — **D. de Suministros:** Eduardo Tomás Alcántara, (Matrícula 423.564).

LICITACIONES APROBADAS

Públicas

23.507—27|11|51. — Nº 1.932 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 665.736,67, (Expte. 143.165|51).
23.508—27|11|51. — Nº 1.926 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 159.270, (Expte. 143.012|51).
23.509—27|11|51. — Nº 1.905 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 84.949,54, (Expte. 142.696|51).
23.510—27|11|51. — Nº 1.933 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 155.153,82, (Expte. 143.132|51).
23.513—27|11|51. — Nº 1.928 y adjudícase a Motordinte E. N. Motores Diesel, por un total de $ 75.000, (Expediente 143.064|51).
23.514—27|11|51. — Nº 1.959 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 90.909, (Expte. 143.677|51).
23.800—28|11|51. — Nº 1.923 y adjudícase a Celentano Hermanos, por un total de $ 184.086, (Expte. 142.964|51).

Privadas

23.511—27|11|51. — Nº 37.847, y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 35.100, (Expte. 144.448|51).
23.799—28|11|51. — Nº 36.997 y adjudícase a Metaldine E. N. Industria Metalúrgica Mediana (Tubos Mannesmann E. N.), por un total de pesos 21.284, (Expte. 144.186|51).
23.801—28|11|51. — Nº 37.005 y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 80.080 (Expte. 144.435|51)

COMPRA DIRECTA APROBADA

23.512—27|11|51. — Nº 37.707, entre la D.G. de Suministros y la D.G. de Fabricaciones Militares "ECA", por un importe aproximado de $ 86.580 (Expediente 144.436|51).

APRUEBASE GASTO

23.867—29|11|51. — De $ 18.432,80 y autorízase su pago a Elmi (Limitada) Compañía Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Expediente 72.907|51).

CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES Y JUICIOS

23.802—28|11|51. — C|quien resulte responsable del desplazamiento de la boya luz roja demarcatoria del Km. 908 del Río Paraná por un total de $ 556,65 (Expte. 72.856|51).

23.803—28|11|51. — C|quien resulte responsable de las averías producidas a la boya luminosa roja del Km. 462 "Paso Isla Carcarañá" del Río Paraná, por $ 4.795,02 (Expte. 73.098|51).

23.804—28|11|51. — C|quien resulte responsable de las averías producidas a la boya luz roja a destellos demarcatoria del Km. 1059 del Río Paraná, por un total de $ 517,71 (Expte. 73.099|51).

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramiento

24.187—3|12|51. — De la Dirección General de Obra Social, Auxiliar Odontólogo Pedro Felipe Panigazzi (Matrícula Nº 4.466.773), y Odontólogo Héctor Osvaldo Romanelli (M. 4.009.715).

23.948—29|11|51. — Al Auxiliar 8º, de la D. G. de Tierras, Pedro Enrique Gómez (M. 3.552.084).

Transferencia

23.795—28|11|51. — A la Administración General de Parques Nacionales, en el cargo de Oficial 5º, de la D. G. del Ministerio, Arquitecto Luis Antonio Cebral (M. 552.508).

Multas

23.950—29|11|51. — C|Noel Juan Schierlok, Expte. 121.481|51, y Reducindo Lares Garcilaso, Expte. 122.164|51, se los declara exentas de responsabilidad.

AUTORIZACIONES

23.955—29|11|51. — Para abonar al Comité Interamericano Permanente Antiacridiano, con sede en esta Capital, la suma de $ 20.000 como contribución para el año 1951, destinada a atender los gastos del citado organismo.

24.096—30|11|51. — Para vender a los agricultores auténticos que prueben su condición de tales, hasta la cantidad de 1.000 aparatos pulverizados a mochila usados al precio de $ 150.— por unidad.

Licitaciones Públicas Aprobadas

23.951—29|11|51. — Nº 112, para la adquisición de papel imitación hilo, y adjudícase su provisión a la firma Papyrus S.R.L., por la suma total de pesos 102.365.

23.952—29|11|51. — Nº 96, para la venta de 724 metros cúbicos de rollizos de pino paraná, cedro e incienso, y adjudícase dicha enajenación a la firma Caruhape-Mí, Industrial y Comercial. S.R.L. por la suma total de pesos 217.200.

23.953—29|11|51. — Nº 82, para adquirir instrumental científico y adjudícase su provisión a diversas firmas por un total de $ 43.475.—.

23.954—29|11|51. — Déjase sin efecto la Nº 68 (segundo llamado), y autorízase a adquirir directamente a diversas firmas por la suma total de $ 57.171.84.— para la adquisición diversos materiales para riego.

TIERRAS FISCALES
TITULO DE PROPIEDAD

Chaco

24.047—30|11|51. — "Pueblo Las Breñas", a Petco Doshoff Todoroff (Céd. Ident. Nº 4.953, Chaco), en la mitad Sud-Oeste, del solar b, de la manzana Nº 51.

24.049—30|11|51. — "Pueblo Tres Isletas", a Florentina Romero de Crespo (Céd. Ident. 17.843, Chaco), en la fracción Oeste, con una superficie de 675 m2., del solar c, de la manzana Nº 40.

24.051—30|11|51. — "Pueblo Las Breñas", a Miguel Seyler (M. 3.766.390), en la mitad Sud-Oeste, del solar e, de la manzana 64.

24.055—30|11|51. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Cándido Santiago (C. I. 11.621, Chaco), concesionario de la fracción ángulo Nord-Oeste, con una superficie de 625 m2. del solar a, de la manzana Nº 117, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

24.059—30|11|51. — "Pueblo El Zapallar", a Elsa Alberta Carrera. Leguizamón de Di Luca (L. C. 6.598.221), en la fracción ángulo Sud-Oeste, con una superficie de 625 m2. del solar d, de la manzana 54.

24.061—30|11|51. — "Colonia General Necochea", a Juan Chiampi (Matrícula 2.541.867), en la mitad Nord-Oeste del lote agrícola Nº 9, Sección XII.

24.073—30|11|51. — "Colonia La Matanza", por León Rafael Acevedo (Matrícula 2.542.288), en el lote agrícola 176.

24.079—30|11|51. — "Pueblo Quitilipi", a Arturo Sosa Cordero (C. I. 37.855, Chaco), en la fracción Oeste, con una superficie de 1.000 m2. del solar C, de la manzana 38.

24.081—30|11|51. — "Colonia Domingo Matheu", a Néstor Bundrea, (C. I. 1.153.469), en la fracción Oeste, con una superficie de 50 hás., del lote agrícola 81.

24.091—30|11|51. — "Colonia Elisa", a Rufino Vasconcella (M. 2.553.020), en la mitad Nord-Oeste del solar b, de la manzana Nº 4.

24.093—30|11|51. — "Pueblo Colonias Unidas", a Antonio Mena (C. I. 8.572, Chaco), en la fracción Nord-Oeste, con una superficie de 895 m2., 99 dm2., 56 cm2., del solar a, de la manzana Nº 11.

Formosa

24.085—30|11|51. — "Pueblo Comandante Fontana", a Ana Rajog de Aranda (L.C. 6.963.568), concesionaria de la mitad Nord-Oeste del solar C, de la manzana 35 y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

La Pampa

24.065—30|11|51. — "Pueblo General Acha", a José Marillan (M. 1.544.305), en la mitad Oeste del solar A, de la manzana Nº 61.

Misiones

24.057—30|11|51. — "Pueblo Profundidad", a Constancio Lino López (M. 2.578.275), en el solar a, de la manzana Nº 6.

24.071—30|11|51. — "Pueblo Mariano Moreno", a Juan Caliendo (Matrícula 245.681), concesionario de la mitad Nord-Oeste, del solar e, de la manzana 17.

Río Negro

24.045—30|11|51. — "Villa Cerro Catedral", a Karina Bresles de Macdonal, hoy Carlos Orlowski o Carlos Orlowski del Carril, en lo que respecta a la adquisición del lote 2 de la manzana H, en jurisdicción del Parque Nahuel Huapi, cuyo título de propiedad le fuera otorgado por Decreto 10.698|46.

24.067—30|11|51. — "Pueblo El Bolsón", a Pedro Okroglio (C.I. 1.777.998 - Capital Federal), en la quinta Nº 48.

24.069—30|11|51. — "Pueblo General Roca", a Pedro Bosio (M. 1.466.892), por la mitad Oeste del solar b, de la manzana Nº 10 bis.

24.075—30|11|51. — "Pueblo Luis Beltrán", a Nicolás Costanzo (Matrícula 1.597.734), en la fracción Centro Nord-Oeste Sud-Este, con una superficie de 500 m2. del solar a de manzana número 58.

24.077—30|11|51. — "Pueblo Maquinchao", a Victoria Abib Caram de Sesín (C.I. 9.887 - Río Negro), en la fracción centro ángulo Oeste-Sudeste, con una superficie de 1.175 m2., del solar c, de la manzana 35.

Santa Cruz

24.063—30|11|51. — "Pueblo Cañadón León", a Vicente Ormaechea (C. I. 10.491 - Santa Cruz), en la mitad Este del solar a, de la manzana 19.

24.087—30|11|51. — "Pueblo Cañadón León", a Félix Chalub (M. 1.529.655), en la mitad Norte del solar b, de la manzana Nº 31.

24.083—30|11|51. — "Pueblo Río Grande", a Juan Visich Kovasevic (C. I. 6.090 - Tierra del Fuego), en la quinta Nº 18).

24.089—30|11|51. — "Pueblo Ushuaia", a Augusto Leiva, (M. 1.528.956), en el solar Nº 4, de la manzana Nº 30.

24.053—30|11|51. — "Ciudad Comodoro Rivadavia", a Luis Castello (Mat. 1.526.848), concesionario de la fracción Sud con una superficie de 625 m2, del solar a de la manzana 47 y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

RESERVAS FISCALES

24.097—30|11|51. — Para el Ministerio de Educación con destino a la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la Escuela 139, la superficie de 4 ha., 45 a., 65 m2, ubicada en la quinta Nº 1 subdivisión del lote XVII de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña en el ex Territorio del Chaco.

24.098—30|11|51. — Para el M. de Educación, con destino a la D. G., de Enseñanza Primaria, para la Escuela 97, la superficie de 22 ha., 30 a., 85 m2., 129 cm2., ubicada en el lote 128, Sección III del Ensanche de la Colonia.

24.099—30|11|51. — Para el M. de Interior, con destino a la Gobernación del Chubut, para Cementerio, la superficie de 1 há. ubicada dentro de la legua d, del lote Nº 11, Fracción D, Sección H, en el Territorio del Chubut.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

24.100—30|11|51. — Declárase extinguidos los derechos del Nº 682, celebrado con Angel Salas Bárrabes, de la superficie de 9.836 hás., ubicada en el lote Nº 24, fracción B, de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz.

24.101—30|11|51. — Declárase extinguidos los derechos del Nº 1.304, celebrado con Nicolás Juan Sesnic, de la superficie de 18.943 hás. 96 ás. 6 m2., constituída por la parte Centro del lote 129, parte Oeste del lote 144, partes Oeste y Sur-Este del lote 146 y parte Nord-Oeste del 165, todos de la Zona del Río Santa Cruz en el Territorio Nacional del mismo nombre.

24.102—30|11|51. — Declárase extinguidos los derechos emergentes de los contratos Nros. 2.173 y 2.174, celebrados con Emilio González y Lorenzo Jaramillo, en condominio, para el arrendamiento de la superficie que según mensura aprobada por Decreto 119.764|37, resultó ser de 10.041 hás, 47 ás., 59 m2., ubicada en las leguas c del lote 16 y b del lote 25, fracción C, sección XI y leguas d del lote 20 y a del lote 21, fracción D, sección V, todo del Territorio Nacional de Santa Cruz, quedando dichas tierras incorporadas a la Ley 13.995, debiendo la Dirección General de Tierras contemplar la situación de los nombrados.

Resolución aprobada

24.095—30|11|51. — Nº 2.002 - C, del 23|10|51, por la Administración de Parques Nacionales, por la que autoriza "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional la modificación de la línea divisoria entre los lotes 15 y 16 de la Villa Llao - Llao, jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Río Negro, de manera que quede adicionada al lote 16 una fracción del lote 15, de 6.521 metros cuadrados.

Ministerio de Justicia

MOVIMIENTO DE PERSONAL

22.643—20/11/51. — Declárase en disponibilidad, al Sargento Celador, Gregorio Palacios (M. I. 352.558).

22.646—20/11/51. — Acéptase la renuncia de Juez Nacional de Paz, suplente, de Puerto Santa Cruz (S. Cruz), presentada por Edmundo Rosolino Grillo (M. I. 1.530.438), con fecha 10/10/51.

23.762—28/11/51. — Declárase cesante al Aux. 9º del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Luis Angel Messina (M. I. 367.841).

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

23.761—28/11/51. — Nº 41. Adquisición de artículos de oficina. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 93.482.—.

23.768—28/11/51. — Nº 4. Adquisición de materiales con destino a la Cárcel de Neuquén. Adjudícase a varias firmas por un total de pesos 24.646.35.

23.858—29/11/51. — Nº 42. Adquisición de materiales para la impresión y encuadernación del Boletín del Ministerio. Adjudícase a las firmas Pomini Hnos y Cía., S. C. e I. y a Ramón Chozas, S. A., C. I. y F., por un total de $ 58.810.60.

AUTORIZANSE COMPRAS DIRECTAS

23.712—28/11/51. — La D. G. de Institutos Penales, a las firmas Ballester Molina, S. A. y Fábrica de Armas Halcón, diversos armamentos por un total de $ 252.800.—.

23.758—28/11/51. — Diversos elementos, con destino a la Colonia Penal de Rawson (Chubut), por un total de $ 1.800.000.—. Exp. 24.

APRUEBASE FACTURA

23.760—28/11/51. — Con carácter de excepción, la presentada por el M. de Economía de la Nación (Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires - Dto. "Venta de Carne"), por la provisión de diversos artículos, por un total de $ 25.328.71 (Exp. 70.364/51).

INDULTO

23.141—22/11/51. — Al soldado infractor, José Antonio Lama, del tiempo de recargo en el servicio militar que aún le falta cumplir. (Expediente 484/51).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

23.061—21/11/51. — Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Industriales Confeccionistas Ltda. Constituída en la Cap. Federal el 28/8/51.

23.142—22/11/51. — Karal, S. A., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en la Cap. Federal el 29/4/51.

23.143—22/11/51. — "F. E. L. C. A. S.". Fábrica Elementos Cemento Armado, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en la Cap. Fed., con el nombre de "F. E. L. C. A. S.", Fábrica Elementos Cemento Armado Sarmiento, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera el 11/5/51.

23.144—22/11/51. — "Rublan", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, constituída en la Cap. Fed. el 31/8/50.

23.145—22/11/51. — Asseff y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en la Cap. Federal el 18/7/51.

23.146—22/11/51. — "Geoliva", S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en la Cap. Fed. el 21/8/51.

23.147—22/11/51. — "Tercif", Sociedad Anónima de Madera Industrial y Comercial, constituída en la Cap. Fed. el 24/7/51.

23.148—22/11/51. — Constructora e Inmobiliaria, Sebastián Maronese e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en la Cap. Fed. el 14/5/51.

23.688—27/11/51. — Cooperativa Limitada del Personal de la Dirección General Impositiva, de Consumos, Créditos, Edificación y Vivienda, constituída en la Cap. Fed. con el nombre de Cooperativa Limitada del Personal de la D. G. Impositiva el 6/3/51.

23.689—27/11/51. — "Insa", Inmobiliaria Sud Americana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en la Cap. Fed. el 10/9/51.

23.690—27/11/51. — Compañía Argentina de Cardas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, consti-

pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.
$ 25.— e.31|12|51-Nº L-8.877-v.7|1|52

DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

Se lleva a conocimiento de las firmas de plaza interesadas en la Licitación Pública Nº 6/51, sobre adquisición de (15) quince locomotoras Diesel, que la apertura de sobres fijada para el día 28 de diciembre del cte. año, ha sido postergada hasta las 10 horas del día 28 de febrero de 1952.
e.31|12-Nº 7.108-v.31|12|51
e.2|1-Nº 7.108-v.21|1|52

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 22 de enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "guantes, manoplas y afines", según pedido y pliego de condiciones agregado a la Carpeta Nº 8.757/51, que pueden solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.
e.31|12-Nº L-7.107-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-7.107-v.14|1|52

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 46 para el día 9 de Enero de 1952, a las 10 horas con el objeto de contratar el servicio de Rasqueteo, Encerado y Lustrado de todas las dependencias de este Ministerio, además del local de Lavalle 345 y del de Junín 1278, perteneciente a la Dirección de Defensa Nacional del Ministerio, durante el año 1952.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Director General de Administración.
e.20|12-Nº L-6.968-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.968-v.4|1|52

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 2|51
(Expediente Nº 55.704|51)

Llámase a licitación pública para el día dieciséis (16) del mes de enero del año 1952, a las 10 horas para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio "Mercado y Feria de Abasto", en la ciudad de San Juan. Presupuesto Oficial pesos moneda nacional 3.365.946,50. Precio del pliego de condiciones $ 150.00 m|n. Depósito de garantía 1 % del valor del Presupuesto Oficial. El acto de apertura de propuesta tendrá lugar el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos del Consejo, calle Córdoba 359. San Juan, donde pueden obtenerse mayores datos. — Angel Washington Escalada, Coronel (S. R.) Presidente. — San Juan, 7 de diciembre de 1951. — José Marcos Carioni, Secretario General.
e17|12-Nº L-6.922-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.922-v.8|1|52

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 1

Fíjase el día 2 del mes de enero del año 1952, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la contratación del servicio de lavado y planchado de prendas para uso de la Dirección de Investigaciones, División Instrucción, Hogares Juan B. Alberdi, Victoria Aguirre, Alcaidía de Contraventores y Gabinete Químico, durante el año 1952. El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración, Belgrano Nº 1549, piso 4º — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.
e.18|12-Nº L.-6.930-v.31|12.51
e.2|1-Nº L.-6.930-v.2|1|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras Avda. Cabildo 65 — T. E. 76 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52, para el día 4 de enero de 1952, a las 9,30 horas para la provisión de: Artículos de librería, dibujo, papelería y fotografía, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|12-Nº L.6.716-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.716-v.3|1,52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para el día 4 de enero de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de bazar, menaje y limpieza, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|12-Nº L.6.717-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.717-v.3|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 3|52, para el día 4 de enero de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Impresos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|12-Nº L.6.718-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.718-v.3|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para el día 4 de enero de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: Glicerina, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|12-Nº L.6.719-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.719-v.3|1|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250. — Capital Federal
Licitación Pública Nº 12, para el día 10 de enero de 1952

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 12, hora 10,30: Provisión de papel ofset, ferroprusiato y polvo revelador. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto de la oferta si excede de m$n. 10.000. Precio de la documentación técnica $ 5. — Horario de venta de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.
e.28|12|51-Nº L.7.099-v.4|1|52

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52 (2º llamado), para las 9 horas del día 7 de enero de 1952, para la provisión de válvulas de distintos tipos destinadas a la Dirección de Comunicaciones.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles, de 9 a 11 horas, en la División Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.
e.28|12|51-Nº L. 7.092-v.4|1|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para la venta de papel (rezagos) durante el año 1952. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 10 de enero de 1952, a las 11 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.
e.20|12-Nº L-6.966-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.966-v.4|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para la provisión de formularios continuos. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 7 de enero de 1952, a las 11 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.
e.20|12-Nº L-6.967-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.967-v.4|1|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 55|952, para la venta de rezagos (trapos, cuero, loza y vidrios), a realizarse el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.).
e.21|12-Nº L 6.715-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.715 v.7|1|52

COMANDO EN JEFE DE LA F. A. A.
III Brigada Aérea

Llámase a licitación pública para el día 14 de enero de 1952 a efectos de la explotación de un tambo para la provisión de leche, a efectuarse en el Aeródromo Militar "Reconquista" a fin de cubrir las necesidades del mismo durante los años 1952, 1953 y 1954.

Los interesados podrán consultar u obtener los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 9 a 12 horas en el Servicio de Intendencia del Aeródromo Militar "Reconquista" (Reconquista, Santa Fe).
e.28|12|51-Nº L. 7.102-v.11|1|52

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación para el día 10 de enero de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de materiales de encuadernación, maderas, bazar, ferretería, pinturería y electricidad de acuerdo al pliego de condiciones que podrá requerirse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.
e.27|12-Nº L.7.089 v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.089-v.10|1|52

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P. para contratar el servicio de limpieza y encerado de pisos, en las condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, Oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 de enero de 1952, a las 12 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.21|12-Nº L-6.704-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.704-v.7|1|52

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 30 de enero de 1952, a las 15.30 horas, para la provisión de: "útiles de escritorio en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.331|51, que pueda solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.
e.28|12|51-Nº L. 7.101-v.11|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 18 de enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión: "Medicamentos e instrumental de cirugía", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7043|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.
e.21|12-Nº L-6.706-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.706-v.7|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 18 de enero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Bulones y tornillos en general", según pedido agregado a la Carpeta número 7058|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.
e.21|12-Nº L 6.707-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.707-v.7|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 18 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de. "Vidrios en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7045|51, que puede solicitarse en la Sección Compras Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.
e.21|12-Nº L-6.708-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.708-v.7.1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 15 de Enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Artículos para Dibujo en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7332|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — La Dirección.
e.20|12-Nº L-6.971-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.971-v.4|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 15 de enero de 1952 a las 15,30 horas, para la provisión de: "Abrasivos en general" según pedido agregado a la carpeta Nº 6.907|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.
e.20|12-Nº L. 6.972-v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.972-v.4|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 15 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provi-

(Continúa en la página 10)

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T. O.) Art. 15

30 de Septiembre de 1951

(En miles de m$n)

ENTIDADES	DEBE: Disponibilidades	DEBE: Valores mobiliarios	DEBE: Operaciones en oro y moneda extranjera	DEBE: Préstamos	DEBE: Inmuebles de uso propio	DEBE: Otras cuentas	Sumas del debe y del haber	HABER: Obligaciones	HABER: Operaciones en oro y moneda extranjera	HABER: Otras cuentas	HABER: Capital integrado o (asignado)	HABER: Reservas	HABER: Depósitos por cuenta del B. C. R. A.
Bancos:													
Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay	336,1	—	—	2.756,8	56,5	21,7	3.171,1	1.795,9	—	391,8	938,0	45,4	3.557,0
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	336,8	5,4	—	495,9	—	2,0	840,1	670,2	—	15,9	116,9	37,1	2.245,4
Comercial de Buenos Aires S. A.	2.653,1	70,2	—	15.057,2	162,9	3.511,1	21.454,5	14.026,7	—	2.014,5	4.702,5	710,8	18.825,6
Comercial de La Plata	2.521,9	340,3	—	9.893,3	491,0	30,2	13.276,7	11.938,8	—	376,9	500,0	461,0	21.246,6
Comercial del Tandil	4.609,5	9.409,0	—	11.579,6	210,0	314,6	26.122,7	22.201,8	—	1.076,0	1.500,0	1.344,9	43.969,1
Comercial de Rosario	1.286,5	86,1	—	10.652,5	119,6	264,4	12.409,1	9.772,1	—	363,1	2.000,0	273,9	13.245,0
Comercial de San Juan	711,5	16,8	—	3.536,8	—	166,4	4.431,5	3.587,2	—	215,0	461,1	168,2	4.677,4
Comercial de Tres Arroyos	2.201,6	2.037,9	—	4.405,2	127,5	103,2	8.875,4	7.799,1	—	236,3	500,0	340,0	16.567,7
Comercial de Tucumán	4.862,9	1.046,0	—	26.869,7	311,8	335,4	33.425,8	26.889,5	—	1.232,0	4.397,4	906,9	26.443,0
Comercial Israelita (Rosario)	3.004,3	67,8	—	15.820,1	1.107,6	445,9	20.445,7	15.757,3	—	904,9	2.731,6	1.051,9	17.077,3
Cooperativo de Caseros Ltdo.	1.123,8	31,2	—	3.313,8	785,7	535,7	5.790,2	3.180,5	—	516,9	2.032,0	60,8	7.930,5
Cooperativo de La Plata Ltdo.	426,9	—	—	2.267,6	129,8	94,0	2.918,3	1.799,2	—	159,5	868,8	90,8	2.106,4
Cooperativo Ltdo. de Paraná	396,4	12,6	—	2.440,9	55,6	66,3	2.971,8	2.250,7	—	73,6	569,0	78,5	3.033,9
Crédito Provincial (La Plata)	2.972,0	202,3	—	20.523,7	283,0	106,6	24.086,6	20.648,6	—	592,9	2.000,0	845,1	34.611,2
de Avellaneda	39.415,1	54.161,1	129.185,0	109.913,2	810,3	30.944,4	364.429,1	235.561,9	95.237,1	21.441,5	7.000,0	5.188,6	355.401,1
de Bahía Blanca	1.306,6	153,4	—	6.708,9	—	17,4	8.186,3	7.342,2	—	224,7	500,0	119,4	13.139,4
de Catamarca	2.417,8	971,8	—	5.908,7	93,5	55,6	9.447,4	7.958,7	—	384,8	1.000,0	103,9	25.948,4
de Coronel Dorrego	256,4	483,6	—	1.718,2	52,3	5,0	2.515,5	1.959,4	—	96,4	448,0	11,7	2.816,5
de Coronel Pringles	708,8	333,4	—	3.311,2	55,0	13,1	4.421,5	3.479,9	—	163,2	500,0	278,4	5.796,8
de Crédito Comercial (Santa Fe)	1.181,8	303,3	—	7.903,8	557,4	93,9	10.040,2	7.908,0	—	603,5	1.000,0	528,7	3.615,1
de Crédito Industrial Argentino	160.619,2	166.447,5	351.971,0	8.753.030,9	7.080,2	107.099,7	9.546.248,5	8.814.055,0	224.630,5	189.370,6	155.000,0	163.192,4	261.237,5
de Chascomús	1.130,6	991,7	—	7.139,2	68,0	33,8	9.363,3	8.185,6	—	245,8	811,4	120,5	11.039,1
de Entre Ríos	19.668,2	—	—	88.539,3	2.027,9	842,3	111.077,7	98.200,6	—	3.747,5	7.273,8	1.855,8	116.145,4
de Galicia y Buenos Aires	35.982,0	44.598,2	70.496,9	92.341,3	2.195,1	25.922,5	271.536,0	176.103,1	59.405,3	25.534,3	5.122,2	5.371,1	316.966,3
de Italia y Río de la Plata	210.444,7	152.645,4	134.052,5	696.840,5	14.260,0	64.720,4	1.272.963,5	1.005.180,3	105.864,1	94.919,1	40.000,0	27.000,0	1.353.703,8
de Junín	1.879,9	2.749,1	—	8.425,1	189,0	2,6	13.245,7	11.684,8	—	343,9	495,0	722,0	13.743,0
de La Edificadora de Olavarría	1.142,6	1.895,5	—	5.618,8	50,0	24,3	8.731,2	7.122,8	—	521,3	600,0	487,1	8.815,2
de la Nación Argentina	1.212.375,1	845.726,6	1.635.221,0	9.278.961,5	117.233,5	783.731,0	3.873.248,7	1.133.100,6	1.074.306,3	1.106.711,6	300.000,0	259.130,2	9.511.242,0
de la Provincia de Buenos Aires	514.353,8	176.467,6	744.286,3	5.326.359,9	79.303,8	452.618,5	7.293.389,9	5.930.568,8	519.362,4	636.191,8	137.500,0	69.766,9	3.173.940,8
de la Provincia de Córdoba	85.900,7	53.628,3	—	282.164,9	4.489,6	21.616,0	447.799,5	399.243,3	—	27.781,3	16.840,6	3.934,3	487.293,9
de la Provincia de Corrientes	3.000,7	—	—	20.512,0	—	580,0	24.092,7	19.452,6	—	582,7	3.980,9	76,5	34.022,2
de la Provincia de Jujuy	4.571,1	871,3	—	9.972,5	790,2	667,1	16.872,2	13.664,4	—	710,9	2.000,0	496,9	44.261,5
de la Provincia de San Luis	4.640,0	—	—	13.135,8	—	532,0	18.307,8	15.702,6	—	576,4	2.000,0	28,8	32.135,8
de la Provincia de Santiago del Estero	11.296,6	1.461,9	—	17.168,6	281,6	230,9	30.439,6	22.734,3	—	4.098,1	2.996,7	610,5	52.501,6
de la Provincia de Tucumán	19.801,6	10.658,7	—	132.990,8	2.482,7	3.834,1	169.767,9	148.565,6	—	7.234,8	11.786,1	2.181,4	131.056,2
de La Rioja	2.567,5	—	—	5.380,5	228,4	139,6	8.316,0	7.469,2	—	214,5	609,3	23,0	17.738,8
del Comercio (Corrientes)	695,0	27,6	—	4.933,3	—	100,7	5.756,6	4.744,0	—	220,1	526,9	265,6	6.171,1
de Londres y América del Sud	166.118,0	61.409,3	619.403,3	515.077,2	5.831,9	120.281,6	1.488.121,3	779.781,2	476.463,0	183.731,5	26.018,0	22.127,6	1.347.908,6
del Sur de Buenos Aires S. A.	900,0	44,4	—	2.430,2	—	548,5	3.923,1	2.408,0	—	410,3	762,0	342,8	4.421,0
de Mendoza	49.104,1	1.430,6	—	209.368,4	4.412,4	4.771,8	269.087,3	240.364,3	—	10.398,7	16.118,1	2.206,2	257.848,6
[illegible] Aires)	989,1	536,6	—	5.601,5	131,6	92,6	7.351,4	5.865,5	—	334,2	1.151,7	[illegible]	9.783,4

de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	615,1	249,1	—	6.663,5	257,5	2.121,2	9.906,4	6.146,0	—	2.626,8	967,6	166,6	6.251,2
de Río Negro y Neuquén	4.727,5	58,4	—	27.131,2	589,1	490,6	32.991,8	26.026,3	—	1.434,0	4.861,4	670,1	39.198,7
de San Juan	12.974,7	4.087,4	—	52.453,8	108,6	1.537,2	71.161,7	56.362,3	—	5.117,9	7.758,7	1.922,8	53.401,8
di Napoli	9.391,7	7.885,2	68.200,2	59.933,0	—	35.883,2	181.293,3	102.308,3	38.339,4	32.500,7	7.000,0	1.144,9	109.238,4
Edificador de Trenque Lauquen	871,4	25,8	—	5.490,5	—	35,7	6.423,4	5.715,4	—	194,9	397,3	115,8	9.252,7
Escolar Argentino	233,3	252,6	—	2.548,8	218,4	73,2	3.326,3	1.540,3	—	247,5	1.050,0	488,5	2.325,9
Español del Río de la Plata Ltdo.	204.268,3	342.051,1	114.087,7	612.365,4	24.482,7	73.711,8	1.370.967,0	1.128.960,2	65.207,8	119.699,0	20.000,0	37.100,0	1.428.515,4
Francés del Río de la Plata	37.623,3	31.397,8	163.584,4	233.530,1	5.500,0	78.947,8	550.583,4	336.311,2	90.534,9	92.117,6	15.000,0	16.619,7	293.792,0
Francés e Italiano para la América del Sud	36.873,5	7.445,4	532.970,0	140.181,0	—	114.280,1	831.750,0	267.787,8	411.591,5	135.187,1	12.146,3	5.037,3	248.317,5
Hipotecario Nacional	91.668,0	85.218,2	—	5.370.995,0	34.474,3	527.017,0	6.109.372,5	5.411.885,0	—	570.108,4	100.000,0	27.379,1	—
Hispano Italo Libanés (San Juan)	2.585,7	55,8	—	21.956,9	2.060,9	1.491,0	28.150,3	24.008,8	—	1.528,5	1.500,0	1.113,0	23.791,1
Holandés Unido	22.821,0	—	223.673,5	109.443,5	1.413,7	95.745,8	453.097,5	235.696,5	117.213,3	89.522,3	5.500,0	5.165,4	236.219,9
Israelita de Córdoba	1.659,4	29,6	—	7.905,3	708,2	260,1	10.562,6	7.418,2	—	717,8	2.278,7	147,9	10.871,4
Israelita del Río de la Plata	12.435,8	595,1	31.773,0	64.420,4	2.135,6	13.584,9	124.944,8	86.353,9	9.996,2	13.277,4	11.602,5	3.714,8	97.787,0
Italo Belga	11.150,5	11.244,0	213.218,4	31.134,3	1.058,0	22.951,1	290.756,3	91.886,5	85.317,9	101.075,2	10.000,0	2.476,7	89.900,7
Iterman Limitado (Santa Fe)	482,4	212,2	2,2	4.683,8	—	127,6	5.508,2	3.874,3	—	316,1	1.105,0	212,8	3.975,2
Mercantil Argentino S. A.	10.352,6	225,5	31.726,9	32.741,6	4.192,0	12.388,5	91.627,1	54.418,6	18.432,0	8.282,2	8.294,3	2.200,0	58.559,0
Mercantil de Rosario	617,6	498,4	—	3.138,7	238,6	244,3	4.737,6	3.709,2	—	251,8	477,8	298,8	6.189,1
Monserrat Limitado (Rosario)	2.806,4	2.049,5	—	17.273,1	1.000,0	644,4	23.773,4	16.503,0	—	1.467,1	5.000,0	803,3	21.193,0
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	65.581,5	105.154,1	—	92.424,5	7.759,7	13.723,9	284.643,7	238.734,4	—	14.409,6	18.900,0	12.599,7	334.279,3
Municipal de Préstamos (Paraná)	300,4	—	—	632,7	38,1	5,8	977,0	780,8	—	58,6	99,2	38,4	590,3
Municipal de Prést. y Caja de Ah. (Tucumán)	1.396,2	—	—	2.812,6	392,0	6.424,1	11.024,9	3.676,1	—	6.821,0	515,9	11,9	7.065,0
Municipal de Rosario	4.780,2	2.499,7	—	13.766,1	902,5	1.588,2	23.536,7	21.405,8	—	621,2	1.000,0	509,7	25.376,4
Municipal de Santa Fe	1.662,4	299,9	—	4.815,1	473,1	1.012,4	8.262,9	7.191,9	—	143,8	720,3	206,9	10.947,3
Mutual del Sud, Soc. Coop. de Créd. Ltda.	1.349,3	19,8	—	4.815,5	—	137,0	6.321,6	4.237,2	—	193,9	1.746,3	144,2	5.533,0
Polako Polska Kasa Opieki S. A.	5.117,0	997,4	88.076,6	3.932,9	218,7	3.550,5	101.893,1	44.512,7	50.650,7	5.227,2	1.000,0	502,5	18.375,5
Popular Agrícola de V. Domínguez S. A.	76,3	8,4	—	916,6	20,9	1,9	1.024,1	784,8	—	64,4	149,2	25,7	663,0
Popular Argentino	46.654,0	84.681,2	73.655,9	206.975,3	7.479,7	49.586,9	469.033,0	347.899,7	40.954,5	56.368,6	12.887,9	10.922,3	437.240,5
Popular de Concordia	762,0	627,4	—	4.695,6	130,8	22,9	6.238,7	5.181,3	—	212,9	750,0	94,5	8.540,3
Popular de Corrientes	775,9	—	—	7.630,7	—	51,4	8.458,0	5.765,8	—	759,7	1.321,4	611,1	6.867,5
Popular de Goya (Corrientes)	84,6	—	—	1.353,1	17,3	4,0	1.459,0	787,7	—	37,2	498,1	136,0	1.634,8
Popular de Mercedes (Corrientes)	119,7	13,2	—	901,9	26,5	6,4	1.067,7	691,8	—	65,7	287,9	22,3	2.024,6
Popular de Misiones	375,8	16,8	—	1.871,8	—	34,8	2.299,2	1.773,9	—	69,7	283,7	171,9	3.951,7
Popular de Quilmes	3.703,6	82,2	—	13.334,1	651,5	941,3	18.712,7	15.377,5	—	1.489,3	1.200,0	645,9	30.825,0
Popular de Rosario	6.236,7	3.943,0	—	23.928,0	1.614,0	309,6	36.031,3	31.474,2	—	620,9	2.900,0	1.036,2	36.166,5
Popular La Plata	903,3	—	—	3.600,3	71,2	23,6	4.598,4	2.869,4	—	77,7	1.490,0	161,3	4.685,2
Provincial de Salta	5.561,8	5.061,8	—	17.0286	300,6	804,5	28.757,3	23.678,2	—	2.350,2	2.616,9	112,0	36.788,2
Provincial de Santa Fe	94.182,8	59.584,4	5,1	202.424,2	19.937,4	6.030,4	382.164,3	356.779,8	—	14.326,9	8.141,0	2.916,6	455.684,3
Río de la Plata S. A. (La Plata)	1.883,3	720,1	—	13.479,0	264,0	317,2	16.663,6	13.128,6	—	895,6	1.500,0	1.139,4	19.774,0
Sirio Libanés del Río de la Plata	10.795,3	6.488,4	56,8	51.258,6	1.118,1	4.961,3	74.678,5	60.207,6	—	5.378,7	4.192,2	4.900,0	73.565,1
Supervielle de Buenos Aires S. A.	10.831,8	1.087,9	20.971,4	41.967,1	—	6.970,2	81.828,4	55.985,5	5.204,2	15.316,5	3.202,5	2.119,3	87.128,8
Caja:												84.875,1	
Nacional de Ahorro Postal (1)	32.429,5	1.558.116,7	—	125.985,7	10.345,7	85.665,9	1.812.543,5	1.546.074,7	—	181.593,7	—		1.580.903,0
Popular de Ahorros de la Pcia. de Córdoba	3.383,4	1.826,0	—	25.091,3	729,9	10.376,2	41.406,8	6.289,5	—	19.604,8	—	15.512,5	850,7
Popular de Concordia	78,0	7,2	—	928,4	—	3,5	1.017,1	790,3	—	71,6	146,2	9,0	1.030,7
Rural de Villa Clara, Coop. de Créd. Ltda.	147,4	6,6	—	612,3	11,0	0,3	777,6	583,3	—	39,0	145,7	9,6	1.167,9
Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias	444,1	644.714,0	—	117.756,1	—	32.832,5	795.746,7	673.842,8	—	63.808,3	58.095,6	—	—
Nuevo Banco de Azul	833,8	681,8	—	4.942,4	130,0	19,5	6.607,5	5.542,8	—	95,4	850,0	119,3	7.021,9
Nuevo Banco Italiano	44.082,0	84.842,8	140.984,8	193.136,5	9.050,5	60.045,0	532.141,6	370.392,9	84.499,9	53.806,0	12.000,0	11.442,5	408.449,8
Société Générale	16.398,1	25.943,0	180,152,9	124.306,8	—	70.013,0	416.813,8	205.528,4	106.109,4	77.276,1	20.000,0	7.899,9	141.372,6
The First National Bank of Boston	68.531,2	34.083,0	251.772,4	251.029,9	—	149.097,7	754.519,2	434.975,6	178.664,6	113.020,1	11.068,9	16.790,0	378.601,3
The National City Bank of New York	65.692,6	4.678,8	169.397,4	147.325,4	1.410,5	72.163,2	460.667,9	282.444,7	95.043,2	64.186,0	8.000,0	10.994,0	592.638,9
The Royal Bank of Canadá	24.860,0	—	69.808,7	59.111,4	—	28.134,0	181.914,1	98.635,0	40.463,4	32.233,0	7.643,9	2.938,8	193.103,1
TOTAL GENERAL	3.567.003,6	4.716.233,6	6.058.734,3	34.320.670,5	388.232,3	5.212.007,5	52.262.881,8	42.001.199,6	3.993.491,6	4.232.596,2	1.165.233,0	870.361,4	25.997.296,3

Nota: Los saldos en moneda extranjera se han calculado a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de operaciones de seguros.

e.31|12-Nº 1.784 s|p.p.-v.31|12|51

(Viene de la página 7)

sión de: "Pinturas y afines en general", según pedido agregado a la carpeta número 7.074|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.20|12-Nº L. 6.973-v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.973-v.4|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 15 de enero de 1952, a las 16,30 horas, para la provisión de: "Materiales y accesorios para soldadura en general", según pedido agregado a la carpeta Nº 6.903|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.20|12-Nº L. 6.974-v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.974-v.4|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 22 de enero de 1952 a las 16 horas, para la provisión de: "Delantales de cuero, lona, encerados, sombreros de paja", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 8.758|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.20|12 Nº L. 6.975-v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.975-v.4|1|52

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1952 a las 15 horas, para la provisión de: "Confecciones en General", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 8.755|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.734-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.734-v.2|1|52

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1952 a las 16.30 horas, para la provisión de: "Botas de cuero, botas de goma, botines tipo patria, etc.", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 8.756|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.735-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.735-v.2|1|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 14.727|51

Llámase a licitación pública para la provisión de motores eléctricos. (Expediente Nº 14.727|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|12|51-Nº L.7.098-v.18|1|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Gerencia Departamental de Colonización

Lámase a licitación pública para el día 14 de enero de 1952, a las 10 horas, con apertura de sobres en la sucursal Salta del Banco de la Nación Argentina, para la venta fraccionada de catorce (14) lotes de un millón sesenta mil cien litros (1.060.100) de vino depositados en la bodega "La Rosa", Cafayate, Salta.

Solicitar pliegos de condiciones en las sucursales del Banco en Salta, Cafayate, Jujuy, Orán, Catamarca, Tucumán, Mendoza y San Juan, y en Reconquista 46, 6º piso, Capital Federal.

e.19|12-Nº L. 6.976-v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.976-v.10|1|52

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de instalaciones fijas (barandas s|mostradores y mamparines en bronce con cristales) en el nuevo edificio de la Agencia Palermo. La apertura se efectuará el 11 de enero de 1951, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local Nº 252, Cap. Fed.

e.28|12|51-Nº L-7.095-v.11|1|52

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones: mostradores, mamparas y muebles y, separadamente, por las estanterías, en el nuevo edificio de la Agencia Palermo. La apertura se efectuará el 10 de enero de 1952, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 40 y 30 c|juego resp.) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, loc. 252, Cap. Fed.

e.28|12|51-Nº L-7.096-v.4|1|52

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 10 de enero de 1952, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1952, del siguiente empréstito:

C. A. I. 3 % 1945|55 ..... v$n. 12.933.000

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.28|12|51-Nº L-7.097-v.14|1|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.052 hasta 18 enero 1952 9 horas, provisión: trituradora transportable, a mandíbula, p|granito. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego $ 5 m|n.

e.21|12-Nº L-6.710-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.710-v.7|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.050 hasta 17 enero 1952, 9 horas, provisión: linternas de funcionamiento eléctrico, para balizamiento. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: pesos 5 m|n.

e.21|12-Nº L-6.711-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.711-v.7|1|52

Llámase a licitación Pública Nº 2.049 hasta 16 enero 1952, 9 horas, provisión: trapos usados limpios, estopa de algodón blanca fibra larga y piazabal sin mezcla. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 15 m|n.

e.21|12-Nº L-6712-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.712-v.14|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.048 hasta 15 enero 1952, 9 horas, provisión: aguarrás vegetal, alcohol desnaturalizado, brea mineral, goma laca, líquido removedor, tierra sombra natural, pigmento azul ultramar, masilla, pinturas cuarzo impalpable, plombagina, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 15 m|n.

e.21|12-Nº L-6.713-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.713-v.14|1|52

Licitación Públic[illegible] 1.982

Remate de Rezago d[illegible] Carpintería Metálica y de Madera

La Dirección General de Suministros de Ministerio de Obras Públicas de la Nación rematará, a partir del día 10 de enero de 1952 y subsiguientes hábiles, incluso sábados, hasta su terminación, en tre las 14 y las 19 horas, en la sede del Subalmacén Nuevo Puerto, en la intersección de las Avenidas Antártida Argentina, Rosales y Wilson (Puerto Nuevo), los artículos de carpintería (de madera y metálica), procedentes de demoliciones. — Dichos artículos pueden inspeccionarse, a partir de la fecha, en el lugar indicado, 8 a 16 horas. Informes y pliegos, en calle Carlos Calvo 190, planta baja, Sección Pliegos o en el lugar de exposición.

e.21|12-Nº L-6.714-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.714-v.14|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.038 hasta 11 enero 1952, 9 horas, provisión: aceros diversos tipos, chapas de hojalata y de acero dulce y émbolos de hierro fundido. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y plano: $ 16.— m|n.

e.13|12-Nº L-6.799 v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.799-v.4|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.047 hasta 10 enero 1952, 9 horas, provisión: chapas lisas y acanaladas de fibrocemento, grapas de acero cincado, ladrillos refractarios, prismáticos de cristal p|pisos, vidrios comunes, fieltro alquitranado, techado asfáltico, caños de bronce, curvas de hierro galvanizado, caños de fibrocemento y de hormigón comprimido, ramales, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.13|12-Nº L-6.801-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.801-v.4|1|52

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte. 30.021-LP-1951

Ocho grupos electrobombas con eje horizontal para trabajar con agua ácida. Pliego: Of. de Compras. Apert. 3 enero 1952 a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Cap. Federal.

e.26|12-Nº L. 7.048 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº L. 7.048-v.3|1|52

Expte. 31.736-LP-1951

Un equipo compresor de aire y un equipo rotativo eléctrico para soldar. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 5 febrero 1952 a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.26|12-Nº L. 7.039 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº L. 7.039 - v.9|1|52.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de equipos espolvoreadores-pulverizadores "Búffalo", $ 100.000. Presentación propuestas: 14 de enero, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.27|12-Nº L. 7.081-v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 7.081-v.10|1|52

Licitación pública para la adquisición de artículos de dibujo y material heliográfico, $ 372.000. Presentación propuestas: 2 de enero, 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.27|12-Nº L.7.078-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.078-v.2|1|52

Licitación pública para la adquisición de acero-cromo níquel de cementación, $ 22.500. Presentación propuestas: 11 de enero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.26|12-Nº L. 7.040 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº L. 7.040 - v.9|1|52.

Licitación pública de las obras del camino de Mercedes a Suipacha, pesos 22.358.352,35. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 22 de enero, a las 11 horas, en Av. Maipú 3; 2º p. Cap.

e.21|12-Nº L. 6.723-v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.723-v.14|1|52

Licitación pública para la contratación y ejecución de los trabajos de encerado de pisos y limpieza de cristales en el edificio de Casa Central, año 1952, pesos 120.000. Presentación propuestas: 9 de enero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.21|12-Nº L.6.724-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.724-v.7|1|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 104.177|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52 para el día 14 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de 1.800 resmas de papel sin impresión. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.28|12|51-Nº L. 7.091-v.11|1|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 86.417|1951

LICITACION PUBLICA Nº 183

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de enero próximo, a las 10 horas, para la provisión de 7.000 hojas de cartulina, paño gris perla, y 165 resmas de papel ilustración liso.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial — Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.27|12-Nº L. 7.086 v.31|12|51
e.2|1 Nº L. 7.086-v.9|1|52

Licitación Pública Nº 180

Expte. Nº 6.162/1951

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de enero próximo, a las 9 horas, para la adquisición de 4.000 cajas de azúcar de 4,100 kilogramos cada una.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974. 2do. piso (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.26|12-Nº L. 7.042 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº L. 7.042 - v.9|1|52.

Licitación Pública Nº 181

Expte. Nº 6.160/1951

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de enero próximo, a las 9,30 horas, para la adquisición de leche, medias lunas, pan y té, para atender el servicio de lunch del personal de la Casa Central del Ministerio, durante el año 1952.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974. 2do. piso (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.26|12-Nº L. 7.043 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº L. 7.043 - v.9|1|52.

LICITACION PUBLICA Nº 179

Expte. Nº 75.283|51

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de enero próximo, a las 9.— horas, para la adquisición de un espectrofotómetro de Beckman, modelo 2500 D. U. completo, o similar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial — Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.21|12-Nº L-6.703-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.703-v.7|1|52

Expte. Nº 34.393|1951

Licitación Pública Nº 177

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de enero próximo, a las 10 horas, para la ejecución de obras (una casa para oficina y vivienda y anexo) en la localidad de Esquel (Gobernación del Chubut), con destino a la Dirección General de Tierras.

El pliego de cláusulas generales y particulares respectivos se encuentra a disposición de los interesados, en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso) Capital Federal o bien en la Delegación de la Dirección General de Tierras, existente en Esquel (Chubut). Costo $ 30.— m|n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a[illegible]

la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal.

e.20|12-Nº L-6.961-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.961-v.11|1|52

Expte. Nº 34.396|1951
Licitación Pública Nº 176

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de enero próximo, a las 9,30 horas, para la ejecución de obras (una casa para oficina y vivienda y anexo) en la localidad de Comodoro Rivadavia (G.M.C.R.), con destino a la Dirección General de Tierras.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso) Capital Federal, o bien en la Delegación de esa Repartición existente en Comodoro Rivadavia. Costo $ 80.— m|n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital Federal.

e.20|12-Nº L-6.962-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.962-v.11|1|52

Expte. Nº 34.395|1951
Licitación Pública Nº 178

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de enero próximo, a las 10,30 horas, para la ejecución de obras (casa para oficina y vivienda y anexo) en la localidad de Río Gallegos (Gobernación de Santa Cruz), con destino a la Dirección General de Tierras.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso) Capital Federal o bien en la Delegación de la Dirección General de Tierras, existente en Río Gallegos (Santa Cruz). Costo $ 80.— m|n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital Federal.

e.20|12-Nº L-6.963-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.963-v.11|1|52

Expte. Nº 34.394|1951
Licitación Pública Nº 175

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de enero próximo, a las 9 horas, para la ejecución de obras (un edificio para Delegación y vivienda y anexo) en la localidad de Neuquén, con destino a la Dirección General de Tierras.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso) Capital Federal o bien en la Delegación de la Dirección General de Tierras, existente en Zapala (Gobernación de Neuquén). Costo $ 80.— m|n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital Federal.

e.20|12-Nº L-6.964-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.964-v.11|1|52

Licitación Pública Nº 169
Expte. Nº 122.454/1951

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes en curso, a las 8.30 horas, para la adquisición de diez (10) camionetas (tres rurales y siete "Pick-up").

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.10|12-Nº L-6.731-v.31|12|51

Licitación Pública Nº 168
Expte. Nº 35.991/1951

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre próximo, a las 8 horas, para la ejecución de obras en la Estación Experimental Agrícola —Cinco Saltos—, J. J. Gómez (Río Negro), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la citada Estación Experimental. Costo: $ 100.— m/n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.10|12-Nº L-6.673-v.31|12|51

Expediente Nº 35.997|1951
Licitación Pública Nº 173

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de diciembre próximo, a las 9 horas, para la construcción de viviendas en la Estación Experimental de Cañadón León (Santa Cruz), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la localidad de Cañadón León. — Costo: $ 70 m|n. el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente a 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de la apertura tendrá lugar el día ya indicado, en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal.

e.17|12-Nº L-6.919-v.31|12|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 11 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de acero de diversos tipos y medidas. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.27|12-Nº L.7.079-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.079-v.10|1|52

Expte. 2.856|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 10 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de sierra de cinta, cepilladora de superficie y regruesadora, y tupí combinado con barreno. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.26|12-Nº L-7.041-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-7.041-v.9|1|52

Expediente Nº 67.677-51

Llámase a Licitación Pública Nº 4-52, para el día 7 de Enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de cámaras fotográficas, una plancheta Wild, Kern o similar, un receptor de radio "Zenith", teodolitos, telémetro y pulidora portátil. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7.30 a 13.30 hs.

e.20|12-Nº L-6.965-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.965-v.4|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 3-52, para el día 4 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de boletas de depósito y formularios impresos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.19|12-Nº L-6.958-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.958-v.3|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para el día 3 de enero de 1952, a las 10.— horas, para la adquisición de 1 motor eléctrico, gabinete pianálisis e inspección de tejidos, dinamómetros-torsiómetro, pinzas, cajas histológicas, aparato p/destilar agua, iluminador p/titulaciones, cámara fotográfica, objetivo de inmersión, umbrella p/sostén de malejas y cámara termohigrostática. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7.30 a 13.30 horas.

e.18|12-Nº L.-6.934-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.-6.934-v.2|1|52

Expediente Nº 66.802-51

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de galpones tinglados metálicos, grúas movibles y grupos mecánicos rodantes. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros. Paraguay 867, Cap., de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso. Director General de Administración.

e.10|12-Nº L-6.678-v.31|12|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

21|1|52: Construcción y provisión 8 campamentos con casillas desarmables pre-fabricadas (2.123), a las 12 hs.

21|1|52: Construcción empalme oleoducto en Dársena Sud (2.151), a las 9 hs.

21|1'52: Construcción 200 viviendas (1.864). a las 8 hs.

24|1|52: Hierro perfiles (2.143), a las 8 hs.

28|1|52: Material aislante (2.144), a las 8 hs.

División Licitaciones, diciembre 19 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.26|12-Nº L-7.047-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-7.047-v.16|1|52

2|1|52 — Bombas reloj (2.065), a las 8 horas.

5|1|52 — Herramientas comunes de mano (2.074), a las 8 horas.

5|1|52 — Trajes de seguridad (2.119), a las 9,30 horas.

14|1|52 — Equipo de bombeo (2.085), a las 8,30 horas.

14|1|52 — Mosaicos y azulejos (2.162), a las 9 horas.

15 1 52 — Unidades para motores eléctricos (2.092), a las 8 horas.

15|1|52 — Electro ventilador (2.149), a las 9 horas.

15|1|52 — Cojinetes (2.163), a las 10 horas.

e.24|12-Nº L.-7.036 v.31|12|51

12|1|52 — Cojinetes (2.112), a las 8,30 horas.

14|1|52 — Tractor topadora (2.056), a las 8 horas.

16|1|52 — Cascos de seguridad (2.164), a las 8 horas.

16|1|52 — Tanques verticales (2.174), a las 9 horas.

17|1|52 — Antiparras, máscaras y repuestos (2.165), a las 8 horas.

17|1|52 — Manómetros (2.166), a las 8,30 horas.

18|1|52 — Molienda y homgenización de productos (2.175), a las 8,30 horas.

19|1|52 — Productos químicos industriales (2.168), a las 8 horas.

21|1|52 — Cámara de espuma (2.142), a las 8,30 horas.

21|1|52 — Cronómetros (2.169), a las 10 horas.

22|1|52 — Bombas de profundidad para pozos de agua y repuestos (2.170), a las 8,30 horas.

e.24|12-Nº L.-7.037-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.-7.037-v.8|1|52

4|1|52. — Atención y reparación de instrumentos náuticos (2135), a las 10 hs.

4|1|52. — Llaves (2186), a las 11,30 hs.

4|1|52. — Puente grúa corredizo (2187), a las 12 hs.

7|1|52. — Terrajas, machos y mechas (2027), a las 8 hs.

7|1|51. — Central de alarma (2086), a las 8,30 hs.

7|1|52. — Transporte productos envasados entre Dársena Sud y Gran Buenos Aires y Capital Federal (2181), a las 10,30 hs.

8|1|51. — Terrajas, machos y mechas (2025), a las 8 hs.

8|1|52. — Aceiteras y lubricadores (2111), a las 8,30 hs.

9|1|52.—Cojinetes (2105), a las 8,30 hs.

10|1|52. — Terrajas, machos y mechas (2026), a las 8 hs.

10|1|52. — Bombas centrífugas (2083), a las 8,30 hs.

11|1|52. — Tubos para calderas (2066), a las 8 hs.

11|1|52. — Cojinetes (2111), a las 8,30 hs.

e.20|12-Nº L.6.702-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.702-v.4|1|52

4|1|52 — Materiales en general para fundición (2080) a las 8 hs.

5|1|52 — Ventiladores, extractores, heladeras y afines (2104) a las 8,30 horas.

7|1|52 — Cojinetes (2107) a las 9 horas.

9|1|52 — Maderas (2073) a las 8 hs.

12|1|52 — Chatas para transportar cargas (2103) a las 8 hs.

e.12|12-Nº L. 6.776 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº L. 6.776 - v.3|1|52.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública, día 14 de enero de 1952, provisión de: L.P. 434|51: 9,00 hs.: Repuestos tractor International Modelo TD 9 y TFD 9. L. P. 435|51, 9,15 hs.: Repuestos para motopalas marca Wool Dridge terracobra Modelo TCY. L.P. 436|51, 9,30 hs.: Refrigerantes de aceite. L.P. 437|51, 9,15 hs.: Conductores de aire, humo y tramos de chimenea para caldera Foster Wheeler. L.P. 438|51, 10,00 hs.: Recauchutaje de cubiertas de goma. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.26'12-Nº L-7.044-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-7.044-v.10|1|52

Llámase a licitación pública, día 3 de enero de 1952, provisión de: L.P. 430-51 (2º llamado), 9.00 hs.: Rodetes de acero para turbina JM Voith. L.P. 431|51, 9,15 hs.: Números de acero, sacabocados, tenaza para fragua, palas, hachas, cepillos de alambre etc. L.P. 432|51. 9.30 hs.: Aisladores campana y a cadena. L.P. 433|51, 9,45 hs.: Motores trifásicos y monofásicos. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, C.F., de 9 a 12 horas.

e.26|12-Nº L-7.045-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-7.045-v.4|1|52

Llámase a licitación pública, día 28 de diciembre 1951, provisión de: L/P. 418/51: (2º llamado), 9 hs.: Hierro perfil; L/P. 419/51: 9,15 hs.: Caños bridas, tes, válvulas, etc.; L/P. 420/51: 9,30 hs.: Jabalinas y planchuelas de hierro; L/P. 421/51: 9.45 hs.: Equipo para control de frecuencia y cronómetro; L/P. 422/51: 10 hs.: Esponja, escurridores, cepillo, cabos, escobas, franelas; L/P 423/51: 10.15 hs.: Lámparas eléctricas; L/P 424/51: 10,30 hs.: Aparejo diferencial; L/P. 425/51: 10,45 hs.: Intercambiadores de calor; L/P. 426/51: 11 hs.: Botas de goma; L/P. 427/51: 11.15 hs.: Casquetes de hormigón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.11|12-Nº L-6.742-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.742-v.3|1|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 23 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 92 cañería y accesorios; 10,10 hs. número 103, construcción de local; y 10,20 horas Nº 104, carpas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. of. 60, D. Compras. — El Administrador General

e.27|12-Nº L.7.083-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.083-v.17|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 108: Transporte de rollizos de madera. Apertura: simultánea en esta administración (Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital) y en

la Delegación de la Mina San Eduardo, en la localidad de Zapala (Territorio Nacional de Neuquén), el día 16 de enero de 1952, a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en las mismas. — El Administrador General.
e.24|12-Nº L.-6.727-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.-6.727-v.8|1|52

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de enero de 1952, a las 10 horas, Nº 69: repuestos automotores, 10.10 horas. Nº 98: material telefónico, y 10.20 horas, Nº 107: elementos para consultorio médico. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. Roque Sáenz Peña Nº 1190, 6º piso, of. 60. — El Administrador General.
e.19|12-Nº L. 6.959-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.959-v.3|1|52

GAS DEL ESTADO
E.N.D.E.

Prorrógase para el día 3 de marzo, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº.1.900, referente a la provisión de dos plantas compresoras completas, ampliándose la misma en una planta compresora más. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.
e.27|12-Nº L.7.084-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.084-v.3|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.921, para el día 10 de enero, a las 10 horas, para el montaje de dos compresores de gas en la usina del Dique Nº 1 en La Plata. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.
e.24|12-Nº L.-6.728-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.-6.728-v.8|1|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente 4.236|51

Llámase a Licitación Pública Nº 146|51, para el día 11 de enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de 1 tanque para revelaciones y fijaciones de películas radiográficas, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Capital. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.
e.27|12-Nº L.7.080 v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.080-v.10|1|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para el día 10 de enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de 200.000 planillas sistema continuado, que se realizará en la Oficina de Compras, calle Solís 693, 7º piso, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones y demás informes. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — Carlos Bes Balague, Jefe Seccional.
e.20|12-Nº L-6.970-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.970-v.4|1|52

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

Llámase a Licitación Pública número 78|C|1951, hasta las 10 horas del día 28 de enero de 1952, para la provisión de 400 m3. curupay y Olcebil moro en vigas y 300 m3. lapacho en vigas.

Pliego de condiciones en Oficina Compras, San Martín 746, 3er. piso y Almacenes, Paraná (E. R.), propuestas a Jefe Almacenes F. N. G. Urquiza, Paraná (Entre Ríos). — Gerente General.
$ 60.— e.28|12|51-Nº L-8.812-v.11|1|52

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 16.637|51) aceites y grasas lubricantes. Apertura: 8 de enero de 1952, a las 9,10 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.
$ 20.—e.27|12|51-Nº 8.570-v.3|1|52

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 10.481|51) trozos de acero SAE. Apertura: 7 de enero de 1952, a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre Nº 3345, Capital. — Dirección General de Administración.
$ 25.— e.26|12|51-Nº L-8.492-v.2|1|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 60.529|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51, hasta las once (11) horas del día treinta y uno (31) del presente mes y año para la contratación de encerado y limpieza de edificios del Aeropuerto "Ministro Pistarini", durante el año 1952. Apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento. Avda. Libertador Gral. San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.17|12-Nº L-6.915.v.31|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para la provisión de:

Nº 51: Remaches de acero dulce. Ap. 3|1|52. — Nº 52: Géneros para uniformes. Ap. 4|1|52. — Nº 53: Tambores de hierro galvanizado. Ap. 7|1|52. — Nº 54: Elásticos para coches y vagones. Ap. 8|1|52. — Nº 55: Soldaduras - electrodos. Ap. 9|1|51. — Nº 56: Cedro en tablones. Ap. 10|1|52. — Nº 57: Pinturas preparadas, en pasta y polvo, barnices y esmaltes. Ap. 11|1|52. — Nº 58: Llantas para zorras de vía. Ap. 31|1|52. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e.20|12-Nº L-6.969-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.969-v.4|1|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 262, por la adquisición de una lancha cisterna, para aprovisionamiento de combustible a hidroaviones. Pliego de bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, Departamento de Abastecimiento, Sec. Licitaciones, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 18 de enero de 1952, a las 14 horas, en Secretaría General, 4º piso.
e.27|12-Nº L.7.087-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.087-v.10|1|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas Nº 46 y 47

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas del día 18 de enero de 1952, para la provisión de acero dulce en chapas, acero dulce redondo y removedor de pinturas. Los formularios pueden ser retirados en la oficina Nº 51, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Isidoro González, Gerente General.
e.21|12-Nº L.6.722-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.722-v.14|1|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 15 de enero de 1952, 11 hs.: Tambores, aros, cilindro locomotoras. O.C. 59/51 Ax. 5; 18 de enero de 1952, 10 hs.: Horno a fuel oil industrial. O.C. 51/51 Ax. 8; 18 de enero de 1952, 11 hs.: Bronce viejo. O.C. 6/51 Ax. 39; 18 de enero de 1952, 12 hs.: Correa Aragomá. O.C. 29/51 Ax. 9; 21 de enero de 1952, 10 hs.: Acero dulce en barras. O.C. 3/51 Ax. 75; 21 de enero de 1952. 11 hs.: Hierro dulce en chapas. O.C. 3/51 Ax. 57; 22 de enero de 1952 10 hs.: Ladrillos refractarios. O.C. 6/51 Ax. 25; 22 de enero de 1952, 11 hs.: Pinturas y esmaltes sintéticos. O.C. 5/51 Ax. 24. Consulta y retiro de pliegos. Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.10|12-Nº L-6.667-v.31|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
Licitación G. 1.818

Llámase a licitación pública para la provisión de sábanas. Apertura el 15 de enero de 1952, a las 9,30 horas.

Licitación G. 1.819

Llámase a licitación pública para la provisión de trabajos varios de repuestos para locomotoras. Apertura el 15 de enero de 1952, a las 10 horas.

Licitación G. 1.820

Llámase a licitación pública para la provisión de entre roscas y tuercas de unión. Apertura el 15 de enero de 1952, a las 10,30 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.27|12-Nº L.7.088-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.088-v.10|1|52

Licitación 74|51

Llámase a licitación pública para la instalación de luces a destello y campanillas de alarma en varios pasos a nivel. Apertura el 9 de enero de 1952, a las 9,30 hs.

Licitación G. 1.805

Llámase a licitación pública para la provisión de bujes para brazo de acople delantero y trasero. Apertura el 9 de enero de 1952, a las 9,30 hs.

Licitación G. 1.806

Llámase a licitación pública para la provisión de bujes para biela motriz, bronce para biela acoplante y accesorios para prensa metálica. Apertura el 9 de enero de 1952, a las 10 hs.

Licitación G. 1-307

Llámase a licitación pública para la provisión de alfombras para coches (linoleum)) alternativa pisos de goma. Apertura el 9 de enero de 1952, a las 10,30 hs.

Licitación G. 1.809

Llámase a licitación pública para la provisión de carretillas o zorras accionadas con motor eléctrico. Apertura el 11|1 1952, a las 9 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.24|12-Nº L.-7.035-v.30|12|51
e.2|1-Nº L.-7.035-v.8|1|52

Expediente Nº 9131

Llámase a licitación para la adquisición de 60.000 toneladas de leña caldén o algarrobo. — Ofertas a remitirse en sobre cerrado al Sr. Jefe Almacenes —F.C.N. G. Roca— Paracas 50, Buenos Aires.
e.20|12-Nº L-6.701-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.701-v.4|1|52

FERROCARRIL NACIONAL DGO. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|327; Día 4|1|52 a las 9.30 hs. "Metal antifricción".

M. 51|328; Día 4|1|52 a las 10.00 hs. "Espárragos de acero". — Informes en Bmé Mitre 2977, 1º piso. Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.
e.21|12-Nº L.6.709-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.709-v.4|1|52

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Expediente Nº 70.123|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 356, para el día 24 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para la provisión de Un Pontón Grúa, de 200 Tons. de Capacidad y Dos Remolcadores.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12 y 30 horas.
e.14|12-Nº L-6.904-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.904 v.7|1|52

Expediente Nº 34.518|51

Llámase a presentación de propuestas para estudiar la provisión del material que se detalla en las Licitaciones Públicas siguientes: Nº 358: Apertura 2 de febrero de 1952 a las 9 horas; Grupo 1, 240 Motores Diesel y elementos de recambio. — Nº 359: Apertura 27 de febrero de 1952 a las 9 horas; Grupo 2. nuevo (9) locomotoras eléctricas, trocha angosta. — Nº 360: Apertura 4 de marzo de 1952 a las 9 horas; Grupo 4, material de tracción para electrificación del F. C. N. G. Roca.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y horas señalados, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, Of. 515 Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12,30 horas. — Precio de cada pliego: $ 25.— m|n.
e.14|12-Nº L-6.906-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.906-v.7|1|52

Expediente Nº 71.181|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 357, para el día 28 del mes de enero de 1952 a las 9 horas, para la provisión de 6 Guinches Diesel sobre Oruga y 4 Grúas Diesel Sobre Vía.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y horas señaladas, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 5º. Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12,30 horas.
e.14|12-Nº L-6.905-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.905-v.7|1|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 2305|951

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 4 de Febrero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de brin verde oliva, lienzo sargado, hilo, tela para pañuelos, etc., con el fin de atender las necesidades del renglón "Uniformes y Equipo", en las unidades dependientes de esta Dirección General (I. P.), durante el primer semestre del año 1952.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 11 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.28|12|51-Nº L-7.100-v.25|1|52

Expediente D. 2.295|951

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 21 enero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición del renglón "Combustibles y Lubricantes", con destino a las Unidades 1, 2 y 3, durante el primer semestre del año 1952. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.
e.26|12-Nº L.7.050-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.050-v.16|1|52

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 49 para el día 4 de enero del próximo año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de impresos para atender a las necesidades de las distintas dependencias de este Ministerio, para el año 1952. — Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º p., Of. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.
e.20|12-Nº L-6.977-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.977-v.4|1|52

Ministerio de Educación

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR BAHIA BLANCA
Expediente Q|1460|51

Llámase a licitación pública para la provisión de una planta piloto para nitraciones, por un monto aproximado de $ 150.000 m|n. Presentación y apertura de propuestas: día 17 de enero de 1951, a las 11 horas, en Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto Tecnológico del Sur, dirección indicada. — Bahía Blanca, diciembre 15 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.
e.28|12|51-Nº L. 7.093-v.11|1|52

Expediente Q|1423|1951

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos e instrumental para laboratorio de química, por un monto aproximado de $ 90.000 m|n. Presentación

y apertura de propuestas día 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en Bondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto Tecnológico del Sur, dirección indicada. — Bahía Blanca, diciembre 15 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.

e.28|12|51-Nº L. 7.094-v.11|1|52

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 148, para el día 31 de enero de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Elementos para consultorios (instrumental, drogas, materiales, etc.), útiles de escritorio, de limpieza, menaje, etc., con destino a la Dirección General de Sanidad Escolar dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|12-Nº L-6.955-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.955-v.10|1|52

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS DEPARTAMENTO LA PLATA

Llámase a licitación pública para el día 9 de enero próximo a las 11 horas, para adjudicar la construcción de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata, propuesta por "Ajuste alzado". Presupuesto oficial: m$n. 16.872.181,15.

Precio de la documentación: m$n. 600.

Retiro de la documentación e informes en Buenos Aires: Sánchez de Bustamante 1955, T. E. 83-3119, y en La Plata: Calle 47 Nº 162, T. E. Paz 4325. Apertura de las propuestas en Departamento La Plata: Calle 47 Nº 162, La Plata.

e.11|12-Nº L-6.747-v.31|12|51
2|1-Nº L-6.747-v.2|1|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 48.348 51

Llámase a Licitación Pública Nº 53|52, para el día 10 del mes de enero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal de Añatuya en Santiago del Estero y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitac. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Añatuya (Sgo. del Estero). Las necesidades se refieren a: leña, alimentos, artículos de limpieza. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|12-Nº L.7.038-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.038-v.9|1|53

Expediente Nº 48.533|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52|52, para el día 4 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Delegación Federal de La Rioja y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o la antedicha dependencia, sita en Pelagio B. Luna 245 (La Rioja).

Las necesidades se refieren a: leña; alimentos; artículos de limpieza. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — El Director General de Administración. —

e.19|12-Nº L-6.956-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.956-v.3|1|52

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 106.279|51

Llámase a Licitación Pública Nº 54|52, para el día 18 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred en Open Door (Buenos Aires) y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas. Paseo Colón 329. 7º piso. Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open Door (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a hacienda vacuna en pie. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|12-Nº L.7.046-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.7.046-v.16|1|52

Expediente Nº 91.691|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 49|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa; limpieza de locales y servicio sanitario de los mismos; conservación de máquinas de escribir; locación para 12 automóviles y 3 jeeps. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.914.v.31|12|51

Expediente Nº 91.797|51

Llámase a Licitación Pública Nº 50|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos piconservación de máquinas, para escritorio e impresos. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.920-v.31|12|51

Expediente Nº 92.745|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 51|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Zona Oeste y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitac. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rivadavia 7961, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: lámparas eléctricas; conservación de máquinas de escribir; artículos y servicios de limpieza; alimentos, etc. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.923-v.31|12|51

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública para el día 2 de enero de 1952, a las 11 horas, para la provisión a la Colonia Infantil Marítima de "Víveres secos y víveres frescos", durante la temporada 1952, comprendida entre el 16 de enero y 15 de marzo de dicho año. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en la sede de la Colonia, calle Pieres Nº 52, de la ciudad de Necochea (Provincia de Buenos Aires). Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la Dirección de la Colonia Infantil Marítima, en el domicilio indicado. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.18|12-Nº L-6.935-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.935-v.2|1|52

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA Nº 27|51

Expediente D G A 10.957|51

Llámase por el término de 10 días a Licitación Pública Nº 27|51, para adquirir 1 amasadora; 1 sobadora; 1 puerta de horno; 1 juego de 6 grillos; 1 hornalla de 2 bocas; 2 registros para tiraje; 300 ladrillos refractarios; 200 baldosas refractarias de 0,30 x 0,30 mts.; 126 chapas de fibrocemento y 252 grampas para chapas, con destino a la panadería de la Colonia Aborigen "Presidente Perón", Quitilipi, Chaco.

La apertura de la licitación, se llevará a cabo el día 15 de enero de 1952 a las 10 horas, en la División adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.27|12-Nº L.7.082 v.31|12|51
e.2|1 Nº L.7.082-v.10|1|52

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (5) cinco cajas de cigarrillos y (70) setenta paquetes de cigarrillos de procedencia norteamericana, detenida por expediente 703 428|51, caratulado Oscar Quiroga c|Amalio Valentín Becerra, bajo apercibimiento de dárselo por abandonada si no compareciere en el lapso indicado — Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 21 de 1951. — Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios.

e.31|12-Nº 7.056 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a JUAN SORIANO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) un paquete conteniendo (0,880) kg. de marcasitas, detenida por expediente 702.338|51, caratulado Juan Carlos Díaz c|el arriba nombrado, que con fecha noviembre 23 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Cítese al interesado a efectos de regularizar su situación por no haber dado cumplimiento a los requisitos de cambio, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería si no compareciere". Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 22 de 1951. — Fdo.: Ramón Luis Pernas, Jefe de Oficina de la División Sumarios.

e.31|12-Nº 7.057 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a JUAN SORIANO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 0,860 kg. de marcasitas detenida por expediente 702.337|51, caratulado Juan Carlos Díaz c|el arriba nombrado, que con fecha 23 de noviembre de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Cítese al interesado a efectos de regularizar su situación por no haber dado cumplimiento a los requisitos de cambio, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería si no compareciere. — Administración Aduana Capital. División Sumarios, noviembre 23 de 1951. — Fdo.: Ramón Luis Pernas, Jefe Oficina de la División Sumarios.

e.31|12-Nº 7.058 s|p.p.-v.31|12 51

Se hace saber a HERMINIA CARBALLA RODRIGUEZ y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (57) cincuenta y siete botellas de cognac, detenida por expediente 702.664|51, caratulado Eduardo Veccar c|la nombrada, que con fecha noviembre 23 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Cítese al interesado a efectos de regularizar su situación por no haber dado cumplimiento a los requisitos de cambio, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería si no compareciere". — Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 23 de 1951. — Fdo.: Ramón Luis Pernas, Jefe de Oficina de la División Sumarios.

e.31|12-Nº 7.059 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a ANTONIO EUSEBIO SANCHEZ y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (3) tres botellas de cognac y 5 (5) cinco paquetes de cigarrillos, detenida por Expediente 703.496 51, caratulado Emilio Fortunato c|el arriba nombrado, que con fecha noviembre 23 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a la firma interesada por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde. (Art. 47 del citado texto legal). — Administración Aduana Capital. División Sumarios, noviembre 26 de 1951. — Fdo.: Ramón Luis Pernas, Jefe Oficina 1ª, División Sumarios.

e.31|12-Nº 7.067 s|p.p.-v.31|12|51

Se llama, cita y emplaza, para dentro del tercero día, a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (5) cinco cajas de cigarrillos y (49) paquetes de cigarrillos norteamericanos, detenida por Expediente 703.924|51, caratulado José Guillermo García c|Angel Sposito, bajo apercibimiento de dárselo por decaído en el derecho que dejare de usar. — Administración Aduana Capital. División Sumarios, noviembre 26 de 1951. — Fdo.: Juan Miguel Pastor, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.31|12-Nº 7.068 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a COSME NEGLIA y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: 850 gr. de marcasitas, detenida por Expediente 702.336|51, ca-

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Marina de Guerra de la Capital Federal, Capitán de Fragata (R. A.) Rogelio Sanfeliú, se cita y emplaza al Marinero Conscripto, clase 1930, rol 2412, CALA, MANUEL ANTONIO, de mts. 1,68 de altura, de piel color blanca, de ojos pardos medianos, de nariz recta mediana, con último domicilio registrado en la calle Finlandia entre 3 y 4, Morón, Pcia. Bs. As., de profesión conductor, para que al término de diez días contados desde la publicación de este edicto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar, sito en la calle Pueyrredón 1341, Capital Federal, a fin de que preste declaración en la causa que se le instruye por estar acusado de la comisión de delito común de lesiones y hurto. Asimismo se solicita a las autoridades civiles y militares efectúen las diligencias necesarias tendientes a la aprehensión del nombrado acusado y en tal caso deberá ser puesto en disposición del Juez de Instrucción Militar arriba mencionado.

e.31|12-Nº 8.291 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.291 s|p.p.-v.3|1|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA CAPITAL

Se hace saber a PETER HAYTER y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (5) cinco pantalones de trabajo y (1) una máquina fotográfica, detenida por expediente 703.933|51, caratulado Daniel Horacio Cruz c|el arriba nombrado, que con fecha noviembre 19 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal)". — Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 21 de 1951 — Fdo.: Juan Miguel Pastor, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.31|12-Nº 7.055 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a YIP LUK y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (5) cinco figuras de marfil, (19) diez y nueve encendedores, (23) veintitrés encendedores marca "Crown" y (60) sesenta abanicos de sándalo, detenida por expediente 702.533|51, caratulado Juan Pedro Ponce c|el arriba nombrado, que con fecha julio 12 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal)". — Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 8 de 1951. — Fdo.: Fernando González, Jefe de la División Sumarios.

e.31|12-Nº 7.054 s|p.p.-v.31|12|51

ratulado Juan Carlos Díaz c|el arriba nombrado, que con fecha noviembre 21 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Cítese al interesado a fin de regularizar su situación por no haber dado cumplimiento a los requisitos de cambio, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería de autos" — Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 26 de 1951. — Fdo.: Ramón Luis Pernas, Jefe Oficina 1ª, División Sumarios.
e.31|12-Nº 7.069 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a BERNARDO PERFETTO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (29) veintinueve corbatas, (3) tres manteles, (24) veinticuatro servilletas, (38) treinta y ocho cortes, al parecer de seda, (79) setenta y nueve pañuelos, al parecer de seda y (4) cuatro piezas de tejido de angora, detenida por Expediente 704.464|50, caratulado Manuel Rodríguez c|el arriba nombrado, que con fecha noviembre 23 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Córrase vista por tres días al interesado a fin de que tome debida intervención en autos, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería". — Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 26 de 1951. — Fdo.: Ramón Luis Pernas, Jefe Oficina 1ª, División Sumarios.
e.31|12-Nº 7.070 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a LUIS POSTIGLIONE, JUAN GRAGLIA, JOSE MARTINEZ, ANDRES PINTO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: estreptomicina, detenida por Expediente 703.581|51, caratulado Pedro Gandini y otro c|los arriba nombrados, que con fecha noviembre 26 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes. (Art. 47 del citado texto legal)". — Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 28 de 1951. — Fdo.: Fernando González, Jefe de la División Sumarios.
e.31|12-Nº 7.071 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a HISASHI ITO, KOICHI OBATA, TAICHI SATO, KUSUO NOVI, MANABU KAWAMOTO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (20) veinte madejas de lana, (9) nueve kilos de cacao "Nestle", (45,900 kgs.) cuarenta y cinco kilos novecientos gramos de azúcar "Méndez", (3,380 kgs.) tres kilos trescientos ochenta gramos de café, etc., detenida por Expediente 705.418|50, caratulado Luis Araujo c|los arriba nombrados, que con fecha noviembre 20 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de las mercaderías de las respectivas pertenencias de los inculpados... Hágase saber, etc." Fdo..: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana Capital.
Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 29 de 1951.
e.31|12-Nº 7.072 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a SERAPIO FERNANDEZ y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (40) cuarenta cajas "Campolón Bayer", detenida por Expediente 701.218|51, caratulado Anacleto Acevedo c|el arriba nombrado, que con fecha noviembre 22 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de las mercaderías en infracción... Hágase saber, etc." Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 29 de 1951.
e.31|12-Nº 7.073 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (264) doscientos sesenta y cuatro pares de medias de seda para mujer, (2) dos cajas de cigarrillos y (20) veinte paquetes de cigarrillos, halladas en la Dársena C de Puerto Nuevo al darse a la fuga la persona que la conducía, y por la cual se tramita el Expediente 702.623|51, caratulado José Cafaro y otros c|N N., que con fecha noviembre 20 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda... Hágase saber, etc." Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 29 de 1951.
e.31|12-Nº 7.074 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace haber a AUGUSTO SALVAGGIO y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (1) un trípode de metal para máquina fotográfica, detenida por Expediente 703.592|51, caratulado Oscar Quiroga c|el arriba nombrado, que con fecha noviembre 20 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, aceptándose el abandono ofrecido... Hágase saber, etc." Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 29 de 1951.
e.31|12-Nº 7.075 s|p.p.-v.31|12|51

Se hace saber a ZAWISZA ZAZISTAW y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (5) cinco cajas de cigarrillos, detenida por Expediente 703.577|51, caratulado Jorge Vélez c|el arriba nombrado, que con fecha noviembre 20 de 1951 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, aceptándose el abandono ofrecido... Hágase saber, etc." Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
Administración Aduana Capital, División Sumarios, noviembre 29 de 1951.
e.31|12-Nº 7.076 s|p.p.-v.31|12|51

TIGRE

Expediente Nº 1.369|G|951 R.T.
Sumario Nº 17|951 R.T.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la mercadería que se menciona más abajo, que deben comparecer a esta dependencia dentro de los cinco días de la publicación de este edicto, a los efectos legales y pertinentes, en la causa que se instruye por intento de contrabando, cuyos artículos secuestráronse a bordo de la canoa "Albertito" en aguas del río Luján, con la prevención de que, de no hacerlo, se seguirá el sumario en rebeldía (art. 47 de la Ley 12.964): 498 portalámparas con enchufe, 500 fichas de enchufe triple y 81 billeteras de cuero, de distintos modelos.
Tigre, 26 de noviembre 1951. — Antonio Solier - Receptor.
e.31|12-Nº 7.066 s|p.p.-v.31|12|51

LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 4 bolsas harina de trigo con peso de 92 kgs., 8 ollas, 1 damajuana y 20 puntillas de rayón de 10 mts. c|u., mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Grande, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 2.293-G-1951. — LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.31|12-Nº 7.060 s|p.p.-v.31|12|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 5 paquetes de 1 kg. c|u. de hojas de coca, 1 paquete de ½ kg. y dos fardos con pesos de 22 kilos del mismo producto, mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 2.294-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.31|12-Nº 7.061 s|p.p.-v.31|12|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 204 camisetas de verano para hombre y 96 jarros de hierro enlozado, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 2.295-G-1951. — LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.31|12-Nº 7.062 s|p.p.-v.31|12|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 3 asnos y 6 bolsas harina de trigo con pesos de 138 kgs., animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Churqui, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 2.301-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.31|12-Nº 7.063 s|p.p.-v.31|12|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 equino, 2 triciclos para niños y 5 bolsas harina de trigo con peso de 115 kgs., animal y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Grande, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 2.302-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.31|12-Nº 7.064 s|p.p.-v.31|12|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a ANDREA CHURQUINA de CHAUQUE, ELOISA CASTILLO de CHAUQUE, PAULINA CHACON de TOLABA y SEVERINA AJAYA, y a todos los que se consideren con derecho a: 7 asnos y 14 fardos de hojas de coca con peso de 308 kgs.; animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Faldas de Sansana, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 1.178-G-1951. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.31|12-Nº 7.065 s|p.p.-v.31|12|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Expte. 140.379|51

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Río Cuarto de Vieytes a San Antonio y Amado Nervo de Luzuriaga a Avda. Amancio Alcorta para que comparezcan al Departamento del Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales calle Balcarce 278 - piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración. — Diciembre 27 de 1951.
e.27|12-Nº 7.090 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 7.090 s|p.p.-v.10|1|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Por orden del señor Director de la Dirección General Impositiva, cítase por quince (15) días a don ARMENAG H. KENSHGERIAN o AMENAJ KENSHGERIAN, o quien resulte propietario o se crea con algún derecho sobre el automóvil marca "Ford", chapa de la Capital Federal Nº 2.861, motor Nº 2.377.338, intervenido en el año 1925, bajo apercibimiento de procederse a su pública subasta, si vencido el referido término no se presentare nadie invocando derechos sobre el mismo. — Arístides J. M. Corti, Director General.
e.19|12-Nº 6.960-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.960-v.10|1|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AMBROSI CARLOS GIRIO, ANASTASIO DOMINGO, CABRAL HORTENSIO, CARGNEL CONRADO RODOLFO, CASTRO RESTITUTO, CRUZ SILVANO, CURUMILLA SIXTO, CHANIZ ADOLFO, DE LAZZER ANTONIO, DE ZEN ANTONIO, ETCHEVERRY MARTIN, FIOROTO RAMON ROQUE, GARCIA JOSE, GARCIA RAFAEL, GIMENEZ MONTE MELQUIADES ALBERTO, GONZALEZ NICASIO, GUANIGNO JUAN, JUSTINIANO LORENZO, LEZCANO BENIGNO, LOPEZ MARIO, MANSILLA MARTIN, MARTINEZ FELIX, MENDOZA GALIAN LUIS, MURRAY CARLOS, NIETO RICARDO, PAGANI PABLO ENRIQUE, PAPALAS JORGE, EXEQUIEL PRECIADO DANIEL, SOROCCA VICENTE, SOLLAZO FRANCISCO, TABLADA DOLORES FELIPE, VILLARREAL RAMON ANGEL.
e.10|12-Nº 6.681-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.681-v.22|1|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA JUAN GREGORIO, AGLIARDI BLAS, ALVAREZ SILVANO, BAEZ SATURNINO, BEJARANO CLEMENTE, BORNE ANTONIO, CABRERA RAMON ANDRES, CARO ANTONIO, COLOMBO CARLOS, FLORES SANTIAGO RODOLFO, FRIAS CIPRIANO, GIMENEZ BRUNO, GONZALEZ CARLOS TORIBIO, GONZALEZ JOSE, HERNALZ DIONISIO, LAGO JOSE, MALDONADO LAZARO FRANCISCO, MARIN CARLOS DEMETRIO, MARQUEZ ABELINO BLAS, MORANI ELIAS, ONYSKO JUAN, PAEZ MARCO NICOLAS, PERALTA MIGUEL ANGEL, PEREYRA ZENON RICARDO, PEREZ REGINO VISITACION, RAMIREZ PEDRO SEGUNDO, RANIOS JUAN ALBERTO, REMEDINO SALVADOR, RODRIGUEZ ALBERTO, RODRIGUEZ CELESTINO, RODRIGUEZ RICARDO GREGORIO, ROSADO FRANCISCO, SARTOR ANGEL, SAUER GUILLERMO, SUAREZ VIDAL, TARCAYA DIEGO, TARCHE MIGUEL, VALOSIO JOSE, VARGAS LORENZO, WARNER JOSE, ZOFFETO HUMBERTO, ZORZOLI ALEJANDRO.
e.21|11|51-Nº 6.280-v.3|1|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar.

ión (Art. 175 del C. Penal), para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|12-Nº 8.200 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.200 s|p.p.-v.17|1|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a: RAUL SALAZAR, procesado por estafa, en la causa Nº 15 457 caratulada: "Lacoretz-Moisés. Hurto a éste. Procesados Angel Román López y Raúl Zalazar"; para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.19|11-Nº 8.167-s.|p.p.-v.31|12|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCA RUDECINDA CORONEL DE LARCE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.5|12-Nº 8.201 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 2.201 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS JUSTO BALLARATI (Causa número 15.971), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.19|11-Nº 8.168-s.|p.p.-v.31|12|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a MARIA RODRIGUEZ, acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.202 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.202 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUSTINA DE JESUS AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.203 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.203 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a ANTONIO LAULETTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.524, por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.204 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.204 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ANGEL ROGELIO LLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.5|12-Nº 8.205 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.205 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ABDUL MARHABA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.19|11-Nº 8.169-s.|p.p.-v.31|12|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ADELA MIQUITIANS DE BEDER a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.206 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.206 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o HUGO REMO CAVALIERI y SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se les sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.207 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.207 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a JUAN GRANOVSKI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.209-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.209-s.|p.p. v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a NELIDA AURORA PUEYO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.208-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.208-s.|p.p. v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MELCHOR SOENGAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robos, hurtos y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|12-Nº 8.210-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.210-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a ALBERTO ORLANDO GANAIRE u ORLANDO FUENTES o JULIO DE LA CUESTA, ALIAS "EL FRANCES", a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.211-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.211-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO NIEVAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|12-Nº 8.212-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.212-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PASCUAL GIMENEZ, (a) POCHO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría, número 62. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|12-Nº 8.213 s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.213 s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ANTONIO GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|12-Nº 8.214-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.214-s.|p.p. v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a JUAN FRANCISCO BONELLI o BROVELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.5|12 Nº 8.215-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.215-s |p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE FRANCISCO MARTINS GONÇALVES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.19|11-Nº 8.170 s|p.p. v.31|12|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO ENGELBRECHT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.903, por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.5|12-Nº 8.216-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.216-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAVIER PACHECO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.925, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.5|12-Nº 8.217-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.217-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NICOLAS CARPENA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.176, por encubrimiento y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|12-Nº 8,218-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.218-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS DOLS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.891, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.5|12-Nº 8.219-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.219-s.|p.p.-v 17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO POZZI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.031, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.5|12-Nº 8.220-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.220-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a REMO DOMINGO CIVETTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.926, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.5|12-Nº 8.221-s.|p.p.-v.21|12|51
e.2|1-Nº 8.221-s.|p.p. v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALFREDO SAVOCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.052, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.5|12-Nº 8.222-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.222-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO CASANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.908 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.19|11-Nº 8.171 s|p.p.-v.31|12|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ISRAEL SOKOL y MIGUEL SOKOL, a compareeer en la causa que se les sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Julio Barbería, secretario.

e.19|11-Nº 8.172 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ELENA SAAVEDRA NUÑEZ o CLARA FIDELISA ROMERO MUÑOZ de TORRES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. Justo E. Rojo, secretario.

e.19|11-Nº 8.173 s|p.p.-v.31|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GONZALEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.5|12-Nº 8.223-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.223-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ROSA ROMAN DE DOMINGUEZ, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la pirmera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.5|12-Nº 8.224-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.224-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.19|11-Nº 8.174 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN TASSI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|11-Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo CARLOS BUA ROMERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.5|12-Nº 8.225-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.225-s.||p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a TIBERIO KALLAY, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de noviembre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.5|12-Nº 8.226-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.226-s.|p.-p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JOSE MUÑOZ CRESPO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, 5º piso. — Capital Federal, 13 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 8.227-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.227-s.p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JUAN ANTONIO SELLARO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.176 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ADELA FABIA AQUELINOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.177 s|p.p.-v.31,12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JUAN SUAREZ, prontuario R.H. 54.996, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 2 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.19|11-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

POSADAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº uno del Territorio Nacional de Misiones, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PABLO KURT HENKE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 2666, año 1947, que se le sigue por hurto y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, calle Rioja Nº 340. — Posadas, Misiones, octubre 26 de 1951. — Ricardo Antonio Leiva, secretario.
e.22|11|51-Nº 8.190 s|p.p.-v.4|1|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de baritina denominada "Teresa" del señor Juan Manuel Infante, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 141.010|49.

Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — Señor Director del Servicio de Autoridad Minera. José Geberovich en el Expediente 141.010|49, me presento y digo: Las dos pertenencias se solicitan en forma de un rectángulo de 1.200 m. con rumbo N. 78º0 por 100 m. para un mejor aprovechamiento del criadero, ubicándose la labor legal coincidente con el punto de extracción de la muestra, en el centro del rectángulo. Respecto a la constancia de fs. 44, la petición fué presentada fuera de término prescripto por el Art. 14 de la Ley 10.273 por hallarse el suscripto en Neuquén y la persona encargada en Buenos Aires confundiera la fecha de notificación del registro con la fecha de publicación en el Boletín Oficial. No habiendo perjuicio para terceros y dada la importancia de los trabajos preparatorios de esta mina, donde se han invertido a la fecha más de 50.000 $ m|n. en caminos, campamentos y exploraciones se solicita al señor Director quiera tener a bien proveer de conformidad esta petición de mensura. Fdo.: José Geberovich. Informe Nº 1.283|51. Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de baritina, denominada "Teresa", del señor Juan Manuel Infante, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento: El esquinero Sud de la pertenencia Nº 1 se halla a 100 metros al Sud 12º Oeste del punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal la que ha sido definida con visuales dirigidas a los Cerros Nonial, Ranquilón y Sierras Bayas formando entre las dos primeras un ángulo de 26º y entre la segunda y tercera un ángulo de 90º. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 78º Oeste por 200 metros, encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Oeste coincide con el vértice Sud de la pertenencia Nº 1. Atento la disposición minera Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
e.31|12-Nº 8.917-v.31|12|51
e.7|1-Nº 8.917-v.7|1|52
$ 78.— e.14|1-Nº 8.917-v.14|1|52

Disposición revocando la concesión otorgada a la Constructora del Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la explotación de cantos rodados (Ripio), en la Caleta Valdez, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 186.455-1939.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. Por desistida a fs. 305, 311 y 318, revócase la concesión otorgada a fs. 157, 159, que no podrá ser solicitada por nuevos interesados antes de los treinta días siguientes al de la publicación de este auto. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, devuélvase a los interesados la garantía de fs. 82 por la Delegación Administrativa y archívese. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas
e.31|12-Nº 7.112-v.31|12|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, otorgada a Nicolasa García de Vázquez, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 141.356-49.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. Visto la rebeldía del interesado al emplazamiento de fs. 56 y de conformidad con el apercibimiento contenido en el mismo, no ha lugar a lo solicitado a fs. 55. Notifíquese, repóngase y por caducado el permiso publíquese (art. 22 del S. D. del 10 de enero de 1924). Tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
e.31|12-Nº 7.113-v.31|12|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, otorgada a la señora Victoria M. de Pérez, en el Departamento del Neuquén, Expediente número 141.421-1949.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. Visto la rebeldía del interesado al emplazamiento de fs. 60 y de conformidad con el apercibimiento contenido en el mismo, no ha lugar a lo solicitado a fs. 59. Notifíquese, repóngase, y por caducado el permiso, publíquese el aviso del art. 22 del S. D. de 10 de enero de 1924, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
e.31|12-Nº 7.114-v.31|12|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, otorgada al señor Ernesto Gessler, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 141.097-1949.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. Por caducado el permiso hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, archívese. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas
e.31|12 Nº 7.115-v.31|12|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, otorgada al señor Juan Manzur Jalil, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 104.210-50.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. Por caducado el permiso hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico. cumplido. archívese. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
e.31|12-Nº 7.116-v.31|12|51

Disposición de archivo de la solicitud de una pertenencia de 20 hectáreas para la explotación de cloruro de sodio denominada "Esperanza", en el Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Fortunato Francesco Basso. — Expediente número 104.394-50.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951. Por desistida. Notifíquese, repóngase, publíquese, hágase constar, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
e.31|12-Nº 7.117-v.31|12|51

Disposición de archivo de la mina registrada de caolín denominada "Navidad", de los señores Francisco P. C. de Luca y Guillermo Cola, en el Departamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. — Expediente Nº 104.753-50.

Buenos Aires, octubre 26 de 1951. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 14 de la Ley Nº 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Autoridad Minera Nacional, dispone: 1º Declárase caducos los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase y tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
e.31|12-Nº 7.118-v.31|12|51

Disposición declarando decaídos los derechos preferenciales que les acuerda el art. 68 del Código de Minería, a doña María Marciana Bernabela Martínez de Cullen Ayerza, Carlos Raúl Agustín Martínez y Dalmiro Tadeo Martínez y Arenaza, propietarios de la legua c del lote 4, fracción A, sección V, Departamento Caleu Caleu en la Provincia de La Pampa (Expediente Nº 61.206-51) (Pertenencia para la explotación de cloruro de sodio, en el depósito "Don Tomás", denominada "Anita").

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. Visto el silencio opuesto por los propietarios superficiarios acreditados en autos al traslado conferido a fs. 22, y de conformidad con las disposiciones del art. 68 del Código de Minería, declárase decaído en cuanto hubiese lugar, el derecho preferente de concesión que acuerda el citado artículo sobre el depósito de objeto de autos. Notifíquese, repóngase, publíquese y tómese nota por el Registro Protocolar. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.31|12-Nº 7.119-v.31|12|51

Disposición concediendo al señor Domingo Matcovich, permiso para extraer 50 m3. mensuales de arena, en carácter de aprovechamiento común, en el Departamento Iguazú, Territorio Nacional de Misiones, Expediente Nº 61.488|1951.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. Visto este Expediente por el cual el señor Domingo Matcovich solicita permiso para extraer arena de la costa del Río Alto Paraná y Río Iguazú en el Departamento Iguazú, Territorio Nacional de Misiones, con carácter de aprovechamiento común, y Considerando: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la Disposición 381|50 que reglamenta el otorgamiento de permisos de esta índole, obrando a fs. 2 vta. la declaratoria previa de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, exigida por los Superiores Decretos del 31 de marzo de 1909 y Nº 3.396|43; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, La Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º — Otórgase al señor Domingo Matcovich, permiso para extraer 50 m3. mensuales de arena, en carácter de aprovechamiento común y por el término de Dos (2) años, en cinco puntos distintos de la costa del Río Alto Paraná y Río Iguazú, en el Departamento Iguazú, Territorio Nacional de Misiones entre el puerto Iguazú-Cuyé y un punto situado a 2.650 m. aguas arriba del Puerto Eva Perón. — 2º De acuerdo con lo prescripto por las Leyes de Estadística Nº 3.180 y 4.519, el permisionario deberá remitir a esta Autoridad Minera, semestralmente, antes del 31 de los meses de Enero y Julio de cada año, una planilla con los datos de explotación habidos en el semestre, debiendo responder de las informaciones que le sean solicitadas. Asimismo y de acuerdo con lo establecido por el art. 109 del Código de Minería, el presente permiso estará sujeto a las disposiciones de policía y seguridad de las labores. — 3º El presente permiso no excluye, dado su carácter de aprovechamiento común, el otorgamiento de otros similares en la misma zona y podrá ser renovado indefinidamente siempre que, en su oportunidad, se conformen los extremos exigidos por la Disposición Minera Nº 381|50. — 4º Publíquese; comuníquese; notifíquese; repóngase los sellos; tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, resérvese. Disposición Minera Nº 669|51. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.31|12-Nº 7.120-v.31|12|51

La Autoridad Minera Nacional (Perú 562, Buenos Aires), cita, llama y emplaza por veinte días a D. Máximo Roca o propietarios ribereños del río Alto Paraná a la altura del departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, para que ejerzan el derecho preferente de explotación de un depósito de turba cuya concesión persigue por Expediente Nº 61.380|51 don José Skamletz. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 75.— e28|12|51-Nº 8.789-v.18|1|52

La Autoridad Minera Nacional (Perú 562, Buenos Aires), cita, llama y emplaza por veinte días a B. Acosta y J. Barrios o propietarios ribereños del río Alto Paraná a la altura del departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, para que ejerzan el derecho preferente de explotación de un depósito de turba cuya concesión persigue por Expediente Nº 61.404|51 don Luis Forray. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 75.— e.28|12|51-Nº 8.792-v.18|1|52

La Autoridad Minera Nacional (Perú 562, Buenos Aires), cita, llama y emplaza por veinte días a E. de Paula e Ivanicki Metivier o propietarios ribereños del río Alta Paraná a la altura del departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, para que ejerzan el derecho preferente de explotación de un depósito de turba cuya concesión persigue por Expediente Nº 61.381|51 don José Skamletz. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 75.— e.28|12|51-Nº 8.788-v.18|1|52

La Autoridad Minera Nacional (Perú 562, Buenos Aires), cita, llama y emplaza por veinte días a Manuel Martínez y Ramón Espeche o propietarios ribereños del río Alto Paraná a la altura del departamento San Ignacio del Territorio Nacional de Misiones, para que ejerzan el derecho preferente de explotación de un depósito de turba cuya concesión persigue por Expediente Nº 61.402|51 don José Takács. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 75.— e.28|12|51-Nº 8.790-v.18|1|52

Disposición concediendo al señor Jorge Christian Olsen, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Número 104.440-50.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Jorge Christian Olsen, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del C. de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21 809 50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase al señor Jorge Christian Olsen, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 3, dentro del lote 20, Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Noroeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste del mencionado lote 20. El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la mina "Los Ranqueles" (Exp. 331.509-44). — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 26 de Diciembre próximo y vencerá el día 22 de octubre de 1952. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del C. de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 43, que forman parte de esta disposición. — 5º De acuerdo con las disposiciones del art. 9º del S. Decreto del 3 de marzo de 1905, para obtener la devolución del depósito de garantía el interesado deberá acreditar haber instalado los trabajos, en la forma indicada por apartado 4º de las instrucciones impartidas a fs. 43. — 6º El presente permiso, en cuanto respecta a las sustancias mencionadas por el inc. 1º del art. 4º del C. de Minería, no afecta los derechos que acuerda el art. 70 de dicho Código, siendo su único efecto el de constituir un derecho de prioridad a favor del permisionario, para acogerse a lo que establece el art. 76 del mismo. — 7º Hágase saber; regístrese; publíquese, comuníquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Minera, cumplido, resérvese. Disposición Minera Nº 639-51. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.595, folio 11 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén, Tomo XIII, a favor del señor Jorge Christian Olsen. — Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.26|12|51-Nº 7.077-v.2|1|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, del Señor Juan Carlos Rega, Expediente Nº 61.385/51.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. S/D. El que suscribe Juan Carlos Rega, argentino de 25 años, soltero, ingeniero, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1772, Capital Federal ante el señor Director Nacional se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar y sin labrar solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una zona de 500 (quinientas) hectáreas situadas en Camarones Zona Militar de Comodoro Rivadavia Departamento Florentino Ameghino, sobre terrenos de propiedad de Lochiel Sheep Farming Co. Ltda. con domicilio en Camarones, Chubut, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida el denominado puente Paso Piedra en la carta Topográfica del Instituto Geográfico Militar, Hoja 4566-16, Camarones, escala 1: 100.000 ubicado sobre la Ruta Nacional 268, distante 1.300 metros hacia el Este de la Estancia "El Molle" y 12 Km. en línea recta de Camarones hacia el N. O. A partir del punto de arranque se medirán 1.200 (mil doscientos m.) hacia el Norte y 800 metros (ochocientos m.) hacia el Sud para ubicar los vértices N.O. y S.O. respectivamente del cateo. Desde estos puntos en dirección al Este y perpendicularmente a la Dirección anterior, se tomarán sendas distancias de 2.500 m. (Dos mil quinientos metros) para fijar los vértices N.E. y S.E. del cateo que, con los anteriores determinan un rectángulo de 500 (quinientas) hectáreas de superficie y que corresponden al presente pedido de cateo. Se respetarán las minas y pertenencias existentes. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz y cuatro obreros y el personal técnico que fueran necesarios, con las herramientas y elementos indispensables para ese tipo de trabajo. Es Justicia. Fdo: Juan Carlos Rega. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.154/51. Buenos Aires, octubre 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 260 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Juan Carlos Rega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 10 de la Fracción A, Sección DIII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. en forma de un rectángulo determinado por los siguientes límites: Al Oeste recta de 2.000 m. en dirección Norte-Sud, de modo que su extremo Sud se halla a 800 m. al Sud del Paso de Piedra que está sobre la Ruta Nacional Nº 268 que va de Camarones a Las Plumas. Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste que pasan por los extremos Norte y Sud respectivamente del límite Oeste ya definido y finalmente Al Este recta de 2.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 1 ya mencionado. Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad de Lochiel Sheep Farming Co. Ltd. con domicilio en Camarones, Chubut. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "Cristina" exp. 61.357/51; "Sofía" exp. 61.358|51; "Vicentito" expediente 61.359|51; "Camarones 9" expte. 104.850|50; "Clemen" exp. 61.355|51; "Avane" exp. 61.034/51; "Beatriz" exp. 61.356|51; "Rafaela" expediente 61.033|51; "Polito" exp. 104.759|50; "Andreína" exp. 104 748|50; y "Camarones 8" exp. 104.847|50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 1438 folio 321 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Juan Carlos Rega. (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia) Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 400.— e.21|12|51-Nº 8.352 - v.7|1|52.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.037-51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. Mariano M. Balverde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 2.039 de esta Capital, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, incluyendo los de aprovechamiento común, en una extensión de 2.000 hectáreas que se ubicará en el Departamento de Aluminé, Territorio Nacional de Neuquén. La zona a catear es de forma rectangular de 20.000 metros por 1.000 metros, teniendo como eje longitudinal el río Aluminé y está ubicada hacia el Norte, partiendo del límite Sud el lote 21. Quedan excluidos los carbones, combustibles sólidos, líquidos y gaseosos. Se emplearán cuatro hombres y los correspondientes implementos y explosivos. Designo apoderado para atender este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 885 (Entre Piso), Buenos Aires. Sírvase el señor Jefe proveer de conformidad y será Justicia. Fdo.: Mariano M. Balverde. Recibido en mi oficina hoy dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Señor Director de Autoridad Minera Nacional S|D. Germán A. Frese, inscripto en el Nº 3, en representación de Don Mariano M. Balverde en el Expediente Nº 61.037-51, constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 885 (Entre Piso), al señor Director Digo: Vengo a tomar intervención en este expediente. Mi mandante ante la superposición del Expediente Nº 104.668|50 ha resuelto modificar la ubicación de la zona del cateo, debido a que le resta interés en la exploración la imposibilidad de hacerlo en las márgenes del Río Aluminé. La nueva ubicación que le da mi mandante a su pedido de cateo es la siguiente. Partiendo de la desembocadura del Río Kluchandiel, es decir del límite Norte del lote 69 que corresponde al límite Norte de la zona de cateo pedido por mi mandante, 8.000 metros para el Norte por 2.500 metros de Este a Oeste, quedando el Río Aluminé a 1.500 metros del lado Oeste y a 1.000 del lado Este y ambos lados del cateo seguirá paralelamente al Río Aluminé en una extensión de 8.000 metros. Mi mandante va a explorar las sustancias comprendidas en el artº 4º Inc. 1º del Código de Minería y va a emplear en sus labores un capital de $ 2.500 m|n. Además va a explorar las sustancias de primera y segunda categoría. Acompaño la planilla de antecedentes personales de mi mandante. Sírvase el señor Director tener presente lo expuesto y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi oficina, hoy dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las catorce horas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas Informe Nº 1.150-51. Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 800 hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Mariano Balverde, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 66

67, 68 y 69 de la Sección B, Zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este y al Oeste, poligonales paralelas de 7.800 m. de longitud; al Sud, recta de 1.000 m. en dirección Norte 48º Este, cuyo extremo Sud coincide con la desembocadura del Río Klanchanquil en el Río Aluminé y al Norte, recta paralela a la anterior, que une los extremos Norte de los límites Este y Oeste. Consta en autos que el suelo afectado pertenece al señor Torcuato Modarelli, domiciliado en Talcahuano 880 Capital. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.576, folio 489 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Mariano Balverde. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 400.— e.21|12|51-Nº 8.320-v.7|1|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos de los señores Carlos Mónaco, Teorinda Maripil de Pereira y Manuel Salas, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.507|51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional S|D. — Germán A. Frese apoderado inscripto con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña do instrucciones que ha recibido del señor Carlos Mónaco, domiciliado en Zapala, 885, al señor director digo: que cumpliendo Teorinda Maripil de Pereira, domiciliada en Colonia Mariano Moreno y Manuel Salas, domiciliado en Colonia Mariano Moreno, todos del Territorio Nacional de Neuquén, vengo a solicitar se conceda un permiso de exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría ubicado así: El vértice se encuentra a 500 metros al Noreste del mojón 845 de la Ruta 40, debiendo medirse 1.000 metros al Sudeste, 1.000 metros al Noroeste por 10.000 metros al Sudoeste. — El terreno es fiscal. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi oficina hoy dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Señor Director de Autoridad Minera S|D. — Germán A. Frese en el expediente iniciado a nombre de los señores Carlos Mónaco, Manuel Salas y Teorinda Maripel de Pereira, al señor Director Digo: Que acompaño el poder de los titulares del expediente y la conformidad con la solicitud que he presentado. — Asimismo acompaño un plano que he recibido de mis mandantes con la ubicación exacta del pedido, que confirma lo actuado. — Este plano está confeccionado de acuerdo con el plano general de la Dirección de Tierras y aparece en ese lugar el mojón 848 pero allí se conoce como mojón 845. — Queda en consecuencia como lo indica el plano que acompaño, es decir el 848. — Sírvase el señor Director tener presente lo expuesto y Será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas un minuto. Acompaño croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.153-51 — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Carlos Mónaco, Teorinda Maripil de Pereira y Manuel Salas ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 del Sección XIII del Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sud del lote 23 se medirán sucesivamente 4.500 m. al Norte 45º Oeste, 5.000 mts. al Norte 45º Este, y 3.500 m. al Sud 45º Este, continuando luego una poligonal en dirección Sud-Oeste que bordea la margen izquierda del Arroyo Covunco. — El suelo afectado según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Procolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tome nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1951, — Registrado bajo el Nº 4.578, folio 491 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de los señores Carlos Mónaco, Teorinda Maripil de Pereira y Manuel Salas. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 340.— e.21|12|51-Nº 8.319-v.7|1|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén, del señor Arturo Kruuse, Expediente Nº 61.263|51.

Zapala, 10 de abril de 1951. — Señor Director General de Industria Minera Perú 566 Buenos Aires. — El que suscribe. Arturo Kruuse, casado, de 53 años de edad, comerciante, argentino, C. I. Nº 514.998, domiciliado en Zapala, Territorio Neuquén, ante el señor Director General se presenta y expone, que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos libres de todo adelanto y que están sin alambrados, ni cultivos, ni labrados, y cuya propiedad es fiscal y parte del Sr. Julián Tellería, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en la Sección XXXI del Territorio del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del esquinero común a los lotes Nros. uno, dos nueve y diez de la citada Sección, se miden 4.800 (cuatro mil ochocientos) mts. al Este sobre la línea divisoria de lotes; Se dobla a la derecha 90º y mide 4.000 (cuatro mil) mts. al Sur donde se dobla nuevamente 90º a la derecha y mide 5.000 (cinco mil) mts. al oeste, donde se dobla 90º a la derecha y mide 4.000 (cuatro mil) mts. doblando nuevamente a la derecha 90º y midiendo 200 (doscientos) mts. para cerrar el rectángulo de 2.000 Hás. En los trabajos de exploración se emplearán tres hombres con las herramientas necesarias a estas exploraciones. Nombro apoderado ante esa Dirección General para que me represente en toda tramitación a que dé lugar este pedido, al Ingeniero Señor Ervin E. Kapus, domiciliado en Perú 84 Capital Federal. Es Justicia. Fdo.: Arturo Kruuse. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cuarenta y tres minutos. Acompaña duplicado. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.152|51. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Arturo Kruuse, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 10, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 4.800 metros al Este del vértice Noroeste del lote 9 mencionado. Consta en autos que el suelo afectado pertenece al fisco (lote 9) y a los señores Angela Ramona y María Alejandrina Tellería, Jorge José, Alberto Julián y María Elena Juana Basaldúa y Tellería y Marcos Basaldúa, domiciliado en Avenida Quintana 475 Capital (lote 10). Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.580 folio 494 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo XII a favor del señor Arturo Kruuse. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 320.— e.18|12|51-Nº 8.036-v.2|1|52

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

19 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.795. — Svobodna Slovenija. Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 5.600 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.796. — Svobodna Slovenija. Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 4.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.797. — Hermes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejemplares. Paraná (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

367.798. — La Opinión (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Díez. 16.100 ejemplares. $ 0,25. Laprida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.799. — Alberdi (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Miguel Eduardo Firpo. 40.000 ejemplares. $ 0,40. Juan B. Alberdi (Bs. As.), enero a octubre de 1951. (Argentina).

367.800. — El Popular (Diario, castellano). Prop.: Amorosos, Pagano y Cía. 118.800 ejemplares. Olavarría (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina)

367.801. — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: Sdad. Resp. Ltda. El Litoral. 805.350 ejemplares. $ 0.30 S. Fe, octubre de 1951. (Argentina).

367.802. — El Orden (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ramón Blanco y Epfraín Barnetson. 3.400 ejemplares. $ 0,30. Puerto Deseado, octubre de 1951. (Argentina).

367.803. — Revista de la Caja Mutual de Policía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.000 ejemplares. Gratis. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

367.804. — La Lectura del Domingo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Pbro.: Dr. Pedro A. García Alonso. 2.600 ejemplares. $ 0,20. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

367.805. — Momento Automovilístico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Miguel D. Aguiló, Félix Víctor Mantecón, Pablo J. Cribioli. 6.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

367.809. — Siberia (Castellano). 285 págs. Orig.: Ante Ciliga. Trad. del francés: Bartolomé Bosio. Edit.: José Subasic. Impres.: Tall. Gráf. Sacerdoti y Macchi. 3.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.811. — Sarmiento, Anecdótico y Educador (Castellano). 120 págs. Autor: Nicolás Cuello. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Araujo Hnos. 1.000 ejemplares. $ 12. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.814. — Belgrano (Castellano). 40 págs. Autor: Fausto J. Etcheverry Edit.: El autor. Impres.: Peuser. 500 ejemplares. $ 6. La Plata, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.819. — Edilicia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad de Ing., Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos. Director: A. Gabrielli, Alberto Vacca, Marcelo Weill y Juan Bronzini. 500 ejemplares. Rosario, julio de 1951. (Argentina).

367.820. — El Calzado Argentino (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Corporación de Calzado. 1.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

367.827. — El Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Soil Brohman. 5.000 ejemplares. $ 0,30. Comodoro Rivadavia, noviembre de 1951. (Argentina).

367.828. — Obras Completas (Evangélicas, Poesías, Discursos). Castellano. 459 págs. Autor: Almafuerte. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad, S.A. 3.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.829. — La Cosecha del Dragón (Castellano). 604 págs. Orig.: Upton Sinclair. Trad. del inglés: Chicano Juan Rodríguez. Edit. e impres.: Editorial Claridad, S.A. 2.000 ejemplares. $ 30. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.830. — Obras Completas (Castellano). 1.053 págs. Autor: Esteban Echeverría. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad, S. A. 2.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.831. — Eternas Quimeras (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Toscano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.832. — Eternas Quimeras (Tango), letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Tropiani. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.833. — Plano de San Isidro y Pueblos Limítrofes. Autor: Sarsfield Santos Di Carlo. Edit.: El autor. Impres.: Casa Maratea y Cía. 10 ejemplares. $ 70. San Isidro (Bs. As.), 20 de octubre de 1951. (Argentina).

367.834. — Faz "A": Paisaje (Tango). Letra y música: Enrique P. Delfino. Juan B. A. Reyes. Faz "B": N.P. (Tango). Letra y música: Juan José Riverol, Francisco Loiácono. Intérpr.: Osvaldo Fresedo. 12.500 ejemplares. $ 8,20. Disco Columbia Nº 301023. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.835. — Faz "A": Tzin-Tzun-Tzan (Rumba). Letra y música: Lawrence, Sigman. Faz "B": Valencia (Fox-trot). Letra y música: Boyer, Jacques, Charles, Padilla. Intérp.: Percy Faith. 13.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Columbia Nº 297047. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.836. — Faz "A": Zapatos alados (Fox-trot). Letra y música: Warren, Gershwin. Faz "B": No me pueden quitar eso (Fox-trot). Letra y música: G. & I. Gershwin. Intérp.: Fred Astaire. 2.500 ejemplares. $ 8,80. Disco M.G.M. Nº 8866. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.837. — Faz "A": Las hojas muertas (Fox-trot). Mús.: Kosma. Faz "B": Casablanca (Fox-trot). Mús.: Ulmer, Koguer. Intérp.: Tony Murena. 7.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 196397 Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.838. — Faz "A": Los indios (Tango). Mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Tierra negra (Tango). Mús.: Juan F. Noli, Graciano De Leone. Intérp.: Quinteto Pirincho. 15.500 ej. $ 8,20. Disco Columbia Nº 301022. Bs. Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.839. — Inmaculada (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. Direct.: Sor María Germana Parán. 570 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.840. — Corporación Frutícola Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Corporación Frutícola Argentina. Direct.: Carlos Alberto Covatto. 2.550 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.843. — Boletín del Círculo de Villa Devoto (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Círculo de Villa Devoto. Direct.: Ricardo Enrique Clare. 500 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.849. — Recordando un amor (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cristina M. de Rosano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares $ 1.50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.852. — Kinesiterapia (Técnica, Tomo III, Tercera parte). Castellano. 222 págs. Autor: Juan Manuel Nágera y otros. Edit.: Los autores. Impres.: Alfredo Frascoli 350 ejemplares. $ 65. Bs. As., 16 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.855. — Atlas de Histología Normal (Castellano). 200 págs. Autor: Mariano S. H. Di Fiore. Edit.: El Ateneo. Impres.: Didot. S.R.L. 1.500 ejemplares. $ 100. Bs. As., 30 de octubre de 1951. (Argentina).

367.856. — Várices del miembro inferior (Castellano). 228 págs. Autor: Alberto E. Laurence. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 90. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

367.857. — Semiología del Cáncer del Colon y del Recto (Castellano). 166 págs. Autor: Domingo Prat. Edit.: El Ateneo. Impres: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. $ 30. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

367.858. — Instrumentación Quirúrgica (Castellano). 675 págs. Autor: Ricardo Finochietto, José Yoel y Francisco Yazlle. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 160. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

367.859. — Esquema de lo Inconsciente (Castellano). 152 págs. Autor: José A. Tramontín. Edit.: El Ateneo. Imp.: Tall. Gráf. Perelló. 1.500 ejemplares. $ 20. Bs. As., 23 de octubre de 1951. (Argentina).

367.860. — Lorencita del Valle (Lorencita, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Britos. Edit.: El autor. Impres.: Cumbre. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As. 31 de octubre de 1951. (Argentina)

367.861. — Materiales de Construcción (Castellano). 287 págs. Autor: M. F. Pasman. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: Tall. Gráf. Optimus. 3.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 2 de abril de 1951. (Argentina).

367.862. — Aritmética para Escuelas Técnicas e Industriales (1er. curso). Castellano. 335 págs. Autor: Donato Di Pietro. Edit: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: V. E. Zagales. 3.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 14 de febrero de 1951. (Argentina).

367.863. — Derivadas e Integrales (Castellano). 209 págs. Autor: E. L. Etchegoyen. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: Tall. Gráf. Optimus. 3.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 2 de marzo de 1951. (Argentina).

367.865. — Jack London, La atracción de la aventura (Castellano). 227 págs. Orig.: Shannon Garst. Traduc. del inglés: Pablo Atanasiu y Nappy D'Antoni. Edit. e impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 6.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

367.866. — Cuatro Años en las Orcadas del Sur (Castellano). 237 págs. Autor: José Manuel Moneta. Edit. e imp.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 8.000 ejemplares. $ 25. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

367.867. — De Descartes a Kant (Castellano). 769 págs. Orig.: T. V. Smith, Marjorie Grene. Trad. del inglés: Santiago Ferrari. Edit. e impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

367.868. — Día Inolvidable (Castellano). 420 págs. Orig.: James Hilton. Trad. del inglés: Octavio G. Barreda. Edit. e impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. $ 14. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

367.869. — Extraño delirio (Castellano). 208 págs. Autor: Rosa Bazán de Cámara. Edit.: Librería Editorial Argos, S.A. Impres.: Imprenta Balmes. 1.500 ejemplares. $ 20. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.870. — Lo que debe saber el matrimonio sin hijos (Castellano). 103 págs. Autor: Pedro Figueroa Casas. Edit.: El Ateneo. Impres.: Emilio Fenner. 1.500 ejemplares. $ 15. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.871. — La Neurosis (Castellano). 266 págs. Autor: Antonio Sicco. Edit.: El Ateneo. Impres.: Héctor Matera. 1.500 ejemplares. $ 35. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.872. Cirugía Bucal con Patología, Clínica y Terapéutica (Castellano). 2 vol., 1.052 págs. Autor: Guillermo A. Ries Centeno. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 240. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.877. — Revista Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Fed. Argentina de Ind. Textiles. Direct.: Enrique Pedraja. 1.500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.878. — Rex (Castellano). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Modesto Bartolomé Crosa. 300 ejemplares. $ 0.50. Mercedes (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.883. — Navitecnia y Motores Marinos (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Director: Néstor Jaime Rodríguez. 1.300 ejemplares. $ 2. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

e.17|12-Nº 6.656-v.31|12|51

14 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.566. — Historium. Revista mensual Castellano. Prop.: Carlos Della Penna. 9.200 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.567. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. 4000 ejemplares. Buenos Aires. septiembre 1951. (Argentina).

367.568. — Gaceta Textil. Revista mensual. Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.569. — Ovina. Revista. Castellano. Prop.: José Antonio Ferraté. 4.750 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951 (Argentina).

367.570. — Franco Vida Revista mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.571. — La Conciencia. Periódico decenal. Castellano. Prop.: Genaro Pucci. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.572. — Boletín Arnott Drake. Bimensual. Prop.: Arnott-Drake S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto. septiembre 1951. (Argentina).

367.573. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina. Trimestral. Castellano Prop.: Soc. General de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemplares. Buenos Aires, tercer trimestre 1950. (Argentina).

367.574. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gral de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemplares Buenos Aires, cuarto trimestre 1950. (Argentina).

367.575. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 16.000 ejemplares. octubre 1951. (Argentina).

367.576. — Diario de Sesiones. Diario. Castellano. Prop.: Cámara de Diputados. 12.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.577. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio Maciel. 150.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.578. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. $ 25.— suscrip. anual. Buenos Aires, octubre 1951 (Argentina).

367.579. — Crítica. Diario. Castellano. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad. 220.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.580. — Addya. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Distribuidores de Dulces y Afines. 700 ejemplares. Buenos Aires, octubre y noviembre 1951 (Argentina).

367.581. — Horizontes Económicos. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro Antonio Giuliano. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre y octubre 1951. (Argentina).

367.583. — Le Quotidien. Diario. Francés. Prop.: Juan Hartmanshenn, Bernardo Espil, Nicolás Mouneu y Alejandro Nesviginski. 75.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.584. — Le Quotidien. Diario. Francés. Prop.: Juan Hartmanshenn. Nicolás Mouneu, Bernardo Espil y Alejandro Nesviginski. 78.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.585. — El Trabajo. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Guglielmotti. 75.000 ejemplares. $ 0,10. Mar del Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.586. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.587. — Semanario "17 de Octubre". Semanario. Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 12.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.588. — El Pago de la Matanza. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ej. Gratis. Matanza, noviembre 1951. (Argentina).

367.589. — El Semanario. Semanal. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 700 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas, octubre 1951. (Argentina).

367.590. — Crónica. Diario. Castellano. Prop.: Oscar Federico Mucciolo 72.000 ejemplares. La Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.591. — El Territorio. Diario. Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bisson. 212.500 ejemplares. $ 0,30. Resistencia (Chaco), octubre 1951. (Argentina).

367.592. — En un portal de Belén. Canción de Navidad. 2 págs. Música. Castellano. Autor: Víctor Schlichter. Impresor: Garrot. Editor: Edic. Music. Buenos Aires. 1.000 ejemplares, Pesos 3.— Buenos Aires, 9 de noviembre 1951. (Argentina).

367.593. — En un portal de Belén. Canción de Navidad. 2 págs. Letra. Castellano. Autor: Cátulo Castillo. Imp.: Garrot. Editor: Ediciones Music. Buenos Aires. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 9 de noviembre 1951. (Argentina).

367.596. — Carta aeronáutica de ruta O|A.C|1. Morón - Paraná. Escala 1: 1.500.000. 1 pliego. Autor: Anónimo. Impresor y editor: Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos. 2.000 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires. abril 1951. (Argentina).

367.597. — El Verbo Ortodoxo. Diario. Ruso. Prop.: Arzobispo Iosaf de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. Direc.: Nicolás Masich y Boris Kompaneysky. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.598. — La Ribera. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Silvino Pontalfi. 1.000 ejemplares. Pesos 0,65. Buenos Aires. 20 de octubre 1951. (Argentina).

367.603. — Fortín Sur. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: José Cánepa Heredia. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Viña María, 21 de septiembre 1951. (Argentina).

367.604. — El yuyero. Remedio. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Giroldi. Imp.: Rioma. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.606. — Juventud. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Norberto Rubén Demarco. 1.000 ejemplares. Pesos 0,70. Ensenada, 24 de octubre 1951. (Argentina).

367.608. — La Gran Historieta. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Abril. Director: Alberto Levi. 81.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 18 de septiembre 1951. (Argentina).

367.609. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina (Argentores). Trimestral. Castellano. Propietario: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). Director: Alejandro E. Berruti. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2º trimestre 1951. (Argentina).

367.610. — Azul y Blanco. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Enrique Giberti. 800 ejemplares. Pesos 0,40. Wilde, 20 de octubre 1951. (Argentina).

367.611. — Cristo Obrero. Boletín mensual. Castellano. Prop. y director: Victorio Gagliardi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.622. — Tevyne. Periódico. Lituano. Prop.: Francisco Zilinskas. Director: Juan Jomusotis. 1.800 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, 9|11|51. (Argentina).

367.623. — Bienvenida. Revista mensual. Castellano y árabe. Prop. y director: Gabriel Traboulsi. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.626. — Chocolo. Milonga, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Alberto Muras. Imp.: Roma. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 26 de octubre 1951. (Argentina).

367.636. — Pequeña Obra de la Divina Providencia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pequeña Obra de la Divina Providencia. Director: José Dutto. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio 1951. (Argentina).

367.638. — Argentinidad. 216 págs. Castellano. Autor: Jorge Antonio. Imp.: Alea. Editor: Alea. 525 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre 1951. (Argentina).

367.639. — Guía práctica del bobinador electricista. 704 págs. Castellano. Autores: Lubomir M. Hassekieff y Francisco F. Sintes Olives. Imp.: Garrot. Editor: Montesó. 5.000 ejemplares. Pesos 80.— Buenos Aires, 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.640. — Aeromodelismo. Revista mensual. Castellano. Propietario: Maximino Ochaga. Director: Enzo Mario Tasco. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.641. — Retoñar. 6 págs. Castellano. Autor: Mario Néstor Abásolo. Impresor: Fed. Gráf. Arg. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|10 51. (Argentina).

367.642. — Balbuceos. 9 págs. Castellano. Autor: Durval Angel Abásolo. Impresor: Fed. Gráf. Arg. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|10 51. (Argentina).

367.643. — Revista Militar. Revista mensual. Castellano. Prop.: Círculo Militar. Director: Raúl Gómez Fuentealba.

367.903. — Alferez Gaona. Boletín trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. de Fomento "Alferez Eduardo Gaona". 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.904. — El Libro. Revista mensual. Castellano. Prop.: El Libro, Asoc. Cultural Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

367.905. — El Socorro. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.906. — Hoja Parroquial. Mensual. Castellano. Prop.: Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0,50. Justo Darac (San Luis), noviembre 1951. (Argentina).

367.907. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Vec. de Ayuda Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejemplares. Ciudadela (Bs. As.), noviembre 1951. (Argentina).

367.908. — La Verdad. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Horacio Eduardo Esperon. 1.000 ejemplares. Vicente López, octubre 1951. (Argentina).

367.909. — El Eco. Periódico. Castellano. Prop.: José F. Durán. 3.900 ej. $ 0,10. Martínez (Bs. As.), enero, octubre 1951. (Argentina).

367.910. — El Eco. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Víctor de Benedictis (h). 600 ejemplares. $ 0,20. Almirante Brown, octubre 1951. (Argentina).

367.911. — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.912. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 21.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.913. — Revista Bíblica. Trimestral. Castellano. Prop.: Juan Straubinger. 1.600 ejemplares. $ 3,75. La Plata, octubre a diciembre 1951. (Argentina).

367.914. — Carelo. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Cont. de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 5.700 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, septiembre 1951. (Argentina).

367.915. — Lugo. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejemplares. Buenos Aires. octubre 1951. (Argentina).

367.916. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Ltda. de Seguros. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.917. — La Voz del Espiritista. Revista mensual. Castellano. Prop.: Luis Traverso 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.918. — La Gaceta. Diario. Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000. $ 0,30. Tucumán, octubre 1951. (Argentina).

367.919. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 113.040 ejemplares. Junín, octubre 1951. (Argentina).

367.920. — Las dos caras de la moneda. 192 págs. Castellano. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés: Mario Calés. Imp.: Tall. Didot. Editor Librería Hachette 3.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.921. — Rubaiyat. 22 págs. Autor: Omar Khayyam. Traducción del inglés: Joaquín V. González. Imp.: Tall. Didot. Edit.: Librería Hachette. 5.000 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.922. — La muerte ineludible. 208 páginas. Autor: John Rhode. Traducción del inglés por: Julio Loewenthal Torres. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. Pesos 3,50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.923. — El pillo está entre nosotros. 164 págs. Autor: Kelley Roos. Traducción del inglés por: Gabriela de Civiny. Imp.: Tall. Didot. Editorial: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 25|10|51. (Argentina).

367.924. — El motivo es todo. 154 págs. Autor: Evelyn Piper. Traducción del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 22 de octubre 1951. (Argentina).

367.925. — Energía Atómica. 348 págs. Autor: Maxwell Leigh Eidinoff. Traducción del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. Pesos 55.— Buenos Aires, 5 de noviembre 1951. (Argentina).

367.926. — Las aplicaciones prácticas de la luminiscencia, 280 páginas. Autor: Maurice Deribere. Traducción del francés por: Silvia Palma de Fliess. Impresor: Tall. Palumbo. Editor: Librería Hachette. 1.500 ejemplares. Pesos 75.— Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.927. — La práctica de la anestesia local. 340 págs. Autor: George Bankoff. Traducción del inglés por: Luis Gluckman. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Machette. 2.000 ejemplares. $ 50.— Buenos Aires, 21 de septiembre 1951. (Argentina).

367.931. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Diario. Castellano. Prop.: Estado Provincial. Director: Miguel R. Rodríguez Navas. 500 ejemplares. $ 0,20. Catamarca, 28 de septiembre 1951. (Argentina).

367.932. — El Popular. Diario. Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. Director: Julio A. Pagano. 4.300 ejemplares. $ 0,30. Olavarría, 28|10|51. (Argentina).

367.933. — Stella. Revista mensual. Castellano. Prop.: Santuario Virgen del Valle. Director: Alberto S. Miranda. 7.000 ejemplares. $ 8.— anual. Catamarca, 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.934. — Tus cartas. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Juan Borghese. Impresor: A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. 250 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

367.935. — La milonga del contrapunto. Milonga clásica. 2 págs. Letra. Castellano. Autor: Juan Borghese Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.936. — El relicario de los Andes. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.937. — Escuchame amada. Vals, música. 2 págs. Autores: José Makóvy y Ernesto Agüero. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.938. — La Polvareda. Gato, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.939. — El relicario de los Andes. Zamba, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.940. — Vivan los ranchos. Marcha criolla, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 2.250 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.941. — Tus cartas. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.942. — La milonga del contrapunto. Milonga clásica. Música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.943. — Escuchame amada. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Pepe Sánchez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.944. — Vivan los ranchos. Marcha criolla, letra. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. $ 1,50. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.945. — Circuitos de corriente continua. 1ª edición. 71 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuela Int. de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio 1951. (Argentina).

367.946. — Electromagnetismo. 1ª edición. 61 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio 1951. (Argentina).

367.947. — Circuitos resonantes 51 páginas. 1ª edición. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires 20 de julio 1951. (Argentina).

367.948. — Receptores de radio. 1ª edición. 71 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.949. — Transformaciones para radioreceptores. 1ª edición. 37 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.950. — Prácticas de radio. 1ª edición. 66 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio 1951. (Argentina).

367.951. — Vida y Sports. Semanario. Castellano. Propietario y Director: Francisco Baggio. 450 ejemplares. Pesos 0,50. Leandro Alem (Bs. Aires), 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.952. — Editorial Actualidades. Semanario Castellano. Propietario y Director: Ramón Oscar Peralta. 1.500 ejemplares. $ 0,30. Rosario (S. Fe), 31|10|51. (Argentina).

367.953. — San Anselmo. Revista semanal. Castellano. Propietario y Director: José Miguel Keegan. 1.0000 ejemplares. $ 0,35. Pehuajó, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.956. — Cambios Internacionales. 64 páginas. Castellano. Autor: Marcelo G. Cañellas. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 500 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 23 de octubre 1951. (Argentina).

367.957. — Partición de Herencias. III edición. 98 págs. Castellano. Autor: Lázaro S Trevisan. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 500 ejemplares. $ 19.000. Buenos Aires, 24 de octubre 1951. (Argentina).

367.958. — Colación de Grados. Años 1949-1950. 30 págs. Castellano. Autor: Anónimo Impresor: Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 16 de octubre 1951. (Argentina).

367.959. — Bibliografía Bancaria por Autores. Tomo V. 294 págs. Castellano. Autor Anónimo. Imp. Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 1.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 16 de octubre 1951. (Argentina).

367.960. — Régimen Bancario Argentino. 1.337. págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp. Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas 1.000 ejemplares. $ 85. Buenos Aires, 25 de octubre 1951. (Argentina).

367.962. — Faz A: Dain Jasene. Letra. Maz Zalkind. Música: Anónimo: Faz B: Trajt Nit Fun Dem Morgn. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Maxz Zalkind. Disco Victor Nº P-1437. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires., 8 de octubre 1951. (Argentina).

367.963. — Viaje a Argüello. Vals, música: Ciriaco Ortiz. Faz Penas al viento. Zamba. Letra: C. Pisano. Música: P. Vettori. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco: Victor Nº 60-2124. 2.000 ejemplares. $ 7,95. Buenos Aires, 8|10|51. (Argentina).

367.964. — Faz A: María Dolores. Bolero. Letra: José Morcillo. Música: Francisco García. Faz B: Me alejo de ti. Beguine. Letra y música: Ana Murgolo. Intérprete: Raúl Videla. Disco Victor Nº 68-0114. 5.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 25 de septiembre 1951. (Argentina).

367.965. — Faz A: Esperándote. Canción. Letra y música: Gabriel Ruiz. Faz B: Jírame. Canción. Letra y música: María Grever. Intérprete: Néstor Chayres. Disco Victor Nº 68-0105. 5.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.966. — Faz A: El Pescado. Milongón. Letra: G. Yorio. Música: Romeo Gavioli. C. Imperio Argentina. Feliciano Brunelli. Faz B: Pimpollitos. Corrido. Letra: Juan N. Pinto. Música: Feliciano Brunelli. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orquesta Característica. Disco Victor Nº 68-0153. 10.000 ejemplares. $ 7.50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.972. — Obligaciones del Martillero Público. 398 págs. Castellano. Autor: Julio A Quesada. Impresor: Héctor J. Matera. Editor: El Autor. Buenos Aires, 20 de julio 1951. 2.000 ejemplares $ 50. (Argentina).

367.978. — Buenos Aires a la vista. Revista mensual. Español, inglés, francés y portugués. Propietario y Director: Elida Carlés y Angustias G. Uson. 20.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.979 — El Cronista. Periódico quincenal. Castellano. Propietario y Director: Jerónimo Costa. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.980. — La Voz de Montserrat. San Telmo y Once Periódico. Castellano. Propietario y Director: Andrés Ricci. 300 ejemplares. Buenos Aires, octubre y noviembre 1951. (Argentina).

e.17|12-Nº 6.657-v.31|12|51

---

21 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.983 — Suplemento diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. 34.000 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.984 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Direct.: José P. Hernández. 52.500 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.985 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejempl. pesos 2,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.986 — Por La Verdad (Castellano). Diario. Prop.: Renacimiento Cristiano S. R. L. 13.200 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, agosto-octubre de 1951. (Argentina).

367.987 — La Libertad (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 720.000 ejemp. $ 0.20. Mendoza, octubre de 1951. (Argentina).

367.988 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. 1.000 ejempl. gratis. Avellaneda, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

367.989 — El Plata Seráfico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 1.000 ejempl. Pesos 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.990 — La Gaceta (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejempl. $ 2 mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.991 — El Comercio (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Costas. 800 ejempl. $ 0,25. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

367.992 — Revista de la Asociación Médica Argentina (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 17.000 ejempl. gratis. Buenos Ares, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

367.993 — Asociación Médica Argentina, Sociedad Argentina de Cirujanos, Boletines y Trabajos (Castellano). Bol. decenal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 10.200 ejempl. gratis. Buenos Aires, julio a octubre de 1951. (Argentina).

368.003 — Campo Misionero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.995 — Revista de Tiro (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.400 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.996 — Mecánica Popular (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Co. 9.000 ejempl. $ 10.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.997 — La Semana Israelita (Idisch). Periód. semanal. Prop.: Editorial Estrellas. 21.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.998 — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Higinio Fernández. 1.040 ejempl. $ 0.50. Río Grande (T. del Fuego), julio de 1951. (Argentina).

367.999 — La Verdad (Castellano). Diario. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 6.000 ejempl. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.000 — El Tribunal de Comercio (Castellano). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejempl. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

368.001 — Defensa (Castellano). Periódico semanal. Prop.: B. Marambio Ballesteros. — 5.800 ejempl. $ 0,50. Goya (Ctes.), setiembre|octubre de 1951. (Argentina).

368.002 — Voz Radical (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Unión Cívica Radical. 1.000 ejemp. $ 0,50. — Formosa, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

368.003 — Campo Misionetro (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner 3.200 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.004 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 800 ejempl. Pesos 1. Posadas (Misiones), noviembre de 1951. (Argentina).

368.005 — Sarmiento (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejempl. Gratis. Tucumán octubre de 1951. (Argentina).

368.006 — Plenitud (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asocación de ex-alumnas del "Colegio Santa Rosa". 1.000 ejemp. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

368.009 — El Eco de Tandil (Castellano). Diario. Prop.: Juan M Calvo y Carlos M. A. Calvo, S. R. L. Direct.: Juan M. Calvo. 3.000 ejempl. $ 0,30 Tandil, noviembre de 1951. (Argentina).

368.010 — Ariel (Castellano). Diario. Prop; y Direct.: Albino Rey. 800 ejemplares. $ 0.20. San Miguel (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.011 — Justicialismo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Victorino Vicente Asprella y Osvaldo Enrique Taramasco. Direct.: Victorino Vicente Asprella. 1.000 ejempl. $ 0,40. Alte Brwn (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.012 — Auxilios para la Santidad (Castellano). 156 págs. Orig.: Samuel L. Brengle. Trad. del inglés: Eduardo Palaci. Edit. e Impres.: Ejército de Salvación. 2.000 ejempl. $ 6.— Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

368.020 — Los hongos parásitos de las plantas (Castellano). 120 págs. Autor: Juan B. Marchionatto. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril

Financiera. 2.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.021 — La misión de Jeff (Castellano). 144 págs. Orig.: W. M. Raine. Trad. del inglés: J. Vacarezza, Alberto A. Poch y otros. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.022 — La Flor Sagrada(Castellano. 288 págs. Origi.: H. Rider Haggard. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.023. — Jannine. (Castellano). 128 páginas. Orig.: Leslie Charteris. Traducción del inglés: J. Vacarezza, Alberto A. Poch y otros. Edit. Acme Agency, S. R. L. Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejem. $ 2. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

368.024. — El Forajido. (Castellano). 144 páginas. Orig. Frank Gruber. Traducción del inglés: J. Vacarezza, Alberto A. Poch. Edit. Acme Agency, S. R. L., Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera. 40 000 ejem. $ 2.50. Bs. As., 5 de octubre de 1951. (Argentina).

368.025. — La Cabaña del Tío Tom. (Castellano). 308 páginas. Orig. Harriet Beecher Stawe. Trad. del inglés y supervisión: M. E. Antonini. Edit. Acme Agency, S. R. L., Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 6.000 ejemplares $ 2. Bs. As., 13 de julio de 1951. (Argentina).

368.028. — Invenciones a dos y tres voces, para piano, música 96 páginas. Orig. Johann S. Bach. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1013 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).

368.029. — El arte de hacer ágiles los dedos. Op. 740-50, estudios brillantes para piano, música 192 págs. Orig.: Czerny. Revisión: Giusepe Buonamici. Edit. e Impres Julio Korn. 974 ejemplares $ 19. Bs. As., 15 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.030. — Album de 20 obras maestras para piano, música 49 págs. Orig. Mendelssohn. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit.: Julio Korn. 1050 ejemplares $ 12. Bs. As., 28 de mayo de 1951. (Argentina).

368.031. — Estudios para piano, libro III. (26 estudios. Op. 32), música 58 páginas. Orig. Enrico Bertini. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e Impresor. Julio Korn. 1014 ejemplares. pesos 6.50. Bs. As., 30 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.032. — Estudios para piano, libro I, (25 estudios, Op. 100), música 44 páginas. Orig. Enrico Bertini. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e Impres. Julio Korn. 1008 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.033. — Seis sonatinas para piano. Op. 20, música 37 páginas. Orig.: Jan Ladislaw Dussek. Revisión: G. Buonamici. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1003 ejemplares. $ 4.50. Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.034. — Morena roja, (paso doble, letra), castellano. 2 páginas. Autor: Marsilio Robles. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L., 302 ejemplares, pesos 250. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.035. — Morena roja, (paso doble, (música) 2 páginas. Autor: Marsilio Robles. Edit. e Impres. Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368 036. — Morena roja, (paso doble, música) 2 páginas. Orig. Marsilio Robles, arreglo Félix Villa. Edit. e Impresor: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.037. — El humahuaqueño, (carnavalito, música) 2 páginas. Orig. Edmundo P. Zaldivar (h.). Arreglo para guitarra. G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones musicales Tierra Linda. Impres. Julio Korn. 152 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.038. — Arrabalera, (milonga, música) 2 páginas. Autor: Francisco Canaro y Rosendo Mendizabal. Edit. e Impres. Julio Korn, 20 ejemplares, $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.039. — Se casaron los novios. (Cueca, letra) castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Palorma. Edit. Ediciones musicales "Tierra Linda". Impresor: Julio Korn. 250 ejemplares, pesos 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.040. — Se casaron los novios, (cueca, música) 2 páginas. Autor: Félix R. Paloma. Edit. Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impres. Julio Korn. 250 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.041. — Cajita de música, (baião-música) 2 páginas. Autor: Eduardo Armani. Edit. e Impres.: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.042. — Recordando a Arolas. (Milonga, música) 2 páginas. Autor: Sebastián Piana. Edit. A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 306 ejemplares, $ 2.50. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.043. — Recordando a Arolas. (Milonga, letra) castellano, 2 páginas. Autor: León Benaros. Edit. A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 306 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.044. — Vamos al carnavalito, (carnavalito, letra) castellano, 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impresor Julio Korn. 250 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.045. — Vamos al carnavalito (carnavalito, música) 2 páginas. Autor. Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impres. Julio Korn. S. R. L., 250 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.047. — Mujercitas. (Castellano), 240 páginas. Orig. Luisa M. Alcott. Trad. del inglés R. R. Edit. Mundo Moderno. Impres. Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 28 de octubre de 1951. (Argentina).

368.048. — Vidas sin Valor. (Castellano). 280 páginas. Autor: Mariano Mikats. Edit. Editorial Difusión. Impres. Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares, $ 16. Buenos Aires, 13 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.049. — La Gitanilla. (Castellano). 94 páginas. Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. Edit. Editorial Marcos Sastre. Impres. Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares $ 0.70. Buenos Aires, 28 de octubre de 1951. (Argentina).

368.050. — El Lazarillo de Tormes. (Castellano). 60 páginas. Autor: Anónimo: Edit. Editorial Marcos Sastre. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, 28 de octubre de 1951. (Argentina).

368.051. — 13 que Huyeron. (Castellano). 288 páginas. Orig. Louis Fischer. Trad. del inglés: J. Albuerne. Edit. Editorial Difusión. Impres. Tall. Pedro Goyena. 13.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

368.052. — San Tarsicio. (Castellano). 32 páginas. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Editorial Difusión. 10.000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

368.053. — Padre León Dehon. (Castellano). 64 páginas. Autor: O. Kokke, 1. Mensink, E. Figee. Edit. Congregación de los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús. Impres. Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejemplares $ 1.50. Bs. Aires, 29 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.054. — El Hombre que se entendió con Dios. (Castellano). 192 páginas. Orig. M. Raymond, O.C.S.O., Trad. del inglés. Carlos Juan Vega. Edit.: Editorial Difusión. Impres. Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

368.055. — El Informativo Aduanero. (Castellano). Periódico trimestral. Propietario y Director, Dora Gigli. 350 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.056. — Juventud. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct. Elsa Alicio González Brpard. 800 ejemplares $ 1. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.057. — Acridios del Territorio del Chubut y de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. (Castellano). 12 páginas. Autor: José Liebermann. Edit. e Impres. Ministerio de Agricultura. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

368.058. — Los Acridios de la Zona Subandina de Neuquén, Río Negro y Chubut. (Castellano). 30 páginas. Autor: José Liebermann. Edit. Museo Argentino de Ciencias Naturales Impres. Coni Hnos. Buenos Aires, año 1949. (Argentina).

368.060. — Nueva Epoca. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Manuel José González Alvarez. 700 ejemplares. $ 0.40. General Viamonte. (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.062. — Recordando un amor. (Vals, música) 2 páginas. Autor: Ricardo Camino. Edit. El Autor. Impres. Editorial Cumbre. 100 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.063. — La Semana. (Castellano). Periódico bisemanal. Prop. y Direct.: Pablo Alberto García Plandolit. 1000 ejemplares $ 0.30. General Lamadrid. (Bs. As), noviembre de 1951. (Argentina).

368.064. — Revista de la Sociedad Entomológica Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop. Soc. Entomológica Argentina; Direct. Alberto Breyer. 500 ejemplares $ 0.30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.065. — Elementos de Cálculo Actuarial. (Castellano). 292 páginas. Autor: José González Galé. Edit. El Ateneo. Impres. Imprenta López. 3.000 ejemplares $ 50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.066. — Ecos de Portugal (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct. Luciano de Sousa. 800 ejemplares $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.067. — Amici. (Castellano). Rev. mensual. Prop. A. M. S. y D. Empleados de Agar Cross y Cº Direct: Pablo Alberto Rigaud. 500 ejemplares gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.071. — El Imparcial. (Castellano). Periódico bimensual. Prop. Suc. de Moisés Curiel. Direct.: Héctor Feliciano Curiel. 1100 ejemplares $ 0.30. 25 de Mayo. (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.072. — Cronista Informativo. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Ernesto A. R. Afatato. 700 ejemplares gratis. Buenos Aires, noviembre de 1951. — (Argentina).

368.073. — Boletín Estadístico de la Ciudad de Rosario. (Castellano). Fol. mensual. Prop. Municipalidad de Rosario. Direct. Wladimir C. Mikielievich. 600 ejemplares gratis. Rosario, julio de 1951. (Argentina).

368.074. — Ultimo recuerdo. (Tango, música) 2 páginas. Autor: Alberto Caracciolo. Edit. Nuevo Cancionero. Impresor E. M. O. R. 1000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.075. — Ultimo recuerdo. (Tango, letra). Castellano, 2 páginas. Autor: Bernardo Salas. Edit. Nuevo Cancionero. Impres. E. M. O. R. 1000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.076. — Novia de San Telmo. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Bernardo S. Salas. Edit. Nuevo Cancionero. Impres.: E. M. O. R. 1000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.078. — La copa del recuerdo. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor Jaime Merino. Edit. Bucchiri Hermanos. Impres. Garrot. Tasso y Vita. 500 ejemplares $ 0.50. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1942. (Argentina).

368.079. — De los tiempos guapos. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Jaime Merino. Edit. Buccheri Hnos. Impres.: Garrot, Tasso y Vita. 500 ejemplares $ 0.50. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1942. (Argentina).

368.080. — Nonna. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Enrique Spalvieri y Edgardo Domínguez. Edit. El Autor. Impres. Cumbre. 25 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.081. — Nonna. (Tango, música), 2 páginas. Autor: Enrique Spalvieri y Edgardo Domínguez. Edit. Los Autores. Impres. Cumbre. 25 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.085. — Revista del Círculo Médico Argentino y Centro Estudiantes de Medicina. (Castellano). Rev. mensual. Prop. Círculo Médico Argentino y Centro Estudianes de Medicia. Direct. Carlos Manuel Salgado. 6.000 ejeml. gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.086. — Industria y Química. (Castellano). Rev. mensual. Prop. Asociación Química Argentina. Direct. José Concepción Ursini. 3000 ejemplares pesos 5. Buenos Aires, junio, julio de 1951. (Argentina).

e.18|12-Nº 6.658.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.658-v.2|1|52

22 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.089 — El Caballo. Revista mensual. Castellano. Prop. Ministerio de Ejército. 3.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.090. — Aventuras. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Aventuras. 347.500 ejemp. $ 0,70. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.091. — Secretos. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Trébol. 200.600 ejemp. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.092. — Romney Marsh. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina de Criadores de Romney Marsh. 1.000 ejemp. Bs. As., abril-mayo y junio 1951. (Argentina).

368.093. — Riachuelo. Periódico, quincenal. Castellano. Prop.: José P. Palmeiro. 6.000 ejemp. $ 0,20. Avellaneda (Bs. As.), octubre 1951. (Argentina).

368.094. — La Idea. Revista mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 330 ejemp. $ 1.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.095. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Revista mensual. Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 12 500 ejemp. pesos 2,00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.096. — El Mensajero Cristiano. Revista mensual. Castellano. Prop.: Juan Zubzalaterow. 3.200 ejemp. Valentín Alsina, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.097. — Norte Argentino. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejemplares. pesos 0,30. Salta, noviembre de 1951. (Argentina).

368.098. — El Fraternal. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de S. Mutuos. 450 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.099. — Cámara General Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Rodolfo José García. 250 ejemplares. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.100. — Argentinistas. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. Mutual y Gremial Circenses. 1.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.101. — Delta. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 3.250 ejemp. Delta del Paraná, noviembre 1951. (Argentina).

368.102. — Confort. Revista mensual. Castellano. Prop.: León Rossen. 7.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.103. — Constancia. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Sociedad Constancia. 1.500 ejemp. $ 0,60. Bs. As., septiembre 1951. (Argentina).

368.104. — Constancia. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Sociedad Constancia. 1.500 ejemplares. $ 0,60. Bs. As. octubre-noviembre 1951. (Argentina)

368.105. — Eretz Israel. Revista mensual Idich. Prop.: A Mibashan. 14.000 ejemp $ 2.— Bs As., noviembre 1951. (Argentina).

368.106. — Inmaculada. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. $ 4,00. Bs. As., septiembre-octubre 1951. (Argentina).

368.107. — El Evangelista. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Asoc. de la

Iglesias Crist. Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Conv. Evangélica Bautista. 1.200 ejemp. $ 1.— Bs. As., julio-agosto 1951. (Argentina).

368.108. — Boletín Social de la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores). Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemp. Bs. As., 1er. trimestre 1951. (Argentina).

368.109. — La Voz del Colegio. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Alumnos del Colegio Adventista del Plata. 1.300 ejemp. $ 8.— suc. anual. Puiggari (Entre Ríos), septiembre 1951. (Argentina).

368.110. — El Guaraní. Diario. Castellano. Prop.: Enrique Jasid. 5.000 ejemp. $ 0,30. Corrientes, octubre 1951. (Argentina).

368.111. — La Verdad. Semanario. Castellano. Prop.: Higinio Fernández. 1.750 ejemplares. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego), agosto-septiembre 1951. (Argentina).

368.112. — La Verdad. Semanario. Castellano. Prop.: Higinio Fernández. 750 ejemplares. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego), octubre de 1951. (Argentina).

368.113. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino. Mensual. Castellano. Prop.: P. Rubén A. González. 2.000 ejemplares. Esperanza (S. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

368.114. — Ecos Diarios. Diario. Castellano. Prop.: Saúl Ignacio. 3.000 ejemp. $ 0,30. Necochea (Pcia. Bs. As.), 15 de noviembre 1951. (Argentina).

368.115. — Estampita Comunión Art. 8051-6. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemplares. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.116. — Estampita Comunión. Art. 8051-5. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.117. — Estampita Comunión. Art. 8051-4. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.118. — Estampita Comunión. Art. 8051-3. Autor: Anónimo. Imp. Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.119. — Estampita Comunión. Art. 8051-2. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.120. — Estampita Comunión. Art. 8051-1. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.121. — Estampita Comunión. Art. 8021-1. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.122. — Estampita Comunión. Art. 8021-2. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.123. — Estampita Comunión. Art. 8021-3. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.124. — Estampita Comunión. Art. 8021-4. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.125. — Estampita Comunión. Art. 8021-5. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.126. — Estampita Comunión. Art. 8021-6. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.127. — Estampita Comunión. Art. 8021-7. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.128. — Estampita Comunión. Art. 8021-8. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.129. — Estampita Comunión. Art. 8021-9. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor. Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.130. — Estampita Comunión. Art. 8021-10. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.131. — Estampita Comunión. Art. 8021-11. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.132. — Estampita Comunión. Art. 8021-12. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.133. — Por Siempre Novios. Album. Autor de las ilustraciones: Carlos Freixas. Imp.: Bacaicoa. Editor: Nuvart. 9.000 ejemp. $ 36.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.135. — Método Completo de División Musical. 60 págs. Música. Autor: Bona. Revisión de: E. Monteleone. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 2 de noviembre 1951. 992 ejemp. $ 2,20. (Argentina).

368.136. — La Baguala. Chacarera, letra. Autor: Julio A. Jerez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2.50. Bs. Bs., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.138. — La Baguala. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.138. — El Jardín De Mi Madre. Vals sentimental. Letra. Castellano. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 312 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.139. — El Jardín De Mi Madre. Vals sentimental. Música. 2 págs. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Ediciones Tierra Linda. 312 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.140. — Paisaje de Catamarca. Zamba, letra. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 612 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.141. — Paisaje de Catamarca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda.. 612 ejemp. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

368.142. — Mi Vieja Viola. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Frías y H. Correa. Imp.: Editorial Julio Korn. Edit.: A.U.R.A. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., de septiembre 1951. (Argentina).

368.143. — Mi Vieja Viola. Tango, música. 2 págs. Autor: Humberto Correa. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 300 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

368.144. — Pra Que Discutir Con María. Samba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Joel de Almeida. Imp.: Editorial Julio Korn.. Editor: Editorial Arpegio. 142 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.145. — Pra Que Discutir Con María. Samba, música. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 142 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.146. — El Porteñito. Tango, música. 2 págs. Autor: Angel G. Villoldo. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Prod. Music. Universal. 290 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.147. — El Porteñito. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Pesce y A. Timarni. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Prod. Music. Universal. 290 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.148. — Pájaro Campana. Goyra campana-galopa-música. 2 págs. Autor del arreglo: Samuel Aguayo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 1º de noviembre 1951. 312 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

368.149. — Magdalena. Samba, letra. 2 págs. Ary Macedo y Ayrtom Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn 300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires. 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.150. — Magdalena. Samba, música. 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrtom Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.151. — Cantando a Trabajar. Marcha, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Magda Ivanissevich de D'Angelo Rodríguez. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 137 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.152. — Cantando a Trabajar. Marcha escolar, música. 2 págs. Autor: Héctor Iglesias Villoud. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 137 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.153. — Pobre gallo bataraz. Estilo. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Adolfo C. Herschel. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 292 ejemplares, $ 250. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.154 — Pobre gallo bataraz. Estilo, Música. 2 páginas. Autor: Gardel-Razzano. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 292 ejemplares. Pesos 2.50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.155. — Campo afuera. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Homero Manzi. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.156. — Campo afuera. Milonga, música. 2 páginas. Autor: Rodolfo Biagi. Imp. y editor: Editorial Julio Korn 305 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.157. — Milonga sentimental. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Homero Manzi. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 319 ejemplares. Pesos 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.158. — Milonga sentimental. Milonga, música. 2 páginas. Autor: Sebastián Piana. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 319 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.159. — Llévame. Bolero. letra. 2 pág. Castellano. Autor: V. Juan Clauso y Tito Ribero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. Pesos 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.160. — Llévame. Bolero, música. Autor: V. Juan Clauso y Tito Ribero. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.161. — Somos. Bolero, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.162. — Somos. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.163. — Un tango para mi vieja. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2.50. — Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.164. — Un tango para mi vieja. Tango, música. 2 páginas. Autor: Enrique Alessio. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.166. — Opvs. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Sebastián Pozzoli. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.174. — Boletín Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Francisco Ramospé. 800 ejemplares. $ 0.30. La Plata, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

368.175. — Boletín Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Francisco Ramospé. 800 ejemplares. $ 0.30. La Plata, 19 y 20 de octubre de 1951. (Argentina).

368.176. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Director: Francisco Ramospé. 1.700 ejemplares. $ 0.30. La Plata, 19 y 20 de octubre de 1951. (Argentina).

368.178. — Adelante Patriotas Argentinos. Marcha. música. 2 páginas. Autor: Ricardo Agrás. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires. 15 de noviembre de 1951. 300 ejemplares. $ 1.50. (Argentina).

368.179. — Adelante Patriotas Argentinos. Marcha, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Ricardo Agrás. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.180. — Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Castellano. Prop.: Superior Gobierno de la Provincia. Director: Oscar Tersse. 1.150 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

368.182. — Nuestra Canción de Navidad. Canción, letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Eva Gutt. Imp. y editor: Editorial Alfi. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.183. — Trabajo y Comunicaciones. 224 páginas. Castellano. Autor: Andrés R. Allende y otros. Imp. Tall. La Aurora: Editor: Inst. de Investigaciones Históricas Nac. de La Plata. 750 Ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

368.181. — El Canta Claro. Revista semanal. Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. Director: Francisco Alberto Cosentino. 12.000 ejemplares. $ 0.70. Bs. Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.185. — Municipalidad de Ucacha. Balance de Tesorería. Periódico mensual. Castellano. Prop. y Director: Juan José Sponer. 350 ejemplares. Río Cuarto (Córdoba), 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.186. — Linda moza. Ranchera. música. 2 páginas. Autor: Alberto Cima. Imp. Tall. Junior. Editor: Editorial Musical Gardel. 300 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. (Argentina).

368.187. — Linda moza. Ranchera, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Francisco A. Lio. Imp. Tall. Junior. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. (Argentina).

368.188. — Canción de piano y balcón. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Julio Camilloni. Imp. E. M. O. R. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.189. — Canción de piano y balcón. Tango, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Antonio Blanco. Imp.: E. M. O.R. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejem. $ 2.50. Bs. Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.190. — Cuando yo me vaya. Tango, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Jaime Vila y Jorge Vidal. Imp. E.M. O.R. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.191. — Cuando yo me vaya. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Antonio Cantó. Imp. E. M. O. R. Edit.: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.192. — Pálido amor. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Mario Morales. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.193. — Pálido amor. Tango, música. 2 páginas. Autor: José María Caro. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.195. — Argentina Luz. 103 páginas. Castellano. Autor: Germán Schmersow Marr. Imp. Cortese. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.196. — Schriftn. Revista bimensual. Idissh. Prop. y director: Leia Fanaberia de Szwarec. 1.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, octubre- noviembre de 1951. (Argentina).

368.198. — Adiós María. Bolero, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Manuel Espíndola. Imp.: O.M.E.I. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

368.199. — Adiós María. Bolero, música. Autor: Carlos Alberto López. Imp. O. M.E.I. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

368.200. — Milonga del campeón. Milonga. música. Autor: Osvaldo Ríofrancos. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires. 15 de noviembre de 1951. (Argentina)

368.202. — Argentina Aérea. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Julio César Olmedo. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.201. — Milonga del campeón. Milonga, letra. Castellano. Autor: Osvaldo Riofrancos. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.18|12-Nº 6.659-v.31|12|51
e.2|1 Nº 6.659-v.2|1|52

23 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.205. — Almanaque del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. Prop.: Ministerio de Agric. y Ganad. (D. de Informaciones). Director. Adolfo P. Burlando. 40.000 ejempl. $ 5.00. Bs. As., año 1951-1952. (Argentina).

368.206. — Impetu. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejempl. $ 2.00. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.207. — La Voz del Pueblo. Diario bisemanal. Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 4.500 ejempl. $ suc. 24.— por año. Bs. As., junio 1951. (Argentina).

368.208. — La Voz del Pueblo. Diario bisemanal. Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. $ 24.— por año. 4.000 ejempl. Bs. As., julio 1951. (Argentina).

368.209. — La Voz de Monte. Semanal. Castellano. Prop.: Micaela Z. de Girado. 6.000 ejempl. Monte, octubre 1951. (Argentina).

368.210. — Tribuna. Semanal. Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000 ejempl. Mercedes (Ctes.), sep. 1951. (Argentina).

368.211. — Tribuna. Semanal. Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000 ejemplares. Mercedes (Ctes.), octubre 1951. (Argentina).

368.212. — Arrafik. Periódico. Arabe. Prop.: Joséf Camal. 2.000 ejempl. Bs. As., oct. nov. 1951. (Argentina).

368.213. — La Gaceta. de B. Blanca. Diario. Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. 87.500 ejempl. $ 0.10. Bahía Blanca. Octubre 1951. (Argentina).

368.214. — Riachuelo. Periódico quincenal. Prop. José M. Palmeiro. 6.000 ejempl. $ 0.20. Avellaneda. Cap. Federal, noviembre 1951. (Argentina).

368.215. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Provincia de S. Fe. 27.500 ejempl. 0.20. Santa Fe, julio 1951. (Argentina).

368.216. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Pcia. de Santa Fe. 22.000 ejempl. $ 0.20. Santa Fe, agosto 1951. (Argentina).

368.217. — Meridiano. Diario. Castellano. Prop.: Meridiano. 464.000 ejemplares. $ 0.30. Córdoba, octubre 1951. (Argentina).

368.219. — La Colmena. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Pedro José Tourillon. 2.400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 7 de noviembre 1951. (Argentina).

368.220. — Vida Ferroviaria. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Juan Pedro Durán. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.221. — El Heraldo de la Santísima Trinidad. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Comunidad de Padres Trinirarios. 600 ejempl. $ 5.— por año. Bs. As., Mayo-Junio-Julio 1951. (Argentina).

368.223. — Ezeiza, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 7.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.224. —Estancia Acequión, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.225. — Campo de Mayo, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor. Instituto Geográfico Militar. 10.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.226. — El Chamical, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.227. — San Miguel, a escala 1:25.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 4.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.228. — Carta Provisional de la República Argentina "Rocha". Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.229. — La Información Administrativa. Boletín mensual de "Afag". Castellano. Prop.: Oscar Ameal, José Montero y José Miranda. Director. Oscar Ameal. 220 ejempl. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.230. — Cruz Roja Argentina. Revista trimestral. Castellano. Prop. Cruz Roja Argentina. Director: Jesús Jorge Martínez Boronat. 4.000 ejempl. Caseros (Pcia. Bs. As.), mayo-junio 1951. (Argentina).

368.238. — Por la Verdad. Diario. Ruso. Prop.: Renacimiento Cristiano. Director: A. Stawrowscky. 1.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 17 de nov. 1951. (Argentina).

368.241. — Páginas Religiosas. Revista mensual. Idisch-hebreo. Prop. y Director: Angel Krausz. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.242. — Sudamerika. Revista mensual. Alemán. Prop. y Director: Francisco Roberto Franke. 1.300 ejempl. $ 14.—. Bs. As., julio-agosto 1951. (Argentina).

368.231. — Metalografía Microscópica. 278. págs. Castellano. Autor: Antonio E. Sturla y Enrique Castellano. Imp. Alfonso Ruiz. Editor: Editorial Alsina. 2.000 ejempl. $ 85.—. Bs. As., 21 de nov. 1951. (Argentina).

368.244. — Sueños Realizados. Bolero, música. 2 págs. Autor: Manuel Icaza Cantón. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Crisol. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 1º de agosto 1951. (Argentina).

368.245. — Sueños Realizados. Bolero, letra. Castellano. Autor: Manuel Icaza Cantón. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Crisol. 200 ejempl. $ 1.50. Bs As., 1º de agosto 1951. (Argentina).

368.246. — Criterio. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Editorial Criterio. Director: Gustavo Juan Franceschi. 5.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 8 de nov. 1951. (Argentina).

368.248. — La Sampedrina. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Eulogio B. Ponce. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.249. — Llorando. Chacarera, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce. Imp. Cumbre. Editor: El Autor. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.247. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Mensual. Castellano. Prop.: Dirección Nacional de Aduanas. 2.500 ejempl. $ 5.—. Bs. As., julio 1951. (Argentina).

368.260. — La Razón. Diario. Castellano. Prop. y Director: Adolfo José Suflé. 750 ejempl. $ 0.20. Chacabuco (Bs. As.), 8 de nov. 1951. (Argentina).

368.263. — Tabla de Cálculo de la Losa Cerámica S.A.P. Autor: Anónimo. Impres. Art. Gráf. Rivero. Editor: Aedesnova Argentina. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

368.273. — Real de Guitarreros. Floreos de milonga para guitarra, música. 6 págs. Autor: Abel Fleury. Imp.: E.M.O.R. Editor: El Autor. 300 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., 21 de nov. 1951. (Argentina).

368:277. — Y No Pudo Ser. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: José Contursi. Imp. Ediciones Mus. Económicas. Editor: El Autor. Bs. As., 22 de nov. 1951. 50 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

368.279. — Para Tí Cristina. Vals, música. 2 págs. Autor: Eduardo Lerose. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de nov. 1951. (Argentina).

e.19|12-Nº 6.756-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.756-v.3|1|52

26 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.283 — Dinamis. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sindicato de Luz y Fuerza. 19.000 ejemplares. Bs. Aires, agosto-septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.284 — Sudamérica. (Cstellano). Rev. bimensual. Prop.: F. R. Franke. 1.300 ejemplares. $ 14. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.285 — La Reforma Comercial. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Osabel Azqueta de Villate. 2.600 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

368.286 — América. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 5.200 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.287 — Selección Contable. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.288 — Selección Contable. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.289 — Nuevas Bases. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 90.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

368.290 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. 700 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.291 — San Pablo. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Padres Pallattinos. 1.500 ejemplares. $ 1,50 mensual. Villa Turdera (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

368.292 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. 500 ejemplares. $ 20 anual. Bs. As. julio-septiembre de 1951. (Argentina).

368.293 — Repertorio de Santa Fe. (Castellano). Diario. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.000 ejemplares. $ 0,10. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

368.294 — La Hora. (Castellano). Diario. Prop.: Cooperativa de Periodismo y Artes Gráficas La Hora Ltda. 102.000 ejemplares. $ 0,30. Santiago del Estero, noviembre de 1951. (Argentina).

368.295 — Finanzas. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejemplares. $ 1,—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

368.296 — El Pregonero Evangélico. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Carlos Noya. 38.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.297 — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Ateneo de Buenos Aires. 1.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.298 — Ucrania Libre. (Periódico mensual). Prop.: Instituto Informativo Editorial Ucranio. 6.000 ejemplares. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

368.299 — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 4.000 ejemplares. $ 24 anual. Río Gallegos (Santa Cruz), agosto de 1951. (Argentina).

368.300 — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 4.000 ejemplares. $ 24 anual. Río Gallegos (Santa Cruz), septiembre de 1951. (Argentina).

368.301 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 25.300 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, septiembre de 1951. (Argentina).

368.302 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 26.400 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe. octubre de 1951. (Argentina).

368.303 — El Social. (Castelano). Periódico quincenal. Prop. y Director: Ismael Montiel. 400 ejemplares. $ 0,50. Dock Sud (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.304 — Mi Alicia. (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Genovese. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., noviembre 10 de 1951. (Argentina).

368.305 — Nuevos Rumbos. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Director: Jacinto Emilio Rioffi. 500 ejemplares. $ 0,30. Marcos Paz (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

368.306. — El Mambito. (Mambo-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio E. D'Agostino. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As.. 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.307 — El Mambito. (Mambo-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Alvarez. Edit. e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.308. — En la Noche Sutil. (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Alvarez y Roberto E. Durán. Edit. e impres.: Los Autores 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.309. — En la Noche Sutil. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: José M. Alvarez y Roberto E. Durán. Editor e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.310 — Sombrero de Copa. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: J. M. Alvarez y Roberto Durán. Editor e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 21 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.311 — Sombrero de Copa. (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. M. Alvarez y R. Durán. Editor e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 21 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.314 — Y sin Embargo te Quiero. (Zamba - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Quintero y León. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.315 — Y sin Embargo te Quiero. (Zamba - Mús.). 2 págs. Autor: Quiroga. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.316 — María Amparo. (Pasacalle-Mús.). 2 págs. Autor: Manuel López Quiroga. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.317 — María Amparo. (Pasacalle-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Quintero y León. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.322 — Arca de Bronce. (Castellano). 80 págs. Autor: Serviliano Solís. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 404 ejemplares. $ 12,—. Bs. As., 12 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.323 — Faz "A": No Hagas Olas. (Mambo). Mús.: Martínez. Faz "B": Mambo Negro. (Mambo). Mús.: Román. Intérprete: Ramón Márquez. 6.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Columbia Nº 297.049. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.324 — El Cantar del Arriero. (Soy arriero). Letra y Mús.: Díaz Giles-Adame- Torrado. Faz "B": El Cantar del Arriero. (Romanza de Lorenzo). Letra y música: Díaz Giles-Adame-Torrado. Intérp.: Marcos Redondo. 7.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 298.012. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.325 — Faz "A". Canción del Aniversario. (Canción). Letra y música: Jolson-Chaplin. Faz "B": Avalón (Canción). Letra y música: Rose-Jolson-de Sylva. Intérp.: Al Jolson. 28.000 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón número 299.018. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.326 — Faz "A": Ese Viejo Sentimiento. (Fox-trot). Letra y música: Brown-Fain. Faz "B": Hup-Di—Du. (Polka). Letra y música: Loesser-De Lugg. Intérp.: Doris Day. 6.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Columbia número 297.050. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.327 — Faz "A": Serías Difícil de Reemplazar. (Fox-trot). Letra y música: Warren-Gershwin. Faz "B": No hay como mi Baile Montañés. (Fox-trot). Letra y música: Warren-Gershwin. Intérp.: Fred Astaire y Ginger Rogers. 2.500 ejemplares. $ 8,80. Disco M. G. M. Nº 8.867. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.328 — Faz "A": Nena. Hace Frío Afuera. (Canción). Letra y música: Loesser. Faz "B": Mi Corazón Late más Fuerte. (Canción). Letra y música: Loesser. Intérprete: Ricardo Montalban. 5.000 ejemplares. $ 8,80. Disco M. G. M. Nº 8.865. Bs. As.. 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.330 — 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto. Música. 45 págs. Autor: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impresor.: Julio Korn., S. R. L. 583 ejemplares. $ 12. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.331 — 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto. Letra. (Castellano). 45 págs. Autor: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impres.: Julio Korn, S. R. L 583 ejemplares. $ 12. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.332 — Malagueña de la Suite Española "Andalucía". Música. 4 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Editor e impresor: Julio Korn. 2.003 ejemplares. $ 4. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina)

368.333. — Primer Maestro del Piano. Op. 599. Cien estudios. Música. 63 pág. Autor orig.: C. Czerny. Revisión: E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 495 ejempl. $ 6,50. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.334 — Estudios I parte. Música. 97 pág. Orig.: Carl Czerny. Revisión: Heinrich Gemer. Edit. é impres.: Julio Korn. 993 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 2 de noviembre de 1951. (Argentina)

368.335. — Viaje a la Luna (mambo-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn. S.R.L. 304 ejempl. $ 2.50. Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.336.—Salí al balcón (fox trot-mús.). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias, Wimpi y Víctor Schlichter. Edit. e impres.: Julio Korn. 301 ejempl. $ 2,50. Bs As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.337. — Salí al balcón (Fox trot letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias, Wimpi y Víctor Schlichter. Edit. e impres.: Julio Korn. 301 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.338. — Viva mi tierra argentina (Milonga-mús.). 2 págs. Autor: Encarnación Gordillo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 307 ejempl. pesos 2.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.339. — Viva mi tierra argentina (Milonga - letra). Castellano. 2 págs. Autor: José María Freire. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 307 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.340. — Viaje a la Luna (mambo-mús.). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn. 304 ejempl. $ 2,50. Bs. A., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.341. — Así naciste milonga (Milonga-mús.). 2 págs. Autor: José García Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejempl. $ 1. Bs. As., 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.347. — Tribuna Revolucionaria (Castellano). Periód. semanal. Prop. y direct.: José Luis Vázquez. 5.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.348. — Brasil moderno (Zamba choro-mús.). 2 págs. Autor: Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.355. — Avellaneda (Castellano). Diario. Prop. y direct.: José Félix Oviedo. 1.200 ejempl. $ 0,20. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368 356. — La República de Avellaneda (Castellano). Diario. Prop. y direct.: José Félix Oviedo 2.800 ejempl. $ 0,20. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.363. — La Vida de un Rey (Castellano). 379 págs. Orig.: Duque de Windsor. Trad. del inglés: Antonio Ramos-Oliveira. Edit.: Exportadora de Publicaciones Mexicanas, S. A. Impres.: Gráfica Cervantina. 5.000 ejemplares. $ 125. México, octubre de 1951. (Extranjera).

368.364. — Y... no pudo ser (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Antonio Bonavena. Edit.: Ediciones Musicales Económicas. Impres.: El autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.368. — Alumni (Castellano). Rev. semanal. Prop. y direct.: Lorenzo Traverso. 45.000 ejempl. $ 0.50 Bs. As., noviembre de 1951 (Argentina).

368.374. — Terremoto (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Enrique Delmas. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As.. 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.376. — El Niño y sus Problemas (Castellano). 114 págs. Autor: Philippe Greffet. Edit.: Ministerio de Justicia y Educación de la Prov. de Santa Fe. Impres.: Librería y Editorial Castellví, S. A. 2.000 ejempl. Santa Fe, 24 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.378. — Siembra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sacerdotes Operarios del Corazón de Jesús. Direct.: Bernardo Soriano. 3.000 ejempl. Gratis. San Miguel (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

368.380. — Actualidades Gremiales (Castellano). Periód. bimestral. Prop. y direct.: Ricardo Viterbo Avila. 2.000 ejempl. Gratis. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

e.19|12-Nº 6.757-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.757-v.3|1|52

27 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.387 — El Yunque (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Director: David Edgar Díaz. 800 ejempl. pesos 3.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.389 — La Opinión (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Hugo Homero Diez. 670 ejemplares. $ 0,25. Laprida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.391 — Laboulaye (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Cura Párroco Matías Balcells. Direc.: Cura Párroco León Berengueres. 700 ejem. $ 0,30. Laboulaye, noviembre de 1951. (Argentina).

368.392 — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Municipalidad de Gral. Cabrera. Direct.: Arturo Pedro Porta. 560 ejempl. Gratis. Gral. Cabrera (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

368.394 — El Día Médico (Castellano) Periód. mensual. Prop. y Direc.: Roberto Cayetano Bizzozero. Rodolfo González Bosch y otros. 8.800 ejem. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.400 — Manual del Empleador Gastronómico (Castellano) 133 pág. Autor: Carlos Alvarez Saunders. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Biffignandi. 2.000 ejempl. $ 15.—. Córdoba, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.401 — P'al que Pueda y Sepa (Gato, Mús.) 2 págs. Autor: Domingo Platerotti. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.402 — P'al que Pueda y Sepa. (Gato, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Baez) Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.50 Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.403 — Adiós mi Amor (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: J. M. Maffia y C. Demaría. Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2,50 Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.404 — Adiós mi Amor (Zamba. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: E. Carreras Sotelo. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.405 — En pie de Palo (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: Domingo Platerotti. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.406 — En pie de Palo (Zamba. Letra) Castellano. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Baez) Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E M.O.R. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.407 — Cueca Cuyana (Cueca. Letra) Castellano. 2 pág. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R.. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.408 — Cueca Cuyana. (Cueca, Música) 2 págs. Autor: Agustín Cornejo. Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E. M.O.R. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argent.).

368.409 — C.I.P.A. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Direct.: Oscar Rabolini. 650 ej. Gratis. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

368.411 — Affinites (Francés y Castellano) Periód. trimestral. Prop. y Direct: Regina Russo de Suares. 1.200 ejempl. $ 6.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.414 — Super Crack. (Tango, Letra). Castellano 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Edit.: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.415 — Super Crack (Tango Música). 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.417 — Boletín del Ministerio de Obras Públicas (Castellano) Diario. Prop: Ministerio de Obras Públicas. Direct.: Roberto A. Murga. 1.020 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.418 — Horizonte Gremial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sindicato Obreros y Empleados Municipales. Direct.: Pedro Antonio Easarret. 500 ejempl. $ 0,30. Bolívar (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argent.).

368.419 — La Voz de Luján (Castellano) Periód. semanal. Prop. y Director: Hugo Gilberto Barzola 1.100 ejempl. $ 0,30 Luján (Bs. As.), noviembre de 1951 .(Argentina).

368.422 — Export Sales And Service Manual (Inglés). 1.100 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Carter Carburetor Corporation. Impres.: F. M. Strickland Printing and Stationery Co. 90 ejempl. Saint Louis, Missouri, EE. UU. de N. A., julio de 1951. (Extranjera).

368.423 — Faz "A": Es Brent (Fuego en el Pueblo) Canción del Ghetto. Letra y Música: Anónimo. Faz "B": A Briv (Una Carta). Letra y Música: Anónimo. Interp.: Max Zaikind. 500 ejempl. $ 5.75. Disco Victor número P-1438. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.424 — Faz "A": Muchas Gracias mi Amor (Blue). Letra y Mús. Luis Arcaraz. Faz "B": Mujer de Media Noche (Vals). Letra y Mús.: Gabriel Ruiz. Interp.: Pedro Vargas. 5.000 ejempl. $ 8.55. Disco Victor número 68-0111. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368 425 — Faz "A": Buenos Noches Irene (Fox trot). Letra: L. Lomax. Mús.: H. Ledbepter. Faz "B": Magdalena (Samba) Letra: A. Macedo. Mús.: A. Morin. Interp.: Héctor y su gran Orquesta de Jazz. 10.000 ejempl. $ 8,55. Disco Victor número 68-0143. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.426 — Faz "A": Carretón de Mulas (Fox trot). Letra.: Longe. Mús.: Heath-Glickman. Faz "B": No Quiero Otros Besos que los Tuyos (F. Trot). Letra.: Jack Elliott. Mús.: Harodl Spina. Interp.: Héctor y su Gran Orquesta de Jazz. 10.000 ejempl. pesos 8,55. Disco Victor Nº 68-0144. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368 427 — Faz "A": Zamba del Cocherito (Motivo Popular Tradional Salteño). Letra: Anónimo. Mús.: Recop y arreglo: Ariel Ramírez. Faz "B": La Danza de las Espuelas (Malambo). Mús.: Arturo S. Schianca. Interp.: Ariel Ramírez. 1.000 ejemp. $ 7.95. Disco Victor Nº 60-2057. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.428 — La Regla de Cálculo para Hormigón Armado (Castellano). 38 págs. Autor: Carlos P. González. Edit.: Editorial Pan América, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejempl. $ 9.— Bs. As. 19 de noviembre de 1951. (Argent.).

368.429 — 1.000 Recetas Industriales Utiles y Prácticas (Castellano). 153 págs. Orig.: Anónimo. Trad. del inglés: Jorge Guillermo Bliss. Edit.: Editorial Pan América, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Artes Gráficas Century. 3.960 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.430 — Amplificadores de Audio y Public Address (Castellano) 150 páginas. Autor: James Beale. Edit.: Editorial Pan América, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Macland, S. R. L. 3.000 ejemplares. $ 12.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.431 — ¿Por qué no Arma Usted su Primer Receptor? (Castellano). 134 págs. Autor: Adolfo Groba. Editor: Editorial Pan America, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Tall. Gráf. Cesari. 3.500 ejempl. $ 28.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368 433 — Renovación (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Pbro. Julio Comaschi. 500 ejempl. $ 0,50. Wilde (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.434 — El Orden (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Ambrosio Casiano Martínez. 800 ejempl. $ 0,20. Nueve de Julio (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.435 — Aventuras de Contreras. (El Hombre que siempre lleva la contra). 1 rollo de 90 mts. Product.: Producciones Burone Bruche-Burone, Negri de Socias y Gamardo. Autor del Argum.: José Burone Bruche. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

368.436 — Gauchadas de Contreras (El Hombre que siempre lleva la contra). 1 rollo de 105 mts. Productor: Producciones Burone Bruche-Burone, Negri de Socias y Gamardo. Autor Argum.: José Burone Bruche. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.437 — Mi Amada... Ya no está (Vals, Letra.) Castellano. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As.. 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.438 — Mi Amada... Ya no está (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Néstor D. Caballero y Oscar Sánchez. Edit.: Los Autores. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argent).

368.440 — La Guardia de Ranchos (Castellano) Rev. mensual. Prop. y Direct.: Amadeo Miguel Pedro Bruno. 250 ejempl. $ 1.—. Ranchos (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.445 — Boletín del Centro de Almaceneros (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. Direct.: José Mazzei. 4.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Arg.).

368.446 — A ti Mendoza (Zamba, Música). 2 págs. Autor: Francisco Fernández Ortiz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.— Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argent.).

368.447 — A ti Mendoza (Zamba, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Fernández Ortiz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.448 — Acrópolis (Griego). Periód. quincenal. Prop.: Atanasio Bairacliotí. Director: Atanasio Bairacliotí. 1.200 ejempl. $ 0.20. Bs. As., noviembre de 1951 (Argentina).

e.20|12-Nº 6.758 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº 6.758 - v.4|1|52.

28 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.456 — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. Castellano. Propietario: Asocación de Farmacias. 920 ejemp. Bs. As., agosto 1951. (Argentina).

368.457 — Palermo. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Carlos Alberto Lagos. 12.000 ejemp. Bs. As., noviembra 1951. (Argentina).

368.458 — El Eslabón Mensual. Castellano. Prop.: Soc. Anón. Ind. y Cía. Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.459 — Acomac. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales de Construcción. 1.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.460 — Holando Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: O. Alberto Lozano. 6.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., agosto-sep. 1951. (Argentina).

368.461 — Nuestro Diario. Diario decenal. Prop.: Pablo Bojko y Alfonso Mackiewicz. 12.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.462 — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 6.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.463 — Hormigón Elástico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Zorislav Franjetic. 1.500 ejemp. $ 5.00. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.464 — Resplandor. Revista mensual. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. 2.100 ejemp. $ 0.60. Bs. As., mayo a julio 1951. (Argentina).

368.465 — Víspera. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Eduardo A. Azcuy y Elmi M. Martínez. 500 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.466 — El Cuero y sus Manufacturas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Federico A. Mirre. 700 ejemp. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.467 — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 62.500 ejemp. $ 0.10. San Fernando, octubre 1951. (Argentina).

368.468 — San Miguel. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 13.500 ejemp. $ 0.10. San Miguel, octubre 1951. (Argentina).

368.469 — San Justo. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 15.000 ejemplares. $ 0.10. San Justo, octubre 1951. (Argentina).

368.470 — Mariano Moreno. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemp. $ 0.10. Moreno, octubre 1951. (Argentina).

368.471 — Ballester. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemp. $ 0.10. Villa Ballester, octubre 1951. (Argentina).

368.472 — El Gladiador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 5.800 ejemp. $ 0.10. Olivos, octubre 1951. (Argentina).

368.473 — Rivadavia. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemp. $ 0.10. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.474 — El Libertador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 75.000 ejemp. $ 0.10. San Martín, octubre 1951. (Argentina).

368.475 — Mitre. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 45.000 ejemp. $ 0.10. Olivos, octubre 1951 (Argentina).

368.476 — Sarmiento. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 45.000 ejemp. $ 0.10. Tigre, octubre 1951. (Argentina).

368.477 — Labrador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 24.000 ejemp. $ 0.10. San Isidro, octubre 1951. (Argentina).

368.478 — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Armando Capó. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.479 — Ventas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc de Dirigentes de Ventas. 1.200 ejemp. $ 2. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.480 — Autotécnica Revista mensual. Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.550 ejemp. $ 2. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.481 — C. I. P. A. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. 1.950 ejemp. Bs. As., (Avellaneda), agosto, sep. 1951. (Argentina).

368.482 — Símbolo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Masonería Argentina del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, Gran Logia. 1.500 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., setiembre 1951. (Argentina).

368.483 — Buenos Aires a la Vista. Revista mesual. Castellano. Prop.: Elida Carlés y A. García Usón. 20.000 ejemp. $ 2. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.484 — Ahora. Revista bisemanal. Castellano. Prop.: Periódico Ahora S. A. 450.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.485 — La Reforma Comercial. Revista mensual. Castellano. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.600 ejemp. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.486 — La Reforma Comercial. Revista mensual. Castellano. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.600 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.487 — Ciencia e Investigación. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejemp. $ 4. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.488 — El Repórter. Revista semanal. Castellano. Prop.: J. E. Lemos. M. Rodríguez C. E. Rodríguez O. M. Salinas G. 4.000 ejemp. $ 0.50. Octubre 1951. (Argentina).

368.489 — Buenos Aires Herald. Diario. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltd. 435.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.490 — The Times of Argentina. Revista semanal. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemp. $ 1. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.491 — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Importación) Trimestral. Prop.: Buenos Aires Herald. 2.400 ejemp. $ 0.50. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.492 — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación) bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.800 ejemp. $ 0.50. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.493 — Introducción a la estética de la música. 158 págs. Autor: Leopoldo Hurtado. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 8 de nov. 1951. (Argentina).

368.494 — Estética del jazz. 204 págs. Castellano. Autor. Néstor R. Ortiz Oderigo. Imp.: Tall. Vigor. Editor. Ricordi Americana. 2.000 ejemp. Pesos 30. Bs. As., 30 de octubre 1951. (Argentina).

368.495 — Método elemental para flauta. 48 págs. Castellano. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 8.50. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.496. — Método elemental para trombón de pistones. 48 pags. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 8.00. Bs. As., 31 de octubre. 1951. (Argentina).

368.497 — Ejercicios diarios para clarinete. 14 págs. Autor: Filottete Martorella. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 5.00. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

368.498. — Album de la Juventud. 12 composiciones fáciles en orden progresivo para guitarra. 16 págs. Autor: León Vicente Gascón. Imp. Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 6. Bs. As., 7 de nov. 1951. (Argentina).

368.499 — La guitarrita. Tango - música. Autor: Eduardo Arolas. Orquestación de: José Dames. Imp.: R. de Stéfano & Cía. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.500 — El mendocino. Tango - música. 12 págs. Autor: Udelino Toranzo. Orquestación de: José Dames. Imp. R. de Stéfano & Cía. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.501 — Sonatina. Op. 8 para piano. Autor: Adolfo Mindlin. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El autor. Bs. As., nov. 1951. 500 ejemp. $ 12. (Argentina).

368.502 — El arte de frasear. 26 estudios melódicos para piano Op. 16. - música. 94 págs. Autor: Stephen Heller. Revisión de: Gino Tagliapiedra Imp. R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 14. Bs. As., 26 de octubre 1951. (Argentina).

368.503 — La escuela del concertista. 60 estudios de bravura y de ejecución para piano. Op. 365. 134 págs. Autor: Carlos Czerny. Revisión de: Giuseppe Bucnamici. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. Pesos 20. Bs. As., 20 de octubre 1951. (Argentina).

368.504 — El pianista virtuoso. En sesenta ejercicios. 119 págs. Autor: Charles L. Hanon. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina). 10.000 ejemp. $ 15.

368.505 — Técnica de octavas. Para piano. 118 págs. Música. Autor: E. Mertke. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. Bs. As., 14 de nov. 1951. 1.000 ejemp. $ 22. (Argentina).

368.506 — Melancolía de la tarde. Poesías. 4 págs. Autor: Rubén Walter Carnota. Imp.: Héctor J. Matera. Editor: El autor. Bs. As., primavera 1951. (Argentina). 500 ejemp.

368.507 — Premio. Tango - música. 2 págs. Autor: Antonio Rubino. Imp.: Cumbre. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 20 de nov. 1951. (Argentina).

368.508. — Alegre muchachada. Milonga, letra 2 páginas. Castellano. Prop. Rodolfo de Forte. Im. Cumbre. Editor. El Autor. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.509. — Mi fuego abrasador. Bolero, música 2 páginas. Autor. Simplicio Rivas. Imp. y Editor. Canciones del Plata. 3.000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 8 de octubre 1951. (Argentina).

368.610. — Por que te llevo en el alma. Bolero, rumba, música 2 páginas. Autor. José Rivas. Imp. y Editor. Canciones del Plata. 3.000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 8 de octubre 1951. (Argentina).

368.511. — Aristóbula. 128 páginas. Castellano. Autor. Patrocinio Fuentes Pérez. Imp. De Angelis. Editor. El Autor. 1.000 ejemplares $ 6. Buenos Aires, 6 de noviembre 1951. (Argentina).

368.512. — El Chicote. Revista mensual. Idich. Prop. y Director. Berco Jaritonsky. 600 ejemplares $ 10 los doce números. Buenos Aires, setiembre 1951. (Argentina).

368.513. — Pif-Paf. Revista semanal. Castellano. Prop. Editorial Tor. Director. Eduardo T. Fariña. 100.000 ejemplares $ 0.60. Buenos Aires, 15 de noviembre 1951. (Argentina).

368.519. — Mecánica Popular. Revista mensual. Castellano. Prop. Popular Mechanics Cº. Director. Amadeo Bois. 9.000 ejemplares $ 10. Estados Unidos, octubre 1951. (Extranjera).

368.518. — Temas. Revista mundial. Castellano. Prop. Temas Corporation. Director. José de la Vega. 3.000 ejemplares $ 3. Estados Unidos, septiembre 1951. (Extranjera).

368.526. — Antorcha. Periódico mensual. Castellano. Prop. Asoc. de las Jov. de la Acción Católica. Director. Enrique Mario Mayochi. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

368.532. — De vuelta al bulín. Tango. Letra. Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz B: Bien milonga, música: Ismael Spitalnik. Interp. Aníbal Troilo, (Pichuco) y su Orq. Disco T. K. Nº S-5.053. 2.000 ejemplares $ 9.00. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.533 — Faz A. Té para dos. Fox-trot, letra: I. Caesar. Música: C. Harbach, V. Youmans. Faz B: Encontré una chica con pollerita de paja. Fox-trot, letra. Harry Owens. Música Johnny Noble. Intérprete. Eddy Gaylord y su cuarteto "Azul Hawaii". Disco T. K. Nº 5.033. 2.500 ejemplares $ 9.00. Bs. As., 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.534. — Faz A: A la buena de Dios. Mambo. Letra y música; Bobby Capó. Faz B: Baila conmigo. Beguine. Letra: Ben Molar, André Hornez. Música: Francisco López. Interp. Eduardo Muratore y su Orq., canta: Dana Kelly. Disco T. K. Nº S-5.049. 3.000 ejemplares $ 9. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.535. — Faz A: La mesa de un café. Tango, letra: José María Suné. Música. Raúl Kaplún. Faz B. Recuerdo. Tango, letra: Eduardo Moreno. Música. Osvaldo Pugliese. Interp. Raúl Kaplún y su Orq. Canta: Reynaldo Arias. Disco T. K. Nº S-5.024. 2.000 ejemplares $ 9. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.536. — Faz A: La morocha. Tango, letra. Angel Villoldo. Música: Enrique Saborido. Faz B: El aguacero. Canción, letra. J. González Castillo. Música Cátulo Castillo. Interp. Mercedes Simone acomp. con Orq. Emilio Braneri Disco T. K. Nº S-5.043. 2.000 ejemplares $ 9, Buenos Aires, octubre 19 de 1951. (Argentina).

368.539. — Un suspirito de amor. Bolero, mambo, música 2 páginas. Autor. Oscar Varela. Imp. y Editor. Alfredo Perrotti. 500 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 30 de julio 1951. (Argentina).

368.546. — Recordemos otra vez. Tango, música 2 páginas. Autor Juan M. Vicente. Imp. A. Boccazzi. Edit. el Autor. 150 ejemplares $ 2.00. Buenos Aires, 3 de setiembre 1951. (Argentina).

368.542. — Revista Marítima. Revista quincenal. Castellano. Prop. y Director. Calixto Corderi. 500 ejemplares $ 1.66. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

368.547. — La Parroquia. Semanario. Castellano. Prop. y Director. Manuel González Barro. 500 ejemplares pesos 0.20. Capitán Sarmiento, 17 de nov. 1951. (Argentina).

368.548. — El Cronista. Diario. Castellano. Prop. y Director: Adrián Eusebio Sánchez. 1.300 ejemplares $ 0.20. Chascomús, 10 de octubre 1951. (Argentina).

368.549. — La Perla del Plata. Revista mensual. Castellano. Prop. Parroquia Ntra. Sra. de Luján. Direc. Juan Martín I. Llanes. 8.000 ejemplares $ 0.60. Luján, (Pcia. Bs. As.), 30 de octubre 1951. (Argentina).

368.551. — La Actualidad. Semanario. Castellano. Prop. y Direc. Conrado Nagore. 850 ejemplares $ 0.50. Gral. Villegas, 3 de nov. 1951. (Argentina).

368.553. — Fría realidad. Tango, música 2 páginas. Autor. Sebastián A. Caberzacio, E. Eusebio López y Ricardo Coulfas. Imp. Cumbre. Edit. el Autor. Buenos Aires, 25 de nov. 1951. (Argentina).

368.554. — Fría realidad. Tango, letra 2 páginas. Autor. Sebastián A. Caberzasio, Eusebio López y Ricardo Coultas. Imp. Cumbre. Edit. el Autor. Buenos Aires, 22 de nov. 1951. (Argentina).

368.555. — La Hora. Diario. Castellano. Prop. Mastronardi, Rodríguez y Fernández. Direc. Mateo Mastronardi. 45.000 ejemplares $ 0.30. Tres Arroyos, 15 de nov. 1951. (Argentina).

368.556. — Casilda. Semanario. Castellano. Prop. y Direc. Ambrosio Mollaret. 1.000 ejemplares $ 0.30. Casilda. (S. Fe), 17 de nov. 1951. (Argentina).

368.557. — La Reforma. Diario. Castellano. Prop. Soc. D. La Razón. Direc. José Matilla. 2.800 ejemplares $ 0.20. Gral. Pico, 15 de nov. 1951. (Argentina).

368.558. — Chispa. Semanario. Castellano. Prop. y Director. Pelayo Manuel Labrada. 2.200 ejemplares $ 12 anual. Rojas, 15 de nov. 1951. (Argentina).

e.20|12-Nº 6.759.v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.759.v.4|1|52

29 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.567. — Heraldo del Cinematografista. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Israel Chas de Cruz. 8.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.568. — Rivadavia. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento "Juan B. Alberdi". 1.300 ejempl. Bs. As., agosto-septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.569. — Nuevo Mundo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Miguel Fernández 3.500 ejempl. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.570. — Metálica Liviana Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.000 ejempl. Precio gratis. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.571. — The British Legion Bulletin. (Inglés). Bol. mensual. Prop.: The British Legion, Buenos Aires. Nº 1 Branch. 4.200 ejempl. Precio gratis. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.572. — Gaceta de Granja. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas. 3.750 ejempl. $ 1.—. Bs. As., agosto-septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.573. — Ciencia y Técnica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.574. — El Calzado Argentino. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Corporación del Calzado. 1.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.575. — La Situación. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan S. Obeid. 300 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.576. — Cadí-Cámara Argentina de Informes. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.577. — Volante. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As, noviembre de 1951. (Argentina).

368.578. — Biblos. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Cámara Argentina del Libro. 3.200 ejempl. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.579. — El Chubut. (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Comercial Colectiva. 1.835.630 ejempl. $ 0.18. Comodoro Rivadavia, octubre de 1951. (Argentina)

368 580. — El Liberal. (Castellano). Diario. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent. 37.500 ejempl. $ 0.20. Corrientes, octubre de 1951. (Argentina).

368.581. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Depto. Castellanos. 1.100 ejempl. Precio gratis. Rafaela (S. Fe), noviembre de 1951. (Argentina).

368.582. — El Diario, (Castellano). Diario. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 3.000 ejempl. $ 0.20. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

368.583. — El Progreso. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 1.040 ejempl. $ 0.30. Hurlingham (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.584. — El Cruzado. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejempl. $ 0.10. Mercedes de San Luis, noviembre de 1951. (Argentina).

368.585. — El Puanense. (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Tomás Aviñon. 3.000 ejempl. $ 0.50. Puán, noviembre de 1951. (Argentina).

368.586. — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 12.000 ejempl. $ 0.20. Junín (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.587. — Ressorgiment. (Rev. mensual catalana). Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368 588. — Servicio Agrícola. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: La Anónima, S.R.L. 1.500 ejempl. Precio gratis. Alto Valle de Río Negro y Neuquén, diciembre de 1951. (Argentina).

368.589. — Norte (Castellano). Diario. Prop. y direct.: Atilio Deprati. 300 ejemplares. $ 0.10. Olivos (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.590. — Semanario (Castellano). Periódico semanal. Prop. y direct.: Pbro. Luis Vicente Roza. 750 ejempl. $ 0,60. Campana (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.593. — Olivos (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Julio I. Bastos. Director: Juan Angel Palermo. 500 ejempl. $ 0.45. Olivos (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368 596. — Curuzú Cuatiá, a escala 1:250.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.597. — Jubileo, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1951. Argentina).

368.598. — Paso de los Libres, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368 599 — Puente del Inca, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.600. — Las Moscas, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As.. noviembre de 1951. (Argentina).

368.601. — El Diario de Merlo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Direct.: Antonio Olsina. 200 ejemplares. $ 0.10. Merlo (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.603. — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Direct.: Roberto Ares. 3.900 ejempl. Gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

368 604. — Tercero Abajo (Castellano). Periód. semanal. Prop. y direct.: Salomón Deiver. 1.500 ejempl. $ 0.30. Villa María (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.614. — Señales (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Heroica. Directora: Julia Hechart. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.620. — El Varelense (Castellano). Períód. quincenal. Prop. y director: Angel Domingo Cafferata. 500 ejempl. $ 0.50. Florencio Varela (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.629. — ¡Ay, que rabia que me da! (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Amor Lacourling. Edit.: Editorial Argentina. Impres.: Antonio Vilaltella. 50 ejemplares. $ 2.—. (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

368.630. — ¡Ay, que rabia que me da! (Canción, letra). Castellano. 2 pag. Autor: Bartolito Umbert. Edit.: Editorial Argentina. Impres.: Antonio Vilaltella. 50 ejempl. $ 2.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

368.634. — Faz "A": Derecho Viejo (Tango). Mús.: Eduardo Arolas. Faz "B": Canaro (Tango). Mús.: José Martínez. Intérp.: Mario Demarco. 6.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pathé Nº PG 11.000. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

368.635. — Faz A": Griseta (Tango). Letra: José González Castillo. Mús.: Enrique P. Delfino. Faz "B": Jueves (Tango). Mús.: Udelino Toranzo y Rafael Rossi. Intérprete: Víctor D'Amario. 5.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pathé PG 11.001. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

368.636. — Faz "A": Noruega (Rapsodia para orquesta, 2ª parte). Mús.: Edouard Lalo. Faz "B": Noruega (Rapsodia para orquesta, 3ª parte). Mús.: Edouard Lalo. Intérp.: Louis Fourestier. 2.500 ejempl. $ 10.15. Disco Pathé Nº FC 0.002. Bs As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

368.637. — Noruega (Rapsodia para orquesta, 1ª parte). Mús.: Edouard Lalo. Faz "B": Noruega (Rapsodia para orquesta. Conclusión). Mús.: Edouard Lalo. Intérpr.: Louis Fourestier. 2.500 ejemplares. $ 10.15. Disco Pathé número FC 0.001. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

368.638. — Czardas. Mús.. V. Monti. Faz "B": Czárdas de Amor. Mús.: Gastón Jean y Maurice Saint-Paul. Intérp.: Yvette Horner. 7.800 ejempl. $ 7.80. Disco Pathé Nº FN 0.002. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

368.646. — Lecciones de Mecánica Racional (Tomo II). Castellano. 408 págs. Autor: Pedro Longhini. Edit.: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. Impres.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 3.000 ejempl. $ 100.—. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.652. — El Adalid Trinitario (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Parroquia de Dalmacio Vélez. Direct.: Andrés J. Gallastegui. 550 ejempl. $ 0,50. Hernando (Cba), noviembre de 1951. (Argentina).

368.653. — La Vida Espiritual (Eslavo). Rev. mensual. Prop.: Padre Antonio Orehar Direct.: Padre Ladislao Lenček. 2.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.657. — Guitarriando (Gato, mús.). 2 págs. Autor: Miguel Romeo. Edit. e impres.: Cumbre. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.658. — Guitarriando (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: M. R. Porcelli. Edit. e impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.659. — De la Arteriosclerosis al Cancer. (Castellano). 80 págs. Autor: Pedro Luis Gardella. Edit.: El autor. Impres.: Mauceri y Curotto. 1.000 ejemplares. $ 12.— Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.660. — Zamba (De mi Tierra Nº 6). 2 págs. Autor: Nicolás F. Rodríguez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.661. — Triste Nº 3 (De mi Tierra). Mús. 2 págs. Autor: Nicolás Francisco Rodríguez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.662. — Estilo Nº 4 (De mi Tierra). Mús. 2 págs. Autor: Nicolás Francisco Rodríguez. Edit.: El autor Impres.: A. Boccazzi 50 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.24|12|51-Nº 6.924-v.8|1|52

---

30 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.664. — P.A.L. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 19.800 ejemplares. Bs. As., septiembre a noviembre de 1951. (Argentina).

368.665. — Noticioso G. M. A. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: General Motors Argentina, S.A. 1.250 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.666. — Medicina del Deporte y del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 2.500 ej. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.667. — Polifonía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

368.668. — El Retiro (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 3.600 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.669. — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop.: Alejandro Izeta. 20.000 ejemplares. $ 0,20. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

368.670. — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop.: Alejandro Izeta. 20.000 ejemplares. $ 0,20. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

368.671. — Trote (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Asociación Argentina de Trote. 330 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.672. — El Orden (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Tomás Sacco. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Vicente López (Bs. As.), octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

368.673. — Svenskt Kyrkoblad (Sueco). Periód. mensual. Prop.: Congregación sueca en Buenos Aires. 4.800 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

368.674. — El Horticultor (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cooperativa de Horticultores Limitada. 1.200 ejempl. Gratis. Lomas de Zamora (Bs. As.), julio, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

368.675. — Hechos e Ideas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

368.676. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 378.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.677. — La Tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 50.000 ej. $ 0,20. Mendoza, abril de 1951. (Argentina).

368.678. — La Tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 52.000 ej. $ 0,20. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).

368.679. — Del Volksfreund (Amigo del Pueblo). Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 16.800 ejemplares. $ 0,55. Villa Calzada (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.680. — Nosotros (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.050 ejemplares. Zárate (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.681. — Zona Norte (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Deán Funes (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

368.682. — Sponsa Verbi (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carmelo E. Federico. 900 ejemplares. Cosquín (Córdoba), noviembre de 1951. (Argentina).

368.683. — Laikas (El Tiempo). Periód. mensual. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia en Avellaneda (Bs. As.). 2.400 ejemplares. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.684. — Iberia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

368.685. — Guardapolvo para Varón. 32 págs. Autor: N. J. Pereira. Edit.: Cipriano Barreiro. Impres.: Cipriano Barreiro. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., agosto de 1944. (Argentina).

368.686. — La Unión (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Colegio Ntra. Sra. de la Guardia. Director: R. P. Francisco Di Modugno S. D. H. 1.000 ejemplares $ 2 mensual. Bernal (Bs As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.687. — Anuario Kraft (Edición 1951, Tomo IV, V y VI). 2.512 págs. Autor Anónimo. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 14.200 ejemplares. $ 120. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.688. — Centro Almaceneros (Castellano). Periódico mensual. Propietario y Director: Héctor Cándido Mai. 500 ejemplares. Gratis. Morón (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.690. — Nuestra Señora de la Divina Providencia (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: P. Juan D'Atilia. 900 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.691. — Opinión (Castellano). Diario. Propietario y Director: Julio Crespo Lucero. 500 ejemplares. $ 0,20. Morón (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.695. — Argos (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: Pedro Tito Duffau Romano. 650 ejemplares. $ 0,40. General Pinto (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

368.697. — Tribuna (Castellano). Diario. Propietario y Director: Salvador Eduardo Leonetti. 500 ejemplares. $ 0,30. Bell Ville (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.698. — El Cóndor (Castellano). Diario. Propietario y Director: Luis Armando Lohner. 1.000 ejemplares. Pesos 0,20. Corrientes, octubre de 1951. (Argentina).

368.699. — Eco Garmense (Castellano). Diario. Propietario y Director: Jacinto Santamaría. 280 ejemplares. Pesos 0,20. De La Garma, noviembre de 1951. (Argentina).

368.700. — La Opinión (Castellano). Diario. Propietario y Director: Mario Arnaldo Sotero Ponticelli. 1.150 ejemplares. $ 0,20. San Luis, noviembre de 1951. (Argentina).

368.701. — Faz "A", El Ceibalito (Chamamé). Letra: Luis Mendoza. Música: Nicolás A. Niz. Faz "B": Para mi Madre (Canción-Chamamé). Letra y música: Pedro Mendoza. Interpretación: Cuarteto Santa Ana. 6.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón número 55.297. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.702. — Faz "A": Mala (Mambo). Letra: Oscar Kinleiner. Música: Oscar Kinleiner. Arreglo: Félix Villa. Faz "B": Noche de Lluvia (Canción). Letra y música: Héctor Lagna Fietta, Ernesto Bonino. Intérprete: Hugo Romani. 8.000 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 56.515. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.703. — Faz "A": Rival (Vals). Letra y música: Agustín Lara. Faz "B": Paloma (Bolero). Letra y música: Enrique Francini. Intérprete: Gregorio Barrios. 12.000 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 56.514. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.704. — Los Siete Peñascos (Estampa Canaria). Letra: Luis González Gras. Música: M. Paterna. Faz "B": La Niña de Fuego (Zambra). Letra: Antonio Quintero, Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Intérprete: Lolita Torres. 14.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55.291. Buenos Aires, noviembre de 1951 (Argentina).

368.705. —Faz "A": Pabellón de las Rosas (Vals). Letra: Antonio Catania, Angela María Felipetti. Música: José Felipetti. Faz "B": Guitarra Española (Pasodoble). Letra y música: Hugo Zamora, José Vázquez Vigo. Intérprete: Rafael Rossi. 10.500 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55.296. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina)

368.706. — El Derecho Fiscal Internacional (Castellano). 154 págs. Autor: Arturo Enrique Sampay. Editor: Biblioteca Laboremus. Impresor: Angel Domínguez. 1.100 ejemplares. $ 15. La Plata, julio de 1951. (Argentina)

368.707. — Estudios de Derecho Público (Castellano). 270 págs. Arturo Enrique Sampay. Edit. Política. Impresor: Angel Domínguez. 1.100 ejemplares. $ 35. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

368.708. — La Formación Política que la Constitución Argentina encarga a las Universidades (Castellano). 59 páginas. Autor: Arturo Enrique Sampay. Editor: Biblioteca Laboremus. Impresor: Angel Domínguez. 1.000 ejemplares. $ 8. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

368.709. — Patrones, Empleados y Obreros ante el Contrato de Trabajo (Castellano). 384 págs. Autor: Julio E. Colotti, Benigno Feito. Editor: Editorial Pulso. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejemplares. Pesos 30 Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.710. — Nueva Vida (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: Francisco E. Riera. 1.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

368.715. — El Independiente (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: Manuel González. 500 ejemplares. $ 0.20. Martínez (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

368.725. — La Cooperación (Castellano) Periódico semanal. Propietario: Asociación de Cooperativas. Argentinas

Director: Celestino Sienra (h). 11.500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.727. — Chacabuco (Castellano). Periódico bisemanal. Propietario y Director: Gabriel De Nigris. 1.200 ejemplares. $ 0,40. Chacabuco (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

368.729. — Arcanos del Alma (Castellano). 127 págs. Elvira P. Maza. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráficos Arzagraf. 200 ejemplares. $ .15. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.731. — Revista de Semiología y Clínica Propedéutica (Castellano). Periódico bimensual. Propietario y Director: Santiago Luis Bianchetti. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1951. (Argentina).

368.732. — Si la Semilla no Muere... (Castellano). 268 págs. Original: André Gide. Traducción del francés: Luis Echavarri. Editor: Editorial Losada. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemplares. $ 22. Buenos Aires, 23 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.733. — Historia de la Filosofía Inglesa (Castellano). 329 págs. Original: W. R. Sorley. Traducción del inglés: Efron, Teodora y Gómez Paz, Julieta. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.734. — Ensayo sobre los Integrantes Racionales (Castellano). 290 págs. Autor: Raymundo Pardo. Editor: Sociedad Argentina de Filosofía. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 4 de octubre de 1949. (Argentina)

368.735. — Cierta Dura Flor (Castellano). 75 págs. Autor: Julio César Avanza. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. (Argentina).

368.736. — Los Sueños (Castellano). 250 págs. Autor: Quevedo. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

368.737. — Ensayos V (Castellano). 176 págs. Original: Montaigne. Traducción del francés: Roman y G. Salamero. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.738. — El Mar Dulce (Castellano). 220 págs. Autor: Roberto J. Payró. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 10.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

368.739. — Contribución al Estudio del Martín Fierro - El Gaucho Picardía, Anotaciones Marginales (Castellano). 29 págs. Autor: Angel Héctor Azeves. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráf. El Sol. 500 ejemplares. $ 3. La Plata, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.740. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña (Castellano). Propietario: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Director: Camilo Jacinto Méndez. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.752. — Televisión (Castellano). 5 tomos de 212 págs. Autor: Fernando Maymo. Editor: e Impresor: Fernando Maymo. 3.000 ejemplares. $ 50. Barcelona, agosto de 1951. (Extranjera).

368.760. — Justicialista (Castellano). Diario. Propietario y Director: Guillermo D. Martínez. 1.200 ejemplares. $ 0,20. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

368.763. — Eras Malvón (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ivon. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

368.764. — Eras Malvón (Tango, música). 2 págs. Autor: Ivon. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

368.765. — Allá en París (Tango, música). 2 págs. Autor: Ivon. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

368.766. — Allá en París (Tango, letra). 2 págs. Autor: Ivon. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

e.24|12|51-Nº 6.925-v.8|1|52

3 DE DICIEMBRE DE 1951

368.767 — Polonia (Polaco). Rev. mensual. Prop.: Legación de Polonia. 4.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

368.768 — Buenos Aires Musical (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.769 — Heraldo de Asturias (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Aurelíano Barredo. 800 ejemplares. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.770 — Mi Valle (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Santiago Zenarruzabeitía. 1.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.771 — Boletín de la Cámara Mercantil (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 1.470 ejemp. $ 0,60. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.772 — Resplandor de la Verdad Castellano. Periód. trimestral. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. 1.000 ejemplares. Gratis. Pehuajó (Bs. As.), septiembre, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

368.773 — El Diario Israelita (Hebreo). Diario. Prop.: El Diario Israelita S.R.L. 450.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.774 — El Heraldo de Paz (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Evangélica Asamblea de Dios. 3.000 ejemplares. $ 1,80. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

368.775 — Vínculos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.776 — Juventud (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejemplares. Pilar (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.777 — Previsión Patronal (Castellano. Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.778 — Tambo y Chacra (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 6.000 ejemp. $ 0,10. Bs. As., mayo a julio de 1951. (Argentina).

368.779 — La Industria Lechera (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 6.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., abril a julio de 1951. (Argentina).

368.780 — Tambo y Chacra (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 2.200 ejemp. $ 0.10. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

368.781 — La Industria Lechera (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 1.300 ejemplares. $ 2.— Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

368.782 — Buenos Aires Herald (Diario). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 435.000 ejemplares. $ 0,30. octubre de 1951. (Argentina).

368.783 — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Castellano. Rev. bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemp. $ 0.50. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.784 — Informaciones Marítimas Sud Americana (Importación). Castellano. Rev. trisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.600 ejemp. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.785 — The Times of Argentina. Periódico semanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.786 — La Idea (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 2.000 ejemp. $ 0,50. San Antonio de Areco (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

368.787 — El Argentino (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Miguel Angel Volante. 14.400 ejemp. $ 0,40. Saladillo (Bs. As.), agosto a noviembre de 1951. (Argentina).

368.788 — La Tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 48.000 ejemp. $ 0,20. Mendoza, junio de 1951. (Argentina).

368.789 — La Razón (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonardo Sánchez. 1.500 ejemplares. $ 1.— Mercedes (Corrientes), noviembre de 1951. (Argentina).

368.790 — Tribuna Radical (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Mario A. Grau. 3.000 ejemp. 25 de Mayo, septiembre a noviembre de 1951. (Argentina).

368.792 — Memorias de un Viaje a Mendoza (Castellano). 78 págs. Autor: Julio Delfor Duarte. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Rotaprintor, S. R. L. 500 ejemp. $ 10.— Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.793 — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Direct.: Julio G. Zucker. 2.800 ejemp. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

368.799 — Obra Manuel Domingo y Sol (Castellano). Periód. bimensual. Prop. y Direct.: Eugenio Fuertes. 2.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

368.803 — Efemérides de Chivilcoy (Castellano). 6 págs. Autor: Anónimo. Edit.: El Autor. Impres.: Rotaprint. 1.200 ejemplares. $ 12.— Bs. As., 29 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.818 — Pequeño Solfeo del Guitarrista (1ª y 2ª parte). Música. 32 págs. Autor: Norma Elsa Cámera. Edit.: Diego, García y Cía. Impres.: Oscar Roma. 2.000 ejemplares. $ 3,40. Bs. As., 24 de octubre de 1951. (Argentina).

368.819 — Faz "A": Pe de Manaca (Baiao). Letra y música: Hervé Cordovil - Mariza Pinto Coelho. Faz "B": Vieni Sul Mar (Fox Trot). Música: Humberto Vergine. Arreglo: Oscar Alemán. Intérp.: Oscar Alemán. 15.550 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón número 55.298. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.820 — Faz "A": Yo también Soñé (Tango). Letra: Luis César Amadori. Música: Francisco Canaro. Intérp.: Francisco Canaro. Faz "B": Por qué Doblan las Campanas (Tango). Letra: José A. Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Intérp.: Francisco Canaro. 15.550 ejemp. $ 8,20. Disco Odeón número 55.292. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.821. — Faz "A": Caminito del taller. (Tango). Letra y música: Cátulo Castillo. Faz "B": Criolla. (Vals). Letra y música: Arturo H. Gallucci, Carmelo Di Nápoli Enrique Gaudino. Intérprete: Alfredo de Angelis. 22.000 ejemplares. $ 8.20. Disco Odeón número 55.293. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.822. — Faz "A": Farolito de papel (Tango). Letra: Francisco García Jiménez. Música: Mario y Teófilo Lespes. Faz "B": Mi barco ya no está. (Tango). Letra: Eduardo Maradei. Música: Alberto Marino. Interpreta: Alberto Marino. 11.000 ejemplares. — $ 8.20. Disco Odeón Nº 55.295. Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. (Argentina).

368.823. — Faz "A": La vieja serenata. (Vals). Letra: Sandalio Gómez. Música: Teófilo Ibáñez. Faz "B": De mi barrio. (Tango). Letra y música: Roberto Goyeneche. Interp.: Alberto Castillo. 19.000 ejemplares. $ 8.20. Disco Odeón Nº 55.294. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.826. — Voz Pampeana. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Director: Estanislao Zugaro. 600 ejemplares. — $ 0.35. Trenel. La Pampa, noviembre de 1951. (Argentina).

368.827. — La Reacción. (Castellano). Diario. Prop. y director: Fructuoso Beltrán Duchein. 5.000 ejemplares. $ 0.20. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

368.828. — Diario del Pueblo (Castellano). Diario. Prop. y director: Luis Gervasio Echaleco. 900 ejemplares. $ 0.30. Las Flores (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.829. — Alberdi. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Miguel Eduardo Firpo. 1.000 ejemplares. $ 0.40. Juan B. Alberdi (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

368.830. — El Hogar Olavarriense. (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y director: Miguel Ferrari. 800 ejemplares. $ 0.20. Olavarría (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

368.831. — Boletín Parroquial. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Parroquia Inmaculada Concepción. Direct.: Zoilo N. Bel 650 ejemplares. $ 0.20. Concepción del Uruguay (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.832. — San Lorenzo. (Castellano). Bol. parroquial. Prop. Convento San Carlos. Direct. P. Joaquín Ma. Duca. 300 ejemplares. $ 0.30. Timbúes (Jesús María), noviembre de 1951. (Argentina).

368.833. — La Voz Franciscana. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Director: Padre Miguel Angel Bustos. — 400 ejemplares. $ 0.55. La Rioja, noviembre de 1951. (Argentina).

368.836. — Carta Turismo Norte y Delta. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.839. — En Honra y Alabanza de Dios. (Castellano). 94 páginas. Autor: Emma Goyena. Edit.: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Manuel A. Della Torre. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.24|12|51-Nº 6.941-v.8|1|52

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ATILIO IOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Atilio Iotti, argentino, casado, de cuarenta años; Vladimiro Pindur, argentino naturalizado, casado de cuarenta y cinco años; Ingeniero Oscar Ricardo Gabino Machado, argentino de treinta años; Enriqueta Emma Perazzo, argentina, soltera de treinta y cinco años y Alberto Alejandro Mansor, argentino, casado de veinticuatro años, todos ellos con domicilio especial en la calle Cucha Cucha mil ciento treinta y seis, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de: "ATILIO IOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en esta capital en la calle Cucha Cucha mil ciento treinta y seis, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto el de dedicarse a empresa de construcciones en general, ya haciéndolo por cuenta de terceros o por la suya, pudiendo además realizar cuantas otras operaciones comerciales estimen los socios convenientes a los intereses sociales, ya sean relacionadas o no con el objeto principal. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día de la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo resolvieren. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—), que es aportado en especie de acuerdo al balance que las partes conforman por separado, encontrándose dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Atilio Iotti trescientas noventa cuotas que representan Trescientos noventa mil pesos moneda nacional; el señor Vladimiro Pindur ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos moneda nacional y los señores Ingeniero Oscar R. G. Machado, Enriqueta Emma Perazzo y Alberto A. Mansor treinta cuotas que representan Treinta mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: Los señores Atilio Iotti y Vladimiro Pindur actuarán como gerentes de la

sociedad, teniendo el uso de la razón social en forma indistinta, no pudiendo obligar a la misma en operaciones que no se relacionen con el giro comercial, ni comprometerlos en garantías ajenas a la firma. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital Seiscientos mil pesos", pudiendo cada socio como administrador de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de la misma los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los bancos mencionados y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo hipotecario, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta: El Ingeniero Oscar Ricardo Gabino Machado tendrá la representación técnica de la empresa, estando a su cargo los trabajos de tal índole y la representación de la firma ante las autoridades Municipales y Oficinas Públicas, dedicándose exclusivamente a la Empresa. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance o estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán entre los socios de acuerdo a los capitales aportados o sea el sesenta y cinco por ciento para el señor Atilio Iotti, el veinte por ciento para el señor Vladimiro Pindur y el cinco por ciento para cada uno de los señores Oscar Ricardo Gabino Machado, Enriqueta E. Perazzo y Alberto A. Mansor. — Previa a toda distribución de utilidades se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley y los balances tendrán que ser aprobados o rechazados por los socios dentro de los treinta días de realizados. — Octava: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Novena: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años y siempre que no hubiere oposición de los socios sobrevivientes. — En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz deberán unificar la representación en una sola persona. — Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación. — En caso de fallecimiento el o los socios que se hicieren cargo de la sociedad o continuaren con los herederos, no pagará en ningún caso valor o llave por el negocio. — Décima: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la liquidación no podrán iniciarse nuevas operaciones sino solo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la misma. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor compuesto por tantas personas como partes divergentes, las que nombrarán una tercera para el caso de discordia, los que laudarán dentro de los diez días de producirse el conflicto, siendo su fallo inapelable. — Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Se firma de conformidad: Atilio Iotti — V. Pindur — Oscar Machado — Enriqueta Perazzo — A. A. Mansor.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.31|12|51-Nº 8.881-v.7|1|52

"ALMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires el día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores don Rafael Albesa, español, casado, de sesenta y siete años, Químico Industrial, domiciliado en la calle Emilio Mitre número ciento cuarenta; don Luis Albesa, argentino, soltero, de treinta y ocho años, industrial, con domicilio en la calle Emilio Mitre número ciento cuarenta y don William Mariani, italiano, casado, de treinta y tres años, comerciante, domiciliado en la calle General Roca número ochenta y uno; todos con capacidad legal suficiente, han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ALMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su Domicilio Legal será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo variarlo de común acuerdo cuando la consideren oportuno, y establecer casas, sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá una duración de tres años, a contar de la fecha del presente contrato, hasta igual fecha de mil novecientos cincuenta y cuatro; prorrogables por igual término, de común acuerdo, pudiendo retirarse al término fijado cualquiera de los socios comunicando por escrito a los que deseen continuar, con tres meses de antelación al vencimiento del contrato. — Tercera: Su objeto será principalmente dedicarse a la explotación de la fábrica de "Felpina" o sea la fabricación de pelo, fibra y textiles molidos en colores, para su aplicación en el decorado, papel de felpa, telas, juguetes, forros para estuches, cajas y valijas y papel para empapelar, decorados en general y toda clase de aplicaciones; y derivados; importación y exportación, compra venta de materias primas, máquinas, implementos y mercaderías destinadas a la mencionada industria; pudiendo realizar otros negocios que los socios consideren convenientes. — Cuarta: Para la realización de sus fines podrá la Sociedad comprar, vender, permutar o arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; patentes de invención, marcas de comercio y cualquier otra clase de bienes, mercaderías, máquinas, herramientas y útiles; celebrar contratos y asociarse con otra u otras empresas, personas o sociedades; concurrir a licitaciones, gestionar privilegios; efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, así como con otros bancos e instituciones de crédito oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. — Quinta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, (100.000 m$n.) dividido en mil cuotas (1.000) de a cien pesos moneda nacional (100 m$n.) cada una, que integran los socios en forma y proporción siguiente: El Señor Rafael Albesa la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (30.000 m$n.) o sea trescientas cuotas (300); El señor Luis Albesa Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (30.000 m$n.) trescientas cuotas (300); y el señor William Mariani la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (40.000 m$n.) cuatrocientas cuotas (400) que en conjunto constituyen el capital invertido en la fábrica existente en la calle Emilio Mitre número ciento cuarenta, de acuerdo a inventario y balance firmado por los tres socios; capital que podrá aumentarse cuando sea necesario o cada uno su aporte por resolución de los socios. — Sexta: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y acuerdo de los socios, las que serán asentadas en un libro de actas debidamente firmado; necesitándose la firma de todos para operaciones bancarias, comerciales o de crédito u otras que afecten de manera directa o indirecta a los bienes sociales; estando expresamente prohibido el afectar la firma social para garantías a terceros, ya sea de operaciones, locaciones u otras que no tengan relación directa con negocios propios de la sociedad; para cheqes, pagos y cuentas corrientes bastará la firma del gerente y uno cualquiera de los otros dos socios. — Séptima: La gerencia será desempeñada por el socio Señor Luis Albesa, el que llevará todo el movimiento de la fábrica tanto de carácter interno como en sus relaciones comerciales; la Dirección técnica estará a cargo del Señor Rafael Albesa y la Dirección y organización de ventas será desempeñada por el Señor William Mariani; los que para el movimiento normal de cada una de esas secciones tendrán cada uno todas las facultades en representación de la sociedad, dando cuenta de su gestión a los demás socios. — Octava: Las atribuciones del gerente serán: Ejercer la representación legal y administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; designar a los empleados y obreros que sean necesarios, suspender o separar al personal cuando sea preciso; llevar la administración y contabilidad, por sí o por terceras personas, bajo su dirección, así como la marcha general de los negocios, dando siempre cuenta de su gestión a los demás socios; pudiendo ser removido de su cargo cuando su gestión sea perjudicial para los intereses sociales, en acuerdo que se debe tomar en reunión de los asociados, con el voto del setenta y cinco por ciento del capital. Haciendo constar en acta firmada los motivos de la remoción. — Novena: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que el gerente hará preparar el balance general del ejercicio que someterá a la aprobación de todos los socios y de las utilidades realizadas y líquidas se hará la distribución siguente: cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva, hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital; cinco por ciento (5 %) para recompensar al personal de empleados y obreros que así lo merecieran, a juicio de los socios, previo acuerdo entre ellos y el saldo que resulte de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, respondiendo en igual proporción por las pérdidas si las hubiere. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de mil pesos moneda nacional (1 000 m$n.) que se imputarán a cuenta de sus utilidades; pudiendo modificarse esta asignación, de común acuerdo según lo aconseje la marcha de los negocios. — Undécima: Se procederá a la liquidación de la sociedad cuando del resultado del balance anual se comprobara a pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social y en caso de liquidación, cualquiera que sea la causa, el socio o socios que quieran continuar con los negocos, tendrán prioridad para adqirir la parte proporcional que corresponda al otro u otros socios salientes, estimado el valor de común acuerdo, según el resultado del balance; y de no estar conformes, por discrepancia insalvable, se estimará el valor por persona idónea designada al efecto de común acuerdo; pero si se resolviera la venta total de los bienes sociales, después de pagar todas las obligaciones pendientes que hubiere, del líquido resultante, se hará la distribución entre los socios en proporción al capital que cada uno haya aportado. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones y con las cuotas de participación que a cada uno de ellos corresponda, pero unificando la representación en uno de ellos. — Trece: Las diferencias de interpretación del presente contrato que no pudieran ser resueltas por mayoría, o no previstas, se someterán al juicio de árbitros o amigables componedores y en todo caso por las disposiciones del Código de Comercio y la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad con las trece cláusulas del presente contrato, extendido en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original habilitado con el sellado de ley en sellos números setecientos veintiseis mil cuatrocientos cuarenta y nueve; setecientos veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y setecientos veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y uno todos de la Serie J. què firman los contratantes en el lugar y fecha que constan al principio. Firmado: Rafael Albesa. — Luis Albesa. — William Mariani. Es copia fiel. E/líneas a, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951 — Federico González del Solar, secretario.

$ 390.— e.31|12|51-Nº 8.870 - v.7|1|52.

AVESTA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 3 de diciembre de 1951, Don Liss Axel Lundin, cede y transfiere a favor de la sociedad "Agencia Marítima Johnson, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sus dos cuotas capital valor un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "AVESTA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando sin modificar todas las cláusulas del contrato de esta Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 50.— e.31|12|51-Nº 8.874-v.7|1|52

A R I A N C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura de 11 de Diciembre corriente, ante el escribano Federico C. Tombeur, la Sociedad que giraba bajo el rubro de Cocoliva Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha cambiado dicho rubro por el de "ARIANCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 35.— e.31|12|51-Nº 8.894-v.7|1|52

"C"

COMPAÑIA DE TRANSPORTES EXPRESO EL CICLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Luis del Pozo, ingeniero industrial, argentino, de cuarenta y siete años, casado en primeras nupcias con Mercedes Casanova y Márquez, domiciliado en Virrey del Pino

número dos mil doscientos noventa y tres, por una parte, y por la otra los señores Hugo Tobaldi, casado, argentino, de cuarenta y cinco años, domiciliado en la calle Gurruchaga número mil ciento sesenta y uno; Carlos José Terrile, soltero, argentino, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez dos mil ochocientos sesenta; don Juan Carlos Galli, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado Lavalle mil setecientos cincuenta y ocho, y Horacio Santiago Medina, hijo, soltero, argentino, de diecinueve años de edad, autorizado para ejercer el comercio según acta inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el tres de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos cuarenta y tres, al folio doscientos ochenta y siete del libro segundo de Venias para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Callao mil cincuenta y dos, se conviene celebrar el presente contrato que regirá como ley entre las partes a mérito de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y siete del Código Civil, a fin de hacer constar lo siguiente: Primero: Los señores del Pozo, Tobaldi, Terrile, Galli y Medina, hijo, forman parte en calidad de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES EXPRESO EL CICLON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato respectivo fué celebrado el veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Exequiel C. Zubiri, Registro número setenta y tres, de La Plata, hallándose en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: En este acto el señor Luis del Pozo, vende, cede y transfiere a favor de los socios señores Hugo Tobaldi, Carlos José Terrile, Juan Carlos Galli y Horacio Santiago Medina, hijo, todas las cuotas de Capital, que le corresponden en la mencionada Sociedad, cuyo monto asciende a la suma de Trescientos Cincuenta y Seis Cuotas que representan Ciento Setenta y Ocho Mil pesos moneda nacional, cantidad ésta que el señor Luis del Pozo recibe en este acto de manos de los señores Tobaldi, Terrile, Galli y Medina, hijo, en dinero efectivo, por la que les otorga recibo y carta de pago, y subroga a los socios compradores en todos los derechos y obligaciones inherentes en la Sociedad mencionada. — Tercero: Se hace constar, que habiendo ya las partes arreglado en forma particular todas sus cuentas, las utilidades a repartirse al término del próximo balance corresponderán única y exclusivamente a los socios cesionarios; desistiéndose de las mismas el señor Luis del Pozo. Se hace constar que cualquier transgresión o malversación o administración de fondos que se hubiere cometido en perjuicio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía de Transportes Expreso El Ciclón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, será ejercida por los socios y pasible con las acciones civiles y penales a que pudieren tener derecho los mismos, por los delitos que pudieren surgir con motivo de este documento. En prueba de conformidad, firmase el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional números un millón seiscientos cuarenta mil ochocientos treinta y dos al un millón seiscientos cuarenta mil ochocientos treinta y tres, inclusive. — Luis del Pozo. — Juan Carlos Galli. — C. J. Terrile. — H. Tobaldi. — H. S. Medina, hijo.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230.— e.31|12|51-Nº 8.879-v.7|1|52

COHEN, SEMARIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de diciembre de 1951, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, la sociedad "Cohen, Semaria y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelve aumentar su capital y prorrogar el término de duración de su contrato social, y en tal virtud, se transcribe la parte pertinente de dicha escritura que dice... que con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, falleció el socio don David Bensión Cohen, y que de acuerdo a lo informado por sus herederos, difícilmente los trámites sucesorios se encontrarán terminados antes del treinta y uno de enero próximo, fecha del vencimiento del plazo contractual, de la actual sociedad; e) que debido a la importancia del giro de los negocios, el capital social de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, debiera ser aumentado, lo que puede hacerse mientras no esté terminada la sucesión del señor David Bensión Cohen, los comparecientes manifiestan la necesidad de aumentar hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, la reserva constituída en la sociedad, que en los libros respectivos figuran como: "Fondo Reserva para Aumento de Capital", en cuya cuenta existe hasta la fecha la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrándose la diferencia con los haberes de las cuentas particulares de los socios y|o las partes de las utilidades que le corresponden a los mismos en el balance a practicarse el treinta y uno de enero próximo. Que en virtud de lo manifestado, de mutuo y común acuerdo han resuelto prorrogar el plazo social por el término de un año más bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda prorrogado hasta el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, el contrato de sociedad que regla a la fecha las relaciones de los socios de "COHEN, SEMARIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Al ratificar plenamente las cláusulas y condiciones que rigen el contrato social, cuyo término se prorroga por este acto, los socios dan en este lugar por especialmente transcriptas las mismas. Leído y ratificada, así la otorga y firman por ante mí, junto con los testigos don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — J. Semaria. — M. Cohen. — Esther C. de Spineto. — Spineto. — Ana C. de Semaria. — Rebeca C. de Joselevich. — M. B. Cohen. — Denise C. de Cohen. — Julio García. — Egidio Zampaglione. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. S|raspado: "dificilmente - se". Vale. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 125.— e.31|12|51-Nº 8.886-v.7|1|52

C.I.D. COMPAÑIA INTERNACIONAL DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del doctor Manuel Vidal Molina, se hace saber por cinco días que el Señor Edgar Carlos Grether, ha cedido al Señor Francisco Peinadó Cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por la suma total de diez mil pesos moneda nacional que el cedente tenía suscriptas e integrados en la razón social C.I.D. COMPAÑIA INTERNACIONAL DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza, con domicilio en la calle Charcas Nº 3615.

Buenos Aires, 19 de diciembre 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.31|12|51-Nº 8.896-v.7|1|52

C.I.D. COMPAÑIA INTERNACIONAL DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Manuel Vidal Molina, se hace saber por cinco días que el Señor Ramón Carmona, ha cedido al Señor Francisco Peinadó Ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por la suma total de Ochenta mil pesos moneda nacional que el cedente tenía suscriptas e integradas en la razón social C.I.D. COMPAÑIA INTERNACIONAL DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza con domicilio en la calle Charcas Nº 3615.

Buenos Aires, 19 diciembre 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.31|12|51-Nº 8.897-v.7|1|52

C A M V E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que con fecha 4 de Octubre de 1951, y con efecto retroactivo al 16 de Mayo del mismo año, que el señor Alberto García Bosch, vende y transfiere a favor del señor Emilio Nicolás Vernet Basualdo, las treinta y cinco cuotas de su capital y participación de las utilidades que tenía en la sociedad "CAMVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y el Sr. Eduardo Miguel García Bosch, vende y transfiere a favor de los señores Emilio Nicolás Vernet Basualdo y Eleodoro J. Frers, treinta y cuatro y una cuotas, respectivamente, y su participación y utilidades que también tenía en la referida sociedad, quedando ambos cedentes por estas cesiones, desvinculados totalmente de la misma. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. Lo testado no vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50. — e.31|12|51-Nº 8.893-v.7|1|52

CASABE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Cheade Casabé, Elías Casabé, Yamil Casabé y Moisés Casabé, todos argentinos naturalizados, casados, domiciliados en la calle Santiago del Estero número ciento diez y ocho de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres los tres primeros nombrados han constituído una Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Casabé Hermanos", que explota el ramo de tejidos en general y sus anexos, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número cuatrocientos veinticinco, folio trescientos treinta y cuatro, libro cuarenta y cinco de Contratos Privados. — Que habiendo resuelto transformar la mencionada sociedad comercial colectiva en una sociedad de responsabilidad limitada, vienen a efectuarlo de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los antes nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CASABE HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en esta ciudad, actualmente en la calle Santiago del Estero número ciento diez y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales y nombrar representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de tejidos en general y sus anexos. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de treinta años, con efecto retroactivo al primero de Enero del actual año. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: trescientos sesenta cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional por don Cheade Casabé, trescientas sesenta cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional por don Elías Casabé, trescientas sesenta cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional por don Yamil Casabé, y ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional por don Moisés Casabé, consistiendo el aporte de los tres primeros en bienes muebles, créditos y demás valores que constituyen el activo y pasivo de la anterior sociedad "Casabé Hermanos" que se detallan en el inventario y balance de la misma y cuyo capital ascendía a la suma de un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos, que correspondía a los socios en la siguiente forma: Elías Casabé quinientos cinco mil quinientos noventa y dos pesos con ochenta y cinco centavos, Yamil Casabé cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos veinte pesos con noventa y tres centavos. y Chehade Casabé cuatrocientos ochenta y siete mil treinta y dos pesos con ochenta y siete centavos. que firmado por los socios, se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura. haciéndose constar que lo aportado por cada uno de los tres socios primeramente nombrados excede las cuotas suscriptas, por lo que el remanente quedará en la cuenta personal de cada uno de ellos; consistiendo el aporte del socio don Moisés Casabé en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Chehade Casabé, Elías Casabé y Yamil Casabé, en el carácter de gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o indistintamente con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones, comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a títulos gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, pudiendo además: a) adquirir bienes, muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos y gravarlos y arrendarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales Ordinarios o Federales, administrativos del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se crearen en el futuro, e) solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquiera otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endoso, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos, aduanas, correos y telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social, entendiéndose dichas facultades como enunciativas y no limitativas. — Sexta: El treintiuno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. Dicho balance se practicará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno de ellos, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción, los retiros que hagan los socios se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: La sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios gerentes, quien deberá notificarlo con noventa días de anticipación, entrando la misma de inmediato en liquidación, pudiendo el o los demás socios gerentes continuar con los negocios de la firma. En la misma forma se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios gerentes. — Octava: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato se resolverá por amigables componedores, nombrando de acuerdo entre las partes, con facultad de nombrar un tercero en caso de oposición, cuyo fallo será inape-

lable. — Novena: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conformes a derecho y lo firman en el lugar y fecha arriba indicados, conjuntamente con los testigos don Miguel Restuccia y don Antonio Casavilla, vecinos de esta capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cheade Casabe — E. Casabe — Y. Casabe — M. Casabe — M. Restuccia — A. Casavilla. — Hay un sello Ante mí. Mario L. Regoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio quinientos noventa y dos, en el Registro noventa y nueve, doy fe. Para los interesados expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno, números del un millón ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y tres, al un millón ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "ciudad. treinta, tejidos, primera, haciéndose, transmitirlos, diferentes, conveniente, nombrando". Vale. Entre líneas: "Correos, parciales" Vale. — Buenos Aires, diciembre 20 de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 400.— e.31|12|51-Nº 8.907-v.7|1|52

"E"

EMPIRE, CONSTRUCCIONES CIVILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"Entre el Señor Martín Sary, comerciante, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, con domicilo en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil setecientos noventa, noveno piso; el Señor Chaskiel Weksztein, comerciante, soltero, polaco, de veintisiete años de edad, con domicilio en la calle Malabia número Dos mil doscientos ochenta, el Señor Jorge Salvi, comerciante, argentino, casado, de veintitrés años de edad; con domicilo en la calle Gregoria Pérez, número tres mil cuatrocientos noventa y uno; y la Señorita Rosa Haydée Sueyro, comerciante, soltera, argentina, de veinte y un años de edad con domicilio en la calle Paraguay número quinientos setenta y siete, y autorizada judicialmente para ejercer el comercio, conforme al testimonio de venia judicial que se adjunta y forma parte integrante de este contrato, se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón "EMPIRE, CONSTRUCCIONES CIVILES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad constituye su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba número ochocientos cincuenta y siete, primer piso, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudiera establecer en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, se fija en Cinco Años a partir del día 1º de enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la sociedad, ratificando y confirmando los socios, todos y cada uno de los actos u operaciones realizadas. Después de vencido el primer año, la disolución de la sociedad podrá resolverse en cualquier momento, con efecto inmediato, por el voto de las tres cuartas partes del capital social. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la industria y el comercio, construcciones e inmuebles en general en la forma más amplia, así como toda otra actividad industrial o mercantil de lícito comercio que por mayoría de votos de tres cuartas partes del capital, los socios resolverán emprender. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y portado por los socios en la siguiente proporción: Don Martín Sary, cuatrocientos cuarenta y nueve cuotas que equivalen a la capital de cuarenta y nueve mil novecientos pesos; don Chaskiel Weksztein, cuatrocientos cuarenta y nueve cuotas iguales a cuarenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional; don Jorge Salvi, una cuota por valor de cien pesos, y la Señorita Rosa Haydée Sueiro, una cuota por valor de cien pesos. La totalidad del capital se encuentra integrado antes de ahora conforme surje del balance que se firma por separado. — Sexto: La Dirección, Administración y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en la persona de los Señores Martín Sary y Chaskiel Welsztein, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar indistintamente uno cualquiera de ellos, bajo el sello de Empire Construcciones Civiles Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional. En la forma indicada, la firma social podrá utilizarse con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo también efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusive girar en descubierto, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse; constituir y|o aceptar y|u otorgar toda clase de prendas, incluyendo prendas con registro, con o sin garantía flotante sobre mercaderías, como acreedora o deudora, inclusive sobre bienes que no sean de su comercio habitual; constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas; vender, adquirir, construir, refeccionar, subdividir, urbanizar o de cualquier otro modo transferir, modificar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes; aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias o de cualquier otra índole que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otra clase de contratos; presentarse ante todas y cada una de las reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales ante los Estados Generales y particulares de la República formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas; concurrir a licitaciones públicas o privadas; gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales, ya sean argentinas o extranjeras, o particulares; y en fin, realizar cuantos más actos fueren necesarios para ejercer ampliamente, sin ningún obstáculo ni traba todos los actos relacionados con el gobierno de la sociedad, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa, con las dos únicas excepciones siguientes: Primera: Para otorgar poderes generales o especiales o sustituir sus facultades, los dos gerentes deberán firmar conjuntamente: Segunda: En ningún caso podrán utilizar la firma social para fianzas de terceros de los socios: Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta de junio de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance como mínimo el diez por ciento del capital, como también previa deducción de las otras reservas que pudieran disponerse efectuar y según la siguiente proporción: Martín Sary, cuarenta y dos por ciento; Chaskiel Weksztein, cuarenta y dos por ciento; Jorge Salvi, ocho por ciento; y Rosa Haydée Sueiro, ocho por ciento. Los balances aludidos, como también todas las demás resoluciones, inclusive la del artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por mayoría no inferior a los tres cuartos de votos de capital, debiendo labrarse acta en el libro a que tal efecto se llevará. Al finalizar cada ejercicio, los socios sólo podrán retirar el treinta por ciento de las ganancias que les correspondiere quedando el resto en la Sociedad para evolución de la misma hasta su disolución o el retiro del socio. — Octavo: Vencido el primer año de existencia de la sociedad, si alguno de los socios deseara retirarse, podrá hacerlo en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado, a los demás socios, con quince días de anticipación, debiendo cumplir con sus obligaciones habituales, dentro de la sociedad hasta la finalización del plazo. En caso del retiro de un socio, se lo pagará el capital que le corresponda, conforme al último balance con más las ganancias que le correspondan, hasta la fecha del retiro conforme a un balance que se efectuará a dicha fecha y el pago deberá efectuarse al contado y en la misma fecha del retiro. — Noveno: Salvo convenio escrito por mayoría de tres cuartas partes del capital de los socios, todos ellos deberán dedicar todo su tiempo y actividades a la sociedad, no pudiendo tener intereses directos o indirectos en otros asuntos o empresas. En caso de violación de esta cláusula, el socio culpable adeudará las ganancias correspondientes al ejercicio en que cometa la violación y además y siempre que los restantes socios totalicen votos equivalentes a las tres cuartas partes del capial, podrán excluirlo de la sociedad. Queda exceptuado de la obligación de este artículo el Señor Martín Sary, quien a la fecha del presente contrato integra otra sociedad y sólo por lo que a la misma respecta. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de uno de los socios, será facultad de los restantes decidir por mayoría de votos de capital, ya sea la continuación de la sociedad entre los restantes, la continuación conjuntamente con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, los que deberán actuar con representación unificada o la disolución de la sociedad. Si se optare por excluir a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, se procederá en cuanto al pago de su parte como indica el artículo octavo. En caso de disolución, la misma estará a cargo de los socios gerentes o del que sobreviva de ellos. — Undécimo: En ningún caso podrán ingresar terceros a la sociedad, sino se cuenta con la aprobación de una mayoría equivalente a las tres cuartas partes de los votos de capital. — Décimo Segundo: En el caso de los Señores Martín Sary y Chaskiel Weksztein, se retiren de la sociedad, la sociedad deberá abandonar su actual sede en la calle Córdoba número ochocientos cincuenta y siete por ser éste un local que ha sido arrendado por los Señores Martín Sary y Chaskiel Weksztein, y que éstos facilitan a la sociedad a título gratuito sólo mientras sean socios de la misma. Asimismo y si se disolviera la sociedad, el local quedará para los señores Martín Sary y Chaskiel Weksztein, sin indemnización alguna. También los muebles, y útiles existentes a la fecha de la constitución de la sociedad son propiedad personal de los señores Martín Sary y Chaskiel Weksztein, quienes conceden sólo su uso a Empire Construcciones Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada a título gratuito y mientras los mismos sean socios de la misma. — Décimo Tercero: El señor Martín Sary es propietario de la designación comercial "Empire Construcciones Civiles", que tiene debidamente registrado en el Registro de Patentes y Marcas. Concediendo gratuitamente su libre uso a la sociedad, hasta su disolución o hasta el retiro del Señor Martín Sary de la sociedad. — Décimo Cuarto: Las partes contratantes se someten para resolver cualquier divergencia que surgiere de la interpretación del presente contrato a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, renunciando a toda otra que pudiere corresponderle. En prueba de conformidad con todo lo manifestado; las partes firman este contrato, en cinco ejemplares uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y los demás para cada uno de los socios en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: cinco; vale. (fdo.) "Rosa H. Sueiro". — "M. S.". — "C. Wkst". — "J. Salvi". — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400.— e.31|12|51-Nº 8.890-v.7|1|52

ELIZALDE & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Doña María Raquel Martínez de Elizalde, qué firma: "Raquel Martínez de Elizalde", argentina, casada en primeras nupcias con Rafael de Elizalde; don Juan Ramón Capurro que firma: "Juan R. Capurro", argentino, casado en primeras nupcias con Ida Villar y don Alberto Francini, italiano, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle: Reconquista quinientos trece, convienen constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por lo estatuído en los artículos siguientes: — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de: "ELIZALDE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios, en la Capital Federal, calle Reconquista quinientos trece, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier otro punto de la República o en el Extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al doce de Noviembre del corriente año y toma a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad de hecho que los contratantes tenían constituída provisionalmente, cuyo balance forma parte del presente contrato. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de Cinco Años y podrá ser renovada a su vencimiento por períodos de igual duración hasta el máximo de veinte años. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de mercaderías en general, representaciones de firmas nacionales y extranjeras, como asimismo a la compra, venta y gravamen de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea por cuenta propia o de terceros, como asimismo toda clase de actividades comerciales, industriales, agrícolas o ganaderas que los socios en el futuro acordaren emprender. Para la realización de sus fines la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y especialmente las que se especificarán en el artículo sexto de este contrato, quedando entendido que esa enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil pesos, moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos, cada una, que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: La señora María Raquel Martínez de Elizalde, cuatrocientos mil pesos, moneda nacional, el señor Juan Ramón Capurro, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Francini, veinticinco mil pesos, moneda nacional; y se halla constituído por las instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y efectivo en Caja, según el balance antes mencionado en el artículo tercero. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada solidaria e indistintamente por todos los socios, quienes quedan a partir de este otorgamiento designados Gerentes de la misma, teniendo cada uno de por sí, las facultades de administración que les acuerdan las leyes con la única limitación que serán necesarias las firmas de dos de los Gerentes para comprometer a la Sociedad en los negocios atinentes al objeto de la misma, no pudiendo, bajo ningún concepto comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones a título gratuito, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguinentes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimiento Bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y sus Sucursales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisio-

CARELLI Nº 1239, domicilio éste de ambas partes Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.827-v.4|1|52

José Lois e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital Federal, calle Curapaligüé número 369, T. E. 66-2919, al comercio avisan: que de acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que Juan Santiago Tenca vende libre de toda deuda y gravamen a Vicente Bartoszewicz y Manuel Iglesias, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sita en esta ciudad, calle BERNALDEZ Nº 1912, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.27|12|51-Nº 3.654-v.3|1|52

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T.E. 37-0571; que los señores Luis Domínguez, Alfredo Alonso y Rafael Juan Bennasar venden libre de deuda a los Sres. Enrique Somoano, Porfirio Casado, Celestino Díaz y Aladino Canella, negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas sito BOUCHARD número 484. Domicilio vendedores: San Eduardo Nº 4299; compradores, mismo negocio; recl. ley n|oficinas.

$ 25.— e.27|12|51-Nº 8.687-v.3|1|52

Alberto Carlos Croce dejó sin efecto venta a Elisardo Giráldez y José Palacios, del negocio taller mecánico instalado calle BOEDO 1525. — Escribano Orelle, Lavalle 1312, 4º piso, Dto. B.

$ 10 — e.24|12-Nº 8.464-v.31|12|51

"C"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194. T.E. 37-3233: Natividad Salgado de Ciafroni, domiciliada en Espinosa Nº 1445, Dto. A, vende a Eduardo Salamó y Federico Aníbal Ciamberlani, despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general, CORONEL RAMON L. FALCON Nº 2708, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en el negocio.

$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.799-v.4|1|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Irma Lucrecia Di Lascio, vende a Beatriz Pérez y Francisca Zarlenga, el negocio de casa de pensión, sito en esta Capital, calle CALIFORNIA Nº 2234, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.772-v.4|1|52

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que por su intermedio vende Rosendo Seco, negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sita CARLOS CALVO 4377, a Joaquín Abalos, domicilio vendedor. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 10.— e.28|12|51-Nº 8.801-v.4|1|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, avisan al comercio que Alfredo José Giromini vende a Antonio Pombo su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en calle CARABOBO 1495|99, Capital libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.843-v.4|1|52

El señor Honorio María Andrés Grech, domiciliado en la calle Vicente López 1756, transfiere a los señores Luis Gurkis y Salvador Gerardo Terranova, domiciliados en la calle Cangallo 1612, la parte social que le corresponde en la sociedad comercial que gira bajo la razón socical "Gurkis, Terranova y Compañía" y con la designación comercial de "General Machines Co. - Industrial y Comercial", con negocio de compraventa de aparatos eléctricos en la calle CANGALLO 1612 y depósitos en GAONA 4401, Capital Federal, haciéndose cargo los señores Gurkis y Terranova del activo y pasivo de la misma. Reclamaciones de ley a Lavalle 1312, piso 5º, Dpto. "A", Capital Federal.

$ 30.— e.28|12|51-Nº 8.816-v.4|1|52

Justo L. Acosta, martillero público, of. Venezuela 1177, Capital, avisa que: José Miguel Ponce, vende a Roberto Ernesto Ponte y Eduardo Gervacio Sánchez, el negocio de "regalos", ubicado en la calle CUENCA Nº 3529, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.28|12|51-Nº 8.806-v.4|1|52

Avisan: "J. A. Barcia & Cía.", oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención Rafael Ferreiro, vende su negocio de restaurante bar, sito en la calle CNEL. NICETO VEGA 5702|06 a Eugenio López. Reclamo ley, nuestras ofic., domicilio de las partes.

$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.699-v.3|1|52

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Congreso 2441 de esta ciudad, avisan que Nobuo Miyashita vende a José Alvarez el negocio de fábrica de galletitas de su propiedad sito en LUIS MARIA CAMPOS 1471. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.643-v.3|1|52

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa: Que con su intervención los señores Ernesto Carlos Gillmore y Francisco Lirio venden al señor Jorge Miguel González su negocio del ramo de "fiambrería, rotisería y venta de bebidas envasadas en general" ubicado en la Capital Federal, calle CORDOBA Nº 4409, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.621-v.3|1|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Benito Payo, domiciliado en Miralla 2120, Capital, vende al señor Marciliano José Castro, el negocio de casa de lunch, café, bar y venta de helados, denominado "El Fortín" sito en CARLOS CALVO Nº 1600 esquina VIRREY CEVALLOS de esta Capital. Domicilio comprador mismo negocio. Recl. n|oficinas.

$ 25.— e.27|12|51-Nº 8.659-v.3|1|52

Noya & Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 791, 4º piso, y Uruguay 34, avisan: Mariano Fernández y Hugo Ricaedo Lorenzale, domiciliados Carabobo 396, vden. a Aurelio Rodríguez y Andrés Noya Goimil, negocio de bar y despacho bebidas, ubicado CARABOBO 396, domicilio constituído compradores. Reclamos ley Uruguay 34, domicilio constituído por los contratantes.

$ 25.— e.27|12|51-Nº 8.620-v.3|1|52

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T.E. 37-0571 que los señores Amador Benito Martínez, Amadeo González, Miguel Strilcic y Miguel Ovdziejus venden libre de deuda a los señores Héctor Iacovone, Alberto Abecasis, Carlos Guglielmelli y Alfredo Guglielmelli, negocio de cervecería sito CORRIENTES Nº 681. Domicilio vendedores: Saráchaga Nº 4665; compradores, mismo negocio; recl. ley n|oficinas.

$ 25.— e.27|12|51-Nº 8.701-v.3|1|52

Guillermo Grauer, Conde 3620, transfiere a Curt Siegmar Brodtmann, Avenida Maipú 2301, Olivos, su Taller para labores marcadas, CONDE 3620. Reclamaciones de ley, Dr. Wainer. Avenida de Mayo 1370.

$ 10. — e.27|12|51-Nº 8.750-v.3|1|52

Virgilio J. Llansó, martillero público, anuncia que don José A. Guillan, domiciliado en Cerrito 1297, Capital, vende libre de todo gravamen a don Juan Carlos García Badaracco, domiciliado en Juncal 1082, Capital, el negocio de tintorería ubicado en CERRITO 1297, Capital. Reclamaciones al martillero, Hipólito Yrigoyen 1145, Capital.

$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.593-v.2|1|52

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Delia Pernigotti de Giacamello vende a Francisco Velasco neg. despensa de comest. y bebidas envas. en gral., situado en CAAGUAZU Nº 7430, Cap. Domic. partes recl. ley m|oficinas.

$ 10.— e.26|12|51-Nº 8.599-v.2|1|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de ls señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 2405, al señor Juan Sittner. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Bonifacio Centeno. Buenos Aires, diciembre de 1951.

$ 25. — e.26|12|51-Nº 8.564.v.2|1|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos. oficinas José Martí Nº 31, T. E. 69-3048, avisan que Luis y Juan Calascibetta venden a Manuel Ríos, José Ríos, Angel Ares y Miguel Alejandro Marigó su negocio de copetín y bar sito en esta capital, calle CALLAO Nº 1016. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 16 — e.24|12-Nº 8.498-v.31|12|51

Guillermo Fullana, martillero público, con oficinas en Rincón 3597 —San Justo—, avisa que el señor Manuel Rodríguez vende a la señora Nélida Vicenta Wenceslao Berardi de Iglesias, el negocio de despacho de comestibles y bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CORVALAN Nº 1178, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en mi oficina.

$ 20.— e.24|12-Nº 8.479-v.31|12|51

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso. T. E. 37-8547, avisan que Severino Iglesias vende a José Díaz Rua y Enrique Fernández, su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, CRAMER 2900 esquina CONGRESO, domicilio ambas partes. — Reclamos Ley n|oficinas.

$ 20.— e.24|12-Nº 8.488-v.31|12|51

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso (martillero oficial y de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, que con su intervención Mindla Cyterszpiler de Frysz vende a los señores Alejandro Dorin, Marcos Dorin, Salomón Dorin, Osías Dorin y Jacobo Dorin, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle CORRIENTES Nº 5613, de esta Capital. — Reclamos de Ley en n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8597.

$ 25.— e.24|12-Nº 8.450-v.31|12|51

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T, E. 38-7166, avisa que Manuel Garrido, Eloy Pelaez, Jesús Linares, Segismundo Díaz, Julio Laje, José A. Pérez. José A. López y Selécio Alonso, venden a Tomás Gerea, Elías Gil, David Díaz, Rogelio Alonso, José Iglesias, José Moscoso, Marino Pérez. Manuel Ruitiña y Salvador González, negocio café, bar y "Productos Paulista", situado CANGALLO 301 esq. 25 DE MAYO, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 25.— e.24|12-Nº 8.425-v.31|12|51

"CH"

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio, don Albano Rodríguez vende a don Genaro San Miguel su sexta parte indivisa que tenía y le correspondía en el negocio de bar y restaurant denominado "Lisboa" sito en esta Capital, en la calle CHILE Nº 802. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.718-v.3|1|52

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio don Manuel López vende a don Albano Rodríguez y don Genaro San Miguel una sexta parte indivisa que tenía y le correspondía en el negocio de bar y restaurante denominado "Lisboa" sito en esta Capital en la calle CHILE Nº 802. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.720-v.3|1|52

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio don Carlos Aragunde vende a don Albano Rodríguez su sexta parte indivisa que tenía y le correspondía en el negocio de bar y restaurante denominado "Lisboa", sito en esta Capital en la calle CHILE Nº 802. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.721-v.3|1|52

El escribano Alejandro C. Ayerza, a cargo del Registro Nº 286, con domicilio en la calle Lavalle 913, piso 4º, hace saber por 5 días, que los señores Selic Libenson y Rosa Beatriz Steinberg de Libenson, domiciliados en Carlos Pellegrini 358, piso 8º, "A", venden a la sociedad "Farmacia Roca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), integrada por los señores Estefanía Lindenvald, Alejandro Sohr y Anna Leyla Meszaros, con domicilio en Laprida 1290, el negocio denominado "Farmacia Roca", situado en la calle CHARCAS Nº 2902.

$ 30. — e.26|12|51-Nº 8.572-v.2|1|52

González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, Av. Mayo 963, p. 2º, T. E. 37-3453 y 3827, que: el señor Ahmad Fares vende a los señores Filostratos Panayotidis y Esteban Dimitriadis, su negocio de despensa sito en esta Capital calle CHARCAS 469, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.24|12-Nº 8.430-v.31|12|51

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que "Eduardo Beade & Cía.", sociedad de hecho integrada por Eduardo Beade, Manuel Beade, Manuel Bibián, Eliseo Savin, Demetrio Alonso y Alberto Pedrido, venden a los Sres. Castro, Benabarre & Cía., sociedad de hecho integrada por Pedro Castro, José Benabarre, Daniel Sancho y Cándido García Martín, su negocio de bar-lunchs, despacho de bebidas alcohólicas, denominado C.H.A.D.O.P.I.F., Estación PALERMO Línea D. (Ministerio de Transportes de Buenos Aires, Línea Palermo), domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 30.— e.24|12-Nº 8.481-v.31|12|51

"D"

Pedro L. Pero, martillero público, con oficina en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: Que Pedro Simanavicius y Norberto Fabroni, domiciliados en la calle Defensa Nº 656, venden al señor Héctor A. Pereyra, el negocio de bar y lunch, sito en la calle DEFENSA Nº 656 de esta capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.655-v.3|1|52

Al comercio. — José Gómez, domiciliado en Delgado 967, avisa que vende su negocio de lechería y reparto a domicilio, sito en esta Capital, calle DELGADO 969, a Jesús Martínez y Joaquín Vieira, domiciliados en el mismo. Reclamos de ley: Escribano Giles, Florida 229.

$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.732-v.3|1|52

Enrique Schlubeck, de la sociedad colectiva que gira bajo el rubro "Eduardo Scholl y Cía." vende el activo y pasivo que le correspondía en el taller mecánico industrial y afines, sito en la calle DEAN FUNES 1127|29, domicilio de las partes, a don Roberto Scholl, cediéndole todos los derechos y acciones que tenía en la sociedad. Reclamaciones: Deán Funes 1127|29.

$ 20.— e.26|12|51-Nº 8.521-v.2|1|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle DON BOSCO Nº 3501|07 esquina LINIERS. Vendedor: José Manuel Frojan, domiciliado en la calle Humaitá Nº 2289, Cuatro de Junio. Comprador: José Antonio Yáñez, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951.

$ 25.— e.26|12|51-Nº 8.515-v.2|1|52

Murad y Santopietro, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 3040, avisan que los señores Camilo Varela, Antonio Mato y Luis Justo, venden a los señores Melchor Gimeno, Ernesto Barella y Lázaro Safryraba su negocio de café, bar y billares denominado "El Chaná", sito en la calle DIAZ VELEZ 5401, de esta capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 20 — e.24|12-Nº 8.497-v.31|12|51

"E"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Antonio Ruiz López y María Consuelo Ruiz venden a Miguel Angel Lagomarsino negocio despacho comestibles por menor, venta de bebidas envasadas, calle ECHEVERRIA 2599. domicilio partes. Reclamos nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|12|51-Nº 8.825-v.4|1|52

Ignacio Blanco, vende a Borau Hnos. su cuota parte del 50 %, del negocio que explota en sociedad con Manuel García Salgado, denominado "La Central" de rotisería y bar, sito en ESMERALDA 494 esq. LAVALLE 802, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo social según balance al 30 de noviembre de 1951. Reclamos dentro término de ley en Lavalle 802, donde las partes constituyen domicilio. Interviene escribanía Reynal O'Connor - Zemborain, Avda. Roque Sáenz Peña 943.
$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.824-v.4|1|52

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529. T. E. 97-0996, avisa: Elías Alvite vende a Manuel Pérez y Juan Pérez neg. café, bar, billares y canchas de bochas, situado en ECHEVERRIA 1093|99, Cap. Domic. partes recl. ley n|oficinas.
$ 10.— e.26|12|51-Nº 8.600-v.2|1|52

"F"

Al comercio: José A. Milki (mart. públ. nac.) avisa que el señor don Dante Francisco Cutuli vende a los señores don Luis Fortunato Trica y don Germán Antonio Vecchia su negocio de fiambrería sito en la calle FAMATINA Nº 3099 esq. IGUAZU. Reclamos de ley y domicilio de las partes Av San Juan Nº 3290.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.588-v.2|1|52

González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, Av. Mayo 963, p. 2º, T. E. 37-3453 y 3827, avisan que el señor Héctor Chemello vende al señor Guillermo Roberto Imaz, su negocio taller mecánico sito FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 1439, de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.24|12-Nº 8.431-v.31|12|51

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan que Delfín Gómez y Bernardino Medoro venden a Manuel Díaz Acevedo su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, FRENCH 2296 esquina AZCUENAGA 1493|99, domicilio ambas partes. — Reclamos Ley n|oficinas.
$ 20.— e.24|12-Nº 8.487-v.31|12|51

"G"

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Juncal 643, piso 8º "N", T.E. 31-4629, avisa: José Monaldi vende a José Alvarez Saavedra el hotel "Libertador" sito J. GARAY 867. Reclamos de ley Juncal 643, piso 8º "N".
$ 10.— e.28|12|51-Nº 8.845-v.4|1|52

Juan Carlos Cambas, martillero público, Yerbal 2556, 2º piso, T. E. 63-4022, avisa: Rafi José, Juan Carlos, Enrique Eugenio y Ricardo Fernández, venden a don Juan Francisco Pérez Aguirrebengoa, Julián Luego Tuero y Oscar Israel Gades, su negocio de rotisería, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas situado en esta Capital calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 261, reclamaciones término de ley, mis oficinas.
$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.765-v.4|1|52

"L"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T.E. 37-0571; que el señor José Olivieri Robiano vende libre de deuda a los Sres. Eduardo Banegas y Raúl Fernández, negocio de despensa sito LAVALLE Nº 3780. Domicilio vendedor: Fco. Lacroze Nº 1781, 2º H; compradores, mismo negocio; recl. ley n| oficinas.
$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.762-v.3|1|52

Avisan Zapatero Hnos. y Bertolo, balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que José Castorina y Constantino José Ronchetti, que giran Castorina y Ronchetti, sociedad de hecho, venden libre de todo gravamen el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle LOS PATOS 2645, a Manuel Freyre y Jacinto López, que giran Freyre y López, sociedad de hecho. Reclamos de ley en nuestras oficinas domicilio de partes.
$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.730-v.3|1|52

Administración Corrientes, con oficinas en la Av. Corrientes 1844, Capital, T. E. 48-7637|47-8075, representada por su martillero Adolfo Alvarez, avisa Pablo Milevcic, vende a Lorenzo Rodríguez, su hotel alojamiento, LAMADRID 243, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.735-v.3|1|52

Avisan: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná 593, p. 3º, que: Juan Díaz vende a Avelino Iglesias su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle MARTINIANO LEGUIZAMON Nº 3351. Domicilio de partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.26|12|51-Nº 8.610-v.2|1|52

Carlos María Degiovanni, balanceador y martillero público, oficnas Gavilán número 1091, T.E. 59-4954, avisa que Jorge Rymarczuk vende a Benjamín Hilarión Prieto, lechería, venta de manteca y huevos sito en la calle EMILIO LAMARCA Nº 821, Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.520-v.2|1|52

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T.E. 48-7416, que Ramón Vázquez y Vicente Andrés Menza venden a Baldomero Fuentes negocio café, bar y billares sito LAVALLE 4309. domicilio contratantes. Recl. ley a mi ofcina.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.541-v.2|1|52

Se hace saber que Ana Mulak de Kurant vende a Francisco Galdo el negocio de su propiedad, tienda y mercería, sita en esta capital, calle LOPE DE VEGA Nº 2207. Reclamos ley en calle Lope de Vega Nº 2207, Capital Federal.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.529-v.2|1|52

Minian, Daniel y Cía. S. R. Ltda., con domicilio en LOPE DE VEGA 2030, venden a Establecimiento Pañuelera Industrial Argentino, "EPIA" S. R. Ltda., con el mismo domicilio, su fábrica de pañuelos denominada "La Pañuelera de Devoto" sita en el domicilio indicado. — Reclamaciones de ley, a la sociedad vendedora, Lope de Vega 2030.
$ 20.— e.24|12-Nº 8.426-v.31|12|51

Alejandro P. Piccinali, martillero público, avisa que La Vitola Hnos. venden a Miguel Fernández y Rafael Ortas su negocio de taller mecánico de autos calle LOS PATOS Nº 1886, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en mi oficina, Piedras 670, 1er. piso.
$ 15 — e.24|12-Nº 8.494-v.31|12|51

"LL"

Organización R.A.L.O.C., balanc. y mart. púb., Uruguay 618, piso 6, T. E. 38-5699, avisan que Ramón Cunningham vende a Salvador Cavallaro y Carmelo Víctor Fidel Putrino el negocio de almacén y bar sito en LLERENA 2601 de esta ciudad. Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 20 — e.24|12-Nº 8.466-v.31|12|51

"M"

Enrique Valiño, martillero público, Esmeralda 155, piso 1º, Capital, avisa que Francisco Crespo Condomiña, vende al otro condómino, don Juan Lecas, la parte indivisa que le corresponde del despacho de comestibles al por menor, sito calle MILLER número 4505, esquina RAMALLO al número 4793 El comprador, se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en el mismo negocio, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.784-v.4|1|52

Aviso al comercio: que don Eugenio Marsano, por sí y en su carácter de administrador de los bienes de la sucesión de su esposa doña Teresa Vinzava de Marsano, vende y transfiere a favor de su hijo don Juan Antonio Marsano, la mitad indivisa del negocio de almacén naval, ferretería y pinturería, que tiene instalado con el adquirente en la calle PEDRO MENDOZA Nº 1435 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamaciones de ley ante el escribano Jorge Ungaro, Av. de Mayo 570, (2º p.).
$ 25.— e.28|12|51-Nº 8.763-v.4|1|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T.E. 37-9307, avisan al comercio que José María Estrada, Honorio García y Rogelio Estrada venden a Toribio Orduña, Benito Vázquez, Emilio Alberto Silva y Luis Manuel López su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en calle BARTOLOME MITRE 1901, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas. Este aviso anula el publicado con fecha 3 al 10|7|51.
$ 30.— e.28|12|51-Nº 8.846-v.4|1|52

Se comunica al comercio en general que doña Gilda Piccoli e Hilda S. de Ezquivada, venden el negocio de su propiedad ubicado en la calle MONTES DE OCA 1193, dedicado a la venta de artículos para bebés a Julieta Josefina D. de Caballero. Reclamos dentro del término de ley, escribanía Mathet, Esmeralda 155, 4º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.743-v.3|1|52

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0378, avisan que José Martínez, Serafín Martínez, Manuel Sánchez y Francisco Rumajo, venden a Modesto Fernández Rodríguez el café, bar y restaurante "La Campana", sito en la calle MEJICO número 173, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.27|12|51-Nº 8.627-v.3|1|52

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: José María López vende a José Díaz y Felixvela Días neg. despacho de pan y factura, situado en MEXICO Nº 658, Cap. Domic. partes recl. ley n|oficinas.
$ 10.— e.26|12|51-Nº 8.602-v.2|1|52

Al comercio: avisan Juan País Roque y David País Roque que venden al señor Manuel Lorenzo parte del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle MONROE 2378|82. La nueva firma se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.514-v.2|1|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas por copas y venta de helados, sito en esta Capital, calle MURGUIONDO Nº 4132. Vendedor: Daniel Torres, domiciliado en la calle Murguiondo 4130, Capital. Compradores: Manuel González y José Vázquez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951.
$ 20.— e.26|12|51-Nº 8.516-v.2|1|52

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que la señora Teodora Jaramia Viuda de Drivas vende a los señores Germán Roza y Justo Río el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, en la calle BARTOLOME MITRE Nº 2099 y JUNIN Nº 107, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951.
$ 20 — e.24|12-Nº 8.468-v.31|12|51

"N"

El señor Gerson Nisel Burak, vende a los señores Faivel Rubinsztein, Motel Kotik y Lejba Aizenberg, su fábrica de escritorios libre de todo pasivo, ubicado en la calle NAVARRO 2533, Capital. — Reclamos de ley, mismo negocio.
$ 15. — e.27|12|51-Nº 8.616-v.3|1|52

Se hace saber por el término de cinco días, que don Juan Camilo Guastoni y don Humberto Bruscello, venden a los señores Francisco Rueda y Santiago Arias, el taller de galvanoplastía y pulimento de metales, sito en la calle NAZARRE 4318. Reclamaciones de ley, en la escribanía Pedro J. Aguirre, con oficinas en la Avda. de Mayo 634, donde las partes constituyen domicilios.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.612-v.2|1|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas en Cangallo 1642, 4º piso, T.E. 37-9307, avisan al comercio que Francisco Benedetto hijo, vende a Román González Pérez, Delia Antonini y Nicolás Antonini, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y dos canchas de bochas. sito en la calle NAZARRE 4168|82. libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.28|12|51-Nº 8.841-v.4|1|52

"O"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Juan Supera y Ernesta Alejandro Picasso, domiciliado Necochea 1232. Capital, venden a Juan Bautista Bartoli y Lorenzo Pablo Mesa, su negocio de fiambrería, quesería y venta de comestibles al por menor, sito OLAVARRIA 261-63. Capital, domicilio compradores. reclamos mis oficinas. Aparece nuevamente por haberse publicado con error el anterior.
$ 20. — e.27|12|51 Nº 8.648-v.3|1|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de Instituto de Belleza "Reve", sito en esta Capital, calle O'HIGGINS Nº 2108 a la señorita Carmen Pan. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel Julia Córdoba. — Buenos Aires, diciembre de 1951.
$ 20. — e.26|12|51-Nº 8.565-v.2|1|52

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, martillero oficial (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en la calle H. Yrigoyen 434, piso 1º, que con su intervención el señor Juan Francisco Martín, vende a los señores Alejandro Francisco Ratti y Carolina Andreoli de Ratti su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle OLIDEN Nº 195|199 esquina IBARROLA s|n. de esta Capital. — Reclamos de ley, en n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8597.
$ 25.— e.24|12-Nº 8.451-v.31|12|51

"P"

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Anónima "Sociedad Noel y Compañía Limitada Sociedad Argentina de Dulces y Conservas" domiciliada en la Capital Federal, Avenida Patricios Nº 1750, vende a la Sociedad Anónima "Las Carabelas S. A. Comercial e Industrial de Tierras y Bosques (en formación)". domiciliada en la Capital Federal, calle Cangallo Nº 328, del establecimiento industrial de aserradero situado en la isla La Carabela en la Sección cuarta de Islas del Delta del Río Paraná, Provincia de Buenos Aires y cuya administración gira en la calle PATRICIOS Nº 1750. Reclamaciones al escribano interviniente Hernán Ceriani Cernadas, domiciliado en Cangallo Nº 328, Capital Federal.
$ 35.— e.28|12|51-Nº 8.857-v.4|1|52

Hijos de A. Lobeto, balanceadores, of. Av. Gaona 1384, T.E. 59-8198, avisan al comercio que Antonio Cerdán vende libre de pasivo a Elvira Aída Paciaroni de Pisanti su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas calle PLANES 770, Capital; domicilio ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|12|51-Nº 8.805-v.4|1|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232; 21-4751, avisa:

Francisco Eugenio Provvidente, domiciliado Palos 346. Capital, vende a Ramón Andrés Pensotti y Alcides Julio López su negocio de panadería, sito PALOS número 342, Capital, domicilio compradores, reclamos mis oficinas.
$ 10. — e.27|12|51-Nº 8.745-v.3|1|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de bebidas sin alcohol y sandwiches, sito en el hall de la estación PRESIDENTE PERON DEL F. C. N. G. B. MITRE, que los señores Osvaldo Javier Larrañaga, Josefina Mercedes Franco de Larrañaga y Santiago Policastro efectuaban a los señores Vicente Torga y Ernesto Minella, con nuestra intervención según publicaciones aparecidas en el Boletín Oficial desde el 29 de noviembre al 5 de diciembre ppdo.
$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.731-v.3|1|52

Constantino C. Díaz, con oficinas en la calle Viamonte 1354, T. E. 38-1343, avisa: Que María Amelia Calvo, vende a la señora Augusta L. de Cooreman, pensión, PARAGUAY 1009, segundo piso. Reclamos ley mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 10. — e.27|12|51-Nº 8.641-v.3|1|52

Noya & Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 34, avisan que con su intervención Mario Adelmo Ryan, domiciliado Posadas 1399, vende a Teresa V Loureiro de Macía, negocio de lavadero eléctrico familiar, calle POSADAS 1399 esquina RODRIGUEZ PEÑA, domicilio constituído comprador. Reclamos ley, Uruguay 34, domicilio constituído contratantes.
$ 20. — e.27|12|51-Nº 8.618-v.3|1|52

"Lavadero Eléctrico, S. R. L.", con domicilio en PATRICIOS 1837|45 por transformación en "Lavel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", transfiere a ésta su activo y pasivo. Interviene escribano Julio César Busto. Diagonal Norte 628, 6º piso, Dpto. N.
$ 15. — e.26|12|51-Nº 8.562-v.2|1|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle PINTO Nº 4495|99 esquina RAMALLO. Vendedor: Rogelio Morón (h), domiciliado en la calle Habana Nº 4101, Capital. Comprador: Meliano Fernández, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951.
$ 20.— e.24|12-Nº 8.428-v.31|12|51

Elcira Inocencia María Ducós de Magee, única y universal heredera de Raúl Eduardo Salvador María Magee Méndez Pereyra, ha vendido y transferido a los señores Norberto Cecilio Santos, Félix Lucero (h.) y Oscar Lucero, el activo y pasivo del negocio de maderas, carbón y leña que el causante tenía establecido en PERU Nº 84, piso 3º, oficinas 45 y 46, donde se domicilian los compradores. — Domicilio de la vendedora: Hipólito Yrigoyen 2535, donde se efectuarán reclamos de ley. — Interviene el procurador Simón Brunsteins.
$ 30 — e.24|12-Nº 8.467-v.31|12|51

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Gerardo Barreira vende la parte mitad del comercio de restaurante, bar, parrilla, sito en esta Capital calle PUEYRREDON Nº 1194 esq. MANSILLA Nº 2502 a doña Rosa Troutiño de Fernández, con la que explotaba en sociedad de hecho el referido comercio. La compradora Rosa Troutiño se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes, el mismo negocio. Reclamos Ley.
$ 25.— e.24|12-Nº 8.478-v.31|12|51

"Q"

Pascual José Zaffaroni, contador público nacional, avisa que Juan Constantino vende, cede y transfiere la parte indivisa que posee en la sociedad de hecho "Talleres Phoenix", con domicilio en la calle 15 DE NOVIEMBRE DE 1889 Nº 1612, Capital, que explota taller de troquelado, a los señores José Aristide, José Gustavo y Marcelino Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley Tronador 3851, Capital, T.E. 70-7563.
$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.814-v.4|1|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que: Simón Couselo vende a Joaquín González Lezaeta el despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle QUITO Nº 4000 esquina QUINTINO BOCAYUVA, domicilio de las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.26|12|51-Nº 8.568-v.2|1|52

"R"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Pedro Villar, Jesús Bouzo, Ramón López y Luis Moretti, domiciliados en Cangallo Nº 1252, 3er. piso, Dto. 22, venden a José Prida, Manuel García, José María Fernández y José María Antonio Fernández casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Lotería", RIVADAVIA Nº 1679, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.28|12|51-Nº 8.800-v.4|1|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Manuel Domínguez, Egidio Borlenghi, Pedro Borlenghi, Bruno Borlenghi, Manuel Domínguez González, domiciliados Nazca 5084, Capital, venden a Faustino Santiago, José García, José María Vega y Oscar Héctor Forlenza, su casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito RIVADAVIA 545, Capital, domicilio compradores, reclamos mis oficinas.
$ 20. — e.27|12|51-Nº 8.744-v.3|1|52

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que el señor José Vázquez vende libre de deuda al Sr. Lino Cuetara, negocio de despensa sito RECONQUISTA Nº 1021. Domicilio vendedor: Nogoyá Nº 2846; comprador, mismo negocio; recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.703-v.3|1|52

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad, T. E. 37-0571, que el señor Angel Ambrosis, vende libre de deuda a los señores Fermín Pérez y Germán Heres, negocio de venta de productos lácteos, sito RIVADAVIA Nº 4994. Domicilio partes, mismo negocio. recl. ley, n|oficinas.
$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.705-v.3|1|52

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese restaurante y bar establecido en calle RIOJA Nº 2165 de esta Capital, vendedores: Antonio Vázquez, Carlos Vázquez y Manuel González. Compradores: Ricardo Vidal, Angel Vidal, Antonio Vidal, Juan José Irigoyen y Bonifacio Sáinz, domicilio negocio. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15. — e.27|12|51-Nº 8.613-v.3|1|52

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556 avisa: Que Benigno Martínez y Alfredo Martínez, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 11120, venden a los Sres. Fernando Solís, José Ramón Barro Espina y Jesús González Lamuño, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle RIVADAVIA Nº 11.120 de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.27|12|51-Nº 8.656-v.3|1|52

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T.E. 48-7416, que Alcira Gutiérrez viuda de Martínez vende a Santos Segundo Valeriano y Donata Mora de Pérez su casa de pensión RIO BAMBA 235, domicilio partes. Reclamos ley a mi oficina.
$ 10.— e.26|12|51-Nº 8.542-v.2|1|52

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Eladio Pereira vende, libre de todo gravamen, a Adolfo Savich y David Shmuklerman, su negocio de despensa, sito en la calle ROMA Nº 630. Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 10.— e.26|12|51-Nº 8.513-v.2|1|52

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, martillero oficial (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que con su intervención, la señora Ana María B. de Raho vende al señor José Luis Ochoa, su parte mitad indivisa del negocio de hotel denominado "Sani" sito en la calle RIVADAVIA Nº 7090, de esta Capital. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8597.
$ 20.— e.24|12-Nº 8.449-v.31|12|51

"S"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T.E. 37-9307, avisan al comercio que Carmen Barrientos de Mercado vende a Lorenzo Rodríguez y Jesús Prieto su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en calle SOLIS 580, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas. Este aviso anula el publicado con fecha 3 al 10|7|51.
$ 25.— e.24|12|51-Nº 8.842-v.4|1|52

C. Viscarra y J. F. Albarenque, corredores y martilleros públicos, de la Organización Comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121, Cap., avisan que Rogelio Martínez, vende a Estanislao Rodríguez Fernández, formando sociedad de hecho con Gregorio López y Atilio Salerno, su tercera parte indivisa del negocio hotel, SARMIENTO Nº 2039, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.795-v.4|1|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención María Angélica Zurita, vende a Josefa Otero Vda. de Otero, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SARAZA Nº 1697, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.771-v.4|1|52

Carlos Guerberoff, abogado, con estudio, Talcahuano 481, 2º piso, hace saber que por su intermedio don Marcos Gluck, vende libre de deuda al 21 de noviembre de 1951, negocio de helado y confitería, sito en SAN EDUARDO 4793 domicilio del vendedor, a don Norberto Avelino Santome, que constituye domicilio, en el estudio del letrado. Reclamos de ley, en mi estudio.
$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.712-v.3|1|52

Avisan: "J. A. Barcia & Cía.", oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que con su intervención Genoveva Lamas y Gregoria Lazcano, venden su negocio de bonetería-mercería, sito en la calle SANTA FE 5036, a Fermina Vázquez de Pérez y Manuel Pérez. Reclamos de ley, nuestras ofic., domicilio de las partes.
$ 15. — e.27|12|51-Nº 8.711-v.3|1|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurante, sito en esta Capital, calle SUAREZ Nº 2701 esquina PERDRIEL número 799. Vendedores: Manuel Antonio Bermúdez y María Pereira Vda. de Otero, domiciliados en la calle Tellier Nº 4631, Capital. Compradores: Jesús Salvador Dacoba, Secundino Franco, Serafín Luna, Jesús Corral y Domingo Clarencio de la Torre Paz, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951.
$ 30.— e.26|12|51-Nº 8.517-v.2|1|52

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Otilio Arias, Francisco García, Angel García y Antonio Fernández venden a Angel García y Antonio Fernández neg. lechería, bar, casa de lunch, elaboración y venta de helados situado en SAN ANTONIO 482, Cap. Domic. partes recl. ley m|oficinas.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.598-v.2|1|52

Valdez y Lodos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Los señores Rafael José Greco y Manuel de la Rosa, venden a los señores Julio Fontán, Adolfo Fontán, Manuel Hipólito Fontán y Francisco Duro el negocio de café, bar, billares y despacho de bebidas alcohólicas, calle SAN BLAS 3700 esquina a SAN NICOLAS, sus domicilios. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|12-Nº 8.435-v.31|12|51

Avisan: Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos, con of. Paraná 583, piso 3º, que Begnidamia Pacheco vende a Francisca Gao y Zulema Generosa Gao su negocio de casa de modas y confecciones situado en esta ciudad, calle SALGUERO Nº 1873. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.
$ 20.— e.26|12|51-Nº 8.611-v.2|1|52

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que la sociedad de hecho "A. Di Rosa y Compañía" o "Di Rosa y Compañía", formada por los señores Américo Di Rosa y Carlos Alberto Luna, con domicilio en esta Capital, calle Segurola número 2829, vende y transfiere el negocio de taller de carpintería, con el fondo de comercio, que tiene establecido en la calle SEGUROLA 2829, de esta Capital a favor de "Mateco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Rivadavia 620, de esta Capital. — Reclamos en la oficina 622 de la calle Rivadavia 620 sexto piso de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio especial al efecto.
$ 30.— e.24|12-Nº 8.443-v.31|12|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle JUAN F. SEGUI Nº 3790|4|800 esquina MALABIA. Vendedores: Elías Ríos, Gil Antonio Zequeira y Tráncito Gauto, domiciliados en la calle Juan F. Seguí Nº 3574, Capital. Compradores: David Canoura García y Andrés Avelino Fernández, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951.
$ 25.— e.24|12-Nº 8.429-v.31|12|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 31, T. E. 69-3048, avisan que Angel Beneventano y José Riccardi venden a Miguel Antonio Núñez su negocio de pizzería y bar sito en esta capital, calle SAN PEDRITO Nº 700 esq. FRANCISCO BILBAO. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15 — e.24|12-Nº 8.499-v.31|12|51

Oscar Entrerios y Abraham Bregman, intermediarios con oficinas Sarmiento 1236, piso 1º B, avisan que "Gran Restaurant El Perroquet", S. R. L., venden al Sr. Miguel Koury, negocio de restaurante, bar y boite ubicado en la calle SUIPACHA Nº 586, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.24|12-Nº 8.510-v.31|12|51

"U"

Avisan: Zapatero Hnos. y Bertolo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que José Manuel Pardo y Tomás Sabaris que giran Pardo y Sabaris, sociedad de hecho, venden libre de todo gravamen el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta capital, calle USPALLATA 502 esq. BOLIVAR 1801, a Manuel Fernández, Claudio Fernández García y Leodoro Bueno Blanco, que giran Fernández Hnos. y Bueno, Sociedad de hecho. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de partes.
$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.733-v.3|1|52

"V"

Avisan: F. Cano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle Nro. 1294, ofc. 9, 35-5229, Capital, que el señor Raimundo Biello, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Aquiles Cappio el negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle VEDIA Nro. 4710, Capital. Domicilio partes, mismo negocio, Reclamo de ley, n|ofic.
$ 15.— e.28|12|51-Nº 8.768-v.4|1|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232; 21-4751, avisa: Lorenzo Bianchi, Joaquín Verrua y Octavio Meva, domiciliados Cánning 2910, Cap.

tai, venden a Teodoro Dinis, Elena Kismva y Julio Jenisz, su hotel, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito VIEYTES Nº 1850|54, Capital, domicilio compradores, reclamos mis oficinas.
$ 15. — e.27|12|51-Nº 8.747-v.3|1|52

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio, Avda. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Jesús Martínez, Eduardo Martínez y Manuel Martínez venden a Francisco Vázquez, Antonio López, Edesio Fernández y José Rodríguez, que giran "Vázquez & Cía.", su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Galicia", sito en esta Ciudad, calle VIEYTES 1006 esquina LAMADRID 2000, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.27|12|51-Nº 8.741-v.3|1|52

Avisan: Canale, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Juan Ramiro Hermo vende a Bernardino Ledo, la parte mitad indivisa de su negocio de hotel restaurante, sito en la calle 25 DE MAYO 754. Reclamos ley, s|oficinas Ayacucho 467, piso 5º, domicilio partes.
$ 20. — e.27|12|51-Nº 8.691-v.3|1|52

Contralor Administrativo. F. Cupo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 2532, avisan al comercio que Rafael López, vende libre de gravamen a Emilio Beviriego, su negocio de mercería y bebés, sito en esta capital, calle LOPE DE VEGA 2672, domicilio de las partes, reclamo de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.751-v.3|1|52

El letrado, Salvador Alvarez Alonso, avisa al comercio que "Girardine, S. R. L.", domic. en Viamonte 1301, vende a Felipe Yagudin, su negocio de modas, sito VIAMONTE 1301. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamos de ley en Uruguay 560, esc. 42.
$ 15. — e.26|12|51-Nº 8.563-v.2|1|52

"W"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Francisco Velasco vende a Joaquín Martínez neg. lechería, elaboración y venta de helados situado en WARNES Nº 2175|79, Cap. Dom. partes recl. ley m|oficinas.
$ 10. — e.26|12|51-Nº 8.601-v.2|1|52

Territorios Nacionales

CHACO

Don Daniel Boitenko comunica que venderá a los señores José y Juan Marinich el taller mecánico para automóviles que tiene instalado en esta ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, calle 16 entre 3 y 5. Reclamos en calle 11 Nº 552 de igual ciudad, domicilio de partes.
$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.727-v.3|1|52

RIO NEGRO

Al Comercio: Por el término de ley se hace saber que don José Antonio Román, con suficiente autorización judicial, vende a don Vicente Scaletta, su cuota de capital y la de su hijo menor, don Antonio Osvaldo Román y García, de la sociedad "Román y Pasino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica a las construcciones en general y muy especialmente a licitaciones de obras con el Estado Nacional, con domicilio en la calle TUCUMAN S|N. — Domicilio del señor José Antonio Román, calle Tucumán s|nº y de don Vicente Scaletta, calle Don Bosco 480, ambas de esta localidad de GENERAL ROCA, RIO NEGRO. — Reclamaciones al escribano autorizante, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. Arturo A. Llanos, escribano. Ellineas, con domicilio en la calle Tucumán sin número vale. — General Roca, Diciembre 5 de 1951.
$ 30. — e.26|12|51-Nº 8.527-v.2|1|52

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de septiembre de 1951.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.31|12|51-Nº 8.891-v.21|1|52

"S"

SAFIA
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina
Registro Nº 3780
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 25 de enero de 1952, a las 9,30 horas, en Avda. Presidente Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de dos directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.31|12|51-Nº 8.902-v.21|1|52

"Y"

"YORK" ASOCIACION CIVIL DE BENEFICENCIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el miércoles 9 de enero de 1952, en la calle 25 de Mayo 282, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe de la comisión de fiscalización al 30 de septiembre de 1951.
3º Elección de veinte miembros titulares y cinco suplentes de la comisión directiva.
4º Elección de dos miembros titulares y dos suplentes de la comisión de fiscalización. — La Comisión Directiva.
$ 30.— e.31|12|51-Nº 8.859-v.3|1|52

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

CENTENERA
FABRICA SUDAMERICANA DE ENVASES S. A.
Industrial y Comercial
Nº 3.042

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de enero de 1952, a las 10 y 30 horas, en Centenera Nº 2644.

ORDEN DEL DIA:
1º Plan de aumento de capital mediante capitalización de fondos de reserva.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.31|12|51-Nº 8.910-v.21|1|52

OFICINA TECNICA E INDUSTRIAL VERAX
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de enero de 1952, a las 9 horas, en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.31|12|51-Nº 8.898-v.21|1|52

"H"

HULLACOK
Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de enero de 1952, a las 18.30 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 1º y 8º de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — El Directorio.
$ 120.— e.31|12|51-Nº 8.916-v.21|1|52

"I"

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL"
Soc. Anón., Ind. y Com.
Paseo Colón 285
Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de enero de 1952, a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de siete directores titulares y fijación del término de su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.31|12|51-Nº 8.906-v.21|1|52

"L"

LA PROPIEDAD COMUN S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, Cangallo 328, el día 21 de enero de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION
HOGAR DE LA INFANCIA DE LA BOCA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el viernes 11 de enero a las 21 horas en la sede M. Rodríguez 864 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria y balance del ejercicio fenecido.
3º Elección de 1 presidente, 1 vicepresidente 1º, 1 vicepresidente 2º, 1 secretario general, 1 secretario de actas, 1 tesorero, 1 protesorero, 5 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 3 revisores de cuentas y 3 suplentes y 6 miembros del Jurado de Honor. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1951. — Dr. Juan De Simone, presidente. — Luis Gonella, secretario.
$ 20.— e.28|12-Nº 8.759-v.31|12|51

ASOCIACION MUTUALISTA, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "FENIX CLUB"
Asociación Civil
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Señor asociado:
Dando cumplimiento a los artículos 37º y 39º del estatuto social, el consejo directivo invita a Ud. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social el día 13 de enero de 1952, a las 9,30 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos asociados para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e inventario, con dictamen del órgano de fiscalización, correspondiente al ejercicio administrativo terminado el 30 de noviembre de 1951.
3º Elección de miembros del consejo directivo para la renovación parcial de las autoridades del mismo, a saber: Por el término de dos años, presidente, en reemplazo del señor Alberto César Forani; cinco miembros titulares en reemplazo de los señores José V. Rodríguez, Rodolfo R. Rufino, Armando Santoni, Bartolomé M. Raffo y Agustín Rigiroli, por haber terminado sus mandatos. Por el término de un año, seis vocales suplentes. Por el término de dos años, un miembro titular del órgano de fiscalización, en reemplazo del señor Juan B. Perera. Por el término de un año, un miembro suplente del órgano de fiscalización. — Alberto César Forani, presidente; José V. Rodríguez, secretario.
$ 6.— e.28|12|51-Nº 8.839-v.2|1|52

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Número de Registro: 3.419
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de enero de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al Décimo Quinto Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades (Art. 27º de los Estatutos).
4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 26 de los estatutos.
$ 225.— e.28|12|51-Nº 8.665-v.18|1|52

ALGOLAN, S. A.
Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora
Chile 1837 — Buenos Aires
Registro Nº 4.521

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1952, a las 11 horas, en la calle Chile 1837, 2º piso, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo quinto de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Según el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, a los efectos de la asistencia a las asambleas, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un banco de la Capital con tres días de anticipación por lo menos a la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.17|12|51-Nº 7.967-v.8|1|52

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
Nº de Registro 3.979
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1952 a las 10 horas en el local social Chorroarín 751, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.
2º Aumento de capital.
3º Modificación de los artículos 4 y 5 de los estatutos.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.27|12|51-Nº 8.722-v.17|1|52

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
Nº de Registro 3.979
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1952 a las 9 horas en el local social, Chorroarín 751, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para

desempeñar el cargo de escrutatores.

2º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo ejercicio, terminado el 31 de octubre de 1951 y distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Determinación de la retribución al síndico para el nuevo ejercicio y elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.27|12|51-Nº 8.726-v.17|1|52

"B"

BASELER LIMITADA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Talcahuano 736 Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 22 de los estatutos se convoca, en primera citación, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de enero de 1952, en el local social, calle Talcahuano 736, a las 19 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades, en la forma que propone el Directorio en la memoria.

3º Aumento del capital social.

4º Elección de dos directores por tres años en reemplazo de los Sres. Jorge Fernández Murray y Samuel T. Luque, que terminan su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los que terminan su mandato, Sres. Luis Beduschi y Rodolfo Nicolás Senestrari, respectivamente.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de accionistas.

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.28|12|51-Nº 8.794-v.18|1|52

BOREAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1952, a las 8,30 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 320, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Determinación del número de directores para el cuarto ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.10|12-Nº 7.374-v.31|12|51

"C"

CENTRO LAURAK BAT
Belgrano 1144

Por resolución adoptada en la Asamblea Extraordinaria del 20 de Diciembre de 1951, se convoca a Vd. a nueva Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el salón principal de la sede social del Centro el día 12 de enero de 1952 a las 16 horas y en segunda convocatoria a las 17 horas, de acuerdo a lo establecido en los arts. 54 y 55 de los estatutos en vigencia, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de doce miembros para integrar la Comisión Directiva, a saber: Hasta 30 de abril de 1953: Presidente y vicepresidente en reemplazo de los señores: Ingeniero Ricardo Ibáñez de Aldecoa y Sabino Pineda Iturbe. Cinco vocales hasta 30 de abril de 1953 en reemplazo de los señores: José María Barquin Zabala, Roberto Félix Martín, Manuel V. Sarria, Carlos Ortiz y Jesús Aguirre. Cinco vocales hasta 30 de abril de 1952 en reemplazo de los señores: León Querejeta, Santiago Lartategui (fallecido), Antonio de Arza, Iñaki de Arteche (fallecido) y Vinicio Gaiarreta. Elección de cinco miembros para integrar el Jurado, hasta 30 de abril de 1952, en reemplazo de los señores: Bernardino Uriarte, Pedro Mendia, Gaspar Zaragüeta, Joaquín López de Castro y Antonio Larzábal.

2º Nombramiento de dos señores socios para que acepten y suscriban el acta de la asamblea. — Ricardo Ibáñez de Aldecoa, presidente. — José María Barquin Zabala, secretario.

$ 45.— e.28|12|51-Nº 8.767-v.2|1|52

COLEGIO DE ESCRIBANOS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Circular Nº 30

Señor Escribano.

Distinguido colega:

Tengo el agrado de comunicar a usted que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos por resolución de la fecha y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 del estatuto en vigor, ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de enero próximo, a las 20,30 horas (Primera citación) y 21,30 horas (segunda citación), la que tendrá lugar en el local de la Institución Avenida Callao 1542, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las disposiciones contenidas en el Decreto 25.551 del Poder Ejecutivo Nacional por el que se concede al Colegio de Escribanos un préstamo para la adquisición de su nuevo edificio.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Con tal motivo saludo a usted muy atentamente. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Raúl F. Gaucherón, presidente; Jorge A. Bollini, secretario.

Artículo 32 del Estatuto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán "quorum" y quedarán válidamente constituídas con la presencia de la mitad más uno de los escribanos colegiados hasta el día en que el consejo directivo resuelva la convocatoria. Si una hora después de la fijada en la citación no hubiera dicho número, la asamblea se constituirá válidamente con los colegiados presentes cualquiera sea su número. Una vez constituída la asamblea sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de colegiados que se ausenten. En ningún caso será admitida la representación por poder.

$ 60.— e.28|12|51-Nº 8.823-v.2|1|52

CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO
Secretaría: Calle Sarmiento Nº 385 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se invita a los miembros de la Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día jueves, 10 de enero de 1952 a las 18 horas en el salón de esta secretaría, calle Sarmiento Nº 385, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para otorgar dos préstamos hipotecarios.

2º Nombramiento de dos miembros para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — El Secretario.

$ 100.— e.27|12|51-Nº 8.698-v.10|1|52

C.I.L.S.A.
Compañía Industrial Lanera S. A. Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 23 de enero de 1952 a las doce horas en el local social Bartolomé Mitre 2632, primer piso, derecha, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva, los que podrán ratificar conjuntamente con los directores, lo resuelto por la asamblea ante cualquier autoridad, funcionario o escribano público.

2º Reforma de los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, incisos b), h), y q), 7º, y 8º a efectos de aumentar el capital y otras reformas según proyecto a disposición de los señores accionistas en la sede social.

3º Renuncia de directores y síndico titular y suplente y determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndico titular y suplente.

De acuerdo con los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 225.— e.27|12|51-Nº 8.649-v.17|1|52

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LTDA.
(Nº 1.613)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de enero de 1952 a las 15 horas en la sede social de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del Grupo Standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.27|12|51-Nº 8.560-v.17|1|52

CARRIER LIX KLETT, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de enero de 1952, a las 16 horas, en el local social, calle Florida 229, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Carlos Lix Klett, vicepresidente, en ejercicio de la presidencia.

$ 150.— e.27|12|51-Nº 8.645-v.17|1|52

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de enero de 1952, a las diez y seis horas, en el local calle Carlos Calvo Nº 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Remuneración directores, gerentes (Art. 7º estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.27|12|51-Nº 8.676-v.17|1|52

CLUB SOCIAL POSADAS
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Cúmpleme dirigirme a Ud. invitándole a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo en nuestro local social, calle San Martín y San Lorenzo, el día 3 de enero de 1952, a las 21.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de las renuncias presentadas con carácter de indeclinables, por los señores miembros de esta comisión directiva: presidente, Dr. Alberto S. Casanova; secretario, Dr. Raúl Fernández; tesorero, don Galileo Tognola; vocales, Dr. Miguel Soto y Enrique Felipe Roca, y suplente, don Rafael Acasuso; y las renuncias no indeclinables del vocal, don Carlos E. Enríquez y el suplente, don Emidio Del Castelli.

3º En caso de ser aceptadas las renuncias presentadas, la asamblea extraordinaria deberá proceder a la elección para la provisión de los cargos vacantes por el término del mandato y en la forma que lo determina el estatuto.

4º Elección de dos socios para firmar el acta de esta asamblea extraordinaria.

Con tal motivo salúdole muy atte. — José Abel Martínez, vicepresidente a el presidencia. — César N. Ayrault, prosecretario a el secretaría.

$ 105.— e.24|12|51-Nº 8.455-v.3|1|52

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de la "Casa América", Sociedad Anónima Comercial, para el día lunes 21 de enero de 1952 a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 852, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 27º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de 3 directores titulares y 1 director suplente por el término de 3 años para llevar su número a 7 y 3 respectivamente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Información referente al artículo 9º de los estatutos sociales.

5º Rescate de acciones preferidas 6 %.

6º Nueva emisión de acciones.

7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los estatutos para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas en la caja social 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

$ 270.— e.24|12|51-Nº 8.316-v.15|1|52

COMPAÑIA LACTONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1952 a las 18 horas en el local de la calle Rincón Nº 1510.

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario y balance al 30 de septiembre de 1951, cuadro de ganancias y pérdidas del 5º ejercicio e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar antes de las 18 horas del día 16 de enero de 1952 en la tesorería de la sociedad sus acciones o el certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco. El tesorero entregará un recibo que servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 150.— e.24|12|51-Nº 8.448-v.15|1|52

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio, convoca a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondiente al duodécimo ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1951, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondiente al señor director delegado.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los cer

tificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.21|12|51-Nº 8.395-v.14|1|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES SOCIEDAD ANONIMA C. e I.
Viamonte 1359 — Bs. As.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1952 en el local social calle Viamonte 1359, a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico.
2º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio.
3º Designación de directores.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. As., Diciembre 17 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.20|12|51-Nº 8.292-v.11|1|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de enero de 1952, en 25 de Mayo Nº 460 (3º piso), a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1951.
2º Designación del número de directores titulares que compondrán el nuevo Directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150. — e.17|12|51-Nº 7.965-v.8|1|52

CIA. ANAN CREDITO Y FINANZAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero de 1952, a las 16 horas en Defensa 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951;
2º Remuneración al Directorio;
3º Elección de tres directores, uno titular y dos suplentes y designación de síndicos titular y suplente;
4º Reforma del estatuto social a fin de cambiar el nombre de la sociedad y ampliar su objeto y número de directores suplentes;
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Tres días antes de la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad. — El Directorio.
$ 195.— e.18|12|51-Nº 8.038-v.9|1|52

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.
(Sociedad Anónima)
Capital $ 1.000.000 %
CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Cerámica Argentina Ltda. (Sociedad Anónima), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en la sede de la Compañía, calle Darwin Nº 585, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de m$n. 2.000.000 de acuerdo con los estatutos sociales, Artículo 6º.
2º Modificación parcial de los estatutos sociales

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Compañía tres días, por lo menos, antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — Emilio Rodríguez Remy, presidente. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1951.
$ 195.— e.18|12|51-Nº 8.066-v.9|1|52

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
Registro Nº 3.628
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1952, a las 14,30 horas en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1951 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.13|12|51-Nº 7.614-v.4|1|52

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el lunes 7 de Enero de 1952. a las dieciséis, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 4º piso "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.10|12-Nº 7.382-v.31|12|51

"D"

DIEGO MEYER & COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial
Nº Rg. 3.792

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día once de Enero de 1952, a las diez y seis horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Corrientes 330, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 7, 8, 15 y 23 de los Estatutos.
2º Designación de dos acionistas para firmar el Acta.

Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, para participar en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Presidencia de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, o bien entregar un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria. — El Directorio.
e.14|12-Nº 4.708-v.31|12|51
$ 150.— e.2|1-Nº 4.708-v.7|1|52

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA, S. A.
Nº 2.403
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1951, y distribución de utilidades.
2º Elección de 3 directores titulares por 3 años, y de 2 directores suplentes, por un año.
3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.27|12|51-Nº 8.723-v.17|1|52

ESSO
Refinadora de Petróleo Sociedad Anónima
(Nº 999)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de enero de 1952 a las 11 horas en la sede social de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del Grupo Standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.27|12|51-Nº 8.552-v.17|1|52

ESSO
S. A. Petrolera Argentina
(Nº 3.475)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 23 de enero de 1952 a las 16 horas en la sede social de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, de las siguientes empresas integrantes del Grupo Standard: Esso Productora de Petróleo Sociedad Anónima; Compañía de Petróleos La República Limitada; Esso Refinadora de Petróleo Sociedad Anónima; Esso Transportadora de Petróleo Sociedad Anónima; Sociedad Anónima Surtidores "Wico" y Lubricantina Sociedad Anónima.
2º Aumento del capital social.
3º Reforma de los estatutos.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.27|12|51-Nº 8.554-v.17|1|52

ESSO
Transportadora de Petróleo Sociedad Anónima
(Nº 1.365)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 22 de enero de 1952 a las 11 horas en la sede social de la compañía, calle Belgrano Nº 1580, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del Grupo Standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.27|12|51-Nº 8.557-v.17|1|52

ESSO
Productora de Petróleo Sociedad Anónima
(Nº 1.860)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de enero de 1952 a las 10 horas en la sede social de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del Grupo Standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.27|12|51-Nº 8.559-v.17|1|52

EDITORIAL "EL ORDEN" S. A.

La Sociedad Anónima Editorial "El Orden", convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de enero de 1952, a las 11 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 615, 1ro., a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1950-1951.
2º Renovación de autoridades y síndicos
3º Ratificación de lo actuado por el Directorio y presidente durante el año 1950-1951.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José R. Rosenvald, presidente de la S. A. Editorial "El Orden".
$ 150.— e.24|12|51-Nº 8.434-v.15|1|52

"EXPRESO PILAR"
Sociedad Anónima de Transporte Automotriz
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 18 horas en la sede de la sociedad. Avda. Forest 502, Capital Federal. para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las reformas al contrato de administración parcial de vehículos (art. 6º, inciso a), apartado 3, parte que se refiere a amortización material rodante).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.10|12-Nº 7.320-v.31|12|51

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
E. C. A.
De Miguel y Seeber S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social Corrientes 330 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos que comprende el art. 347 del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente y dos directores por dos años por terminación de mandato y un director por un año, por renuncia.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.18|12|51-Nº 7.889-v.9|1|52

Empresa Constructora Argentina
E. C. A.
De Miguel y Seeber, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de enero de 1952, a las 11 y 30 horas, en el local Corrientes 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º y 4º e inciso b) del artículo 9º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 90. — e.21|12|51-Nº 8.354-v.7|1|52

"EXPRESO PILAR"
Sociedad Anónima de Transporte Automotriz
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de la reserva facultativa, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años: secretario, tesorero, protesorero, y dos vocales titulares. Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.
3º Ratificación de las resoluciones tomadas en asamblea general ordinaria del 28|9|50, que no figuraron como puntos en el orden del día, por tal razón carecieron de validez, en virtud de las cuales se acordó abonar al gerente anterior señor Enrique Pigni diferencia de sueldo desde el 1º de abril de 1950, otorgar al mismo el pase libre por 10 años y medalla de oro recordatoria de su actuación. Asignación al nuevo gerente Sr. Fernando D. Ravasio, asignación mensual en concepto de sueldo, la suma de un mil pesos moneda nacional.
4º Asuntos derivados de la intervención promovida por accionistas en el año 1941.

5o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1o de Diciembre de 1951. — El Directorio. — Francisco Rodríguez, presidente.

$ 270.— e.10|12-Nº 7.319-v.31|12|51

"F"

F.A.I.S.A.
Financiaciones y Administraciones Industriales, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de enero de 1952, a las 18 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 1º de los estatutos sociales.

2º Autorización a la o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones y/o agregaciones que sean exigidas por Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 150. — e.27|12|51-Nº 8.696-v.17|1|52

F.A.D.E.B.A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Conforme al art. 18 y siguientes de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de enero de 1952, a las 16 horas, en Entre Ríos Nº 1660, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — El Directorio.

N. B. Conforme al art. 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 225 — e.19|12|51-Nº 8.127-v.10|1|52

FABRICA ARGENTINA DE MUEBLES Y OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. accionistas para el día 3 de Enero de 1952 a las 18 horas en el local Magallanes 1059, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Abril de 1951.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — 5|12|1951. — El Directorio.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas a las 18 y 30 horas en el mismo local para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio terminado.

2º Resolución de la asamblea sobre el futuro de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — 5|12|1951. — El Directorio.

$ 225.— e.11|12|51-Nº 7.443-v.2|1|52

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 7 de enero de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Azopardo Nº 941, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1951. Informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 ó 7 directores por un año y elección de síndico y síndico suplente por el mismo término.

4º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con el presidente y otro director.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.431 v.2|1|52

"G"

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD
Nº 4.425

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 23 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.27|12|51-Nº 8.653-v.17|1|52

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD
Nº 4.425

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el 23 de enero de 1952, a las 11 y 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Designar las personas que correrán con los trámites pertinentes.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.27|12|51-Nº 8.657-v.17|1|52

"I"

INTELA
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria paar el viernes 18 de enero de 1952, a las once horas, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas é informe del síndico al 30 de septiembre de 1951.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general titular por dos años, director general suplente por un año y síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director General.

$ 150. — e.24|12|51-Nº 8.460-v.15|1|52

Inmobiliaria
LAMARO S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Tucumán 844 - T. E. 32-4365
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Tucumán 844, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda lo dispuesto por el Art. 24 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.18|12|51-Nº 7.633-v.4|1|52

"L"

LUBRICANTINA S. A.
(Nº 2.483)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 22 de enero de 1952, a las 10 horas, en la sede social de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a ESSO, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del Grupo Standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.28|12|51-Nº 8.685-v.21|1|52

LIBRERIA DEL COLEGIO, S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio", S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de enero de 1952, a las dieciocho horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 195. — e.21|12|51-Nº 8.376-v.14|1|52

LUMA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
N. 4.638

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero de 1952, a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de setiembre de 1951.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.20|12|51-Nº 8.150-v.11|1|52

LA TEXTIL DE BOULOGNE
Comercial e Industrial S. A.

Convócase a los accionistas de La Textil de Boulogne, Comercial e Industrial S. A. a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero próximo a las 10 horas, en Avda. Belgrano 958, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.19|12|51-Nº 8.125-v.10|1|52

"M"

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LUTZ, FERRANDO Y CIA. S. A.
Florida 240 - Capital Federal
CONVOCATORIA

Por lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del estatuto, se convoca a los señores asociados de la mutualidad, a Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo en la sede del local Florida 240, Capital Federal, el día 17 de enero de 1952, a las 19,30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación del balance y memoria anual.

3º Elección del vicepresidente, 5 vocales titulares, 3 vocales suplentes y de dos revisores de cuentas, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

5º Proclamación de los electos.

Nota: Cesan en sus mandatos los siguientes miembros: Sres. José Aschero, Rómulo Ferreyra, Roberto Ferreyro, Oscar Delfino, Francisco Defilippi, Lorenzo Ferreyra, Domingo Ceriani, Pedro Martín, Juan Da Silva, Eduardo Bassons y Eduardo Bahamonde.

Artículo 28: No podrán tomar parte en las asambleas, los asociados que no hayan abonado la cuota correspondiente al mes anterior a que éstas se efectúen, ni los que tengan menos de tres meses de antigüedad. Se ruega puntual asistencia. — Agustín R. Peirano, presidente. — Humberto A. Rossi, secretario.

$ 22.50 e.27|12|51-Nº 8.615-v.17|1|52

METALURGICA SMELTING
S. A. Ind. y Com.
Reconquista 336 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de Enero de 1952, a las 17 hs. en su sede social para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o Considerar el balance general y rendición de cuentas final del liquidador.

2o En caso de aprobación, fijar el plazo de rescate definitivo de las acciones de la sociedad.

3o Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Tomás Feder Grosz, liquidador.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.450-v.2|1|52

"O"

ORIENTACION CULTURAL EDITORES S. A.
Doblas 955
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de enero de 1952, a las 18 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.11|12|51-Nº 7.453-v.2|1|52

"P"

PLATASUR
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de enero de 1952, a las 11 horas, en la sede social de la calle Tucumán Nº 983, 1º E, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares y ratificación o designación de nuevos directores.

2º Ratificación de todos los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico titular y suplente y designación de los nuevos en su caso.

4º Reforma de estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.27|12|51-Nº 8.697-v.17|1|52

PFEIFFER & CIA. LDA.
S. A. Importadora
Perú 433 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de enero de mil novecientos cincuenta y dos a las 11 horas, en la sede social, Belgrano 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma de los estatutos.

2º Conversión de las actuales acciones suscriptas e integradas en acciones al portador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.13|12|51-Nº 7.609-v.4|1|52

"R"

RESALCO S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Resalco, Sociedad Anónima Indus-

trial, Comercial y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 24 de enero de 1952, a las 10 horas, en el local social, Patricios 1937, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del nombramiento de directores.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al de la asamblea.

$ 195.— e.28|12|51-Nº 8.793-v.18|1|52

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social. calle Alsina 845. el día 24 de enero de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario al 30 de septiembre de 1951 y distribución de utilidades;

2º Aumento del capital autorizado de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos;

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar la remuneración de los salientes;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.

$ 225.— e.23|12|51-Nº 8.673-v.18|1|52

REYSOL, SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 7 de enero de 1952, a las 10 horas en Avda. Corrientes 545, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio de acuerdo con lo establecido en el art. 9º de los estatutos.

2º Aumento del capital social.

3º Modificación de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado bancario de depósito de las mismas en la sede social. Avda. Corrientes 545, 5º piso, con tres días de anticipación, para obtener el boleto de entrada.

$ 150. — e.12|12|51-Nº 7.549 v.3|1|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LIMITED"

Número de Registro (Nac. 2.156)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de enero de 1952, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1951.

2º Nombramiento del síndico.

Río Gallegos, 18 de diciembre de 1951.

$ 150.— e.27|12|51-Nº 8.628-v.17|1|52

SOCIEDAD ANONIMA WILLIAM COOPER & NEPHEWS (S. AMERICA) LTD.

S. A. Importadora y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de enero de 1952 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 489, 2º piso, para considerar y pronunciarse sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Aplicación de beneficios.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico y suplente.

5º Remuneración de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, con dos días hábiles de anticipación, en la caja de la sociedad o acreditar que ese depósito se ha verificado en banco nacional o extranjero, previamente autorizado a ese efecto.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951.

$ 225.— e.28|12|51-Nº 8.776-v.18|1|52

SOCIEDAD ANONIMA WILLIAM COOPER & NEPHEWS (S AMERICA) LTD.

S. A. Importadora y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de enero de 1952, a las 10.30 horas en el local de la calle 25 de Mayo 489, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar los artículos 1º, 3º c), 5º, 13º y 21º del estatuto social, en los términos ya aprobados por el Directorio y cuya copia textual está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad, todos los días hábiles desde las 9 hasta las 17 horas.

2º Designar dos de los accionistas para que redacten y suscriban el acta respectiva.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósitos bancarios con dos días de anticipación.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.28|12|51-Nº 8.788-v.18|1|52

SEGARD & CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5504

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de enero de 1952, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de directores por un año.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Autorización para comprar cuotas de capital del presidente en otra sociedad.

7º Reforma de los artículos 4º y 22º de los estatutos y conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 255.— e.27|12|51-Nº 8.650-v.17|1|52

SOCIEDAD ANONIMA SURTIDORES "WICO"

(Nº 2.021)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 22 de enero de 1952 a las 15 horas en la sede social de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, 5º piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del Grupo Standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.27|12|51-Nº 8.556-v.17|1|52

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA. LTDA.

Registro Nº 2012

CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de enero de 1952 a las 18,30 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del presidente.

2º Ratificación de la operación de venta de la fábrica y establecimiento social calle Alsina Nº 3219|23.

3º Varios.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.

$ 150.— e.26|12|51-Nº 8.522-v.16|1|52

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS "COMMANDER"

(Registro Nº 3.150)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de enero de 1952 en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio financiero cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

$ 255.— e.26|12|51-Nº 8.540-v.18|1|52

Sociedad Anónima FABRICAS Y REFINERIAS DE ACEITES "S.A.F.R.A."

Registro Nº 4.477

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de enero de 1952, a realizarse en el local social, Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º, a las 18 horas, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fusión con la "Sociedad Anónima Fábrica y Refinería de Oleaginosos — S.A.F.Y.R.O.", con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951, mediante la subsistencia de nuestra sociedad.

2º Facultar al Directorio a hacer entrega de m$n. 3.000.000.— en acciones de la sociedad, totalmente liberadas, a los accionistas de S.A.F.Y.R.O., respetando las características de las acciones que forman el capital suscripto de ésta.

3º Autorizar al presidente y en su defecto, a la persona que éste designe a realizar los actos legales y administrativos pertinentes para llevar a cabo la fusión.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo Nº 35 del estatuto, sobre depósito de acciones.

$ 225.— e.24|12|51-Nº 8.439-v.15|1|52

Sociedad Anónima FABRICA Y REFINERIA OLEAGINOSOS "S.A.F.Y.R.O"

Registro Nº 4.585

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de enero de 1952, a realizarse en el local social, Avenida de Mayo Nº 633. piso 4º, a las 16 horas, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fusión con la "Sociedad Anónima Fábricas y Refinerías de Aceites — S.A.F.R.A.", con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951, mediante subsistencia de S.A.F.R.A. y extinción de la personería jurídica de S.A.F.Y.R.O.

2º Continuidad de operaciones a cargo del actual Directorio bajo la fiscalización del síndico, hasta tanto el Poder Ejecutivo preste su conformidad a la fusión y consiguientemente derogue el decreto que autorizó el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Fábrica y Refinería Oleaginosos — S.A.F.Y.R.O.".

3º Canje de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones.

$ 325.— e.24|12|51-Nº 8.438-v.15|1|52

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de enero de 1952, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinar el destino del resultado del ejercicio.

5º Elección del Directorio y síndico. — Roberto Kahn Sriber, presidente.

$ 135.— e.20|12|51-Nº 8.196-v.11|1|52

SACOOL

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme a lo resuelto en la reunión de Directorio efectuada el día 12 de diciembre de 1951, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de enero de 1952, a las 17 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028. para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 150.— e.20|12|51-Nº 8.123-v.11|1|52

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la compañía a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 18 de Enero de 1952, a las 10,30 horas, en el local de la compañía, calle Terrero Nº 1714, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 170.— e.20|12|51-Nº 8.232-v.15|1|52

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo 651, el 15 de enero de 1952, a las 14,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance final de liquidación e informe del síndico al 31 de octubre de 1951.

2º Distribución del excedente de capital.

3º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en unión de la persona que presida y un miembro de la comisión liquidadora.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días al fijado para la asamblea.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 8.173-v.10|1|52

SOC. ANON. GRANDES BAZARES Y PARAGUERIAS SUD AMERICANOS PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA.

"SEGUNDA CONVOCATORIA"

Convócase a los Sres. Accionistas para la "Asamblea General Extraordinaria" a realizarse el día 9 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Santa Fe 2462 Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º — Reforma de los artículos 5º (aumento de capital) y 10 (remuneración directores) del estatuto.

3º — Autorizar al presidente y|o vicepresidente. para aceptar las modificaciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia y realizar todas las gestiones para la aprobación de las reformas por el "Superior Gobierno de la Nación".

Nota: Los sres. accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados, en la sociedad. hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Artículo 26 del estatuto (parte pertinente): Cuando se trate de los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio, si en la primera convocatoria. no se obtiene el quórum que fija dicho artículo, se limitará el número de convocatorias a otra únicamente, en segunda citación, que funcionará validamente con accionistas que representen cuando menos el 60 % del capital suscripto y se obtenga el voto favorable del 75 % de las acciones representadas en la asamblea.

No obteniéndose quórum en esta segunda citación, no podrá convocarse al mismo efecto, durante el ejercicio vigente. — El Directorio.

$ 200.— e.19|12|51-Nº 8.614-v.3|1|52

Sociedad Anónima

ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.

REGISTRO Nº 320

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de enero de 1952, a las 10,30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios de Administración.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.10|12|51-Nº 8.070-v.10|1|52

SIERRAS DE BALCARCE

Sociedad Industrial Argentina

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1952, a las 15 horas en Bmé. Mitre 575, Buenos Aires, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Honorarios para los directores y síndico titular.

3º Consideración de la renuncia de los directores y síndicos.

4º Designación de liquidador.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|12-Nº 7.364-v.31|12|51

S.A.D.O.P.Y.C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Enero de 1952 a las 10 horas, en el edificio social. calle Córdoba 1432, 6º piso, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de Agosto de 1950.

a) El origen de las dificultades de la empresa.

b) Medidas de saneamiento, adoptadas y a adoptarse.

1. Obras en el sector privado y público.

2. Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente.

3. Consolidación de la deuda flotante de la empresa:

a) Medidas generales.

b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9% y participación adicional de las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.

c) Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

6º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma.

a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores.

b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras.

c) Resultados de la venta de las propiedades.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o el certificado, de depósito de las mismas, de un Banco de esta Capital, con dos días de anticipación (Art. 19 de los estatutos). — El Directorio.

$ 345.— e.14|12|51-Nº 7.949-v.7|1|52

S. A. INMOBILIARIA INTERAMERICANA

Avda. Pte. Julio A. Roca 610 - Bs. Aires

Registro Nº 4.034

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 10 de Enero de 1952, a las 15 horas en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9 piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo sexto de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|12-51-Nº 7.760-v.7|1|52

SINCOA FILMS

Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 2 de Enero de 1952 a las 14 horas, en el local de la sociedad. calle Malabia 2729, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1º del cuarto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.467-v.2|1|52

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.

Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Anchorena 294, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo noveno ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1951.

$ 195.— e.13|12|51-Nº 7.670-v.4|1|52

SCHOOLNIK

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de enero de 1952, a las 11 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Fijación de la remuneración al Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º del estatuto.

5º Fijación de la remuneración del síndico de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del estatuto.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad. calle Venezuela 4269, hasta tres días antes del designado para la asamblea.

$ 225.— e.13|12|51-Nº 7.529-v.4|1|52

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO

Nº 2.851

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 10 de Enero de 1952. a las 10 horas, en la sede social calle San Martín 662, 3er. piso. departamento A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 20º, inc. c, 21º, 26º y 28º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—A los efectos del artículo 23 de los estatutos, los tenedores de acciones nominativas podrán constituirse en depositarios de las mismas; los tenedores de acciones al portador deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, en la sede de la sociedad, hasta el día anterior al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.13|12|51-Nº 7.640-v.4|1|52

S.I.D.E.M.A., S. A.

Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 7 de Enero de 1952 a las 16.30 horas, en el local social calle Córdoba 937, Capital, con objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuadro de ganancias y pérdidas.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendos, forma de pagarlo y remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires. 6 de Diciembre de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado extendido por un Banco o autoridad judicial.

$ 225.— e.11|12|51-Nº 7.437-v.2|1|52

Sociedad Anónima

MOLINO INGLES (ARGENTINA) LTDA.

Nº 2387

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria. para el 4 de enero de 1952, a las 10,30 horas, en Corrientes Nº 447, 7º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.10|12-Nº 7.324-v.31|12|51

"T"

"TRITUMOL"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de enero de 1952 a las 12 horas en Corrientes 447, esc. 705, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de setiembre de 1951.

2º Elección del Directorio y síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.26|12|51-Nº 8 544-v.16|1|52

"TRITUMOL"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de enero de 1952 a las 12,15 horas en Corrientes 447, esc. 705, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.26|12|51-Nº 8.543-v.16|1|52

TERMI S. A. C. E I. TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS

Domicilio legal: Avda. Roque Sáenz Peña 648 - 1er. piso

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día jueves 17 de enero de 1952, a las 17 horas, en el local Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 648 primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico "ad hoc" para que se expida sobre el balance general e inventario y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, en razón de haber renunciado el síndico titular y no haberse incorporado el síndico suplente, oportunamente designado.

2º Consideración de la memoria, balance general e inventario. estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico "ad hoc" correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Reducción del capital social.

4º Designación de tres directores, por terminación de mandato de sus titulares, para los ejercicios 1951 a 1953.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijación de asignaciones a los directores (art. 32 de los estatutos sociales).

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 35 de los estatutos sociales establece que la asamblea, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituída con cualquier número de accionistas y de capital que representen.

$ 200.— e.27|12|51-Nº 8.638-v.10|1|52

THE TURKISH TOBACCO CO.

Compañía de Tabacos Turcos S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 15 de enero de 1952 a las 16,30 horas, en Defensa 1246, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Código de Comercio, al 30 de setiembre de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 135.— e.21|12|51-Nº 8.318-v.14|1|52

TRES CERRITOS S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

De acuerdo con el artículo 19, capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de enero a las 16 horas en su local social, calle San Martín 575, segundo piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de la totalidad de los miembros titulares y suplentes del Directorio que cesan en sus mandatos, de conformidad con el artículo 10 de los estatutos.

3° Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes al fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.21|12|51-N° 8.341-v.14|1|52

TRAFILAM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de enero de 1952, a las 17 horas, en el local social, calle Carlos Calvo N° 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951:
2° Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
3° Elección de síndico titular y síndico suplente.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.17|12|51-N° 8.845-v.8|1|52

TONSA, S. A.
Comercial Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de enero de 1951, a las 18 horas, en el local social, Florida 260, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del capital autorizado.
2° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120. — e.12|12|51-N° 7.547-v.3|1|52

"U"

USTARIZ & Cía. Ltda.
Soc. Anón. Comercial
Número de Registro (Nac. 1.576)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 18 de enero de 1952

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en Art. 347 inc. 1° del Código de Comercio, correspondientes al 32° ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1951.
2° Elección de presidente, un director titular, tres directores suplentes, síndico titular y suplente.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.24|12|51-N° 8.427-v.18|1|52

UNIVERSAL FILMS ARGENTINA
S. A. de Películas Cinematográficas
N. 3.479

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 14 de enero de 1952, a las 15 y 15 horas, en el local social, Lavalle 1860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 29 de setiembre de 1951.
2° Destino del resultado económico del ejercicio.
3° Remuneración de directores y síndico.
4° Elección de nuevo Directorio y síndicos.
5° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.19|12|51 N° 8.167-v.10|1|52

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

VERA, DIAZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que según escritura de fecha 16 de noviembre de 1951, otorgada ante el escribano Raúl A. Pampliega el señor Santiago Capella, cedió las quince cuotas sociales que poseía en la sociedad VERA, DIAZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del socio señor Jorge Lope Villamil. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.
$ 30. — e.27|12|51-N° 8.682-v.3|1|52

CORPORACION INDUSTRIAL MADERERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1951, los componentes de la sociedad "CORPORACION INDUSTRIAL MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula primera de su contrato social, en lo referente al rubro social, que en lo sucesivo quedará dentro del siguiente tenor: "Corporación Industrial Maderera "C.I.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 50.— e.28|12|51-N° 8.810-v.4|1|52

VERA DIAZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que según escritura de fecha 16 de noviembre de 1951, otorgada ante el escribano don Raúl A. Pampliega, el señor Jaime José Bach, cedió las sesenta y cinco cuotas sociales que poseía en la sociedad VERA DIAZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del socio señor Angel Vera. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.
$ 35. — e27|12|51-N° 8.679-v.3|1|52

ANATOLE ROSENTAL, CO. ARGENTINA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 1.383. — Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos, comparecen don Anatole Rosental, casado, argentino, doña Ana María Petazze de Rosental, casada, argentina, domiciliados en la calle Charcas seiscientos ochenticuatro, y don Enrique Pepe, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia ochocientos treinta, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento como únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "ANATOLE ROSENTAL, CO. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", constituída por instrumento privado de fecha veintiséis de Febrero del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos noventa y nueve, folio doscientos ochenta y seis del libro diez y nueve de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el carácter indicado dicen: Que de mutuo acuerdo, han resuelto aumentar el capital de la referida sociedad de quinientos mil pesos a la suma de un millón quinientos mil pesos. Dicho aumento que representa mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, queda suscripto entre los comparecientes, de la siguiente manera: ochocientos cuarenta cuotas las suscribe el señor Rosental y ochenta cuotas las suscriben cada uno de los socios señora de Rosental y señor Pepe. De estas cuotas se encuentran integradas el cincuenta por ciento y está representado por créditos y mercaderías conforme a balance que las partes han suscripto por separado. El saldo del aumento del capital será integrado por los socios dentro de los ciento ochenta días a contarse desde la fecha de la presente a cuyo efecto capitalizarán no menos del cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda. Asimismo los comparecientes han resuelto modificar parcialmente el contrato social referido quedando subsistentes todas las estipulaciones del contrato que no se modifiquen expresamente o tácitamente por la presente quedando introducidas las siguientes modificaciones o agregados: Primero: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital, en la calle Charcas seiscientos ochenta y cuatro, tercer piso. — Segundo: Además de las actividades a que se refiere el artículo primero del contrato social, la sociedad podrá dedicarse a la compraventa de bienes muebles, inmuebles, semovientes y automotores, pudiendo transformarse la sociedad en Sociedad Anónima por la voluntad de la mayoría de cuota votos. — Tercero: La dirección o administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios ejerciendo el señor Rosental las funciones de Director Gerente y la señora de Rosental y el señor Pepe la de Gerentes. — El señor Rosental tendrá el uso de la firma social en forma individual pero los otros dos socios deberán actuar en forma conjunta para obligar a la sociedad. — El mandato para administrar además de todos los derechos y actividades inherentes al contrato social podrá usarse para adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultades para vender, hipotecar, prendar, o de otro modo gravar o enajenar bienes de la misma naturaleza a cualquier título pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que vieren convenir, percibiendo o abonando sus respectivos importes al contado o a plazos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza, celebrar toda clase de actos y contratos, pudiendo revocarlos, ampliarlos, modificarlos o rescindirlos y a pagar o cobrar arrendamientos, los que podrán convenir por el tiempo que creyeran oportuno, tomar, dinero prestado tanto de bancos oficiales o particulares, incluyendo el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, como también de cualquier otro Banco oficial de las provincias o territorios de esta República y sus respectivas sucursales, pudiendo hacerlos con garantías o sin ellas, y establecer las formas de pago, intereses, y demás condiciones, realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, inclusive con los Bancos o establecimientos ya enunciados y otros sin limitación de tiempo ni de cantidad y que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o documentos públicos y privados y constituir depósitos de dinero y valores, extraerlos total o parcialmente éstos u otros depósitos, aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales u otras y ante las autoridades judiciales de todo el país y de cualquier fuero o jurisdicción como igualmente ante las autoridades de cualquier país extranjero, donde la sociedad tuviera intereses, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios con amplias facultades, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, inscribir marcas y formular oposiciones, inclusive querellar, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas y cualquier otro documento que fuere necesario para ejecutar cualquiera y todos los actos indicados, haciendo presente que estas facultades se les confiere carácter enunciativo y no limitativo. — Bajo ningún concepto dicha firma podrá emplearse para comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto. — Cuarto: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo del director gerente señor Rosental con amplias facultades. — Quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad y en caso de que alguno quisiera retirarse de la sociedad, deberá ceder sus cuotas a sus consocios quienes las adquirirán en forma proporcional a sus respectivos capitales, abonando al saliente cuanto le correspondiera por capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales consecutivas con más un interés del seis por ciento anual. — Bajo las condiciones que anteceden las partes dejan modificado el contrato social referido a cuyo fiel cumplimiento, se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es se ratifica y firman como acostumbran hacerlo con los testigos Roberto J. Bianco y Esteban A. Palermo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Anatole Rosental. — E. Pepe. — Ana M. P. de Rosental. — Roberto J. Bianco. — E. A. Palermo. — Ante mí: José Rolandi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y nueve de mi adscripción. — Para los interesados expido el presente en tres sellos numerados correlativamente del: dos millones seiscientos veintiocho mil veinticinco, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Rolandi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.
$ 325. — e.28|12|51 N° 8.774-v.4|1|52

ASTILAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Con referencia a las publicaciones aparecidas en este Boletín entre el 19 y 23 de noviembre próximo pasado, se hace saber que la razón social de "ASTILAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es como queda dicho y no "Astillar", como por error se hizo constar. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.
$ 30. — e.28|12|51-N° 8.834-v.4|1|52

ANGEL A. MORANO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi, con fecha 3 de Diciembre de 1951, el señor José Pascual de Britos, vende, cede y transfiere a los señores José Lorenzo Alvarez, Angel Antonio Morano, y a don Américo Morano, los derechos y acciones que le corresponden sobre las setecientas cuotas de cien pesos cada una, de que es titular en la sociedad "ANGEL A. MORANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de este cesión se modifican las cláusulas quinta, sexta y séptima las que quedan redactadas en la siguiente forma: Quinta: Al final de cada ejercicio que desde ya se establece el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance anual de las negociaciones sociales y después de deducidas las reservas establecidas en el artículo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las utilidades o las pérdidas si las hubiere se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — En caso de que alguno de los socios se retirase de la sociedad, los demás socios podrán adquirirle sus cuotas sociales por su valor nominal en la proporción de sus capitales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes quedan designados Gerentes, los que podrán actuar conjunta, alternativa, o separadamente. — Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria las firmas de dos cualquiera de los tres socios conjuntamente. — En las condiciones expresadas precedentemente los socios tendrán el uso de la firma

social para todas las operaciones de la misma, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a su objeto, ni prestaciones gratuitas, comprendiendo entre sus facultades las que exigen poderes especiales, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil en cuanto fueren aplicables, a los actos de la sociedad. — En la forma y a los fines indicados podrán firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios y correspondientes a los actos en que intervenga la sociedad, pudiendo asimismo solicitar préstamos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés, y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos y renovarlos, transigir, renunciar a derechos, adquirirlos, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales, para asuntos judiciales, y revocarlos, presentarse y hacer reclamaciones, antes los Tribunales Nacionales, Provinciales y Municipales, de Trabajo y Previsión, Juntas de Conciliación y cualquier otra repartición pública o privada que sea necesaria. — Séptima: Queda perfectamente establecido que todos los socios quedan autorizados para dedicarse a cualquier otra clase de actividades comercial inclusive a comisiones, de cualquier naturaleza e índole. — Asimismo los señores José Lorenzo Alvarez, Américo Morano y Angel Antonio Morano manifiestan que quedan subsistentes en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato. — Raspado: vende — de — sus — toda — Enmendado: socios — Todo Vale. — Sobre raspado: José Pascual de Britos. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180. — e.28|12|51-Nº 8.786-v.4|1|52

ARPISOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 2.293. Primer testimonio. Número quinientos ochenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores don Hagop Kardashian, que firma "H. Kardashian", casado en primeras nupcias con doña Arpine Sahakian, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Larrea quinientos cuarenta, y don Hatchik Chuluyan, que firma "H. Chuluyan" de estado soltero, armenio, domiciliado en la calle Miralla seiscientos once, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que son únicos componentes de la Sociedad Mercantil Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de Kardashian y Cía., constituída por documento privado por plazo indeterminado, el mismo que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos ochenta, al folio ochenta y tres, del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados y después de asegurar los comparecientes de que dicho Contrato se halla en plena vigencia, continuaron diciendo: Que haciendo uso de la facultad que otorga el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen a transformar la mencionada Sociedad Mercantil Colectiva, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las pertinentes del Código de Comercio o las subsidiarias del Civil. La Sociedad queda formalizada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ARPISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, siendo el actual en la calle Larrea quinientos tres. La Sociedad podrá instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se establece en Cinco Años a contar del día primero de agosto del corriente año, a cuya fecha retrotraen las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a explotar el negocio de artículos de tapicería y pasamanería en general y sus ramos anexos, como importadores mayoristas, minoristas y transformadores de toda clase de mercaderías de los referidos ramos. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una y en la siguiente proporción: señor Kardashian, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos y por el señor Chuluyan cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. El capital social está representado por parte del activo y sólo hasta el monto de sus respectivos aportes de la Sociedad que se transforma "Kardashian y Cía." como surge del Balance confeccionado el treinta y uno de julio del año en curso, el que declaran parte integrante y complementario de la presente. — Quinta: Anualmente, el treinta y uno de julio se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: señor Kardashian el setenta por ciento y señor Chuluyan el treinta por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Sexta: Los socios de común acuerdo podrán establecer otras reservas, como así cualquier régimen de amortizaciones, de maquinarias, muebles, útiles y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales aparte de las establecidas. — Séptima: La Administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Hagop Kardashian, con carácter de Gerente, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, cuya firma no podrá comprometer en asuntos ajenos a la Sociedad y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — Octava: El gerente actuando en la forma indicada y como su representante legal, podrá solicitar préstamos y descuentos de bancos y particulares, percibir los préstamos, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos a la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar bienes y derechos en pago, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar y en cualquier otro modo enajenar y gravar los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, aún por diez años, constituir, reconocer y aceptar hipotecas con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y Banco Central de la República, conforme a sus cartas Orgánicas y Reglamentos que los rigen o con particulares, entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones de obligaciones anteriores y posteriores a este acto, fijar domicilios especiales, querellar, conferir mandatos especiales y generales, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enunciativa y no limitativa de todas las que legalmente puede ejercitar. — Novena: Las resoluciones que interesen a la Sociedad, a criterio de los socios, deberán transcribirse en el libro de actas, que a tal efecto se llevará por la Sociedad. — Décima: El socio señor Chuluyan deberá prestar toda su actividad y conocimientos a la Sociedad, estando absolutamente prohibido realizar negocio u operaciones iguales o análogas a las que realiza esta Sociedad ya sea personalmente o por interpósita persona. El socio Gerente señor Kardashian podrá personalmente o asociado a terceros realizar operaciones o negocios iguales o similares al objeto social de la presente sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento del socio señor Chuluyan o declarada su incapacidad, el socio señor Kardashian podrá optar entre: a) Continuar la Sociedad por el término del contrato con los herederos o curador, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación. b) Abonar a los herederos o curador, la parte que le correspondiere en la Sociedad, en cuatro cuotas bimestrales, consecutivas e iguales, sin interés a partir de los sesenta días de efectuado el Balance, que para los casos de esta cláusula deberá efectuarse dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad y que deberá practicarlo el socio sobreviviente o capaz. Y c) Disolver la Sociedad en cuyo caso la liquidación se practicará por el socio Gerente. La opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días posteriores a la confección del Balance. Si el fallecido o incapacitado fuere el señor Kardashian, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, y el socio sobreviviente o capaz deberá en el término precedentemente establecido levantar el Balance. Obrarán como liquidadores en forma conjunta el socio señor Chuluyan y el representante de los herederos o el curador en su caso. — Décima Segunda: Al vencimiento del presente contrato por disolución voluntaria o legal o por liquidación de la Sociedad, los bienes que quedaren serán repartidos entre los socios o sus causahabientes en la proporción de los capitales aportados. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el tercero en su caso, serán inapelables. Bajo las trece cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Arpisol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Antonio Cruces y don Alejandro Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí de que doy fe. — H. Kardashian. — H. Chuluyan. Antonio Cruces. A. Yafar. Hay un sello. Ante mí. José Alberto Torreguitar. Concuerda con su escritura matriz número quinientos ochenta y uno, que con fecha veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números del dos millones doscientos quince mil ciento setenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. José Alberto Torreguitar. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420. — e.28|12|51-Nº 8.847-v.4|1|52

COLL Y CAVERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.072. Segunda copia. Escritura Número Quinientos Ochenta y Siete en la Ciudad de Buenos Aires a cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores Don Pablo Coll, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Urbez, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos ochenta; Don Claudio José Caveri, casado en primeras nupcias con doña Armida María Ana Fragnul, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Esmeralda número cuatrocientos sesenta y cinco; Don Arístides Coll, casado en primeras nupcias con doña Elsa Elina Votta, argentino, domiciliado en la calle Charcas número mil seiscientos treinta y uno; Doña Soraida Coll de Villegas, casada en primeras nupcias con don José Luis Villegas, argentina, domiciliada en la calle Juncal número mil veinte y siete; Doña Armida Luisa Caveri de Recondo, argentina, casada en primeras nupcias con don René Marcelo Recondo, domiciliada en la calle Zapiola número dos mil treinta y Don Claudio Víctor Caveri, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia número mil ochocientos veintinueve, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido constituir entre ellos, como únicos componentes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo primordial objeto consiste en continuar explotando los negocios de la sociedad de hecho existente entre los comparecientes don Pablo Coll y don Claudio José Caveri, que bajo el rubro de "Coll y Compañía" gira en esta ciudad, dedicada a la explotación de salas de espectáculos públicos, cuyo activo y pasivo, en la forma y condiciones determinadas más adelante, se transfiere a la sociedad que se constituye por este acto y ésta lo toma a su cargo, todo ello con efecto retroactivo al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, según balance practicado a esa fecha, que en copia firmada de conformidad por los socios y certificada por el Contador Público don Angel Negri, se anexa a la presente. La sociedad se regirá por las siguientes bases: Primera: Declaran constituída entre los comparecientes una sociedad en los términos autorizados por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "COLL Y CAVERI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta capital, actualmente en la calle Lavalle número setecientos ochenta, sin perjuicio de extender el radio de sus operaciones, establecer sucursales o agencias en el interior y/o exterior del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de quince años, a contar desde el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificándose y conformándose todos los actos y operaciones realizados hasta hoy. — Tercera: El objeto principal de la sociedad de acuerdo a lo expuesto en el exordio, consiste en continuar las operaciones de la sociedad de hecho "Coll y Compañía" existente entre los nombrados don Pablo Coll y don Claudio José Caveri, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma y emprendiendo nuevos negocios relativos a explotación de salas cinematográficas y/o teatrales, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales o personales, por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, usufructos, anticresis, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Banco del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y Banco Central de la República Argentina, vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no, importar y exportar toda clase de mercaderías, elementos, máquinas y útiles, hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada, formar sociedades subsidiarias, fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, personas o firmas, dentro y fuera del país, fundar o tomar parte de sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, cooperativas, aceptando y conviniendo condiciones, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, celebrar toda clase de contratos, de locación de servicios, de obra, de representación, venta, adición e interpretación, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, aceptar y ejercer mandatos y representaciones, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por en-

entrega de bienes; girar, aceptar, avalar, endosar, firmar letras, giros, cheques, pagarés vales, warrants, guías, cartas de porte, permisos, conocimientos y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general con las facultades o limitaciones que crea convenientes, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Novecientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil novecientos veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: don Pablo Coll, seiscientas sesenta cuotas o sean seiscientos sesenta mil pesos; don Claudio José Caveri, ochocientas sesenta cuotas o sean ochocientos sesenta mil pesos; don Arístides Coll ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; doña Zoraida Coll de Villegas, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; doña Armida Luisa Caveri de Recondo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y don Claudio Víctor Caveri cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, todos moneda nacional. Las cuotas de capital suscriptas por los socios don Pablo Coll y don Claudio José Caveri son integradas y se encuentran representadas por el activo y pasivo de la sociedad de hecho "Coll y Compañía" según el expresado balance, cuyo activo y pasivo queda de este modo transferido a la presente sociedad, transmitiéndose expresamente más adelante el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Lavalle número novecientos cuarenta, que constituye el único bien raíz incluído en el activo social. Las cuotas de capital de los demás socios no integradas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo dentro de los sesenta días hábiles contados desde la fecha. — Quinta: Los socios don Pablo Coll y don Claudio José Caveri, transfieren en este acto a título de aporte de capital, el inmueble edificado, situado en la zona norte de esta ciudad, Parroquia de San Nicolás, Circunscripción décimo cuarta, calle Lavalle antes números novecientos cuarenta, novecientos cuarenta y cuatro, novecientos cuarenta y seis y novecientos cuarenta y ocho hoy número novecientos cuarenta entre las de Suipacha y Carlos Pellegrini, cuyo terreno según sus títulos antecedentes, mide: quince metros ciento cincuenta y cinco milímetros de frente al Norte por sesenta metros seiscientos veinte milímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle General Lavalle, por el fondo con la testamentaría de Sierra, por el Este con la de Dámaso del Campo y por el Oeste con Laurentino del Campo. Según escritura de rectificación, las medidas y linderos del inmueble son: quince metros sesenta centímetros de frente al Norte; quince metros cuatro centímetros de contrafrente al Sud, por sesenta y un metros cincuenta y siete centímetros de fondo en el costado Este, estando formado su costado Oeste, por una línea quebrada que mide: cuarenta y ocho metros treinta y cinco centímetros de Sud a Norte, donde forma un martillo a favor, teniendo cuarenta y siete centímetros de Este a Oeste, al final de los cuales se tuerce de Sud a Norte trece metros veintidós centímetros, hasta dar con la línea del frente, lindando por el frente con la calle Lavalle, por el Oeste con propiedad que fué de Laurentino del Campo, por el fondo al Sud con propiedad que fué de la testamentaría de Sierra y por el Este con la finca calle Lavalle novecientos treinta y dos al novecientos treinta y seis, de Isabel González de Ebuletche; doña Delia y don Serafín González, con fondos de la finca Suipacha cuatrocientos setenta y ocho y cuatrocientos ochenta y dos de Mercedes Melchora Teresa de Elizalde de Blaquier, doña María Elvira Marcela de Elizalde de Jacobe y Pedro Roque de Elizalde; con fondos de la finca Suipacha cuatrocientos setenta y dos y cuatrocientos setenta y seis de Elisa Magdalena Peña de Uribelarrea y con fondos de la finca que fué de propiedad de Francisco F. Madero, después de Bernardino Acosta. — Les Corresponde a los transmitentes por compra que en condominio y por partes iguales, hicieron el señor Raúl García Vázquez, según escritura que éste les otorgó el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Estanislao M. Rojas, al folio tres mil doscientos quince vuelto del Registro doscientos setenta y cinco a su cargo, la que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro de la Propiedad, zona norte, tomo mil ochocientos cincuenta y tres, folio doscientos treinta y uno, número quince mil ochocientos setenta y ocho de que certifico. — De los Certificados que se agregan resulta: que por los nombres de las transmitentes no aparece inhibiciones que les prohiba disponer de sus bienes, que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto a sus nombres en la forma expresada, sin haber sufrido modificación se halla libre de gravámenes y embargos y no adeuda suma alguna por Contribución Inmobiliaria, Impuestos Municipales ni Obras Sanitarias hasta el corriente año inclusive, no adeudando asimismo suma alguna por Afirmado, Cercos y Aceras. Tampoco se adeuda suma alguna al Instituto de Previsión Social según constancias del certificado número veinte y dos mil quinientos ochenta y tres que se anexa. El inmueble se aporta por un valor de un millón ciento diez y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos veinte centavos moneda nacional de curso legal. — Sexta: a) La administración social será ejercida por los seis socios que quedan designados Gerentes, siendo indispensable la firma conjunta de uno cualesquiera de los señores Pablo Coll, Arístides Coll y Zoraida Coll de Villegas, con uno cualesquiera de los señores Claudio José Caveri, Armida Luisa Caveri de Recondo y Claudio Víctor Caveri, para representar válidamente a la sociedad. No obstante para operaciones de compra, venta de inmuebles, constitución de hipotecas, gravámenes prendarios u otros derechos reales, contratación de arrendamientos de toda clase de bienes, anticipo de fondos sobre operaciones propuestas, tomar dinero en préstamo y en general contraer obligaciones a nombre de la sociedad, siempre que éstas representen un valor superior a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, será necesario e indispensable ya sea el acuerdo y la decisión de la mayoría establecida en el artículo "séptimo" de este contrato, o bien la firma conjunta de los socios Gerentes Pablo Coll y Claudio José Caveri. b) Los seis socios Gerentes nombrados, actuando en la forma y en las condiciones que queda expresadas, contarán con facultades ilimitadas y podrán celebrar todos los actos contenidos en el artículo "tercero" de este contrato, con la prohibición expresa de comprometer la firma social en fianzas y garantías de cualquier género a favor de terceros. c) Todos los socios Gerentes dedicarán a la sociedad el tiempo que juzguen conveniente y podrán ejercer otras actividades o negocios, aunque fueren de la misma índole o clase de los que explote la presente sociedad. La remuneración de sus funciones será fijada anualmente, por resolución de la asamblea de socios. d) Cada uno de los señores don Pablo Coll y don Claudio José Caveri, podrán ejercer sus respectivos cargos de Gerentes en persona o por medio de apoderados, los que podrán ser o no socios. Los demás socios Gerentes sólo podrán delegar sus facultades previa conformidad de los socios que representen la mayoría expresa en el artículo "séptimo". — Séptimo: Las asambleas o reuniones de socios, a efectos de considerar la marcha de los negocios sociales, aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes o introdución de modificaciones a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan dos de los socios Gerentes que representen en conjunto como mínimo una cuarta parte de las cuotas de capital. Dichos Gerentes convocarán a los demás socios, con cuarenta y ocho horas por lo menos, de anticipación, por telegrama colacionado y con indicación del motivo de la convocatoria, debiendo realizarse la reunión en la sede de la sociedad. Las decisiones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes de las cuotas de capital, salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exigiere imperativamente una mayor proporción de votos o que este contrato establezca expresamente una diferente proporción o una expresa condición. Cada cuota de Capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios con poder general o especial. Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en un libro rubricado de actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la resolución que contengan. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, serán distribuídas en la forma siguiente: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. b) Las reservas facultativas que se resuelva practicar para leyes sociales u otros fines. Y, c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si el balance arrojara pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará entre los demás socios y los herederos del fallecido, hasta el vencimiento del contrato, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido, unificar su representación. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender o ceder a terceras personas todas o algunas de sus cuotas de capital en la sociedad, sin ofrecerlas previamente a los demás socios, en forma auténtica, por el precio equivalente a la parte que le corresponda en el capital líquido de la sociedad, de acuerdo al último balance practicado. Además el socio vendedor o cedente, percibirá en concepto de llave o prima del negocio, una suma equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades que podrían corresponderle por el término que falte para la expiración del contrato, calculándose dichas utilidades de acuerdo al promedio que resulte tomando como base las que le hubieren correspondido en todos los balances generales anteriores aprobados. Queda expresamente establecido que cualquiera de los socios señores don Pablo Coll y don Claudio José Caveri, podrán vender o donar a sus hijos o hijos políticos, todas o algunas de sus cuotas de capital, sin necesidad de consentimiento alguno de los otros socios, cuya conformidad irrevocable, queda prestada, desde ya. — Undécima: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su disolución o liquidación, se suscitara entre los socios o herederos, representantes o sucesores de otros socios y cuya solución no fuere posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán nombrados uno por cada una de las partes que tengan intereses encontrados; y, si los designados por las partes no pudieran ponerse de acuerdo en la decisión, deberán nombrar un tercero, que, en el caso de desacuerdo en su designación, lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, quien queda designado desde ya. El fallo de los árbitros arbitradores designados, o del del tercero en su caso, será inapelable y sin derecho a recurso alguno. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por el o los liquidadores que designe la asamblea de socios por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — Sobre las Bases que preceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. En este estado los comparecientes don Arístides Coll, doña Zoraida Coll de Villegas, doña Armida Luisa Caveri de Recondo y don Claudio Víctor Caveri, declaran: Que los respectivos aportes de capital realizados por los declarantes a la referida sociedad, fueron y serán integrados con dinero propio y provienen de las donaciones instrumentadas por escrituras del veinte y tres de octubre y catorce de septiembre del corriente año, respectivamente, otorgadas ante el Escribano Juan H. Recondo, a los folios mil quinientos noventa y cinco y mil trescientos veinte y cinco, respectivamente, del Registro número treinta y siete, de esta ciudad. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don José Clemente Alonso y Don Victorio Tornatore, vecinos y hábiles de que doy fe. — P. Coll. — C. J. Caveri. — Arístides Coll. — Zoraida Coll de Villegas. — Armida Luisa Caveri de Recondo. — Claudio Caveri (h.). — José Clemente Alonso. — V. Tornatore. — Hay un sello. Ante mí. R. Saravi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que queda al folio dos mil setenta y dos del Registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en siete sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones trescientos veinte y siete mil ciento cincuenta y siete, dos millones trescientos veinte y siete mil ciento setenta, dos millones trescientos veinte y siete mil ciento sesenta y cinco, dos millones trescientos veinte y siete mil ciento sesenta y siete, dos millones trescientos veinte y siete mil ciento cincuenta y dos al dos millones trescientos veinte y siete mil ciento cincuenta y cuatro. R. Saravi Tiscornia. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 875.— e.28|12|51-Nº 8.762-v.4|1|52

CUESTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen por una parte, don Francisco Festino, casado, comerciante; don Osvaldo Darío Compagno, casado, comerciante y don Eugenio Napoleón Compagno, casado, comerciante, todos domiciliados legalmente en esta ciudad, calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres y por la otra parte don Ramón Cuesta, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil trescientos diez y nueve; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el último concurre a este acto por derecho propio y los tres primeros lo hacen en nombre y representación de "Festino Compagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su carácter de únicos y exclusivos componentes, personería que acreditan con el testimonio de Constitución de Sociedad, que tengo a la vista, para este acto y transcripto textualmente dice así: "Primer Testimonio. Escritura número dos mil trescientos sesenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, los señores Francisco Festino, domiciliado en la calle Conesa número mil ochocientos setenta y siete; don Osvaldo Darío Compagno, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil trescientos cincuenta y cinco y don Eugenio Napoleón Compagno, domiciliado en la calle Olleros número dos mil ochocientos sesenta y nueve, casados los dos primeros y soltero el último, todos argentinos y mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen a llevar a efectos, la formalización entre los mismos del siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Con efecto retroactivo al primero de septiembre último, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "Festino Compagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificando los constituyentes todos los actos y contratos realizados desde aquella fecha al presente. Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil cuatrocientos setenta y tres. Podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República y el extranjero, estableciendo sucursales, agencias o representaciones. — Tercero: La Sociedad se dedicará a ejecución de obras públicas y|o privadas, construcciones de toda índole, compraventa de demoliciones, compraventa, importación, exportación, fabricación de artículos de construcción, operaciones inmobiliarias, administración de propieda-

des y todo lo que se relacione directa o indirectamente con lo reseñado y en general a toda clase de operaciones con excepción de las que expresamente prohibe el artículo tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda especialmente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago; c) Formar Sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras Sociedades, firmas o personas, dentro y fuera del país; fundar o tomar parte en Sociedades Anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantía hipotecaria, anticresis, prenda agraria o civil o sin ella, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras Sociedades o instituciones particulares, obligándose la Sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, libradores o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones entre los poderes públicos; f) En general, emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o de instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarto: La Sociedad se constituye por término de veinte años, contados desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, pero los socios, transcurridos cinco años, podrán solicitar la disolución de la misma, en cualquier momento, mediante notificación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a sus consocios. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un millón dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil dos cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que es aportado por los socios por partes iguales, en la proporción de trescientos treinta y cuatro cuotas por cada uno de ellos, y que dejan integradas y abonadas según el inventario y balance firmado por todos ellos en prueba de aceptación y aprobación a la presente escritura. Se hace constar que el haber está constituído por inmuebles, muebles, materiales, maquinarias, instalaciones, créditos y demás bienes que figuran en el citado balance, cuyos valores asignados aceptan expresamente todos los comparecientes. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos sus socios, quienes quedan designados gerentes y desempeñarán sus funciones en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta y obligarán a la Sociedad únicamente con la firma de la misma por dos de ellos, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les queda especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. En los asuntos que se planteen con motivo de cuestiones atingentes al Derecho del Trabajo, de cualquier naturaleza, fuero, competencia y jurisdicción, la Sociedad será representada ante los señores Jueces, Tribunales, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás autoridades, dependencias, oficinas, delegaciones regionales u otras que dependan o tengan relación o vinculación con los mismos, por cualquiera de sus gerentes indistintamente. La firma social será la de dos de los gerentes, precedida por la razón social. Para la enajenación y constitución de gravámenes o derechos reales, sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, se requerirá la firma de todos los socios gerentes. — Séptimo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente, para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacer obligatoriamente una vez al año para considerarse el Balance General. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo que firmarán todos los socios presentes. En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de libros y constancias que desearen personalmente o por representantes autorizados. — Octavo: Para la aprobación del Balance, nombramiento y remoción de gerentes y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos computada sobre el capital social, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y voto de cada socio. Las resoluciones que versen sobre a) aumento o disminución de capital social, b) disolución de la sociedad o fusión con otras; c) modificación del acto constitutivo; d) imponer mayor responsabilidad a los socios, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. En caso de empate en una votación, primará la opinión del capital que reúna mayor número de socios. Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiese por falta de quórum, las mayorías que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberán los gerentes citar a todos los socios, a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicado, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones para cada caso, no sobre el capital social, sino sobre el capital presente, en dicha reunión, teniéndose por válidas para todos los socios las determinaciones que se tomaren. — Décimo: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio completada con un libro de actas, en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo octavo, y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décimo Primero: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el día treinta de septiembre de cada año, la Sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a Ganancias y Pérdidas. A las utilidades realizadas y líquidas, se les dará el siguiente destino: a) cinco por ciento a la formación de un fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de Reserva Legal pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación, y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o para la disolución de la Sociedad; b) dos por ciento a la formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y decreto treinta y tres mil trescientos dos del año mil novecientos cuarenta y cinco, hasta completar el equivalente de una doceava parte del total abonado por concepto de sueldos y jornales. Este fondo especial corresponde exclusivamente a la Sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la Sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución de la Sociedad, si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento en proporción a sus capitales; c) el resto de las utilidades, una vez cubierto los destinos a que aluden los incisos precedentes, será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas capitales, acreditándose en sus respectivas cuentas. — Décimo Segundo: Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del Capital, la mayoría de los socios por capital, podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad, en la época que determinen. — Décimo Tercero: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no produce la disolución de la Sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes, deberán actuar en la Sociedad bajo una única representación considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijado, sin que aquélla se resolviera, los demás socios tendrán derecho tomar a su cargo la parte de aquéllos, y abonar a los herederos del socio fallecido, cedente o al representante legal del incapaz el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida, les corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva, y el saldo de cuenta corriente, al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo a derecho al último balance aprobado por la Sociedad, si el fallecimiento o incapacidad, ocurriera en el primer semestre del ejercicio y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriera en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en la forma siguiente: veinte por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, si esto ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo y el ochenta por ciento en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde el día en que se pague la primera cuota, con más un interés del cinco por ciento anual, pagadera por semestres vencidos. La Sociedad se reserva el derecho de acordar estos plazos e inclusive abonar al contado la totalidad del haber. Queda establecido que en sus relaciones con la Sociedad, la Sucesión del socio fallecido, deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. — Décimo Cuarto: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse según se indica en el artículo cuarto y de que exista el deseo de continuar los negocios, estará obligado a vender a los otros socios su parte, por el valor que arroje el último balance, con más la parte que le corresponda en el fondo de Reserva Legal y de utilidades del ejercicio en curso, la que se pagará en ocho cuotas semestrales vencidas, con el cinco por ciento de interés anual, contadas desde el momento en que se concierte la venta. Los socios compradores se reservan el derecho de abonar en plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente, dentro de los noventa días de la comunicación de retiro, y en ese mismo acto, se resolverá la proporción en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente. — Décimo quinto: Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición, se realizará por medio de los socios gerentes o personas que a este efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas consagradas en los artículos cuatrocientos treinticuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo sexto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y partición de la Sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores nombrados designarán un tercero, para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncien, será inapelable y surtirá para todas las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial incurriendo la parte que pretenda alzarse contra el fallo u obstaculizar su cumplimiento, en una multa de veinte mil pesos moneda nacional en beneficio de las otras partes interesadas. Bajo los diez y seis artículos precedentes dejan los comparecientes formalizado el contrato de la Sociedad "Festino Compagno Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Dejan constancia, los comparecientes, que entre los bienes que incorporan como aporte social, quedan comprendidos los siguientes bienes inmuebles, que los mismos transfieren en pleno dominio, posesión y propiedad a la Sociedad de que se trata: Una finca de exclusiva propiedad de don Francisco Festino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Palmira González, situada en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano, circunscripción décimo sexta, calle Conesa entre las de Sucre y Pampa, edificada en el lote de terreno designado en el plano de sub-división a que se refiere la escritura de sus antecedentes con el número tres g, el que es parte de los lotes designados en un plano anterior con los números uno y dos de la manzana veinticuatro, compuesto de: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud-Oeste, por veinticuatro metros doscientos cuarenta y ocho milímetros de fondo en cada uno de sus costados Nord-Oeste y Sud-Este, teniendo en su contrafrente al Nord-Este igual extensión que en el frente; lindando: por el frente Sud-Oeste, calle Conesa, por su costado Nord-Oeste con el lote tres f, por su fondo o contrafrente al Nord-Este con parte del lote tres b. y por su otro costado al Sud-Este con el lote tres h., todos de su mismo plano de sub-división. Le correspondió a don Francisco Festino por compra que hizo a don Marcos Pedro Depetris, según así resulta de la escritura otorgada el quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de esta Ciudad don J. J. Hervas Ibañez, la que en su testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo dos mil ciento sesenta y uno, al folio ciento cuarenta, de la Zona Norte, he tenido a la vista, doy fe. Con los certificados producidos se justifica: Que por el nombre del transmitente no se registran inhibiciones para disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta en la forma relacionada, sin modificaciones ni restricciones de especie alguna, no reconoce embargos, ni hipotecas que una a favor del Banco Hipotecario Nacional por trescientos treinta mil pesos moneda nacional, según escritura del tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante L. Plaza, inscripta en el tomo trescientos cincuenta y cinco, Banco Norte, folio doscientos nueve, y otra en segundo lugar a favor de Antonio José Sivori, por ciento diez mil pesos moneda nacional, según escritura del dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta, ante Carlos J. Piñeiro, inscripta en el tomo mil quinientos treinta y cinco, Zona Norte, folio ciento cuarenta y cuatro; gravámenes que la Sociedad ad-

judicataria, declara conocer, acepta y toma a su exclusivo cargo, no se adeuda suma alguna por servicios de obras sanitarias, ni por afirmados, cercos y aceras, ni por impuestos municipales, estando satisfecha la Contribución Territorial e Inmobiliaria, hasta el corriente año inclusive. Y otra finca de exclusiva propiedad de don Osvaldo Darío Compagno, casado en primeras nupcias con doña Nélida Rosa Colella y de don Eugenio Napoleón Compagno, soltero, ubicada en la Zona Norte de esta Ciudad Parroquia de Belgrano, circunscripción décimo sexta, calle Sucre, antes sin número, hoy número tres mil doscientos ochenta y cinco, entre las de Conde y Freyre, con su terreno que es el lote designado en el plano respectivo con el número Dos, compuesta su extensión de diez metros de frente al Sud-Este por quince metros noventa y dos centímetros de fondo, lindando por su frente al Sud-Este con la calle Sucre; por el Nord-Este con parte del lote uno; por el Sud-Oeste con el lote tres y por el Nord-Oeste con parte del lote cuatro, todos de su mismo plano. Le correspondió por compra que hicieron a don Miguel Mance, según así resulta de la escritura otorgada el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de esta Ciudad don J. J. Hervas Ibáñez, la que en su testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo dos mil trescientos dos, al folio veintiocho de la Zona Norte, he tenido a la vista, doy fe. Con los certificados producidos que también se anexan a la presente, se justifica: Que por el nombre de los transmitentes no se registran inhibiciones para disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta en la forma relacionada, sin modificaciones ni restricciones de especie alguna, no reconoce embargos ni más hipotecas que una a favor del Banco Hipotecario Nacional por trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, según escritura del cinco de marzo de mil novecientos cincuenta, ante C. Sciurano Castañeda, inscripta en el tomo trescientos cincuenta, ante C. Sciurano Castañeda, inscripta en el tomo trescientos ochenta y siete, Banco Norte, folio sesenta, gravamen que la Sociedad adjudicataria, también declara conocer, acepta y toma a su exclusivo cargo; no se adeuda suma alguna por servicios de obras sanitarias, ni por afirmados cercos, ni aceras, ni por impuestos municipales, estando satisfecha la Contribución Territorial e Inmobiliaria hasta el corriente año inclusive. Bajo de tales conceptos quedan transferidos los referidos inmuebles a la Sociedad de que se trata, obligándose los transmitentes a las resultas legales y por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Previa lectura, ratificación y aceptación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Julio Cartie y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — F. Festino. — O. D. Compagno. — E. N. Compagno — Tgo.: R. H. Aquilio. — Tgo.: J. Cartie. — Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil setecientos sesenta y ocho del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. Para la Sociedad "Festino Compagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos mil trescientos cuarenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a once de diciembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. Se refiere a una escritura de constitución de sociedad con aporte de bienes inmuebles, hallándose valuados en la Contribución Territorial la finca de la calle Conesa sin número por diez y siete mil pesos y la finca de la calle Sucre tres mil doscientos ochenticinco, por quince mil quinientos pesos, quedando reconocidas una hipoteca en primer término por trescientos treinta mil pesos y otra en segundo término por ciento diez mil pesos sobre la finca calle Conesa sin número y una hipoteca en primer término por trescientos cuarenta mil pesos sobre la finca calle Sucre tres mil doscientos ochenticinco, hallándose agregado a su matriz el certificado del Registro de la Propiedad expedido bajo el número setentisiete mil cuatrocientos ochentitrés y setentisiete mil cuatrocientos ochentidos, respectivamente por los que se abonaron treintidós pesos por cada uno. Sobre raspado: ocho, J. Aquilio, ochenticinco, vale. — M. Vengerow. — Hay un sello. Honorarios $ 4.932. — Buenos Aires, 23 de abril de 1951. Inscripto con esta fecha bajo el número Cuatrocientos noventa y uno al folio doscientos sesenta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. Conste. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Hay una firma ilegible y un sello que dice Lucio H. Melendes, 2º Jefe. Asentado en el Diario el 9 de mayo de 1951 e inscripto en los protocolos de Propiedades e Hipotecas, así: Protocolo Zona - Tomo - Folio Nº de la Finca. Prop. Norte, 2404. 145, 194, 618, Conesa e/Sucre y Pampa, lote 3 Hip. Banco Norte, 410,92 1º lugar - Hip. Norte, 1596,198 2º lugar. Prop. Norte 2404,146,210,294 Sucre 3285, lote 2 Hip. Banco Norte 41093 1º lugar. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Luis Enrique Calvo, 2º Jefe Div. Registro de la Propiedad". Es Copia Fiel doy fe. Y en el carácter invocado y que se ha justificado, los comparecientes dicen: Que concurren a este acto a efectos de formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: Queda constituída en la fecha entre la Sociedad "Festino Compagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en este acto por todos sus componentes y don Ramón Cuesta, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "CUESTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil cuatrocientos setenta y tres. — Artículo Tercero: La sociedad se dedicará exclusivamente a la explotación de la casa renta sita en esta Capital, en la calle Sucre número tres mil doscientos ochenta y cinco. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, contados desde la fecha. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, que es aportado por los socios en la proporción de cuatrocientos cinco cuotas la Sociedad "Festino Campagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y ciento treinta y cinco cuotas, don Ramón Cuesta y que dejan integradas y abonadas según el inventario y balance firmado por todos ellos en prueba de aceptación y aprobación a la presente escritura. — Artículo Sexto: El aporte de "Festino Compagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se encuentra integrado mediante la transferencia que practican por este acto a la Sociedad que se constituye, de la finca de su propiedad sita en la Zona Norte de esta Capital, calle Sucre número tres mil doscientos ochenta y cinco. — Artículo Séptimo: El costo total de la finca Sucre número tres mil doscientos ochenta y cinco actualmente en construcción se calcula en la suma de ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional, cubierto con el capital social de esta Sociedad y el gravamen que reconoce el citado inmueble a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de Trescientos cuarenta mil pesos del que se hace cargo esta Sociedad, como más adelante se dirá. — Artículo Octavo: La Sociedad "Festino Compagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se obliga a concluir la construcción de la finca Sucre número tres mil doscientos ochenta y cinco, en condiciones de poder ésta habilitada con los certificados finales, durante el corriente año, siendo a cargo de esa Sociedad, el costo de ese inmueble en cuanto excediere a la suma de Ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Francisco Festino, Osvaldo Darío Compagno, Eugenio Napoleón Compagno y Ramón Cuesta, quienes quedan designados Gerentes y desempeñarán sus funciones en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente y obligarán a la Sociedad únicamente con la firma de la misma por dos de ellos, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar todas clases de contratos con particulares, Sociedades, Instituciones, Autoridades Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales; recibir préstamos, oro o papel, con garantías hipotecarias, operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, otros Bancos Oficiales o particulares, existentes o que se crearen, obligándose la Sociedad, de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las Instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales, tomar y dar arrendamientos aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar y recibir pagos, declarándose que les queda especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La firma social será la de dos de los Gerentes, precedida por la razón social. Para la enajenación y constitución de gravámenes o derechos reales sobre el bien inmueble de la Sociedad, se requerirá la firma de todos los socios Gerentes. — Artículo Décimo: La aprobación del Balance, nombramiento y remoción de Gerentes, aumento y disminución de capital social, disolución de la Sociedad o fusión con otras; modificación del acto constitutivo, imponer mayor responsabilidad a los socios; sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, manifestada por todos los socios expresamente. — Artículo Décimo Primero: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez por año, para considerar el Balance General el que será aprobado por unanimidad manifestada por todos los socios. — Artículo Décimo Segundo: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de Actas, en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios, deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren necesarias como asimismo la aprobación de los Balances de la Sociedad, entregándose a cada socio una copia autenticada de cada una de las Actas. — Artículo Décimo Tercero: De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Décimo Cuarto: El fallecimiento o incapacidad de un socio no produce la disolución de la Sociedad. Ocurrido el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, incorporar a la Sociedad la sucesión del socio fallecido, en cuyo caso deberán unificar la representación y continuar con las cuotas del declarado incapaz. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días, sin que aquélla se resolviera, los demás socios podrán tomar a su cargo la parte de aquéllos o disolver la Sociedad, liquidándose el haber social de acuerdo al artículo décimo séptimo de este contrato. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Diez mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Artículo Décimo Sexto: Una vez transcurrido cinco años de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad con la obligación de notificar tal determinación a la Sociedad con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado. En este caso la Sociedad practicará un balance e Inventario General para determinar las utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: En el supuesto de que cualquiera de los socios expresare su deseo de retirarse de la Sociedad, conforme lo faculta el artículo décimo sexto, los otros socios podrán optar por la disolución y liquidación de la Sociedad o bien adquirir las cuotas del socio saliente. En este último caso, se determinará el valor de la finca a la fecha del retiro del socio y el haber que le corresponda, le será abonado en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que devengarán el cinco por ciento de interés anual pagaderos por semestres vencidos. Bajo los diez y siete artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Cuesta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Dejan constancia que entre los bienes que incorporan como aporte social queda comprendido el siguiente inmueble, que los mismos transfieren en pleno dominio, posesión y propiedad a la Sociedad de que se trata: Una finca de propiedad de "Festino Compagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Belgrano, Circunscripción décimo sexta, calle Sucre antes sin número hoy número tres mil doscientos ochenta y cinco, entre las de Conde y Freyre, con su terreno, que es el lote designado en el plano respectivo con el número dos, compuesta su extensión de Diez metros de frente al Sud-Este por quince metros noventa y dos centímetros de fondo; lindando: Por su frente al Sud-Este con la calle Sucre, por el Nord-Este, con parte del lote uno; por el Sud-Oeste con el lote tres y por el Nor-Oeste con parte del lote cuatro, todos de su mismo plano. Corresponde a "Festino Compagno Sociedad de Responsabilidad Limitada" por transferencia de dominio que en calidad de aporte social, hicieron a la misma don Osvaldo Darío Compagno y don Eugenio Napoleón Compagno en fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta por ante el Escribano Moisés Vengerow, la que en testimonio tengo a la vista para este acto con nota de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil cuatrocientos cuatro, folio ciento cuarenta y seis, Zona Norte, finca número doscientos diez mil doscientos noventa y cuatro, doy fe. Con los certificados producidos que también se anexan a la presente se justifica: Que por el nombre de la Sociedad transmitente no se registran inhibiciones para disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta en la forma relacionada, sin modificaciones ni restricciones de especie alguna, no reconoce embargos ni más derecho real que una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional por trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, según escritura del cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta ante Vengerow, inscripta en el tomo cuatrocientos diez, Banco Norte, folio noventa y tres; gravamen que la Sociedad adjudicataria, también declara conocer, acepta y toma a su cargo. No adeudando suma alguna por servicios de Obras Sanitarias, ni por Afirmados, cercos y aceras, ni por Impuestos Municipales, estando satisfecha la Contribución Territorial e Inmobiliaria hasta el corriente año, inclusive. Bajo tales conceptos queda transferido el mencionado inmueble a la Sociedad de que se trata, obligándose la Sociedad transmitente a las resultas legales y por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Leída, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Carlos Torcuato Ugarte y don Rodolfo Guillermo Videla, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Festino. — O. C. Compagno. — Compagno. — Ramón Cuesta. — Tgo.: C. Ugarte. — Tgo.: R. Videla. — Hay un sello, ante mí: Rodolfo V. Paita. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ochenta y seis del Registro trescientos seis de mi Suplencia. Para la Sociedad "Cuesta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en once sellos fiscales de dos pesos nacionales cada uno numerados un millón novecientos veinte mil cuatrocientos noventa y dos; y un millón novecientos veinte mil cuatrocientos noveta y cuatro al un millón novecientos veinte mil quinientos inclusive; y dos millones trescientos veinte y cuatro mil setecientos treinta y seis; y dos millones treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro; y el presente inclusive número un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cincuenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorga-

miento. Esta escritura se refiere a una constitución de sociedad, con aporte de un bien inmueble, sito en esta Capital calle Sucre número tres mil doscientos ochenta y cinco, hallándose valuado por la Contribución Territorial, en la suma de quince mil quinientos pesos. En inmueble de referencia reconoce una hipoteca por la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que toma a su cargo la Sociedad, que por este acto, se constituye. Certificado del Registro de la Propiedad; expedida bajo el número cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y seis, de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Derechos arancelarios abonados, treinta y dos pesos nacionales. Entre líneas. "a" "este" "ser". Vale. — Sobreraspado; "unificar" "la" "juicio". Vale. — Testado; "correlativamente". No vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.130.— e. 28|12|51-Nº 8.777-v.4|1|52

CASA ALFARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Rolandi con fecha 14 de Diciembre de 1951. ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "CASA ALFARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta el dos de enero de mil novecientos cincuenta y siete. Asimismo se modifica la cláusula séptima, la que queda redactada de la siguiente manera. Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: el setenta y seis por ciento el señor Manuel Alberto Alfaro, el doce por ciento a Don Isaac Markslue y el doce por ciento a Don Alfredo Carlos Posso, previa deducción del diez por ciento para el fondo de reserva. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 75.— e.28|12|51-Nº 8.760-v.4|1|52

DUBIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varángot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Octubre de 1951, han sido modificados los artículos cuarto y séptimo del contrato de la sociedad "DUBIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentando el capital social y modificando la fecha en que deberá realizarse el balance anual, quedando en consecuencia redactados los artículos cuarto y séptimo en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional ($ 110.000) que se divide en mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas totalmente por los socios en muebles, y útiles, instalaciones y materiales de conformidad con el balance firmado por separado por las partes con fecha primero del corriente mes y año, de acuerdo con la siguiente proporción: Señor Manuel Domínguez, veinte y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean doscientas setenta y cinco cuotas, señor Carlos Uberti veinte y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean doscientas setenta y cinco cuotas y el señor Luis Francisco Battista, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cincuenta cuotas. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, el cual, una vez examinado por los socios y estando con él conformes será firmado dentro de los diez días de ejecutada la operación. De las utilidades que de él resulten, se destinará el cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Raspado — aumentando — separado — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.28|12|51-Nº 8.855-v.4|1|52

ESTUDIOS CAÑUELAS — VOLCANIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor don Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Bartolomé Mitre Nº 519, Capital Federal (sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 11 de mayo de 1949 bajo el Nº 523 al folio 439 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato sufriera las modificaciones inscriptas en el Registro mencionado, el 7 de enero de 1950 bajo el Nº 71 al folio 224 del libro 18, y el 19 de noviembre de 1951 bajo el Nº 2875 al folio 132 del libro 21, representada en este acto por los Señores Francisco S. Torras, César Argentino Limousin, Augusto Cecilio Limousin y Atanasio Villasanti) y la Señora Rosa Amundarain de Chico, argentina, casada, domiciliada en la calle Basalvibaso Nº 806, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, y los Señores Héctor Mario Corbacho, argentino, casado, domiciliado en la calle Asamblea Nº 474, Capital Federal, y Arturo Lorenzo Casarino, argentino, soltero, domiciliado en la calle Asamblea Nº 474, Capital Federal, se ha convenido celebrar un contrato de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de ESTUDIOS CAÑUELAS — VOLCANIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada" integra la sociedad que se constituye como un socio más, estando representada en la nueva sociedad por las personas que pudieren representarla y obligarla de acuerdo con su contrato de constitución y sus modificaciones actuales, que la Señora de Chico y los Señores Corbacho y Casarino declaran conocer, y con las modificaciones que pudieren hacerse en lo futuro al contrato originario. La sociedad que se constituye tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 519, Capital Federal, pudiendo los socios modificarlo y trasladarlo a cualquier otro punto de esta ciudad, así como disponer el establecimiento de talleres, sucursales, agencias y representaciones únicamente en los partidos de Cañuelas, Navarro, Lobos, Las Heras, Monte, Monte Grande (exceptuando la localidad de Monte Grande). Las Flores, Saladillo, 25 de Mayo, Roque Pérez, General Belgrano, Chascomús y General Paz, de la Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad se dedicará únicamente a la fabricación, la compra y la venta, al por mayor y por menor, de materiales de construcción y a otras actividades afines, pudiendo para esos fines adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. La sociedad podrá actuar única y exclusivamente en los partidos mencionados precedentemente en la cláusula primera, exceptuando la localidad de Monte Grande, estándole absolutamente prohibido ampliar su radio de acción a cualquier otro punto del País o del extranjero e intervenir en operaciones de cualquier índole fuera de dichos partidos o con personas residentes o domiciliadas fuera de ellos, salvo con "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus representantes. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en diez (10) años contados a partir del primero (1º) de julio de mil novecientos cincuenta y uno, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por otros diez (10) años más si ninguno de los socios (ni "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada", ni la Señora de Chico ni los Señores Corbacho y Casarino) manifestare la voluntad de disolverla con una anticipación de seis (6) meses al vencimiento del plazo originario, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. Cualquiera de los socios Señora de Chico y Señores Corbacho y Casarino podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, para lo cual deberá dar un preaviso de por lo menos seis (6) meses, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. El socio saliente tendrá únicamente derecho a percibir su cuota de capital y de las utilidades acumuladas y correspondientes al ejercicio hasta el momento de su retiro, para determinar lo cual deberá practicarse un balance especial a la fecha de su egreso y sin que en él se computen los valores de llave, de marcas ni de clientela ni ningún otro que no figure en el activo de la sociedad; el importe resultante le será abonado en cuatro (4) trimestres contados desde la fecha de su retiro efectivo, con el interés bancario vigente. A propuesta de cualquiera de los socios restantes, éstos podrán decidir por mayoría de tres cuartas partes de los votos de los socios que continúen en la sociedad, la adquisición de las cuotas del socio saliente; en este caso será a cargo del socio que adquiriese las cuotas del socio saliente, solamente el pago de dichas cuotas pero no el de las ganancias que le pudieren corresponder; si existiere más de un socio interesado en adquirir las cuotas, se distribuirán éstas por partes iguales entre los que quisieren suscribirlas, a menos que se decidiere que la distribución se hiciere proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Cuando el socio que decidiere retirarse de la sociedad fuere "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada", su decisión deberá ser tomada por resolución expresa de los componentes de esa sociedad, de conformidad con su contrato de constitución y sus modificaciones actuales y futuras; esa resolución deberá hacerse conocer en forma fehaciente a la sociedad que se constituye por el presente, debiendo darse el preaviso de seis (6) meses en la forma indicada precedentemente; en todos los casos el retiro de "Volcanit Socidad de Responsabilidad Limitada" traerá aparejada la disolución de la sociedad "Estudios Cañuelas — Volcanit, Sociedad de Resonsabilidad Limitada". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional (42.000,00 $ m/n.); estará dividido en cuatrocientas veinte (420) cuotas de cien pesos (100,00 $) cada una y será subscripto en la siguiente forma: por "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada": ventiún mil pesos (21.000,00 $) ya aportados en máquinas y materias primas, de acuerdo con el inventario y la tasación confeccionados por esa sociedad; por la Señora de Chico: siete mil pesos (7.000,00 $) en efectivo; por el Señor Corbacho: siete mil pesos (7.000,00 $) en efectivo y por el Señor Casarino: siete mil pesos (7.000,00 $) en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad corresponderá por igual a los cuatro socios. La firma social siempre deberá ser usada conjuntamente por dos personas: bien por dos representantes de "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada" o bien por dos de los socios Señora de Chico y Señores Corbacho y Casarino (cualquiera de ellos), como requisito indispensable para la validez de todos los actos, contratos y operaciones que se realicen en su nombre, estando prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas y en negocios, actos y operaciones ajenos o contrarios al objeto social: en caso de violarse esta prohibición el acto o el contrato será nulo y carecerá de validez con respecto a la sociedad y a los socios no firmantes y el o los que lo hubiesen realizado o subscripto serán los únicos responsables de sus consecuencias. Los socios podrán usar la firma social en la forma conjunta indicada precedentemente, para celebrar a nombre de la sociedad toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; para representar a la sociedad y obrar en su nombre ante todas las autoridades, instituciones, reparticiones y funcionarios públicos (nacionales, provinciales y municipales), ante particulares y ante los Tribunales de la República de cualquier fuero o jurisdicción, especialmente con facultades de absolver posiciones; para adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones y monedas; para adquirir, arrendar y sub-arrendar bienes muebles; para operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea pública (nacional, provincial o municipal), privada o mixta; para firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; para celebrar contratos de fletamento y de transporte en general por cualquier medio que se realice; para efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; para nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones, y ejercer sobre ellos funciones disciplinarias de toda índole; para nombrar apoderados especiales y generales para que los representen en todos los negocios y actos vinculados al giro social con sus mismas facultades, pudiendo estos mandatarios usar de la firma social en la forma y condiciones ya mencionadas: en caso de que la designación de apoderados recayere en uno de los representantes de "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada" o en la Señora de Chico o los Señores Corbacho y Casarino, el designado tampoco podrá usar válidamente la firma social sin la firma conjunta de otro representante de dicha sociedad o de otro de los socios indicados; para nombrar apoderados judiciales (especiales y generales); para revocar todos los mandatos conferidos; para otorgar cancelaciones y reconocimientos de deudas y reconocer, novar y extinguir obligaciones; para transar; para prorrogar y declinar jurisdicciones; para recusar, pagar, cobrar y percibir, y para realizar todos los actos y contratos necesarios y convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Los socios podrán designar una o más personas con el cargo de gerentes o administradores de la sociedad, confiriéndoles expresamente las facultades que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones. — Séptima: El ejercicio de la sociedad terminará el treinta (30) de junio de cada año. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. El balance y el inventario se considerarán aprobados con la aceptación del sesenta (60) por ciento de los votos de los socios. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: el cinco (5) por ciento se reservará para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez (10) por ciento del capital social; el resto se distribuirá entre los socios en partes proporcionales al capital subscripto por cada socio, quienes en la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Todas las resoluciones de los socios referentes al giro social, para ser válidas deberán necesariamente ser registradas en el libro de actas. "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada" estará representada por las personas que pudieren actuar en su nombre y representación y obligarla de acuerdo con su contrato de constitución y sus modificaciones actuales y futuras. Las resoluciones deberán ser tomadas siempre por la mayoría de los votos de los socios presentes que representen como mínimo el sesenta (60) por ciento del capital social, con excepción de las relativas a la admisión de nuevos socios, a la ampliación del capital social, a la transferencia a extraños de las cuotas sociales, al uso de la firma social en operaciones o en actos incluídos en la prohibición de la cláusula quinta, al nombramiento y a la remoción de los gerentes o administradores y a la disolución de la sociedad, para todo lo cual será necesario contar con la unanimidad de los socios. Para resolverse la disolución de la sociedad (fuera del caso de retiro de "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada" previsto en la cláusula tercera, lo mismo que para resolverse la admisión de nuevos socios, la ampliación

del capital social, la transferencia a extraños de las cuotas sociales, el uso de la firma social en operaciones o actos incluídos en la prohibición de la cláusula quinta, no bastará solamente la unanimidad de los socios de "Estudios Cañuelas — Volcanit, Sociedad de Responsabilidad Limtada", sino que el voto de "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá ser tomado por resolución expresa de los componentes de esta firma, de conformidad con su contrato de constitución y sus modificaciones actuales y futuras. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios Señora de Chico y Señores Corbacho y Casarino, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación; si éstos no quisieren o no pudieren incorporarse a la sociedad ni unificar su representación, los otros socios podrán adquirir la parte que correspondiera al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital y utilidades, procediéndose como en el caso de retiro de dicho socio, de acuerdo con la cláusula tercera. La disolución de "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada" traerá aparejada la de "Estudios Cañuelas — Volcanit, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décima Primera: Los socios Señora de Chico y Señores Corbacho y Casarino y sus cónyuges no podrán ocuparse ni directa ni indirectamente en actividades de la misma índole de las que sean objeto de esta sociedad, ni formar parte de sociedades que tengan objetos similares, al de ésta; en el supuesto de que alguno de dichos socios o sus cónyuges violare esta prohibición, podrá decidirse la exclusión del socio respectivo (sin perjuicio de las acciones que correspondiere ejercer contra el mismo) por simple mayoría de los votos de los socios restantes, en cuyo caso el socio excluído tendrá derecho a percibir su cuota de capital y de las utilidades acumuladas y de las correspondientes al ejercicio hasta el momento de su separación, en la forma establecida para el caso de su retiro, de conformidad con la cláusula tercera, con la sola diferencia de que el importe resultante le será abonado en cuatro (4) semestres contados a partir de su exclusión efectiva, con el interés bancario vigente. Esta prohibición no regirá para "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada", ni sus representaciones, quienes, podrán actuar libremente de conformidad con el contrato originario y sus modificaciones actuales y futuras, estándoles únicamen limitado actuar en los partidos indicados en la cláusula primera (con excepción de Monte Grande donde podrán hacerlo) haciendo competencia a "Estudios Cañuelas — Volcanit, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décima segunda: En caso de liquidación de la sociedad, todos los socios serán liquidadores, pudiendo por unanimidad designar un solo liquidador. — Décima tercera: En todo lo no previsto por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.345 y de los Códigos de Comercio y Civil. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del giro social o de la interpretación de este contrato, que no pudiere ser resuelta de conformidad con las cláusulas precedentes, será sometida a árbitros nombrados uno por cada parte en la divergencia y el tercero por sorteo de una lista de dos por parte, a menos que se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro. Los socios renuncian a todo fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio "Volcanit Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la calle Bartolomé Mitre Nº 519, Capital Federal, y la Señora de Chico y los Señores Corbacho y Casarino en la calle Asamblea Nº 474, Capital Federal. Queda autorizado el Señor Atanasio Villasanti para gestionar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. El Señor José Antonio Chico Rey, argentino, casado, domiciliado en la calle Basavilbaso Nº 806, Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, presta conformidad con que su esposa: Rosa Amendaráin de Chico, suscriba el presente, y se notifica de su contenido y, especialmente, de la cláusula décima primera, cuya prohibición se compromete a respetar escrupulosamente, responsabilizándose por su violación. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|l.: "Monte Grande". Vale. Firmado: Rosa A. de Chico. — Arturo L. Casarino. — A. Villasanti. — H. M. Corbacho. — C. A. Limousin. — Augusto C. Limousin. — Fco. S. Torras. — José A. Chico. — Buenos Aires, Diciembre 20|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 725. — e.28|12|51-Nº 8.813-v.4|1|52

EDIFICOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Naiconal de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norbertó Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Augusto Antonio Corsetti, argentino, casado, de treinta y dos años, ingeniero civil, domiciliado en O'Higgins mil seiscientos veinticinco; Osvaldo Oscar Corsetti, argentino, soltero, de veintinueve años, industrial, domiciliado en O'Higgins mil seiscientos veinticinco; Pedro Carlos Agustín María Clérigo, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y siete años, comerciante, domiciliado en Garay dos mil trescientos cincuenta y nueve; Enrique Nicolás Turano, argentino, casado, de cincuenta años, comerciante, domiciliado en Gallo novecientos treinta y uno; José Ricardo Napolitano, argentino, casado, de cuarenta y cinco años, industrial, domiciliado en Agüero setecientos setenta y dos; Francisco García Manzano, español, casado, de treinta y nueve años, agricultor, domiciliado en Billinghurst novecientos cuarenta y cuatro; Juan Bartolomé Garbarino, argentino, soltero, de cincuenta y nueve años, comerciante, domiciliado en Gallo mil sesenta y cuatro; e Hipólito García Ibáñez, español, casado, de cincuenta años, agricultor, domiciliado en Gurruchaga dos mil ciento se senta y siete, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EDIFICOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente en la calle Perú doscientos sesenta y tres, planta baja, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales o agencias en la Capital Federal o en el interior del país. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido íntegramente suscriptas, en la siguiente proporción: Augusto Antonio Corsetti y Osvaldo Oscar Corsetti, doscientos veinticinco cuotas cada uno; Pedro Carlos Agustín María Clérigo, Enrique Nicolás Turano, José Ricardo Napolitano, Francisco García Manzano, y Juan Bartolomé Garbarino, cuatrocientos cincuenta cuotas cada uno; e Hipólito García Ibáñez, trescientas cuotas. Todos los socios hacen sus aportes en dinero efectivo, la mitad en este acto, y la otra mitad dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que los gerentes formulen el requerimiento respectivo. — Tercera: El objeto de la sociedad es la construcción de edificios, sea en forma directa o por intermedio de empresas constructoras y la adquisición de los mismos ya construídos, en esta Capital o en el interior del país, para efectuar su reventa divididos en pisos, departamentos o en cualquier otra forma, de acuerdo a las disposiciones de la ley número trece mil quinientos doce y su reglamentación, los que serán adjudicados en venta particular o pública. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de tres gerentes, quienes con la firma conjunta de dos de ellos, podrán realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requieran los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en fianzas en favor de terceros. El sello a emplearse llevará la denominación de la sociedad, seguida de las firmas con el aditamento de "Gerentes". Los gerentes percibirán un sueldo mensual de Doscientos pesos moneda nacional, que podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la asamblea de socios y se cargará a gastos generales. Se designan gerentes por este acto, a los socios: Enrique Nicolás Turano, Pedro Carlos Agustín María Clérigo y Francisco García Manzano. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato, pero queda establecido que después de cuatro años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro, dando aviso previo por escrito con seis meses de anticipación. Durante el término del aviso, sus cuotas se ofrecerán en venta a los demás socios, al precio que resulte según balance confeccionado de acuerdo a las normas contables adoptadas en los balances anteriores, y si no hubiera interesados por su adquisición, la sociedad deberá disolverse. — Sexta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general con sujeción a las siguientes normas: Los inmuebles se tomarán por sus precios de costos; los muebles, útiles, herramientas, instalaciones, y demás utilidades en la evolución de las operaciones, se amortizarán en escala proporcional a su vida probable; se crearán los fondos de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales y demás que se consideraren convenientes para la buena marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Dentro de los treinta días de terminado el ejercicio anual, los gerentes deberán citar a asamblea a los demás socios para la discusión y aprobación del balance. Procederá también la citación, cada vez que haya necesidad de tratar cualquier asunto o cuestión que por los presentes estatutos o disposición de la ley deba someterse al voto de los asociados. Las resoluciones que se adopten, se registrarán en un libro de "Actas" rubricado, y deberán ser firmadas por los socios con cuyos votos se aprueben. — Octava: El cambio de objeto de la sociedad y el aumento del capital, sólo podrá efectuarse con el voto unánime de los socios. Se convocará a asamblea y se requerirá el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, para la resolución de los siguientes asuntos: a) Para la aprobación de los balances y cesión de cuotas entre socios. b) Para la adquisición de inmuebles, aprobación de planos, presupuestos y contratos de construcción. c) Para determinar la forma, oportunidad y condiciones de los inmuebles construídos o adquiridos. d) Para disolución y liquidación de la sociedad antes de los cuatro años de vigencia del contrato. e) Para determinar las bases y forma de venta de los bienes, en caso de liquidación. y f) Para la remoción y designación de gerentes, como así también cualquier otro asunto que la ley o los presentes estatutos no exijan una mayoría especial. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, lo sustituirán sus herederos unificando su representación y siempre que manifiesten su voluntad de hacerlo; en caso contrario, los socios sobrevivientes podrán adquirir a prorrata de sus respectivos capitales las cuotas del socio fallecido, al precio que resulte según balance confeccionado conforme a lo establecido en la cláusula quinta, o bien, autorizar a los herederos para efectuar su venta a extraños. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, de acuerdo a las bases y forma que determine la asamblea de socios, siendo entendido que cualquiera de ellos tendrá preferencia sobre los extraños, para adjudicarse los bienes en venta, a igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto los interesados formularán sus ofertas por escrito en la referida asamblea. Una vez liquidado los bienes y pagadas todas las deudas, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Undécima: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, como en su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados, uno por cada parte que sostengan intereses opuestos, y éstos nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible. Conformes con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato, que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — A. A. Corsetti. — Osvaldo O. Corsetti. — Enrique N. Turano. — F. García Manzano. — Juan B. Garbarino. — José Ricardo Napolitano. — Hipólito García Ibáñez. — P. C. A. M. Clérigo. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375. — e.28|12|51-Nº 8.796-v.4|1|52

FRATELLI BRANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.503. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Doctores Pablo Calatayud y Oscar A. Marino, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis, hábiles, personas de cuyo conocimiento, doy fe, como de que concurren respectivamente en sus caracteres de mandatarios de la Sociedad Anónima "Fratelli Branca", con asiento en Milán, Italia, y de S. I. P. P. C. Societa Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, lo que ha quedado justificado en la escritura otorgada ante mí el diez y nueve de octubre último, al folio mil ciento cincuenta y seis de este protocolo, de las cuales transcribiré al final cuanto juzgo necesario a este otorgamiento. Y en los caracteres que invocan dicen los comparecientes: Que entre sus representados tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FRATELLI BRANCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyos antecedentes surgen de la citada escritura, que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de noviembre último, bajo el número tres mil ochenta y uno, al folio ciento veinte y tres del Libro veinte y dos de Sociedades del expresado carácter. Que obedeciendo a instrucciones recibidas de sus respectivos mandantes, han resuelto unificar en la presente, el articulado que rige a dicha sociedad, refundiendo en un solo instrumento el contrato con las distintas modificaciones que se han ido operando desde su origen hasta hoy. En tal virtud dejan establecido que "Fratelli Branca", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se rige por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Entre la Sociedad Anónima "Fratelli Branca" de Milán, Italia, y "S. I. P. I. C." Società Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, tienen constituída la Sociedad, que gira en esta Capital bajo el rubro de "Fratelli Branca", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Uspallata número tres mil cuarenta y seis. El plazo de duración será de Veinte y Cinco Años contados desde el treinta de noviembre del año en curso. — Segunda: Amplíase su objeto en el sentido de que, además de dedicarse a la fabricación y venta de licores, y en especial a la del Fernet Branca, pueda realizar cualquier acto jurídico que autorice la ley civil y comercial y en particular, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie, a fin de disponer de los créditos existentes en cuenta corriente, pudiendo contraer toda clase de obligaciones, celebrando contratos civiles o comerciales, de toda índole, sin limitación alguna y de modo especial operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de esta República, oficiales o privadas, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Nación Argentina, el de Cré-

dito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otro, firmando toda clase de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo efectuar y recibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso y conceder remisiones de deudas, dar dinero en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la sociedad tenga interés, en particular la presente, en sociedad anónima o de cualesquier otro género con limitación de responsabilidad, y en general administrar con la mayor amplitud de facultades, los bienes sociales, pudiendo, con la misma extensión, conceder éstas u otras facultades a los actuales apoderados de la Sociedad, o a los que se designaren en el futuro. La relación que antecede no es limitativa, y la sociedad por intermedio de sus Gerentes o apoderados, podrá realizar en fin, todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor logro de sus finalidades. — Tercera: El capital actual de la sociedad asciende a la suma de Catorce Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: trece mil cuotas o sean trece millones de pesos nacionales por la Sociedad Anónima Fratelli Branca, y las mil cuotas restantes, o sea un millón de pesos de igual moneda por "S. I. P. I. C." Societa Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali y está representado por los rubros que detalladamente surgen del balance anexado a la recordada escritura del diez y nueve de Octubre último, otorgada ante mí. — Cuarta: La Sociedad Anónima "Fratelli Branca", de Milán, Italia, se reserva el derecho de mantener su sucursal en esta Ciudad de Buenos Aires, cuyas operaciones podrá realizar por intermedio del mismo mandatario que la representará en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se formaliza, aún cuando dicho mandatario sea Gerente de la misma. — Quinta: Son Gerentes de la Sociedad los Señores Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique Gottardo Chiavelli, a quienes se les ha conferido el pertinente mandato según ello surge de la escritura de fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante mí, al folio mil ciento cincuenta y tres vuelto del protocolo correspondiente a este mismo Registro, del que se tomó razón en el Público de Comercio con fecha siete de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis al folio doscientos veinte y cuatro del Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el de Mandatos el veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres, cuyo mandato queda confirmado por la presente. Para todos aquellos asuntos que obliguen a la Sociedad, así como para el libramiento de cheques u otras obligaciones, deberán hacer uso de la firma social dos de ellos indistintamente, en forma conjunta, estampando su firma personal debajo de la social adoptada. Sin perjuicio de poder actuar cualquiera de ellos en todos los asuntos, se les asignan en especial las siguientes funciones: al Señor Remo Villa el carácter de Gerente Técnico, al Señor Juan José Cairo el de Gerente Administrativo y al Señor Enrique Gottardo Chiavelli el de Gerente de Ventas y Propaganda. Dejan constancia los otorgantes, que la sociedad tiene conferido al Señor Comendador don Luis D' Saverio Di Ferdinando, un poder, según ello surge de la escritura otorgada ante mí, con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio quinientos veinte y nueve, del protocolo correspondiente a este mismo Registro del que en testimonio se tomó razón en el de Mandatos el diez y seis de ese mismo mes y año, bajo el número tres mil quinientos diez y seis en el folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro número cincuenta y uno; en el Público de Comercio el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro sesenta y siete de Poderes, y en el de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el folio cincuenta y dos mil dos, del tomo cincuenta y tres del Registro de Mandatos Generales, cuyo mandato queda asimismo ratificado por la presente. — Sexta: La Sociedad, no podrá prestar fianzas ni avales a favor de terceros por negocios ajenos a sus fines, con expresa excepción de las garantías de cualquier naturaleza, personales o reales que la sociedad prestará al Banco de Italia y Río de la Plata por los créditos que el mismo hubiese acordado y los que acordare en lo sucesivo a la Sociedad Anónima "Fratelli Branca" de Milán, Italia, por el trámite de la Casa Matriz o de la Sucursal de Buenos Aires, de esta firma. — Séptima: Los ejercicios sociales serán anuales. Comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance de cada ejercicio se recopilará antes del día treinta y uno de marzo sucesivo al cierre de cada ejercicio. Si los socios no se notificaren de los balances firmando en el libro respectivo, les será remitida una copia por carta certificada y aquel se considerará aprobado en caso de no oponerse reparos dentro de los sesenta días sucesivos. — Octava: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal del artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los importes que se considere prudencial destinar para amortizaciones, se distribuirán entre los socios en proporción de las cuotas respectivas. — En la misma proporción se debitarán a dichas cuotas las pérdidas eventuales. — Novena: Al disolverse la Sociedad el remanente resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en la misma proporción fijada por la cláusula anterior. — Serán liquidadores el o los Gerentes de la Sociedad a no ser que los socios por acuerdo unánime deliberen otra solución. — Décima: Salvo los casos del artículo diez y ocho, primera parte de la citada ley, todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y a tal efecto, le corresponderá un voto a cada una de las cuotas suscriptas por los socios. — Undécima: En caso de controversia o desinteligencias entre los socios que impidieren el funcionamiento normal de la sociedad, se recurrirá a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de esta Capital Federal. — Bajo Los Once Artículos Que Anteceden los partes contratantes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. La parte pertinente de los poderes que se han citado, transcriptos por su orden dicen así "Poder General Nº 29.795|8,707 de Registro. — República Italiana. — El año 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) el día 17 (diecisiete) de mayo, en Milán, en la casa en Vía Broletto número 35, ante mí, Dr. José Quadri, Escribano de Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán, y sin la asistencia de los testigos, habiendo la parte declarado renunciar a ellos, de acuerdo conmigo, Escribano, compareció personalmente, el Señor Caballero de Gran Cruz Conde Dino Branca Conde de Romanico, hijo del difunto Esteban, nacido en Milán y domiciliado aquí en Vía Borgonuovo Nº 2, industrial, de cuya identidad personal yo, Escribano, estoy seguro, quien, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Consejero delegado de la Sociedad Anónima Hermanos Branca, con sede en Milán, y en ejecución de la deliberación del Consejo de Administración de la misma Sociedad, de fecha 6 de Abril de 1951, que en copia auténtica se anexa al presente bajo A., declara conferir el siguiente poder: La Sociedad Anónima Hermanos Branca, de Milán, Italia, confiere poder tan amplio como corresponda por derecho a favor de los Señores Dr. Pablo Calatayud y Dr. Juan Carlos Barcelona Junior, conjunta, separada e indistintamente, a fin de que manifiesten expresa conformidad para que el Señor Antonio Broda, previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Argentina, ceda y transfiera a favor de la sociedad "S.I.P.I.C." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales).... Se autoriza también a los apoderados para que establezcan con el Señor Antonio Broda y con la cesionaria, Sociedad S.I.P.I.C, en el caso de que pueda efectuarse dicha cesión, el aumento de capital de la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional.... al documentar dicho aumento de capital, podrán reconstituir y unificar en un solo documento todos los anteriores de la Sociedad Hermanos Branca de Responsabilidad Limitada, dejar expresamente en pleno vigor y valor el poder general y amplio conferido por la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de mandatarios especiales de los socios, a favor del Comendador Señor Luigi (Luis) Di Saverio.... ratificar y confirmar, aunque en rigor no sea necesario, la designación de Gerentes de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuada en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que le fueron conferidas u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán ser reproducidas o no, más mantendrán plenamente su vigor hasta que no se dejen expresamente sin efecto, que resultan de la escritura de nombramiento de Gerentes, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto del protocolo correspondiente al Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belçaguy, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del libro dieciocho de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el de Mandatos, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres.... quedando la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, obligada a considerar válido y firme todo cuanto los mandatarios convengan o efectúen.... y requerido yo, Escribano, he extendido la presente acta y la he publicado mediante lectura de la misma, juntamente con su agregado, a la Parte, que, aprobándola, firma aquí conmigo, Escribano. — Consta la presente acta de cuatro folios escritos en trece carillas y media más o menos, por persona de mi confianza, y en parte, de mi puño y letra. — Fdo. Dino Branca Di R. — Fdo. Dr. José Quadri. — Mandato Nº 30.309 8832 de Registro. — República Italiana. — El año 1951 mil novecientos cincuenta y uno, el día 21 veintiuno de Junio, en Milán, en la casa de la calle Piave Nº 7, ante mí, Doctor José Quadri, Escribano en Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán, y en presencia de los testigos que conozco y que tienen los requisitos de ley, Señores Juan Soldo hijo del difunto Juan, llamado Félix, nacido en Milán y domiciliado aquí, en la calle Imbriani Nº 24, dirigente y Adolfo Peluchi, hijo de Carlos Epifanio, nacido en Ottone (Piacenza) y domiciliado en Milán, en la calle Certosa Nº 34, empleado, comparecieron personalmente.... y el Señor Comendador Contador Luis Di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Téramo y domiciliado en Milán, en la calle Morcato Nº 5, quien interviene en su carácter de Administrador de la "S.I.P.I.C. Societa Italiana Partecipazioni Industriali Comerciali S. p A." (S.I.P.I.C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales, sociedad por acciones)... convenir con la "Fratelli Branca, Societa Anónima (Branca Hermanos, Sociedad Anónima"), de Milán, Italia, el aumento de capital de la "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional... Y para que puedan llevar a la práctica todos estos convenios en la República Argentina... la S.I.P.I.C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales, Sociedad por Acciones, nombra al Doctor Oscar A. Marino y la Doctora Margarita Argüas, conjunta, separada e indistintamente, para que, representándolos... formalicen con la Branca Hermanos, Sociedad Anónima de Milán, Italia, el aumento de capital social de "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional... para que al documentar dicho aumento de capital, puedan reconstituir y unificar en un solo documento todos los antecedentes de la Sociedad Fratelli Branca de Responsabilidad Limitada, para que expresamente dejen en pleno vigor y valor el poder general y amplio concedido por la Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de mandatarios especiales de los socios, a favor del Comendador Luis Di Saverio ... para que además ratifiquen y confirmen, aunque en rigor de los términos no sea necesario, la designación de Gerentes de la Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, hecha en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que se les concedieron u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán reproducirse o no, pero que mantendrán plenamente en vigor, cuando no, las declaren expresamente dejadas sin efecto, que constan en la escritura de nombramiento de los Gerentes, número cuatrocientos cuarenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil ciento cincuenta y tres vuelta del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve y a cargo del Escribano E. M. Belçaguy, inscripta en el Registro Público de Comercio, el siete de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del libro dieciocho de los contratos de sociedades de responsabilidad limitada y en el de los Mandatos, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres... y requerido con respecto a ello, yo, Escribano, extendí esta acta y la publiqué mediante lectura hecha por mí de la misma, en presencia de los testigos, a las partes, las cuales, aprobándola, firman aquí conmigo, Escribano. — Consta la presente acta de tres folios escritos, en diez carillas y pocas líneas por persona de mi confianza y completada por sí. — Firmados: Antonio Broda, hijo del difunto José, Luis Di Saverio, hijo del difunto Fernando, Juan Soldo, Adolfo Peluchi, hijo de Carlos, Dr. José Quadri". — Lo Transcripto es copia fiel doy fe como de que los mandatarios aseguran que los mismos no les han sido revocados, limitados ni suspensos en manera alguna. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — P. Calatayud. — O. A. Marino. — Arturo Calegari. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos tres del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción doy fe. — Para la razón social "Fratelli Branca" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos setenta mil doscientos veinte al dos millones cuatrocientos setenta mil doscientos veinte y cinco inclusive. — Ernesto E. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 860.— e.28|12|51-Nº 8.853-v.4|1|52

FAHR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Jorge Antonio, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 1299 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; César Santiago Rubín, argentino, soltero, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la calle Neuquén Nº 295 de esta Capital; Walter Schumacher, argentino naturalizado, casado, ingeniero, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 3.788.558 de la Policía Federal y domiciliado en la calle Esmeralda Nº 342 de esta Capital; y Juan Edgar Kleiner, alemán, casado, in-

genero, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 3.483.708 de la Policía Federal y domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1875 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Jorge Antonio, César Santiago Rubin, Walter Schumacher, y Juan Edgar Kleiner, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: "FAHR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El capital social se establece en la suma de m$n. 6.000.000, (Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Jorge Antonio, dos mil cuotas; el señor César Santiago Rubin, dos mil cuotas; el señor Walter Schumacher, un mil cuotas; y el señor Juan Edgar Kleiner, un mil cuotas. En este acto se integra el 50 % (cincuenta por ciento) del expresado capital, en dinero efectivo y en la proporción en que se encuentra suscripto; el resto se integrará cuando así lo resuelvan los socios. Las cuotas no pueden cederse total o parcialmente a terceros sin la conformidad previa y por escrito de los socios; éstos tienen preferencia para su adquisición, así como también la tienen en caso de aumento de capital para suscribir nuevas cuotas en proporción a las que posean. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha del presente documento, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiendo, en tal caso, solicitar dicho retiro con un preaviso, efectuado mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, de por lo menos seis meses de anticipación al treintiuno de marzo de cada año. La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital calle Charcas 684 o en el que más adelante se fijare dentro del país, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compraventa, fabricación, representación, distribución, consignación, montaje, reconstrucción, reparación y cualquier otra operación comercial y|o industrial relacionada con toda clase de maquinarias y automotores, accesorios, repuestos, materia prima y demás elementos destinados a la industria en general, a la explotación ganadera, a la construcción y al transporte y, especialmente, relacionada con toda especie de maquinarias, tractores e implemento destinados a trabajos agrícolas, sus ramas y anexos, y a la construcción de pistas y caminos. Para la realización de sus fines, la sociedad por intermedio de sus representantes podrá: actuar por cuenta propia y|o de terceros; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República; instalar, construir y|o contratar la instalación de plantas industriales para fabricar, montar, reponer y|o reparar; instalar, y|o construir locales de venta; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, maquinarias, instalaciones, etc., a título oneroso, darlos y tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deuda; contratar servicios técnicos; dar u otorgar dinero en préstamo, dentro y|o fuera del país, con o sin garantía; aceptar, constituir, modificar, ceder y extinguir prendas cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal; adquirir, registrar, transferir o ceder patentes, marcas, designaciones y diseños de fabricación; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuenta en cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, aceptar "trust receipt"; convenir precios y formular y|o aceptar pedidos de maquinarias y demás elementos que hagan al objeto de la sociedad, hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas, esperas y remisiones de deuda; dar recibos, cobrar, cancelar y otorgar cartas de pago; reconocer y|o confesar obligaciones anteriores y|o simultáneas a este contrato; hacer novaciones; recurrir ante las autoridades superiores e inferiores, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, ministerios, entidades públicas y|o privadas, mixtas y|o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Correos y Telecomunicaciones, de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Capital y demás aduanas de la República, etc.; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con la misma y con tal fin hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración en la forma que estimen conveniente por medio de salarios y|o comisiones y determinar sus atribuciones; entablar y contestar demandas, reconvenir; prorrogar y declinar de jurisdicción; oponer excepciones; ofrecer y producir toda clase de pruebas; apelar; decir de nulidad; intervenir como incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otro carácter; transigir y comprometer en árbitros, arbitradores con o sin multa; conferir poderes generales y especiales, revocarlos o sustituirlos; constituir domicilios especiales; liquidar sociedades; celebrar toda clase de contratos; otorgar, aceptar escrituras e instrumentos públicos y privados; y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto de tres miembros, uno de los cuales será el socio Jorge Antonio y los otros dos serán designados: uno por el socio César Santiago Rubin y el restante por los socios Walter Schumacher y Juan Edgar Kleiner. — Sexta: El socio Jorge Antonio ejercerá el cargo de Gerente General, designándose además como Gerente Técnico al socio Juan Edgar Kleiner, como Gerente Comercial al socio Walter Schumacher y, oportunamente, el Consejo de Administración designará un Gerente Administrativo. El nombramiento y remoción de los Gerentes Técnico, Comercial y Administrativo, estará a cargo del Consejo de Administración. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Gerente General o el Administrativo, conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos Gerentes y tendrán también, en la misma forma, el uso de la firma social, para todos los actos relacionados con el cumplimiento del objeto social, inclusive los consignados en la cláusula cuarta. — Séptima: Los socios Walter Schumacher y Juan Edgar Kleiner traen para la "Fahr Argentina, S. R. L." la representación y distribución exclusiva en el país de todos los productos fabricados por la Maschinenfabrik Fahr, A. G. de Gottmadingen (Alemania) y se obligan a mantenerlos por un término mínimo de cinco años a contar de la fecha de la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. En el caso de producirse la separación del señor Jorge Antonio como socio o como integrante del Consejo de Administración a que se ha hecho referencia en la Cláusula quinta, dicha obligación de mantener la representación y distribución establecida a cargo de los socios Walter Schumacher y Juan Edgar Kleiner podrá ser rescindida totalmente por estos últimos antes del cumplimiento del plazo de cinco años precedentemente citado, debiendo, en tal caso, preavisar a la Fahr Argentina, S. R. L. con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha de dicha rescisión. — Octava: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treintiuno de marzo de cada año y por primera vez el treintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, fechas en las cuales deberán presentarse un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % (diez por ciento) del capital social; b) el porcentaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales; c) el remanente, se distribuirá en proporción al capital integrado por cada socio. La distribución fijada en el apartado c) podrá ser variada por la decisión unánime de todos los socios dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Novena: Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — Décima: La consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias será hecha por los socios reunidos en Asamblea dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual. Cada socio podrá por sí o por apoderado revisar los libros y documentos pertinentes. — Undécima: Sin perjuicio de la Asamblea a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior los socios podrán realizar otras Asambleas en cualquier momento para tratar negocios sociales, nombramiento o remoción de los miembros del Consejo de Administración, cambio, modificación o ampliación del objeto de la sociedad, aumento del capital social, aceptación de nuevos socios, transferencias de cuotas y disolución anticipada o prorroga de la sociedad y cualquier otro asunto vinculado directa o indirectamente con la misma y su acto constitutivo. La reunión se efectuará a pedido de cualquier socio o del Consejo de Administración en el lugar, día y hora que, con anticipación de diez días, se comunicará a los socios o a sus representantes dirigiéndoles carta certificada al domicilio que tengan constituído. A estos efectos los actuales socios, constituyen domicilio en los indicados al principio; la constitución de nuevo domicilio deberá hacerse dentro de esta ciudad y por documento auténtico. — Duodécima: En todas las Asambleas cada cuota dará derecho a un voto y los socios podrán concurrir por sí o por apoderado designado en documento fehaciente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital suscripto, salvo aquellas que por ley deban hacerse por unanimidad y de las mismas se dejará constancia en un libro de Actas que firmarán los presentes. — Décima Tercera: Si al tratar un ejercicio anual se demostrara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso la misma deberá resolverse, salvo que los socios restantes decidan adquirir las cuotas del solicitante continuando con el giro social. — Décima Cuarta: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por el Gerente General o, en su defecto, por las personas que se designen a tal fin. El o los liquidadores cumplirán con las disposiciones de los artículos 434 y 436 del Código de Comercio y la partición de los bienes se realizará en proporción al capital integrado, teniendo privilegio en el caso de venta de los mismos, salvo el caso de realizarse ésta mediante subasta pública. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre: a) disolver parcialmente la sociedad; b) o continuar con el giro social, en cuyo caso deberán unificar su representación y su incorporación a la sociedad requerirá la conformidad de los demás socios. El haber del socio fallecido o incapacitado se determinará mediante un inventario y balance efectuado a la fecha del suceso o de la declaración judicial de la incapacidad, y se abonará en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés corriente en plaza. En el caso de que alguno de los socios se retirare conforme se establece en la cláusula tercera, los restantes podrán optar entre: a) liquidar la sociedad; b) o continuar con el giro social, en cuyo caso se abonará lo que corresponda al socio renunciante en la misma forma que la determinada más arriba para el caso de fallecimiento o incapacidad, deduciéndose el valor de la llave. — Décima Sexta: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte dentro de los quince días siguientes al hecho que provocare la divergencia. Los arbitradores, antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes o arbitradores no procedan a la designación que le correspondan, la misma será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — Décima Séptima: Para todo lo que no se encontrare expresamente establecido en el presente documento, se regirá por lo dispuesto por el Código de Comercio, la Ley Nº 11.645 y demás disposiciones legales complementarias. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — S|C.: "Capital", "", "", "cédula", "Jorge", "", "", "contados", "objeto", "distribución", "diseños", "Capital", "aduanas", "cuyo", "Consejo", "de", "Administrativo", "económico", "disolución", "continuando", "por", "requerirá", "vigencia", "Código" y "objeto": Valen. Entre líneas: "calle Charcas 684" y "parcialmente": También Valen. Sobre testado: "siempre que dicha representación y distribución fuese reclamada por el socio Jorge Antonio" y "parcialmente" ésta última también entre líneas: No valen. — Jorge Antonio. — Walter Schumacher. — Juan Kleiner. — César Rubin.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

Se publica nuevamente en virtud de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial correspondiente a los días 21, 24, 26 y 27|12|51.

$ 690.— e.21|12-Nº 8.330 v.28|12|51

e.28|12|51-Nº 8.330-v.4|1|52

FREND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por documento privado del 28 de noviembre de 1951, la señora Ada Roberts de Hope y los señores Carlos Alberto French y Charles (Carlos) Van Der Straten, han vendido, cedido y transferido las 1.500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que constituyen su total participación en "FREND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que los tres cedentes poseían por terceras partes iguales en la misma, por el precio total y único de $ 120.000.— m|n., a favor de los señores Alfredo Alberto Varela y Herberto Wonnacott, quienes las adquieren en proporción de 750 cuotas cada uno, tomando a su cargo todos los derechos y obligaciones inherentes a dichas cuotas y a la calidad de socios que los cedentes tienen y que los cesionarios adquieren con absoluto descargo de toda responsabilidad para los cedentes.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60.— e.28|12|51-Nº 8.775-v.4|1|52

GOLDSTEIN Y COLOMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Juan Goldstein domiciliado en Carlos Pellegrini 1237 y Angel Colombo, domiciliado en Avenida Forest 935, ambos mayores de edad, en el carácter de únicos socios de "Goldstein y Colombo Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de julio de 1949, bajo el número 1327 al folio 484 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la modificación del contrato social el 29 de septiembre de 1950 bajo el número 2030 al folio 100 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el referido contrato social quedando redactadas sus cláusulas del modo siguiente: Primera: Prosigue la Sociedad con el nombre de "GOLDSTEIN Y COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en el interior del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, comer-

cialización, importación y exportación de artículos de menaje y del hogar y de sus materias primas y especialmente la fabricación y venta de ollas o marmitas a presión, cuya descripción se hace en la patente de invención número 72405 de la República Argentina, que las partes declaran conocer. Dicha patente figura a nombre del señor Juan Goldstein, propietario de la misma, quien transfiere a la Sociedad los derechos que tiene sobre ella. De común acuerdo las actividades comerciales e industriales podrán ser extendidas a otros bienes muebles e inmuebles y a financiaciones. — Tercera: El capital es de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en partes iguales por los socios e integradas del siguiente modo: ciento cincuenta cuotas fueron integradas de acuerdo al detalle del activo y pasivo agregado al convenio de modificación del contrato de constitución de la Sociedad celebrado el 29 de agosto de 1950 y cuya inscripción ya ha sido referida y las cuotas restantes se integran con aportes ya invertidos en el giro comercial según resulta del balance practicado el 30 de junio de 1951 y que en este acto se capitalizan. — Cuarta: La duración de la Sociedad es de cincuenta años a partir del 1º de julio de 1951, pero cualquiera de los socios podrá rescindirla cada tres años dando un pre aviso de seis meses de anticipación al 30 de junio del año pertinente. — Quinta: Los ejercicios terminarán el 30 de junio de cada año y en esa fecha se practicará el inventario, el balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Previo descuento del 5 % destinado a la formación de la reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y demás reservas de previsión que los socios de común acuerdo resuelvan constituir, las utilidades se repartirán por partes iguales. También las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Las utilidades podrán distribuirse por partes iguales a medida que las disponibilidades lo permitan. En caso de participar un socio en la financiación de la Sociedad con más capitales que el otro, el exceso gozará del interés o de la remuneración que los socios convengan previamente en cada caso. — Séptima: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social se hará por cualquiera de los socios indistintamente, teniendo cada uno de ellos el cargo de gerente y pudiendo celebrar todos los actos y contratos que fueran menester. A tal fin cada uno de ellos podrá realizar todos los actos de administración y representación de la Sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; ejercer a nombre de la Sociedad todas las facultades para las que exigen poder especial el Código Civil en su artículo 1881 y el Código de Comercio en sus artículos 608 y 836 y promover querellas. Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la Sociedad. — Octava: Ninguno de los socios podrá participar directa o indirectamente, individualmente o asociado, en empresas que tengan el mismo o similar objeto que la presente Sociedad, sin la conformidad del otro socio. Ninguno de los socios podrá dar participación ni ingerencia, ni ceder sus cuotas a terceros en esta Socedad, ni aún en lo que se refiere a sus propias utilidades, sin la conformidad del otro socio. — Novena: En caso de liquidación serán liquidadores los socios gerentes o en su defecto los herederos con representación unificada o el representante del incapaz, si alguno de aquéllos hubiera sido declarado tal. En primer término se pagarán las deudas de la Sociedad y el remanente se distribuirá por partes iguales a los socios salvo el caso de fallecimiento de alguno de ellos, en cuyo caso la distribución se hará de conformidad con el número de cuotas a que cada interesado tenga derecho y posea en la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, la marca "Marmicoc" que pertenece actualmente a ambos socios en condominio, pasará a ser propiedad de la Sociedad y se practicará un balance especial incluyendo el valor de esa marca, llave del negocio y demás factores que puedan influir sobre la estimación del valor de las cuotas, actualizando los valores de los activos fijo y circulante a los precios corrientes. Establecido de ese modo el valor de las cuotas, el socio restante podrá optar dentro del plazo de seis meses por adquirir hasta la mitad de las cuotas del socio desaparecido o saliente pagando la mitad del precio al contado y la otra mitad a los tres meses del primer pago. Los derecho-habientes tendrán opción para incorporarse a la Sociedad con las cuotas que el otro socio no hubiera adquirido, en cuyo caso podrán exigir que durante tres años el contrato no pueda ser rescindido, suspendiéndose mientras tanto lo estipulado en la cláusula cuarta en cuanto se oponga a esta condición. Los derecho-habientes unificarán su representación en la Sociedad; no tienen derecho a que su representante sea gerente sin expreso consentimiento del otro socio, pero tendrán amplio derecho para fiscalizar y requerir rendiciones de cuentas. Si los derecho-habientes resolvieran no incorporarse a la Sociedad, podrán rescindirla en los términos fijados en la cláusula cuarta. — Undécima: En caso de que un socio ejerciera el derecho de disolver la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta, el socio restante podrá optar por adquirir para sí las cuotas sociales del socio saliente y podrá también continuar con la Sociedad señalando a un tercero a quien el socio saliente vendérselas. Esa opción deberá efectuarse antes del fin del ejercicio de que se trate y el precio de las cuotas se calculará en proporción a un balance e inventario especial que se practicarán el 30 de junio del año respectivo, computando el valor de la marca "Marminoc" que queda incluída entre los bienes de la Sociedad, la llave del negocio y demás factores que puedan influir sobre la estimación del valor de las cuotas, actualizando los valores de los activos fijo y circulante a los precios corrientes. El precio que resulte así calculado se abonará en seis partes trimestrales, la primera al formalizarse la transferencia. No haciendo uso de estos derechos el socio restante dentro del plazo indicado, la Sociedad entrará en liquidación. — Duodécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su liquidación, serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor, elegido de común acuerdo o en su defecto designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio, con exclusión de cualquier procedimiento judicial. Si para el cumplimiento del fallo del amigable componedor o por otro motivo hubiera de recurrirse a los Tribunales de Justicia las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se notifique otro dentro de la Capital Federal a la Sociedad o a los otros socios. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados precedentemente.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951 — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 340.— e.28|12|51-Nº 8.764 - v.4|1|52.

GATENO HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social. — Entre los Señores José Gateno, Alberto Gateno, Eduardo Gateno, Jacobo Gateno y Ramón Gateno, todos mayores de edad con excepción del señor Ramón Gateno que tiene 21 años de edad, y al que su señor padre José Gateno, en ejercicio de la patria potestad le ha concedido venia para ejercer el comercio por escritura celebrada ante el Escribano de esta Capital D. Ricardo Morello González con fecha 29 de Abril de 1949 y que ratifica en este acto, de nacionalidad panameños y domiciliados todos en la calle Valentín Gómez Nº 2655, en la Capital Federal, convienen en constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones legales y siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "GATENO HERMANOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y es continuadora de la Sociedad de Responsabilidad Limitada del mismo nombre, inscripto el 18 de Agosto de 1949, bajo el Nº 1554 al folio 26 del Libro 18 y cuyo término expira el 31 de Diciembre de 1951, y tendrá su domicilio legal en la calle Valentín Gómez 2655 Capital Federal y domicilio real en la Avenida Pueyrredón Nº 633 Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o representantes en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: Este Contrato se celebra por tiempo indeterminado a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los ramos de Importación, Exportación, Fabricación, Compra y Venta de Textiles e Hilados, así como de toda clase de materias primas y artículos manufacturados en general. — Cuarto: Se designan como Gerentes a los señores Alberto Gateno y Eduardo Gateno, quienes indistintamente intervendrán en todas las operaciones o negocios sociales, así como en las demandas y juicios en los cuales la sociedad sea parte actora o demandada. La administración y uso de la firma social será ejercida exclusivamente por los citados indistintamente, para lo cual suscribirán los documentos con su firma particular debajo del aditamento "Gateno Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todos los actos y contratos sociales, quedándoles absolutamente prohibido emplearla en fianzas o garantías de ellos o para terceros. Esta prohibición no alcanza a las fianzas bancarias en las cuales medie un interés comercial para la sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, e integradas por los socios en la siguiente forma: José Gateno, Ciento sesenta cuotas: Alberto Gateno, Ciento sesenta cuotas; Eduardo Gateno, Ciento sesenta cuotas; Jacobo Gateno, Diez cuotas y Ramón Gateno, Diez cuotas. Dichas cuotas están totalmente integradas por los socios en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y cuentas a cobrar, según balance firmado y conformado por los socios. — Sexto: Las cuotas de la sociedad serán transferibles únicamente con la conformidad de los demás socios. Los socios podrán retirar mensualmente sobre las utilidades realizadas y líquidas, con imputación a la cuenta Capital, las siguientes sumas: José Gateno, Alberto Gateno y Eduardo Gateno: Tres mil pesos moneda nacional cada uno; Jacobo Gateno y Ramón Gateno: Un Mil pesos moneda nacional cada uno. — Séptimo: De las utilidades líquidas se destinará anualmente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por ciento del Capital. Anualmente al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General. Las Ganancias y Pérdidas que resultaren corresponderán a los socios en la siguiente proporción: Alberto Gateno, Treinticinco por ciento; Eduardo Gateno, Treinticinco por ciento; José Gateno, Dieciséis por ciento; Jacobo Gateno, Siete por ciento y Ramón Gateno, Siete por ciento. — Octavo: Después del primer año de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad conforme con lo cual, se le abonará su parte de capital y ganancias, de acuerdo con el Balance e Inventario General que se practicará ciento veinte días después de recibirse el telegrama colacionado anunciando su deseo de retirarse de la sociedad, en la siguiente forma: A los treinta días de efectuado el Balance e Inventario General el treinta por ciento en efectivo y el Setenta por ciento restante en siete pagarés mensuales consecutivos e iguales, que gozarán de un interés del Seis por ciento anual. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad y previo transcurso de Ciento veinte días, se procederá al pago dentro de los plazos y condiciones mencionadas en la cláusula anterior, con los legítimos herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, debiendo efectuarse el Balance el día del fallecimiento o incapacidad legalmente demostrada. En caso de liquidación de la sociedad, se adjudicará su activo y pasivo al mejor postor de entre los socios, quien deberá abonar la parte de los demás socios al contado. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, sera dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de laudar, designarán un tercero para el caso de divergencia y cuyo fallo será inapelable. Bajo las precedentes cláusulas y condiciones, queda formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho firmando en prueba de ello, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Alberto Gateno. — Ramón Gateno. — José Gateno. — Jacobo Gateno. — Eduardo Gateno. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.28|12|51-Nº 8.833-v.4|1|52

GANADEROS DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Fº 2.128. — Primer Testimonio: Número Ochocientos Sesentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Doña Raquel Marull Maderna de Morando, casada, domiciliada Paraguay ciento dos, de la Ciudad de Rosario, accidentalmente aquí; don Raúl Mario Castaño, soltero, domiciliado en Alem quinientos treintiuno, Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, doña María Celia Moreno de Estrada, casada, domiciliada Santa Fe novecientos treintiuno, y don Nicanor Alberto José Manuel de Estrada, casado, que firma "Nicanor de Estrada", con domicilio igual que el anterior, todos argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenticinco, y el presente contrato. Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "GANADEROS DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, y actual domicilio en la calle Paraná setecientos noventiuno, sexto piso. Segundo: Su objeto es realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro y fuera del país: a) Toda clase de explotaciones agropecuarias; administraciones rurales, o urbanas; importación y exportación de mercancías y productos en general, incluso haciendas. — b) Transportes fluviales marítimos y terrestres y aéreos. — c) Compra y venta de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, haciendas; frutos y mercaderías. — d) Representaciones de productos y fábricas nacionales y extranjeros a realizar toda clase de operaciones civiles, y comerciales, aunque no estuviesen expresamente determinadas en el presente, que decida emprender la Sociedad. Tercero: Para la realización del objeto social de la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos que las leyes permitan, constituir o aceptar toda clase de derechos reales, y prendas de garantía; hacer aportes de capital a empresas o negocios, o sociedades constituídas, o por constituirse, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada. — b) Adquirir, arrendar, vender y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes,

y frutos en general, permutarlos, darlos en pago; dar y tomar dinero en préstamo y cancelarlos por cualquier concepto, celebrar contratos de locación, aún mayores de seis años. c) Realizar toda clase de operaciones de créditos, con Bancos, sociedades o con particulares, del país y en el extranjero y especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires; Crédito Industrial Argentino; y con los demás bancos nacionales, provinciales, y municipales, de la denominación que fueren, creados o a crearse, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos que los rigen; solicitar créditos; descuentos; abrir y cerrar cuentas de cualquier naturaleza; hacer depósitos, retirarlos, suscribir y aceptar todo papel de comercio, endosarlos, avalarlos; girar contra depósitos, o en descubierto, cancelar, amortizar; cobrar y pagar. d) Estar en juicio por cualquier concepto, o carácter; hacer novaciones; transigir; comprometerse, en arbitrajes, conferir poderes generales, especiales, y revocarlos; contratar seguros, como asegurada; y locaciones de servicios; como locadora o locataria. Todas estas actividades, actos y contratos quedan establecidos en el presente acto, en forma enunciativa, y por consiguiente la Sociedad podrá realizar y celebrar cualesquiera otros que tengan relación, afinidad, o completen los fines y objetos que motivaron su constitución. — Cuarta: Se establece como plazo de duración de esta Sociedad el de cinco años a contar del primero de julio del corriente año, mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Este plazo se entenderá tácita y automáticamente prorrogado por otro período igual y así sucesivamente, de cinco en cinco años, si con seis meses de anticipación al día de su vencimiento, el contrato, no fuese denunciado por alguno de los socios, mediante telegramas colacionados dirigidos a los demás socios. El o los socios denunciantes deberán totalizar por lo menos el treinticinco por ciento del capital social. En tal caso a los socios o socio salientes se les reintegrará su haber únicamente por capital y utilidades que resulten del balance general realizado en aquella época en dos cuotas semestrales iguales, vencidas y consecutivas a contar desde el día del vencimiento y sin interés. Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de participación de cien pesos cada una; totalmente suscriptas e integrado en la proporción de cien mil pesos moneda nacional, o sean mil cuotas cada uno de los cuatro socios; y representado cada uno de tales aportes por haciendas existentes a pastaje en el Establecimiento "Las Cañas", Partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires, y en "Villa Amelia", Provincia de Santa Fe, según el inventario y tasación firmado por los socios y cuyos certificados de propiedad de los mismos se transfieren a la Sociedad. Este capital podrá ser aumentado teniendo los componentes prioridad en la suscripción de cuotas en proporción a sus respectivos aportes; en su defecto se aceptará el ingreso de nuevos socios. Sexto: Los socios tendrán el uso de la firma social en su carácter de socios Gerentes, debiendo siempre suscribir dos cualesquiera de ellos conjuntamente en todos los actos en que se comprometa a la Sociedad ante terceros. El socio Gerente señor Raúl Mario Castaño, deberá dedicarse, al giro y desenvolvimiento de las operaciones sociales en su carácter de Gerente General, recibiendo en compensación un porcentaje sobre las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los balances ordinarios anuales y que se le asignará en reunión de socios y asentado en el libro de actas de la Sociedad, lo mismo que las remuneraciones a los demás socios gerentes. Séptimo: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier época; y las utilidades líquidas que de él resultaren se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales, previa deducción del porcentaje asignado al Gerente Señor Castaño y del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Octavo: En caso de cesión de cuotas de alguno de los socios, deberá comunicar su decisión a la Sociedad con aviso anticipado de sesenta días, teniendo opción los socios, o la Sociedad para adquirir las cuotas en proporción a sus capitales. Si por no usar la opción los socios o la Sociedad, las cuotas deban transferirse a terceros, éstos deberán previamente ser aceptados por los socios en una mayoría no menor al setenticinco por ciento del capital. Noveno: Todas dudas o divergencia que se suscitare respecto a la aplicación e interpretación de este contrato, durante su vigencia o a la liquidación y disolución de la sociedad será resuelta por los Tribunales Ordinarios Nacionales, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero y jurisdicción. Décimo: Si según balance, la Sociedad arrojare pérdidas superior al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución; y si por mayoría del capital se decidiere su continuación el o los socios salientes recibirán su parte de capital previa deducción proporcional de la pérdida sufrida conforme al último balance practicado. Undécimo: En caso de disolución, la liquidación será practicada por el Gerente General, juntamente con el socio que designe la mayoría del capital. Los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y uso del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad. Duodécimo: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal de uno de los socios, será; facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación. En los demás casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco, y del Código de Comercio. Leída que les fué, se ratificaron, firmando con los testigos don Gabriel Lombar y don Ramón Peña, vecinos, mayores, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Raquel M. M. de Morando. — Raúl M. Castaño. — María Celia Moreno de Estrada. — Nicanor de Estrada. Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: Ramón Peña. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventiuno. a cargo de José A. Costa del Sel, al que estoy adscripto, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente en cinco sellos nacionales de dos pesos, números: dos millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarentisiete, correlativo al presente, todos de la Serie K. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: automáticamente, Gabriel Lombar, Ramón Peña — Vale. Entre líneas — socios — Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 430.— e.28|12|51-Nº 8.831-v.4|1|52

GORVAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 30 de octubre de 1951 en la sociedad "GORVAI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se ha producido la siguiente transferencia de cuotas. El socio Gastone Gorrieri, cede y transfiere a favor del señor Rutila Ventura Silvio Sacchelli treinta y tres cuotas de valor nominal de $ 100.— cada una de las que tiene suscriptas en el capital de la sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 3.300.— m|n.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. Luis H. Díaz, secretario.

$ 45.— e.28|12|51-Nº 8.830-v.4|1|52

GARBINI Y REUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Angel Garbini, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle San Nicolás Nº 1022 y el señor Juan Reus, chileno, casado, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Agrelo Nº 3941, ambos de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el nombre de "GARBINI Y REUS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Quito Nº 4235, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones cuando así convenga a los intereses sociales en cualquier punto de nuestro país. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del ramo de la fabricación de calzado principalmente, pudiendo realizar la sociedad cualquier otra clase de negocios que a criterio de los socios sea beneficioso para la misma. — Tercero: Su duración se fija por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos dividido en cien cuotas de mil pesos cada una que son suscriptas cincuenta por cada uno de los socios, habiendo sido integradas las mismas totalmente, según resulta del inventario levantado con fecha 30 de junio de 1951, y desde la cual empieza a regir este contrato, que fué debidamente suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que así lo determine una reunión de socios en la que exista voluntad de ambos, debiendo redactarse en ese caso el respectivo contrato de ampliación de capital. — Sexto: Anualmente se efectuará un balance general con fecha 31 de diciembre y las utilidades y|o pérdidas que resulten serán repartidas proporcionalmente al capital. — Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por uno cualesquiera de los socios quienes con su sola firma podrán realizar cualquier clase de operación que afecte al rubro social, sin limitación alguna a no ser la afectación en garantías que les queda expresamente prohibido. Los socios deberán dedicar toda su actividad única y exclusivamente para beneficio de la sociedad. — Octavo: Mensualmente y con cargo a la cuenta de gastos generales los socios retirarán la suma de Quinientos pesos cada uno. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que serán transcriptas las resoluciones que se tomen en las reuniones que se celebren para estudiar la marcha de la sociedad, debiendo ser las mismas cumplidas por los socios. — Décimo: La cuota social no puede ser transferida a terceros extraños sin la voluntad expresa del otro socio y en el caso de acordarse el mismo tendrá prioridad. — Undécimo: En el caso de que algún socio deseara retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, en cuyo caso, si el otro socio deseara continuar con el giro comercial a nombre propio, como única remuneración el socio que desea retirarse recibirá su parte de capital de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, en ocho cuotas semestrales iguales a cuatro años de plazo con el ocho por ciento (8 %) de interés anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Duodécimo: La sociedad por intermedio de sus socios administradores podrá otorgar poderes especiales, revocarlos, y sustituirlos para ser representada en asuntos de carácter judicial y|o administrativo. — Décimotercero: La liquidación de la sociedad se producirá en el caso de que en un ejercicio hubiere pérdidas superiores al cincuenta por ciento (50 %) del capital social, a no ser que ambos socios resuelvan continuar con el giro comercial y|o a la expiración del plazo del presente contrato. La liquidación será llevada a cabo por los socios administradores y a esos efectos se efectuará un balance general y último. El producido de la liquidación será distribuido en la siguiente forma: 1º) Pago de las deudas y devolución de los aportes en cuenta particular de los socios. 2º) Devolución del capital suscripto y realizado en forma proporcional. 3º) Remanente como se estipula en la cláusula sexta para las utilidades. — Décimocuarto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se deberá realizar un balance general para pagar la parte que corresponde a los herederos del socio fallecido o incapacitado y que será pagada en la forma que se estipula en el artículo Undécimo, en el caso que el otro socio deseara continuar con el giro comercial a nombre propio. — Décimoquinto: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y, durante la vigencia del presente contrato y|o al tiempo de disolverse será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, y su laudo será inapelable para las mismas, no pudiendo recurrir a la justicia. — Décimosexto: La sociedad podrá adquirir, por intermedio de sus socios administradores, toda clase de bienes muebles e inmuebles por los precios, plazo, pactos y formas de pago que se estipulen, pudiendo venderlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y realizar con los mismos cualquier clase de operación que convenga a la sociedad, pudiendo esos bienes estar ubicados en la Capital Federal o en el interior del país y ya se trate de inmuebles urbanos y|o rurales. — Décimoséptimo: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo a los principios de la Ley 11645, los preceptos del Código de Comercio y las Leyes Generales. Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituida esta sociedad, obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio, facultando a esos efectos al señor Rodolfo Redondo, efectuando las publicaciones de ley y en fe de su aceptación y cumplimiento se firma este contrato en Buenos Aires de plena conformidad por todos los contratantes señores Juan Reus y Angel Garbini a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Fdo.: Juan Reus. Fdo.: Angel Garbini. — Cláusula Adicional: Anualmente de las utilidades líquidas y realizadas se reservará un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. Fdo.: Juan Reus. — Angel Garbini.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$300.— e.28|12|51-Nº 8.797-v.4|1|52

"ITARFUND"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1a. instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto sobre modificación de contrato social:

"Entre los Señores: don José Bocca, casado, italiano, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 720, segundo piso, representado por su apoderado, Dr. Pedro Luis Olivetti, según mandato especial otorgado en fecha 12 de Junio de 1951, por ante el Escribano de esta Ciudad de Buenos Aires Don Federico G. Luckhaus, Registro Nº 98; doña Emilia-na Francisca Marina Mocchia de Mazzonis, casada, italiana, y don Enrique Teodoro María Mazzonis, casado, italiano, los dos últimos domiciliados en la calle Berutti 3846, los tres únicos componentes de la razón social "ITARFUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2.245 al folio 237 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyas sucesivas reformas se inscribieron en fecha 3 de Octubre de 1951 bajo los números 2.305, 2.306 y 2.307, al folio 44 y al folio 45 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en fecha 23 de Noviembre de 1951 bajo el Nº 2.957 al folio 104 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve de común acuerdo lo siguiente: Primero. — Aceptar la manifestación del Señor Enrique Teodoro María Mazzonis en el sentido de que su nombre completo y verdadero es como queda expresado y no Enrico Mazzonis, como por error apareció en el contrato; y aclarar que desde ahora, y en adelante figurará con ese nombre en el contrato y todos los actos públicos y privados en que interviniere por la sociedad. — Segundo: Reformar el artículo tercero del contrato, el cual es sustituído por el siguiente: "El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar de: día en que este contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio, y quedará prorrogado por otros diez años, si seis meses antes del cierre del último ejercicio, los socios por simple mayoría de votos no resolvieran la liquidación. Si al cierre de cualquier ejercicio las pérdidas insumieran el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad". — Tercero:

Ampliar el capital de la sociedad aumentándolo de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal a que asciende en la actualidad a Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y el valor de cada cuota social a Un mil pesos de igual moneda, que suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: el Señor José Bocca, que poseía treinta cuotas de quinientos pesos, convertidas ahora en quince cuotas de un mil pesos, cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de un mil pesos; la Señora Emiliana Francisca Marina Mocchia de Mazzonis, que poseía cincuenta y cuatro cuotas de quinientos pesos, convertidas ahora en veintisiete cuotas de un mil pesos, cuatrocientas setenta y tres cuotas de un mil pesos; y el Señor Enrique Teodoro María Mazzonis, que poseía doscientas dieciséis cuotas de quinientos pesos, convertidas ahora en ciento ocho cuotas de un mil pesos, un mil trescientas noventa y dos cuotas de un mil pesos, con lo que el artículo cuarto del contrato social queda redactado para el futuro en la forma siguiente: "El capital social queda fijado en la cantidad de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la proporción siguiente: quinientas cuotas por el socio Señor José Bocca, quinientas cuotas por la socia Señora Emiliana Francisca Marina Mocchia de Mazzonis y un mil quinientas cuotas por el socio Señor Enrique Teodoro María Mazzonis, según resulta del Balance General efectuado con fecha 31 de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte integrante de este contrato de ampliación de capital y modificaciones". — Cuarto: Sustituir el artículo quinto del contrato por el siguiente: "Se designa Gerente de la sociedad al socio Señor Enrique Teodoro María Mazzonis, quien tendrá, además de las facultades que determina el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulen las leyes de su creación y orgánicas y especiales y los reglamentos que esos Bancos dicten. En caso de cualquier impedimento del Señor Mazzonis, la Gerencia será desempeñada por el socio Señor José Bocca y en caso de impedimento de éste por la socia Señora Emiliana Francisca Marina Mocchia de Mazzonis. — Quinto: Modificar el artículo sexto del contrato social en la siguiente forma: "Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las que importen modificar el acto constitutivo en cuanto al objeto social se refiere o que impongan mayor responsabilidad a los socios, que requerirán, de acuerdo con el primer apartado del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el voto unánime de los socios para su validez". — Sexto: El cierre de los ejercicios económicos se realizará a partir del año entrante (1952) el 30 de Junio de cada año. En consecuencia, el artículo séptimo del contrato social queda reformado así: "El 30 de Junio de cada año se practicará un Balance General e Inventario, y las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje serán distribuídas en la forma siguiente: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta su constitución definitiva de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el saldo restante, una vez deducidos los gastos generales y amortizaciones de práctica, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. Los socios deberán reunirse especialmente dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio para considerar el balance y cuenta de utilidades. A este efecto el Gerente deberá remitir los expresados documentos y citar a los socios con diez días de anticipación, y si éstos no concurrieren a la reunión o no hiciesen llegar sus observaciones, quedarán tácitamente aprobados el balance y la cuenta de utilidades. — Séptimo: Agregar al contrato como artículo décimo, el siguiente: "La sociedad podrá transformarse en otra entidad comercial de tipo jurídico distinto, sea anónima, en comandita por acciones, colectiva o de otra naturaleza, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad de votos". — Octavo: Las demás cláusulas del contrato quedan inalterables y en todo su vigor. Hecho en cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio y el cuarto, debidamente repuesto con el sellado de ley, para ser inscripto en el Registro Público de Comer. En Buenos Aires, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique T. M. Mazzonis. — P. L. Olivetti. — Francisca M. Mocchia de Mazzonis.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 340.— e.28|12|51-Nº 8.783-v.4|1|52

IMEXA

IMPORTADORA Y EXPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 19 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Testimonio. — En Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Sabán, Contador Público, soltero, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 2422; Adrián Antonio Sánchez, mayor de edad, con domicilio en Uruguay 412, piso segundo, departamento seis, que acostumbra a firmar "A. A. Sánchez", Contador Público; Marcos Sabán, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Corrientes 2558 y David Sabán, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Corrientes 2558, hábiles para el acto, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Los contratantes constituyen la razón social "IMPORTADORA Y EXPORTADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", usando la designación "IMEXA, S.R.L." y fijándose su domicilio en esta Capital, calle Uruguay 412, piso segundo, departamento seis. — Segundo: Tendrá una duración de diez años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo rescindirse después de cumplidos cinco años y si así lo resuelve la mayoría de los socios. — Tercero: Es objeto de la sociedad realizar negocios de importación y exportación en general, representaciones y comisiones; industrialización y comercialización en ramo de tejidos en general. — Cuarto: El capital social se fija en Ochenta Mil pesos ($ 80.000.— moneda nacional) dividido en ochenta (80) cuotas de un mil pesos cada una, ya invertidos y que corresponden la suma de Veinte Mil pesos ($ 20.000.—) moneda nacional o sean veinte (20) cuotas a cada uno de los socios. — Quinto: La administración y gerencia general estará a cargo del señor Marcos Sabán, quien usará de la firma social conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a su objeto. El uso de la firma social además de las facultades amplias para todos los actos de administración de los negocios y operaciones sociales comprende el de adquirir bienes inmuebles y enajenarlos al contado o a plazo, con garantías hipotecarias o sin ellas, tomar dinero en hipoteca sobre bienes pertenecientes a la sociedad, aceptar el pago de lo que se adeude a la sociedad por los socios o por terceros, bienes inmuebles o créditos hipotecarios, cederlos, suscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas u oficiales existentes o a crearse, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, e Industrial Argentino, conferir toda clase de poderes especiales o generales, con la facultad de substituir o sin ella, para representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades administrativas en el orden nacional, provincial o municipal, o ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y para realizar cuantos actos fueran necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Gerente. — Sexto: Los beneficios o pérdidas en su caso, serán distribuídos o soportados proporcionalmente al capital. Los balances serán anuales cerrando el ejercicio el día 31 de agosto de cada año. Los balances serán presentados por el socio Gerente a los demás integrantes dentro de los 90 días de vencido el ejercicio. Se harán las reservas legales y para fondos Ley 12.921, aparte de las reservas voluntarias que los socios podrán formar por mayoría de votos. — Séptimo: Las resoluciones sociales, en los casos que correspondan, serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el Libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios deberá practicarse el Balance e Inventario General. Los herederos o representantes legales deberán designar una sola persona, entre los herederos que los represente, quien necesariamente deberá ser elegido entre los herederos. — Noveno: Cualquier duda o divergencia durante la existencia de la sociedad será resuelta por un árbitro único para el que se designa al señor Harón Sabán y a falta de él, al señor Selim Sabán. La resolución del árbitro en los asuntos que les serán sometidos tendrán carácter definitivo y autoridad de cosa juzgada. Bajo las cláusulas precedentes, queda constituída la presente sociedad "Imexa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", extendiéndose el presente contrato original, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y que de conformidad firman los contratantes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: José Sabán. — A. A. Sánchez. — Marcos Sabán. — David Sabán.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 190.— e.28|12|51-Nº 8.782-v.4|1|52

INDUSTRIAL ABLINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pasada ante el Registro Nº 251 de esta ciudad, con fecha 23 de Noviembre de 1951, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INDUSTRIAL ABLINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la fabricación y comercialización, importación, exportación y venta de todo lo relacionado al ramo metalúrgico, aumentó su capital social a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional, habiendo suscripto e integrado sus socios componentes con efecto retroactivo al 1ro. de Septiembre de 1951, un mil nuevas cuotas de capital de m$n. 1.000 cada una, en la siguiente proporción: 127 cuotas equivalentes a m$n. 127.000 cada uno de los socios Boris Ablin y Noé Ablin; 87 cuotas equivalentes a m$n. 87.000 cada uno de los socios Abraham Ferman o Perman; 86 cuotas equivalentes a m$n. 86.000 cada uno de los socios Isaac Iterman y Gutman Iterman; 59 cuotas equivalentes a m$n. 59.000 la sucesión de Don Gregorio Iterman; 40 cuotas equivalentes a m$n. 40.000 el socio Gregorio Malajovich; 54 cuotas equivalentes a m$n. 54.000 el socio Roberto Carlos Gross; 39 cuotas equivalentes a m$n. 39.000 el socio Salomón Tokman; 58 cuotas equivalentes a m$n. 58 000 el socio León Schlimovich; 90 cuotas equivalentes a m$n. 90.000 la socia doña Sofía Fudin de Gómez y 20 cuotas equivalentes a m$n. 20.000 cada uno de los socios José Schlimovich, Julio José Ledesma Padilla y Adolfo Ablin. En todas sus demás partes el contrato social no sufre modificación alguna.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 90.— e.28|12|51-Nº 8.807-v.4|1|52

"LAROCHETTE DECORACIONES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Raymunda Juana Comte de Larochette, casada, francesa, domiciliada en la calle Montevideo Nº 1141, piso 7º, A; don Pierre Nicolás, casado, francés, domiciliado en Cerrito Nº 1161, y René Hubert, casado, francés, domiciliado en Cerrito Nº 1161, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará bajo la razón social "LAROCHETTE DECORACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avda. Quintana Nº 492, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — 2º) La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por períodos de cinco años si con un año de anticipación al vencimiento de cada período no es denunciado el contrato por ninguno de los socios. — 3º) El objeto esencial de la sociedad es el de dedicar se a decoraciones, amueblamientos y venta de muebles, tapices y objetos de arte. — Podrá dedicarse también a la exportación e importación y venta de mercaderías y materias primas, y a la explotación por cuenta propia o a comisión de fábricas o empresas extranjeras o nacionales y a cualquier otra industria o comercio que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos sociales. — Además de ello la sociedad podrá hacer todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con sus fines, así como comprar, vender, permutar, ceder, arrendar bienes, inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, prendas o prendas agrarias, solicitar y conceder préstamos hipotecarios y comunes, adquirir derecho y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; tomar participación o formar parte de toda clase de sociedades ya existentes o que se constituyan en adelante; negociar bienes y mercaderías por cuenta propia y ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndola o recibiéndola en consignación o depósito, conforme al C. de Comercio. — A tales fines, si la sociedad lo considerase necesario podrá usar en el distingo de sus mercaderías o de las que negociare, marcas propias de comercio que oportunamente se registrarán o adquirirán. — 4º) El capital social queda fijado en la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado por los socios en la forma siguiente: Los socios Pierre Nicolás y René Hubert aportan Diez mil pesos moneda nacional cada uno en dinero efectivo, y doña Raymunda Juana Comte de Larochette integra su aporte de Cinco mil pesos moneda nacional con los muebles, útiles y mercaderías detalladas en el inventario y avalúo suscripto por todos los contratantes y que forma parte integrante del presente. — 5º) La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los socios Pierre Nicolás y René Hubert, a quienes se designa gerentes y quienes obligarán válidamente a la sociedad, siempre que actúen conjuntamente. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — 6º) Anualmente se efectuará un balance general al 31 de diciembre de cada año, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el art. 412 del C. de Comercio. — 7º) Las utilidades y las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivos capitales, siendo de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — 8º) En caso de pérdida que llegue al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad; en este caso, como en cualquiera otro, la liquidación será hecha por los socios gerentes. — 9º) En las cuentas especiales de los socios no se debitará ni acreditará intereses sobre sus saldos deudores o acreedores. — Los socios entre sí determinarán los retiros que pueden efectuar periódicamente, los cuales serán imputados a la cuenta personal de cada uno de ellos y como a cuenta de beneficios. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán opción a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, y el monto del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado se determinará con arreglo al balance que deberá practicarse al día de su muerte o declaración de su incapacidad. — El importe neto del capital, utilidades o pérdidas y saldo de la cuenta personal si lo hubiere, sin llave ni indemnización de naturaleza alguna, resultando a favor del socio fallecido o incapacitado, se abonará a sus herederos o representantes del incapaz, íntegramente o por cuotas, en el plazo máximo de tres años, y en este caso gozará del interés corriente en plaza en

ese momento, liquidado sobre los saldos adeudados, pagadero por trimestres vencidos. — No ejercitándose esa opción, los restantes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — 11º) En caso de duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, con nombramiento de tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglos derecho, firmándolo en los ejemplares de ley en Buenos Aires, a cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raymunda C. de Larochette. — R. Hubert. — P. Nicolás. — Bs. As., Diciembre 21 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 290 — e.28|12|51-Nº 8.758-v.4|1|52

LA INDUSTRIAL DULCERA Y ANEXOS. L.I.D.Y.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 3.763. — Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Jacobo Huberman Spritzman, argentino naturalizado, casado, nacido el veinte y siete de enero de mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Posadas número mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don José Huberman, argentino, casado, nacido el cinco de septiembre de mil novecientos once, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número dos mil trescientos veintiséis, don Raúl Bransburg, argentino naturalizado, nacido el seis de noviembre de mil novecientos ocho, domiciliado en la calle Callao número dos mil treinta y dos; don Raúl Garfinkel, argentino, soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga número trescientos setenta y dos y don Marcos Jasovich, argentino, nacido el dos de diciembre de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con doña Luisa Guesclóft, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ochocientos cuarenta y ocho, todos los comparecientes vecinos de esta Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio, las especiales contenidas en la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares contenidas en el articulado que a continuación se detalla: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "LA INDUSTRIAL DULCERA Y ANEXO. L.I.D.Y.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará ubicado en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años contados a partir de la fecha de la firma de la presente. Sin perjuicio del plazo que antecede la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la decisión unánime de sus socios o pasados dos años de su inscripción a pedido de socio o socios que represente o representen el sesenta por ciento del capital social debiendo en este caso hacer saber su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicar su actividad al manipuleo, industrialización, fraccionamiento, comercialización, representación, importación y exportación de dulces, mermeladas, miel, golosinas, y en general toda clase de conservas y artículos comestibles. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: adquirir por compra u otra forma cualquiera de adquisición, bienes muebles, inmuebles o semovientes y venderlos, arrendarlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o en cualquier otra forma gravarlos o enajenarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales o personales; aceptar prendas fijas o agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar, recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamiento y rescindirlos; formar parte de otras sociedades comerciales de cualquier tipo, adquirir o transferir fondos de comercio; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces sea necesario; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellar; inscribir, registrar, adquirir o ceder toda clase de marcas de fábrica o de invención; realizar toda clase de operaciones bancarias oficiales o particulares, creadas o que se creasen en el futuro y especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, en sus casas centrales o en sus agencias o sucursales, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, extraerlos, librar cheques hasta la concurrencia de las sumas existentes en cuenta corriente o previamente autorizados, en descubierto; librar letras de cambio, giros, vales, y pagarés y endosarlos, negociarlos o cobrarlos y pagarlos; celebrar contratos de seguros, fletamentos, importación o exportación; hacer y aceptar consignaciones y realizar toda otra operación que sea conducente a su mejor y más eficaz explotación. Para todo ello podrá por intermedio de sus gerentes o de sus apoderados o representantes legales, suscribir los documentos e intrumentos públicos o privados que fuere menester. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una y se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Jacobo Huberman Spritzman setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; José Huberman setenta y cinco cuotas o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Raúl Bransburg ciento cincuenta cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Raúl Garfinkel ciento cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Marcos Jasovich ciento cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los cinco socios que al efecto quedan designados "Gerentes". El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los "Gerentes" con las limitaciones de no comprometerla en asuntos personales o ajenos a la sociedad o en fianzas o prestaciones gratuitas. Los señores Garfinkel y Jasovich deberán dedicar a la sociedad todo su empeño y tiempo no así los señores Huberman, Huberman Spritzman y Bransburg quienes le dedicarán el tiempo que estimen conveniente estando además eximidos de la prohibición contenida en el artículo catorce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El socio señor Raúl Garfinkel en su carácter de "Gerente" atenderá preferentemente lo relacionado a compras, ventas de mercaderías y en general a todo lo relacionado con el giro comercial de la sociedad y el socio "Gerente" señor Marcos Jasovich atenderá en especial la parte financiera y administrativa. Los "Gerentes" Jasovich y Garfinkel percibirán una asignación mensual que se imputará a "Gastos Generales" y será fijada por reunión de socios en su acta especial que se labrará al efecto. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general e inventario al treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se cerrará el ejercicio anual de la sociedad. El primer ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre del corriente año. Dichos balances e inventarios que deberán ser finalizados dentro de los treinta días hábiles después de cerrado el ejercicio social anual, serán aprobados u observados dentro de los treinta días corridos siguientes a su envío en forma indubitable a cada uno de los socios cuyo silencio una vez transcurrido el plazo establecido se tomará como acto de aprobación. En la confección de los balances se seguirán las normas contables de práctica, efectuándose las amortizaciones, reservas y castigos usuales, aún cuando sean inferiores o superiores a los admitidos por la Dirección General Impositiva. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el ejercicio, una vez deducidas las reservas legales y las de previsión que dispongan los gerentes serán distribuídas en la siguiente proporción: Veinticinco por ciento para cada uno de los socios señores Bransburg, Garfinkel y Jasovich y doce y medio por ciento para cada uno de los socios señores Huberman y Huberman Spritzman. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: Las resoluciones que tome las reuniones de socios se harán de acuerdo a las mayorías que establece la ley. A los efectos de la votación, cada cuota de capital tendrá su voto. De las reuniones que se celebren se librará un acta que firmarán los socios concurrentes y se asentarán en un libro de "Actas" rubricado. — Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de sus socios. En tal caso los socios restantes podrán optar entre continuar con los herederos o representantes del socio fallecido, interdicto o incapacitado que en tal caso deberán unificar la representación o adquirir a prorrata sus cuotas a cuyo efecto se confeccionará un balance e inventario a la fecha de la muerte, interdicción o incapacidad en el que se tomarán los bienes a sus valores actuales, devolviendo a los herederos o representantes legales las sumas que correspondiesen al causante o incapacitado. Tal devolución o pago se hará en seis cuotas iguales, una pagadera al contado y las otras semestralmente y en forma consecutiva a partir de la fecha del primer pago, con un interés bancario de plaza sobre los saldos deudores pagaderos por semestres adelantados, conjuntamente con las cuotas de capital. La sociedad se disolverá por pérdidas que alcancen al veinte y cinco por ciento del capital suscripto, si así lo resuelven los socios o socio que representen el cincuenta por ciento del capital. —

Undécimo: En caso de retiro de alguno de los socios los demás tendrán derecho a adquirir sus cuotas sobre la base de un balance e inventario tomando los bienes a sus valores actuales y la forma de pago que se establecerán en cada oportunidad y en un plazo que no podrá exceder de un año, con el interés bancario oficial sobre los saldos deudores. —

Duodécimo: La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se efectuará por dos liquidadores elegidos en la reunión de socios y que tendrán además de las facultades que se le acuerden en la reunión respectiva las que este contrato acuerda a los "Gerentes". La liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales en vigor. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o de la marcha de la sociedad será sometida a decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y los que nombrarán un tercero en caso de no poder ponerse de acuerdo. Su fallo será inapelable, y obligatorio para todos los componentes de la sociedad. Bajo las trece cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad "La Industrial Dulcera y Anexos L.I.D.Y.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué por mí, el autorizante, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firmaron como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Marciano Brizuela y don Esteban Armando Dolera, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — J. Huberman. — J. Huberman. — R. Bransburg. — Raúl Garfinkel. — Marcos Jasovich. — Tgo.: M. Brizuela. — Tgo.: E. A. Dolera. Hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y obra al folio tres mil setecientos sesenta y tres del Registro número setenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que se halla extendido en cinco sellos valor de dos pesos nacionales, cada uno, todos de la serie K, números Dos millones treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho, Dos millones treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres, Dos millones treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro, Dos millones ciento noventa y seis mil setecientos cinco y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfonso M. Romanelli. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 325.— e.28|12|51-Nº 8.811-v.4|1|52

LA BELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 14 de septiembre de 1951, pasada ante el Escribano Oscar A. Medina, la sociedad "LA BELLA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula octava del mencionado contrato ampliándola así: "Que en el referido artículo Octavo debe tenerse por facultad del Gerente y Subgerente la de realizar toda clase de depósitos de dinero, cheques, giros y otros documentos de créditos; en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, pudiendo retirar esos fondos, librando al efecto los cheques, letras de cambio u otros documentos que se le exigieran; endosarlos, descontarlos o de cualquier otro modo negociarlos; firmar pagarés, vales, solicitar aperturas de cuenta corriente en otros; girar contra ellas; solicitar créditos o autoridades para girar en descubierto y realizar cualquier clase de operaciones bancarias necesarias al desenvolvimiento comercial de la Sociedad". Domicilio de la sociedad: Remedios de Escalada de San Martín número 4247 Capital. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 70.— e.28|12|51-Nº 8.836-v.4|1|52

PROVENZA CALZADO PARA DAMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de diciembre de 1951, don José María Carmelo Rodríguez, cede, vende y transfiere a favor de Don Raúl José Santa María, argentino, mayor de edad, domiciliado en Carlos Ortiz 549, treinta y cinco cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "PROVENZA, CALZADO PARA DAMAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el cedente coloca al cesionario en su mismo lugar y grado, subrogándolo en todos sus derechos; y como consecuencia de esta cesión, quedan como únicos componentes de la sociedad los señores Antonio Mazzino y Raúl José Santa María, quienes tendrán a su cargo, indistintamente, la administración de la sociedad. — Enmendado "cedente — coloca". — Vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — El secretario.

$ 60. — e.28|12|51-Nº 8.809-v.4|1|52

PEDRO RIBES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre del año 1951, entre los señores Pedro Raúl Marcial Ribes, Juan Marcial Silvano Augusto Rives y René Pablo Cabanes, todos franceses, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de "PEDRO RIBES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada por documento privado del 30 de Junio de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Julio de 1949, bajo el número 1231, al folio 63 del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en admitir el ingreso del señor Juan Claudio Ribes, francés, soltero, de 19 años de edad, domiciliado en Carlos Pellegrino 1253, que firma "Jean Claude Ribes", autorizado para ejercer el comercio según

venia inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Mayo de 1951, bajo el número 135, al folio 343 del libro 2, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Pedro Raúl Marcial Ribes, vende, cede y transfiere al señor Juan Claudio Ribes, trece cuotas de pesos moneda nacional mil cada una, por la suma de trece mil pesos moneda nacional, percibida antes de ahora, colocándolo al cesionario en el mismo lugar, en cuanto a la cesión citada. Segunda: El señor Juan Marcial Silvano Augusto Rives, vende, cede y transfiere al señor Juan Claudio Ribes, doce cuotas de pesos moneda nacional mil cada una, por la suma de doce mil pesos moneda nacional, percibida antes de ahora, colocándolo al cesionario en el mismo lugar en cuanto a la cesión citada. Tercera: El señor Juan Claudio Ribes declara conocer el texto del contrato social y aceptar el mismo en todas sus partes. Cuarta: En razón de la presente cesión, los sucriptos resuelven modificar las cláusulas primera, segunda y sexta del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactadas del siguiente modo: "Cláusula Primera: La sociedad " se denominará "Pedro Ribes y Com" pañía, Sociedad de Responsabilidad Li" mitada", estará integrada como únicos " socios por los señores Pedro Raúl Mar" cial Ribes, Juan Marcial Silvano Au" gusto Ribes, René Pablo Cabanes y " Juan Claudio Ribes; tendrá su domici" lio en esta Ciudad de Buenos Aires, en " la calle Córdoba ochocientos noventa, " piso segundo, y podrá establecer agen" cias, sucursales y representaciones, con " o sin capital asignado, en cualquier " punto del país o del extranjera. Cláu" sula Segunda: La Sociedad girará con " un capital de cien mil pesos moneda " nacional, dividido en cien cuotas de un " mil pesos moneda nacional cada una, " ajustadas del siguiente modo: a) el " señor Pedro Raúl Marcial Ribes, 32 " cuotas, que importan treinta y dos " mil pesos moneda nacional; b) el se" ñor Juan Marcial Silvano Augusto Ri" bes, 33 cuotas, que importan treinta y " tres mil pesos moneda nacional; c) el " señor René Pablo Cabanes, 10 cuotas, " que importan diez mil pesos moneda " nacional, y d) el señor Juan Claudio " Ribes, 25 cuotas, que importan veinte " y cinco mil pesos moneda nacional. " Cláusula Sexta: La Sociedad será re" gida, administrada y representada por " los señores Pedro Raúl Marcial Ribes, " Juan Marcial Silvano Augusto Ribes " y Juan Claudio Ribes, en su carácter " de Gerentes, pudiendo firmar los tres, " siempre y en todo caso, indistintamente, " con las más amplias e ilimitadas facul" tades de administración y disposición, " pudiendo efectuar todos los actos enume" rados en la cláusula anterior del presente " contrato, cuyo texto íntegro debe darse " aquí por reproducido. Les queda termi" nantemente prohibido, comprometer la " firma social en operaciones ajenas a " la Sociedad o en garantías o fianzas " a favor de terceros". En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los contratantes a respetar el mismo, con arreglo a derecho. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 170.— e.28|12|51-Nº 8.829-v.4|1|52

PUBLICIDAD MONOGRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Antonio R. Mesa, uruguayo, casado, domiciliado en Charcas mil seiscientos treinta y uno y el Dr. Isidoro Ruiz Moreno (h), argentino, casado, domiciliado en Cerrito mil quinientos diez y siete, resuelven constituir una sociedad de acuerdo con la cláusula siguiente: Primera: Bajo la denominación de "PUBLICIDAD MONOGRAM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada cuya sede estará en la Ciudad de Buenos Aires, Alsina mil cuatrocientos treinta y siete, piso cuarto. — Segunda: Su objeto será el ejercicio de la publicidad profesional en todas sus formas auxiliares u orientadoras del comercio o de la industria, especialmente en lo que se refiere a la ideación, redacción, fotografía dibujo, pintura, composición, preparación y publicación de anuncios o campañas de anuncios para cualquier medio o vehículo de propaganda gráfica, oral, radial o televisual en todos sus aspectos directos o indirectos, periodísticos, por correo, teléfono, radio, televisión, cinematógrafo, vidrieras, exposiciones, folletos, catálogos volantes, desplegables, letreros luminosos o no, artefactos exhibidores, en el interior de los negocios, en la vía pública, estudios o investigaciones de mercado, texto, estadísticas, relaciones públicas y en general realizar toda y cualquier actividad de la propaganda, que conduzca a la mayor venta, popularidad uso, difusión o prestigio de los productos o servicios cuya publicidad le sea encomendada por firmas o personas de este país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos divididos en cincuenta cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en la proporción siguiente: treinta mil pesos el señor Antonio S. Mesa y veinte mil pesos el Dr. Isidoro Ruiz Moreno (h). Los socios aportan en este acto el cincuenta por ciento de sus cuotas debiendo aportar el resto cuando ellos lo dispongan. — Quinta: La sociedad podrá aumentar su capital o transformarse en anónima en cualquier momento por resolución de los socios. En los aumentos de capitales los socios actuales tendrán preferencia para suscribir cualquier suma en proporción a sus respectivos capitales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas o parte de ellas sin previo ofrecimiento al otro, el cual tendrá preferencia para adquirirlas en forma total o parcial. — Séptima: Ambos socios actuarán como gerentes indistintamente y tendrán uso individual de la firma social para todos los actos y contratos de la misma. — Octava: Aunque ambos socios tienen en todo iguales atribuciones, en general el Sr. Antonio R. Mesa, atenderá la dirección técnico profesional de la Sociedad y el Dr. Ruiz Moreno la parte administrativa quedando autorizado para representar a la sociedad por sí en todas las gestiones por ante el Ministerio de Trabajo Comisión de Conciliación y Tribunales de Trabajo de la Capital Federal. — Novena: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año en cuya fecha se hará el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas. Con el cinco por ciento de las utilidades líquidas se formará el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. Los beneficios y las pérdidas, si las hubiese, se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Dentro de los sesenta días de vencido el año social los socios se reunirán a fin de considerar y resolver el balance del ejercicio vencido. — Décima: Los gerentes tendrán facultades para; a) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transar hipotecar o gravar bienes inmuebles, créditos, títulos y mercaderías de la sociedad en las condiciones que estimen convenientes; b) operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales, provinciales y particulares radicadas en nuestro país o en el extranjero; c) nombrar y crear los empleos que juzguen necesarios fijándoles sus atribuciones y remuneraciones. Trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad o conferir poderes generales y especiales y revocarlos si fuera menester; e) ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para el objeto de la sociedad aun los que requieren poder especial según los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio; f) resolver todo lo que no esté previsto en este contrato y que se relacione con el objeto de la sociedad pues la enumeración que antecede es explicativa y no limitativa. — Undécima: Las resoluciones de la sociedad se tomarán de común acuerdo y deberán asentarse en el libro de actas. En caso de divergencia, será resuelta por arbitradores nombrados por los socios quienes a su vez designarán un tercero, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos que deseen seguir formando parte de la misma, pero deberán unificar su personería si fueran varios. El representante legal intervendrá por el socio declarado incapaz. Para obtener su parte a los herederos que se retiren se hará un balance en la fecha del deceso. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad los socios gerentes serán los liquidadores si no prefieren en común acuerdo designar un tercero a quien se fijarán sus honorarios. — Décima Cuarta: Se encarga al Dr. Ruiz Moreno todos los trámites necesarios para inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.): Antonio R. Mesa. — I. Ruiz Moreno (h). — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.28|12|51-Nº 8.848-v.4|1|52

PIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Napoleón Pik, argentino naturalizado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos ochenta y cinco, cuarto piso, departamento "C", y don Jaime N. Schuarzberg, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en calle Luis Sáenz Peña número mil setecientos veintinueve, tercer piso, departamento "O", han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída a partir de la fecha, una Sociedad de carácter comercial que girará bajo el rubro de "PIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos ochenta y cinco, cuarto piso, departamento "C" de esta Capital. — Segundo: La Sociedad durará cinco años, a partir de la fecha de la firma de este contrato, y quedará prorrogada por otros cinco años más si antes de los noventa días de vencer el término, ninguno de los socios comunica a la otra parte por telegrama colacionado, su deseo de dar por terminada la sociedad. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a comisiones y consignaciones, y en general toda clase de negocios u operaciones relativas a la compra venta, explotación, transformación y elaboración de mercaderías, productos del país o extranjero, importación y exportación de materias primas, elaboradas, materiales y mercaderías en general, podrá dedicarse igualmente a construcciones, como así a la compra y venta de materiales de construcciones, maquinarias agrícolas y de industria, repuestos y afines. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos que directa o indirectamente favorezcan su desenvolvimiento, incluso a presentarse a licitaciones públicas y|o privadas y realizar los trabajos como adjudicatarios de los mismos y asimismo: a) Adquirir en todo o en parte el Activo y Pasivo o el activo solamente de otras casas o firmas. — b) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal pudiendo afectar sus bienes con hipotecas, prendas, prenda común o agraria y otra garantía que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro establecimiento oficial o particular, sus agencias y sucursales, sociedades o personal. — c) Operar con los Bancos Oficiales, particulares, sociedades y personas ya citadas, firmando, girando, y endosando documentos, solicitar créditos, girar en descubierto y celebrar cualquier operación bancaria. — d) Solicitar y tomar licitaciones de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — e) Establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una y aportadas por partes iguales entre los socios. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes designándose por este acto en tal carácter a ambos socios, quienes asumirán y ejercerán la dirección y administración de los negocios de la sociedad, como asimismo la representación legal de la misma quedando a tales efectos investidos de las facultades más amplias para la gestión de los intereses de la Sociedad, teniendo en consecuencia todas las necesarias al ejercicio de sus mandatos y se entiende expresamente conferidas, las especiales que determinan los artículos mil ochocientos ochenta y uno en todos sus incisos, exento el quinto y el sexto, quedando igualmente convenido que se reproducen literalmente las disposiciones que prevén y prescriben los artículos setecientos ochenta y dos del Código de Comercio. — Séptimo: Tendrán el uso de la firma social, ambos socios en forma mancomunada; indistintamente o alternativamente cada uno de ellos, para todos los actos, contratos o negocios, que la misma sea parte o tenga interés, quedándoles totalmente prohibido usar la firma social para actos, contratos o negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías personales o de terceros. — El o los gerentes firmarán con su firma personal y como antefirma el sello de la razón social. — Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará conforme a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuarse las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el máximo exigido por la ley y otras reservas o constitución de cuentas especiales que los socios consideren prudentes, serán distribuídos entre los socios en partes iguales, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. —Noveno: Los socios percibirán en razón de sus tareas trescientos pesos mensuales cada uno, con cargo a gastos generales, quedando convenido que los socios le dedicarán su más eficaz colaboración a los negocios de la sociedad. — Décimo: Se llevará un Libro de Actas, conforme a las disposiciones legales y se asentarán todas las resoluciones que los socios tomen acerca del gobierno de la sociedad, firmándose por los mismos en cada caso. — Undécimo: La transferencia de cuotas sea total o parcial sólo será posible por la expresa voluntad de todos los socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios de inmediato se practicará un balance general y se hará cargo del negocio el socio sobreviviente, quien abonará a los herederos legales las sumas que corresponda en cinco cuotas trimestrales, sin intereses. — Décimo Tercero: La disolución de la sociedad se producirá por el nuevo vencimiento del contrato o por el fallecimiento de alguno de los socios, será igualmente motivo de disolución la pérdida de un treinta por ciento del capital social, en cualquier forma que se produzca la disolución, se liquidará el pasivo, reintegrando en segundo término el capital, y finalmente se distribuirán las utilidades en forma convenida. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios por la interpretación y|o aplicación de las cláusulas de este contrato será dirimida por arbitradores amigables componedores los que previo a todo trámite nombrarán al único, que con carácter de inapelable laudará en caso de discordia, renunciando desde ya a la vía judicial. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado: "diciembre". Vale. — Jaime N. Schuarzberg. — Napoleón Pik. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 325.— e.28|12|51-Nº 8.766-v.4|1|52

R.A.D.E.K.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Bue-

nos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen Damasia Castro de Becú, viuda, domiciliada en la calle Arribeños mil trescientos veinte de esta ciudad; Elena Castro de Robirosa, casada, domiciliada en la calle Montevideo mil seiscientos veintiuno, de esta ciudad; Isabel Laura Adelaida Cárdenas de Becú, casada, domiciliada en Arribeños tres mil nueve de esta ciudad; Luis Máximo Becú, soltero, con domicilio en Arribeños mil trescientos veinte de esta ciudad, y Saira Arias, soltera, con domicilio en Las Heras dos mil doscientos ochenta y nueve, también de esta ciudad, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contrar y únicos integrantes los cuatro primeros nombrados de R.A.D.E.K., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fué constituída por documento privado de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos treinta y cinco, al folio doscientos ochenta y dos del libro dieciocho, modificada posteriormente por escrituras privadas del dos de agosto, veintinueve de agosto y veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta, y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y por acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptas en el Registro Público de Comercio el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y ocho, al folio setenta y ocho del libro veinte; el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y nueve, al folio setenta y ocho del libro veinte; el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y siete, al folio setenta y siete del libro veinte: el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochocientos cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y seis, del libro veinte, y el veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos ocho, al folio trescientos dieciocho del libro diecinueve de Contratos de Responsabilidad Limitada, respectivamente, y resuelven lo siguiente: Primero: La señora Damasia Castro de Becú cede y transfiere las ciento treinta cuotas de capital de R.A.D.E.K., SOC. DE RESP. LTDA., de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen, en la siguiente forma: A la señora Elena Castro de Robirosa cinco cuotas, que representan la suma de quinientos pesos moneda nacional, y a la señorita Saira Arias ciento veinticinco cuotas, representativas de doce mil quinientos pesos moneda nacional. — En razón de que la cedente sólo ha integrado la suma de diez mil novecientos cuatro pesos con treinta y cinco centavos de los trece mil pesos que representan las cuotas cedidas: la señora Elena Castro de Robirosa le hace entrega en este acto de la suma de quinientos pesos moneda nacional, y la señorita Saira Arias le da en pago diez mil cuatrocientos cuatro pesos con treinta y cinco centavos de igual moneda, haciéndose cargo de la obligación de integrar el saldo total de las cuotas suscriptas por la cedente, y que importa la suma de dos mil noventa y cinco pesos con sesenta y cinco centavos, en la oportunidad a que se refiere la cláusula cuarta del contrato social. — Segundo: La señora Isabel Laura Adelaida Cárdenas de Becú, cede y transfiere las veinte cuotas de capital que le corresponden de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, a la señora Elena Castro de Robirosa. — En razón de que la cedente sólo ha integrado un mil ciento dieciséis pesos con cinco centavos moneda nacional de los dos mil pesos que representan las cuotas cedidas, la señora Elena Castro de Robirosa le abona en este acto aquella cantidad, haciéndose cargo de la obligación de integrar el saldo de cuotas suscriptas por la cedente, y que importa la suma de ochocientos ochenta y tres pesos con noventa y cinco centavos, en la oportunidad a que se refiere la cláusula cuarta del contrato social. — Tercero: El señor Luis Máximo Becú cede y transfiere las veinte cuotas de capital que le corresponden, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, a la señora Elena Castro de Robirosa. — En razón de que el cedente sólo ha integrado un mil ciento dieciséis pesos con cinco centavos moneda nacional de los dos mil pesos que representan las cuotas cedidas, la señora Elena Castro de Robirosa le abona en este acto aquella cantidad, haciéndose cargo de la obligación de integrar el saldo total de las cuotas suscriptas por el cedente y que importa la suma de ochocientos ochenta y tres pesos con noventa y cinco centavos, en la oportunidad a que se refiere la cláusula cuarta del contrato social. — Cuarto: Las señoras Damasia Castro de Becú, Isabel Laura Adelaida Cárdenas de Becú y el señor Luis Máximo Becú se retiran de la sociedad, renunciando a todos los derechos que dichas cuotas les acordaban trasmitiéndolos a los respectivos cesionarios. — Quinto: Las cesionarias señora Elena Castro de Robirosa y señorita Saira Arias, aceptan expresamente las cesiones hechas a su favor, tomando a su cargo las obligaciones emergentes de las mismas. — Sexto: En razón de las cesiones precedentemente indicadas, las cuotas sociales quedan distribuídas en la siguiente forma: A la señora Elena Castro de Robirosa le corresponden ciento veinticinco cuotas, por un valor total de doce mil quinientos pesos moneda nacional, de los cuales ha integrado diez mil ciento ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, quedando obligada a integrar en su oportunidad la suma restante de dos mil trescientos trece pesos con treinta y cinco centavos; y a la señorita Saira Arias le corresponden ciento veinticinco cuotas por un valor total de doce mil quinientos pesos moneda nacional, de los que ha integrado diez mil cuatrocientos cuatro pesos con treinta y cinco centavos, y quedando obligada a integrar oportunamente dos mil noventa y cinco pesos con sesenta y cinco centavos. — Séptimo: Las señoras Elena Castro de Robirosa y Damasia Castro de Becú renuncian al cargo de gerentes para el que habían sido designadas por la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, celebrada el quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, habiéndose inscripto el acta respectiva en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos ocho, al folio trescientos dieciocho del libro diecinueve de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Octavo: Modifícase la cláusula octava del contrato social de R.A.D.E.K., Soc. de Resp. Ltda., la que queda redactada en los siguientes términos: "La dirección de la Sociedad estará a cargo de dos o más gerentes. — En este acto se designan gerentes a las socias Elena Castro de Robirosa y Saira Arias". — Noveno: Los comparecientes manifiestan su más amplia conformidad con todo lo expresado en el presente, en prueba de lo cual lo firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Elena C. de Robirosa. — Saira Arias. — Damasia C. de Becú. — Luis M. Becú. — Isabel L. Cárdenas de Becú". — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 350 — e.28|12|51-Nº 8.856-v.4|1|52

ROALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Roberto Puértolas, Alberto Garavaglia y Federico Emilio Martín Poletti, que firma F. E. Poletti, casado, de 58 años de edad, domiciliado en la calle Lezica número 4485 de esta Ciudad, los dos primeros en su carácter de únicos componentes de la razón social Roalda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos datos personales constan en el contrato de constitución de dicha sociedad, la que figura inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.011 al folio 444 del libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual sufrió una modificación inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.334 al folio 151 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Roberto Puértolas y Alberto Garavaglia aceptan el ingreso a la Sociedad del señor Federico Emilio Martín Poletti. — Segundo: El señor Federico Emilio Martín Poletti acepta el ingreso a la referida Sociedad y manifiesta conocer todas y cada una de las cláusulas del contrato y su modificación.

—Tercero: Los señores Roberto Puértolas, Alberto Garavaglia y Federico Emilio Martín Poletti convienen en modificar las siguientes cláusulas del contrato social de ROALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: a) la cláusula Tercera queda modificada en la forma siguiente: La duración de la presente Sociedad será hasta el 31 de Diciembre del año 1965, pero si hubiera algún quebranto en algún ejercicio y el mismo llegara a representar el 25 % o más del Capital Social, la Sociedad ipso facto y sin más trámite entrará en liquidación, siendo liquidadores de la misma sus integrantes quienes de común acuerdo resolverán el procedimiento a aplicarse para la conversión de los bienes. — b) Se modifica la cláusula Cuarta en la siguiente forma: El capital social será de m$n. 210.000.— (doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de pesos 1.000 (Mil pesos), cada una, suscribiéndose en partes iguales, es decir cada socio aporta setenta cuotas o sea setenta mil pesos, importe totalmente integrado, para lo cual se debita a sus respectivas cuentas personales los correspondientes importes. — Se sobreentiende que el apartado segundo de la citada cláusula queda en la mismo forma. — Cuarto: Mensualmente cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional cantidad que se imputará con cargo a la cuenta particular de cada socio.

—Para retirar suma mayor cualquiera de sus integrantes deberá tener por escrito el beneplácito de los socios restantes — Quinto: Los señores Roberto Puértolas y Alberto Garavaglia tendrán que dedicar todo su tiempo a esta Sociedad, no así el señor Federico Emilio Martín Poletti que no contrae tal obligación. — Sexto: En caso de retiro de algún socio, se practicará un balance general y queda establecido que el mismo no tendrá derecho alguno a los bienes intangibles de la Sociedad y por lo tanto no le corresponderá nada absolutamente por marcas, llave, denominación comercial, etc. — Se le abonarán sus cuotas de capital acrecentadas o disminuídas, según el saldo de su cuenta personal de forma tal que no entorpezca la marcha de la Sociedad y sin interés alguno. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando lo estimen oportuno y las decisiones que tomen se transcribirán en el libro de "Actas". — Octavo: Queda establecido que el ingreso del señor Federico Emilio Martín Poletti, se producirá a partir del día primero del mes de Enero del año Mil novecientos cincuenta y dos. — En un todo de acuerdo y comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho se firma este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a 14 días del mes de Diciembre del año Mil nuevecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190. — e.28|12|51 Nº 8.821-v.4|1|52

ROSMIÑO Y OLIVARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Atilio Rosmino, de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Lafinur tres mil doscientos y Alfredo J. Olivari, argentino, de estado viudo domiciliado en la calle San Martín mil cuatrocientos cincuenta y nueve, convienen en la celebración del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las bases y condiciones siguientes: Primero: Los nombrados declaran constituída en la fecha, y con existencia legal, una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual girará bajo la razón social de ROSMINO Y OLIVARI. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes cuatrocientos veinte y cuatro pudiendo instalar agencias, corresponsalías y sucursales dentro de la República Argentina o fuera de ella. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en un año, a contar del diez de octubre del presente, a cuya fecha se retrotraerán las operaciones que hubieran realizado los socios, prorrogable por otros seis años más, cuando medie la conformidad de los dos socios, la que se considerará prestada, siempre que no manifestasen, en forma expresa, su disconformidad con la prórroga, antes de los tres meses de expirar el término de un año da su duración. — Cuarto: La sociedad tiene por principal objeto la venta y distribución de las máquinas para fabricar ladrillos marca "Dussope" como así también, la venta y distribución de toda clase de máquinas industriales y agrícolas y sus implementos y accesorios. A tal efecto, podrá realizar cualquier operación comercial e industrial, formar parte de otras sociedades, actuar como representante o consignataria, designar sus representantes, adquirir bienes de cualquier naturaleza, tales como, muebles, inmuebles, semovientes, acciones y títulos de renta; vender, permutar, hipotecar, prendar y arrendar sus bienes aún por más de seis años; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, de particulares, sociedades, bancos oficiales o particulares, se hallen éstos domiciliados en la República Argentina o en el extranjero; tomar bienes en arriendo, aceptar prendas y cauciones, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir bienes en pago; realizar transacciones, someter a árbitros "juris" o amigables componedores los negocios sociales respecto de los cuales se suscitasen dificultades; conferir poderes generales y especiales, promover querellas y denuncias, dar y tomar posesión de bienes, solicitar la inscripción de marcas de fábricas y de nombres y denominaciones comerciales y el otorgamiento de patentes de invención, para lo cual podrá suscribir cuantos contratos e instrumentos públicos y privados fueren necesarios. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doce cuotas de un mil pesos cada una, el cual se suscribe e integra por ambos socios por mitades, es decir que cada uno de ellos suscribe seis cuotas integrándolas con el aporte que hacen a la sociedad de dos máquinas de fabricar ladrillos, con sus implementos, marca "Dussope", que les pertenecen en condominio, por partes iguales. — Sexto: La sociedad será administrada, conjuntamente, por ambos socios, con el carácter y atribuciones de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir los actos, contratos y demás documentos públicos o privados con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Rosmino y Olivari, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá comprometerse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando a ambos socios prohibido el emplearla en especulaciones extrañas al fin social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente, el día cuatro de Julio, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará, previamente, un cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Las utilidades, lo mismo que las pérdidas se distribuirán por mitades, entre ambos socios, quienes podrán destinar parte de las primeras, a un fondo facultativo de reserva. — Octavo: Ambos socios deberán deliberar en común la conducción de los negocios sociales y la aprobación de los balances. — Noveno: El cambio de objeto y cualesquier modificación de este contrato que imponga una mayor responsabilidad a los socios, tendrá que ser resuelta con la conformidad de ambos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultad del otro, abonar a los herederos del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán aquellos unificar su personería. — Undécimo: Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas por uno de los socios, siempre que medie la conformidad del otro. — Duodécimo: A la expiración de la sociedad, motivada por cualquier causa, será liquidada por sus socios. En prueba de conformidad firman el presente contrato los señores Atilio Rosmino y Alfredo J. Olivari en Buenos Aires a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Rosmino. — A. J. Olivari. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 250.— e.28|12|51-Nº 8.832-v.4|1|52

REIDLER & LOVIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 1951, entre Per Hugo Reidler, sueco; domiciliado en Larrea 736, Capital Federal y Kaj Waldemar Lövig, danés, domiciliado en Italia 1666, Vicente López, F. C. N. G. B. M., mayores de edad, convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de REIDLER & LOVIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda 135, 5º piso "B", pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros; d) Inmobiliarias: Por compra, venta, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la producción, elaboración, transformación, industria y comercio de todos los productos y frutos del agro, sus anexos y derivados, frutos del país, haciendas y explotación de estancias y establecimientos agrícolo-ganaderos; y f) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|e extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 2 años a partir del 1º de Enero de 1952. — Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 2 años y hasta un plazo máximo de cincuenta años, siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 80.000.— m|n.), formado por 800 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 400 cuotas o sean $ 40.000.— cada uno. — Este capital es integrado por los socios hasta la suma de pesos 76.335.— m|n. mediante el aporte de los bienes detallados en el Inventario que se firma por separado de conformidad y como parte integrante de este contrato, y mediante el aporte de la suma de $ 3.665.— m|n. en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645 incluso para realizar todos los actos, previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y para todo lo establecido en la cláusula segunda de este contrato. — Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que represente por lo menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, por partes iguales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o desease no continuar con la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, será preferido para su compra el otro socio, quien podrá adquirirlas para sí, continuando solo con el giro social haciéndose cargo del mismo y de su activo y pasivo, y quedando en consecuencia disuelta la sociedad, o bien indicando la o las personas que se harán cargo de dichas cuotas y a las que el socio desease retirarse tendrán, en tal caso obligación de venderlas. — En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad se considerará disuelta. — Undécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de un socio la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente, quien podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio y su Activo y Pasivo, pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un Balance que se levantará a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que ambos serán Gerentes en los términos de la cláusula 5ª del contrato, con uso de la firma social separada e indistintamente. — Firman para constancia en el lugar y fecha de antes indicados. — Firmado: Per Hugo Reidler. — Kaj Waldemar Lövig. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 390. — e.28|12|51-Nº 8.779-v.4|1|52

SEFAUE Y COMPAÑIA

COLONIZACION COLONIA CHOCORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Norberto Gowland a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Segundo testimonio. Escritura número trescientos treinta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final firman comparecen los señores don Amado Sefaue, que firma igual, sirio, quien manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias y domiciliarse en Choele Choel, Territorio Nacional de Río Negro, de tránsito en esta, quien concurre por sí y en nombre y representación de su hermano don Mohamed Sefaue, soltero, sirio, de acuerdo al poder general que éste le otorgó ante mí, en el Registro de Lamarque, Río Negro, entonces a mi cargo y que más adelante se transcribirá el señor Iván Feliciano Bavío, que firma "Iván F. Bavio", argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias y domiciliarse en la calle San Martín número quinientos setenta y cinco, de esta ciudad, el señor Antonio Bernardo Martín, que firma "Ant Martín", argentino, quien manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias y domiciliarse en General Conesa, Territorio Nacional de Río Negro, de tránsito en ésta y el señor José Rafael Emilio Gabarro, que firma "José Gabarro", español, quien manifiesta ser de estado viudo y domiciliarse en la calle San Martín número quinientos setenta y cinco, de esta Capital, todos mayores de edad, personas hábiles y de conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en las condiciones previstas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "SEFAUE Y COMPAÑIA COLONIZACION COLONIA CHOCORI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle San Martín número quinientos setenta y cinco, primer piso C. Podrá actuar igualmente en Colonia Chocori, Departamento de General Conesa, Territorio de Río Negro, o cualquier otro punto de la República donde resuelva desarrollar sus actividades, pudiendo igualmente trasladar su domicilio legal a cualquier punto del país. — Segundo: Se fija la duración de la sociedad en veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se reconoce sin embargo, que las actividades de la sociedad han tenido comienzo de hecho desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, con la mensura y nivelación el Colonia Chocori. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la explotación agropecuaria integral. Sus actividades tenderán especialmente a la colonización de tierras laborables sobre la base de parcelas que respondan a unidades económicas adecuadas al medio. Paralelamente realizará todos los trabajos tendientes al mejor logro de tales fines pudiendo además comprar, vender, permutar o hipotecar bienes inmuebles y toda otra clase de bienes o semovientes, administrar bienes ajenos encargándose de la explotación, directa o indirectamente por terceras personas; efectuar nivelaciones, construir obras de riego y realizar toda clase de operaciones tendientes al mejor logro de sus fines. — Cuarto: Las actividades de la sociedad se iniciarán con la colonización de la Colonia Chocori ubicada en el Departamento de General Conesa, Territorio Nacional de Río Negro, sobre la margen derecha del Río Negro, cuya ubicación, linderos y demás circunstancias resultantes del plano de mensura levantado para este acto por el agrimensor señor Federico Ceballos Figueroa, en una extensión básica de mil hectáreas, se describen más adelante. Queda entendido que toda esta fracción tiene derecho de riego en las condiciones establecidas por el Gobierno. — Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una distribuído y adjudicado entre los socios en la siguiente proporción: Amado Sefaue: doscientas cincuenta cuotas; Mohamed Sefaue: doscientas cincuenta cuotas; Iván Feliciano Bavío: seiscientas cuotas; Antonio Bernardo Martín: trescientas cuotas; y José Rafael Emilio Gabarró: cien cuotas. Los señores Amado y Mohamed Sefaue suscriben sus cuotas de la siguiente manera y por partes iguales: doscientos ocho mil pesos como valor de las mil hectáreas que transfieren a la sociedad que se constituye, que son parte del establecimiento denominado "Paso Chocori", ubicado según título en las fracciones cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de la Sección sexta (VI) del Territorio Nacional de Río Negro, las cuales según el plano de subdivisión levantado por el agrimensor señor Ceballos Figueroa ya citado, especialmente para este acto, el cinco de octubre del corriente año, en trámite de inscripción y del cual se agrega un ejemplar a la presente escritura, se deslindan de la siguiente manera: Primero: Lote "A": de setecientas cuarenta y cuatro hectáreas quince áreas, y ochenta y tres centiáreas sobre la margen derecha del Río Negro, formando una figura irregular cuyas medidas lineales y linderos según el plano de referencia son las siguientes: al Nord Este la margen derecha del Río Negro; al Sud Este una línea recta, designada en el plano con las letras B'' y B' que va desde el río hasta la franja de cien metros de ancho que ocupa el canal principal de las obras de riego del sistema "Obras de Riego de Conesa" en una extensión de ochocientos doce metros sesenta centímetros lindando con parte de la fracción once de la Sección VI del Territorio del Río Negro; al Sud Oeste y Oeste una línea quebrada y curva, designada en el plano con las letras B', U, T', T y S en una extensión de unos ocho mil metros, formada por el límite Norte de la franja de terreno que ocupa el canal citado, lindando, canal en medio, con el lote B que se deslindará y el E de propiedad de los señores Sefaue que se reservan; y por el Norte una línea recta, designada en el plano con la letra S-R, que partiendo de la franja que ocupa el canal citado en ángulo interno de sesenta y siete grados veinte y ocho minutos, llega hasta el Río Negro, con una extensión de quinientos noventa y dos metros sesenta centímetros, lindando con más terreno de los señores Sefaue. Segundo: Lote B de treinta y dos hectáreas, dos áreas y sesenta centiáreas, formado por un polígono irregular con las siguientes medidas y linderos: al Nord Este una línea recta designada en el plano con la letra A-B de tres mil trescientos treinta y un metros setenta centímetros sobre el límite Sud de la franja que ocupa el canal antes citado, lindando canal en medio con el lote A, deslindado; al Sud Este una línea recta designada en el plano con las letras B, C de ciento treinta y ocho metros lindando con parte de la fracción once de la Sección VI; al Sud Oeste una línea recta designada en el plano con las letras C, D de tres mil trescientos diez metros cincuenta centímetros sobre la línea Norte de la Ruta número doscientos cincuenta de cien metros de ancho, lindando, ruta por medio, con el lote C, que se deslindará y parte del D, de los señores Sefaue, que se reservan; y al Nord Oeste, una línea recta designada en el plano con las letras A, D de sesenta y dos metros lindando con el lote E también de los señores Sefaue. Tercero: Lote C, de doscientas veinte y tres hectáreas ochenta y un áreas cincuenta y siete centiáreas formado por un polígono irregular con las siguientes medidas lineales y linderos: al Nord Este una línea recta designada en el plano con las letras N, M de dos mil setecientos setenta y nueve metros sesenta y dos centímetros, lindando, ruta número doscientos cincuenta en medio, con parte del lote B, deslindado; al Sud Este una línea recta designada en el plano con las letras N, N' de setecientos siete metros, lindando con parte de la fracción once de la Sección VI al Sud Oeste una línea quebrada, que partiendo del esquinero Sud del lote, punto N' del plano y con ángulo interno de ciento cinco grados ocho minutos, corre hacia el Nord Oeste en una extensión de setecientos ochenta y seis metros sesenta centímetros hasta dar con el punto P desde donde quiebra un poco más al Oeste con ángulo interno de ciento ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos y sigue en una extensión de dos mil ochenta y cinco metros diez y ocho centímetros hasta dar con el esquinero Oeste del lote, punto Q, del plano, lindando esta línea quebrada con más campo de los señores Sefaue; al Nord Oeste una línea recta designada en el plano con las letras Q, M de un mil cuarenta y nueve metros ochenta y un centímetros, lindando con el lote D, de los señores Sefaue, que se reservan. Les corresponden a los señores Sefaue por compra que en mayor extensión hicieron al señor Martín Fornquits, según así resulta de la escritura traslativa de dominio celebrada el veinte y ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve, ante el es-

cribano de esta capital señor Julio Otaegui, al folio seiscientos setenta y cuatro vuelto del Registro ciento diez y ocho de su adscripción y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro de Propiedades en zona Río Negro, Tomo noventa y tres, Folio ciento noventa y tres número de la finca cuatro mil seiscientos sesenta, el cual con nota de la presente venta devolveré a los señores Sefaue, por quedarles más terreno del mismo inmueble. De los certificados solicitados cuyos informes las partes conocen y aceptan y se agregan a esta escritura, resulta: Por el del Registro de la Propiedad expedido con fecha veinte y nueve de octubre último bajo el número cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis y su ampliación número sesenta y dos mil ciento noventa y cinco de fecha seis del corriente. Que el dominio de lo deslindado consta inscripto a nombre de don Amado y don Mohamed Sefaue, pero con deducción de lo vendido, quienes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, no encontrándose los inmuebles deslindados gravados con hipoteca. Por los demás certificados los inmuebles de referencia no adeudan suma alguna por Contribución Territorial hasta fines del corriente año, ni canon de riego, ni impuestos municipales u otros por estar fuera de zona. Manifiesta el señor Amado Sefaue por sí y en representación de don Mohamed Sefaue que se desprende en favor de la sociedad que se constituye de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre las mil hectáreas deslindadas tenían, obligándose por el saneamiento en caso de evicción. Los demás componentes de la sociedad aceptan esta transferencia a favor de la misma, como parte del aporte de capital de los señores Sefaue, importando doscientos ocho mil pesos moneda nacional, manifestando en nombre de la sociedad, que ya se encuentra en posesión material de las fracciones de terreno descriptas. El resto del aporte de los señores Sefaue lo hacen en vehículos, útiles, herramientas, animales de labor y demás bienes de su propiedad en iguales proporciones que también son transferidos a la sociedad que se constituye y que forman parte del inventario que por separado y de común acuerdo han firmado los socios. Los demás socios aportan sus cuotas en maquinarias, herramientas y útiles según inventario aprobado y firmado por todos los socios por valor de un millón doscientos setenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional. Por tanto el capital social de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda integrado en su totalidad del cual lo es en efectivo, la cantidad de diez y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, de lo que se deposita el cincuenta por ciento, o sean ocho mil trescientos treinta y dos pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la sociedad que se constituye. En caso de resolverse la ampliación del capital social, tendrán preferencia en la suscripción de cuotas los socios actuales en proporción al capital integrado. Esta preferencia tendrá lugar también si alguno de los socios quisiera vender parcialmente sus cuotas. En caso de que ninguno de los socios tuviera interés en la adquisición de cuotas, tanto de aumento de capital como de transferencia de las de algún socio, la sociedad podrá ofrecerlas a terceros que ingresarían a la misma en iguales condiciones. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del gerente o gerentes que designen los socios quienes tendrán el uso de la firma social para ejercer todos los actos y hechos que hacen el objeto de la sociedad. Se designa en este acto como gerentes a los señores Amado Sefaue, Iván Feliciano Bavio y Antonio Bernardo Martin. Para la representación legal de la sociedad y uso de la firma social, en todos los casos de disposición de bienes, contratos o compromisos que contraiga la sociedad y escrituras públicas que debiera otorgar, se requerirá la firma conjunta de tres de los gerentes. Para todos los demás actos de simple administración de la sociedad bastará la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes designados. Para el cumplimiento de los fines sociales los gerentes podrán: nombrar y remover al personal de la sociedad, fijar los sueldos y salarios de ese personal, comprar y vender maquinarias, muebles y útiles, semovientes y bienes inmuebles; constituir y aceptar hipotecas sea por resto de precio o por cualquier otra causa o motivo; celebrar toda clase de contratos, dando y aceptando toda clase de garantías reales o personales con las cláusulas y condiciones que fueren necesarias y creyeran convenientes ya sea en defensa de los intereses sociales o por exigencias de las leyes, decretos y reglamentos de las instituciones poderes públicos y demás con quienes contraten, entre las cuales especialmente la: Dirección General de Agua y Energía, fijando y aceptando en su caso las formas de pago, plazos e intereses, depósitos, garantías y todo cuanto les exigieran en caso de contratar con Instituciones que así lo dispusieren en sus reglamentos y Leyes Orgánicas y fijándolos en los otros casos cuando lo creyeren necesario para los intereses de la sociedad. Podrán asimismo tomar o dar dinero prestado, hacer permutas de bienes raíces, productos o subproductos de explotación y cualquier efecto de uso en el comercio; podrán también otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y realizar todos los actos, operaciones y contratos comerciales, bancarios o de cualquier otra naturaleza, como así solicitar los créditos en general que creyeren convenientes o fueren necesarios para el mejor giro de la sociedad, para que en nombre de la sociedad puedan, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, establecidos o que se establecieran en el país, como así también de cualquier sociedad, empresa, corporación o Poder Público tomar dinero en préstamo a oro o papel moneda legal, con garantías reales o personales o sin ellas, por las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones que ajustaren, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, avalistas, letras, vales, pagarés y todo otro papel o documento negociable ya sea a la orden o al portador, otorgando o aceptando hipotecas, prendas, prendas agrarias y ganaderas y cualquier otro documento real para garantir las sumas que se tomen en préstamo o que se adeuden a la sociedad, pudiendo renovar o cancelar esos documentos y obligaciones, ya sea por instrumentos públicos o privados. Para que retiren total o parcialmente las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado la sociedad a su nombre o a su orden o que tuviere en lo sucesivo o se depositaren ya sea en cuenta corriente, custodia, garantía, a plazo fijo o bien en descubierto, giren cheques u órdenes de pago sobre ellos, perciban sus importes y firmen los documentos y obligaciones correspondientes, soliciten créditos en descubierto en las Instituciones Bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, para que extingan o modifiquen obligaciones, para que firmen y endosen cheques, giros, letras de cambio y demás documentos y perciban y depositen sus importes; para aceptar en pago de la sociedad, garantías reales o personales, hipotecas, bienes inmuebles, semovientes, prendas y prendas agrarias, pudiendo transferir y ceder los mismos, para otorgar escrituras públicas de compra-venta, cancelaciones y liberaciones totales o parciales, daciones en pago, declaraciones y divisiones de condominio o escrituras públicas de cualquier otra naturaleza, para solicitar declaratorias de quiebras, concursos civiles aún de la propia sociedad, aceptar o impugnar concordatos y reconvenir, para cobrar y pagar créditos activos y pasivos, demandar a los deudores, aceptar quitas o impugnarlas, otorgar protestas y protestos, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar y declinar de jurisdicción renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, confesar o reconocer obligaciones, aceptar las escrituras que se otorguen a favor de la sociedad con las cláusulas y requisitos de derecho, sin limitación alguna; para que con motivo de los negocios sociales se presenten ante los señores Jueces y demás autoridades competentes, nacionales, provinciales o municipales donde entablarán y contestarán demandas y reclamos que estimen necesarios o intervengan en todos aquellos juicios y demás donde la sociedad tenga algún interés por cualquier título o concepto, para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios y por último para ejercer la representación legal de la sociedad en todas sus manifestaciones externas, realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad, debiendo entenderse facultados para los actos generales propios de la administración, sin que la enumeración precedente implique limitación ni restricción de facultades. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada seis meses y cada vez que la importancia de los negocios lo requiera. Las decisiones se tomarán de común acuerdo o por simple mayoría de votos en caso de no haber unanimidad correspondiendo un voto por cada cuota integrada, salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las decisiones de la Sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octavo: Todos los años el treinta de junio se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios. Habiendo utilidades líquidas y realizadas, se formulará primeramente la reserva legal del cinco por ciento y hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades será distribuído en proporción al capital de cada socio, salvo las sumas que se resolviera aplicar para otros fines. — Noveno: La muerte o incapacidad sobreviniente de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. Los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, podrán si lo desean, continuar en la sociedad, previa conformidad de los socios sobrevinientes, debiendo aquellos unificar personería en tal caso. En todo otro caso se aplicará la disposición de la cláusula décima del presente contrato. — Décimo: Los socios podrán retirarse de la sociedad si así lo autorizare un número de socios que reuna el setenta y cinco por ciento del capital. Para solicitar el retiro deberá comunicarlo con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. El capital que le corresponderá se establecerá por las cuotas integradas más la parte proporcional de reservas no afectadas o libres que existieran a la fecha de la aprobación del último balance. Por consiguiente, no tendrá derecho a "llave" u otras plusvalías si no son reconocidas por los socios y con la mayoría precedentemente estipulada. Las cuotas de capital del o de los socios que se retiran, podrán ser adquiridas por los socios restantes que lo deseen, debiendo en caso de concurrencia de varios interesados prorratearse de acuerdo con los capitales de estos. Si los socios no tuvieran interés, recién entonces las cuotas podrán ser adjudicadas a terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo por el socio que reuna mayor capital al tiempo de resolverse la liquidación o por la persona que los socios designen en caso de ser iguales los capitales. — Décimo Segunda: Los señores Sefaue dan opción a la sociedad por el término de dos años, para la compra a cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional la hectárea, de más tierra de la ya mensurada según el plano levantado para este acto, previa reserva que hacen del lote E y de la opción que otorgan a los socios Bavio por doscientas hectáreas y al socio Martín por cien hectáreas, al mismo precio de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional la hectárea. Durante el término de la opción los señores Sefaue no podrán enajenar ni ceder bajo ningún concepto la tierra mencionada. — Décimo Tercero: Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Sefaue y Compañía Colonización Colonia Chocorí", obligándose de acuerdo a derecho. Documentación Habilitante. El poder invocado por el señor Amado Sefaue dice así: "Primer Testimonio. Escritura número once. En Lamarque, Departamento Avellaneda, del Territorio Nacional del Río Negro, República Argentina, a quince de julio de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, escribano público y los testigos que suscriben, comparece el señor Mohamed Sefaue, sirio libanés, soltero, vecino de esta Colonia, mayor de edad, persona de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que confiere Poder General a su hermano el señor Amado Sefaue, para que en su nombre y representación administre libremente todos sus bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás que actualmente posee o adquiera en lo sucesivo, los que podrá vender, arrendar, hipotecar, permutar, ceder, endosar, constituir derechos reales sobre inmuebles y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que estime convenientes, percibiendo los precios aún cuando medien plazos para el pago, como asimismo sus frutos, rentas o intereses, dando los recibos pertinentes. Para que compren bienes raíces u otros, abonen sus precios gravándolos o no con hipoteca por la parte de precio que quedare adeudando. Para que pueda dar en arrendamiento por más de seis años, bienes inmuebles, lo mismo que tomarlos en arriendo y constituya al otorgante en fiador, depositario o en la obligación de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente. Para que pueda recibir en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se le deba, toda clase de bienes raíces u otros, pactando las condiciones que crea convenientes. Para que haga o acepte toda clase de declaratorias, ratificaciones o reconocimientos que tenga por objeto la adquisición, extensión, modificación o pérdida de bienes inmuebles, así como renuncia de derechos a título oneroso o gratuito, establezca o divida condominios, reconozca o acuerde medianerías y celebre contratos de edificación. Para que en todos y cada uno de los casos expuestos, otorgue y firme y acepte las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, bajo las condiciones y cláusulas que pactare, tome y dé la posesión de bienes. Para que cobre y perciba toda suma de dinero que por cualquier concepto se le adeude o llegue a adeudársele y pague las que se deban; exigiendo y dando en cada caso los recibos, cancelaciones y demás resguardos necesarios. Para que haga novaciones que extingan obligaciones ya existentes y reconozca o confiese las que haya contraído con anterioridad a este mandato, haga remisiones y quitas de deudas. Para que confiera poder es generales o especiales y los revoque. Para que ocurra y lo represente ante cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal y demás reparticiones públicas, presentando escritos, peticiones, documentos y pruebas, haga las tramitaciones necesarias y reclame ante quien corresponda las obligaciones adversas. Para que libre cheques o giros contra depósitos, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros o en descubierto, tome dinero a interés de los bancos o particulares, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmando en consecuencia pagarés o letras a la orden con aceptación o giro. Para que haga depósitos en los bancos incluso los nombrados y gire contra los mismos, firmando cheques u otros documentos. Para constituir cualquier clase de sociedades, civiles o comerciales, hacer los aportes, fijar su duración, determinar la distribución de utilidades y pérdidas, obligarlo de acuerdo a las cláusulas del contrato constituído, tome ingerencia en las mismas, como así también en las sociedades ya constituídas de que forma parte, representándolo en todos los actos como si fuera el mismo poderdante. Para que en caso necesario comparezca ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que correspondan, con toda clase de escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos creyere menester, pudiendo interponer los recursos legales y desistir de ellos, contestar demandas y contrademandas y contrademandar, contestar toda clase de interdictos, pedir rendición de cuentas, división de condominios, intervenir en toda clase de incidentes, inventarios y avalúos, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad, prestar juramentos y cauciones juratorias o reales, producir informaciones, usar de derecho de repreguntar, pedir cotejos de letras y reconocimientos de firmas y reconocerlas, pedir embargos preventivos, definitivos, desalojos lanzamientos e inhibiciones y el levantamiento de todo ello, nombrar toda clase de peritos, tasadores, contadores, martilleros y otros, solicitar la venta y remate de bienes de sus deudores y fiadores, aceptando bienes en pago, comprometer en árbitros o amigables componedores, asistir a juicios verbales y toda clase de audiencias, solicitar la quiebra de sus deudores, concurrir a jun-

tas de acreedores y de verificaciones de créditos, aceptar y rechazar concordatos, conceder quitas y esperas, pedir la rescisión de contratos o sus cumplimientos, otorgar protestos y protestas, dar recibos y cartas de pago, hacer denuncias de bienes, solicitar declaratoria de herederos y adjudicación de bienes, haciendo inscribir los mismos a nombre de su mandante, poner y rechazar excepciones, reconvenir, recusar, acusar, tachar, apelar, desistir, transar, cobrar y percibir y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias se requieran al mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir. Leída que le fué se ratificó en su contenido y la firma junto con los testigos don Juan P. Pedranti y don Miguel Hodola, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Mohamed Sefaue. — J. Pedranti. — M. Hodola. — Está mi sello. — Ante mí: Max Bunge. Concuerda con el original que pasó ante mí al folio diez y ocho del Registro de Lamarque a mi cargo. Para el apoderado expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente del seiscientos noventa y siete mil seiscientos doce, al presente, seiscientos noventa y siete mil seiscientos catorce que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Max Bunge. Hay tres estampillas y un sello. Siguen las legalizaciones". — Es Copia. Fiel, doy fe. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Avelino Jaime Miró y don Gino Patrucchi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Amado Sefaue. — Ant. Martín. — Ivan F. Bavio. — José Gabarro. — Tgo.: A. J. Miró. — Tgo.: Patrucchi. — Hay un sello. — Ante mí: Max Bunge. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí adscripto Max Bunge y queda en el Registro doscientos treinta y cuatro a mi cargo. Para la Sociedad "Sefaue y Compañía Colonización Colonia Chocorí Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente segundo testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, números: dos millones cuatrocientos trece mil quinientos veinte y seis, dos millones cuatrocientos trece mil quinientos veinte y siete, dos millones cuatrocientos trece mil quinientos treinta y nueve y correlativamente del dos millones cuatrocientos trece mil quinientos veinte y nueve al presente número dos millones cuatrocientos trece mil quinientos treinta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El escribano autorizante hace constar que para esta operación de constitución de sociedad "Sefaue y Compañía Colonización Colonia Chocorí Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, y transferencia de inmuebles como aporte de capital por la suma de doscientos ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, otorgada esta última por Amado Sefaue y Mohamed Sefaue a favor de la referida sociedad, se solicitó del Registro de la Propiedad el certificado número cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis y su ampliación número sesenta y dos mil ciento noventa y cinco de fechas veinte y nueve de octubre y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno respectivamente, abonándose en concepto de derechos arancelarios la suma de treinta y dos pesos moneda nacional. El escribano autorizante también hace constar que el presente testimonio se halla extendido en nueve sellos de dos pesos moneda nacional, números dos millones cuatrocientos trece mil quinientos veinte y seis, dos millones cuatrocientos trece mil quinientos veinte y siete, dos millones cuatrocientos trece mil quinientos treinta y nueve, y correlativamente del dos millones cuatrocientos trece mil quinientos veinte y nueve al presente. — Sobre raspado: riego — límite — gravados — personales — declaratorias — cobrar — créditos — impugnarlas — amigables — practicará — incidentes — amigables — correlativamente — Valen. — Luis E. Villamil. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.090 — e.28|12|51-Nº 8.819-v.4|1|52

STORER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor don Hugo D. Maciel, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco (5) días en el "Boletín Oficial", que por escritura otorgada ante el Escribano don Vicente Couto Ansola con fecha treinta de Noviembre del año actual, el señor Frank Allen Storer ha cedido por iguales partes en favor de don Stanley Ludovico Schmitt y don Egberto Félix Tagle, la cantidad de sesenta mil pesos, o sea seiscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondientes a la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "STORER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951.— Federico González del Solar, secretario.

$ 60 — e.28|12|51-Nº 8.849-v.4|1|52

SALIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Fernando Saliba, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Pichincha 537; José Yomha, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Tres de Febrero 3255; Adelina Ficca de Etala, argentina, casada, de cuarenta años de edad, domiciliada en Paraguay 577, piso segundo se ha convenido lo siguiente: Primera: Constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645, que se denominará "SALIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que comenzará a regir a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y que tendrá una duración de dos años, con opción a tres años más si así lo resolvieren de común acuerdo los contratantes, el vencimiento del primer plazo, previa comunicación con tres meses de anticipación. — Segundo: El objeto de la sociedad será explotar el negocio de compraventa de tejidos, confecciones y operaciones anexas al ramo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lavalle Nº 2446, piso quinto, escritorio 41, asiento principal de sus negocios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que será suscripto en la siguiente forma: quince mil pesos cada socio, en efectivo, aportando en este acto la suma de siete mil quinientos cada uno, debiendo abonarse el remanente, cuando los socios de común acuerdo lo resuelvan. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Fernando Saliba, en su carácter de gerente, con uso de la firma social, conjuntamente, y en forma indistinta con uno de los dos restantes socios, en la siguiente forma: Saliba Sociedad de Responsabilidad Limitada —Gerente— y la firma personal del socio. La firma será utilizada válidamente y en forma exclusiva en operaciones comprendidas en el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías a terceros. En ausencia o impedimento del socio gerente, sus funciones serán ejercidas, por cualquiera de los restantes socios indistintamente. La remoción del gerente podrá efectuarse por la simple voluntad de los dos restantes socios, quedando rescindido el contrato, por ese solo hecho, entrando la sociedad en liquidación, salvo que de común acuerdo los socios convengan en continuar el giro social. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general, tomándose como valor de la mercadería el precio de adquisición, según facturas. De las ganancias obtenidas se deducirá el 5 % cinco por ciento para reserva legal; el 10 %, diez por ciento, para amortizar muebles y útiles y el remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: El socio gerente, 40 % cuarenta por ciento y el resto por mitades entre los dos socios faltantes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances que no fueran objetados por los socios, veinte días después de efectuados, quedarán aprobados automáticamente. — Séptima: Decidida la liquidación de la sociedad, el gerente procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, de conformidad con los restantes socios, distribuyéndose el remanente entre los socios de conformidad con los aportes de capitales. Si se adjudicara mercadería a alguno de los socios, los precios serán computados al valor del día. — Octavo: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad serán asentadas en un libro de actas, que firmarán los socios, debiéndose tomar las resoluciones por unanimidad. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — s|e: "Adelina": Vale. — F. Saliba. — José Yomha. — Adelina F. de Etala. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180 — e.28|12|51-Nº 8.803-v.4|1|52

"TEJAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José C. Pacheco Alvear, argentino, domiciliado en la calle Córdoba 1522; Fernando Lezica, argentino, domiciliado en la Avda. Corrientes 569, 7º piso; y A. L. Petrillo, argentino, domiciliado en Perú 151, escr. 6, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se forma, por el término de diez años, una sociedad denominada "TEJAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y|o agencias en esta Capital, en el interior del país y en el extranjero. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de materiales de hormigón mixto, de acuerdo a la patente de invención número 63.091, solamente en la parte correspondiente a tejas de las denominadas "Fibrocemento". Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en 1.000 cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, y es aportado en la siguiente forma: José C. Pacheco Alvear, $ 25.000 m|n. o sea 250 cuotas, en dinero efectivo; Fernando Lezica, $ 25.000 m|n., o sea 250 cuotas, en dinero efectivo; y A. L. Petrillo, $ 50.000 m|n., o sea 500 cuotas, aportado en la patente de invención número 63.091 que le pertenece, los moldes que corresponden a la fabricación de fibrocemento de la citada patente 63.091 y todos los implementos que se encuentran en el local de la calle Pedernera 1564, localidad de Villa Madero, Partido de las Matanzas de la Provincia de Buenos Aires, de cuyos moldes e implementos se formula un inventario por separado que, firmado por las partes, se agrega y forma parte integrante de este contrato. Cuarto: La parte técnica de la sociedad, relacionada con la fabricación propiamente dicha, estará a cargo del socio señor A. L. Petrillo. Los señores José C. Pacheco Alvear y Fernando Lezica, o la persona que ellos designen, tendrá a su cargo la parte comercial, o sea, la compraventa de materias primas y productos fabricados, así como toda gestión comercial y financiera de la sociedad. Quinto: La firma social la tendrán todos los socios en forma conjunta, o dos de los tres socios indistintamente. A ese efecto tendrán todas las facultades que se les acuerda en las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso las que figuran en el art. 1881 del Código Civil, menos los incisos 5 y 6, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los efectos sociales. Sexto: El señor A. L. Petrillo deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad, y no podrá ocuparse de ningún otro negocio. Los señores Pacheco Alvear y Lezica, o la persona que éstos designen en su reemplazo, deberán dedicar a la sociedad el tiempo necesario para su gestión comercial y financiera, pero podrán ocuparse de otros negocios que ya tengan o sean nuevos, incluso techos para viviendas con excepción de la fabricación de artículos de la misma clase en tejas que fabrica la sociedad. Se deja constancia de que el señor A. L. Petrillo se ocupa de la fabricación de blocks para casas según patente número 66.047 y tendrá derecho de actuar y continuar en ese ramo. Séptimo: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, o cuando lo solicite cualquiera de los socios. En estas asambleas todo se resolverá por mayoría de votos. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas. Octavo: Dentro de los 90 días de la constitución de la sociedad, se reunirán los socios en asamblea y cualquiera de ellos podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad si las utilidades de la sociedad no alcanzaren a 10 % de la venta total, o en cualquier momento si después de un balance se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social. Noveno: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación y saldos que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzguen conveniente. Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas resultante de cada balance anual, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuidas en la siguiente proporción: 25 % para cada uno de los socios Pacheco Alvear y Lezica, y 50 % para el socio Petrillo. Cada socio deberá dejar en la sociedad el 50 % de esas utilidades para aumentar el capital social. Décimo primero: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Décimo segundo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los 30 días de comunicados no fueran observados por los socios. Décimo tercero: Los socios podrán cederse mutuamente las cuotas de capital, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad de los demás socios, en cuya eventualidad deberán ofrecer previamente en venta a igual precio que a los demás socios. Décimo cuarto: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y el pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. Si no hubiera postura entre lo socios, se dividirá en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. Décimo quinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción de aceptar a los herederos del fallecido como socios, bajo una sola representación, o adquirir su parte de capital en la sociedad, de acuerdo con el inventario, balance y valuación a efectuarse a los 30 días del fallecimiento, abonando el importe que resulte en dos cuotas iguales, a seis y doce meses. Décimo sexto: Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por los Dres. Marcos e Isidoro Satanowsky, conjunta, separada o alternativamente, como árbitros arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Hecho en Buenos Aires, a veintitrés — 23 — días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales de diez centavos, números: setecientos cincuenta y seis mil trece, setecientos cincuenta y seis mil catorce y el presente. — José C. Pacheco Alvear. — Fernando Lezica. — A. L. Petrillo. — Buenos Aires, deciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300 — e.28|12|51-Nº 8.826-v.4|1|52

TISSOT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Pirmera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura otorgada el 15 de Noviembre de 1951 ante el Escribano Público, Doctor Miguel Angel O'Farrell, los socios de TISSOT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar los Artículos 4º, 6º y 8º del contrato los que tendrán el siguiente texto: "Artículo Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra y venta de productos farmacéuticos, la representación, importación, exportación, compra y venta o la explotación de materias primas y de productos manufacturados nacionales o extranjeros, que se refieren al ramo de productos farmacéuticos u otros, más especialmente la fabricación y explotación comercial en todas las formas de la Brocadermine y el carbón Tissot, con exclusividad de fabricación y explotación por la

sociedad, con autorización, sin embargo, para la gerente, residente en la Argentina, de celebrar, cualesquier contratos, concluir cualesquier negocios que aconseje. La creación, la explotación de cualesquier otros establecimientos similares o conexos en cualesquier otros países que no sean la República Argentina, cuya actividad se regirá por los Estatutos, teniendo todas esas operaciones comerciales por objeto la obtención de un beneficio lícito". — "Artículo Sexto: Gerencia: La administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Tissot y Compañía quedará a cargo de dos gerentes, a saber, los socios señor Tissot y Señora Piachaud, quienes tendrán, ya sea conjunta o separadamente cada uno de ellos, el uso de la firma social, que consistirá en su nombre individual seguido del sello social. Cada uno de ellos tendrá todas las facultades que la ley y los estatutos confieren a los gerentes para la gestión y administración de la sociedad, pero solamente en los límites del objeto social. Además, el señor Tissot podrá hacerse representar, en cualquier momento, por cualquier persona a la cual faculte, mediante poder en forma, para el control de la gestión y la marcha de la totalidad de los negocios sociales, como así también para el control y la aprobación de las cuentas.". — "Artículo Octavo: Duración: La duración de la Sociedad será de diez años, pudiendo prorrogarse en cualquier momento a fin de llevar esta duración a diez años a partir de la fecha de su expiración." — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.28|12|51-Nº 8.778-v.4|1|52

LA BALCARCEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Dr. Norberto Gowland, secretaría Nº 4 a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Moisés Meller, casado, polaco, domiciliado en Olaya mil seiscientos cuarenta y tres, don Jaime Meller, casado, argentino, domiciliado en Monte mil seiscientos cuarenta y seis, don Máximo José Meller, casado, domiciliado en Pujol novecientos uno, argentino y don Oscar Goldman, soltero, argentino, domiciliado en Saavedra cincuenta, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen por este acto, celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los arriba mencionados, una sociedad de carácter indicado, la que tendrá por objeto la fabricación, explotación y venta de muebles metálicos y afines, importación y exportación en general. La misma tendrá efecto retroactivo a las operaciones iniciadas desde el primero de noviembre del corriente año. — Segunda: La misma girará bajo la denominación de "LA BALCARCEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que será su razón social. — Tercera: El domicilio de la sociedad, lo será en esta capital, siéndolo en la actualidad en la calle Fonrouge dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, sede de su administración y fábrica, pudiendo abrir cuantos más locales sean indispensables para la fabricación, exposición o ventas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Siete Mil Pesos Moneda Nacional aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: don Moisés Meller suscribe e integra sesenta y nueve cuotas de mil pesos cada una, en que se encuentra dividido el capital; don Jaime Meller, sesenta y nueve cuotas de mil pesos, o sea sesenta y nueve pesos; Máximo José Meller, también sesenta y nueve cuotas de mil pesos, o ser sesenta y nueve mil pesos y Oscar Goldman, suscribe e integra, cien cuotas de mil pesos, o ser cien mil pesos. Todo el capital suscripto, se encuentra integrado por mercaderías, materias primas, muebles y útiles, conforme a inventario firmado por las partes por separado. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha. Pero cualquiera de los socios podrá retirarse antes, y después de un año de vigencia como mínimo, comunicando su decisión a los otros socios, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Oscar Goldman conjuntamente con cualesquiera de los otros socios. Dicha firma no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social o en prestaciones gratuitas o fianzas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Oscar Goldman, Jaime Meller y Máximo José Meller, quienes tendrán el cargo de socios gerentes administradores. El socio Oscar Goldman deberá dedicarse, para el mejor desarrollo de la sociedad, a la parte técnica e industrial, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas o similares. Los socios Meller, si podrán dedicarse a otras actividades con tal que no sean afines o similares al objeto de la presente sociedad. — Octava: Anualmente se practicarán balances generales del giro social, independientemente de las simples comprobaciones de saldos que podrán efectuarse cuando cualquier socio lo desear. Dichos balances generales, deberán realizarse al treinta y uno de diciembre de cada año. — Novena: Los socios participarán en las utilidades en la siguiente proporción: don Oscar Goldman, el treinta y cinco por ciento de las ganancias netas; los señores Meller, en conjunto, el cincuenta y cinco por ciento y el diez por ciento restante, para el empleado que se habilite, siéndolo en la actualidad, el señor Eugenio Frisch. Si existieren pérdidas, las mismas serán soportadas en la siguiente proporción: el señor O. Goldman, el cuarenta por ciento y los socios Meller, el sesenta por ciento restante. — Décima: Para cualquier gestión de carácter administrativo ante las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, o para intervenir en juicios de cualquier naturaleza o jurisdicción como actores o demandados, podrá representar a la sociedad, cualesquiera de los socios gerentes administradores o el empleado habilitado. — Décima Primera: Para el caso de disolución parcial de la sociedad, por retiro de uno de los socios, éstos deberán ceder sus cuotas a los otros socios con preferencia a terceros, siendo el valor de las cuotas, el nominal. En dicho caso, el socio saliente percibirá en efectivo, el importe de su aporte, al momento de suscribirse el documento de cesión; y en cuanto a las utilidades, se abonarán en tres cuotas bimestrales, iguales, y a partir de la firma, con sus intereses, que será los que cobra el Banco de la Nación Argentina. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá en la siguiente forma: si falleciera alguno de los socios Meller, los otros socios Meller, se harán cargo de las cuotas del fallecido y abonarán el importe a los herederos del mismo. Para el caso de fallecimiento del socio Oscar Goldman, se abonará el importe a sus herederos, en la forma dispuesta en la cláusula décima primera. — Décima Tercera: Cualquier divergencia, duda o dificultad que se suscitare para la interpretación del presente contrato, o durante la vigencia del mismo, será resuelta por amigables componedores designados uno por los tres socios Meller y otro por el socio Goldman, pudiendo los designados para el caso de discordia proponer un tercero, cuya resolución será obligatoria e inapelable. — Décima Cuarta: Cualquier otra cuestión será resuelta por los principios generales que informa la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha "ut-supra". — M. J. Meller. — Oscar Goldman. — J. Meller. — M. Meller. — Ell.: "José". vale. — Buenos Aires diciembre 19 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280. — e.26|12|51 Nº 8.591-v.2|1|52

VAZQUEZ Y CANEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre de 1951, reunidos los señores Juan Vázquez, casado, argentino; Manuel Vázquez, soltero, argentino, y Jorge Humberto Cánepa, soltero, argentino, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal y hábiles para contratar, resolvieron constituir, entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "VAZQUEZ Y CANEPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la Avda. Caseros 3392, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es el transporte en general, por cuenta propia o ajena, depósito de mercaderías, consignaciones y actividades complementarias a esa finalidad, sin limitación alguna. Para la consecución de los fines sociales, la entidad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios, entre los cuales se encuentran comprendidos, especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar con Bancos del Estado o de capital privado, operar en reparticiones del Estado, ya sean nacionales, provinciales o municipales, descontar pagarés o letras de cambio, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y, en fin, realizar todos los actos que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. Tercero: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cuarenta y nueve mil pesos m|n. (m$n. 249.000.00), dividido en cuotas de cien pesos m|n. cada una. El mismo se encuentra totalmente integrado y es aportado por los socios en proporciones iguales, es decir, a razón de ochocientos treinta cuotas de cien pesos por cada socio, equivalentes a ochenta y tres mil pesos m|n. Dicho capital está representado por todos los bienes que, con sus derechos y obligaciones, constituyen el saldo del activo y pasivo de la empresa de transportes que los mismos socios explotaban, como sociedad de hecho, en la calle Indalecio Gómez 2416, de la Capital Federal, bienes que son transferidos a la sociedad que se constituye por este instrumento, según balance practicado y firmado de conformidad al día 31 de julio de 1951, haciéndose cargo de la sociedad "Vázquez y Cánepa, Soc. de Resp. Ltda." de su activo y pasivo. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de tres años, a partir del día 1º de agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos al presente. Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación, por el lapso de tiempo que ellos determinen, o bien procederán a su disolución. — Quinto: Durante la vigencia del contrato los socios no podrán transferir a terceros extraños sus cuotas de capital. En el supuesto de que alguno de ellos deseare retirarse de la sociedad deberá dar preaviso a sus consocios con una anticipación de 180 días, por telegrama colacionado, pudiendo los demás socios adquirir las cuotas del que se retire, debiendo practicarse la adjudicación entre los mismos, en proporción a sus respectivos capitales. También se conviene que los socios podrán disolver la sociedad, antes de su vencimiento, siempre que exista acuerdo unánime entre los mismos. — Sexto: El uso de la firma social será ejercido por dos de los socios en forma conjunta, debiendo ser siempre uno de los firmantes el señor Jorge Humberto Cánepa. Las obligaciones a cargo de la entidad deberán ser firmadas con la firma personal de cada una, a continuación de la fórmula "Vázquez y Cánepa, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 249.000.00 m|n." y la misma no podrá ser afectada a operaciones o garantías ajenas al giro del negocio Como Gerente queda designado el socio señor Manuel Vázquez, con todas las facultades que emergen de la cláusula segunda. Por sus servicios personales a la sociedad cada uno de los socios podrá retirar un sueldo mensual de mil pesos m|n. que se cargará a "gastos generales". Cualquier suma que se retire en exceso, y para lo que debe existir conformidad de los consocios, será cargada a la respectiva cuenta particular. — Séptimo: Anualmente, el último día de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen necesarios, debiendo dicho balance ser aprobado por unanimidad de los socios, considerándose aprobados si no fuesen observados dentro de los treinta días de practicados. Las ganancias realizadas y líquidas, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva establecido por el art. 20 de la Ley 11.645, serán repartidas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Octava: Se conviene que el socio que por imposibilidad física no pudiese prestar servicios personales a la sociedad, podrá designar un chauffeur que lo reemplace, haciéndose cargo del sueldo que al mismo corresponde con la suma de un mil pesos m|n. que se le había asignado en la cláusula sexta. — Novena: Si en un ejercicio determinado el total de las pérdidas llegase a insumir el 50 % o más del capital social, se procederá inmediatamente a la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que corresponda al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial que se practicará al efecto y abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que no prefieren incorporar a la sociedad a un heredero o representante legal de su ex socio, unificando la representación. — Undécima: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista. Si los árbitros fuesen dos o más y no estuviesen de acuerdo, el asunto se someterá al fallo del Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el del tercero, según el caso, será inapelable. Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato regirán las estipulaciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por finalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan, conforme a derecho, en Buenos Aires, en la fecha indicada al principio. — M. Vázquez. — J. Cánepa. — Juan Vázquez. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — S|R. Diciembre. Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340.— e.27|12|51-Nº 8.630-v.3|1|52

ADELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moisés Welman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bermúdez Nº 1036; y Israel Ajdelmar, polaco, soltero, con domicilio en la calle Cervantes Nº 2887, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad se denominará "ADELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital en la calle Cervantes Nº 2887, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La duración de la sociedad será por diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios, o por voluntad de uno de los socios, con un preaviso de dos meses. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de tejidos de puntos y anexos, venta por mayor e importación y exportación. — Cuarta: El capital social es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas de Quinientos Pesos cada una, que son suscriptos por los socios en la forma siguiente: Cien cuotas por el socio Moisés Welman; sesenta cuotas por el socio Israel Ajdelman. — Estas cuotas se encuentran totalmente integradas en mercaderías, materias primas y rodados, de acuerdo al balance conformado por las partes. — Quinta: La sociedad que por este acto se constituye tendrá además de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguiente actos, sin que esta enunciación

tenga carácter limitativo, sino solamente enunciativo: Conferir poderes generales, especiales y|o judiciales; comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, mercaderías, acciones y|o derechos; otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos y|o escrituras públicas y|o privadas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la sociedad y renovar marcas de comercio y de fábricas; hacer gestiones ante Compañías de Seguros, de Navegación y cualquier oficina pública y|o privada y|o autónoma; abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos con o sin intereses; Girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial y cualquier otro Banco oficial; descontar, girar, aceptar, avalar letras de cambio, cheques pagarés, u otros papeles de comercio. formar, participar o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza o forma; y toda otra facultad más, necesaria para el giro de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunta de los socios, quienes tendrán las funciones de gerentes, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, quedando expresamente facultados para: Cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y suscribir en forma conjunta letras, pagaré y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República o del exterior, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal o revocarlos en sus funciones. — El uso de las firma será conjunta. — Séptima: Anualmente se formulará al día treinta y uno de Diciembre de cada año, un Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que arroje el Balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. Se deducirán además las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones señaladas por las leyes vigentes y gratificaciones que se acuerden al personal. El remanente si existiera, salvo otras reservas que acuerden los socios, serán distribuídas en concepto de utilidades en partes iguales entre los socios y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Octava: El socio Israel Ajdelman, sede en arrendamiento a la sociedad en galpón en la calle Cervantes 2887, con un alquiler de Doscientos Pesos mensuales. En caso de disolución de la sociedad el socio Israel Ajdelman, quedará con el galpón y las mercaderías se repartirán según balance practicado y al mejor postor. — Novena: Los socios retirarán mensualmente como sueldo quinientos pesos cada uno, lo demás que retiren se contabilizará en la cuenta particular de cada socio. — Décima: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, el otro socio podrá optar por la disolución de la sociedad o incorporar a los herederos del fallecido, quienes deberán en tal caso unificar su representación. — Undécimo: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios y el acuerdo se hará por medio de cuotas las que deberán suscribirse por los actuales socios, salvo el caso de que resolvieran admitir nuevos socios. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjera entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimotercera: Los socios se reunirán en asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a fectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad de votos, dejándose constancia en el libro de Actas. — Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Conforme las partes suscriben el presente en el único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Moisés Weimar. — Fdo.: Israel Ajdelmar. — Buenos Aires 20 de Diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280. — e.27|12|51-Nº 8.625-v.3|1|52

ATLANTICA

SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y FINANCIERA DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rodolfo Aramendi, Horacio Ubaldo Aramendi, Luis Alfredo Boe, Alberto Brandolini, Federico Enrique Cánepa, Eduardo Santiago Cazalá, Arturo Ramón Cordero, Héctor Mario Dalponte, Manuel Devesa, Ramón Farto, Elena Biena Flora Nardi de Flores, Jorge Gustavo Emilio Garavaglia y Eduardo Vivaldi, todos argentinos, casados mayores de edad y Walterio Rubén Cazalá, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio especial todos en la calle Hipólito Yrigoyen mil cuatrocientos cuarenta y dos, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que durará cinco años y que girará bajo el rubro de "ATLANTICA, SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y FINANCIERA DE VIVIENDAS ECONOMICAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Hipólito Yrigoyen mil cuatrocientos cuarenta y dos, pudiendo trasladarse o establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República, cuando así los socios lo creyeren conveniente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a empresas de construcciones en general, financiaciones, administración de propeidades y compra-venta de materiales y a cuantas otras operaciones comerciales estimen los socios convenientes a los intereses sociales, ya sean relacionados o no con el objeto social. — Tercera: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas en la siguiente forma: Manuel Devesa y Eduardo Santiago Cazalá treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional cada uno; Eduardo Vivaldi y Alberto José Brandolini veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional cada uno y Rodolfo Aramendi, Horacio Ubaldo Aramendi, Luis Alfredo Boe, Federico Enrique Cánepa; Walterio Rubén Cazalá, Arturo Ramón Cordero, Héctor Dalponte, Ramón Farto, Elena Biena Flora Nardi de Flores y Jorge Gustavo Emilio Garavaglia diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacioanl cada uno. — Cuarta: Los señores Manuel Devesa, Horacio Ubaldo Aramendi, Eduardo Santiago Cazalá, Ramón Farto y Héctor Mario Dalponte actuarán como gerentes de la sociedad, teniendo el uso de la razón social en forma indistinta, no pudiendo obligar a la firma en operaciones que no se relacionen con el giro comercial, ni comprometerla en garantías ajenas a la misma. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada - Capital doscientos mil pesos moneda nacional". pudiendo cada socio como administrador de la sociedad, realizar además de los negocios que forman el objeto de la misma, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos mencionados y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo hipotecario, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesario para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados y relacionados con la administración social. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de las operaciones realizadas, el que tendrá que ser aprobado dentro de los treinta días y luego de apartarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece la ley se procederá al reparto del saldo de las utilidades en la siguiente proporción: un diez por ciento para los socios gerentes, luego un treinta por ciento en proporción a los capitales aportados y el restante sesenta por ciento a todos los socios por partes iguales. — Sexta: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Séptima: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años y siempre que no hubiere oposición de los socios sobrevivientes. En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad podrán continuar con la empresa devolviédole a los representantes del socio fallecido o incapaz su haber en la sociedad. esta devolución se tendrá que hacer en cuotas mensuales sin que ello perjudique el estado financiero de la misma, en el caso de que los socios no aceptaren esta otra situación la firma entrará en liquidación. — Octava: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la liquidación no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, el igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la misma. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitralor o amigable componedor compuesto de tantas personas como partes divergentes, las que previamente nombrarán una tercera para el caso de discordia los que laudarán dentro de los diez días de producirse el conflicto, siendo su fallo inapelable. Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Firman de conformidad: E. S. Casala. — Rodolfo Aramendi. — Luis A. Boe. — H. U. Aramendi. — A. J. Bradolini. — Federico E. Cánepa. — A. R. Cordero. — E. Vivaldi. — Elena N. de Flores. — W. R. Casala. — R. Farto. — M. Devesa. — Héctor M. Dalponte. — J. G. E. Garavaglia.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 380.— e.27|12|51 Nº 8.651-v.3|1|52

ANTONIO BLANCO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos todos los socios componentes de la razón "Antonio Blanco & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", atento el próximo vencimiento del contrato social que tienen celebrado y el que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital al veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número ochocientos veintitrés, al folio cuatrocientos noventa y uno del libro cinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por la inscripción del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos diez, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y aclaración inscripta al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos doce, al folio ciento cuarenta y cuatro del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y haciendo uso de la prórroga facultativa por un nuevo período por cinco años que contiene la cláusula tercera del referido contrato, por una parte y, por la otra, aprovechando esta circunstancia para modificar algunas cláusulas no substanciales de dicho contrato, resuelven y convienen: introducir las dichas modificaciones y prorrogar por cinco años más a partir del día diecinueve de diciembre del corriente año de mil novecientos cincuenta y uno la sociedad que tienen constituída quedando en consecuencia el contrato redactado en sus definitivos términos al tenor de las siguientes cláusula: — "Cláusula Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ANTONIO BLANCO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital y constituída por los socios don Antonio Blanco, casado, domiciliado en la calle Juramento Nº 1934, tercer piso; don Jorge Vicetto, casado, domiciliado en Paraguay 2459; doña Martha Blanco de Pisarenko, casada, domiciliada en Esmeralda 860, primer piso; doña Sarah Adela Blanco de García Toledo, casada, domiciliada en Gurruchaga 2345; doña Adriana Petrona Blanco de Crosta, casada, domiciliada en Santa Fe 1752, 6º piso; doña Ana María Blanco de Corte, casada, domiciliada en la ciudad de Bragado, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires y don Mario Blanco, soltero, domiciliado Guise 2016, 5º piso. Podrá establecer sucursales, y Agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cláusula Segunda: El objeto principal de la Sociedad, es el de explotar el comercio en el ramo de despachos de aduana, representaciones, comisiones, importaciones, exportaciones y fabricación de toda clase de productos y cualquier otro negocio que sea a fin con los rubros enunciados. — Cláusula Tercera: La Sociedad queda prorrogada por cinco años a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser prorrogada por cinco años más si la mayoría de las cuotas sociales no manifestaren su voluntad de disolverla seis meses antes de su vencimiento. — Cláusula Cuarta: El capital social continúa siendo el mismo, vale decir, lo constituye la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en la misma forma, o sea, en trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por: don Antonio Blanco, setenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; don Jorge Vicetto, cincuenta y una cuota de igual valor; doña Martha Blanco de Pisarenko, treinta y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; doña Sarah Adela Blanco de García Toledo, treinta y nueve cuotas igual valor; doña Adriana Petrona Blanco de Crosta, treinta y nueve cuotas igual valor; doña Ana María Blanco de Corte, treinta y nueve cuotas de igual valor y don Mario Blanco, veintiuna cuotas de igual valor. Como se dijo, el capital social continúa siendo el mismo, es decir, de treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una por no estimar necesario modificarlo. — Cláusula Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo,

indistintamente, de los socios Antonio Blanco y Jorge Vicetto, los que podrán actuar conjunta, separada o alternadamente, realizando todos los actos de administración que consideren necesario o conveniente, especialmente los de resolver y llevar a término todos los actos y contratos que hagan al objeto de la Sociedad; ejercitarán las acciones legales que competan, nombrarán y separarán empleados, inscribirán y registrarán documentos, harán pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, podrán transigir, hacer quitas y remisiones de deudas, prestar o tomar dinero prestado, adquirir, vender, dar y tomar bienes inmuebles y muebles en locación, constituir a la Sociedad en depositaria, conferir poderes generales, especiales y revocarlos estar en juicio por y para la Sociedad como actores o demandados, formular denuncias o interponer querellas criminales; siendo estas enunciaciones meramente enumerativas y no limitativas. Podrán muy especialmente: firmar todos los permisos originales que establezcan las Ordenanzas de Aduanas y sus reglamentos, para la importación, depósitos y despachos de mercaderías, firmar transferencias de mercaderías; establecer nota en los permisos aduaneros para rectificar las manifestaciones hechas en ellos; realizar, finalmente, cuantos más actos fuere menester o conveniente ante las autoridades aduaneras y administrativas, nacionales provinciales o municipales; así como abrir cuentas bancarias en instituciones oficiales, mixtas o privadas. — Cláusula Sexta: Por ningún motivo la Sociedad podrá ser comprometida en asuntos ajenos a su objeto ni dar fianzas firmas u otras formas de garantías a favor de terceros. En caso de fallecimiento renuncia o impedimento de alguno o ambos gerentes, podrá designarse otro u otros en su reemplazo por mayoría de cuotas. — Cláusula Séptima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y Balance General, los que se considerarán aprobados transcurrido treinta días desde que los socios hayan recibido sus copias con carta certificada con aviso de retorno, hayan sido o no firmado. — Cláusula Octava: De las utilidades que arroje el Balance se separará el cinco por ciento para la formación de fondo de reserva legal, y el remanente será distribuído en la siguiente forma y proporción; el treinta y siete con ochenta por ciento, al socio señor Antonio Blanco, el veinticuatro por ciento al socio Jorge Vicetto; el ocho con treinta por ciento a cada una de las socias señoras Martha Blanco de Pisarenko, Sarah Adela Blanco de García Toledo, Adriana Petrona Blanco de Crosta y Ana María Blanco de Corte; y el cinco por ciento al socio Mario Blanco. — Cláusula Novena: Cualquier socio podrá retirarse sin que esto signifique la disolución anticipada de la Sociedad, debiendo dar aviso previo con antelación de seis meses por telegrama colacionado. Su parte de capital y utilidades le será reintegrado en la forma que se resuelva en cada caso según lo permita el estado de los negocios no pudiéndose demorarse dicho reintegro por un plazo mayor de cuatro años en cuotas anuales iguales con interés del cinco por ciento anual practicándose, al efecto, un inventario y Balance General al día de la separación. El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la Sociedad pero obligará a la facción del inventario y Balance General para determinar el crédito del socio fallecido, el que le será devuelto a los herederos en la forma establecida para el caso de separación o retiro. Los herederos podrán continuar en la Sociedad siempre que unifiquen la representación y sean admitidos por la mayoría de cuotas sociales. — Cláusula Décima: Las cuotas sociales sólo podrán cederse con la conformidad de todos los socios entre estos, no pudiéndose cederse ni transferirse a ningún extraño a la Sociedad. — Cláusula Undécima: Las resoluciones de cualquier naturaleza inclusive las relacionadas con la disolución, se tomarán por simple mayoría de cuotas y se anotarán en el Libro de Actas que firmarán los socios. Para la remoción de los gerentes, será necesario el voto del setenta por ciento de las cuotas sociales. — Cláusula Duodécima: Toda duda que se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, serán resueltas judicialmente renunciando desde ya al juicio de árbitros o amigables componedores. En todo cuanto no se haya previsto en el presente regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio que le sean aplicables. De conformidad, se firma por todos los socios el presente convenio que queda también asentado y firmado en el Libro de Actas de la Sociedad de prórroga de la vigencia de la misma en la forma expresada en la cláusula tercera y modificatoria de algunas cláusulas del vigente contrato social, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Antonio Blanco. — Jorge Vicetto. — Martha Blanco de Pisarenko. — Sarah A. Blanco de García Toledo. — Adriana P. Blanco de Crosta. — Ana María Blanco de Cork. — Mario Blanco. Sobre raspado: Registro, uno, cláusulas, casado, treinta, actores, firmas, u, cuotas. Todo Vale. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 365.— e.27|12|51-Nº 8.717-v.3|1|52

ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 731. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don José Braverman Visi, que firma "J. Visi", domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos ochenta, piso segundo, argentino, mayor de edad, casado y Don Miguel Pedro Koche, domiciliado en la calle Montes de Oca número seiscientos setenta y cinco, piso segundo, francés, que acostumbra firmar "M. P. Koche", mayor de edad, soltero, ambos comparecientes de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio y el Señor José Braverman Visí en nombre y representación de Don Leopoldo Aarón Weill Torres, que acostumbra a llamarse Leopoldo Weill Torres y firmar "L. W. Torres" o "L. Weill Torres", domiciliado en la calle Juncal número ochocientos treinta y nueve, piso cuarto, de este vecindario, francés, mayor de edad, casado; justificando su personería con el testimonio de Poder General Amplio, que fué otorgado por ante mí con fecha diez de Octubre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", al folio seiscientos seis, Protocolo año mil novecientos cincuenta, del Registro a mi cargo, Inscripto en el Registro de Mandatos con fecha veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", bajo el número siete mil ochocientos treinta y cinco, al folio treinta y un mil quinientos noventa y ocho del Registro cincuenta y cuatro; quien bajo juramento asegura que se halla actualmente en vigencia, y que transcripto en sus partes pertinentes dice así: "Escritura número doscientos catorce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se nombran y firman, comparece: Don Leopoldo Aarón Weill Torres... de este vecindario, mayor de edad... de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere Poder General Amplio a don José B. Visi, casado, argentino... para que en su nombre y representación administre libremente todos sus bienes, sea los que posea actualmente o que adquiera en adelante, ya fueren muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos o acciones, sea los que posee actualmente en esta República o que en adelante adquiera por cualquier causa, título, derecho o acción... Para que forme toda clase de Sociedades civiles y comerciales, ya sean colectivas, en comandita... de capital e industria, de responsabilidad limitada o de otra clase o naturaleza, introduciendo el capital necesario en dinero, créditos, muebles o efectos, inmuebles, y estipulando el plazo, cláusulas y condiciones que juzgue ventajosas y convenientes, cuyas Sociedades podrá liquidar y disolver en la forma que asimismo convenga... Para efectuar toda clase de operaciones comerciales... Para que celebre cualquier contrato reclamado por las operaciones civiles o comerciales que verifique, interviniendo en todos los ya celebrados o que se celebren en lo sucesivo, los prorrogue, modifique, amplíe y exija su cumplimiento o su nulidad o rescisión. Para que lo represente en todas las Sociedades, Corporaciones, Compañías o Establecimientos de que el otorgante forme parte o constituya en adelante, cualquiera que sea su clase o denominación, según la participación que tenga o llegue a tener el compareciente, pudiendo endosar ó transferir los títulos emitidos por aquéllas, asistir a las reuniones, juntas de deliberaciones, asambleas de socios o accionistas que se fijen, aceptando o rechazando los cargos que se le confieran... Queda facultado el mandatario para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, documentos, contratos públicos o privados que sean necesarios a las operaciones que realice dentro de este mandato... y ejecutar en fin, todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios al mejor desempeño del presente poder. Leída que le es al compareciente, la presente escritura, se ratifican y firma junto con los testigos don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliero Guerrico, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Weill Torres. — Tgo.: Bonifacio A. Lastra. — Tgo.: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. Ante mí: Miguel Pando (h)". Lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes señores Miguel Pedro Koche y José Braverman Visi, en el carácter invocado, exponen: Que son los únicos componentes de la Sociedad Comercial e Industrial "ATLANTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo asiento legal es actualmente en la calle Balcarce número doscientos diez de esta Capital Federal, constituída por contrato privado de fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, Inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatro, al folio ciento cincuenta y dos del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, don Leopoldo Weill Torres cedió a don Miguel Pedro Koche quinientas cuotas de las nuevecientas que tenía y le pertenecían en la sociedad de referencia, según Contrato privado de fecha veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta, Inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y cinco de Julio del mismo año, bajo el número mil trescientos nueve, al folio cuatrocientos noventa y cinco del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por acta de la Sociedad de fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, que en copia firmada por los comparecientes se agrega a la presente y que se transcribe a continuación, se resolvió ampliar el Capital Social en la forma siguiente: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los dieciséis días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas, se reúnen los señores L. Weill Torres, José B. Visi y Michel Koche, integrantes de la firma Atlántica S.R.L., en nuestra sede social Balcarce 210, para tratar: 1º) Aprobación del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Se somete a la aprobación de los Señores Socios el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que arroja una utilidad neta de $ 82.188,26, distribuídas en la siguiente forma: Utilidad neta del Ejercicio $ 82.188,26. Previsión 5 % Soc. Resp. Ltda. $ 4.109,41. Previsión Ley 11.729 $ 3.170,— 7.279,41. Utilidad resultante 74.908,85. 2º) Aumento de Capital: Se resuelve no retirar las utilidades percibidas en el período mencionado, las que se destinan a aumento de Capital Social, el que se eleva a la suma de $ 200.000.— o sea un aumento de $ 100.000.— el que se distribuye entre los socios en la siguiente forma: Señor L. Weill Torres. 400 cuotas ya suscriptas s|Contrato Social $ 40.000.— 300 cuotas de $ 100 c|u. que se compensan con la utilidad de $ 29.963,54 que le corresponde en ejercicio 1950|51 más $ 36.46 que aporta en efectivo $ 30.000 $ 70.000.— Señor José B. Visi. 300 cuotas ya suscriptas s| contrato social $ 30.000.— 400 cuotas de $ 100.— c|u. que se compensan con la utilidad de $ 22.472.65 que le corresponde en ejercicio 1950|51, más $ 17.257,35 que aporta en efectivo $ 40.000.— $ 70.000.— Señor Michel Koche; 300 cuotas ya suscriptas s|Contrato Social $ 30.000.— 300" de $ 100.— c|u. que se compensan con la utilidad de $ 22.472,65 que le corresponde en ejercicio 1950|51, más $ 7.527,35 que aporta en efectivo — 30.000.— $ 60.000.—. Resumiéndo: Señor L. W. Torres 700 cuotas $ 100.— c|u. $ 70.000.—; José B. Visí, 700 cuotas $ 100.— $ 70.000.—; Michel Koche, 600 cuotas $ 100.— $ 60.000.—; $ 200.000.—. — En la forma preindicada quedan en consecuencia liquidadas entre los socios las utilidades de $ 74.908,85 que arroja el ejercicio de 1950|51, quedando implícitamente aprobado por los Socios el Balance General de fecha 1950|51. — Finalmente los abajo firmados, se obligan a suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para cumplir con los requisitos legales, a fin de perfeccionar lo convenido en esta acta. — 3º) Se designa al Señor José B. Visí para la tramitación concerniente al aumento de Capital Social. — Por no quedar más asuntos que tratar y siendo las 16 horas, se levanta la sesión. — L. Weill Torres. — J. Visí. — M. P. Koche". — Es copia fiel, del acta que obra al folio once del libro de Actas de la Sociedad, debidamente rubricado, que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes Señores José Braverman Visí y Miguel Pedro Koche, continúan diciendo: Que de acuerdo a lo resuelto en el acta precedentemente transcripta vienen en consecuencia a modificar las cláusulas Tercera y Tercera Bis, del Contrato de la Sociedad "Atlántica Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportado íntegramente en dinero efectivo, dividido en dos mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas. — Tercero Bis: El Capital Social ha sido integrado totalmente y en la siguiente proporción, por cada uno de los Socios: Leopoldo Weill Torres, o Leopoldo Aarón Weill Torres, Setecientas cuotas o sean Setenta Mil Pesos moneda nacional; José Braverman Visi, Setecientas cuotas, o sea Setenta Mil Pesos moneda nacional y Miguel Pedro Koche, seiscientas cuotas o sea Sesenta Mil Pesos moneda nacional. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del Contrato Social referido, que continúa vigente en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente. — Leída que es, a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido y la firman ante mí, en presencia de los testigos del acto, que lo son los señores don Bonifacio Antonio Lastra y don Oscar Baliere Guerrico, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Visí. — M. P. Koche. — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: O. Baliero Guerrico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Atlántica Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón novecientos veinticinco mil ochocientos uno, un millón novecientos veinticinco mil ochocientos dos, al presente un millón novecientos veinticinco mil ochocientos cuatro, y el siguiente un millón novecientos veinticinco mil ochocientos doce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una nota de derechos. — Miguel Pando (h).

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Brunc Quijano, secretario.

$ 400.— e.27|12|51-Nº 8.670-v.3|1|52

"ADRIANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Rubin Matzkin, ruso casado, domiciliado en la calle Zelaya Nº 3170; don Adam León Sztorch, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2404, piso 5º, Dep. B; y Doña Cecilia K. de Winograd, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle 17 de Octubre número 2706, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día 1º de enero del año 1952, queda constituída entre los nombrados

la sociedad que girará bajo el rubro de "ADRIANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Zelaya Nº 3170, donde se encontrará toda la administración. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de niños y niñas y lencería, así como la explotación de negocios vinculados a la fabricación de dichos productos, como también a la importación y exportación de toda clase de tejidos y confecciones, pudiendo además dedicarse a cualquier otra clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: a) El socio señor Rubín Matzkin con quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda legal, habiendo aportado la mitad de dicho importe en los bienes materiales que posee en el negocio calle Zelaya número 3170, según balance practicado el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno b) el socio señor Adam León Sztorch con mil cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda legal habiendo aportado la mitad de dicho importe en bienes según balance referido en el inciso anterior y c) la socia señora Cecilia K. de Winograd con mil cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda legal habiendo aportado la de sesenta mil en bienes según balance referido en el inciso a). — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, pero para la firma bancaria estará a cargo de dos de ellos en forma conjunta, no pudiendo comprometerla los socios en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, o agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado, con o sin interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Contsituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total y parcialmente; g) Conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales. — Quinta: Todos los socios podrán indistintamente realiza los siguientes actos de administración; a) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; b) Formular protestos y protestas; c) Realizar todas las gestiones necesarias en las administraciones nacionales o provinciales. — Sexta: La duración de la sociedad será por el término de diez años a contar del día 1º de enero de 1952, pudiendo después de tres años de su vigencia ser denunciado por cualquiera de los socios, por telegrama colacionado el propósito de retirarse, en cuyo caso el haber que pudiera corresponderle en la sociedad le será devuelto en la forma establecida en la cláusula décima. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, a partir del correspondiente al año 1952, deberá practicarse un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación de sumas y saldos que serán realizados cuando cualquiera de los socios lo exija. — Octava: Los socios retirarán en calidad de sueldos, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional para cada uno, que se computará a las utilidades o pérdidas, si las hubiere, de sus respectivas cuentas. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez practicados los balances anuales se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, debiendo el remanente ser distribuído entre los socios por partes iguales, lo mismo que las pérdidas, si las hubiere. El capital social podrá ser aumentado en la proporción que los socios establezcan de conformidad. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores, designados por este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. En este caso la sociedad liquidará lo que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado en el término de 18 meses sin interés. La sociedad se reserva el derecho de incorporar a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, debiendo en este caso asumir uno de ellos la representación legal de los demás. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anterioridad, pudiendo ceder la parte en la sociedad a un tercero extraño a la misma, con la expresa conformidad de los socios restantes. En caso de que los socios no presten su conformidad, el haber que le pudiera corresponder al socio saliente para lo que se practicará el balance a que se refiere el artículo undécimo inc. a), sin dar valor alguno a la "Llave del negocio" ni "Valor de marcas" será incorporado a la sociedad, quien abonará al socio saliente la misma forma a que se refiere el artículo ya citado. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse será dirimida, sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En fe de lo expuesto y bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmándolo en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Rubín Matzkin. — Adam León Sztorch. — Cecilia K. de Winograd. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 345.— e.27|12|51-Nº 8.715-v.3|1|52

ALCOMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores, Carlos Sixto Segundo Moreyra, casado, con domicilio en la calle Pichincha 1169, Jorge Luis Gutfraind, casado, domiciliado en Belgrano 4061, Ana Dora Vassallo, soltera, con domicilio en Federico Lacroze 3813, Ana López de Vassallo, casada, con domicilio en Dorrego 843, Ofelia Luisa Costa de Vassallo, viuda con domicilio en Federico Lacroze 3813 y Margarita Inés Vassallo de Canzani, casada con domicilio en Federico Lacroze 3862, todos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a lo dispuesto por la ley 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: — Artículo 1º: La sociedad girará bajo la denominación de ALCOMOR S. R. L. dentro de los condiciones que se estipulan en el artículo 24º. — Artículo 2º: El objeto de la sociedad lo constituye la comercialización de ramos generales, especialmente caños, tubos, accesorios y materiales de perforación y bombeo, tanto en el mercado interno como en la exportación y la importación, dentro de las normas que rigen al respecto, pudiendo extender sus actividades a la industrialización por decisión unánime de los socios. — Artículo 3º: La sociedad podrá adquirir por cualquier título, cualquier clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir derechos reales u otras garantías así como realizar toda clase de actos jurídicos, sin limitación, en su desenvolvimiento. — Artículo 4º: La duración del presente contrato de sociedad será de quince ejercicios anuales, a contar del 7 de setiembre de 1951, terminando el primero de ellos en enero 31 de 1952. — El mismo se renovará automáticamente por otro período igual, no mediando oposición expresa de ningún socio. — No obstante ello, en enero 31 de 1956 y de 1961, los socios deberán dejar constancia en libro de actas de sus deseos de continuar el giro social. — Caso contrario, la sociedad se considerará disuelta. — Lo mismo sucederá en 1966 y 1971 en caso de renovación automática del primer período. — Por decisión unánime de sus socios la sociedad podrá igualmente disolverse en cualquier momento. — Las operaciones de la presente sociedad comenzarán el 7 de setiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato el que vence en enero 31 de 1966. — Artículo 5º: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Uruguay 280, Capital Federal, o en el lugar que posteriormente se determine, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. — Artículo 6º: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional formado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Artículo 7º: Las trescientas cuotas en que se divide el capital se distribuyen como sigue: Carlos S. S. Moreyra, 100 cuotas; Jorge L. Gutfraind, 100 cuotas; Ana Dora Vassallo, 40 cuotas; Ofelia L. Costa de Vassallo, 20 cuotas; Margarita Inés Vassallo de Canzani, 20 cuotas y Ana López de Vassallo, 20 cuotas. — Artículo 8º: Las cuotas de capital suscriptas en la forma indicada en el artículo anterior, se integran totalmente tomando a su cargo la sociedad que por este acto se constituye, los activos y pasivos emergentes de la sociedad de hecho que hasta el día 7 de setiembre formaban los mismos socios, de acuerdo al inventario adjunto que forma parte integrante del presente contrato. — Artículo 9º: La sociedad se manejará por intermedio de un gerente, cargo para el que se designa al socio señor Carlos Segundo Sixto Moreyra, el que a tal efecto podrá obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negociaciones pudiendo ejercer por lo tanto cualquier clase de acto jurídico que el desenvolvimiento de la sociedad exija, con respecto a terceros, salvo las limitaciones al artículo 12º. — A los efectos de la delimitación interna de responsabilidad el gerente, podrá tomar decisiones por sí en operaciones hasta 25.000.—, debiendo recabar para operaciones mayores la conformidad de los demás socios. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — Artículo 10º: Se establece asimismo el cargo de subgerente, para el cual se designa al socio Jorge Luis Gutfraind. — El subgerente podrá concertar operaciones en la misma forma que el gerente, pero supeditado a la aprobación posterior de aquél. — En caso de ausencia del gerente, el subgerente asumirá la gerencia con la plenitud de atribuciones del cargo. — Artículo 11º: Las socias Dora Vassallo, Ofelia Costa de Vassallo, Ana López de Vassallo y Margarita I. Vassallo de Canzani, confieren al señor Carlos Vassallo, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Dorrego 843, Capital Federal, su representación ante la sociedad, para que en nombre de ellas ejerza los actos de control a que tienen derecho, así como para expresar por ellas su voluntad en el seno de la misma. — Artículo 12º: Los cheques bancarios, así como todo documento que obliga a la sociedad con respecto a terceros, deberán ser firmados por el gerente acompañado de la firma del señor J. L. Gutfraind o Carlos Vassallo indistintamente. — Artículo 13º: Cada seis meses el gerente deberá convocar a asamblea de socios y dar cuenta a ella de la marcha de los negocios, quedando estampada en acta la conformidad o reparos de los mismos con respecto a su desempeño. — Artículo 14º: Anualmente se formulará al 31 de enero un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que se formará con los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortizaciones, provisión para fondos y riesgos a preveer, etc. Dicho balance será presentado a consideración de los socios dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio. — Artículo 15º: Los socios se obligan solemnemente por este acto a aportar a la sociedad el producido de toda negociación en que intervengan directa o indirectamente, así como ejecutarlas a nombre de la misma, ya sea derivado de operaciones de compra - venta, externa o interna, comisiones o emolumentos percibidos como intermediarios, asesores, participantes en otros negocios, etc. Las excepciones a esta regla se determinarán por la asamblea de socios en libro de actas. La violación de esta cláusula será severamente condenada por la misma asamblea y determinado en la misma que hubo violación de lo pactado, ello significará automáticamente la separación del socio inculpado de la sociedad. Ante un hecho concreto y comprobado, la asamblea será convocada de inmediato e invitado el socio inculpado a presentar sus descargos, una vez escuchados y presentadas las pruebas que desee aportar la asamblea se expedirá. — Artículo 16º: El gerente será inamovible en su cargo, salvo el caso expuesto en el artículo anterior, o dolo en el desempeño de sus funciones. En caso de no estar conforme algún socio en la conducción de los asuntos sociales, podrá retirarse de la sociedad dando aviso autenticado con no menos de tres meses de la fecha de su retiro efectivo. Para ello, a la fecha del retiro efectivo del socio renunciante, se practicará un balance extraordinario y de acuerdo al resultado del mismo, se valorizarán las cuotas del socio saliente. En tal forma, las cuotas, para su negociación entre socios, se valorizarán básicamente a su valor real. Durante los primeros cinco años de vigencia del presente contrato o sea hasta setiembre 7 de 1956, el socio saliente no podrá reclamar valor "llave" alguno sobre sus cuotas, a los demás socios que las adquieran. A partir de esa fecha podría establecerse un valor "llave" del negocio, que se agregará al valor real de las cuotas, para su negociación entre socios. Dicho valor llave se establecerá tomando como base en el presente momento, la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, con una rentabilidad básica de cuarenta por ciento a los capitales invertidos, por composición proporcional promediada en el tiempo transcurrido y eliminados los factores esporádicos que aumenta dicho promedio, o bien aquellos que sólo por unanimidad sean considerados en tal forma como disminutivos del mismo. En caso de no haber acuerdo en cuanto al valor "llave" entre las partes se designará un perito para que las determine bajo las condiciones del presente contrato. En caso de oferta de las cuotas a un tercero, el socio saliente tiene plena libertad de acción en cuanto al valor que le asigne a las mismas en cualquier momento, sujeto a la aceptación del tercero previamente por la asamblea de socios. No se admitirá como causa de disconformidad o retiro, resultados adversos en la gestión social imputables a la mala conducción de la misma. — Artículo 17º: En el caso de salida de un socio, los demás, tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas del saliente. El señor C. S. S. Moreyra tendrá una opción previa para adquirir por sí hasta el sesenta por ciento de las cuotas en venta, así como de aquéllas que otro socio no desee adquirir. Las cuotas restantes prorrotearán proporcionalmente entre los socios interesados en adquirirlas. Si ningún socio desea adquirir cuotas, o queda un remanente no adquirido por socios, las no colocadas pueden ofrecerse a un tercero, previa aceptación del mismo por todos los socios que siguen en la sociedad. En caso de que no se coloquen las cuotas en venta ni entre socios ni a terceros, por las causas que fuere, la sociedad reducirá su capital, devolviendo con fondos sociales el importe de las cuotas. En tal caso, los socios que sigan en la sociedad, darán garantía personal y solidaria por la suma correspondiente a la disminución de capital. — Artículo 18º: El socio saliente percibirá el importe de sus cuotas valorizadas según lo establecido en el artículo 16º, ya sea de los socios que las adquieran o de la sociedad según el caso, opcionalmente, de inmediato mediante el retiro o prorrata de capitales de los materiales de todo el inventario no comprometidos en venta, al costo al momento de su retiro efectivo, o de aquel en que se pronuncie por este procedimiento; o a plazos, en efectivo, el

25 % a los 30 días, un 25 % a los 90 días, un 25 % a los 135 días y el resto a los 180 días sin intereses. Si la salida del socio se debe a las causales del artículo 14º, la opción será determinada por la asamblea de socios y si se establecen plazos, los mismos se duplicarán en su extensión, con respecto a los indicados anteriormente. Ello sin perjuicio de las retenciones que pudieran corresponder y de las acciones legales o criminales a que la sociedad tuviera derecho. — Artículo 19º: En caso de disolución de la sociedad, el señor Carlos S. S. Moreyra tendrá la prioridad para hacerse cargo del fondo de comercio y liquidar a los demás socios en la forma indicada precedentemente. — Artículo 20º: En caso de acumulación de saldos en las cuentas particulares de los socios, la asamblea podrá decidir el aumento de capital social. En dicho aumento el socio C. S. S. Moreyra podrá adquirir hasta el sesenta por ciento de las nuevas cuotas emitidas y las restantes se adjudicarán en forma proporcional al resto de los capitales. Los saldos de utilidades no retiradas no gozarán de intereses. — Artículo 21º: El socio Jorge L. Gutfraind, avala por este acto la deuda que a favor de la sociedad tiene contraída la señora Elba Pérez Ortelli de Gutfraind por la suma de m$n. 27.052,65. — Se admite que las utilidades que el señor J. Gutfraind acumule en la sociedad se apliquen a la amortización de aquélla cuenta. — Para la determinación de utilidades el socio J. L. Gutfraind intervendrá en el prorrateo de las mismas, con sus cuotas deducido el saldo de la deuda de la señora Elba P. O. de Gutfraind, a principio del ejercicio. — Artículo 22º: Las utilidades de cada ejercicio, previa la deducción del 5 % para reserva de ley 11.645 y de las habilitaciones existentes, se prorratearán proporcionalmente a las cuotas correspondientes a cada socio, salvo lo establecido en el artículo 20º. — Artículo 23º: El gerente y subgerente así como todo otro socio que preste servicio a la firma gozarán de un sueldo que será fijado por la asamblea de socios y que se cargarán en gastos del ejercicio. — Artículo 24º. Los socios reconocen asimismo en este acto que el nombre de Alcomor es de exclusiva propiedad del señor Carlos S. S. Moreyra el que autoriza gratuitamente a la sociedad para su uso. — En caso de retirarse de la sociedad el señor Carlos S. S. Moreyra, ésta deberá cambiar su denominación. salvo caso de que aquél conviniese con los socios restantes la transferencia del derecho al uso del citado nombre. — En caso de disolución el señor C. S. S. Moreyra será el titular con derecho al uso posterior del nombre. — Artículo 25º: En caso de liquidación, ésta será realizada por el socio gerente y fiscalizada por la asamblea de socios — Se abonarán en primer término las deudas sociales y las cargas sociales a favor del personal. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Si hay déficit o superávit se distribuirá el mismo de acuerdo a la proporción indicada en el artículo 20º. — Las habilitaciones serán tenidas en cuenta en caso de superávit. — La liquidación implica el cese de las operaciones comerciales, salvo aquellas indispensables para la realización de los activos sociales. — Artículo 26º: En caso de incapacidad física o legal de un socio éste podrá nombrar un representante ante la sociedad para ejercer su representación. — En caso de fallecimiento de un socio, se admitirá como socios a los herederos, pero unificando personería en aquél más directo. — Los legatarios sólo se admitirán como socios previa resolución de la asamblea en tal sentido. — Artículo 27º: Toda divergencia entre socios será resuelta por árbitros privados designados por las partes interesadas. — En caso de desacuerdo entre los árbitros se designará un árbitro de común acuerdo entre las partes divergentes, el que prescindiendo de los dos anteriores fallará el diferendo. — Los socios se comprometen a acatar el fallo de dicho árbitro. — A los efectos legales todos los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Artículo 28º: A los efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada se autoriza en este acto a los socios Carlos S. S Moreyra y Jorge Luis Gutfraind para en forma individual indistintamente procedan a llenar los recaudos a que se refiere la ley 11.645. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando todos los socios de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra el presente contrato. — Sobre raspados: 24º, generales, comparación, valen. — Firmado: Carlos S. S. Moreyra. — Jorge Luis Gutfraind. — Dora Vassallo. — Ofelia Costa de Vassallo. — Inés V. de Canzani. — Ana L. de Vassallo. — Nota. — Se hace constar que el nombre de la sociedad es "Alcomor Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Carlos S. S. Moreyra. — Jorge Luis Gutfraind. — Dora Vassallo. — Ofelia Costa de Vassallo. — Inés V. de Canzani. — Ana L. de Vasallo.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 675.— e.27|12|51-Nº 8.671-v.3|1|52

AICARDO URBE E HIJAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Luis P. Varangot, con fecha 2 de Octubre de 1950, el señor Emilio Fernández de Bobadilla, y la señora Francisca Cipriana Sofía Urbe de Fernández Bobadilla, venden, ceden y transfieren en conjunto el capital que cada uno tiene y le corresponde en la sociedad "AICARDO URBE E HIJAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sea el señor Emilio Fernández de Bobadilla ciento treinta y un mil pesos representados por un mil trescientos diez cuotas y la señora Francisca Cipriana Sofía Urbe de Fernández de Bobadilla, ciento veinte y siete mil doscientos pesos, representados por un mil doscientos setenta y dos cuotas, a las señoras Teresa Julia María Urbe de Costa Pelesson, Sofía Pilar Teresa Urbe de Veppo, Cipriana Juliana Carmen Urbe de Díaz, Julia Carmen María Urbe de Urquiza y a los señores Horacio Alberto Costa Pelesson y Andrés Antonio Veppo.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 60.— e.27|12|51-Nº 8.719-v.3|1|52

APRETURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, doctor Juan L. Páez, ordena la publicación de este edicto por el término de cinco días en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de agosto de 1951, reunidos los señores Adolfo Kaufmann y Francisco Lengyel, este último por sí y en respresentación de los señores Carlos, Alfredo y Teodoro Weissmann, todos socios integrantes de la razón social que gira en plaza, bajo la denominación de "APRETURA, S. R. L.", se resuelve: Primero: Proveer a la designación de un administrador gerente de la misma, con todas las facultades del contrato social, para los socios, que éstos hasta ahora venían ejerciendo. — La designación de la persona que haya de desempeñar el cargo de gerente único y su remuneración, serán oportunamente considerados, por los dos socios comparecientes, y resuelto en la medida de lo posible dentro de los treinta días de la fecha: entendiéndose que si en el transcurso de ese período no se hubiera podido llegar a una solución satisfactoria, en cuanto a la persona y remuneración, esa designación será efectuada por el Director Gerente de Seda Lana, S. A., señor Dr. Enrique Frankel. — Segundo: Modificar el régimen de participación de los socios en la sociedad, aumentándose la del señor Kaufmann, a un cincuenta por ciento de las utilidades o pérdidas, y disminuyéndose la de los señores Lengyel y Weissmann, al otro cincuenta por ciento, en conjunto para todos ellos. Este rémigen de participación se aplicará para el balance del corriente año, cuyo ejercicio comenzó el día primero de enero y continuará en el futuro. — Sexta: Mientras no se realice la designación del administrador a que se refiere la cláusula primera, la sociedad será administrada exclusivamente, con la firma conjunta de los señores Kaufmann y Lengyel. Tanto durante este período, como durante aquel que se sucediera bajo la gerencia única convenida, todos los socios, quedan comprometidos a la prestación de sus servicios personales, como hasta la presente, como lo provee el contrato social y la convención celebrada el 21 de agosto de 1950, que se considera parte integrante del contrato social y que está inscripta en el libro de acta, bajo el Nº 4, con fecha 19 de octubre de 1950. Francisco Lengyel, Adolfo Kaufmann. — Los subscriptos señores Carlos, Alfredo y Teodoro Weissmann confirman el acuerdo de ellos con respecto al presente convenio que se obligan a respetar como si fuera el mismo contrato social, ratificando las obligaciones tomadas en nombre de ellos por el señor Francisco Lengyel que firma el mismo en propio nombre y de nosotros, según el mandato de representación que tenía de nuestra parte; bajo tales conceptos firmamos la presente convención. — En San Martín, a los diez y ocho días del mes de agosto de 1951. — Alfredo Weissmann, Carlos Weissmann, Teodoro Weissmann. — Es copia fiel de la parte pertinente del acta realizada por los socios de Apretura, S. R. L., en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobre raspado: "Juan L. Páez", vale.

Buenos Aires, octubre 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.27|12|51-Nº 8.725-v.3|1|52

A R D O M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiséis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mario José Armini, argentino, casado, con domicilio en la calle Acevedo número quinientos ochenta y tres planta baja, Departamento "A" y Rosendo Domínguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo número quinientos trece, piso primero, Departamento tercero, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los otorgantes tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de ARDOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil seiscientos sesenta y ocho, al folio ciento veintidós del libro diez y siete, y resuelven modificar el contrato que la rige de acuerdo con las cláusulas siguientes: Segundo: Su denominación continuará siendo Ardom, Sociedad de Responsabilidad Limitada y su primer domicilio estará, como hasta ahora, en la cale Tacuarí número mil doscientos setenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del interior de la República. — Tercero: Su objeto será continuar los negocios de la sociedad Ardom, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los ramos de taller mecánico en general, compra venta e importación de automóviles y sus repuestos, camiones y sus repuestos y demás automotores y sus repuestos, como asimismo dedicarse a otros ramos derivados o afines. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. El pedido deberá formularse por telegrama colacionado dirigido al otro socio con tres meses de anticipación. Si el otro socio deseare continuar con los negocios se estará a lo dispuesto en la cláusula Novena: Quinto: El Capital de la Sociedad será aumentado a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional. que suscriben los socios en la siguiente proporción: Dos mil cuotas, o sea doscientos mil pesos, el socio Mario José Armini, y mil cuotas, o sea cien mil pesos, el socio Rosendo Domínguez. El capital se halla ya íntegramente aportado con las máquinas e instalaciones, repuestos y demás bienes que forman el Activo y Pasivo de la Sociedad Ardom, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Tacuarí número mil doscientos setenta, según resulta del balance que, firmado por los socios, forma parte de este contrato. — Sexto: La Sociedad será administrada por los dos socios, quienes actuarán conjunta o separadamente en el carácter de socios gerentes. Cuando actúen en representación de la Sociedad, lo harán estampando su firma particular precedida o seguida de la denominación de la Sociedad y se desempeñarán en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a su objeto o en fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente, al día treinta de junio, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, el que se tendrá por aprobado si ninguno de los socios formulara observación dentro de los sesenta días hábiles a contar desde la fecha del cierre. — Octavo: Las utilidades que resulten, después de descontar las amortizaciones, créditos incobrables, reservas para leyes sociales y reserva legal, se distribuirán de acuerdo con las normas siguientes: Se llevarán en la contabilidad cuentas que permitan establecer por separado, la utilidad o pérdida del Departamento "Repuestos" y del Departamento "Taller", y se prorratearán entre ambos departamentos los gastos comunes siguiendo los principios contables de práctica. La utilidad o pérdida del Departamento "Repuestos" se dividirá el sesenta y seis con sesenta y seis por ciento, al socio Mario José Armini y el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento, al socio Rosendo Domínguez. La utilidad o pérdida del Departamento "Taller" se dividirá el cincuenta por ciento al socio Mario José Armini y el cincuenta por ciento al socio Rosendo Domínguez. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con el consentimiento expreso del otro socio. El socio que desee retirarse deberá ofrecer previamente sus cuotas al otro socio, el que tendrá derecho a adquirirlas por su valor de acuerdo con el balance que se practique. A tal efecto queda convenido que no se computará suma alguna por llave del negocio y que solamente serán revaluados los bienes del activo fijo de la Sociedad, hasta su valor de plaza, a la fecha de la cesión de las cuotas sociales. — Décimo: Los socios deberán dedicar toda su actividad a los negocios de la sociedad con la salvedad de que el socio Mario José Armini, está autorizado para dedicarse a otros negocios, ya sea personalmente o formando parte de otras sociedades con tal de que no sean similares a la que constituye el objeto de la sociedad o que directa o indirectamente compitan con ella. No obstante, se conviene que podrá, el socio Mario José Armini, dedicarse al ramo de compra venta e importación de automotores en general. — Décimo Primero: Si la Sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo, serán socios liquidadores los mismos socios gerentes designados en este acto. Se firma un solo ejemplar que queda en poder del Letrado Eladio Castresana, a quien se autoriza para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y correr con todos los trámites necesarios a tal fin. — Mario José Armini. — Rosendo Domínguez. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 250.— e.27|12|51-Nº 8.644-v.3|1|52

APRETURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. El suscripto, doctor Enrique J. Fraenkel, fué designado por todos los socios de "APRETURA S. R. L." por un contrato celebrado por ellos el día diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno y modificado por otro contrato del día treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a nombrar gerente único de la Sociedad y fijar la remuneración del mismo, si los socios, señores Adolfo Kaufmann y Francisco Lengyel no efectuaran de común acuerdo tal nombramiento hasta el día quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha que fué posteriormente postergada para el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor Adolfo Kaufmann se dirigió al suscripto por carta del diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, solicitándole efectuar tal nombramiento, por cuanto la designación de común acuerdo entre los socios no se ha efectuado. Debido a tal iniciativa, el suscripto se ha dirigido a los demás socios de la Sociedad, los que han concurrido en su totalidad a una reunión celebrada el día vein-

ticnatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en los escritorios de Se Salan S. A., Avenida Forest dos mil novecientos ochenta de esta Capital. En base a los antecedentes facilitados al suscripto, éste desempeña por la presente el cometido que le fuera confiado: El contrato firmado entre los socios de fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos de cincuenta y uno establece la necesidad de designar gerente único para la Sociedad y la remuneración del mismo. Se aparta por consiguiente del sistema de administración establecido por el contrato social, en base al cual, según su artículo octavo, eran gerentes, con facultades individuales, todos los socios. No impone ni prohibe dicho convenio que tal nombramiento recaiga sobre un socio de la Sociedad o sobre un tercero. Tanto la ley como la lógica dan preferencia en cuanto a la administración de la sociedad, a la mayoría de capital y de voto. Aplicando este principio y no habiendo motivos emergentes de las personas de los socios, que aconsejen no aplicarlo en el caso concreto, nombro en ejercicio del cometido que me fué encomendado, gerente único de la Sociedad "Apretura S. R. L.", al socio mayoritario absoluto de la misma, don Adolfo Kaufmann, y fijo su remuneración en el 15 (quince) % de las utilidades netas líquidas de la Sociedad. Buenos Aires, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Enrique J. Fraenkel. Certifico que la firma que antecede y dice "Enrique J. Fraenkel" es auténtica y la que usa en todos sus actos por haber sido puesta en mi presencia. Buenos Aires, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Jorge Allende Iriarte. Hay un sello: Jorge Allende Iriarte. Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.27|12|51-Nº 8.724-v.3|1|52

ASFALTECH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Dr. Leonardo Lowey, doña Bárbara Blaumüller de Büttner, José Santiago Gianelli y Francisco Aiello, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Asfaltech", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Marzo de 1948 bajo el número 323, al folio 263 del libro XIV de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 17 de Julio de 1950 bajo los números 1228 y 1229, al folio 485 del libro XVII, por una parte, y el señor Eduardo José Flügel, argentino, casado, con domicilio en la calle Paraguay 1245 de otra parte se conviene: a) el señor Francisco Aiello vende, cede y transfiere sus dos cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una que posee en dicha sociedad a su valor nominal de un mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 1.000.—) al señor José Santiago Gianelli; el cedente declara haber recibido en pago de las mencionadas cuotas la suma de un mil pesos m|n. de c|l. y coloca al comprador en el mismo grado, lugar y prelación que socio de la que se desliga, quita y aparta; b) la señora Bárbara Blaumüller de Büttner vende, cede y transfiere su cuota de quinientos pesos m|n. de c|l. que posee en dicha sociedad a su valor nominal al Dr. Leonardo Lowey; la cedente declara haber recibido en pago de la mencionada cuota la suma de quinientos pesos m|n. de c|l. y coloca al comprador en el mismo grado, lugar y prelación que en la mencionada sociedad tenía como socia de la que se desliga, quita y aparta; c) Los socios que quedan, Dr. Leonardo Lowey y José Santiago Gianelli, admiten como nuevo socio al señor Eduardo Flügel; d) Los tres socios Lowey, Gianelli y Flügel aumentan el capital social de sesenta mil pesos m|n. de c|l. a cien mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 100.000.—) y modifican las cláusulas cuarta y séptima del contrato social que queda concebido en los siguientes términos: Primera: La Sociedad girará con la denominación, razón y firma de "ASFALTECH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus operaciones y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos cuarenta, sin perjuicio de poder modificarlo, cuando lo considera conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, escritorios y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero, asignándoles capitales o no. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de mercadería y productos en el ramo de techado, sin perjuicio de ocuparse de otras actividades. — Tercero: La sociedad durará un año y se prolongará en forma automática cada vez por igual término, si los socios que la constituyen no formulan una manifestación de voluntad contraria con por lo menos tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Los socios que no quieran la disolución, podrán desinteresar a los que la quieran, adquiriéndoles las cuotas de capital que les pertenecen en los términos que se establecen en la cláusula novena. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad en cualquier momento en que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del treinta por ciento del capital aportado. — Cuarta: El capital social se ha fijado en la suma de cien mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 100.000.—), dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente forma: Dr. Leonardo Lowey noventa cuotas, equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 45.000.—); José Santiago Gianelli noventa cuotas, equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 45.000.—) y el señor Eduardo José Flügel veinte cuotas equivalentes a diez mil pesos m|n. de c|l. — El capital se encuentra totalmente integrado e invertido en créditos, depósitos bancarios, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, etc., según balance practicado al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por los tres socios, que forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Décimo de la Ley 11.645, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados no consistentes en dinero. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo del socio Dr. Leonardo Lowey a quien se designa como gerente de la Sociedad y quien, actuando en tal carácter, tendrá amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aún aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre, cuando cerrará el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarias. — En dichos balances anuales que se practicarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. — El Balance General será sometido a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito. — Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o socios que las formulen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales se designarán en primer término el cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10%) del capital social, en virtud del artículo veinte de la Ley 11.645, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideran convenientes; el remanente será distribuído entre los socios en relación a su participación en el capital. — Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se creará, antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanentes de la legislación social vigente o que se promulgará en el futuro. — Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar de ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Novena: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios, y en caso favorable, los socios restantes a la sociedad tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros. — Décima: En un libro rubricado "Acuerdos Sociales" se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo décimo séptimo de la Ley 11.645. Se requiera la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada derecho a un voto. No obteniéndose esa representación, dentro de los treinta días subsiguientes y previa segunda citación, se aceptarán las resoluciones por mayoría indicada y cualquiera que sea el capital representado. Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. A pedido de uno de los socios, gerentes o de por lo menos dos socios, se convocará a reunión extraordinaria, debiendo ellos concretar los puntos que deben ser tratados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representante del incapaz seguirán con ella, nombrándose al efecto una representación unificada, quien no podrá ejercer funciones de administración. Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causahabiente les corresponde hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital, si así se resuelve. En caso de que los herederos o legatarios no desearan continuar en la sociedad en la forma establecida, el capital y las utilidades les serán devueltos como si se tratara de socios salientes antes del vencimiento del término. — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos previstos, además del vencimiento del plazo. — En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los gerentes, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de disolución o liquidación, serán resueltos por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrando una cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o del tercero para el caso de discordia inapelable y obligatorio para las partes. — Conformes las partes con estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de diez centavos 747.013, 747.014 y 747.015, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Barbara B. de Büttner. — Dr. Leonardo Lowey. — J. S. Gianelli. — E. J. Flügel. — Francisco Aiello.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.27|12|51-Nº 8.749-v.3|1|52

BECHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los Doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores: don Samuel Becher, casado, argentino naturalizada, de cuarenticinco años de edad; doña Pesea Novoseletzky de Becher, casada, rumana, de cincuentidós años de edad; don Benjamín Becher, soltero, argentino, de veinticuatro años; y doña Esther Becher, soltera, argentina, de veintitrés años; todos domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu número cuarentiocho, declarándose legalmente capaces para contratar, dejan constancia: — Primero: Que por instrumento privado, otorgado en esta Ciudad, el día doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de: "BECHER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar el comercio en la venta de confecciones para señoras, en general, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos noventiuno, habiéndose fijado su duración en el término de cuatro años, contados desde el día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, su capital en la suma de Ciento Sesenta y Tres Mil Setecientos Pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientos treinta y siete cuotas de cien pesos cada una, de las cuales: mil cuatrocientos ochentisiete cuotas correspondían al señor Samuel Becher y cincuenta cuotas para cada uno de los socios restantes, según todo ello y más detalladamente surge del referido contrato, que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el día primero de bril de ese año, bajo el número doscientos cincuenta y seis, al Folio doscientos noventicinco, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que doña Esther Becher cede y transfiere a favor de don Samuel Becher, las cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad relacionada, por la suma total y convenida de Cinco Mil Pesos moneda nacional, que la cedente recibe de manos del cesionario en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que le da recibo y carta de pago en forma, sirviendo el presente del más bastante justificativo. — Tercero: Los señores: Pesea Novoseletzky de Becher y Benjamín Becher, en conocimiento de la cesión que antecede, manifiestan su conformidad con la misma, colocándose al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que la señorita Becher tenía en la sociedad. — Cuarto: En este estado, los señores: Samuel Becher, Pesea Novoseletzky de Becher y Benjamín Becher, convienen de mutuo y común acuerdo, en prorrogar el término de duración de la sociedad de referencia, en Tres Años más, contados desde el día treintiuno de Enero de mil novecientos cincuentidós, dejando subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del contrato social. — De conformidad las partes, suscriben el presente, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Samuel Becher. — Pesea Becher. — Esther Becher. — Benjamín Becher. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 150.— e.27|12|51-Nº 8.642-v.3|1|52

CONDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de contrato. — "Condemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los al final firmantes: Don José Huberto Creus, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal; Don Alberto Loewenthal, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal: Don Nicolás Sterlingow, polaco, casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Doña María Luisa Urets de Creus, casada, argentina, rentista, domiciliada en la calle Juana Azurduy dos mil doscientos ochenta y ocho; Doña Carmen Cárdenas de Loewenthal, casada, argentina, rentista, domiciliada en la calle Malabia tres mil trescientos cuarenta y uno, Capital Federal; y Doña Yolanda María Orda de Lenkiewicz, polaca, viuda de sus primeras nupcias con Don Bohdan Lenkiewicz, contadora, domiciliada en la calle Viamonte cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles

para contratar, por medio del presente instrumento otorgan y declaran: — Primero: Que los Señores José Huberto Creus, Alberto Loewenthal, Nicolás Sterlingow, María Luisa Ureta de Creus y Carmen Cárdenas de Loewenthal, concurren a este acto por su derecho propio, y la Señora Yolanda María Orda de Lenkiewicz, también por sí y en representación de sus hijos menores de edad llamados Bohdan e Isabel Dolores Lenkiewicz y Orda, autorizada judicialmente para este acto por el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Juzgado diez y nueve Doctor Néstor D. Cichero, Secretaría número cincuenta, y siete del Doctor Abelardo Rossi, en los autos caratulados "Lenkiewicz Bohdan, su sucesión", según así resulta del testimonio expedido por el mencionado magistrado que se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato. — Segundo: Que por instrumento privado, fechado en la Capital Federal, el día veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cincuenta y uno, folio ciento ochenta y dos, del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los Señores José Huberto Creus, Alberto Loewenthal, Bohdan Lenkiewicz, Nicolás Sterlingow, María Luisa Ureta de Creus y Carmen Cárdenas de Loewenthal, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Condemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital social de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a los fines y bajo las condiciones que se establecieron en el mencionado contrato. — Tercero: Que habiendo fallecido el socio don Bohdan Lenkiewicz, con fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, su juicio sucesorio ab intestato tramita ante los Tribunales de la Capital Federal, Juzgado y Secretaría precedentemente mencionados, y en dicha sucesión se facultó a la cónyuge supérstite doña Yolanda María Orda de Lenkiewicz para que por sí y en representación de sus hijos menores de edad Bohdan e Isabel Dolores Lenkiewicz y Orda, pueda continuar el giro comercial de la Sociedad "Condemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" como sucesores del socio fallecido don Bohdan Lenkiewicz. — Cuarto: Que llevando a efecto lo establecido y en virtud de la autorización judicial invocada, los firmantes, dicen: Que confirman y ratifican el originario contrato de la sociedad "CONDEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará su giro comercial por todo el tiempo de duración que se había establecido bajo las mismas cláusulas y condiciones de su constitución, salvo las modificaciones que se introducen mediante el presente instrumento, a saber: a) Son los socios componentes de la sociedad los Señores José Huberto Creus, Alberto Loewenthal, Nicolás Sterlingow, María Luisa Ureta de Creus, Carmen Cárdenas de Loewenthal y Yolanda María Orda de Lenkiewicz, ésta última por sí y en representación de sus hijos menores de edad Bohdan e Isabel Dolores Lenkiewicz y Orda; b) El capital social suscripto de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, corresponde a los socios en la siguiente proporción: José Huberto Creus y Alberto Loewenthal un mil quinientas cuotas cada uno, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos cada uno; Nicolás Sterlingow quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos; María Luisa Ureta de Creus y Carmen Cárdenas de Loewenthal ciento veinte y cinco cuotas cada una equivalentes a doce mil quinientos pesos cada una; Yolanda María Orda de Lenkiewicz un mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos, con la salvedad de que estas un mil doscientas cincuenta cuotas corresponden el cincuenta por ciento de ellas a la Señora Yolanda María Orda de Lenkiewicz y el veinte y cinco por ciento de ellas a cada uno de los hijos menores Bohdan e Isabel Dolores Lenkiewicz y Orda; c) La Señora Yolanda María Orda de Lenkiewicz desempeñará en la sociedad las funciones que ejercía su esposo fallecido Don Bohdan Lenkiewicz, es decir que tiene a su cargo la parte industrial y técnica, de acuerdo y conforme a lo que establece el originario contrato social. — Quinto: Quedan en consecuencia vigentes, en toda su fuerza y vigor las estipulaciones del primitivo contrato, no modificadas por el presente, y consienten el que se inscriba la presente en el Registro Público de Comercio para que surta sus efectos legales, previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales. Se extiende el presente en un solo ejemplar hecho en tres sellos nacionales valor de diez centavos moneda nacional cada uno, números: ochocientos diez mil trescientos setenta y siete al ochocientos diez mil trescientos setenta y nueve, Serie K., que serán integrados con el sellado de ley. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. H. Creus. — Alberto Loewenthal. — Nicolás Sterlingow. — Yolanda Lenkiewicz. — Carmen C. de Loewenthal. — L. M. U. de Creus.

Buenos Aires Diciembre 20 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.27|12|51-Nº 8.623-v.3|1|52

COMPAÑIA AUSTRAL DE MADERA Y DE PESCA (C. A. M. P.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato. "Compañía Austral de Madera y de Pesca, Sociedad de Responsabilidad Limitada (C. A. M. P.)". — Entre los al final firmados: Don José Huberto Creus, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal; Don Alberto Loewenthal, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal; Don Edmundo Mickiewicz, polaco, casado, industrial, domiciliado en Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, y doña Yolanda María Orda de Lenkiewicz, polaca, viuda de sus primeras nupcias con don Bohdan Lenkiewicz, contadora, domiciliada en calle Viamonte número cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar por medio del presente instrumento privado, exponen: Primero: Que los señores José Huberto Creus, Alberto Loewenthal y Edmundo Mickiewicz concurren a este acto por sus derechos propios y la señora Yolanda María Orda de Lenkiewicz, también por sí y en representación de sus hijos menores de edad, llamados Bohdan e Isabel Dolores Lenkiewicz y Orda, autorizada judicialmente para este acto por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Juzgado número diez y nueve, doctor Néstor D. Cichero, Secretaría número cincuenta y siete del doctor Abelardo Rossi, en los autos caratulados "Lenkiewicz Bohdan, su sucesión", según así resulta del testimonio expedido por el mencionado magistrado que se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato. — Segundo: Que por instrumento privado fechado en la Capital Federal el día cinco de Febrero del año mil novecientos cincuenta, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el tres de Abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos veinte y seis, folio trescientos sesenta y uno, del libro Diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores José Huberto Creus, Alberto Loewenthal, Edmundo Mickiewicz y Bohdan Lenkiewicz, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Compañía Austral de Madera y de Pesca, Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.A.M.P.)", con un capital social de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, a los fines y bajo las condiciones que se establecieron en el mencionado contrato. — Tercero: Que habiendo fallecido el socio don Bohdan Lenkiewicz con fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, su juicio sucesorio ab intestato tramita por ante los Tribunales de la Capital Federal, Juzgado y Secretaría precedentemente mencionados, y en dicho juicio se facultó a la cónyuge supérstite doña Yolanda María Orda de Lenkiewicz para que por sí y en representación de sus hijos menores de edad Bohdan e Isabel Dolores Lenkiewicz y Orda, pueda continuar el giro de la sociedad y concertar la modificación del originario contrato social. — Cuarto: Que llevando a efecto lo convenido y en virtud de la autorización invocada, los firmantes otorgan y declaran: Que confirman y ratifican el originario contrato social de la sociedad "COMPAÑIA AUSTRAL DE MADERA Y DE PESCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C. A. M. P.)" y que dicha sociedad continuará su giro comercial por todo el tiempo de duración que se había fijado con los socios señores José Huberto Creus, Alberto Loeventhal, Edmundo Mikiewicz y los sucesores del socio fallecido don Bohdan Lenkiewicz, o sea doña Yolanda María Orda de Lenkiewicz y sus hijos menores de edad don Bohdan y doña Isabel Dolores Lenkiewicz y Orda, bajo las mismas cláusulas y condiciones de su constitución, salvo las modificaciones que se introducen mediante el presente instrumento, que comprenden las cláusulas sexta, séptima y octava, las que quedan modificadas y reemplazadas por otras, que dicen así: "Sexto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una. Este capital es suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor José Huberto Creus, ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; el señor Alberto Loewenthal, ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; el señor Edmundo Mikiewicz, cien cuotas equivalentes a cien mil pesos, y la señora Yolanda María Orda de Lenkiewicz, cien cuotas equivalentes a cien mil pesos, con la salvedad de que de estas cien cuotas corresponden cincuenta a la señora Yolanda María Orda de Lenkiewicz y veinte y cinco de ellas a cada uno de los menores Bohdan e Isabel Dolores Lenkiewicz y Orda. El capital social queda integrado en este acto hasta la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: Los socios señores José Huberto Creus y Alberto Loewenthal integran sus cuotas de capital íntegramente, o sean ciento cincuenta mil pesos cada uno, mediante el aporte de sus respectivas cuotas de capital ya integradas en el acto constitutivo de la sociedad, o sean treinta mil pesos cada uno, y lo completan transfiriendo la suma de ciento veinte mil pesos cada uno, de los saldos acreedores, líquidos y exigibles de sus respectivas cuentas particulares al día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los señores Edmundo Mikiewicz y Yolanda Orda de Lenkiewicz, esta última por sí y sus hijos menores de edad Bohdan e Isabel Dolores Lenkiewicz y Orda, integran su parte hasta la suma de veinte mil pesos cada uno, mediante el aporte de su actual cuota de capital, y lo completarán hasta la suma de ochenta mil pesos cada uno con las utilidades que a su favor arrojen los balances de la sociedad. Los saldos acreedores, líquidos y exigibles a su favor que los señores José Huberto Creus y Alberto Loewenthal utilizan para integrar totalmente sus respectivos aportes de capital, como también las integraciones ya efectuadas por los otros socios, constan en el Balance de Comprobación y Saldos al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno que, debidamente certificado por Contador Público Nacional, se declara forma parte integrante del presente". — "Séptimo: La gerencia, administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios señores José Huberto Creus y Alberto Loewenthal, quienes quedan investidos como gerentes de la sociedad y a cargo de la firma social que usarán indistinta y separadamente, pudiendo realizar todas las operaciones y actos enunciados en este contrato o permitidos por la ley". — "Octavo: Los socios gerentes señores José Huberto Creus y Alberto Loewenthal tendrán a su cargo preferentemente la parte comercial, financiera y administrativa de la sociedad y la representación legal de la misma; el socio señor Edmundo Mickiewicz, la parte industrial, debiendo cooperar con sus esfuerzos y conocimientos al mejor desarrollo de los negocios de la sociedad; la socia señora Yolanda María Orda de Lenkiewicz no queda obligada a prestar su cooperación personal a los fines de la sociedad. Lo enunciado no significa coartar o restringir las actividades civiles y comerciales propias de los socios". — "Quinto: En consecuencia los firmantes dejan modificadas las cláusulas sexta, séptima y octava del originario contrato social que se ha mencionado, en substitución a las cuales regirán a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, las nuevas cláusulas que se acaban de consignar, agregando: Que quedan vigentes, en toda su fuerza y vigor las restantes estipulaciones del primitivo contrato, no modificadas por el presente, y consienten se inscriba la presente modificación en el Registro Público de Comercio para que surta sus efectos legales, previo cumplimiento de los requisitos fiscales y legales. Se extiende el presente en un solo ejemplar hecho en tres sellos nacionales de diez centavos cada uno, numerados del cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno al cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres, Serie K, que serán integrados con el impuesto de ley. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — E. Mickiewicz. — Yolanda Lenkiewicz. — J. H. Creus. — Alberto Loewenthal.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380.— e.27|12|51-Nº 8.626-v.3|1|52

CANUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Santiago Carlos Cánepa, argentino, casado, de 49 años de edad, domiciliados en la calle Luis Viale 2686; Tomás Argües Pérez, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en Agrelo 3232 y Abraham Nucenovich, rumano, casado, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Arengreen 1463, convienen en la fecha celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CANUPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Puán 667/69, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos fábricas y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación y elaboración de artículos de talabartería y anexos, su importación y exportación. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales, que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo; incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La Sociedad se constituye por un plazo de cuatro años, a contar del 1º de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en las proporciones siguientes: El señor Cánepa se suscribe e integra con setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Argües Pérez suscribe e integra igual cantidad de cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Nucenovich suscribe e integra Cien cuotas, que representan Cien mil pesos moneda nacional, encontrándose este capital representado por mercaderías, maquina-

rias, herramientas y cuentas a cobrar. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán todos los socios, pero para comprometer a la sociedad en todos sus actos, deberá firmar siempre en forma conjunta el señor Abraham Nucenovich con cualquiera de los señores Cánepa o Argües Pérez indistintamente. Serán Gerentes los tres socios múnidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dicho cargo. Los Sres. Cánepa y Argües Pérez se dedicarán a la atención de la fábrica y a la parte ténica de los negocios. El señor Nucenovich por sí o por medio de un representante atenderá la parte administrativa de la sociedad. La firma social no podrá en ningún caso y por ningún concepto ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni ser prestada como fianza o garantía de terceros. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurrido treinta días después de su presentación no fuera observado, se considerará aprobado. Para la confección de los balances, se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerde entre los socios. — Séptimo: Cada uno de los socios retirará la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional por mes con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios, en tres partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: En el caso de que hubiere pérdidas de hasta el 40 % del capital social, la sociedad podrá disolverse de común acuerdo entre los socios. — Décimo: Los socios celebrarán una reunión por lo menos cada mes, y toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de actas, en el que se consignará las deliberaciones y conclusiones. Todas las decisiones que interesen a la sociedad deberán ser tomadas por unanimidad de los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causahabientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Durante el transcurso de ese mismo plazo de treinta días, se procederá a practicar un inventario y balance general de la socidad. Los socios sobrevivientes y el representante del socio fallecido, resolverán de común acuerdo si las operaciones sociales continúan o si se disuelve la sociedad. — Duodécimo: En caso de disolución se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los gerentes de común acuerdo establezcan. Si hubiera ganancias, se distribuirán en la forma indicada en el Art. octavo, y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma, y el remanente de idéntica forma distribuído. — Décimotercero: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieran ser resueltos en forma amigable, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria; en caso de discordia de estos amigables componedores, los mismos designarán un tercero. En ambos casos el fallo que se dicte, será inapelable. De conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, encontrándose el original extendido en tres sellos de veinte centavos moneda nacional cada uno de ellos números 58.655: 58.665 y el presente 58.671, que serán habilitados hasta completar el sellado de ley. — A. Nucenovich. — Santiago C. Cánepa. T. A. Pérez.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 320.— e.27|12|51-Nº 8.662-v.3|1|52

"CONFECCIONES ORAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Sztainberg, casado en primeras nupcias con Juana Schvartzman, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Tres Arroyos número trescientos sesenta y cinco, don Judka Sztainberg, casado en primeras nupcias con Felisa Savosky, polaco, domiciliado en la calle Padilla cuatrocientos sesenta y cinco, don Pantel Dyment, casado en primeras nupcias con Rebeca Drekaler, polaco, domiciliado en Avda. Sáenz mil ciento veintinueve, y don Mendel Goldwaser, casado, en primeras nupcias con doña Elsa Dyment, nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Acoyte quinientos veintitrés, todos comerciantes, mayores de edad, y hábiles para contratar, exponen y convienen lo siguiente: — Primero: Con fecha siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, juntamente, los cuatro nombrados, constituyeron una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la denominación "CONFECCIONES ORAN", para dedicarse a la explotación del negocio de confecciones para hombres en general y afines, habiéndose tomado razón del instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común acuerdo, los cuatro socios que integran la sociedad de referencia, vienen por el presente instrumento a dejar sin efecto el nombramiento de gerente realizado en el acto de constitución de la misma, a favor del socio don Mendel Goldwaser, quien en consecuencia queda desligado de toda responsabilidad y de las atribuciones que como tal le correspondían. — Tercero: Como consecuencia de lo expuesto en la cláusula anterior, los cuatro socios, por unanimidad resuelven designar gerente al Señor Pantel Dyment, con las mismas facultades y atribuciones que confieren el contrato al señor Mendel Goldwaser, y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quien podrá desempeñarse como tal a partir de este acto, y una vez cumplimentados los requisitos exijidos por la Ley. — Cuarto: Que los cuatro socios ratifican y dejan vigentes en un todo las demás cláusulas y condiciones pactadas en el acto de constitución de la sociedad. — Quinto: Que para los fines de la publicación e inscripción del presente, los socios designan al Escribano Carmelo Maiorana, quien también firma el presente, quien queda expresamente facultado para presentar escritos, solicitudes y retirar testimonio y realizar todas las gestiones y diligencias tendientes al fin mencionado. — Sexto: En prueba de conformidad y aceptación y previa lectura y ratificación, las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 150.— e.27|12|51-Nº 8.672-v.3|1|52

COSULICH, PASAJES Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jorge Cosulich, soltero, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Anchorena 1759 y el señor Sergio Cosulich, casado, también italiano, domiciliado en la calle Vicente López 2712, ambos de esta Capital, mayores de edad y únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "COSULICH, PASAJES Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Córdoba Nº 379, cuyo capital ha sido suscripto y realizado totalmente por ambos y por Cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto el 2 de septiembre de 1949 bajo el Nº 1.645, al folio 41, del libro 18, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio, de común acuerdo resuelven: Prorrogar la vigencia de la mencionada sociedad por dos años más a contar del 29 de julio de 1951, en las mismas condiciones del contrato anterior. — Conforme con lo transcripto y previo pago del impuesto fiscal deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90. — e.17|12|51-Nº 8.706-v.3|1|52

CARD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que por acta de fecha 3 de octubre de 1951, don Mario Freccia, transfirió a don Ambrosio Carlos Saporiti, las siete cuotas que poseía en "CARD, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30. — e.27|12|51-Nº 8.729-v.3|1|52

CONSTRUCTORA ARGENTINA DE VIVIENDA ECONOMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que don Hermán Neumann y Adolfo Neumann, transfieren las 160 cuotas sociales que tenían cada uno, en la sociedad denominada: "CONSTRUCTORA ARGENTINA DE VIVIENDA ECONOMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los otros socios Sres. Isaac Calles, Rafael Lifschitz, Everardo Luciano Marchese y Jaime Soifer, quienes las adquieren en proporciones iguales. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40. — e.27|12|51-Nº 8.647-v.3|1|52

DAVID Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número Setecientos Cuarenta y Dos. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Por una parte Don Guido Palmucci, de estado casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo número mil trescientos setenta y nueve, y por la otra los Señores Don Jorge Luciano David, casado en segundas nupcias, francés, Don Mauricio Carlos David, casado, argentino, y Don Jorge Ernesto David, casado, argentino, los tres mayores de edad, y domiciliados en la Avenida de Mayo número novecientos treinta y siete; todos los comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y el Señor Palmucci, dice: Que vende, cede y transfiere a favor de los tres Señores David, las cien cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DAVID y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cien mil pesos moneda nacional, constituída entre todos los comparecientes, según la escritura de contrato social otorgada el cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, al folio ciento dos del protocolo de ese año de este Registro siete a mi cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el treinta y uno de Mayo de ese año, bajo el número setecientos veinte y seis, al folio trescientos setenta y uno del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según así resulta del testimonio de la misma que tuve a la vista para este acto, doy fe. Dicha venta, cesión y transferencia la realiza el Señor Palmucci, en la proporción de cuarenta cuotas para el Señor Jorge Luciano David, y treinta cuotas para cada uno de los Señores Mauricio Carlos y Jorge Ernesto David y por el precio de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal los que declara tener recibidos antes de ahora en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, a quienes por dicho importe les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia el Señor Palmucci en virtud de haber recibido el importe de sus cuotas que tenía en el capital de dicha sociedad "David y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se declara separado de la misma a partir del primero de Octubre del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta escritura, declarando además no tener nada que reclamar a dicha sociedad como así tampoco a sus ex socios los Señores David. Impuestos los Señores David de esta venta, cesión y transferencia otorgada a favor de los mismos, dicen: Que están conformes con ella y la aceptan por estar de acuerdo a lo convenido con el cedente, agregando: Que esta compra la verifican como ya se ha dicho, en la proporción de cuarenta cuotas para el Señor Jorge Luciano David y de treinta cuotas para cada uno de los Señores Mauricio Carlos y Jorge Ernesto David; y que en virtud de la cesión de cuotas que antecede, han quedado como únicos socios de la referida sociedad "David y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de común acuerdo han convenido modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y octava del contrato social que los rige, en la siguiente forma. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en muebles, útiles, instalaciones, dinero efectivo, mercaderías y demás en la siguiente proporción: Don Jorge Luciano David trescientas cuarenta cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y cada uno de los otros socios don Mauricio Carlos y Don Jorge Ernesto David, trescientas treinta cuotas o sean treinta y tres mil pesos de igual moneda. — Cuarta: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento y las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción de un veinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y de las demás reservas que los socios resuelvan crear, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el treinta y cuatro por ciento para el socio Señor Jorge Luciano David, y el treinta y tres por ciento para cada uno de los socios señores Mauricio Carlos y Jorge Ernesto David. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Quinta: Mensualmente los socios podrán retirar a cargo de utilidades líquidas y realizadas hasta la cantidad de tres mil pesos moneda nacional cada uno. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad, o retiro de alguno de los socios, el haber que por capital y utilidades le hubiere correspondido al día de su fallecimiento, incapacidad o retiro, previo balance que se practicará al efecto, le será abonado a sus herederos, representante o al socio en su caso, en sesenta cuotas mensuales consecutivas e iguales, sin interés, que comenzarán a abonarse a los treinta días de ocurrido el deceso, incapacidad o retiro. — En esta forma los Señores David, dejan modificado el contrato social a que se ha hecho referencia. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don José Antenucci y Don Juán Manuel Jiménez, vecinos, hábiles, de que doy fe. G. Palmucci. — Jorge L. David. — Jorge E. David — Mauricio David. — Tgo.: José Antenucci. Tgo.: J. Manuel Jiménez — Hay un sello. Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número setecientos cuarenta y dos pasó ante mí y queda al folio mil novecientos sesenta y nueve del protocolo del año mil novecientos cincuenta y uno, del Registro número siete a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente... testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos de dos pesos moneda nacional, números dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y uno K, dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y tres K, y el presente. Sobre raspado. — trescientos — Ernesto. — rije — cuotas — repartirán — ciento — octava — haber — abonarse — nueve — mil — vale. Honorarios Dto. Ley Nº 30-440 m$n. 112. — Hay un sello. — Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.27|12|51-Nº 8.619-v.3|1|52

E. D. I. M. A. C.

AUTOMOTORES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Riego Germinal Maneyro, casado en primeras nupcias con doña Dora Carlier, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle White ochocientos treinta y nueve, departamento tres; don Leopoldo Paulet, casado en primeras nupcias con doña Matilde Canale, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Iriarte dos mil setecientos cuarenta y uno, departamento D.; y don Bautista José Maneyro, soltero, de treinta y seis años, domiciliado en la calle José Enrique Rodó cuatro mil setecientos setenta y seis, casa tres; todos vecinos de esta Capital Federal, hábiles para contratar mayores de edad, y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto, un contrato de Sociedad, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "E. D. I. M. A. C. AUTOMOTORES Y AFINES - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Paraná número Doscientos Sesenta y Uno, Cuarto Piso, sin perjuicio de establecer en el interior o exterior del país, otras sucursales y|o Establecimientos. — Segunda: Duración: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, a partir del veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, finalizando en consecuencia el veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Tercero: Capital Social: El Capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en fracciones de Cien pesos cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de Doscientas Cuotas don Riego Germinal Maneyro, Ciento Setenta y Cinco Cuotas don Leopoldo Paulet y Ciento Setenta y Cinco Cuotas don Bautista José Maneyro, e integrado en efectivo el importe de Treinta y Cinco Mil Pesos de Igual Moneda, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes antes del treinta y uno de Diciembre del corriente año. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas complementarias de cien pesos cada una exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Cuarto: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en la compra y venta de vehículos automotores y afines. — Quinto: Administración: La Sociedad será administrada por el Señor Riego Germinal Maneyro, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos: Hipotecario Nacional, Central de la República, Nación Argentina, Comercio e Industria, Provincia de Buenos Aires y demás de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: El ejercicio comercial queda comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente y al término del ejercicio el socio Gerente hará practicar un balance general suministrando una copia a los demás socios para su consideración, la que se aprobará en reunión de los mismos, suscribiendo el acta respectiva. Así mismo, hará practicar simples balances de comprobación que estarán a disposición de los socios trimestralmente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, pudiendo establecerse otras reservas que se consideren convenientes y necesarias para la Sociedad. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales, como igualmente las pérdidas en caso de producirse. — Séptimo: Funciones De Los Socios: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, sin previa autorización de la sociedad. Deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Octavo: Uso de la Firma: Cualesquiera de los tres socios indistintamente e individualmente podrán y tendrán el uso de la firma social adoptada, para las operaciones bancarias, pudiendo en consecuencia ejercer todas las facultades acordadas al socio administrador y consignadas en el punto quinto, incisos: b, c, y d, sin ninguna limitación — Noveno: Disolución: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas a algunos de los socios o a terceros extraños a la Sociedad, con la aquiescencia de los demás socios, conforme a estos Estatutos o a la Ley. — Décimo: Tribunal Arbitrador: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de esta Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, compuesto de un representante por cada parte, con autoridad para nombrar un tercero en caso de discordia. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, encontrándose el mismo extendido en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y ocho al presente inclusive: un millón setecientos noventa y tres mil quinientos cincuenta. — Raspado: Ciento setenta y cinco — apelar — otorgar. — Valen. — Riego G. Maneyro. — L. Paulet. — B. José Maneyro. — Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Riego Germinal Maneyro, casado en primeras nupcias con doña Dora Carlier, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle White ochocientos treinta y nueve, departamento tres; don Leopoldo Paulet, casado en primeras nupcias con doña Matilde Canale, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Iriarte dos mil setecientos cuarenta y uno, departamento D, y don Bautista José Maneyro, soltero, de treinta y seis años, domiciliado en la calle José Enrique Rodó cuatro mil setecientos setenta y seis, casa tres; todos vecinos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, mayores de edad y dicen: Que con fecha veintiocho de Septiembre del corriente año, celebraron un contrato privado de Sociedad el cual girará bajo la denominación de "E. D. I. M. A. C.". — Automotores y Afines. — Sociedad de Responsabilidad Limitada", pendiente aún de inscripción. — Que habiendo resuelto de común acuerdo modificar el artículo tercero, del referido contrato, vienen por la presente a rectificarlo en la siguiente forma: Tercero — Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en fracciones de Cien pesos cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de Doscientas Cuotas don Riego Germinal Maneyro, Ciento Setenta y Cinco Cuotas don Leopoldo Paulet y Ciento Setenta y Cinco Cuotas don Bautista José Maneyro, e integrado totalmente antes de ahora, y resultando dichos aportes del capital líquido que arroja el inventario que se agrega y se considera parte integrante de este contrato, firmado por todos los socios. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social referido, cuyo testimonio conjuntamente con el presente se elevará al Registro Público de Comercio para su inscripción. — En un todo de acuerdo firman las partes en sello de Ley, en el lugar y fecha expresado. — Riego G. Maneyro. — L. Paulet. B. José Maneyro.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.27|12|51-Nº 8.708-v.3|1|52

ESTABLECIMIENTOS Y OBRAJES PINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Norberto Gowland, se hace saber el siguiente edicto:

Establecimientos y Obrajes Pinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, de la Capital Federal, hace saber por cinco días el siguiente contrato social: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno comparecieron al Estudio F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos, los Sres. Juan Feliciano Manubens Calvet, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Otamendi doscientos treinta, Capital Federal y Benito Antolín Arriaga, español, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en Otamendi ciento treinta y seis, Capital Federal, y ambos expresaron: Que por escritura extendida en la ciudad de Córdoba el veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio de aquella Ciudad, en el Protocolo de Contratos, bajo el número ciento sesenta y ocho, folio cuatrocientos ochenta y nueve, el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta, los comparecientes juntamente con los señores Cleofás Manzanares y Sixto José Arriaga, constituyeron la sociedad denominada "Establecimientos y Obrajes Pinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Ciudad de Villa Dolores, de la Provincia de Córdoba, y con un capital de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, y con plazo indeterminado de duración. — Que por escritura extendida en la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y que se inscribió a los folios doce a quince, del Registro Público de Contratos número dos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Instrucción de Villa Dolores el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se elevó el capital social a Quinientos mil pesos moneda nacional y se fijó a la sociedad el término de diez años a contar desde el día de su constitución, el veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta, y venciendo por tanto el veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta. — Que por escritura extendida el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis en la misma Ciudad de Villa Dolores, y que se inscribió en los folios ciento veintiocho a ciento treinta y dos del libro número dos del Registro Público de Contratos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Instrucción de Villa Dolores, el trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis, el señor Cleofás Manzanares cedió y transfirió a su consocio señor Juan Feliciano Manubens Calvet la totalidad de su capital en la nombrada sociedad. — Que por escritura extendida el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en la misma Ciudad de Villa Dolores, y que se inscribió a los folios doscientos treinta a doscientos treinta y tres del libro número tres del Registro Público de Contratos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Instrucción de Villa Dolores el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Sixto José Arriaga cedió y transfirió a su consocio señor Benito Antolín Arriaga la totalidad de su capital en la ya nombrada sociedad. — Y que por acta número dos, labrada en la misma Ciudad de Villa Dolores el primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y que se inscribió al folio trescientos cincuenta y seis del libro tercero del Registro Público de Contratos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Instrucción de Villa Dolores el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta, se resolvió "trasladar la sede de la sociedad a la Capital Federal", — Que en virtud de todo lo expuesto, resuelven inscribir en la Capital Federal el último documento citado, y además legitimar la existencia de la ya nombrada sociedad, a cuyo fin otorgan y convienen el siguiente estatuto: — Primero: Por el término de veinte años, a contar con efecto retroactivo desde el veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta, se constituye la sociedad "ESTABLECIMIENTOS Y OBRAJES PINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene por objeto la explotación agrícola ganadera y de obrajes en campos, en especial del establecimiento rural denominado Pinas, situado en el Departamento Minas de la Provincia de Córdoba, y también fundamentalmente continuar y proseguir todos los negocios de la sociedad comenzados bajo su denominación desde su fundación el veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta puesto que sin perjuicio del derecho de terceros continúan aquéllos con su activo y pasivo, sin solución de continuidad. — Podrá también adquirir inmuebles y vender los que adquiera o los que ya tenga adquiridos. — Segundo: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de valor nominal cada una, de las cuales trescientas doce cuotas se adjudican al señor Juan Feliciano Manubens Calvet, y ciento ochenta y ocho cuotas al señor Benito Antolín Arriaga, cuotas que se hallan total y excesivamente representadas con el valor de los bienes y derechos que existen según balance resultante de los libros de la Contabilidad rubricada al veintisiete septiembre mil novecientos cincuenta, por lo que los contratantes se reservan el derecho de aumentar el capital social con todos los valores excedentes. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Otamendi doscientos treinta, y podrá instalar sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Cuarto: Los socios señores Juan Feliciano Manubens Calvet y Benito Antolín Arriaga quedan designados gerentes con todas las facultades del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo actuar conjuntamente en el uso de la firma social la que no podrá emplearse en fianzas u operaciones de terceros, ni en operaciones extrañas al giro societario. Podrán dedicarse individualmente a los mismos negocios del objeto de la sociedad. Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldo. — Quinto: Al

treinta y uno de diciembre se practicará balance, pudiendo cambiarse la época de cierre por otra que los socios decidan inscribiéndola en el libro de actas, pero sin poder exceder el ejercicio social de más de doce meses. Los inventarios y balances quedarán al libre examen en la sede social dentro de los sesenta días de la fecha de clausura y las impugnaciones deberán hacerse dentro de los cien días también de la fecha de clausura del ejercicio social. Se practicarán las amortizaciones, previsiones y reservas autorizadas por la técnica industrial y comercial, por el uso, y por las normas impositivas. Y luego de practicada la reserva legal, las utilidades se distribuirán en dos terceras partes al socio Manubens Calvet y en una tercera al socio Arriaga. Lo mismo se hará con las pérdidas si las hubiese. Los balances se reputarán aprobados cuando no medien impugnaciones de a lo menos la mitad de socios propietarios de un tercio de las cuotas sociales. — Sexto: En los meses de abril y mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, de mil novecientos sesenta, o de mil novecientos sesenta y cinco, cualquier socio podrá manifestar en forma auténtica a la sociedad su decisión de disolverla, en cuyo caso se operará la disolución al treinta y uno de diciembre inmediato siguiente. La partición de bienes se hará preferentemente en especie entre los socios en la misma proporción que las utilidades, formándose lotes equivalentes, y no llegando entre ellos a un acuerdo sobre el particular así como sobre la forma de liquidar, todo ello se decidirá por amigables componedores. De la misma manera se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. Pero en tal supuesto los herederos, sucesores o representantes de aquél quedarán obligados si la mayoría de los socios sobrevivientes lo decide, a continuar en la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre mil novecientos cincuenta y cinco, de mil novecientos sesenta o de mil novecientos sesenta y cinco, según sea de esas tres fechas la futura más inmediata al fallecimiento o incapacidad. Luego se procederá a la liquidación y partición en la misma forma ya prevista. — Séptimo: Las decisiones que interesen a la sociedad serán adoptadas por dos tercios de votos, importando un voto cada cuota social. En caso de no tener solución un asunto y se llegase a mayoría absoluta de votos pero no a los dos tercios, el caso será decidido por el procedimiento de amigables componedores. — Octavo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y sucesores de aquéllos ya sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición, tanto en la interpretación como en la aplicación de este contrato y de la ejecución de los negocios, será decidida por amigables componedores, sin forma de juicio, quienes antes de laudar designarán el tercero para decidir las diferencias que hubiese entre ellos, y no poniéndose de acuerdo el tercero será designado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El fallo de todos ellos será inapelable. — Noveno: Para el caso de fallecimiento del socio Manubens Calvet el socio Arriaga acepta cumplir el siguiente compromiso y requisito: Publicar con caracteres bien visibles durante treinta días continuados en un diario de la Ciudad de Córdoba y en otro de la Ciudad de Villa Dolores de la Provincia de Córdoba, debiendo ambos ser diarios de los de mayor tirada, un aviso reclamando la presentación del testamento dejado por el socio aludido, a los efectos que fuesen pertinentes legalmente. — Décimo: La jurisdicción judicial para el caso de ejecución del laudo de amigables componedores, o para cualquier otro supuesto, será la de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. Con lo que terminó el acto firmando los otorgantes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. Entre líneas: "la misma", sobre raspado "que las utilidades". Vale. Sobre raspado "veintiséis". Vale. J. Manubens Calvet. — B. Arriaga. — Waldemar Arecha. Hay un sello que dice: F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 450.— e.27|12|51 -Nº 8.735-v.3|1|52

ESTABLECIMIENTO GRAFICO MARIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital m$n. 250.000.—

de Mariz, Marcovecchio y Compañía

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pio Mariz, italiano, viudo, domiciliado en la calle Lafuente 221; Luciano Mariz, italiano, soltero, domiciliado en Lafuente 221; Pierino Mariz, italiano, soltero, domiciliado en Lafuente 221 y Félix A. Marcovecchio (hijo), casado, domiciliado en Lavalle 4116, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con los términos de la ley 11.645 y en base a las siguientes condiciones: 1º— La Sociedad girará bajo la razón social "ESTABLECIMIENTO GRAFICO MARIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL m$n. 250.000.—, de MARIZ, MARCOVECCHIO Y COMPAÑIA". — 2º— La Sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital, actualmente en la calle Lafuente 221. — 3º— El objeto de la Sociedad es la explotación de un taller de Imprenta, dedicándose a todos los trabajos inherentes al ramo. — 4º— El capital de la Sociedad se fija en m$n 250.000 — dividido en quinientas (500) cuotas de m$n. 500.— cada una, que son aportadas en la siguiente proporción: Pio Mariz, ciento veinticinco (125) cuotas; Luciano Mariz, ciento veinticinco (125) cuotas; Pierino Mariz, ciento veinticinco (125) cuotas y Félix A. Marcovecchio (hijo) ciento veinticinco (125) cuotas. — 5º— Las cuotas de un socio no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños sin la expresa conformidad de la mayoría de los socios. — 6º— El aporte suscripto por los socios queda integrado en su totalidad en este acto, por la suma de los valores asignados a las máquinas, repuestos, herramientas, muebles, útiles, depósitos de garantías y demás anexos que son de propiedad de los citados, cuya valorización resulta del inventario practicado el día treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), que ratifican de conformidad en la fecha incluyéndose el valor de llave de la Imprenta. — 7º— La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Pio Mariz, quien con carácter de Gerente-Director, tendrá el uso de la firma y representará a la Sociedad en todos los actos, sin otra limitación que la expresamente determinada por la ley. — Los socios Luciano y Pierino Mariz se desempeñarán en calidad de jefes de sección de la Sociedad. — El socio Félix A. Marcovecchio (hijo), no desempeñará misión alguna y tendrá exclusivamente carácter de socio capitalista. — Sin perjuicio de lo expuesto dicho socio podrá dedicarse libremente a cualquier actividad que no entrañe competencia desleal para la sociedad. — Tal calificación será decidida por la misma sociedad. — 8º— El socio Gerente-Director podrá retirar mensualmente la suma de Dos mil pesos m|n. (2.000), en concepto de sueldo. — Los socios Luciano y Pierino Mariz, percibirán mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos m|n. (1.500), en concepto de sueldo. — 9º— El día treinta y uno (31) de octubre de cada año se practicará un Balance General; de las utilidades que resultaren se destinará: a) Un cinco (5) por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", hasta que éste haya llegado al 10% del capital social; b) El cinco (5) por ciento para integrar el "Fondo de Previsión", en forma que cubra las indemnizaciones que determina la ley 11.729 y las leyes de previsión; c) El remanente será distribuído entre los socios, proporcionalmente al capital aportado por cada uno; d) Las pérdidas serán soportadas también en partes iguales al capital aportado por los socios. — 10º— En cualquier momento uno o más socios podrán pedir la verificación de un balance general, sin que a ello puedan oponerse los demás socios. — Los gastos que dicho balance origine será soportado íntegramente por quien o quienes lo hubieren solicitado. — 11º— La sociedad podrá adquirir y transferir el dominio, uso y goce de bienes inmuebles, otorgando las escrituras que correspondan, incluso la de cancelación, constituir, aceptar o transferir derechos reales, con particulares o con sociedades o Bancos incluso el de la Nación e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales que correspondan; abrir cuentas en los Bancos, realizar toda clase de operaciones, descontar, girar en descubierto o no, contraer préstamos, firmar cheques y pagarés, como libradores, endosantes y aceptarios, estar en juicio, dar poderes y todo cuanto más pueda hacer una persona capaz, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa. — La cuenta bancaria se abrirá con la firma de los cuatro socios. — El retiro de fondos se hará mediante cheques firmados por el Gerente-Director. — En caso de ausencia o impedimento del Gerente-Director, los cheques deberán estar firmados por dos socios indistintamente. — En todos los casos junto con la firma deberá colocarse el sello social. — 12º— La sociedad podrá conferir poderes a terceros, para la Administración y Representación, o para actuar en juicio como actora o demandada, con todas las facultades necesarias a cada objeto. — 13º— Llegado el caso, la liquidación de la Sociedad, estará a cargo del socio, persona o entidad designada al efecto por la mayoría de los socios, quien usará la denominación de la razón social con el aditamento "En Liquidación". — Se le darán los poderes que correspondan. — 14º— En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio la sociedad continuará el giro social con los socios restantes, si así éstos lo decidieren. — Los socios continuantes abonarán a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado el capital y ganancias que a aquél correspondiere en la siguiente forma: el cincuenta (50) por ciento dentro de los treinta (30) días de conocida la incapacidad u ocurrida la muerte del socio y el resto en diez (10) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, la primera de las cuales se hará efectiva treinta (30) días después de abonado el cincuenta (50) por ciento que se menciona más arriba. — Las cuotas no devengarán interés. — 15º— Si un socio decide retirarse de la Sociedad deberá avisar con sesenta (60) días de anticipación y por telegrama colacionado. — Lo que le corresponda por capital y ganancias se le entregará treinta (30) días después del cierre del ejercicio y en la forma indicada en el artículo anterior. — 16º— La Sociedad no podrá ser comprometida en fianzas o garantías, obligaciones o compromisos de ningún género ajeno al giro social. — 17º— El término de duración de la sociedad será de diez (10) años. — 18º— Todas las divergencias que llegaran a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio en discordia, los que nombrarán a otro para que laude en caso de discordia; el fallo que se dicte será inapelable y acatado sin observación por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera fuese el fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — El socio que no cumpla esta disposición, incurrirá en una multa de cinco mil pesos m|n. ($ 5.000.—), que deberá satisfacer a la sociedad sin perjuicio de someter la cuestión al fallo de los árbitros determinados por este contrato. — 19º— De conformidad los socios suscriben este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en tres sellos de diez (10) centavos cada uno del número ochocientos veinte mil veinticinco al ochocientos veinte mil veintisiete de la serie "K", en Buenos Aires, al día catorce del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre borrado "Taxativa" — "catorce": Todo vale. — Firmado: F. Marcovecchio, Pio Mariz, Mariz Luciano y Mariz Pierino.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 360.— e.27|12|51-Nº 8.756-v.3|1|52

ESTABLECIMIENTO GRAFICO

TORRIANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mendiel Terkiel, polaco, de 47 años, Aarón Maimann, alemán, de 26 años, Alberto Gagliardi, argentino, de 24 años, Hércules Antonio Torriani, argentino, de 31 años, y Carlos Leonardo Pellegrini, argentino, de 22 años, todos casados, con excepción del Sr. Gagliardi, domiciliados los tres primeros en Paysandú 1278 y los dos últimos en Rincón 1440, 2º piso, depto. A., se conviene en otorgar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley 11.645, que se dedicará a la industria gráfica y anexos. — Segundo: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO GRAFICO TORRIANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Gibson 4280, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha. — Antes de ese vencimiento, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, preavisando su decisión en forma fehaciente a los otros socios, con una anticipación de ciento ochenta días. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: veinte cuotas de un mil pesos cada una, o sean veinte mil pesos por cada uno de los socios. — Las cuotas son integradas totalmente por los socios en este acto, en mercaderías, muebles, útiles, etc., según balance e inventario que se firma por separado entre los socios y forma parte integrante del presente. — Quinto: Quedan designados Gerentes los señores Maimann, Gagliardi y Torriani, quienes deberán actuar siempre conjuntamente el último con cualquiera de los dos primeros. — En esa forma también deberán utilizar la firma social. — La sociedad podrá, por intermedio de sus representantes legales, realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto con Bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, donde podrá establecer cuentas corrientes, girar en descubierto, solicitar préstamos y descuentos, firmar y endosar pagarés, cheques, letras y toda otra clase de documentos, comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo adquirir, administrar, disponer, gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles o de otra especie, otorgar poderes, estar en juicio, transar, cobrar, dar recibos y realizar toda clase de peticiones, gestiones y presentaciones ante las oficinas públicas o privadas que sean del caso, judiciales o administrativas, suscribiendo, otorgando y firmando las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren menester. En general, las facultades transcriptas se entienden meramente enunciativas y no limitativas, puesto que la sociedad podrá realizar toda clase de negocios lícitos, incluso aquéllos para los cuales la ley requiere poder especial, salvo dar fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Los socios señores Torriani y Pellegrini deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo y actividad, no pudiendo realizar otros negocios. — Los señores Terkiel, Maimann y Gagliardi podrán dedicarse a otras ocupaciones. — Séptimo: Anualmente, el 31 de enero de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento y las ganancias o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Octavo: El reparto de utilidades será realizado previas las reservas legales y el balance se considerará aprobado si no fuese observado en el término de diez días desde que fué repracticado. — Noveno: Los socios Sres. Torriani y Pellegrini percibirán mensualmente quinientos pesos m/n. en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales. — Décimo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o derecho-habientes de éste, quienes deberán unificar la representación. — Undécimo: En caso de disolución, se adjudicará el activo y pasivo al mejor postor entre los socios y en caso de que no los hubiere, entrará en liquidación, nombrándose liquidadores a los mismos Gerentes, en la forma antedicha, y con plenitud de

facultades. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose cinco ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, a diez de diciembre de 1951. — (Firmado): M. Terkiel. — Aarón Maismann. — A. Gagliardi. — H. Torriani. — Carlos L. Pellegrini.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 260.— e.27|12|51-Nº 8.713-v.3|1|52

ESTANCIAS SAN GABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que en la Sociedad ESTANCIAS SAN GABA S. R. L., se ha nombrado gerente a Don Francisco Orcoyen, en reemplazo de Don Enrique Juanto, con fecha 30 de Noviembre, constituyéndose por documento de la misma fecha el domicilio de la sociedad en la calle A. R. S. Peña 555. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35.— e.27|12|51-Nº 8.716-v.3|1|52

EPPIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: y por el término de cinco días se hace saber que don Edmundo Plácido Faz, cede, vende y transfiere cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, al señor Isaac Lauffer, que tenía en la sociedad "EPPIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, según escritura privada del veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 19 diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.27|12|51-Nº 8.622-v.3|1|52

FATESA

Fábrica de Tejidos de Seda y Algodón Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 19 días del mes de Noviembre de 1951, entre los señores Samuel Felbarg, argentino, domiciliado en la calle Callao 1159, Saúl Harari Nahem, argentino, domiciliado en la calle Juncal 2368, Enrique Bises, italiano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1465, Andrés Bises, italiano, domiciliado en la calle Cánning 2669 y Gerardo Ottati, argentino, domiciliado en la calle General Fructuoso Rivera 1795, todos ellos de la Capital Federal, mayores de edad, se ha convenido lo siguiente. — Primero: El señor Samuel Felbarg, vende, cede y transfiere las 200 (Doscientas) cuotas de un valor nominal de $ 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, por un total de $ 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional) nominales, que le pertenecen en la Sociedad "FATESA, FABRICA DE TEJIDOS DE SEDA Y ALGODON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en la Capital Federal el 9 de enero de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1951, bajo el Nº 291, folio 202, del libro 20, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al señor Saúl Harari Nahem. — Segundo: Esta cesión se hace por su valor nominal, o sea $ 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional), recibiendo el señor Samuel Felbarg, en dinero efectivo, en este acto, del comprador señor Saúl Harari Nahem, la suma de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional) bastando el presente de suficiente recibo y el saldo de $ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) en dos pagarés de $ 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional) cada uno, con vencimiento a 180 (Ciento ochenta) y 360 (Trescientos sesenta) días de la fecha, suscriptos por el comprador y avalados por el señor Salim Harari, documentos que devengarán un interés del 8 ½ o|o anual y cuyos intereses deberán ser abonados conjuntamente con los capitales indicados a los vencimientos de cada uno de los plazos. — Tercero: Como consecuencia de esta compra y cesión, el señor Samuel Felbarg, declara transferidas a favor del señor Saúl Harari Nahem, las 200 cuotas que le corresponden en la expresada sociedad "Fatesa, Fábrica de Tejidos de Seda y Algodón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocándolo en plena subrogación legal en el mismo lugar y posición y transmitiéndole todos los derechos y obligaciones emanados de los títulos que acuerdan a las cuotas mencionadas de las leyes vigentes, así como también el haber que le corresponde al señor Samuel Felberg, por utilidades y demás conceptos a su favor, participación en el fondo de reserva y fondos de previsión o en las pérdidas si las hubiere en ocasión de practicarse el balance en la fecha indicada en el contrato original. — Cuarto: El Sr. Samuel Felbarg, manifiesta expresamente que no se halla inhibido para disponer de sus bienes; que no existe gravamen alguno sobre las cuotas cedidas y que es ésta la primera y única cesión que efectúa de las mismas, declarando que por este acto hace renuncia expresa e indeclinable del cargo de gerente que le fuera conferido por el contrato de la mencionada sociedad en su cláusula Quinta, atento lo cual los demás socios concurrentes a este acto aceptan en su reemplazo al citado señor Saúl Harari Nahem, con las mismas facultades concedidas al señor Felbarg, en el contrato originario. Asimismo los demás socios suscriptos prestan su conformidad con la transferencia de cuotas que por este acto se efectúa y con la incorporación a la sociedad del señor Saúl Harari Nahem. — En Buenos Aires, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para ser presentado al Registro Público de Comercio, otro para el vendedor y el tercero para el comprador. — Enrique Bises. — Saúl Harari Nahem. — Gerardo Ottati. — Andrés Bises. — S. Felbarg. — Entre líneas "es" vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 215. — e.27|12|51-Nº 8.689-v.3|1|52

FAGALDE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Víctor Marcelo Fagalde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 1053 y Pedro Francisco Fagalde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 24 de Septiembre número 675 de la ciudad de Tucumán, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "FAGALDE HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando sujeto el funcionamiento de esa sociedad a la reglamentación de las cláusulas siguientes: Primero: El domicilio de esta sociedad estará en esta Capital Federal, calle José Evaristo Uriburu 1053 pudiendo en cualquier momento cambiar de sede por decisión de sus socios y establecer agencias y representaciones tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la consignación, exportación e importación de frutas principalmente, como asimismo de hortalizas y frutos del país en general y extranjeros. — Tercera: La sociedad podrá, para cumplir con su objeto, realizar ventas por mayor o por menor, permutar, recibir en pago, pagar comisiones, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituyendo o aceptando prenda con registro sobre cualquier especie de bienes muebles, maquinarias, automotores, etc.; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos marcas de fábricas, de comercio o de propiedad intelectual, renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar, transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, concurrir a licitaciones públicas con particulares y organismos del Estado, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, endosar y descontar cheques, vales, giros, pagarés y letras de cambio, operando en cualquier sociedad particular o bancaria, ya sea con bancos particulares u oficiales. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizar la sociedad toda clase de contratos por instrumento público o privado, así como toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden cincuenta cuotas a cada uno de los socios. — Quinta: La representación legal para todos los actos permitidos por la Ley o establecidos en este contrato será ejercida por los dos socios, designándoseles a ambos, gerentes de la sociedad y pudiendo actuar en nombre de ella en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, contando ambos gerentes con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y la mayor amplitud para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; tendrán los gerentes las facultades para las cuales los códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo sustituir todas estas facultades en una o más personas mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales. — Sexta: Anualmente y al 30 de junio de cada año se realizará un balance e inventario general que se considerarán aprobados si no fuesen objetados por los socios dentro del término de sesenta días, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cada vez que alguno de los socios lo solicite. — Séptima: Las utilidades sociales, previa deducción del cinco por ciento hasta integrar el fondo de reserva legal, serán repartidas en la siguiente forma: mensualmente un veinticinco por ciento para el Señor Víctor Marcelo Fagalde y otro veinticinco por ciento para el señor Pedro Francisco Fagalde, y el cincuenta por ciento restante quedará como fondo de la sociedad, depositado en cuenta bancaria a la orden de la sociedad y en el Banco que en su oportunidad designen los socios, para ser repartidos anualmente en la misma proporción. — Octava: Es obligación de los socios además de las que le impone su cargo de gerente, la prestación de sus servicios personales en la sociedad y la atención de todos los problemas que surjan en el desenvolvimiento de la misma. — Novena: Al disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere, dicha sociedad deberá ser liquidada por el doctor Carlos Alberto Fagalde, quien debe optar por el procedimiento de la venta en block, la licitación entre los socios o la subasta pública, teniendo el deber de hacerlo en la forma que más ventajosa resulte para el interés de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, si los herederos desearen continuar en la sociedad, podrán hacerlo con el consentimiento del otro socio, quien podrá obligarle a unificar la representación nombrando una persona para que actúe en nombre de ellos. En ningún caso podrán los herederos del socio fallecido reclamar el haber de su causante en la sociedad, sino un año después de ocurrido el fallecimiento. — Décima: Fíjase el término de este contrato en cinco años que se deberán contar a partir de la fecha. — Décima Primera: Para que cualquiera de los socios pueda ceder sus cuotas de capital, será indispensable el consentimiento del otro socio. En fe de lo cual, se firma el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. En "21" vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 270.— e.27|12|51-Nº 8.754-v.3|1|52

FARMACIA INCAICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por escritura de fecha 16 de noviembre ppdo., pasada al folio 4716 del Registro 226, ante el escribano Alberto May Zubiría, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "FARMACIA INCAICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resolvieron modificar las cláusulas tercera y primera parte de la quinta, las que quedaron así redactadas: Tercera: El plazo de duración del presente contrato será de diez y ocho años con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951, por lo cual vencerá el 31 de diciembre de 1968. — Quinta: La Dirección técnica de la farmacia estará a cargo del socio farmacéutico don Alfredo Melazzo y la administración, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente del nombrado socio, de don Ignacio Seime y de don Ricardo Alejandro Maunier, quienes tendrán el uso de la firma social. — Esta cláusula en lo restante no se modifica y queda en todo su vigor. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.27|12|51-Nº 8.677-v.3|1|52

FATESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Bises, italiano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1465; Andrés Bises, italiano, domiciliado en la calle Cánning 2669; Saúl Harari Nahem, argentino, domiciliado en la calle Juncal 2368 y Gerardo Ottati, argentino, domiciliado en la calle General Fructuoso Rivera 1795, todos ellos de la Capital Federal, mayores de edad, que constituyen la totalidad de los socios componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FATESA", constituída según contrato del 9 de enero del corriente año, compareciendo el nombrado señor Saúl Harari Nahem en su carácter de cesionario de las cuotas que pertenecieron al ex socio señor Samuel Felbarg, según contrato suscripto el 19 del corriente mes y año, y de común acuerdo convienen en reformar la cláusula Sexta del contrato de constitución mencionado, la cual quedará redactada en los siguientes términos: "Sexta: El socio señor Ottati deberá ocuparse exclusivamente dedicando todas sus actividades y su permanente atención, a la fábrica, especialmente en la parte administrativa, no pudiendo ocuparse ni tener o tomar intereses en otros negocios textiles o que estén en competencia con los negocios sociales. — Los socios Enrique y Andrés Bises y Saúl Harari Nahem indistinta, conjunta o alternativamente se ocuparán de la dirección comercial administrativa de la Sociedad, estando en conocimiento de todos los socios que los nombrados desarrollan otras actividades afines, en la que podrán continuar en el futuro". — En prueba de conformidad, se firman, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para ser presentado en el Registro Público de Comercio y el otro para la Sociedad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Enrique Bises, Saúl Harari Nahem, Andrés Bises, Gerardo Ottati.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 130.— e.27|12|51-Nº 8.690-v.3|1|52

"GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días por documento de fecha 3 de Diciembre de 1951, el señor Tránsito Leandro Toledo, cede y transfiere al señor Gabriel Luis Fernando Bouillard, o Gabriel Louis Fernand Bouillard, las treinta cuotas de capital o sean treinta mil pesos que le pertenecen como socio en la sociedad "GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera secretario.

$ 40.— e.27|12|51-Nº 8.746-v.3|1|52

GUACCI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Alighiero Canadori vende y cede y transfiere tres cuotas de capital que tenía en la sociedad "GUACCI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Domingo Guacci, según documento de fecha 26 de junio de 1951. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.27|12|51-Nº 8.738-v.3|1|52

JOSE VARELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días de noviembre de 1951, reunidos los señores José Varela, comerciante, casado, argentino naturalizado, mayor, hábil, domiciliado en Cuenca 1850, Capital Federal; Plácido Pérez Menéndez, comerciante, casado, argentino, mayor, hábil, domiciliado en Jujuy 252, Capital Federal; Cipriano Vigo, comerciante, casado, español, mayor, hábil, domiciliado en Miguel Cané 518, Lanús, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; Nicolás Carlomagno, comerciante, casado, mayor, hábil, domiciliado en Juan Agustín García 3260, Capital Federal; y Antonio da Orden, comerciante, casado, español, mayor, hábil, domiciliado en Severo García Grande de Zequeira 4941, Capital Federal, convienen: Primero: Antonio da Orden, cede, vende y transfiere a Cipriano Vigo, la totalidad de sus acciones en "JOSE VARELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sea cincuenta cuotas de cien pesos que importan cinco mil pesos moneda nacional, conforme contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 1281, folio 37, libro 9 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 28 de agosto de 1945 y modificado conforme inscripción el mismo registro con el número 614, folio 341, libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: José Varela, Plácido Pérez Menéndez y Nicolás Carlomagno conocen y aceptan la cesión operada a favor de Cipriano Vigo por Antonio da Orden, ratificando los cuatro primeros los términos del contrato modificado el 21 de junio de 1951 e inscripto con fecha 27 de agosto de 1951 bajo el número 1645, folio 445, libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Tercero: Igualmente José Varela, Plácido Pérez Menéndez, Cipriano Vigo y Nicolás Carlomagno manifiestan que conforman plenamente toda la gestión desarrollada por Antonio da Orden en "José Varela Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando canceladas todas las cuentas recíprocas y dándose plenamente carta de pago por todo concepto, relevando a don Antonio da Orden de toda rendición de cuentas o responsabilidad, tanto entre los consocios cómo con relación a terceros, responsabilidad que asume el cesionario Cipriano Vigo, quien la toma a su cargo. — Cuarto: Que recibiendo en este acto don Antonio da Orden la suma de cinco mil pesos moneda nacional, importe de la cesión, la misma queda formalizada, obligándose los señores José Varela, Plácido Pérez Menéndez, Cipriano Vigo y Nicolás Carlomagno a su inmediata inscripción en el Registro Público de Comercio, relevando todo gasto a Antonio da Orden. En prueba de lo cual firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — José Varela. — Plácido Pérez Menéndez. — Cipriano Vigo. — Antonio da Orden. — Nicolás Carlomagno. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.27|12|51-Nº 8.666-v.3|1|52

"LA LATINOAMERICANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Pasinato, italiano, casado, domiciliado en Avda. 17 de Octubre 6514 y Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en Bmé. Mitre 2660, se ha convenido la siguiente transferencia de cuotas en "LA LATINOAMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1º) Don Juan Pasinato vende, cede y transfiere a don Fiszel Lubowicz, las 125 cuotas de su propiedad y de un valor nominal de $ 1.000.— m/n. cada una, en "La Latinoamericana", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) El Sr. Lubowicz abona al Sr. Pasinato en este acto y al contado la suma de $ 176.728,36 m/n. en concepto de las mencionadas cuotas, las que se encuentran totalmente integradas y conforme al siguiente detalle, el que resulta del balance suscripto con fecha 31 de agosto de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo la presente transferencia: a) Importe de las 125 cuotas: $ 125.000.— m/n.; b) Parte proporcional en la reserva legal: $ 558,63 m/nacional; c) Parte proporcional en las utilidades no distribuídas; pesos 51.169,73 m/n. — 3º) Esta transferencia de cuotas comprende igualmente la parte proporcional en la reserva legal y en las utilidades no distribuídas, todo lo cual pasa al Sr. Lubowicz, considerándose las cifras indicadas en el artículo anterior como definitivas entre las partes, y renunciando en consecuencia el Sr. Pasinato a todo reclamo o ajuste ulterior al respecto. — 4º) El Sr. Sunia Lutowicz en su carácter de único otro socio de esta sociedad, da su expresa conformidad con la presente transferencia y deja constancia al igual que el Sr. Fiszel Lubowicz, que don Juan Pasinato no queda con obligación alguna pendiente por su actuación como socio de la sociedad, de todas las cuales se hace cargo en su reemplazo el Sr. Lubowicz, encontrándose al día el pago del impuesto a las ventas, al igual que todas las demás obligaciones sociales. — 5º) En virtud de esta transferencia de cuotas, queda modificado el art. 3º del contrato social en su primer párrafo, el que en adelante tendrá la siguiente redacción: La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente, con las más amplias facultades que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — El resto de este artículo a partir de "Son facultad de los gerentes...", queda sin modificar. — En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1951. — Pasinato Giovani. — Fiszel Lubowicz. — Sunia Lutowicz.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.27|12|51-Nº 8.646-v.3|1|52

LABORATORIOS DEFORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 12 de diciembre de 1951, pasada ante el Escribano Tomás Young, al folio 1.455 del Registro 169, a su cargo, la sociedad "LABORATORIOS DEFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital a la suma de $ 300.000.— m|n., mediante el aporte exclusivo del socio señor Francisco Doerfel, de la cantidad de $ 270.000.— m|n., y modificó el artículo cuarto de su contrato social así: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Treinta cuotas por el señor Jaime Antonio Vales y dos mil novecientas setenta cuotas por el Sr. Francisco Doerfel. — Los socios aportan dichas cuotas así: Las treinta cuotas del señor Vales y las doscientas setenta cuotas primitivas del señor Doerfel, en la forma que surge de la escritura de constitución de la sociedad y de la contabilidad de la misma y las dos mil setecientas cuotas restantes, este último aporta el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante se compromete a integrarlo cuando lo requieran los negocios sociales". — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 75. — e.27|12|51-Nº 8.693-v.3|1|52

LA MARGARITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor Carlos A. Bocalandro, se hace saber durante cinco días, que por escritura pasada ante el escribano doctor Napoleón Paz (h.), con fecha 30 de Noviembre de 1951, la señora Adela Matilde de Carabassa de Pando, dona en absoluta propiedad a su hijo don José Alberto Pando Carabassa, doscientas cuotas de capital de mil pesos m|n., cada una, que tiene en "LA MARGARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", comprendiendo dicha donación la subrogación, en favor del donatario, de todos los derechos y obligaciones emergentes de su carácter de socia cuotista, respecto de las doscientas cuotas donadas, como así también los frutos, beneficios y obligaciones producidos hasta la fecha. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 60. — e.27|12|51-Nº 8.734-v.3|1|52

METAL ATLAS ARGENTINA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 687 Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparece don Fernando Benítez Basavilbaso, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos setenta y cinco, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que comparece a este acto en nombre y representación de don Jorge Dimián, a mérito del poder transcripto al folio seiscientos ochenta y cinco de este protocolo y que en lo pertinente se transcribe al final de la presente, doy fe. Y el señor Benítez Basavilbaso dice: Que por escritura pasada al folio seiscientos veintisiete con fecha doce de julio del corriente año en este mismo protocolo, con don Pedro Nieto, éste por sí e invocando la representación de don Jorge Dimián modificaron las cláusulas primera, segunda, tercera y novena del contrato social de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Metal Atlas Argentina, Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato privado del veintiséis de marzo del corriente año la que se inscribió en el Registro Público de Comercio en diecinueve de abril del corriente año bajo el número cuatrocientos cuarenta al folio doscientos sesenta y seis del Libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en testimonio que tengo a la vista, doy fe. Que por la representación invocada viene a prestas su conformidad y ratificar en todos sus términos la referida escritura de doce de julio del corriente año quedando en consecuencia los artículos redactados así: — "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "METAL ATLAS ARGENTINA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, S. R. L.", y tendrá su domicilio en esta ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinte y cinco, asiento principal de sus negocios pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. La sociedad durará diez años a contar del veinte y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de metales, siderurgia y metalurgia en general de aplicación industrial y a tales efectos podrá dar y recibir en consignación y realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales tendientes al mejor desenvolvimiento económico financiero de la sociedad y su capital lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de cinco mil pesos moneda nacional, cada una, las que han sido suscriptas íntegramente por los socios en la proporción de cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional el socio señor Pedro Nieto, cuarenta cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, el socio señor Jorge Dimián y diez cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional el socio señor Fernando Benítez Basavilbaso, cuyo capital de quinientos mil pesos moneda nacional ha sido integrado en cien mil pesos moneda nacional al constituirse la referida sociedad y en un cincuenta por ciento del aumento de capital en cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sean doscientos mil pesos moneda nacional como se comprobará con la boleta de depósito por este importe del Banco de la Nación Argentina que exhibirán los socios para la inscripción de este contrato en el Registro de Comercio, doy fe. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Pedro Nieto en el carácter de gerente quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, pudiendo delegar sus funciones en terceros mandatarios y bajo su responsabilidad, con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni fianzas o garantías a terceros comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier otra especie y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de prenda o hipoteca, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos; c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de los mismos socios, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Banco de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud e Italia y Río de la Plata, con sujeción a sus leyes y reglamentos y —prestar dinero— estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o no a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en lugar del socio fallecido designado de entre ellos uno para que los represente. — Para el caso de que los herederos del socio fallecido hicieran uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o

quiebra de uno de los socios el socio restante tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondía de acuerdo al balance que practicará de inmediato con la intervención de dichos sucesores, asignándose para maquinarias, instalaciones y materias primas y mercaderías, valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. — La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado; b) A la expiración del plazo convenido que se fija en diez años a contar desde el día de la fecha de este contrato. — A los efectos de la liquidación que se llevará a cabo por el socio gerente colocando al rubro social el aditamento "en liquidación" se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a efectuarse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado expresando finalmente que deja subsistente todas las demás cláusulas del contrato primitivo. — Transcripciones: "Escritura número doscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires... a dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí... comparece don Fernando Benítez Basavilbaso... y dice: Que al solo efecto de los solicita de mi transcriba... comparece don Jorge Dimián... dice: Que confiere poder general en favor de don Fernando Benítez Basavilbaso para que en su nombre y representación intervenga en todos sus asuntos y negocios de orden comercial... en la constitución de sociedad comerciales... celebrar toda clase de contratos comerciales bajo cualquier condición o forma... otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos... ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que su mandatario pactare con arreglo a derecho... J. Dimián... Es copia fiel, doy fe... F. Benítez B.— Ante mí: Alfredo Arce Castro". — Es Copia Fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente por ante mí y los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. M. Benítez B — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Arce Castro. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos ochenta y siete del Registro doscientos sesenta y uno, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del un millón trescientos nueve mil noventa al presente los cuales sello y firmo en Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado "Invocando". — Entre líneas "S. R. L." — "Presidente", todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400.— e.27|12|51-Nº 8.663-v.3|1|52

METAL ATLAS ARGENTINA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Copia: Escritura número doscientos diez y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparece el señor Pedro Nieto, francés, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinte y cinco de esta Ciudad quien concurre por su propio derecho y dice hacerlo en nombre y representación de don Jorge Dimián francés, mayor de edad, casado, cuya personería y carácter de mandatario del mismo lo acreditará por acto separado en virtud de no haber recibido aun el testimonio del mandato y tener que ausentarse al extranjero en cuya oportunidad se ratificará en nombre del señor Dimián lo convenido y contratado por esta escritura, doy fe y don Fernando Benítez Basavilbaso, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Vicente López mil setecientos setenta y cinco siendo los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento y vecinos de esta Ciudad, doy fe, como de que dicen: Que por contrato privado realizado el veinte y seis de marzo del corriente año que integramente figura transcripto al folio cuatrocientos noventa y siete de este protocolo e inscripto en el Registro Público de Comercio en diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos cuarenta, al folio doscientos sesenta y seis del Libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los comparecientes y el señor Dimián dejaron constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "Metal Atlas Argentina, Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con una duración de diez años y con un capital social de cien mil pesos moneda nacional de curso legal aportado en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Jorge Dimián cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Pedro Nieto y cinco mil pesos moneda nacional el señor Fernando Benítez Basavilbaso dividiéndose el capital en cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una. Que habiendo resuelto aumentar el capital social y modificar alguna de las cláusulas de su estatuto social, vienen por este acto a modificar las cláusulas primera, segunda, tercera y novena del referido contrato social en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "METAL ATLAS ARGENTINA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinte y cinco, asiento principal de sus negocios pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. La sociedad durará diez años a contar del veinte y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de metales, siderurgia y metalurgia en general de aplicación industrial y a tales efectos podrá dar y recibir en consignación y realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales tendientes al mejor desenvolvimiento económico financiero de la sociedad y su capital lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas íntegramente por los socios en la proporción de cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional el socio señor Pedro Nieto, cuarenta cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional el señor Jorge Dimián y diez cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional el socio señor Fernando Benítez Basavilbaso cuyo capital de quinientos mil pesos moneda nacional ha sido integrado en cien mil pesos moneda nacional al constituirse la referida sociedad y en un cincuenta por ciento del aumento de capital en cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sean doscientos mil pesos moneda nacional como se comprobará con la boleta de depósito por este importe del Banco de la Nación Argentina que exhibirán los socios para la inscripción de este contrato en le Registro de Comercio, doy fe. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Pedro Nieto en el carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, pudiendo delegar sus funciones en terceros mandatarios y bajo su responsabilidad con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, ni fianzas o garantías a terceros comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquiera otra especie y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de prenda o hipoteca pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, d) Tomar dinero prestado a interés de los mismos socios de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud e Italia y Río de la Plata con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés. e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público, o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuera, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o no a prescripciones adquiridas, i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, k) Formular protestos y protestas, l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad en calidad de socios en lugar del socio fallecido designando de entre éllos uno para que los represente. Para el caso de que los herederos del socio fallecido no hicieran uso de la opción antes mencionada o en el caso de interdicción o quiebra de uno de los socios el socio restante tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores, asignándose para maquinarias, todo el haber que le correspondía de acuerdo al balance que practicará de inmediato con la intervención de dichos sucesores, asignándose para maquinarias, instalaciones y materias primas y mercaderías, valores de costo al día, pagándoselas en tres cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce y dieciocho meses de la fecha del balance. La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado. b) A la expiración del plazo convenido que se fija en diez años, a contar desde el día de la fecha de este contrato. A los efectos de la liquidación que se llevará a cabo por el socio gerente colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación" se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a efectuarse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. Expresan los comparecientes que dejan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social originario que no se opongan a las contenidas en esta escritura. El presente contrato deberá ser ratificado por el señor Jorge Dimián por sí o por intermedio de mandatario o sustituto de éste por escritura pública en cuya oportunidad se procederá a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — P. Nieto. — F. M. Benítez B. Tgo.: Manuel Juan Miranda. Tgo: P. Juárez. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Arce Castro. — Entre líneas "quien" "de". Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400.— e.27|12|51-Nº 8.664-v.3|1|52

MORENO TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Elías Zagha, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Las Heras tres mil setecientos dos y Raúl Kogan, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia diez mil quinientos once, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primero: A partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá de duración Diez Años y que girará bajo el rubro de MORENO TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital. — La administración en la calle Moreno mil cuatrocientos sesenta y ocho, pudiendo trasladarse o establecerse en cualquier punto de la República, si los socios lo creyeran conveniente. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización de telas, confecciones, importación y exportación en general, pudiendo realizar además cualquier otras operaciones comerciales que los socios estimen conveniente. — Tercero: El capital de la sociedad asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos, moneda nacional cada una, las que son aportadas en las siguientes formas: el señor Elías Zagha, cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos y Raúl Kogan, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. — Este capital está representado según balance que se acompaña y firmado por los socios. — Cuarto: Los socios actuarán como gerentes de la sociedad, teniendo el uso de la razón social en forma indistinta, no pudiendo obligar a la firma en operaciones que no se relacionen con el giro comercial, ni comprometerla en garantías ajenas a la misma. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional", pudiendo cada socio como administrador de la sociedad realizar además de los negocios que formen el objeto de la misma, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósito de dinero u otros valores en los bancos inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares, especialmente de los bancos mencionados y del Banco Hipotecario Nacional, si se tratara de operaciones de préstamos hipotecarios, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deuda; e) Constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g)

Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de las operaciones realizadas, el que tendrá que ser aprobado dentro de los treinta días y luego de apartarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece la ley, se procederá al reparto de las utilidades en la siguiente proporción: el señor Raúl Kogan 50 %, y al señor Elías Zagha 50 %. — Sexta: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaron en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Séptima: Si falleciere o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de diez años y siempre que no hubiere oposición de los socios sobrevivientes. — En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz deberán unificar la representación en una sola persona. — Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación. — Octava: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la liquidación no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieran comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la misma. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará el mejor postor, socio o no. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, compuesto de tres personas nombradas, una por cada socio, siendo la tercera designada por los arbitradores, los que laudarán dentro de los diez días de producirse el conflicto, siendo su fallo inapelable. — Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la Justicia ordinaria de la Capital Federal. — Entre líneas: Limitada: Vale. — Sobre raspado: diez. Vale. — Firmado: Elías Zagha. — Raúl Kogan.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.27|12|51-Nº 8.632-v.3|1|52

MALFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, por la Secretaría Nº 8 del Dr. Guillermo Mansilla, se publica por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Helios Ulises Malena, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle San Juan dos mil doscientos ochenta y cinco, departamento uno, por una parte, y don Luis A. Faragó, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Giribone novecientos sesenta y seis, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por la otra, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la compraventa de aceros, hierros sanitarios, maderas, artículos de ferretería, accesorios para industria, válvulas de incendio, importación y exportación en general, y que en lo sucesivo, se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MALFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede de la misma se fija en la calle San Juan dos mil doscientos ochenta y tres de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o nombrar representantes en cualquier punto de la República o extranjero, si las necesidades del desenvolvimiento comercial así lo requiriese. — Tercera: El capital social, se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarta: Dicho capital, de acuerdo a lo que cada socio aporta, queda distribuído así: El señor Malena, ciento ochenta cuotas, integradas por mercaderías, muebles y útiles, y el Señor Faragó, veinte cuotas en dinero efectivo. — Quinta: Las funciones de los socios en la Sociedad quedan determinadas en la siguiente forma: El señor Malena, en carácter de Gerente Administrador, y el Señor Faragó en el de Gerente productor. El uso de la firma estará a cargo exclusivo del socio Señor Malena, el que podrá cobrar, percibir, pagar, suscribir contratos, convenios, cheques, etcétera, pudiendo nombrar y remover sus empleados corredores y comisionistas, profesionales de derecho y ciencias económicas y otros, otorgar poderes especiales y generales, de administración y judiciales, y todos aquellos actos necesarios para su administración. No podrá de manera alguna usar de la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas para terceros. El socio señor Faragó podrá, con conformidad del otro socio, efectuar compras, y por sí sólo, ventas, quedando expresamente autorizado para efectuar pagos hasta la suma de dos mil pesos, renovándose, cubierta dicha cantidad, la autorización, una vez rendido cuentas en forma correcta. — Sexta: Los retiros entre los socios, se convienen iguales, y en la suma de dos mil pesos cada uno y a cuenta de utilidades. La cantidad a retirar en ese concepto podrá ser alterada de común acuerdo. — Séptima: Las ganancias serán atribuídas y las pérdidas soportadas en la siguiente proporción: El señor Malena el sesenta por ciento, y el señor Faragó el cuarenta por ciento. — Octava: Se fija como plazo de duración de esta Sociedad el término de cinco años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Novena: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad para los negocios sociales, siéndoles expresamente prohibido dedicarse a tareas iguales o similares a las que explote, la que este contrato constituye, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, su cuota o parte de ella, sin la expresa conformidad del otro socio, pudiendo sin embargo, y con arreglo a derecho hacerlo entre sí. — Décima primera: Sin perjuicio de las operaciones inherentes a la Sociedad, y para el desarrollo del giro comercial, si los socios lo creyeren conveniente, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente en el Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco de Crédito Industrial, y demás Bancos Oficiales, Mixtos o Privados, creados o a crearse. — Décima segunda: Semestralmente se practicará un balance de comprobación de saldos, y anualmente uno general, finalizándose los ejercicios al treinta y uno de Diciembre de cada año. Los balances quedarán aprobados por la sola firma de los socios. — Décima tercera: De la utilidad líquida que resulte de cada balance general, se procederá a la formación de una reserva para responder a leyes obreras y de previsión social, como igualmente se separará el cinco por ciento de dichas utilidades a los efectos de formar el fondo de reserva, diez por ciento del capital mínimum que la Ley establece. La formación de dichos fondos se efectuará en plena conformidad a las disposiciones de Leyes, Decretos o Reglamentaciones impositivas, dictadas o a dictarse. — Décima cuarta: El socio Señor Faragó sólo podrá retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan dejando el cincuenta por ciento restante para aumentar su capital, a cuyo efecto el socio Señor Malena, se obliga a venderle cuotas hasta que aquél integre una cantidad equivalente al cuarenta y nueve por ciento del capital social. Las utilidades que el Señor Faragó está autorizado a retirar, y las del Señor Malena, serán acreditadas en cuentas particulares, devengando un interés del seis por ciento anual. Estas sumas, como asimismo sus intereses, podrá ser retiradas total o parcialmente. — Décima quinta: Queda entendido que, el local en que actualmente se encuentra establecida la sede principal de esta sociedad, es de exclusiva pertenencia del Señor Helios Ulises Malena, en su carácter de locatario, el que lo facilita a la misma para ser destinado a las operaciones de la que este contrato constituye, haciéndose ésta, cargo del arrendamiento en su totalidad, conservación, etcétera, sin que ello signifique reconocerle el carácter de inquilino o subinquilino. — Décima sexta: En caso de fallecimiento o impedimento legal del señor Malena, el socio sobreviviente tiene obligación de continuar la Sociedad con los herederos o sucesores legales, si éstos así lo desearan. — En caso contrario se procederá a la liquidación devolviendo el capital y utilidades que resulten del inventario y balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y devengando un interés del seis por ciento anual. — En caso de fallecimiento o impedimento del señor Faragó, el socio señor Malena, o sus herederos, derecho habientes o representantes legales, podrán optar por la continuación del negocio, o a su liquidación, procediéndose a la devolución del capital y utilidades en el plazo y condiciones en este artículo indicado. — Décima séptima: En el supuesto del artículo anterior, los herederos, derecho habientes o representantes legales deberán unificar la representación y manifestar, el señor Malona o sus sucesores, su deseo de proseguir o cesar en la Sociedad, en el plazo de noventa días desde la fecha de la incapacidad, o noventa días desde la fecha en que el Código Civil autoriza a hacer manifestaciones en ese sentido, en caso de fallecimiento, procediéndose en el supuesto que opten por retirarse el señor Malena o sus sucesores, a designar un administrador, para la liquidación y efectuar los trámites para la devolución del local al señor Malena, o quienes le sucedan, o a la valuación de la llave del mismo en el caso de adquirirlo el señor Faragó o sus sucesores. — De no hacerse la manifestación a que se refiere esta cláusula en el plazo establecido, la Sociedad, se considerará de hecho, disuelta. — Décima octava: Si la Sociedad perdiera el diez por ciento del capital social, quedará automáticamente disuelta, procediéndose a su liquidación. — Décima Novena: El procedimiento para efectuar la liquidación, en cualquiera de los casos previstos por este contrato, será determinado por ambos socios o quienes los representen o sucedan, de común acuerdo, teniéndose como reglas generales, la estimación, las mercaderías y existencias por su precio de compra, no así los muebles y útiles, que mantendrán el valor que determina el último balance, con la amortización correspondiente a la fecha de la disolución, y el de adquisición los que lo sean con posterioridad al último balance. — El local de la calle San Juan dos mil doscientos ochenta y tres, será devuelto al inquilino principal dentro del término de noventa días. — Vigésima: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes de los dos años de constituída la presente. — Si así no se hiciera, el socio saliente, perderá a favor del otro, el diez por ciento de las utilidades que pudieran corresponderle, o sufrirá un recargo del diez por ciento de las pérdidas que debe soportar, y su capital y saldo de utilidades le serán devueltas en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, y de lo que resulte del inventario y balance realizado a la fecha de disolución y de acuerdo a lo que este contrato reglamenta, no así el haber que surja de su cuenta particular, que será devuelta, en el caso de que el otro socio prosiga con las actividades comerciales, en doce cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, con un interés del seis por ciento anual. — El socio que se retire después de los dos años de constituída esta Sociedad, deberá dar aviso al otro, con un plazo no menor de tres meses, en forma indubitada, procediéndose a practicar la devolución del capital y saldo de utilidades que resulten, de acuerdo a lo que este contrato dispone, en diez y ocho cuotas, iguales mensuales y consecutivas, devengando dicho capital un interés del seis por ciento anual. — Vigésima primera: Cualquier omisión, o interpretación de las cláusulas, contractuales, será suplida por las disposiciones legales en vigencia. — Vigésima segunda: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, respecto a la interpretación o alcance de este contrato, o divergencias sociales, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados de común acuerdo, o uno por cada parte y con facultad de nombrar un tercero. — El Tribunal Arbitral deberá expedirse en un plazo no mayor de quince días, y su fallo, será definitivo e inapelable. — Vigésima tercera: Además de los libros exigidos por la Ley, y los que las necesidades del negocio exijan, convienen los socios en llevar un libro de actas donde se transcribirán todas las resoluciones importantes, las que serán ratificadas por la firma de ambos socios, o sus representantes. — Vigésima cuarta: Las partes constituyen su domicilio especial, el señor Helios Ulises Malena en la calle San Juan dos mil doscientos ochenta y cinco, departamento uno, y el señor Luis A. Faragó, en la calle Humberto Iº dos mil doscientos sesenta y ocho de la Capital Federal. — Vigésima quinta: Los firmantes, aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Previa lectura y ratificación, y de plena conformidad, suscriben los contratantes el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno — Helios U. Malena. — Faragó. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 490.— e.27|12|51-Nº 8.695-v.3|1|52

"NEMESIO GONZALEZ Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de la razón social "Nemesio González y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada que dice así: En Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Nemesio González, de nacionalidad español, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Víctor Martínez número mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Juan Manuel González, de nacionalidad español, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Camacuá número novecientos cuarenta y cuatro y don Alberto Alfonso Guida, de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Emilio Mitre 1126 de esta Capital, todos con pleno goce de sus derechos civiles y comerciales, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos. — Primera: La sociedad girará con la razón social de "NEMESIO GONZALEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Lafuente número dos mil seiscientos treinta y uno al cincuenta y uno, o el que se fije en adelante pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a la Industria de la Curtiembre y|o Apresto y|o Tintorería de Pieles de cualquier clase, y toda otra actividad conexa dentro del ramo en general. — Tercera: La sociedad podrá adquirir por cualquier título, cualquier clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos y enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, anticresis u otras garantías así como realizar toda clase de actos jurídicos sin limitación en su desenvolvimiento. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de doscientos diez mil pesos m|n. (m$n. 210.000.—) dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son tomadas por los socios en la siguiente proporción: el socio Nemesio González, dos mil cuotas, el socio Juan Manuel González, cincuen-

ta cuotas y el socio señor Alberto Alfonso Guida, cincuenta cuotas. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de diez años, renovable automáticamente por otro período igual a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante, cada cinco años los socios podrán denunciar el presente contrato, con una anticipación no menor de seis meses, en forma expresa y documentada. — Sexta: La presente sociedad se hace cargo de todo el activo y pasivo de la firma de igual denominación y domicilio cuyo contrato social venció el 31 de mayo de 1951. — Los socios de la presente sociedad integran sus cuotas de capital, con los fondos que en aquella tenían constituídos, tanto en aporte social, como acreditado en cuenta particular. — Ello queda demostrado en el Balance debidamente certificado que forma parte integrante del presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Nemesio González, quién tendrá el más amplio uso de la firma social, quedando desde ya designado gerente, con todas las facultades propias del cargo pudiendo a tal efecto ejecutar cualquier clase de acto jurídico que el desenvolvimiento de la sociedad exija. — El gerente deberá usar siempre la denominación de la sociedad de acuerdo con el artículo 7º de la ley 11.645, seguida de la firma particular del mismo, menos en las escrituras públicas en las cuales firmará solamente con su firma particular. — El socio gerente no podrá en forma y manera comprometer a la sociedad en actos extraños a la misma o en garantía a favor de terceros, o suscribir documentos de favor o complacencia. — En ausencia circunstancial del socio gerente señor Nemesio González, y para atender las operaciones iniciales o para concertar nuevas, podrán actuar los socios señor Juan Manuel González y Alberto Alfonso Guida, firmando en forma conjunta con sus firmas particulares y seguidas éstas del sello de la sociedad. — La sociedad estará representada con la sola presencia de uno de los socios cuando por razones inherentes a la industria que explota deben efectuarse trámites ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, diligencias administrativas, reparticiones públicas autárquicas o dependencias de los ministerios, Ministerio de Trabajo y Previsión, etc., pero tratándose de operaciones bancarias los socios señores Juan Manuel González y Alberto Alfonso Guida, deberán firmar en forma conjunta y de la manera antes indicada. — Octava: El sueldo, remuneración del socio gerente, y demás socios que presten servicios a la firma se fijará en asambleas de socios. — Novena: Anualmente al día 1º de junio de cada año se formulará un Inventario y Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas el que se formará con los producidos del ejercicio deducción hecha de los gastos generales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios, bonificaciones de cualquier naturaleza, que sean pagadas al personal, interés de los capitales prestados, gastos de publicidad, amortizaciones, previsión para fondos, y riesgos a preveer, etc., el que deberá ser elevado a conocimiento de los socios, dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio. — Décima: Las utilidades líquidas resultantes se distribuirán como sigue: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un diez por ciento que preceptúa la Ley 11.645. — b) El porcentaje que la asamblea resuelva destinar al personal, amortizaciones, especiales, fallidos, etc. — c) El remanente que quedare de las utilidades líquidas después de separados y apartados los valores precedentes, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a) El señor Nemesio González el 60 %, b) los señores Juan Manuel González y Alberto Alfonso Guida, el 20 % cada uno. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Undécima: Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año en esta Capital, en el lugar y fecha que se determine dentro de los treinta días siguientes al 1º de junio, para la consideración del Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de reunirse cuantas veces lo requiera alguno de los socios por intermedio de la gerencia. La convocatoria de los socios para cualquier reunión, o asamblea, se hará por telegrama colacionado si fuera necesario. Todas las decisiones en principio se tomarán por mayoría de capital que representen los socios; pero se requerirá una mayoría de dos terceras partes de capital, para la exoneración de responsabilidad o modificación de la remuneración del socio gerente, y unanimidad de capital y socios para cambiar el objeto de la sociedad. — Duodécima: Se llevará libro de actas donde se hará constar la resolución tomada firmando por todos los socios. El balance que no se observare dentro de los 15 días de puesto a disposición de los socios se considerará aprobado, y si se observare por alguno, se consignará por escrito haciéndose constar en el Libro de Actas, especificándose circunstanciadamente el motivo o causa sobre el que versare la observación. En caso de diferencias el balance quedará aprobado con el 75 % de los votos sociales. — Décima Tercera: Puede aceptarse el ingreso de nuevos socios con el 90 % por lo menos de los votos contados por socios. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios señores Juan Manuel González y Alberto Alfonso Guida, los herederos o sus representantes podrán continuar formando parte de la sociedad si así lo resolviera el señor Nemesio González, y en este caso los primeros deben unificar su representación y su incorporación a la sociedad se operará por la parte que le corresponda. En caso de que los herederos del socio fallecido o del socio que se tornare incapaz se retirarán de la sociedad o el socio señor Nemesio González no los aceptara dentro de la misma, se les abonará su parte en el capital social y utilidades según el balance o inventario que se practicará al efecto dentro de los 60 días del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, justipreciándose las mercaderías con el valor real que a esa fecha tuvieren las activos fijos según valor de adquisición menos las amortizaciones habidas. El pago de lo que le correspondiere, se hará en un 20 % al Contado y el saldo en ocho cuotas del diez por ciento cada una a seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta, treinta y seis, cuarenta y dos y cuarenta y ocho meses con más un interés del 6 %. Esta forma de pago puede adelantarse si a juicio del gerente es posible. Si ocurriere el fallecimiento del socio señor Nemesio González sus herederos o representantes pueden continuar en la sociedad si así lo desearen, y en este caso deberá unificar su representación y personería, y a ellos le corresponderá la designación del gerente o gerentes; si en cambio resolviera no continuar en la sociedad así lo comunicarán documentadamente a la misma, continuando las actividades sociales bajo la dirección y gerencia que ellos designen hasta el reintegro del capital aportado más las utilidades en un plazo que se fijará con el seis por ciento de interés; y si no existiere acuerdo sobre el plazo a fijarse, entrará la sociedad en liquidación. — Décima Quinta: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá preavisar en forma auténtica con ciento ochenta días de anticipación y su pedido de retiro será tratado en la Asamblea de socios que se convocará al efecto y resuelto el mismo, la parte que le corresponda se le abonará en igual forma de lo pactado precedentemente en la cláusula décimo cuarta, sin perjuicio de que los socios en la Asamblea resuelvan otra forma de pago. Esta forma de retiro y de pago rige para los socios señores Juan Manuel González y Alberto Alfonso Guida, pues si resolviera retirarse el socio señor Nemesio González, deberá igualmente preavisar a los demás con igual término de ciento ochenta días de anticipación y en este caso entrará la sociedad inmediatamente en liquidación, siendo el socio señor Nemesio González el liquidador. — Décima Sexta: Si la sociedad llegare a experimentar pérdidas que ascendieran al 50 % del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma y en este caso este último se llevará a cabo por el socio señor Nemesio González sin perjuicio de que si el socio señor Nemesio González, así lo resolviera pueda continuar con las actividades comerciales, desinteresando al socio solicitante con el pago de su capital en ese momento, establecido de acuerdo a lo indicado en el artículo 14º, sin que ello origine pedido de indemnización alguna, de las que desde ya se hace renuncia por los socios salientes. — Décima Séptima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante el período de disolución y liquidación de la misma será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados por los socios, quienes en caso de no ponérse de acuerdo nombrarán un tercero. El fallo arbitral será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, firmando todos los socios de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra el presente contrato. E.l. "Nacional" y "secretaría del Autorizante" (Vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 510.— e.27|12|51-Nº 8.667-v.3|1|52

PEDRO BELLINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Pedro Bellino, Dn. Pedro Guerra y Dn. Miguel Emilio Ferri todos argentinos, casados, domiciliados en la calle Rincón 345; mayores de edad y hábiles para este acto con respecto a la entidad "Pedro Bellino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de que son únicos componentes y se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de Enero de 1945, bajo el Número 54 al folio doscientos ochenta y tres del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; como así sus modificaciones con fecha catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuarenta y tres, folio ciento cuatro del Libro diez y ocho y con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil ochocientos ocho al folio ciento veintidós del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen como sigue: — Primera: El Señor Pedro Bellino vende, cede y transfiere a cada uno de los Señores Pedro Guerra y Miguel Emilio Ferri; ciento cincuenta cuotas del capital que posee en la referida Sociedad PEDRO BELLINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El precio de las cesiones es a su valor nominal es decir de Un Mil Pesos Moneda Legal por cada cuota; con un monto total de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal por cada uno de los cesionarios. El importe de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|l., que el Señor Pedro Guerra debe abonar a Dn. Pedro Bellino y el de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|l., que debe abonar a Dn. Pedro Bellino, Dn. Miguel Emilio Ferri, se hará efectivo con las utilidades que los cesionarios perciban en ejercicios sociales futuros, en la proporción que los mismos determinen. — Tercera: En virtud de las cesiones efectuadas precedentemente, los socios resuelven de común acuerdo modificar el contrato social quedando el mismo redactado en definitiva en la siguiente forma: — Primera: Queda subsistente la sociedad denominada "Pedro Bellino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, calle Rincón trescientos cuarenta y cinco o aquel que los socios posteriormente fijaren, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación del taller mecánico de precisión en su establecimiento de la calle Rincón trescientos cuarenta y cinco y cualquier otra actividad mercantil o industrial que tenga o no afinidad con el ramo actual y que los socios consideren conveniente para la sociedad. — Tercera: La Sociedad durará hasta el día treinta de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 800.000.—) dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Dn. Pedro Bellino trescientas cuotas de capital o sea Trescientos Mil Pesos Moneda Legal; Dn. Pedro Guerra doscientas cincuenta cuotas de capital o sea Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal y Dn. Miguel Emilio Ferri doscientas cincuenta cuotas o sea Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado en la forma y proporción que se desee con la conformidad de todos los socios. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Pedro Bellino y Pedro Guerra, que tendrán el cargo de gerentes, tendrán uso indistinto de la firma social con las más amplias facultades. — Séptima: El día treinta de noviembre de cada año deberá practicarse un balance e inventario general. Las utilidades o pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales. Si hubiera utilidades realizadas y líquidas, se destinará previamente a toda distribución el cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva establecido por el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los balances serán aprobados por mayoría de votos que representen la mayoría de cuotas del capital y quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de practicados no merecieran observación por escrito de los socios. — Octava: La liquidación por disolución de la sociedad será practicada por la o las personas que los socios designen por mayoría de votos que representen la mayoría de cuotas del capital. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes deberán unificar su representación y podrán previa conformidad de los otros socios incorporarse a la sociedad. En caso de que no hubiere conformidad de los socios para incorporarlos a la sociedad, el capital les será abonado como así las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado y, que se computarán hasta la finalización del ejercicio corriente en tal oportunidad; sin tomarse en cuenta valor de llave alguno; en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas sin intereses; venciendo la primera de ellas a los seis meses de fenecido el ejercicio financiero de la Sociedad. — Novena: Cualquier divergencia que se plantease entre los socios o los socios y los derechohabientes, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. Dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer de las cuestiones que serán sometidas a su jurisdicción, un tercero para el caso de discordia. El fallo que éste o aquéllos en su caso pronuncien, será inapelable. — Décima: Todas las resoluciones que se tomen o sean de interés para los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que la sociedad deberá llevar con las formalidades legales y debidamente rubricado, siendo válidas las resoluciones que se tomen por simple mayoría de votos que representen la mayoría de las cuotas del capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Bellino. — P. Guerra. — Miguel E. Ferri.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1951.

— Federico González del Solar, secretario.

$ 280.— e.27|12|51-Nº 8.700-v.3|1|52

RIBAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — Entre los señores Luis José Pérez Ribas, casado, con domicilio real en calle Chacabuco 839; Leonisa Elena Pérez Ribas, soltera, con domicilio real en calle Rivadavia 8372; Haydée Zúniga, soltera, con domicilio real en calle Viela 2602 y Dolores Rosa López Vidal, casada, con domicilio real en calle Chacabuco 839; todos de esta Capital, argentinos y hábiles para ejercer el comercio, constituyendo domicilio legal en calle Chacabuco 839, quinto piso, departamento A, en su carácter de únicos socios de "RIBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los tres primeros y como socia ingresante la nombrada en último término, con respecto a la referida sociedad convienen la siguiente transferencia de cuotas y modificación del Contrato Social originario inscripto en el Registro Pú-

blico de Comercio con fecha 29 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el número 2.895, al folio 157, del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: La señorita Leonisa Elena Pérez Ribas cede y transfiere a la señora Dolores Rosa López Vidal treinta y cinco cuotas de capital de esta firma, de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, en el precio de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, que la cedente recibe en este acto de manos de la señora López Vidal, en dinero efectivo extendiendo por el presente suficiente recibo. Por esta transferencia la señorita Leonisa Elena Pérez Ribas se separa de la sociedad y presenta su renuncia, la que le es aceptada, a la gerencia de la misma, agregando que nada tiene que reclamar en concepto de beneficios, sueldos, reservas ni por ningún otro motivo. La señora López Vidal, con la autorización de los socios restantes, queda incorporada a la firma, declarando conocer y ratificar el contrato de constitución social, con las modificaciones puntualizadas a continuación, que son resueltas y aprobadas por unanimidad. — Segundo: El señor Luis José Pérez Ribas cede a esta sociedad, como continuadora de la mayor parte de sus actividades, los derechos de locación del departamento "A", del piso quinto, de calle Chacabuco 839 y el aparato telefónico Arsenal, cuatro, cero, seis, cinco. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes qu se designan o ratifican en este acto, señor Luis José Pérez Ribas (Cédula de Identidad número 2.083.802), señora Dolores Rosa López Vidal (Libreta Cívica Nº 3.457.360) y señorita Haydée Zúñiga (Libreta Cívica Nº 1.290.220), quienes actuarán conjuntamente, separada o alternativamente, con todas las facultades que les confiere la cláusula quinta del Contrato Social y las más amplias que les acuerda la ley. — Cuarto: La firma social estará a cargo de todos los Gerentes, quienes la usarán en forma individual e indistintamente. Para la validez de la firma social será indispensable que vaya junto a un sello conteniendo la razón social. — Quinto: Queda suprimida la cláusula novena del contrato original. En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — L. E. Pérez Ribas. — L. Pérez Ribas. — Haydée Zúñiga. — Dolores R. López Vidal.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170.— e.27|12|51-Nº 8.692-v.3|1|52

R. P. GARCIA MOLINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 13 de Diciembre del corriente año, las Señoras Amalia Daireaux de García Molina, Delia M. Daireaux y Delia A. García Daireaux, Cedieron y Transfirieron, al Sr. Gonzalo Barba, las cien cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, o sea el capital que les correspondía a cada una de las cedentes en la sociedad "R. P. GARCIA MOLINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que por documento privado de igual fecha, el Sr. Enrique J. Daireaux. Cedió y Transfirió también al Sr. Gonzalo Barba, seiscientas cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, o sea el capital que le correspondía en la misma sociedad, y por último por documento también privado de igual fecha el Sr. Rodolfo P. García Molina Cedió y Transfirió al mismo Sr. Gonzalo Barba, cuatrocientas cuotas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, de las setecientas que le corresponden en la sociedad mencionada. Asimismo por documento privado de fecha 14 del corriente, los señores Rodolfo P. García Molina y don Gonzalo Barba, en su calidad de únicos socios de la mencionada sociedad "R. P. García Molina Sociedad de Responsabilidad Limitada", procedieron a modificar algunas de las cláusulas del contrato de sociedad en la siguiente forma: Cláusula Quinta: La Dirección Aministrativa de la Sociedad estará a cargo del señor Gonzalo Barba, que en calidad de Gerente tendrá el uso exclusivo de la firma social que podrá emplear en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad cualquiera sea su monto o noturaleza, sin más limitación que la de no poder comprometer la firma social en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. La Dirección Técnica de la sociedad estará a cargo del socio señor Rodolfo P. García Molina, quien en tal carácter deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. El socio señor Gonzalo Barba se reserva el derecho de seguir atendiendo los negocios que actualmente tiene en explotación en el ramo de vinos y similares. El Gerente tiene facultad para delegar todo o parte de la administración o de la representación de la sociedad en el otro socio o en terceras personas confiriéndoles al efecto los respectivos poderes con la amplitud de facultades que estime convenientes. — Cláusula Novena: Suprimida. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, de acuerdo a las normas que se establecerán en una asamblea de socios, y resolverá al respecto por mayoría de dos tercios de votos. — Cláusula Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, sea por vencimiento de término o por cualquier otro motivo, la liquidación se practicará por el Gerente, o en su defecto por la persona que designe la Asamblea de socios por dos tercios de votos, y siguiendo las normas que se le fijare por igual mayoría. Convienen asimismo los contratantes agregar al contrato social las siguientes cláusulas. — Cláusula Décima Quinta: El socio señor Rodolfo P. García Molina reconoce que la marca de comercio "Eco" para distinguir bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, clase 23, registrada bajo el Nº 255.755, es de propiedad de la sociedad "R. P. García Molina S. R. L.", como bien integrante de su aporte de capital a la misma, y por consiguiente se obliga a transferirla de inmediato, y sin cargo, a la referida sociedad. — Cláusula Décima Sexta: Los socios por mayoría de dos tercios de votos podrán cambiar la denominación actual de esta sociedad por la de "Eco" Sociedad de Responsabilidad Limitada", y aumentar su capital actual hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, teniendo los socios preferencia para suscribir ese aumento en proporción a sus respectivos aportes. En caso de no cubrirse el aumento mediante la suscripción de los socios, se llamará a nuevos socios para integrarlo. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan modificado el contrato de sociedad a que se ha hecho referencia. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.27|12|51-Nº 8.748-v.3|1|52

R. A. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Aguado, español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nora Andersch, domiciliado en Salguero mil doscientos treinta y ocho, de profesión comerciante; don Martín Ravitz, egipcio, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con Eugenia Kerpan, domiciliado en Pueyrredón dos mil trescientos ochenta y cinco, de profesión comerciante y don David Berstein, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en Cangallo mil doscientos cincuenta y dos, segundo piso, de profesión comerciante, todos ellos hábiles para contratar y socios de "R. A. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", s/contrato de fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos sesenta al folio cuatrocientos once del libro dieciocho de Contratos de Responsabilidad Limitada; convienen en modificar dicho contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Martín Ravitz cede las treinta cuotas de capital de mil pesos cada una con los derechos y obligaciones emergentes a los señores José Aguado y David Berstein, correspondiéndole al primero diez cuotas, sea diez mil pesos y al segundo veinte cuotas, o sea veinte mil pesos. Esta cesión tendrá efecto retroactivo al primero de abril último. — Segunda: Modifícase el artículo séptimo del contrato del trece de julio de mil novecientos cincuenta en el sentido que los endosos de cheques podrán ser efectuados con la firma de uno cualquiera de los socios. — Tercera: Suprímese además el último párrafo del artículo ocho referente a las obligaciones del socio señor José Aguado. —

Buenos Aires, a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Aguado, M. Ravitz y D. Berstein.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125.— e.27|12|51-Nº 8.631-v.3|1|52

RODÉL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado número 1, Secretaría 2 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Don Luis Natalio Del Vecchio, argentino, industrial, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Delia Josefa Cardozo, domiciliado en la calle Añasco mil ciento cuarenta y seis, departamento B, y Don Arnaldo José Rodríguez, argentino, industrial, soltero, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa novecientos cincuenta y nueve, primer piso, departamento A., mayores de edad y hábiles, de común acuerdo han resuelto en la formación de una Sociedad que se regirá en un todo conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Declaran los otorgantes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto principal será dedicarse a la explotación del negocio de Fábrica de envases de cartón y sus afines, pudiendo dedicarse eventualmente a la fabricación de cartón, papel, etc., su importación y exportación, impresos y publicidad. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "RODEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por asiento de sus operaciones esta Capital, con domicilio actualmente en la calle Alvarez Jonte número cuatro mil treinta y dos sin perjuicio de establecer sucursales, talleres o agencias en cualquier parte del Territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se establece en diez años contados desde la fecha prorrogable por otro período igual de diez años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en igual proporción en maquinarias, muebles, y útiles, instalaciones, enseres y mercaderías existentes en el local calle Alvarez Jonte número cuatro mil treinta y dos y en un todo conforme al inventario que firmado por los socios queda agregado a la presente, haciéndose constar que el capital de referencia queda íntegramente suscripto e integrado en este acto. — Quinta: Ambos socios asumen en este acto el carácter de gerentes de la Sociedad y tendrán a su cargo indistintamente la dirección, administración y fiscalización de la misma como así también indistintamente el uso de la firma social adoptada para todos los actos y contratos de la sociedad, debiendo preceder al sello de la Sociedad la firma individual del socio firmante, no pudiendo usar la misma en asuntos u operaciones ajenos al giro de los negocios sociales o en fianzas o prestaciones en favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo todos los asuntos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales por intermedio de los gerentes designados y en la forma prevista. A ese efecto los gerentes podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, sean éstos oficiales o particulares, incluyendo especialmente el Central de la República; el de la Nación Argentina; el de la Provincia de Buenos Aires; el de Crédito Industrial y el Hipotecario Nacional; aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. b) Comprar y vender mercaderías, materias primas e importarlas; bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda y anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes. c) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de créditos o de cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías personales o reales. d) Administrar con las más amplias facultades los bienes de la Sociedad, aceptar y conferir poderes generales, especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios. e) tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos o sociedades industriales o comerciales. f. Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. g) Solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero patentes de invención y marcas de comercio, adquirirlas por compra o cualquier título, transferirlas y adquirir o reconocer el derecho de explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato. h) gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general particularmente Aduanas, Bolsa de Comercio y de Valores, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación; Municipalidades; Dirección Nacional de Energía, etc. i) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. j) formular protestos y protestas exigir o aceptar fianzas. k) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar créditos o pagar deudas. l) nombrar y remover el personal de empleados y obreros fijando su retribución y norma de trabajo, ajustar locaciones de servicio. m) celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil, Código de Comercio y demás leyes de la Nación y otorgar los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la Sociedad. n) esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Séptima: Ambos socios se comprometen y obligan a dedicar todo su tiempo y actividad en la especialidad que cada uno se asigne a la atención del negocio no pudiendo hacerlo en ninguna otra ocupación del mismo o distinto ramo del expresado en el presente contrato. — Octava: Se aprobará por mayoría de votos que represente la mayoría del capital: a) la aprobación de los balances e inventario. b) El nombramiento o remoción de los gerentes de la Sociedad c) Toda cuestión, divergencia y adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y que no estuvieren previstas en el contrato. d) El procedimiento relativo a la liquidación y partición de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la sociedad o de la liquidación o partición. e) La admisión de nuevos socios en la sociedad. f) La cesión del todo o parte de las cuotas de alguno de los socios a favor de otro socio o a favor de terceros. g) El aumento o disminución del capital social. — Novena: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectúen cuando los

socios lo estimen conveniente o necesario. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar dicho fondo el diez por ciento del capital, el saldo resultante será repartido por los socios en partes iguales. En el caso que hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios el otro socio podrá optar: a) por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido incapacitado o interdicto. b) por liquidar la parte que corresponda al otro socio a sus herederos o representantes a cuyo efecto se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales y el importe que resulte se abonará un veinte por ciento a los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el resto o sea el ochenta por ciento en cuatro cuotas trimestrales con más un interés del siete por ciento anual que se liquidará juntamente con cada cuota. En este caso el socio sobreviviente o capaz se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad, y c) Por llevar a cabo la liquidación de la Sociedad con los herederos o representantes, procediéndose en la forma prevista en el Código de Comercio y a lo estipulado en este contrato. En los tres casos previstos los herederos o representantes deberán unificar su representación.

— Décima Primera: A los efectos de las Asambleas se citará a los socios con diez días de anticipación y las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la índole de los asuntos lo requieran deberán asentarse en un libro especial que se llevará al efecto y en forma de actas.

— Décima Segunda: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en cualquier oportunidad durante el giro de los negocios o al tiempo de su liquidación o partición no estando prevista la forma de resolverse dentro de los términos de este contrato serán resueltas de acuerdo a las normas legales pertinentes y en especial disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Código Civil y Código de Comercio sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal constituyendo al efecto como domicilios especiales los indicados anteriormente para los mismos. — Décima Tercera: Los socios designán en este acto al Escribano Carmelo Maiorana, quien también suscribe el presente a fin de que realice todas las tramitaciones necesarias tendientes a la publicidad e inscripción en el Registro Público de Comercio del presente facultándolo para que presente escritos, retire testimonios y todos los actos necesarios que se requieran al efecto. Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan constituída la Sociedad "Rodel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. y en prueba de conformidad y ratificación firman el presente en Buenos Aires a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Luis N. Del Vecchio. — Arnaldo J. Rodríguez.

— Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951.
— Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 480.— e.27|12|51-Nº 8.675-v.3|1|52

SARGIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Reforma de la Cláusula Primera: En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Juan Carlos Silva y Oscar Horacio Bagnati, únicos componentes de "Argimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 50.000.— m|n.", cuyo Contrato Social se está publicando en el "Boletín Oficial", edicto Nº 8.060, e.18|12. v.24|12|51, resuelven: A causa de la objeción formulada por "Argimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta con anterioridad, reformar la cláusula primera del contrato social, que, en lo sucesivo, será la siguiente: Primera: La razón social, que se constituye bajo el régimen de la ley 11.645, se denominará: "SARGIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — (fdo.) Juan C. Silva. — O. H. Bagnati. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.27|12|51-Nº 8.614-v.3|1|52

SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL TEXTIL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acta protocolizada ante el Escribano Jorge Garaicoechea, con fecha 26 de Octubre de 1951, han sido designados gerentes liquidadores de la sociedad "SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL TEXTIL AMERICANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la actual Gerente señora Teresa Cichero de Gerli y al Señor Roberto Gerli, para que ejerza tal cargo de acuerdo con el contrato social. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.27|12|51-Nº 8.652-v.3|1|52

TEJEDURIA NASALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Naftulewicz, mayor de edad, argentino naturalizado, con domicilio real en la calle Concepción Arenal 4825, Rubín Naftulewicz, argentino naturalizado, domiciliado en la Avda. 17 de Octubre 2726. Mauricio Naftulewicz, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Concepción Arenal 4825, Scholom Zemseras, lituano, domiciliado en la calle Berlín 4338, Jacobo David Zalcberg, polaco, domiciliado en la Avda. Riestra 1195, Enrique Salzberg, argentino, domiciliado en la calle Salguero 764, Simón Salzberg, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Terrero 365, Meer Palatnik, ruso, domiciliado en la calle Ferrari 442, Zryl Szymkowicz o Ernesto Simcovich, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aráoz 155, Jacobo Salzcberg, argentino, domiciliado en la calle Salguero 662, Jaime Fernández Palet, argentino, domiciliado en la calle Colonia 16 y Osvaldo Fernández Palet, argentino, domiciliado en la calle Colonia 16, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, casados con excepción de los señores David Jacobo Zalcberg y Jaime Fernández Palet, que son solteros, con relación al contrato social de "Tejeduría Nasaltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado en esta Capital el 25 de Octubre de 1949. bajo el Nº 2048, al folio 188, del Libro 17 de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, posteriormente ampliado el 29 de Septiembre de 1950, bajo el Nº 2032, al Folio 100, del Libro 19 de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, han resuelto: Primero: Que el socio Enrique Salzberg vende, cede y transfiere al señor Simón Salzberg las doscientas cincuenta cuotas sociales de un valor de cien pesos m|n. c|u., tiene y le pertenece en la sociedad "TEJEDURIA NASALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mediante el pago de la suma de Veinte y cinco mil pesos m|n. de c|legal, importe que le fuera compensado con anterioridad. — Como consecuencia y habiendo sido totalmente desinteresado, el señor Enrique Salzberg se desiste y aparta de su calidad de socio de la sociedad y coloca en su mismo grado y prelación al cesionario señor Simón Salzberg, para lo cual prestan unánime conformidad la totalidad de los socios. — Segundo: Las cuotas sociales del señor Zryl Szymkovicz pasan a pertenecer a su único titular don Ernesto Simcovich por tratarse de una misma persona que por error fué mal inscripta anteriormente habiéndose regularizado en la fecha mediante sumario de información ante los Tribunales competentes, la verdadera identidad o sea Ernesto Simcovich. — Tercero: Se amplía el capital social de Quinientos mil pesos m|n. en quinientos mil pesos más, es decir que el capital actual es de un millón de pesos m|n. de c|l., representado por diez mil cuotas de cien pesos m|n. c|u. de las mismas características indicadas en el Contrato Social. — Ese Capital está distribuído en la siguiente forma: David Naftulewicz, Ochocientas veinte y cinco cuotas, que representan ochenta y dos mil quinientos pesos m|n. Rubín Naftulewicz, ochocientas veinte y cinco cuotas, que representan ochenta y dos mil quinientos pesos m|n., Mauricio Naftulewicz ochocientas veinte y cinco cuotas que representan ochenta y dos mil quinientos pesos m|n., Scholom Zemseras, ochocientas veinte y cinco cuotas que representan ochenta y dos mil quinientos pesos, Jacobo David Zalcberg, novecientos treinta cuotas que representan noventa y tres mil pesos m|n., Meer Palatnik, quinientas sesenta cuotas que representan cincuenta y seis mil pesos m|n., Jacobo Zalcberg, trescientas cuotas que representan treinta mil pesos m|n., Jaime Fernández Palet cuatrocientas treinta cuotas que representan cuarenta y tres mil pesos m|n., Osvaldo Fernández Palet cuatrocientas treinta cuotas que representan cuarenta y tres mil pesos m|n., Ernesto Simcovich, un mil setecientas cuotas que representan ciento setenta mil pesos m|n. y Simón Salzberg dos mil trescientas cuotas que representan doscientos treinta y cinco mil pesos y a la vez totalmente integrado en la forma que da cuenta el balance que se acompaña y forma parte integrante del presente. — Tercero: El resto de los artículos del contrato social primitivo queda inalterable y se da aquí por transcripto y reproducido. — Por tanto reiteran los socios que firman su ratificación, salvo lo expuesto precedentemente a todos los términos del contrato social del veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y firman el presente en lugar y fecha ut supra. — Firmado: David Naftulewicz, Rubín Naftulewicz, Mauricio Naftulewicz, Scholom Zemseras, Jacobo David Zalcberg, Meer Palatnik, Jaime Fernández Palet, Osvaldo Fernández Palet, Ernesto Simcovich, Simón Salzberg, Enrique Salzberg y Jacobo Zalcberg.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.27|12|51-Nº 8.753-v.3|1|52

TEXTIL SUD AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Apik Tomasian, armenio, soltero, domiciliado en la calle Mariano Acosta número mil novecientos treinta y cuatro y la señora Ana Teresa Costantino de Oustayan, argentina, casada, domiciliada en la calle Charlone número dos mil cien, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que subordinan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de "TEXTIL SUD AMERICANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios, lo será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paso número quinientos sesenta, piso segundo, local doscientos trece, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la compra y venta por mayor de toda clase de tejidos en general; su importación y exportación y la industrialización de los mismos. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales o particulares del país; nacionales o provinciales. — Comprar para su uso inmuebles, gravarlos, con toda clase de derechos reales, refaccionarlos, permutarlos total o parcialmente, extinguir los gravámenes que pesen sobre los mismos. — También podrá asociarse con otras entidades comerciales, invirtiendo capitales o suscribiendo acciones. — Aceptar y dar en pago toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, derechos, títulos, acciones, mercaderías y productos en la forma, modo, plazo, precio y condiciones que estime convenientes. — Registrar marcas y enseñas comerciales que identifiquen productos o mercaderías propias o adquiridas de terceros, y por último, realizar todo cuanto acto necesario y conducente al mejor desarrollo y desenvolvimiento de los fines sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en este acto como sigue: el socio señor Apik Tomasian, trescientas ochenta cuotas y la socia señora Ana Teresa Costantino de Oustayan, veinte cuotas. — Ambos aportes se hacen en dinero efectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Apik Tomasian, a quien se le designa gerente de la misma con todas las facultades inherentes al cargo conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El gerente podrá: adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, en oro o papel, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro, oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones, firmar, girar, aceptar, endosar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuenta corriente, celebrar y cancelar contratos de fletamentos y transportes en general, efectuar y recibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas de comercio, industrias y patentes de invención, nombrar y despedir empleados, fijar los sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; aceptar y conferir poderes generales y especiales, renunciarlos y revocarlos, hacer cancelaciones, reconocer, renovar o extinguir obligaciones, transar, querellar, entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier fuero o jurisdición, representar a la sociedad, gestionar y comparecer ante los poderes y autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales y entidades autónomas de cualquier clase, tomando parte en licitaciones y otros contratos públicos, haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pués ejercerá ampliamente todas las que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social incluso las especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir individualmente cuantos instrumentos públicos y privados y escrituras públicas y privadas fueren menester. — Asimismo queda expresamente autorizado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y entidades de derecho público o privado, con la única limitación de que no podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a negocios de la sociedad. — Séptima: En caso de incapacidad, ausencia o fallecimiento del socio gerente, éste será sustituído por el otro socio, para lo cual deberá dar su conformidad el curador o los herederos de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula Décima Primera, dejándose de ello constancia en el libro de actas que deberá llevar la sociedad; igual constancia se dejará al reasumir aquellas funciones de gerente y la dirección de los negocios. — Octava: El uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del socio gerente, sin limitación de facultades y con la sola restricción de no poder usarla para asuntos particulares o negocios ajenos a la sociedad, ni para otorgar fianzas garantías ni avales a favor de terceros o en beneficio propio. — Podrá conferir cuantos poderes generales o especiales, administrativos y judiciales considere necesarios y convenientes para la sociedad y la defensa de sus intereses, con las facultades precisas para cada caso. — Toda firma del socio gerente deberá ser precedida de la denominación "Textil Sud Americano", Socie-

dad de Responsabilidad Limitada", y abajo de la misma la leyenda: "Socio Gerente". — Novena: A fin de cada ejercicio anual se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales que deberá ser aprobado por ambos socios. — Para establecer las utilidades líquidas de cada ejercicio, al practicarse el balance general, se harán previamente las reservas legales y las amortizaciones y reservas para leyes sociales y para los deudores morosos o incobrables que autorizan las leyes impositivas. — Las mercaderías se tomarán al precio de costo, siempre que el corriente en plaza, al momento de practicar el inventario, no fuere inferior. — El balance se considerará aprobado si cursado al socio no mereciera objeciones dentro del plazo de cinco días de recibido. — Décima: La utilidad líquida que resulte así como las pérdidas, si las hubiera, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en proporción a las cuotas sociales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, quienes deberán unificar su personería. — Décima Segunda: Al término del plazo fijado en este contrato, si los socios no resolvieran con anterioridad prorrogarlo, la sociedad entrará en liquidación, aplicándose en este caso las reglas establecidas en el Código de Comercio, designándose desde ya liquidador al socio señor Apik Tomasian, y en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de éste, dicho cargo lo ejercerá la socia señora Ana Teresa Costantino de Oustayan. — Décima Tercera: Toda diferencia, divergencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos o representante de algún socio incapaz, en la aplicación o interpretación de este contrato, bien sea durante su vigencia o en el período de liquidación, deberá ser resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de tratar la cuestión o cuestiones planteadas, designarán de común acuerdo un tercero para el caso de discordia; si no hubiere asentimiento en esa designación, queda desde ya nombrado el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable y obligatorio para las partes. — Décima Cuarta: Conformes las partes en lo establecido precedentemente, firman el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Tomasian. — Ana Teresa Costantino de Oustayan. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Sjras. —Norberto Gowland—Vale. — Mario Lasenga, secretario.

$ 400. — e.27|12|51-Nº 8.694-v.3|1|52

TEJEDURIA QUIÑONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: I. Doña Lidia Renee Gutiérrez Dufour, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Gascón Nº 34, y 2). Don Valentín Oscar Gutiérrez, argentino, con domicilio en la calle Gascón Nro. 34, con venia legal para ejercer el comercio otorgada por el padre, don Valentín Gutiérrez ante el Juzgado del Doctor Norberto Gowland, y Secretaría del Doctor José M. Caramés Ferro, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Número trescientos ochenta y cuatro, al Folio trescientos setenta y cinco, Libro de Venias para ejercer el comercio, se ha convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: "Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "TEJEDURIA QUIÑONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, — Segunda: Su domicilio será en la calle Gascón número 34, de la Capital Federal. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Comerciales: comprar, vender, permutar, arrendar o usufructuar y explotar negocios o industrias, especialmente fabricar tejidos, establecimientos y casas de comercio, fábricas y usinas, ya existentes o a formarse, efectuando todas estas operaciones por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera de la República, y a tales efectos podrá formar sociedades subsidiarias u otra comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica, domiciliadas dentro o fuera de la República, realizando los arreglos que sean necesarios para la armonía de intereses y cooperación de administración; importar, exportar, ejercer representaciones, estableciendo sucursales y agencias en cualquier punto de esta República, o en el exterior, con o sin capital determinado; celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales y administrativas, ya sea con el Gobierno Nacional o con los Gobiernos Provinciales o Extranjeros, municipales, empresas privadas, sociedades de cualquier naturaleza, corporaciones o con particulares; aceptar y constituir toda clase de garantías, prendas, incluso agrarias y warrants; efectuar toda clase de operaciones, ya sea en depósitos, descuentos, descubiertos o de cualquier otra naturaleza, y sin limitación alguna, en los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y Extranjeros, Oficiales o particulares, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás establecimientos similares, de acuerdo a sus estatutos, Cartas Orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, aceptar fianzas, prestar aval a letras o pagarés, otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; estar en juicio como actora o demandada, transar, promover y desistir de querellas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran requeridos a los fines sociales y celebrar todos los demás actos civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto o destinados a favorecer su desarrollo, pues la enunciación que antecede no es limitativa, sino explicativa — b) Inmobiliarias: comprar y vender inmuebles en cualquier punto de esta República, al contado o con préstamo, hipotecario. — c) Financieras: realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales o empresas o sociedades constituídas o a formarse, para negocios realizados o a realizarse; la inversión de sus fondos en títulos de renta de cualquiera especie en acciones o debentures de toda clase, de Sociedades en comandita, anónimas o cooperativas y de Responsabilidad Limitada, dentro o fuera de la República. — Cuarta: La duración de la sociedad será de Tres Años a partir del primero de Diciembre del corriente año de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, las que han sido suscriptas por los socios por partes iguales, es decir, ciento cincuenta cuotas de mil pesos o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Cada Uno. — Cada socio ha integrado el cincuenta por ciento de sus cuotas, y el saldo será pagado cuando los socios lo resuelvan, también en dinero en efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta por los dos socios doña Lidia Renee Gutiérrez Dufour y don Valentín Oscar Gutiérrez, que actuarán como Gerentes, los cuales tendrán para el desempeño de sus cargos las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren convenientes para el giro de las operaciones sociales, tales como operar con los Bancos Oficiales y particulares, Nacionales y Extranjeros, comprendidos el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, descontar en ellos documentos comerciales de terceros, girar en descubierto sobre esos Bancos, o realizar cualquier otra operación bancaria; solicitar préstamos bancarios o a particulares; comprar y vender giros, constituir hipotecas, aceptar las, recibir por deudas garantías prendarias y cancelarlas; formalizar contratos de locación; comprar y vender bienes raíces y aceptarlos en pago, suscribiendo las correspondientes escrituras; concertar importaciones y exportaciones, obtener divisas, permisos de cambios y todo cuanto con esto tenga que ver; representar a la sociedad ante los organismos nacionales, como ser los Ministerios, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Instituto Argentino del Intercambio, Dirección Nacional Impositiva, Administración de la Aduana, Obras Sanitarias de la Nación, etc., Provinciales o Municipales y Extranjeros; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio como actora o demandada, y entablar querellas y retirarlas, concurrir a reuniones de acreedores tomando toda intervención que consideren conveniente, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas, y en modo alguno limitativas, salvo la facultad de emplear la firma social en fianzas o garantías en acto extraño a la sociedad, actividad cuyo ejercicio en este acto se les prohibe. — Los socios gerentes, mientras desempeñen esas funciones en la sociedad, percibirán mensualmente como sueldo y viáticos imputables a gastos generales, las sumas que determinarán la asamblea de socios. — Séptima: El primero de Diciembre de cada año a comenzar de mil novecientos cincuenta y dos los Gerentes deberán levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a todos los socios dentro de los tres meses de vencido el ejercicio financiero. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de su presentación a los socios, se tendrá por válido y definitivo sin lugar a ulterior reclamo. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo halla llegado al diez por ciento del capital. — El resto de utilidades así como las pérdidas de cada balance, se distribuirá por partes iguales. — Los socios podrán retirar esas utilidades, previamente realizada la integración total del capital social, cuando lo estime conveniente la asamblea de socios; y el saldo acreedor que no se retirare ganará interés del seis por ciento anual. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios Gerentes actuando con iguales derechos y obligaciones a los concedidos duran te la vigencia de la sociedad y hasta la terminación de la liquidación. — Décima: En caso de fallecer algún socio durante la vigencia de este contrato, el supérstite quedará facultado para adquirir sus cuotas a su valor nominal. — En este caso los causa habientes del socio fallecido, deberán recibir además del importe de la cuota del capital del mismo a su valor nominal, las utilidades del primer ejercicio que se realice después de su fallecimiento. — No tendrán derecho a ningún valor de llave o marca. — Undécima: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados "ut supra", en los que recibirán notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída esta Sociedad, firmándose el presente en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números trescientos veintisiete mil novecientos setenta y nueve; trescientos veintisiete mil novecientos ochenta; trescientos veintisiete mil novecientos ochenta y dos y trescientos veintisiete mil novecientos ochenta y tres, que se habilitarán. — Entre líneas: "separada o alternativamente", vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Ricardo East man, secretario.

$ 440.— e.27|12|51-Nº 8.678-v.3|1|52

TALLERES GRAFICOS GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Nicolás García, argentino, casado, de 29 años de edad; Miguel Antonio Martínez, argentino, casado, de 31 años de edad y Juan Catello Cuomo, argentino, casado, de 28 años de edad; los dos primeros domiciliados en esta Capital, calle Yapeyú 755 Dto. 2 y Catamarca 2198 respectivamente y el último en la Provincia de Buenos Aires, Malaver, calle Posadas 248, todos hábiles para contratar, sujeto a las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "TALLERES GRAFICOS GAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Caseros 1615, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de trasladarlo a cualquier otro lugar dentro o fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, cumplidos los primeros tres años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso a la sede social por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a noventa días. Para el reintegro del capital y utilidades regirán las disposiciones que se fijen más adelante en este contrato. — 3º) El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la explotación de talleres gráficos, pudiendo desarrollar actividades afines complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna — 4º) El capital social se fija en la suma de Ciento Cinco Mil pesos moneda nacional ($ 105.000) divididos en ciento cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente en este acto e integradas en la siguiente forma: Nicolás García suscribe treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional e integra veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional; Miguel Antonio Martínez suscribe treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Juan Catello Cuomo suscribe las treinta y cinco cuotas restantes o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, integrando éstos veintiocho cuotas cada uno, o sean veintiocho mil pesos moneda nacional cada uno, y con la constancia de que la integración todos los socios la efectúan de acuerdo al inventario practicado por los socios con fecha 29 de noviembre de 1951, debidamente firmado por los mismos y certificado por el Contador P. Nacional don Pascual J. Zaffaroni, inscripto en la matrícula bajo el Nº 175 al tomo 4º, consistente en maquinarias, instalaciones, plomo, etc., cuyos bienes pertenecían a la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo el mismo rubro a esa fecha, y cuyo inventario lo consideran parte integrante de este contrato, retrotrayendo todos sus derechos y obligaciones a esa fecha. — 5º. La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Catello Cuomo, el que actuará en forma conjunta con cualquiera de los otros socios, es decir: para cualquier acto social se necesitará la firma de Juan Catello Cuomo con la del señor Nicolás García; o la firma de Juan Catello Cuomo con la del señor Miguel A. Martínez. Todos actuarán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos o documentos privados resulten necesarios así como escrituras públicas; firmando siempre en las condiciones estipuladas en este contrato. — 6º) Todos los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de doscientos o la que más adelante fijen por libro de actas de la sociedad, con débito a sus respectivas cuentas particulares, no considerándose en ningún momento como carga o gastos normales del ejercicio. — 7º) Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fueran como accionistas o comanditarios. Deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla en fianzas de ningún género. — 8º) Anualmente se efectuará un balance general de los negocios el día treinta y de noviembre de cada año, a partir de 1952, para cuya aprobación se requerirá la firma del señor Juan

Catello Cuomo con la de cualquiera de los otros dos socios. — Las utilidades o pérdidas del ejercicio que resultaren se distribuirán por partes iguales entre los tres socios, previa deducción del cinco por ciento, para fondo de reserva legal. — 9º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán continuar con el giro social, para cuyo efecto deberán unificar personería en substitución del socio muerto. — En los casos de enfermedad o inhabilidad de larga duración, mayor a un año, se procederá como en el caso de fallecimiento. — 10º) En el caso de retirarse un socio, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato, se procederá a establecer el haber del socio saliente y el saldo de capital y utilidades que resulte se le abonará en veinticuatro mensualidades consecutivas e iguales con más interés del 6 % anual. — En este caso no se computará suma alguna en concepto de llave y la valuación de los bienes será la de inventario. — 11º) En el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, y que los herederos no quisieran continuar con el giro social con los socios sobrevivientes, en este caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima, con la excepción de que se reconocerá una suma en concepto de llave, la que se determinará en relación a las ganancias obtenidas y la valuación de los bienes será al precio del día. — 12º) Toda divergencia, cuestión o duda que pudieran surgir con motivo de la aplicación de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un cuarto para el caso de discordia. — Su fallo, será inapelable. — 13º) Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Conforme con el contrato que precede, se obligan a su fiel cumplimiento, lo firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Sobre Raspado: Así, respectivas, particulares, comprometer, substitución, de, todo Vale. — Nicolás García. — Miguel Antonio Martínez. — Juan Catello Cuomo.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.27|12|51-Nº 8.683-v.3|1|52

ARTICON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Camilo Martínez Salgueiro, español, casado, domiciliado en la calle Zapiola número mil cuatrocientos seis; José Rodríguez Lorenzo, español, casado, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número tres mil cuatrocientos, Doña Emma Martínez Soto, argentina, soltera, domiciliada en la calle A. Bouchardo número trescientos ochenta y nueve, de la Lucila, Provincia de Buenos Aires; Carlos Enrique Rey, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número ochocientos noventa y cuatro y Ricardo Rey, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número ochocientos noventicuatro, los dos primeros mayores de edad y los tres últimos menores autorizados legalmente a ejercer el comercio, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "ARTICON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL". — Segunda: El domicilio legal de esta sociedad será establecido en la ciudad de Buenos Aires, calle Manuela Pedraza número un mil setecientos setentiuno, y a los fines de su giro podrá instalar sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas, depósitos tanto en el interior como en el exterior de la República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinticinco años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes de finalizar cada trienio, comunicar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso, el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren, conforme a un balance e inventario actualizado, es decir con los precios al valor del día, a practicarse a la fecha del retiro. El pago de las cuotas deberá efectuarse dentro del término de ciento ochenta días de haberse fijado por las partes el precio o en su defecto por los árbitros amigables componedores. Si fuesen varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales ofertantes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los tres primeros meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la confección, compra-venta, manufacturación, elaboración, importación y exportación de tejidos y anexos y toda otra negociación con textiles y|o cualquier mercadería en general. A estos fines la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles y comerciales, industriales y agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, dar y recibir en consignación, subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos y subproductos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, etc.; instalar, adquirir, comprar, vender y financiar y|o tomar participación en establecimientos, fábrica y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales y|o industriales, inclusive de Responsabilidad Limitada o Anónima; adquirir títulos, acciones o debentures de otras sociedades, pudiendo realizar todas esas operaciones dentro del país o en el exterior. Queda entendido que esta enumeración es meramente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad realizar todas las operaciones que sean de lícito comercio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota y será aportado por los socios en la siguiente forma: cuarenta y cinco cuotas el socio Camilo Martínez Salgueiro, por un valor total y en conjunto de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; treinta cuotas el socio José Rodríguez Lorenzo, por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional; veinticinco cuotas la socia Emma Martínez, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional; veinticinco cuotas el socio Carlos Enrique Rey, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional y veinticinco cuotas el socio Señor Ricardo Rey por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional; de las sumas que los socios deben aportar para constituir el capital social los socios han integrado ya el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, debiendo entregar el saldo restante dentro de los noventa días, contados a partir de la fecha, prorrogable de común acuerdo entre los socios. — Sexta: La dirección comercial, uso de la firma y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios gerentes que en este acto se designan, Don Camilo Martínez Salgueiro y José Rodríguez Lorenzo, quienes para comprometer a la sociedad deberán firmar con su nombre y anteponiendo la denominación de la sociedad. — Séptima: Los socios gerentes designados precedentemente tendrán derecho en cualquier momento de designar un apoderado dentro de la sociedad, quien para comprometer a la misma deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros cuatro socios restantes indistintamente. — Octava: Las facultades del gerente o de los gerentes según el caso serán realizar todos los actos de administración general y|o judicial y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos creados o a crearse y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir bienes inmuebles para las necesidades sociales, enajenarlos, hipotecarlos, y constituir toda clase de derechos reales sobre ellos; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales; conferir y|o revocar mandatos generales o especiales, de administración y|o judiciales. Esta enumeración se entiende como simplemente ilustrativa y no como limitativa. Queda especialmente prohibido a los Gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a ella o en fianza o en garantía por obligaciones propias o de terceros. — Novena: Las ganancias que anualmente arrojen los balances serán repartidas entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: El inventario y balance general de los negocios sociales se realizará el treintiuno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste represente el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá en la forma especificada por el artículo precedente. Se conviene que los socios deberán formular sus objeciones a los balances anuales dentro de los treinta días de haber recibido copia de los mismos de cuya entrega se dejará recibo por medio auténtico o en el libro de Actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décima Primera: Las resoluciones que interesen a la sociedad y a la marcha de los negocios sociales y que no sean de mera administración se tomarán en reunión de socios y serán asentadas en el Libro de Actas, por mayoría de votos que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales, computándose cada cuota como un voto. — Décima Segunda: Todos los socios deberán dedicar su atención, celo, actividad y perseverancia en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales, sin perjuicio de realizar por cuenta propia otras actividades, con excepción de los socios gerentes, quienes deberán estar al servicio exclusivo de la sociedad. Queda exceptua do de esta obligación el socio gerente Señor Camilo Martínez Salgueiro quien podrá por el término de seis meses, prorrogable de común acuerdo entre los socios y previa constancia de ello en el libro de Actas, dedicarse también a otras actividades. — Décima Tercera: Todos los socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma de Seiscientos pesos mensuales cada uno como mínimo que se imputarán a Gastos Generales, los que podrán ser aumentados de común acuerdo entre ellos. — Décima Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán decidir por incorporar a la misma a los herederos o representantes, unificados en una persona que les sea grata, o por el pago de las cuotas sociales correspondientes, sus utilidades y proporción del fondo de reserva, de acuerdo a un balance e inventario con sus valores actualizados que se practicará de inmediato en este supuesto. Si no se decidiera la incorporación, el pago se efectuará en un término de ciento ochenta días en tres cuotas bimensuales que devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación en sus operaciones de descuento. — Décima Quinta: Se conviene expresamente que podrán admitirse nuevos socios en la sociedad siempre que medie el acuerdo de por lo menos tres socios que representen la mitad del capital social. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será efectuada por los socios gerentes con la supervisión de los demás socios. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus causa habientes durante la vigencia del presente contrato y|o su disolución y|o su liquidación y que no pudiese ser solucionada entre ellos, será dirimida exclusivamente por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. Los amigables componedores deberán laudar por unanimidad, dentro de los treinta días de sometidos a su consideración los puntos sobre los cuales no lo pudieren así hacer, éstos serán los únicos puntos sometidos a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los amigables componedores de común acuerdo o en su de fecto el del tercero, serán inapelables, renunciando desde ya las partes y|o sus causa habientes a recurrir a los tribunales, salvo para el caso de pedir el cumplimiento o la efectividad de las condenas que ellos impongan. — Décima Octava: Se deja constancia que la sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de cualquier otra índole. — Décima Novena: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato entre los socios y|o sus causa habientes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente escrito, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren las reales de los contratantes aunque no se encontraren presentes en los mismos. Estos domicilios subsistirán mientras los contratantes no notifiquen por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y al de cada uno de los socios y|o causa habientes la constitución de otro, el que siempre deberá quedar ubicado en la ciudad de Buenos Aires o en la zona del Gran Buenos Aires. Bajo tales conceptos los arriba indicados dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando al pie del presente en prueba de conformidad. — C. Martínez. — Carlos Rey. — R. Rey. — J. Rodríguez. — Emma Martínez Soto.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 550.— e.26|12|51-Nº 8.604-v.2|1|52

ADUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Olga Schuff, don Mauricio Fiskus y don Maier Wygodzky, socios de "ADUCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden a don Aaron J. Duján el total de las cuotas que tienen en aquélla o sean 135, 40 y 130 cuotas de $ 100.- m/n. c/u., respectivamente que importan $ 30.500.— m/n., todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 9 de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.581-v.2|1|52.

A. DUJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los Señores Mauricio Waiper, Silvestre Valosen, Selim Scaba y Salomón Gruskoin socios de "A. DUJAN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden a "La Central" Corporación para Fomento de la Industria y del Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 60, 35, 180 y 50 cuotas de $ 100.— m/n. c/u. que tienen, respectivamente, en aquella Sociedad o sean 325 cuotas que importan $. 32.500.— m/n., dejando de pertenecer a la misma los tres primeros por haber hecho cesión total de sus cuotas, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 9 de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.26|12|51-Nº 8.583-v.2|1|52.

A. DUJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor Salomón Gruskoin, socio de "A. DUJAN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cede el total de las cuotas que tiene en dicha Sociedad a "La Central" Corporación para el Fomento de la Industria y del Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada o sean 270 cuotas de $ 100.— m/n. c/u. que importan $ 27.000.— m/n., todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 30 de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951 — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.582-v.2|1|52.

BENES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veinte y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Arón Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Esther Perahia, griego, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil setecientos veinte y siete; don Isaac Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Rica León, griego, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Yatay setecientos cincuenta y nueve y don Aarón Perahia, casado en primeras nupcias con doña María Arguete, griego, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Yatay setecientos cincuenta y nueve, todos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "BENES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según lo acreditan con el contrato social originario y su modificación que se encuentran íntegramente transcriptas a los folios mil cuatrocientos treinta y seis vuelto y dos mil cuatrocientos catorce vuelto respectivamente, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve de este Registro y copiados en lo pertinente dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Arón Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Esther Perahia... y don Isaac Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Rica León ... y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Benes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Luca dos mil doscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro de esta capital.... Tercera: Constituirá el objeto principal de sus actividades la fabricación de calzado en general... Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde el día veinte de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una que aportan ambos socios por iguales partes ... Leída y ratificada la firman con los testigos don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Arón Benesdra. — Isaac Benesdra. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. Hay un sello. Ante mí: J. C. Soldano Deheza... "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve ... comparecen los señores don Arón Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Esther Perahia..., don Isaac Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Rica León..., y don Aarón Perahia, casado en primeras nupcias con doña María Arguete... y los dos primeros dicen: Que por escritura de fecha cinco de Agosto del corriente año, pasada ante mí, al folio mil cuatrocientos treinta y seis vuelto de este Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Benes, Sociedad de Responsabilidad Limitada".... Y agregan los comparecientes: Que han convenido en que forme parte de la sociedad el señor Aarón Perahia, a cuyo efecto ceden y transfieren a favor del mismo Ciento cuarenta cuotas del capital social, o sea la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales corresponden setenta cuotas al señor Arón Benesdra y setenta cuotas al señor Isaac Benesdra... Y continúan diciendo los tres comparecientes: Que a fin de elevar el capital social a la cantidad de Cuatrocientos cincuenta mil pesos y con el objeto de que los tres socios tengan igual participación en el mismo, el señor Perahia aporta la suma de Diez mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo o sean diez cuotas, correspondiéndole de esa manera a cada uno de los socios la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas. En virtud de lo expuesto, convienen en modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato social de "Benes", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en adelante serán del siguiente tenor: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una de las que corresponden ciento cincuenta a cada uno de los socios don Arón Benesdra, don Isaac Benesdra y don Aarón Perahia. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes, quedando designados como tales en este acto y tendrán indistinta, separada o alternativamente, el uso de la firma social. Los Gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la sociedad con uso de la firma social; b) Administrarán los negocios y bienes sociales con las más amplias facultades; c) Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad... Leída y ratificada la firman con los testigos don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Arón Benesdra. — Isaac Benesdra. — A. Perahia. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. Hay un sello. Ante mí: J. C. Soldano Deheza". Es Copia Fiel de lo pertinente de los contratos de su referencia, doy fe, así como de que los mismos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y trece de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo los números mil ochocientos cincuenta y nueve y doscientos sesenta y ocho a los folios ciento cincuenta y cinco y trescientos treinta y seis respectivamente, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y continúan diciendo: Que han resuelto elevar el capital social a la cantidad de Seiscientos mil pesos moneda nacional, por lo que la cláusula quinta de dicho contrato quedará redactada en adelante en la siguiente forma: El capital social se aumenta de la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividida en Seiscientas cuotas de Mil pesos cada una, de las que corresponden Doscientas cuotas a cada uno de los socios señores don Arón Benesdra, don Isaac Benesdra y don Aarón Perahia. La cantidad de Ciento cincuenta mil pesos, monto del aumento del capital, está constituída por los valores que les corresponden a los tres socios en la sociedad en su cuenta de utilidades, lo que así resulta del balance practicado el día treinta de junio del corriente año, que en copia firmada por los otorgantes se agrega a la presente. Y los comparecientes agregan: Que en todo lo demás que no haya sido modificado por esta escritura, subsisten íntegramente las estipulaciones del contrato social de "Benes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firman con los testigos don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Arón Benesdra. — Isaac Benesdra. — A. Perahia. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. Hay un sello. Ante mí: J. C. Soldano Deheza. Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil quinientos treinta y cuatro y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Benes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados: un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento diez al presente, inclusive correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. C. Soldano Deheza. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 370.— e.26|12|51-Nº 8.532-v.2|1|52

"COMIN" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Hurtig, argentino naturalizado, de 51 años de edad, casado, con domicilio en la calle San José 352 de esta Capital Federal y Juan Hurtig, argentino naturalizado, de 49 años de edad, casado, con domicilio en la calle San José 352 de esta misma ciudad, se conviene por el presente constituir una sociedad regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial por lo establecido en las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "COMIN" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social en la calle San José 352, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar o localidad del país o del extranjero. La duración del presente contrato será por el término de 15 años prorrogable por otros 10 años más. — Segundo: El objeto de la sociedad será la importación y exportación de toda clase de materiales, maquinarias, mercaderías o productos, así como la compra, venta o distribución directa o por representación de terceras personas de tales mercaderías; podrá asimismo dedicarse a la elaboración e industrialización de materias primas, pudiendo a tales fines aceptar mandatos y representaciones de otras firmas nacionales o extranjeras y ello sin perjuicio de extender sus actividades a toda clase de operación comercial o industrial y especialmente en empresas de construcción e instalaciones mecánicas o eléctricas. — Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de $ 100.000.— m|n. dividido en 100 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: 50 cuotas al señor Alberto Hurtig y 50 cuotas al señor Juan Hurtig; el señor Juan Hurtig integra en este acto 10 cuotas en dinero efectivo y las restantes en mercaderías; el señor Alberto Hurtig integra las 50 cuotas que le corresponden en mercaderías y representaciones que transfiere a la sociedad y las cuales pasarán a formar parte del activo social. — Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, en forma conjunta o separada y quienes invisten la calidad de Gerentes con todas las facultades que les asigna la Ley 11.645 incluyendo aquellas facultades para las que exigen poder especial el Código Civil en sus artículos 782, 806 y 2.282 y el Código de Comercio en su artículo 608, estando también facultados para promover querellas y otorgar poderes especiales o generales. — Quinto: La Sociedad podrá disponer de muebles, inmuebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean éstos terceras personas o entidades privadas o poderes públicos, nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros; negociar con los Bancos del país o de otros países y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos, contratos, etc., que sus respectivas cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés; constituir avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y en especial hipotecas, prendas civiles y comerciales con garantías fijas y flotantes y anticresis; tomar y dar en locación cualquier clase de bienes; otorgar poderes generales o especiales; constituir nuevas sociedades o sociedades subsidiarias con asignación de capital o no; disolver o liquidar las mismas, asociarse con otras personas o entidades y formar parte de consorcios o sindicatos; ejercer toda clase de representaciones o mandatos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con amplias facultades, inclusive la de querellar, siendo esta especificación enunciativa y no limitativa. La Sociedad podrá en general celebrar todo acto compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Sexto: Los ejercicios comerciales serán cerrados el 31 de Diciembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades legales se separará un 5 % para formar el fondo de reserva. Las utilidades, así como las pérdidas, si las hubiera, serán repartidas proporcionalmente al capital integrado por cada socio. — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, quienes en caso de ser varios, deberán unificar la representación. — Octavo: Los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal para cualquier divergencia que pudiera suscitar la aplicación o interpretación del presente contrato, sujetándose al juicio de arbitradores amigables componedores. En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como socios, en Buenos Aires a los 26 días del mes de Noviembre de 1951. — Firmado: Alberto Hurtig. — Juan Hurtig. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.26|12|51-Nº 8.567-v.2|1|52

CONSTRUCTORA MONTEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo de Maciel, Secretaría del doctor C. Bocalandro (h), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1951, reunidos los señores Ole Gravdal, noruego, casado, y con domicilio en 25 de Mayo 252; Reinert Sagedahl, noruego, soltero, y domiciliado en Avenida los Incas 3129; y Miguel Carlos Bianchi, argentino, casado, y con domicilio en Falucho 2966 de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, resuelven constituir, entre todos, la "CONSTRUCTORA MONTEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Esmeralda 155, pudiendo establecer sucursales u otro género de representaciones en la República y en el extranjero; y una duración de diez años, sin perjuicio de la facultad que cada uno de los socios se reserva de solicitar, en cualquier momento, la rescisión del presente contrato, notificándola, por telegrama colacionado, a los demás socios con una anticipación de por lo menos tres meses al de la fecha de cierre del ejercicio anual. — Segunda: Objeto de la sociedad es la explotación del ramo de construcción de casas, puentes, caminos, vías férreas y demás obras públicas y privadas, como así también la fabricación, importación, exportación y comercialización de todo cuanto sea necesario o conveniente para la realización de su fin. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— m|n.) dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y de las que corresponden quinientas a Ole Gravdal, cuatrocientas noventa a Reinert Sagerahl y diez a Miguel Carlos Bianchi. Se deja constancia que la totalidad del capital lo integra don Ole Gravdal, debiendo los demás socios restituir al mismo el importe de sus cuotas de acuerdo a lo estipulado por separado. También se deja constancia que el mencionado capital hállase representado por las sumas que adeudan a don Ole Gravdal las personas que se indican a continuación: 1º) Nélida P. de Aguerrondo, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 730: sesenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 65.950.— m|n.); 2º) Leonardo Thelwald Richmond, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 628: veinte y dos mil cincuenta pesos de igual moneda ($ 22.050.— m|n.); y Enrique Andrés Deines y Karen Margarita Nielsen de Deines, con domicilio en Avenida Martínez de Hoz 2269 Mar del Plata: doce mil pesos de igual moneda ($ 12.000.— m|n.). Las personas indicadas han sido debidamente notificadas de la cesión a favor de la sociedad que se constituye y don Ole Gravdal se obliga a ingresar a la caja social los importes de los créditos impagos. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por Ole Gravdal y Reinert Sagedahl, a quienes se designa gerentes, pudiendo, separado e indistintamente, otorgar todos los actos jurídicos que las leyes autorizan, incluso los enumerados por los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; y realizar cualquier operación que consideren conveniente con particulares, Reparticiones oficiales, (nacionales, provinciales o municipales), sociedades o bancos, aceptando, en caso de operar con Reparticiones o Bancos Oficiales, las leyes y reglamentos que rijan a los mis-

mos. Sin embargo, no podrán emplear la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías sin el consentimiento expreso de todos los socios. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento en que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el límite que prescribe el artículo veinte de la ley de la materia, y las amortizaciones técnicas necesarias, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en proporción de los aportes. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. — Sexta: Los balances se considerarán aprobados por el socio que no los observara dentro de los treinta días de su remisión por carta certificada con aviso de retorno; y la totalidad de las resoluciones será adoptadas por simple mayoría de votos. — Séptima: Don Miguel Carlos Bianchi, en su carácter de arquitecto, tendrá la representación de la sociedad ante las Reparticiones Administrativas de la República, y los trabajos a realizar deberán ser proyectados y aprobados por el mismo o por persona apoderada por los gerentes. — Octava: Si durante la vigencia de la sociedad falleciese alguno de los socios, sus herederos deberán unificar representación dentro de los sesenta días del deceso. Los socios supervivientes podrán o consentir que los herederos entren a ocupar el lugar del difunto o abonar a éstos, en el término de un año, las utilidades devengadas y el valor que las cuotas del causante tengan al día del deceso. — Novena: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento del capital integrado, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será practicada por los gerentes conjuntamente. Una vez efectuada la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, y abonado el pasivo, el remanente neto será repartido entre los socios en proporción de sus cuotas. — Décima: Cualquier cuestión relativa a la interpretación o ejecución de las cláusulas que anteceden, será dirimida por los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales conceptos se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 280.— e.26|12|51-Nº 8.586-v.2|1|52

CACH

Construcciones, Agrimensura, Caminos e Hidráulica

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Welnicki, polaco, domiciliado en la calle Juan Agustín García Nº 4380, primer piso, departamento D. Capital Federal, don Teodoro Brys, domiciliado en Caseros s|n., Florida, F.C.N. G.B.M., don Vicente Blusiewicz, domiciliado Deheza Nº 2257, Capital Federal, don Estaban Ceslavo Kula, domiciliado Virrey Melo Nº 2573, Capital Federal y don Bogdan Marzin Uzarowski, calle Uno Nº 383, Villa Nueva, Quilmes, F.C.N. G.R. y don Tadeo Salinger, con domicilio en Alvarez, F.C.N.G.S., provincia de Buenos Aires, mayores de edad, convienen lo siguiente: y dicen los cinco primeros contratantes que son los únicos miembros componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CACH CONSTRUCCIONES AGRIMENSURA CAMINOS E HIDRAULICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en esta plaza con domicilio en la calle Juan Agustín García Nº 4380, piso primero, departamento D, cuyo plazo y aportes y demás circunstancias constan del contrato de sociedad respectivo inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de Abril de 1951, bajo el número 217 al folio 227 libro 19 de Contratos de Responsabilidad Limitada cuyo capital social como se establece en el mismo es de $ 20.000 m|n. dividido en doscientas cuotas de $ 100 m|n. cada una suscriptas e integradas y a cada socio corresponde y suscribe cuarenta cuotas. — Que han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Brys, vende, cede y transfiere al señor Tadeo Salinger la totalidad de su aporte a la sociedad de referencia de cuaretna cuotas que representan cuatro mil pesos por el precio de mil trescientos cincuenta pesos cuyo importe recibe en este acto de su cesionario. — Segundo: Los señores Vicente Blusiewicz y Bogdan Marzin Uzarowski, ceden y transfieren su aporte a la sociedad de ochenta cuotas que representan ocho mil pesos a los otros contratantes señores Welnicki, Ceslavo Kula y Tadeo Salinger en la proporción de veintiséis cuotas que representan dos mil seiscientos pesos al señor Salinger, veintisiete cuotas que representan dos mil setecientos pesos al señor Welnicki y veintisiete cuotas que representan otros dos mil setecientos pesos al señor Ceslavo Kula cuya cesión la realizan por el precio de dos mil ciento cincuenta pesos que reciben en este acto de los cesionarios quedando de este modo como únicos miembros componentes de esta sociedad don Juan Welnicki, Esta ban Ceslavo Kula y Tadeo Salinger con un capital de sesenta y siete cuotas para el primer señor Welnicki, sesenta y siete cuotas para el segundo señor Ceslavo Kula y sesenta y seis cuotas para el señor Salinger. — Que por tantos cedentes y cesionarios dejan formalizada esta cesión en la forma expresada firmando en prueba de conformidad el presente en Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Juan Welnicki, Vicente Blusiewicz, Bogdan Marzin Uzarowski, Teodoro Brys, Estaban Ceslavo Kula, Tadeo Salinger. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.26|12|51-Nº 8.595-v.2|1|52

CASA VICENTE FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Carlos Juan Fernández, con domicilio en la calle Bacacay 3940, Angel Antonio Garré, que firma Angel A. Garré, con domicilio en la calle Mbucuruyá 6834 y Alberto Isaías Arano, que firma A. I. Arano, con domicilio en la calle Monte 2163, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes bases y cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "CASA VICENTE FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye esta sociedad, que se dedicará a la venta de artículos de vestir para hombres y anexos que se relacionen, con domicilio legal en la Avenida de Mayo 1299, esquina Santiago del Estero 40, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en la capital o en cualquier punto de la República. — Segunda: Esta sociedad que se constituye es la sucesora directa, de la razón social "Vicente Fernández e Hijo, Sociedad Mercantil Colectiva", por lo que se hace cargo de todo su activo y pasivo. — Tercera: La duración del presente convenio, se establece por el término de cinco años, a partir del día de hoy primero de octubre, pero cualquiera de los socios, podrá denunciar el presente contrato, vencido el segundo ejercicio de la sociedad. La denuncia deberá ser notificada a los otros socios, con noventa días de anticipación por telegrama colacionado y siempre tendrá efecto al fin del ejercicio comercial. La sociedad podrá en tal caso, continuar o ser liquidada, si así lo desean los socios que quedan; para el primero de los casos la parte del socio saliente se determinará por el último balance ordinario, y al respecto no se tendrán en cuenta, valor de llave, de denominación, de clientela, ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad, y se le reintegrará el capital en cinco cuotas semestrales que rentarán un interés del seis por ciento anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional curso legal, divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos, aportados en partes iguales por los socios: los aportes se hallan representados en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según inventario del día de la fecha, practicado por separado y firmado por los contratantes. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo del socio señor Carlos Juan Fernández, que actuará como gerente con todas las facultades legales, como asimismo el uso de la firma social, debiendo suscribir todos los actos y documentos de la sociedad, con su firma personal precedida del rubro social y con la prohibición expresa de comprometerla en negocios extraños al giro social, ni en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas a favor de terceros, ni aún sean éstas en beneficio exclusivo de alguno de los socios. — Sexta: Para el desempeño de su mandato el socio Carlos Juan Fernández tiene las facultades y poderes para representar la sociedad y actuar en todos los actos, contratos, escrituras, negocios, gestiones o diligencias que deba efectuar en nombre de la sociedad; podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, va sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito, celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades a crearse, con o sin garantía real o personal, y establecer la forma de pago y la tasa de interés respectivo; efectuar depósitos en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos, constituir depósitos de dinero, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer en juicio, por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituir o enajenar derechos reales y cancelarios total o parcialmente. Conferir poderes generales y especiales, o revocarlos; registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la buena marcha de la sociedad, debiéndose interpretar este artículo en forma simplemente enunciativa y no restrictiva de atribuciones. — Séptima: Los socios deberán dedicar su tiempo y sus esfuerzos a la buena marcha de la sociedad, quedándoles prohibido formar parte de otras sociedades, o ejercer individualmente actos de comercio que tengan el mismo objeto que el de la sociedad que constituyen por medio de este convenio. — Octava: Por ello, cada socio tendrá derecho a retirar del fondo común, formado por las utilidades sociales, en calidad de sueldo hasta la suma de mil cuatrocientos pesos mensuales el señor Carlos Juan Fernández y mil doscientos pesos mensuales los señores Angel Antonio Garré y Alberto Isaías Arano, que se imputarán a gastos generales sin perjuicio de la participación en las ganancias. — Novena: Las utilidades y las pérdidas, se distribuirán o soportarán en partes iguales. — Décima: Los días treinta de Septiembre de cada año, se practicará un balance general, que quedará a disposición de los socios durante diez días. Si dentro de ese plazo no hubieran hecho observación alguna se considerará aprobado. — Décimo Primera: De las utilidades líquidas y comerciales realizadas que arrojen los balances generales del ejercicio, se deducirá previamente: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) Lo necesario para un fondo social de previsión para atender y cubrir en cada ejercicio beneficios o indemnizaciones creadas o que se crearen, por leyes, decretos o resoluciones de previsión social, que se mantendrá en cuenta especial de acumulación; c) El resto será distribuído en partes iguales entre los socios. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, continuará el giro social y los representantes legales o herederos de los mismos, deberán unificar su representación y no tendrán otra ingerencia en la sociedad que el de la comprobación de las operaciones sociales. En caso de decidirse por el retiro de la sociedad y el reintegro de su capital, éste se establecerá por medio de un balance que compruebe los haberes sociales, y al respecto no se tendrán en cuenta, valor de llave, de denominación, de clientela, ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad, devolviéndose la parte correspondiente en cinco cuotas semestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décimo Tercera: La liquidación de la sociedad llegado el momento, estará a cargo de los socios, correspondiéndole al socio Carlos Juan Fernández, a más de su parte, el local en el que funciona la sociedad y el nombre de la misma, reconociéndole además los otros socios, el derecho de continuar con los negocios, si así lo desea, haciéndose cargo del activo y pasivo, y pagando a los socios salientes, la parte que les corresponde, en cinco cuotas semestrales, con un interés del seis por ciento anual. — Décimo Cuarta: Todo conflicto, divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios, y en caso de desacuerdo entre ellos, por el señor Juez Nacional de Comercio en turno, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: Para todos los casos no previstos en las cláusulas de este convenio, regirá subsidiariamente la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos de Comercio y Civil. — En consecuencia bajo las quince cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, firmado de común acuerdo y a plena conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — C. J. Fernández. — Angel A. Garré. — A. I. Arano. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 430.— e.26|12|51-Nº 8.530-v.2|1|52

DEKORA MARILAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 14.338. Primer Testimonio: Número: Dos Mil Trescientos Veinte y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, por ante mí el Escribano Público Autorizante y testigos del acto que al final se nombran y firman, comparecen: don Mario Lanza, quien firma: "M. Lanza", italiano, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Ciudad en la calle Lavalle número ochocientos trece; don Italo Rosazza, que firma en igual forma, italiano, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Tucumán número quinientos treinta y cinco y don Francisco Aguilar Ballesteros, de estado casado en primeras nupcias, que firma: "F. Aguilar", español, hoy argentino naturalizado, con domicilio en la calle Santa Fe número mil seis, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo por su propio derecho, excepto el señor Francisco Aguilar Ballesteros, que lo hace a su vez, como gestor de negocios de los señores Pedro De Miguel Sáez, don Manuel Aguilar Ballesteros, don José Luis Aguilar Ballesteros, doña Eleuteria Ballesteros de Aguilar y don Pedro De Miguel Velilla. Y los señores Lanza, Rosazza y Aguilar Ballesteros, manifiestan: Que con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta conjuntamente con las personas que en este acto como gestor de negocios representa el último de

nes o quitas de deudas. f) Constutir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí, o por medio de apoderados, con facultades para promover, contestar demandas de cualquier naturaleza, civiles, comerciales o criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir y otorgar, dar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. l) Realizar gestiones y presentaciones ante las Autoridades y Reparticiones, Nacionales, Provinciales o Municipales y Aduana de la Capital. m) Retirar de las oficinas de Correos, giros, vales o pagarés, firmando los recibos del caso. Los Gerentes tienen también la Administración interna de la Casa con facultades para tomar o despedir empleados, fijar sus sueldos o habilitaciones, recompensas especiales o gratificaciones. Esta reseña de facultades no es taxativa sido demostrativa. — Artículo Séptimo: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los Gerentes y Apoderados, fijación de sueldos de los socios y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán tomadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Octavo: Se llevará la contabilidad legal y todos los años se practicará un balance general, al treinta y uno de Diciembre. — Artículo Noveno: Las ganancias o pérdidas se distribuirán anualmente, entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo: El socio señor Alberto Francini compromete toda su actividad personal para el mejor éxito de la empresa. — Artículo Undécimo: Para la transferencia de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, se precisará mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente una transferencia a extraños por venta, la Sociedad, o en su defecto, los otros socios en proporción a sus respectivos capitales, podrán adquirir una, varias o todas las cuotas del socio trasmitente, por el valor que ofrecieran los extraños, pero queda establecido que el valor de la transferencia de las cuotas que abone la Sociedad o sus socios, en ningún caso podrá exceder de un diez por ciento del valor que a dichas cuotas le correspondan, según balance especial que se practicará al día que el Juzgado otorgó la autorización para la cesión de las cuotas. Este balance será practicado por un Contador designado de común acuerdo por el cedente y la Sociedad y en caso de desacuerdo por el Juez, no teniendo los socios otra intervención en dicho balance que la de mero control. Los honorarios del contador estarán a cargo del socio que transfiere las cuotas. Los valores que resultaren de este balance especial serán abonados al socio cedente, dentro de los sesenta días de finalizado el balance. Si terceros extraños a la Sociedad hubieran ofertado sumas superiores de las que resultaren del balance practicado y de la valorización del diez por ciento ya fijado, se entenderá que las ofertas de los terceros extraños, son nulas y la Sociedad o los socios, abonarán solamente el valor máximo así fijado. — Artículo Duodécimo: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con cinco días de anticipación y por iniciativa de cualquiera de ellos, por telegrama simple, labrándose acta de lo que se resuelva en ella. El quorum se constituirá con la presencia de los socios que representan la mitad más una de las cuotas suscriptas y la unanimidad requerida por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se hará extensiva para todas las resoluciones que se tomen, para la disolución de la Sociedad antes del término convenido. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, avisando su decisión a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado con sesenta días de antelación. En este caso la Sociedad abonará cada cuota por su valor nominal, de acuerdo al último balance y se liquidarán en cuatro cuotas semestrales escalonadas e iguales con un interés del cuatro por ciento; la primera de las cuales se abonará a los cuarenta y cinco de producido el retiro del ex socio. Las utilidades serán abonadas de acuerdo a las que resulten del próximo balance a realizar, proporcionalmente al tiempo y capital y serán liquidadas a los treinta días de realizado el balance. —Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será realizada por los Gerentes. — Artículo Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de uno, o más socios, los herederos continuarán en la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación y los representantes de los herederos sólo podrán asumir el crácter de Gerentes cuando por unanimidad sean designados como tales por la Asamblea, cuya designación se publicará e inscribirá legalmente. Si los herederos optaran por retirarse de la Sociedad los socios restantes podrán adquirir sus cuotas, pudiendo pagarlas en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, abonando un interés del seis por ciento anual, sobre los saldos deudores. Servirá de base para cualquiera de las situaciones de este artículo y el anterior un balance general, practicado dentro de los treinta días de notificada la disolución de la Sociedad o producido el fallecimiento. En todos los casos el activo líquido o capital remanente se distribuirá entre los socios ó sus herederos, en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Sexto: Todas las cuestiones entre los socios serán resueltas por amigables componedores designándose uno por cada parte, y éstos un tercero en caso de discordia. El fallo será inapelable. — Artículo Décimo Séptimo: En el momento que los socios lo consideren conveniente podrán elevar a escritura pública el presente contrato de Sociedad. Bajo los artículos, condiciones y cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituído el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en fe de lo expuesto en el lugar y fecha arriba indicado. — (Firmado) Raquel Martínez de Elizalde. — (Firmado) Juan R. Capurro. — (Firmado) A. Francini.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 520.— e.31|12|51-Nº 8.863-v.7|1|52

"EDITORIAL DEPORTIVA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, del doctor Ismael Bruno Quijano, se hace saber por cinco días, que Héctor Pablo Ardigó, cedió y transfirió a favor de Juana Hildelisa Hernández, todos los derechos y acciones que tenía y le correspondía en la Sociedad "EDITORIAL DEPORTIVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura de fecha 27 de noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.31|12|51-Nº 8.865-v.7|1|52

ELECTROTECNICA DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Walter Herzfeld, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Agüero 1247; Gerardo Bomse, uruguayo, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Nahuel Huapí 1649, y Dagoberto Pelzel, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Olazábal 3384, todos de esta Capital Federal, han resuelto celebrar un contrato de Sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas: — Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de: ELECTROTECNICA DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle 24 de Noviembre Nº 18, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecerse con sucursales, agencias o cualquier otro género de representación, tanto en el país como fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar de la firma del presente contrato, plazo que podrá ser prorrogado por voluntad de los socios, mediante resolución que tomarán por unanimidad de votos, en cuyo caso cumplirán éstos con las formalidades de ley por ante el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, montaje reparación e instalación de teléfonos internos, dictáfonos, porteros y artefactos eléctricos en general. — Por decisión de los socios que representan mayoría de capital, la Sociedad podrá dedicarse a otras actividades, sean de ramo afin o diferente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.—) representando doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, constituído por máquinas, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, y dinero efectivo, según balance firmado por los socios que se acompaña e integra el contenido del presente. — Dicho capital es aportado por los asociados en la siguiente proporción: Señor Walter Herzfeld, ciento ochenta cuotas que representan ciento ochenta mil pesos moneda nacional; señor Gerardo Bomse, diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional y señor Dagoberto Pelzel, diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional. — En este acto, los socios han suscripto el cincuenta por ciento del capital aportado en dinero efectivo y se obligan a integrar el saldo cuando las necesidades del giro así lo exijan. — Los socios participarán en las utilidades y responderán de las pérdidas en la siguiente proporción: Señor Walter Herzfeld, cincuenta por ciento; señor Dagoberto Pelzel, treinta por ciento, y Gerardo Bomse, veinte por ciento. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Walter Herzfeld, con el cargo de Gerente, quien tendrá todas las atribuciones que establece la Ley 11.645. — Se entienden comprendidas en las facultades de administración, las de cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar y vender mercaderías, al contado y a plazo y toda otra clase de bienes muebles e inmuebles, formar sociedades de cualquier índole con otras personas y|o entidades, firmar, descontar y renovar letras y pagarés, abrir cuentas corrientes en todos los Bancos del País y en especial, en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualesquiera otros, oficiales o particulares, creados o a crearse. — La sociedad podrá adquirir bienes raíces o darlos en pago de lo que adeudare, constituir hipotecas, prendas y de cualquier otro modo, adquirir, vender, o permutar bienes de cualquier naturaleza que fueren, por los plazos, precios, condiciones y garantías que convengan a su giro comercial. — La Sociedad podrá tomar bienes en arriendo por más de seis años, podrá asimismo tomar dinero prestado de las instituciones bancarias mencionadas y cualesquiera otras, o de particulares. — Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que antecede es simplemente enunciativa, ya que el Gerente podrá además realizar cuántos actos y hechos jurídicos sean necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad. — El Gerente podrá delegar el uso de la firma a un tercero, socio o no. — Sexto: Los socios Gerardo Bomse y Dagoberto Pelzel, contraen el compromiso formal de consagrar todo su tiempo y actividad a las tareas que tienen asignado en la sociedad. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se realizará un Balance General y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, basado en las normas usuales en el comercio. — De las utilidades líquidas que arroje cada Balance, luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones comunes, se deducirá el 5 (cinco) por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del capital social, entendiéndose que este cinco por ciento no es fijo sino mínimo. — El resto se repartirá en la forma indicada en el Artículo cuarto. — Octavo: La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) expiración del plazo fijado; b) resción de contrato establecida de común acuerdo entre los socios o por decisión de aquellos que representen mayoría de capital; notificada a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, siempre que los que formen la minoría de capital no resuelvan adquirir las cuotas de aquéllos. — En este caso, el precio de dichas cuotas será determinado por el árbitro de quien trata el artículo siguiente. — Para el cumplimiento de lo establecido en este inciso, los socios constituyen domicilio especial en el local en que la sociedad realice sus operaciones comerciales en ese momento; c) Pérdida del 50 % (cuarenta por ciento) del capital aportado, salvo que los socios resuelvan, por votos que representen la mayoría de capital, integrar el capital original, mediante aportes proporcionales a la suscripción del artículo cuarto, o continuar los negocios con el capital remanente. — En este, caso, se harán los trámites legales que correspondan. — Noveno: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia y en el período de liquidación y disolución, las partes se obligan a recurrir al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, cuya decisión será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310.— e.31|12|51 Nº 8.868-v.7|1|52

ESTAMPERIA BLUPRECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José David Blumenfeld, polaco, casado, domiciliado en Rondeau 3390, Benedicto Cagñetta, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Renque Curá 1739 y Domingo Pregnolato, argentino, soltero, domiciliado en Cuenca 1717, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un establecimiento de estampado de tejidos de algodón, lana y seda pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º: La Sociedad girará bajo la denominación de "ESTAMPERIA BLUPRECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, con escritorios en Rondeau 3390, pudiendo instalar talleres y|o sucursales donde lo consideren conveniente. — 3º: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos m|legal, dividido en 210 cuotas de Un mil pesos cada una suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. — El capital social está constituído por las instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º: Serán Gerentes los tres socios indistintamente a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, así también como el uso de la firma social, la que no podrá ser empleada en garantías o fianzas a terceros o en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad o de carácter gratuito. — 5º: Los socios señores Cagñetta y Pregnolato deberán prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad. — El socio señor Blumenfeld deberá prestar preferente atención a los negocios sociales y podrá dedicarse a otros negocios siempre que no sean de los que constituyen el objeto específico de la Sociedad. — Por acta se asignarán las funciones de cada socio. — Podrán retirar mensualmente la suma de Un mil pesos cada uno, que se imputarán a gastos generales. — 6º: Esta Sociedad tendrá una duración de Dos años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Si seis meses antes del vencimiento del plazo ninguno de los socios manifestara por acto auténtico su voluntad de disolver la sociedad, ésta se considerará prorrogada por un nuevo período de dos años. — 7º: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se

distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios por partes iguales; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 10º: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — 11º: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro con un representante del socio incapaz o de los herederos del fallecido. — 12º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa conforme a las bases fijadas en el art. 7º. — Serán liquidadores los Gerentes. — 13º: La presente sociedad es continuadora de la sociedad "Cagñetta, Pregnolato y Blumenfeld". — 14º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la Sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga una pretensión distinta. — Si dos de los socios sostuvieran una misma tesis designarán un árbitrador para ambos. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — El socio que intimado no designare y|o no suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro una multa de Un mil pesos m|n. — 15º: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — 16º: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Domingo Pregnolato. — José Blumenfeld. — Benedicto Cagñetta. — Entre líneas: "indistintamente", vale. — S|r.: Norberto Gowland, vale. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.31|12|51-Nº 8.913-v.7|1|52

"EDITORIAL DEPORTIVA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Julio Korn, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini ciento cincuenta y uno; don Buenaventura Bertrán, de sesenta años de edad, uruguayo, que vive en la calle Independencia mil doscientos cincuenta y tres; don Raúl César López Biel, de veinte y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil setecientos ochenta y dos; don Luis Rubli, de cincuenta y siete años de edad, argentino naturalizado, que vive en la calle Talcahuano mil ciento cuarenta y seis; don Emilio Juan Sala, de cuarenta años de edad, argentino, con domicilio en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis; don Abraham Simón Rosemberg, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Tucumán dos mil ciento noventa y dos; don Emilio Ricardo Olveira, de treinta y nueve años de edad, argentino, que vive en la calle Cochabamba dos mil cuatrocientos cuarenta y dos: don Francisco Fraga, de cuarenta y dos años de edad, argentino, que se domicilia en la calle Malvinas setecientos cuarenta; doña Juana Hildelisa Hernández, de treinta y seis años de edad, cubana, con domicilio en la calle Cerrito mil ciento veinte y seis: don Eduardo Rubli, de cincuenta y un años de edad, rumano, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Talcahuano mil ciento cuarenta y seis; y doña Rosa Bertrán, de cuarenta y siete años de edad, argentina, que vive en la calle Independencia mil doscientos cincuenta y tres; todos declaran ser casados en primeras nupcias, a excepción del señor Raúl César López Biel, doña Juana Hildelisa Hernández y doña Rosa Bertrán, que expresan ser solteros; son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí y al folio setecientos ocho de este mismo Registro, se constituyó entre don Héctor Pablo Ardigó y los comparecientes, señores Korn, Bertrán, López Biel, Luis Rubli, Sala, Rosemberg, Olveira y Fraga, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el ramo de edición de toda clase de publicaciones periodísticas deportivas, en general, sus anexos y similares, bajo el rubro de "Editorial Deportiva", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo venció el treinta de junio último; todo lo cual resulta del testimonio respectivo que se inscribió el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos noventa y seis, folio noventa y siete, del libro dieciocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí y al folio mil quinientos treinta y ocho, de este mismo Registro, el señor Ardigó cedió y transfirió todos los derechos y acciones que tenía en la referida Sociedad a favor de doña Juana Hildelisa Hernández; contrato que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, en razón de la simultaneidad de los actos, doy fe. — Que habiendo convenido en Renovar la referida Sociedad, aumentar el capital social e incorporar al señor Eduardo Rubli y a la señorita Bertrán como nuevos socios, lo realizan por este acto sobre las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar del primero de julio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda formalizado el nuevo contrato de la referida Sociedad, la que mantendrá el carácter de Responsabilidad Limitada y continuará teniendo por objeto explotar el ramo de edición de toda clase de publicaciones periodísticas deportivas en general, sus anexos y similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago, y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles, patentes y marcas; dar y recibir dinero en préstamo; con garantías hipotecarias o prendarias y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad proseguirá girando en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL DEPORTIVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la Diagonal Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, octavo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato, será de Tres Años, a contar desde el primero de julio del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Tres Mil Cuotas de Cien Pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de Seiscientas cuotas por doña Juana Hildelisa Hernández; Trescientas ochenta y tres cuotas por el señor López Biel; Trescientas ochenta y dos cuotas por el señor Korn; Trescientas cuotas por cada uno de los señores Sala y Olveira; Doscientas ochenta y tres cuotas por el señor Bertrán; Doscientas setenta cuotas por el señor Fraga; Ciento ochenta cuotas por el señor Rosemberg; Ciento una cuotas por cada uno de los señores Rubli; y Cien cuotas por la señorita Bertrán. — Dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo social, según consta en el balance practicado con fecha treinta de junio último, y por el aporte que en dinero efectivo realizarán doña Rosa Bertrán y don Eduardo Rubli. — Sexta: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los siguientes socios: don Julio Korn, don Buenaventura Bertrán, don Raúl César López Biel, don Luis y don Eduardo Rubli, don Emilio Juan Sala, don Abraham Simón Rosemberg, don Emilio Ricardo Olveira, don Francisco Fraga, doña Rosa Bertrán, y doña Juana Hildelisa Hernández, quienes deberán actuar siempre dos de ellos en forma conjunta, y de los cuales uno, necesariamente deberá ser cualquiera de los señores Korn, Bertrán, Rubli o López Biel; no pudiendo estos últimos actuar conjuntamente. — En tal forma, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usar la firma social con las más amplias facultades incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Todos los gerentes, con excepción de doña Juana Hildelisa Hernández, deberán desempeñar sus funciones personalmente, autorizándose a esta última para hacerse representar por don Enzo Centenario Argentino Ardigó, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Cerrito mil ciento veinte y seis, a quien a tal efecto le otorga el mandato necesario. — Los Gerentes ni sus representantes percibirán sueldo alguno por su trabajo en la Sociedad. — Séptima: Se decidirán por mayoría de votos las resoluciones de la entidad que importe la aprobación de balances, la adquisición de cuotas o cualquier otra con excepción de las siguientes: Incorporación de nuevo socio, por transferencia o no de cuotas; aumento de capital social; disolución anticipada de la Sociedad; nombramiento o remoción de Gerentes, y disposición total del patrimonio social; para las que se requerirá el voto de los que representen las dos terceras partes del capital. — Los socios que por cualquier razón no puedan concurrir a las reuniones a que se refiere este artículo, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple extendido de su puño y letra, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Octava: Los gerentes no tendrán obligación alguna de trabajo en forma exclusiva, y podrán dedicarse o tener intereses en cualquier clase de negocios, incluso a los que tengan el mismo objeto que esta Sociedad. — Novena: Anualmente, el treinta de junio se practicará un balance general, en el que se efectuarán las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, las reservas para despido de personal, el castigo de malos créditos y las obligaciones de impuestos pendientes de pago. — Dicho balance deberá ser sometido a consideración de los socios dentro de los sesenta días de su realización. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, de cada balance se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el resto se distribuirá así: Veinte por ciento para Doña Juana Hildelisa Hernández: Doce setenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Korn y López Biel; Diez por ciento para cada uno de los señores Olveira y Sala; Nueve por ciento al señor Fraga; Ocho setenta y cinco por ciento para el señor Bertrán; Seis por ciento para el señor Rosemberg; Cuatro por ciento para la señorita Bertrán y Tres, trescientos setenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Rubli. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos tendrán derecho a continuar en la Sociedad tomando las cuotas de aquél, o bien a solicitar el pago del haber del causante; a tal fin deberán nombrar judicialmente un representante único. — Para establecer el haber que por capital, utilidades o cualquier otro concepto, tenía el socio fallecido, los socios supérstites, exclusivamente, procederán a practicar un balance general dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, y el haber que le corresponda será abonado así: Veinte por ciento al contado al otorgarse la escritura, y el resto en cuatro pagarés iguales con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, a los que se agregará el interés del Seis por ciento anual a contar desde el cierre del balance practicado. — Décimo Segunda: Para el caso de transferencia de cuotas correspondientes a los socios, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que desearen transferirlas lo comunicarán a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona del cesionario. — Los asociados convocarán a una reunión para que la Sociedad acepte la transferencia o bien adquiera las cuotas, ya sea íntegra o parcialmente, que podrá ser por la suma propuesta por el ofertante. — El pago se efectuará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula precedente. — b) Si la sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éste podrá realizar la adquisición en la misma forma referida en el apartado anterior. — c) Si ni la sociedad ni ninguno de los socios quisieran las cuotas, quedará aceptada la transferencia a favor del tercero propuesto. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los balances arrojara una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, tendrá derecho cualquiera de los socios para pedir la disolución de la entidad; si no fuera aceptada por las dos terceras partes del capital podrá retirarse de la Sociedad, debiendo hacerse el pago de su haber así: Cuarenta por ciento al contado y el resto en tres pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada noventa días, incluyendo en éstos el seis por ciento de interés anual. — Décimo Cuarta: Para el caso de retiro de socios o de sus herederos, los valores que puedan corresponder a los títulos de las ediciones registradas a nombre de la sociedad, serán establecidos en esa oportunidad por el peritaje que realizarán dos representantes: Uno por la sociedad y otro por la otra parte; dichos peritos, antes de resolver, nombrarán uno único para el caso de discordia. — El valor fijado en tal forma será definitivo. — Décima Quinta: Si al finalizar el plazo social o al producirse la disolución total de la sociedad por cualquier causa, alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo, tomando a su cargo el activo y pasivo social, y abonando al saliente la parte que le corresponda de acuerdo con el balance practicado, cuyo pago se efectuará en las condiciones establecidas en las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta. — Décimo Sexta: En la situación prevista en la cláusula anterior, si varios socios quisieran continuar individualmente con los negocios sociales, se harán ofertas recíprocas en sobres cerrados ante Escribano Público, y el que ofrezca mayor cantidad será el adjudicatario. — Décimo Séptima: Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación, dentro de un plazo no mayor de seis meses, debiendo en primer lugar, pagar las deudas sociales, y con el remanente reintegrar el capital aportado más la parte que corresponda a cada socio en las utilidades. — Sobre el movimiento de la liquidación se pasará un estado a cada socio. — Décimo Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios herederos o representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en caso de no ponerse de acuerdo. — Sobre la Base de las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan renovada la Sociedad "Editorial Deportiva", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su testimonio, previa lectura y ratifica-

ción, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ochocientos quince otorgada al folio mil quinientos cuarenta y dos, con fecha de hoy, de este Protocolo corriente. Julio Korn. — B. Bertrán. — R. López Biel. — Luis Rubli. — E. J. Sala. — Abraham Rosemberg. — Ricardo Olveira. — Francisco Fraga. — Juana H. Hernández. — Eduardo Rubli. — Rosa Bertrán. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número Ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la "Editorial Deportiva", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, extendido en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos serie letra K., correlativamente numerados del Dos millones trescientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro al presente. — Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 660.— e.31|12|51-Nº 8.864-v.7|1|52

"L"

L'ENFANT COQUETTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores María Hortencia Caramella, argentina, casada, con domicilio en la calle Inclán 2742; Nélida Angela D'Aurizio, soltera, argentina, con domicilio en la calle Inclán 2742; Angel Ricardo D'Aurizio, argentino, soltero, con domicilio en la calle Inclán 2742 y Pedro José Harán, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cangallo 3946; todos mayores de edad, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: En la fecha queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social el de: "L'ENFANT COQUETTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su objeto el dedicarse a la compraventa al por mayor o menor de artículos varios y calzados para bebés y niños, pudiendo asimismo realizar cualquier otra operación comercial lícita, siempre que no fueran de las expresamente prohibidas por la Ley 11.645. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta ciudad, calle Cabildo Nº 1849|51, sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces se considere necesario en el futuro, poder establecer agencias y|o sucursales y|o talleres en esta ciudad o en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El término de la duración de la Sociedad será de diez años, a contar de la fecha. Pero transcurrido un plazo de tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo hacer conocer esta decisión a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. En este caso la sociedad o los socios podrán adquirir sus cuotas de capital, reintegrándole el mismo más las utilidades que le correspondiere, de acuerdo con el inventario y balance que al efecto se practicará siguiendo las normas que se indican en las cláusulas octava y novena, en seis cuotas trimestrales, escalonadas e iguales, que ganarán un interés del ocho por ciento anual, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de efectivizado el retiro. Si la Sociedad o los socios no quisieran o no pudieran adquirir las cuotas de capital del socio saliente, éste podrá transferirla a terceras personas extrañas a la Sociedad. El socio cedente, antes de proceder a la cesión de cuotas a terceros extraños, deberá comunicar a los demás socios por telegrama colacionado, el nombre y domicilio del o los adquirentes y el precio de la cesión. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden: Ciento cincuenta cuotas de capital a la señora María Hortencia Caramella, o sea la suma de quince mil pesos; Ciento cincuenta cuotas de capital a Nélida Angela D'Aurizio, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional; Ciento cincuenta cuotas de capital a don Angel Ricardo D'Aurizio, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta cuotas de capital a don Pedro José Harán, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado a la fecha, en virtud del aporte que cada uno de ellos hace de la parte de los bienes que le corresponden de conformidad con el inventario practicado en la fecha y al cual los socios prestan su conformidad y que se detalla por separado. — Quinta: La administración y Gerencia estará a cargo de los socios María Hortencia Caramella y Nélida Angela D'Aurizio, quienes actuarán en forma conjunta, con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia otorgar cuantos instrumentos públicos o privados se consideren necesarios, así como librar cheques, giros, letras de cambio, pagarés, vales, firmar endosos y avales. La enunciación anterior no es limitativa, sino solamente enunciativa y las facultades de los Gerentes no reconocerán más límites que los impuestos por las leyes y los intereses sociales. Queda perfectamente entendido, que para la disposición de las existencias bancarias a la orden de la Sociedad, mediante el giro de cheques o libranzas de estilo, será suficiente la firma de uno de los socios-gerentes juntamente con la de cualquiera de los otros socios, gerentes o no. Los socios gerentes o no, bajo ningún concepto podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni darla para fianzas o garantías de ningún género. Queda perfectamente establecido que la pérdida de la condición de socio implica la pérdida de la calidad de Gerente. Cualquier socio podrá representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Vocalías de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y Ministerio de Industria y Comercio. — Sexta: Los socios María H. Caramella y Nélida A. D'Aurizio no podrán dedicarse bajo ningún concepto a otra actividad comercial relacionada con el objeto de esta Sociedad, ni a otra actividad comercial que implique la prestación efectiva de servicios personales y no la de mero aporte de capitales. Para los casos prohibidos, sólo podrán hacerlo si media el consentimiento unánime de los demás socios. Las resoluciones y determinaciones sociales se tomarán por mayoría de votos que representen el 75 % del capital social, salvo que por este contrato se estableciera expresamente otro régimen de mayoría y deberán ser anotadas en un libro de Actas que se llevará al efecto, debiendo ser firmado por los asistentes a las reuniones sociales donde se tomen tales determinaciones o resoluciones. Cada cuota de capital representa un voto. Los ausentes o impedidos podrán hacerse representar en las reuniones mediante Carta-poder. — Séptima: A los socios María H. Caramella y Nélida A. D'Aurizio por mayoría de votos se les fijará una suma mensual como compensación, que se imputará a Gastos Generales. — Octava: El 30 de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes de la Sociedad a los efectos de fijar las utilidades, o pérdidas habidas durante el ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que en cualquier momento se podrán practicar a pedido de cualquiera de los socios. — Para su aprobación se requerirá por lo menos la mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital social, pero si transcurrido un mes de presentado el balance, el mismo no fuera observado, se tendrá por aprobado. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, de acuerdo al balance general a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, previa descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con lo establecido por el art. 20 de la ley respectiva, reserva que continuará acumulándose hasta formar el 10% del capital social y de las previsiones y amortizaciones que técnicamente correspondan, se destinarán a dividendos en proporción a las cuotas de capital social. — No obstante, podrán también constituirse anualmente en esos dividendos fondos de reserva especial, por mayoría de votos de cuotas de capital, hasta con el cincuenta por ciento de dichas ganancias y por unanimidad de votos hasta con el total de las mismas. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los aportes. — En cada caso se determinará por mayoría de votos de capital, los plazos en que le serán abonadas a los socios la parte de las utilidades que le correspondan. — Décimo: Si alguno de los socios dejare de cumplir con las obligaciones que emanen de este contrato, o fuera declarado particularmente en quiebra o concurso civil, o tuviera que presentarse a convocatoria de acreedores, como así también si se viera envuelto en procesos que afecten su buen nombre y honor, podrán los otros socios que representen por lo menos dos tercios de capital social, pedir su inmediato retiro de la sociedad, a cuyo efecto se practicará un balance e inventario general, conforme con las normas establecidas en las cláusulas octava y novena. — Los gastos que demande esta tarea, estarán a cargo del socio saliente. — Fijado en esta forma el capital del socio saliente le será abonado en seis cuotas trimestrales, iguales y escalonadas que no ganarán interés alguno, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de practicado el balance general. — Undécima: Para el mejor desarrollo de sus funciones específicas la Sociedad podrá locar, adquirir, vender, hipotecar o prendar bienes muebles e inmuebles, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, con entidades privadas u oficiales, en las condiciones que se pactaren de acuerdo con la carta orgánica de cada institución, pudiendo girar en descubierto, en cuenta corriente, descontar documentos o ponerlos al cobro y realizar cualquier operación comercial que tuviera atinencia con sus fines. — Duodécima: A los efectos de partición y liquidación de la Sociedad que se constituye, se establece que los socios gerentes serán liquidadores en forma conjunta, pudiendo designar de común acuerdo un liquidador, quienes deberán de proceder de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio y las que se estable cieren. — Cualquiera de los socios queda facultado para solicitar la adjudicación de alguno de los rubros del activo social por el precio que se hubiere fijado en el último balance aprobado por la Sociedad. — Dicha manifestación deberá efectuarse dentro de los diez días de entrada la sociedad en liquidación, la que deberá de inmediato y en forma fehaciente ser notificada a los demás socios, que a su vez dentro de los diez días siguientes a dicha notificación tendrán derecho a optar por el mismo rubro cuya adjudicación pidió el o los otros socios. — En este caso los bienes solicitados, serán rematados privadamente entre los socios y adjudicados al mejor postor. — Décimotercera: En caso que durante la vigencia del presente contrato falleciera o se incapacitare cualquiera de los socios, de inmediato los restantes socios deberán decidir: a) Por disolver totalmente la sociedad o bien, b) hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso liquidarán a los herederos del socio desaparecido el capital que a éste le correspondía de acuerdo con el Balance e Inventario que al efecto se practicará siguiendo las normas establecidas en las cláusulas octava y novena, salvo que decidan los socios aceptar continuar la sociedad con los herederos del socio desaparecido, a cuyo efecto deberán unificar su representación social. — El haber que resultare a favor del socio desaparecido, les será abonado por la Sociedad en seis cuotas trimestrales, iguales y escalonadas que gozarán de un interés del ocho por ciento anual la primera de las cuales se abonará a los noventa días de fallecido el ex socio. — A partir del día de la desaparición del socio, sus herederos legales, así declarados judicialmente, o en su defecto el administrador de la sucesión del mismo, no tendrán otra intervención en la Sociedad hasta que perciban el importe que les corresponde, que la de mero control que ejercerán por medio de un representante único, quien actuará debidamente autorizado por poder especial. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos, sobre la aplicación o interpretación de este contrato, será dirimida por un tribunal de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia; los árbitros antes de laudar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, debiendo abonar las costas del juicio que promoviera el socio que no la acatare, aún cuando ganare el pleito. — Décima Quinta: Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan las partes como a la ley misma, dan por constituída la sociedad "L'Enfant Coquette, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ratificándose las partes en todo lo convenido y firmado en el lugar y fecha al principio indicado. — Este contrato se extiende en los sellos nacionales números seiscientos cuarenta y seis mil doscientos tres, al seiscientos cuarenta y seis mil doscientos siete inclusive. — Fdo.: Nélida A. D'Aurizio. — María H. Caramella. — Angel R. D'Aurizio y Pedro J. Harán.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.31|12|51-Nº 8.892-v.7|1|52

LUIS MARIANO FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 20 de Diciembre de 1951, Don Alberto Anastacio Castillo y Don Marcelo Bertrand, cedieron y transfirieron a Don Jorge Félix Urban, las dos acciones de $ 1.000 cada una, que cada uno de ellos tenía en la Sociedad "LUIS MARIANO FERNANDEZ, S. R. L.", por el total de pesos 4.000 %. Asimismo se hace saber que la Sociedad, por documento privado de la misma fecha, ha prorrogado el término de duración del contrato inscripto con fecha del 24 de Enero de 1947, bajo el Nº 26, al folio 158, del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por cinco años más, a partir del 25 de Noviembre de 1951 y aumentado el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos %., totalmente suscripto por los socios así: Luis Mariano Fernández $ 290.000; Jorge Félix Urban $ 204.000; Luis Yackle pesos 1.000; Alfredo Stochetti $ 1.000; José Yanni $ 1.000; Estanislao Waskiewicz $ 1.000; Felipe Martínez Castro $ 1.000; Eulogio Domingo Bordoni $ 1.000. A excepción del socio Jorge Félix Urban, que sólo integró $ 129.000 y debe integrar la diferencia de $ 75.000 con sus futuras utilidades, los demás socios han integrado totalmente su capital. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70.— e.31|12|51-Nº 8.869-v.7|1|52

LAVIAR LABORATORIOS VITAMINICOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 23 de Noviembre de 1951, LAVIAR LABORATORIOS VITAMINICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado Gerente al socio Don Alfredo Giacosa, en sustitución del Señor Miguel M. Falabella que falleció.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40.— e.31|12|51-Nº 8.862-v.7|1|52

LEON DUBENKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha trece de julio de 1951 en "LEON DUBENKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Mauricio Lulay ha cedido dos cuotas de capital al Señor Juan Ajtel.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.31|12|51-Nº 8.912-v.7|1|52

"M"

MALVINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Edgardo Rómulo Rosito; Dr. Celestino Jorge Le-

brón; Dr. Roberto Enrique Lede; Dr. Alberto Centanaro; Dr. Roberto Buenaventura Estarellas; Dr. Fernando Iribarren; Dr. Alfredo Roberto Cordero; Dr. Jorge Mario Deluca; Dr. Pedro Buitrón; Dr. Alberto Hermán Plaghos; Dr. Carlos César Dubra; Dr. Eliseo Gulla; Dr. Alfonso Alberto Bonduel; Dr. Dante Calandra. Dr. Carlos Alberto Castaño (hijo) y el Dr. Rafael Iribarren, este último argentino, y domiciliado en la calle Piedras 545, concurriendo todos por derecho propio y los quince primeros, además, en su carácter de socios de "Sanatorio Malvinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública Nº 97, del 7 de Mayo de 1947, pasada por ante el Escribano de esta Ciudad, don Tomás Young, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.771, al folio 90, Libro 14, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo se convienen: — Artículo Primero: El Dr. Fernando Iribarren, cede y transfiere a su hermano el Dr. Rafael Iribarren, las cuarenta y seis cuotas sociales equivalentes al capital aportado de veintitrés mil pesos m|n., que le corresponden en la sociedad, hallándose comprendidos en esta cesión los derechos sociales inherentes a las cuotas y las utilidades de los dos últimos ejercicios vencidos y del vigente. — Se fija el precio de la cesión en la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional, que el cesionario declara haber abonado al cedente y éste manifiesta haber recibido antes de ahora, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. — Todos los demás socios, cuyos datos personales y domicilios figuran en el acto constitutivo de la sociedad precedentemente individualizado, prestan su conformidad a esta transferencia de cuotas. — Artículo Segundo: El Dr. Carlos Alberto Castaño, por este acto cede y transfiere a sus catorce consocios entre los cuales se incluye al Dr. Rafael Iribarren, sus cuarenta y seis (46) cuotas sociales que le pertenecen conforme al contrato social originario y sus consocios adquieren por partes iguales estas cuotas por el precio convenido de veintitrés mil pesos moneda nacional, abonado con anterioridad al cedente que otorga a los cesionarios recibo y carta de pago en forma. — Se aclara que en esta transferencia quedan incluídos los derechos sociales inherentes a las cuotas y las utilidades de los dos últimos ejercicios sociales vencidos y del ejercicio corriente. — Artículo Tercero: En virtud de las transferencias precedentes, los señores Dres. Fernando Iribarren y Carlos Alberto Castaño, se retiran de la sociedad, quedando desde la fecha totalmente desvinculados de la misma y en calidad de nuevo socio ingresa a la sociedad el Dr. Rafael Iribarren. — Artículo Cuarto: Todos los socios, por acuerdo unánime, resuelven modificar el contrato social originario, con cambio de denominación, aumento de capital y ampliación de objeto social, todo de acuerdo a las cláusulas que se consignan a continuación, por las que se regirá exclusivamente la sociedad, en lo sucesivo: — Cláusula Primera: Con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "MALVINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cláusula Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rosario Nº 472, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte del país o en el extranjero. — Cláusula Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar desde la fecha de constitución de la sociedad, o sea desde el 7 de mayo de 1947. — Cláusula Cuarta: La sociedad tiene por objeto especial la explotación comercial de todas las actividades relacionadas con sanatorios y sus servicios clínicos, quirúrgicos y afines y, además, podrá dedicarse a toda actividad comercial sin excepción alguna y a operaciones inmobiliarias de cualquier índole. — A los fines del mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder, importar y exportar, tomar y dar en arrendamiento, administrar, gravar con hipotecas, prendas comunes o con registro o con cualquier otro derecho real y libremente comerciar e industrializar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos comerciales, títulos privados o públicos y otros valores, derechos y acciones y, especialmente mercaderías y materias primas; b) Contratar libremente con particulares, poderes públicos y reparticiones oficiales, entidades bancarias, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro creado o a crearse; c) Financiar a terceros y procurarse su propia financiación y asociarse con otras entidades o personas bajo formas limitativas de responsabilidad; d) Realizar cualquier acto comercial o civil autorizado por la legislación vigente a la fecha en que el mismo se realice, siendo la enumeración anterior meramente enunciativa. — Cláusula Quinta: La administración, dirección, representación legal y firma de la sociedad se hallará a cargo de tres o más Gerentes sociales, dos de los cuales, por lo menos, deberán ser socios, reelegibles, cuyo mandato durará tres años, transcurrido el cual continuarán en el cargo hasta tanto quede inscripta en el Registro Público de Comercio la designación de los reemplazantes, cualquiera sea el tiempo que transcurra. — Los Gerentes actuarán y firmarán conjuntamente dos cualesquiera de ellos y, en nombre de la sociedad formalizarán todos los actos y celebrarán los contratos enumerados en la cláusula cuarta y tendrán todos los poderes del artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º por inaplicables. — Toda transacción inmobiliaria deberá efectuarse con autorización expresa de la mayoría social. — Podrán actuar personalmente o delegar parcial o totalmente sus funciones en otro miembro de la sociedad que libremente elija el Gerente poderdante. — Por este acto quedan designados Gerentes sociales los Doctores Pedro Buitrón, Roberto E. Lede y Edgardo R. Rosito. — Cláusula Sexta: Se aumenta el capital social del monto actual de $ 345.000.— a la cantidad de $ 623.000.— m|n. (seiscientos veintitrés mil pesos moneda nacional), dividido en seis mil doscientas treinta (6.230) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, aportado por partes iguales, correspondiendo a cada socio 445 (cuatrocientas cuarenta y cinco) cuotas sociales, equivalente a $ 44.500.— m|n. (cuarenta y cuatro mil quinientos pesos m|n.). — El aumento de capital de $ 278.000.— m|n., será integrado como sigue: a) La suma de $ 138.131.55 (ciento treinta y ocho mil ciento treinta y un pesos con cincuenta y cinco centavos m|n.), mediante la capitalización de las utilidades no repartidas de los ejercicios 1949|1950 y 1950|1951, por igual importe y correspondientes a todos los socios en la misma proporción; b) La suma de pesos 139.868,45 (ciento treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos m|n.) a aportarse por partes iguales por los catorce socios, en dinero efectivo o mediante compensación equivalente con las cuentas personales acreedoras que los mismos tengan en la sociedad. — Cláusula Séptima: Todas las resoluciones de la sociedad serán tomadas por el voto de la mitad más una de las cuotas sociales presentes, con excepción de los casos en que este contrato requiere y establece una mayoría superior. — Las resoluciones concernientes a la aprobación de balances, designación, remoción y remuneración de Gerentes; transacciones inmobiliarias y la cuestión prevista en la cláusula décima, serán tomadas por el voto de dos tercios de las cuotas sociales. — Se requerirá el voto de tres cuartos de las cuotas sociales para resolver la conformidad prevista en la cláusula novena; cualquier modificación del contrato social autorizada por ley; la disolución anticipada de la sociedad; y su transformación en sociedad anónima, debiendo las condiciones de la transformación y normas estatutarias de la nueva entidad, conservar sin agravación alguna la actual responsabilidad de los socios, salvo acuerdo unánime de todos ellos. — La reunión de los socios será convocada telegráficamente o de otro modo fehaciente, por cualquiera de los Gerentes o a pedido de tres socios, con indicación sintética de los puntos a tratarse y en la sede social o en el lugar que la Gerencia establezca en la Capital Federal. — Deliberará válidamente con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales, pudiendo concurrir personalmente o por apoderado, aún ajeno a la sociedad. — Los socios que no hubieran asistido a la reunión realizada, podrán adherirse posteriormente, y en forma parcial o total, a las resoluciones tomadas por la mayoría de los socios concurrentes y firmarán, al efecto, el acta labrada, computándose el voto de sus cuotas para la formación de la mayoría requerida para cada resolución. — De las resoluciones sociales se tomará nota en actas asentadas en el libro respectivo que firmarán los socios concurrentes, siendo válidas aun cuando lleven solamente la firma de socios que representen la mayoría requerida para las resoluciones tomadas en la reunión, en cuyas condiciones podrán hacerse valer ante los poderes públicos, en copia privada o en escritura pública, para todos los efectos legales, inclusive para las inscripciones que correspondan en el Registro Público de Comercio. — Cláusula octava: El ejercicio económico de la sociedad vencerá el 30 de Junio de cada año y a esa fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez constituídos los fondos de reserva legal y los específicos que los socios resuelvan, o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas sociales que cada uno posea. — Cláusula novena: Las cuotas sociales no podrán cederse a consocios o a terceros, sin la conformidad de la mayoría prevista en la cláusula séptima. — En cualquier supuesto, los consocios interesados tendrán derecho preferente de compra en la proporción de su parte de capital y por el precio reclamado por el cedente o, a libre arbitrio de aquéllos, por el que fijen peritos de partes los que designarán a un tercero en caso de discordia. — Cláusula décima: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad resolverá por la mayoría indicada en la cláusula séptima, la incorporación de sus herederos con representación unificada o el rescate de las cuotas por la sociedad o su adquisición proporcional por los demás socios, rigiendo para los dos supuestos últimos las condiciones, normas optativas y valores previstos en la cláusula anterior. — Cláusula undécima: La liquidación de la sociedad, cualquiera sea la época o la causa de la disolución, será realizada por las personas y en las condiciones que establezcan los socios por la mayoría prevista en este contrato, cuyas cláusulas seguirán rigiendo en lo pertinente, después de la disolución. — Cláusula décima segunda: Todas las cuestiones, sin excepción alguna, que se susciten entre los socios o entre éstos y la sociedad, durante su vigencia o después de su disolución y cualquiera sea su objeto y finalidad, — interpretación, ejecución, incumplimientos, reclamaciones de toda índole inclusive las indemnizaciones— serán sometidas al laudo de un Tribunal de arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y el tercero por los mismos arbitradores. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno que quedará en poder de la sociedad y otro para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Se hace constar que el original se halla extendido en los sellos nacionales de diez centavos, números, novecientos veintiún mil trescientos cincuenta y seis; novecientos veintiún mil trescientos cincuenta y siete, Serie K; novecientos veinte mil ciento tres a) novecientos veinte mil ciento cinco, Serie K, inclusive; y el duplicado en los sellos también de diez centavos, números novecientos veintiún mil trescientos sesenta y uno; novecientos veintiún mil trescientos sesenta y dos, Serie K; novecientos veinte mil ciento nueve al novecientos veinte mil ciento once, Serie K, inclusive. — Firmados: E. R. Rosito. — Celestino Jorge Lebrón. — R. E. Lede. — A. Centanaro. — R. B Estarellas. — Fernando Iribarren. — A. R. Cordero. — Jorge M Deluca. — Pedro Buitrón. — A. H. Plaghos. — C. C. Dubra. — E. Gulla. — A. A. Bonduel. — D. Calandra. — C. A. Castaño (h.). — R. Iribarren". — Buenos Aires Diciembre 24 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 386.— e.31|12|51 Nº 8.993 v.7|1|52.

M. GIL LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número trescientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Manuel Gil López, casado en primeras nupcias con Julia Torres, de cuarenta y dos años de edad, español, domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil setecientos ochenta y seis y don Joaquín Gil López, soltero, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez número cuatro mil noventa y cuatro, argentino, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Manuel Gil López y don Joaquín Gil López, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "M. GIL LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio social será en la Ciudad de Buenos Aires, hoy en la calle Avenida del Libertador General San Martín número tres mil quinientos setenta, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Tercera: La duración de la Sociedad será por cinco años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen sus efectos. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la fábrica, industria y comercialización de instrumental científico principalmente, pudiendo dedicarse sin excepción a todo otro objeto industrial o comercial lícito, incluso operar con dinero papel, oro o extranjero, importar y exportar, siempre que los socios lo consideren conveniente al objeto social. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de pesos cien mil moneda nacional, cien mil pesos moneda nacional, en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en este acto en especie, de acuerdo al balance firmado por los mismos y se agrega a ésta, y en la siguiente proporción: don Manuel Gil López, pesos ochenta mil o sean ochenta cuotas, don Joaquín Gil López pesos veinte mil o sean veinte cuotas. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios indistintamente, que se dedicarán por entero a la sociedad con el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará reservado al socio Manuel Gil López, que será seguida del aditamento correspondiente a la Denominación Social en todos los casos, para todos los actos, contratos, negocios y operaciones de la sociedad, quien en tal carácter tendrá las más amplias facultades, pudiendo adquirir en compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, así como cederlos, venderlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos y demás condiciones que estipule, percibir cualquier importe al contado o a plazos, constituir o formar parte de sociedades, aceptando, otorgando o suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios, tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros Nacionales y extranjeros. — Aceptar, girar o endosar letras, giros, pagarés, cheques, contra depósito, en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, comparecer ante cualquier repartición o institución pública, privada, nacional, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos intervenir en toda forma como actora o demandada en todos los fueros y jurisdicciones, incluso de Faltas y de Trabajo, pudiendo apelar,

transar y resolver en todas las instancias del juicio. — Celebrar toda clase de actos y de contratos y cuanto más sea necesario al mejor desempeño del giro y objeto social. — Esta especificación es enunciativa y no limitativa. — El socio Joaquín Gil López, podrá usar la firma social, para depósitos de valores o papeles comerciales. — El socio Manuel Gil López resuelve exclusivamente todo lo concerniente al personal, sin excepción. — Y los socios resolverán por acta, las funciones específicas de cada uno y en cada oportunidad que así convenga. — Los socios no podrán comprometer la firma en fianzas ajenas al giro social. — Séptima: Se fija como sueldo mensual el de ochocientos pesos para cada socio que podrá modificarse por acta. — Octava: Las asambleas serán convocadas por el socio gerente con diez días de anticipación exponiendo en las convocatorias el orden del día de la misma. — En las asambleas ordinarias a realizarse en el mes de Enero de cada año se considerará el balance general de cada ejercicio y la distribución de las ganancias o pérdidas que hubiere. — Resuelto y por mayoría de votos, cada cuota da derecho a un voto, todas las resoluciones de la Asamblea serán reproducidas en el libro de actas respectivo firmada por todos los socios presentes. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general procediéndose a la amortización de los diversos rubros del activo de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — De las utilidades liquidas se destinarán el cinco por ciento para formar el cinco por ciento de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital integrado y una vez alcanzado los socios resolverán su suspensión o no, y lo restante se adjudicará a los socios en proporción a su aporte de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Las cuotas de cada socio no pueden ser cedidas a otras personas o persona, sea o no socio sino con el voto unánime en asamblea reunida al efecto, a igualdad de oferta tiene preferencia un socio, y si son más se prorrateará de acuerdo a los capitales y no se transferirá con ella la condición de gerente, salvo resolución unánime, siendo dicha venta, sólo cotizada y abonada en dinero moneda nacional curso legal únicamente y no su equivalente proporcional del capital social, ni en especies máquinas o mercaderías cuando se venden o compren a terceras no socios fundadores. — Undécima: Si algún socio fundador quisiera retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo después del cuarto ejercicio, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado y en tal caso, se procederá a un balance e inventario, liquidándose al socio saliente lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades, no incluyéndose en este valor de la llave y marcas y en la forma y plazos que en tal oportunidad se establecerá teniendo en cuenta el estado financiero de la Sociedad a esa época, y ésta resolverá si en una o más cuotas iguales en un plazo total de un año. con el interés que rija en este momento en el Banco de la Nación Argentina. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar en continuar con los herederos del socio fallecido que actuarán bajo una sola representación o bien liquidarle la parte que a éste le corresponda de acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior. — Décima Tercera: En caso de disolución o liquidación, los liquidadores serán nombrados por los socios. debiendo cumplir su mandato en el plazo que se fije por acta. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia social entre los socios durante la existencia de la Sociedad o a su disolución o liquidación. será dirimida por árbitros designados uno por cada parte divergente, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y decisivo. — Décima Quinta: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco suplirán todo lo no previsto en este contrato. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron los comparecientes en un todo de acuerdo por ante mí y los testigos del acto Don Pascual Lapellegrina y Don Daniel A. Musso, quienes son vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — M. López. — Joaquín Gil López. — Tgo.: P. Lapellegrina. — Tgo.: D. A. Musso. Hay un sello. Ante mí: B. E. Bottini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y dos de mi adscripción. Para los interesados expido el presente en tres sellos números un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y cinco al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Bernardino E. Bottini. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.31|12|51-Nº 8.915-v.7|1|52

MELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores don Jacobo Mesri, sirio, casado, domiciliado en Pueyrredón Nº 629, don Haim Behor Levy, turco, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 2543, Ramón Sacca, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento Nº 2608, Luisa Sacca de Quindi, argentina, casada, domiciliada en Vidt Nº 2043, Halfon Mesri, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón Nº 629, Samuel Mesri, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón Nº 629 y Rosa Nahmías de Levy, turca, casada, domiciliada en Hipólito Yrigoyen Nº 2543, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, se conviene y declara lo siguiente: — Primero. Los nombrados tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social "MELTEX, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo en Nº 826, al folio 321 del libro 10 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 29 de Mayo de 1951. — Segundo. El señor Ramón Sacca y la señora Luisa Sacca de Quindi, venden, ceden y transfieren sus cuotas de capital de la sociedad, que en número de cincuenta poseen cada uno, a los señores Haim Behor Levy, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean treinta mil pesos moneda nacional; Jacobo Mesri, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y a la señora Rosa Nahmías de Levy, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Tercero. La venta se realiza al valor nominal de las cuotas, es decir, Cien Mil Pesos Moneda Nacional, en total. — Cuarto. La cláusula novena del contrato original queda sin efecto y es reemplazada por la siguiente: "Los socios, señores Jacobo Mesri y Haim Behor Levy, podrán efectuar retiros de utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas, hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, y los señores socios restantes podrán hacerlo hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Quinta. El porcentaje de treinta y tres por ciento (33%) de las utilidades o pérdidas que correspondía a los socios cedentes, se asigna a los adquirentes en la siguiente forma: la mitad o sea el (16 ½ %) dieciséis y medio por ciento al señor Jacobo Mesri el diez por ciento al señor Haim Behor Levy (10 %) y el seis y medio por ciento (6 ½ %) a la señora Rosa Nahmías de Levy. — Sexto. Todas las disposiciones del contrato original que no se modifiquen quedan en plena vigencia. Bajo las seis cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizado el presente contrato comprometiéndose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Firmado: Jacobo Mesri — Haim Behor Levy — Luisa Sacca de Quindi — Ramón Sacca — Rosa Nahmías de Levy — Halfon Mesri — Samuel Mesri.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1951. — Mario Lassaga. secretario.

$ 150.— e.31|12|51-Nº 8.909-v.7|1|52.

"8"

STEIKUNAS - KRAPOVICKAS STASAITIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Olgierd Steikunas, casado, lituano, domiciliado en la calle Besares cuatro mil trece; Francisco Krapovickas, casado, argentino, domiciliado en la calle Mariscal Ramón Castilla tres mil cincuenta y dos, y Liudas Stasaitis, casado, lituano, domiciliado en la calle Besares cuatro mil trece; todos los nombrados hábiles y mayores de edad, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: A partir de la fecha del presente contrato queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "STEIKUNAS - KRAPOVICKAS - STASAITIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios será en la ciudad de Buenos Aires, provisoriamente en la calle Mariscal Ramón Castilla tres mil cincuenta y dos, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier otro punto del país. — Artículo Dos: La duración de esta sociedad será de tres años, a contar de la fecha de este contrato, pudiendo prorrogarse por tres años más, siempre que los socios así lo resolvieren de común acuerdo con la antelación debida. — Artículo Tres: La sociedad tendrá por objeto específico la construcción, refección o demolición de inmuebles, financiación de construcciones, compra y venta de inmuebles y materiales para la construcción y demás transacciones inmobiliarias y afines, pudiendo por resolución unánime de los socios dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo de la industria o del comercio. A tales efectos, la sociedad podrá: instalar comercios, oficinas o agencias en el país o en el extranjero, comerciar en el ramo de importación o exportación de toda clase de artículos para la construcción y derivados y representar manufacturas o fábricas y firmas comerciales nacionales o extranjeras. — Artículo Cuatro: A los efectos del mejor cumplimiento de los fines especificados en el artículo anterior, la sociedad —por intermedio de sus representantes legales— tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales o particulares de esta plaza u otras, y además solicitar y percibir préstamos comunes o hipotecarios y descuentos en dichos bancos u otras instituciones de crédito; firmar letras, pagarés, cheques y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista; por cualquier título, adquirir y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos o... sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco J... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y cuatro J... transferirlos, prendarlos con prenda común o sin desplazamiento, o gravarlos con derechos reales; solicitar u otorgar préstamos garantizados o no, por los plazos y demás condiciones que convenga; aceptar prendas de cualquier tipo o constituirlas y cancelarlas; recibir y dar bienes en pago; permutar, adquirir o ceder, como cedente o cesionario, créditos, derechos y acciones de cualquier naturaleza; estar en juicio como actora o demandada, pudiendo otorgar los poderes que estime necesarios; formular denuncias y promover querellas; registrar patentes y marcas; y aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. Esta enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa, por lo que la sociedad podrá realizar cualesquiera actos o contratos que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos y negocios sociales; pudiendo además la sociedad presentarse en toda clase de licitaciones, públicas o privadas. — Artículo Cinco: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por trescientas cuotas de cien pesos cada una y se suscribe por partes iguales entre los tres socios nombrados, por lo que a cada socio le corresponden cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional. El capital suscripto se integra en la siguiente forma: cada uno de los socios nombrados aporta en este acto, en dinero efectivo, la mitad de su capital suscripto, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional, obligándose los mismos a aportar el saldo, o sea la cantidad de cinco mil pesos cada uno, antes del día treinta y uno de diciembre del corriente año, a cuya fecha el capital suscripto deberá encontrarse integrado en su totalidad. — Artículo Seis: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios nombrados, los cuales tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta o separadamente, aunque siempre será necesaria la firma de dos de ellos para todos los asuntos, negocios y contratos en que obren en nombre y representación de la sociedad. Les está prohibido constituir a la sociedad en fiadora o garante de las firmas de terceros o de obligaciones particulares de los mismos, ni tampoco podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías o avales. Con estas limitaciones, tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y efectuar todos los actos y operaciones que hagan al objeto de la misma y los que sean... sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y seis J... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco J... necesarios para poner en ejecución las facultades acordadas a la sociedad, mencionadas en los artículos tres y cuatro, pudiendo al efecto firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuesen necesarios. Están asimismo facultados para realizar todos los actos jurídicos que exigen poderes especiales —y que en este acto expresamente se les otorga— conforme a lo previsto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusive. Los socios señores Steikunas y Stasaitis se obligan por este acto a dedicar exclusivamente toda su actividad personal al servicio de la sociedad y en compensación gozarán de un sueldo mensual, que se cargará a gastos generales, y que será oportunamente fijado de común acuerdo entre los tres socios, dejándose expresa constancia de lo que se resuelva al respecto en el Libro de Actas de la sociedad. Además queda expresamente convenido que ninguno de los tres socios podrá contratar obras o trabajos relacionados con la construcción, que no sean en beneficio de la sociedad. — Artículo Siete: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo Ocho: Toda resolución que adopten los socios, reunidos en asamblea, se aprobará por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un voto por cada cuota social que le pertenezca. Lo expuesto es sin perjuicio de las mayorías que exija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para adoptar ciertas resoluciones. Los socios podrán ser representados en las asambleas por otro socio o por la persona que designe al efecto, con autorización suficiente. — Artículo Nueve: El día treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio comercial y se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, así como la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas de la sociedad y, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal y de las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales, y el cincuenta por ciento restante se acreditará a la cuenta personal de cada uno de los socios, igualmente por partes iguales, a efectos de capitalizar las mismas en el ejercicio siguiente con el fin de aumentar el capital de la sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios igualmente por partes iguales. Los balances se aprobarán por mayoría de votos... sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y siete J... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y seis J... — Artículo Diez: La sociedad podrá disolverse antes de los plazos fijados en el artículo dos, en el caso de que se haya perdido el cincuenta por ciento del capital social, si así lo resolvieren los socios en forma unánime, mayoría que igualmente se exigirá si la disolución se operara por alguna otra causa grave. — Artículo Once: Cuando por cualquiera de las causas previstas en el presente contrato, sea

necesario proceder a la liquidación de la sociedad, los tres socios gerentes se desempeñarán como liquidadores de la misma, cumpliendo su cometido conforme a las normas impuestas al respecto por el Código de Comercio. — Artículo Doce: Para el cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación fundamental del contrato social, se requerirá el acuerdo unánime de todos los socios. — Artículo Trece: Cualquiera de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a los demás socios, con entera libertad y en las condiciones que los mismos estipulen. Para la cesión de cuotas a extraños a la sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de todos los socios, y en tal caso los mismos tendrán preferencia para adquirir dichas cuotas pagando el valor que las mismas tengan en ese momento, conforme al balance que deberá practicarse a tales efectos. Salvo estos supuestos, ningún socio podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del término de duración del contrato social. — Artículo Catorce: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los demás socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su personería y representación ante la misma. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, tendrán derecho —contra la cesión de su cuota social— a exigir el reembolso del valor de las cuotas sociales de que se trate, valor que se fijará en la forma establecida en el artículo trece, como así también el de las utilidades correspondientes, conforme a los resultados del balance a practicarse a tales efectos. Dicho reembolso se efectuará en la siguiente forma: las utilidades correspondientes se abonarán dentro de los quince días siguientes de la aprobación del balance a que se ha hecho referencia. El cincuenta por ciento del valor actual de las cuotas sociales, se reembolsará a los noventa días de aprobado dicho balance y el saldo, en dos cuotas iguales y consecutivas, pagaderas semestralmente, con el ocho por ciento de interés anual sobre el saldo, deducido lo ya abonado. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo.. sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho J... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y siete J... a partir de los noventa días siguientes de la aprobación del balance de referencia. — Artículo quince: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones aplicables del Código de Comercio. Obligándose los otorgantes al fiel cumplimiento de todas las disposiciones del presente contrato, lo firman de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra, consintiendo su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pueda corresponder. — Sobreraspado: "Mariscal", "oficinas", vale. — (Firmado): F. Krapovickas, Juan Steikunas, L. Stasaitis. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 565.— e.31|12|51-N° 8.921-v.7|1|52

"V"

VESUBIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de noviembre de 1951, el señor Santiago Jacinto Toti, cede, vende y transfiere las, trescientas cuarenta cuotas de cien pesos valor nominal cada una, que tiene y le pertenece en la sociedad "Toti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cada uno de los señores Ana Concepción Provenzal de Basso y Efrain Trajtenberg, en partes iguales, o sea ciento setenta cuotas a cada uno de estos señores. Con motivo de esta cesión se modifica la denominación y razón social que a partir de la fecha será "VESUBIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre veinte de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70.— e.31|12|51-N° 8.911-v.7|1|52

dendos se hará la retención del 6 % en concepto de impuesto a los réditos. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.28|12|51-N° 8.798-v.2|1|52

M. A. P.

Manufactura Argentina de Pieles S. A. Industrial y Comercial

Aviso a los accionistas

Comunicamos a los Sres. accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 22 del cte. y de conformidad con lo aprobado por la asamblea general extraordinaria de la misma fecha, ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 1.000.000 a $ 1.500.000 ofreciendo en suscripción a la par y al contado a los Sres. accionistas N° 5.000 acciones de $ 100 cada una por un valor nominal de pesos 500.000.— y en la proporción de 1 acción por cada 2 poseídas, o sea al 50 % de sus tenencias abandonándose las fracciones.

El derecho de opción deberá ejercerse en la sede social Sarmiento 309, 7° piso, dentro del plazo de 10 días a partir de la última publicación de este aviso en el Boletín Oficial.

Vencido el término antes fijado las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 45. — e.28|12|51-N° 8.851-v.2|1|52

DROGUERIA DE LA ESTRELLA S. A. C. I. e I.

Canje de Acciones

Se avisa a los Sres. accionistas que se procederá al canje de todas las acciones en circulación: preferidas, ordinarias, certificados y últimos certificados provisorios emitidos, por nuevas láminas de acciones preferidas y ordinarias con cupón, que se entregarán con cupón N° 1.

Las acciones deberán depositarse en las oficinas de la Dirección General de la Avda. de los Constituyentes N° 2995, los días hábiles, de 15 hs. a 17 hs., desde el 2 hasta el 19 de Enero de 1952. — El Directorio.

$ 30.— e.28|12|51-N° 8.781-v.2|1|52

TIA — SOCIEDAD ANONIMA

Tiendas Industrias Argentinas

Suipacha 140 - Capital Federal

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas que a partir del día 27 de diciembre de 1951, se encuentran a su disposición los dividendos semestrales de un 3 ½ %, que vencen el 31 de diciembre del corriente año.

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 27 de diciembre de 1951, se encuentran a su disposición dividendos provisorios de un 25 %.

Los dividendos se abonarán en la caja de la sociedad, Suipacha 140, 2° piso, Capital Federal, entre las 9 y 12 horas, días hábiles — El Directorio.

$ 30.— e.28|12|51-N° 8.791-v.2|1|52

tatutarias, emitir m$n. 10.000.000.— en acciones ordinarias. Dichas acciones cuya cotización por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha sido resuelta favorablemente, se colocan a la par entre los accionistas, en proporción de una acción ordinaria por cada acción ordinaria y|o preferida que posea.

Los señores accionistas pueden ejercer su derecho de suscripción desde el día 2 de enero de 1952, hasta el 16 del mismo mes, debiendo presentar su pedido de suscripción e integrar los nuevos títulos, dentro del plazo referido, en nuestra sede social, Cangallo 2437, Capital Federal, de 14 y 30 a 17 horas y sábados de 9 a 11, munidos indefectiblemente de sus respectivas acciones. — El Directorio.

$ 50. — e.24|12-N° 8.508-v.31|12|51

DAMON, DINERMAN Y CIA. S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Damon, Dinerman y Cía. S. A. Comercial e Industrial, domiciliada en Lavalle 1454, en cumplimiento de los arts. 748 y 754 Código de Comercio, hace saber que se han extraviado los certificados provisorios al portador, de acciones de la 1° Serie emitidos por esta compañía con los siguientes números 001, 002, 003 y 0018 que pertenecieron al Sr. Cristóbal Federico Guillermo Damon, y los números 007 y 020 del señor Manuel Héctor Chopitea, siendo cada certificado de 100 acciones de valor nominal de $ 100 cada una, con excepción de los Nros. 018 y 020 que son de cincuenta acciones de v$n. de $ 100 cada una. Se levantó el acta respectiva ante el escribano Guillermo J. Arias con fecha 29|8|51.

$ 210.— e.27|12|51-N° 8.674-v.7|2|52

LA MAXIMA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto:

Emitir m$n. 400.000.— (cuatrocientos mil) de acciones ordinarias con derecho a un voto, correspondientes a las series 4a y 5a del capital.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para la suscripción de esta emisión hasta el día 29 de diciembre de 1951. La integración de las acciones suscriptas deberá efectuarse dentro de los 15 días a partir de la fecha de suscripción. — Diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 100. — e.24|12|51-N° 8.493-v.8|1|52

LA HIDROFILA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días que la sociedad "La Hidrófila Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", aumentó el capital social de treinta y dos millones de pesos moneda nacional a treinta y cinco millones de pesos igual moneda, según escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Alejandro L. Abrevaya con fecha 28 de noviembre de 1951, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, el doce de diciembre de 1951, bajo el número 1.098, folio 75, del libro 49, tomo A. de Estatutos Nacionales.

$ 30. — e.24|12-N° 8.461 v.31|12|51

COLOIDAL, S. A. C. e I.

Fábrica de Productos Químicos

Se avisa a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Coloidal", que el Directorio en la reunión celebrada el día 7 de noviembre de 1951, ha resuelto emitir acciones de la categoría A del N° 751 al 850, inclusive, por un valor de cien mil pesos moneda nacional. —El Directorio.

$ 60. — e.20|12|51-N° 8.265 v.4|1|52

AVISOS DIVERSOS

MANUFACTURA DE TABACOS PARTICULAR

V. F. GREGO S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 del corriente mes se abonará por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central), el saldo del dividendo del 2⅓% correspondiente a las acciones preferidas por el ejercicio concluído el 30 de septiembre ppdo. El pago se efectuará contra presentación del cupón N° 9 y sin descuento del impuesto a los réditos.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. — El Directorio.

$ 8.— e.31|12-N° 8.867-v.31|12|51

MANUFACTURA DE TABACOS PARTICULAR

V. F. GREGO S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 del corriente mes se abonará en nuestra sede social el saldo de dividendo en efectivo (9%), correspondiente a las acciones ordinarias por el ejercicio vencido el 30 de septiembre ppdo. Se deducirá el 6% de impuesto a los réditos sobre el total del dividendo complementario (25,666%) aprobado por la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1951. — El Directorio.

$ 8.— e.31|12-N° 8.866-v.31|12|51

M. A. P.

Manufactura Argentina de Pieles S. A. Industrial y Comercial

Aviso a los accionistas

Se informa a los Sres. accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 22 de noviembre ppdo., de conformidad con la autorización otorgada por la asamblea general constitutiva ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 500.000 a $ 1.000.000 mediante emisión de 4 series de acciones de $ 100 c/acción y por un importe nominal total de $ 500.000. — El Directorio.

$ 24.— e.28|12|51-N° 8.850-v.2|1|52

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto emitir valor pesos nominales 531.500.— en acciones ordinarias de la clase B. 1 voto para pago del 10 % de dividendo, complemento del 22 % aprobado por asamblea general ordinaria celebrada el 30 de agosto último, habiéndose abonado el 12 % en efectivo, con fecha 21 de setiembre próximo pasado. — El Directorio.

$ 18.— e.28|12|51-N° 8.837-v.2|1|52

LUTZ, FERRANDO Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Dividendo Acciones Ordinarias

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del 28 del corriente mes, pagaremos en Florida 240, contra entrega del cupón N° 6, el dividendo del 12 % en efectivo, aprobado por la última asamblea general ordinaria. Se retendrá el 6 % en concepto de impuesto a los réditos.

El dividendo del 20 % en acciones, será abonado tan pronto la Comisión de Valores apruebe su cotización en Bolsa. — El Directorio.

$ 24.— e.28|12|51-N° 8.787-v.2|1|52

TERMAS VILLAVICENCIO S. A.

Industrial y Comercial

Sarmiento 456 (en breve nuevo domicilio: San Martín 536 6° piso)

Pago dividendo acciones ordinarias

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 27 del corriente se abonará, contra presentación de los títulos respectivos el dividendo de 12 % en efectivo, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951. — Al mismo tiempo se abonará el dividendo proporcional correspondiente a las acciones suscriptas en el último aumento de capital contra presentación del respectivo comprobante de pago de las acciones. Sobre dichos dividendos se hará la retención ...

"PLATASUR"

S. A. Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la compañía en las reuniones celebradas los días 3 y 10 de diciembre del año en curso, ha resuelto la emisión de veinticuatro (24) series de acciones por un valor total nominal de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.400.000.— c|l.). Las mencionadas acciones, que serán ordinarias de la Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, han sido emitidas a la par, debiendo integrarse totalmente, en el acto de la suscripción. Los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro del plazo establecido en las pertinentes disposiciones estatutarias. — El Directorio.

$ 24.— e.27|12-N° 8.709-v.31|12|51

S. A. Industria Sérica Argentina

SAISA

El Directorio de esta sociedad ha resuelto, de acuerdo con prescripciones es-...

LEY No. 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 15 de enero de 1952, a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias del taller de repujado, sito en la calle VENTURA BOSCH 7239, Capital Federal, de propiedad de Julio Belardinelli, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|12|51-N° 8.900-v.7|1|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 10 de enero de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias

de los talleres gráficos sitos en la calle SANTOS DUMONT 4307, Capital Federal, de propiedad de Talleres Gráficos Dalia, Cesáreo Marcos y Pascual Sonatore, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|12|51-Nº 8.901-v.7|1|52

Rosario Scovotti y Cía., martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, avisa: El 19 de diciembre hemos rematado lechería CORRIENTES 309 al 11, de los señores Villamil y López. Reclamaciones término ley a n|oficina.
$ 10. — e.28|12|51-Nº 8.815-v.4|1|52

MINISTERIO DE TRANSPORTES AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a subasta pública para la venta de los siguientes materiales de rezago, que se exhiben en el corralón de la empresa:
35.000 Kgs. (aproximados) hierro fundido chatarra. Base $ 1.— el kg. — 1.000 kgs. (aproximados) goma (cubiertas y piezas). Base $ 0.20 el kg. — 17 acumuladores de automotores (inservibles). Pesos 15.—.
Se llevará a cabo la subasta en remate público en el corralón de la empresa, calle VIEYTES 324, el jueves 3 de enero de 1952 a las 10 horas, debiendo el que resulte comprador abonar en el acto el 20% de seña y la comisión del 10% a cargo del comprador.
e.27|12-Nº 7.085-v.31|12|51

González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 963, p. 2º, T.E. 37-3453 y 3827, avisan que los días 10 y 11 diciembre 1951, 14 horas remataron existencias hotel calle AV. M. QUINTANA 30 Capital, propiedad José Rodríguez, domiciliado mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.24|12-Nº 8.432-v.31|12|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 8 de enero de 1952, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller de recauchutaje, calle WARNES 1415, por orden de Salomón Jufit, con domicilio allí. —Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.26|12|51-Nº 8.525-v.2|1|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 3 de enero de 1952, a las 15 horas rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, tornería, calle AVDA EMILIO CASTRO 5161, por orden de Lorenzo Ugolini, Juan Martinetto, Vicente Fasano y Carmelo Pallitto, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.26|12|51-Nº 8.526-v.2|1|52

José María Lloveras, martillero público, Lavalle 710, T. E. 32-5842, comunica que el 20 de diciembre cte., a las 15 hs., remató las existencias en máquinas, muebles, útiles y mercaderías de la fábrica de calzados, sita AVDA. 17 DE OCTUBRE 5522, Capital; propiedad del señor Mauricio Copenhaguen, allí domiciliado. Reclamos Ley 11.867. al martillero. $ 20.— e.27|12|51-Nº 8.707-v.3|1|52

Avisa José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola Nº 1595, Capital Federal, que los días 2, 3, 4 y 5 de enero de 1952 rematará a las 16 y 30 horas, todas las existencias en mercaderías de la sastrería y confecciones situada en la calle NAZCA 2679, propiedad del señor Abraham Karmona; reclamos de ley y domicilio de la parte, mis oficinas.
$ 30 — e.24|12-Nº 8.458-v.31|12|51

Francisco J. Baus y Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que por cuenta y orden de sus propietarios Grimoldi la Marca del Medio Punto S. R. L., rematarán el día 29 de diciembre a las 15 hs.. todas las existencias de muebles, útiles, maquinarias, etc., que componen el negocio de bar sito en la calle CALLAO 54, Cap. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.24|12-Nº 8.470-v.31|12|51

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, 1º piso, avisa al comercio que ha quedado sin efecto la venta que los señores José Bernengo y Juan José Canaves hacían al señor Víctor Ellacuría de su negocio de pizzería, "Pizzería Callao", sito en CALLAO 224, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes fijan domicilio.
$ 20. — e.31|12|51-Nº 8.904-v.7|1|52

José Gago, domiciliado Cafayate 1263, vende a Carlos Manuel Gosatti, domiciliado Cafayate 1263, comercio de lechería y venta de helados calle CAFAYATE Nº 1263. — Reclamaciones, por el término de ley.
$ 10.— e.31|12|51-Nº 8.871-v.7|1|52

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad J. Bordegaray y Cía., Sociedad de Resp. Limitada, con domicilio CANGALLO 1714, fábrica de camisas, ha sido disuelta por retiro del socio señor Manuel Senden, [illegible] Activo y Pasivo, el socio señor J. Emilio Bordegaray. — Reclamos, en Cangallo 1714.
$ 15.— e.31|12|51-Nº 8.876-v.7|1|52

"CH"

Aviso al comercio. Angel Macrino vende a Victorio Sepe, el local de negocio con teléfono existente en él (54-Darwin 1486), ubicado en la calle CHARLONE Nº 76, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el mismo. Interviene escribano Horacio S Medina, Viamonte 1337.
$ 15.— e.31|12|51-Nº 8.875-v.7|1|52

"D"

Gaspar Genovese vende a Santiago E. Fontana, su negocio de fabricación y venta de soda en sifones sito en DARWIN 1177 Capital. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, Córdoba 5429.
$ 10.— e.31|12|51-Nº 8.884-v.7|1|52

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficina Rodríguez Peña 69, 1º P., T. E. 37-8547, avisan que Ignacio Arcángel Trejo y Juan José De Maio, venden a Roberto Arnaudin y Héctor Lemiense, su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, NAZCA 4288|96|300 esquina HABANA, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 20. — e.31|12|51-Nº 8.888-v.7|1|52

"P"

Demetrio Pedro Costas, avisa que vende su negocio de despensa calle PAMPA 753, Capital, a Ramón Fernández Rey, Jesús Zúñiga y Antonio Cuevas. — Reclamos dentro del término legal en Pampa 639, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.31|12|51-Nº 8.882 v.7|1|52

"S"

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2º piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Domingo Lafirenza y Julián Gómez, venden a Salvador García, Francisco Menéndez, Juan Suengas y Gumersindo Bernardez, su negocio de café-bar-billares sito en la calle SERRANO Nros. 1391|95 esquina CABRERA Nº 5000 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.31|12|51-Nº 8.919-v.7|1|52

"T"

José Piedilato, martillero público, avisa: Jacinto Sánchez, domiciliado Lácar 5546, vende a Felipe Antonio Cianpagna, domiciliado Lácar 5548, su negocio de carnicería, sito calle TINOGASTA 4724. — Reclamaciones Ley 11.867 al martillero en Viamonte 1837 donde contratantes constituyen domicilio.
$ 15. — e.31|12|51-Nº 8.918-v.7|1|52

Delia Amalia Bello de Tigani en su carácter de sucesora universal de Ermita Castro Vda. de Bello, vende a Ramiro Castro su parte en el negocio de fabricación y venta de soda, sito en TERRERO 1770, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, Donato Alvarez 1731, Capital.
$ 15. — e.31|12|51-Nº 8.883-v.7|1|52

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY Nº 11.867

"A"

Avisan: Gutiérrez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento 1479, T. E. 38-7540, que los señores Antonio Barovero, Genaro Romero y Herminia Agostinetto, venden a los señores Gerardo López y Teófilo Neumann el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle AV. LIDORO J. QUINTEROS Nº 1097, domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20 — e.31|12|51-Nº 8.908-v.7|1|52

José Piedilato, martillero público, avisa que la firma "Gil, Bocchino y Cía.", con negocio "venta de carnes y embutidos", sito ALSINA 2318 (puestos 9 y 10 mercado "Ciudad de Buenos Aires"), se disuelve por retiro del señor Pedro Bocchino, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma "Gil y Cía." Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes, en Viamonte 1837.
$ 20.— e.31|12|51-Nº 8.920-v.7|1|52

El escribano Julio J. R. Figueroa, con oficinas en la Avenida de Mayo 811, segundo piso, hace saber por cinco días, que el Doctor Samuel Elías Bermann, propietario del "Sanatorio Azcuénaga", sito en la calle AZCUENAGA 1551, ha resuelto cesar totalmente en sus actividades en lo que respecta a la explotación del mencionado sanatorio. Reclamos de ley en mis oficinas y en el domicilio de la parte. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1951.
$ 25.— e.31|12|51-Nº 8.922-v.7|1|52

José Martins, comunica que vende a los señores Emilio y Angel Rabellino, el comercio de garage, sito en ANDRES ARGUIBEL 2053|57. — Reclamos de ley, en el mismo. Buenos Aires.
$ 10.— e.31|12|51 Nº 8.878-v.7|1|52

Orechio, Viola & Cía., balanc y martilleros públicos, ofic. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: Julio Alberto Godoy y Alfredo Oreste Bruni, venden a Alí Chihade, su negocio de fiambrería y quesería, sito en ALVAREZ THOMAS 1567 Cap., domicilio de las partes recl. ley, n|oficinas.
$ 15.— e.31|12|51-Nº 8.895-v.7|1|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que los señores Francisco Mirón y Guido Manera, venden al señor Gerónimo Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO 6895|99 esquina CARHUE, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|12|51-Nº 8.861-v.7|1|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central, Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que los señores José Rossi y Manuel González, venden a los señores Enrique Manera y Aldo Messuerotti su negocio de restaurant y bar, ubicado en la AVENIDA DIRECTORIO 4524|26. Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|12|51-Nº 8.860-v.7|1|52

"C"

H. Villanueva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Rivadavia 9367, T. E. 69-2178, avisan por cinco días que Juana Cuomo viuda de Merlo, vende a Carlos Mario Book, su negocio de librería, cigarrería y anexos, establecido en la calle CARRASCO 773, Capital Federal. Reclamaciones de ley y domicilio ambas partes nuestra oficina. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1951.
$ 15. — e.31|12|51-Nº 8.899-v.7|1|52

"G"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Felipe Santángelo vende a "La Frígida" Sociedad Anónima, su despensa y fiambrería, sita en el Mercado Proveedor del Norte, puestos 2, 7 y 8, calle GALLARDO Nº 640, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|12|51-Nº 8.885-v.7|1|52

"N"

Campos y Pérez Díaz, corredores y martilleros públicos, oficinas San Pedrito Nº 238 Capital. avisan que: Pedro Sassano, vende a Juan Oscar Gastaldi y Federico Gastaldi, su negocio de ferretería, bazar y tienda, sito en esta Capital, calle JORGE NEWBERY Nº 4682|84. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.31|12|51-Nº 8.905-v.7|1|52

L. Ruiz Rivas, mart. públ., Paraguay 1009, avisa: Que con su intervención Amelia Greco vende a Antonio Pernas, su negocio de hotel denominado "Flores", ubicado en esta Capital, calle TEBRADA Nº 85, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas.
$ 10. — e.31|12|51-Nº 8.887 v.7|1|52

"V"

Organización R.A.L.O.O., mart. púb. y balanceadores, Uruguay 618, 6º piso, T. E. 38-5699, avisa que, el señor Juan Pelaez vende su negocio de despensa sito en V. LINIERS 2001 de esta Ciudad, a Ramón Cunningham. Reclamos de ley y domic. partes en n|oficinas.
$ 15.— e.31|12|51-Nº 8.880-v.7|1|52

ANTERIORES

"A"

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, avisan que con su intervención José Eduardo Issa, vende a Aníbal Marcos Anolles y Francisca Luisa Cenobia Consonno de Anolles el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle ALBARIÑOS Nº 2336, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.773-v.4|1|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Carlos Pío Aznarez y Santiago Reggis, venden a Manuel López, Emilio González y Casimiro Dieguez, el negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Venta de Helados y 6 mesas en la acera, sito en esta Capital, AVENIDA CRUZ Nº 1199, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.770-v.4|1|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529 avisan que con su intervención Manuel Valiña vende a José Corderí el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle MARIANO ACHA Nº 3902, domicilio de las partes contratantes. Reclamo término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|12|51-Nº 8.769-v.4|1|52

Avisa J. Balan Edidovich, con oficinas Corrientes 3781, Capital, que por su intermedio el señor Manuel Lodeiro vende al señor Víctor Binkewitsch su negocio de electricidad sito en AVDA. CORRIENTES 3783. Reclamos de ley en Corrientes 3781. — 24 Dic. 1951.
$ 10.— e.28|12|51-Nº 8.540-v.4|1|52

Cepeda & Cía., mart. púb., e|ofic. Charlone 1129, Ciudad, avisan que el señor Vicente Marrella vende libre de deudas el negocio de lechería que funciona en la AV. FOREST Nº 1017, Capital Federal, a los señores Manuel y Francisco Rodríguez, reclamos de ley y domicilio de partes en sus oficinas.

$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.852-v.4|1|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, los señores Antonio Alvarez, José Gil y José Arca venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Antonio Figueiredo, Amadeo Martínez y Agustín Cadenas el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Ricardo" situado en la Capital Federal, AVENIDA RIVADAVIA Nº 5401 al 5405 esquina a ROJAS Nº 6, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.28|12|51-Nº 8.828-v.4|1|52

Se avisa al comercio que el señor Alfonso D'Amico vende a los señores Fidel López y Ramón Maimo su negocio de despacho de pan y bombonería, sito en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 2076, libre de toda deuda y gravamen, con la intervención de los balanceadores y martilleros públicos, señores Enrique Martínez, Rincón 1272, piso 1º, Dpto. "A", Capital, T. E. 26-5503, reclamaciones de ley y domicilios de las partes en mis oficinas.

$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.822-v.4|1|52

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que los Sres. Marcelino Marcos y Mario Marcos venden al Sr. Benito González su negocio de café, bar y lunch, sito en la calle AVDA. SAN MARTIN Nº 4745; domicilio de ambas partes en el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.28|12|51-Nº 8.804-v.4|1|52

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que el Sr. Constantino Bertson vende al Sr. Antonio Barral y la Sra. Antonia Pató viuda de Bernárdez su negocio de tienda, mercería y lencería, sito en la calle AVDA. SAN MARTIN Nº 4080; domicilio de ambas partes en el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.28|12|51-Nº 8.802-v.4|1|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que Teresa Felipe Vda. de Storniolo, Haydée Storniolo de Ballén, Leonor Storniolo; Norma Storniolo de Cimadoro y Zulema Storniolo de Ballesteros, sucesores de Francisco Storniolo, venden al Sr. Vito Bistagno su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, sitnado en la AV. DEL TRABAJO Nº 3394, Capital. — Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos en los términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.818-v.4|1|52

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que la señorita Irma Gentiletti y el Sr. Gabriel Domínguez venden libre de deuda al señor Amador González, negocio de despensa sito ARENALES Nº 1699. Domicilio vendedores: Guardia Vieja Nº 4226; comprador, mismo negocio; recl. ley n| oficinas.

$ 20. — e.27|12|51-Nº 8.683-v.3|1|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Agapito Rodicio, José María Bouzón y Antonio Jacome Rodicio con domicilio en Enrique De Vedia 2111, Capital, venden a los señores Fernando Piñeiro y Luciano Araujo, el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y 2 billares, sito en ALVAREZ JONTE Nº 3543 esquina PASAJE TOKIO de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 30.— e.27|12|51-Nº 8.661-v.3|1|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Marciliano José Castro domiciliado en Carlos Calvo 1600, Capital, vende al señor Ricardo Rodríguez, el negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, venta de helados, restaurante y parrilla, sito en AV. 17 DE OCTUBRE Nº 4902 esquina BOYACA, Capital. Domicilio comprador mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.660-v.3|1|52

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Bernardo Gamarra vende a Angel Germán Duyos el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle AVENIDA 17 DE OCTUBRE Nº 6902 esquina GUALEGUAYCHU, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.629-v.3|1|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Jesús Joaquín Misa y Manuel Rodríguez con domicilio en Rioja 427, Capital, venden al señor Pedro Collazo, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en ASAMBLEA Nº 96|100 esq. SENILLOSA, de esta Capital. Domicilio comprador mismo negocio. Recl. ley n|oficina.

$ 25.— e.27|12|51-Nº 8.688-v.3|1|52

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571; que los señores Ramón Cocaña, Manuel García Domínguez y Rafael Sánchez venden libre de deuda a los Sres. Rosendo Angel Maseda, José Menéndez, José Vázquez Penabad, Aurelio Persini, Saturnino Badía y Luis Casimiro Castañeda; negocio de fábrica de masas, elaboración y venta de helados, casa de lunch, confitería y despacho de bebidas alcohólicas denominado "América" sito AVDA. SANTA FE Nº 2428|32. Domicilio vendedores: Misiones Nº 209; compradores, mismo negocio; recl. ley n|oficinas.

$ 30.— e.27|12|51-Nº 8.686-v.3|1|52

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos edificio propio, Avda. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Angel Alvarez, Urbano Medina Alvarez, Ramón Coarelo Llanes y Andrés Carmelo Corripio, venden a José Pelegrino Bría su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "La Perla", sito en esta Ciudad, AVENIDA BELGRANO 3168, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25. — e.27|12|51-Nº 8.736-v.3|1|52

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos edificio propio, Avda. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que José Mosquera Germade, Avelino Vaamonde Caridad y Luis Naya Paz, venden al Sr. Lucio Gañan una cuarta parte indivisa del negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Unión", sito en esta Ciudad, AVENIDA INDEPENDENCIA 2902 esquina DEAN FUNES, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.27|12|51-Nº 8.739-v.3|1|52

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos edificio propio, Avda. Belgrano 2198 l. E. 48-2403, avisan que José Pelegrino Bría, vende a Félix Suárez Padilla y Antonia González Bravo, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Los Rosarinos", sito en esta Ciudad, AVENIDA JUAN DE GARAY 3702|06 esquina COLOMBRES 1507, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.27|12|51-Nº 8.742-v.3|1|52

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos edificio propio, Avda. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Felisindo Soto, Avelino Landeira, Casimiro Rodríguez y Francisco Freire que giran "Soto, Landeira & Cía." venden a Arminda Arrascaeta de García, su negocio de hotel, sito en esta Ciudad, AVENIDA RIVADAVIA 2465, piso 2º H, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.27|12|51-Nº 8.740-v.3|1|52

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas, Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Felisindo González y Aurelio Rodríguez venden a Cosme Carlos Merlo, Donato Práxedes Mansilla, Carmelo Gatti, Manuel Macías, Antonio Justiniano Oleas, Manuel Martínez, José María Tomás Castro, Jesús Carrio, Manuel Carrio, Vicente Souto, Pascual Gatti y Enrique Villanueva, el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "La Tapera", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA ENTRE RIOS Nº 470, donde las partes fijan su domicilio legal. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1951.

$ 35. — e.27|12|51-Nº 8.737-v.3|1|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, aclaran: Al comercio que por nuestro intermedio los señores Aurelio Blanco e Ismael R. Maglione, venden a los señores Jorge Scarfo, Francisco D'Acunto y Pedro González, su negocio del ramo de café, bar y billares denominado "American Bar", sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 5255, y no como se había colocado por error el nombre de José Scarfo como una de las partes compradoras, habiendo salido los avisos del 18 al 24|12|51. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 30.— e.27|12|51-Nº 8.710-v.3|1|52

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad, T. E 37-0571 que los señores Albino Martínez, José Ramón Regenjo, Antonio González, Camilo Manuel Sangiao Jacobo Corzon, José Baz Martínez y Manuel Domínguez, venden libre de deuda a los señores José Lois, Faustino Lois y Alfredo Adolfo Estévez, negocio de café, bar y casa de lunch, sito AVDA. LEANDRO N. ALEM Nº 330. Domicilio vendedores. Méndez de Andés Nº 1464; compradores, mismo negocio; recl. ley, n|oficinas.

$ 30.— e.27|12|51-Nº 8.704-v.3|1|52

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: José Rodríguez, Guillermo Rodríguez y Cándido Peón, ("Rodríguez & Cía."), domiciliados San Martín 607, venden a Fernando Andrés Pedace, Luis Angel Braga y Antonio Mazzei, domiciliados Baigorria 2752, su "fábrica de embutidos para la venta inmediata", en el puesto 23 del "Mercado Ciudad de Buenos Aires" calle ALSINA 2302 esquina PICHINCHA 209. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.27|12|51-Nº 8.728-v.3|1|52

Zolezzi & Gómez Sánchez, martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, pl. baja, T. E. 37|8561|4631, Capital Federal, avisan que la señora Amelia Roca Vda. de Trevisan, vende a la señora Susana Tea Schmidt de Sackmann y don René José Camerlinck, su negocio de artículos de electricidad y regalos sito en esta capital, AVENIDA SANTA FE Nº 2637. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, a nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|12|51-Nº 8.752-v.3|1|52

Al comercio: José A. Miiki (mart. públ. nac.) avisa que el señor Osvaldo Pisano vende a la señora Sebastiana Francisca Gatto de Formica su negocio de oficina de remate, sito en la calle AVENIDA ALMAFUERTE Nº 888. Que la compradora se halla instalada con negocio de mercería y lencería desde el día 29 de abril de 1949. Reclamos de ley y domicilios de las partes mis oficinas. San Juan Nº 3290.

$ 20.— e.26|12|51-Nº 8.587-v.2|1|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVDA. TENIENTE GENERAL JOSE FELIX URIBURU Nº 795|99 esquina JORGE NEWBERY. Vendedor: Santiago Fernández, domiciliado en la calle Concepción Arenal Nº 1944, Capital. Comprador: Manuel Carreiro, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951.

$ 25.— e.26|12|51-Nº 8.518-v.2|1|52

La Sociedad Anónima Silvio Morino y Compañía Limitada. Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, vende a la sociedad "Pompadour, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por Tobías Fainberg y Esteban Fleischer, la fábrica de chocolates, bombones, dulces y conservas ubicada en la calle ALSINA números 3219 y 3223, domicilio de las partes. Reclamaciones: escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º, departamento E.

$ 20.— e.26|12|51-Nº 8.535-v.2|1|52

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Miroslao Rehor, vende su negocio de mercería y fantasía sito en la Capital Federal, calle AVDA. OLIVERA Nº 35, a la señora Sara María García de Stricker Fuentes. — Reclamos de ley Avenida Olivera Nº 35.

$ 15. — e.26|12|51-Nº 8.561-v.2|1|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que: María Josefa Raffo de Camargo, vende a Juan Distasio el negocio de venta comestibles y bebidas envasadas, calle ALBERTI Nº 931, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.26|12|51-Nº 8.569-v.2|1|52

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que los señores José María Busto y Daniel Blanco venden a los señores Alejandro José María Villadoniga, Eulogio Pérez, Eladio Barreiro y Gesualdo Catanoso el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, en la AVENIDA SAN MARTIN Nros. 3576 al 3580 esquina a la de LINNEO, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951.

$ 20 — e.24|12-Nº 8.469-v.31|12|51

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3er. piso, Dto. 33, avisa: Que por su intermedio el señor Italo Marilli vende al señor Francisco Piñeyro su negocio de hotel situado en la AVENIDA ENTRE RIOS 1334 en esta capital, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867, mis oficinas.

$ 20 — e.24|12-Nº 8.503-v.31|12|51

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficina Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Avelino Alvarez y Hermano, sociedad de hecho integrada por Avelino Alvarez y Olegario Alvarez, venden a "Lamas & Cía." sociedad de hecho integrada por Herminio Lamas, José Esturao, Ramón Esturao y José Antonio Freire, su negocio de café-bar y billares, denominado "Asturias" sito en esta Ciudad calle Av. GENERAL PAZ Nº 10.720, domicilio de ambas partes. — Reclamos en término de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.24|12-Nº 8.482-v.31|12|51

"B"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficina Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Ramón Avelino Villalba vende su negocio de fiambrería sito en BOYACA 888, Capital, a Pedro Gigena, libre de todo gravamen, deuda u embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|12|51-Nº 8.844-v.4|1|52

Casullo Yacobucci & Cía. avisan que Vicente Siciliano Siciliano y Francisco José Siciliano, venden su negocio de mercería, lencería y medias BOEDO Nº 1144 a José Cobe e hijos. Reclamos de ley, domicilio de las partes, Rivadavia 2545, 2º piso.

$ 15.— e.28|12|51-Nº 8.835-v.4|1|52

Justo I. Acosta, martillero público, of. Venezuela 1177, Capital, avisa que: Orlando Bottarelli, vende a Diego Genaro Racedo, el negocio de "lencería bebés" ubicado en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 4336, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.28|12|51-Nº 8.808-v.4|1|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Antonio Manuel Bueno y Antonio Angel Parlascino, venden libre de gravamen a los señores Francisco López y Marcelino Martínez, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, situado en la Capital Federal, calle BU-

los citados, suscribieron un compromiso que fijaba las bases y condiciones para la constitución de una Sociedad Anónima, entre ellos y otras personas, con el fin de desarrollar en el País la explotación industrial autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número veinte y dos mil trescientos sesenta y cinco, de fecha doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, posteriormente ampliada por Decreto número cuatro mil ciento siete, del veintiocho de febrero del año en curso. Que dando cumplimiento a las estipulaciones de ese compromiso, que al quedar totalmente sustituído por el presente documento, con la conformidad de todos sus firmantes, queda desde este momento rescindido y sin efecto alguno, y al propio tiempo con el fin de llevar adelante la Radicación de Industrias autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, y hasta tanto puedan ser completados los estudios y trámites constitutivos de la Sociedad Anónima proyectada, resuelven formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que expresamente no esté previsto en las cláusulas y condiciones que a continuación se transcriben: Primera: Queda constituída a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que son sus únicos socios los señores Mario Lanza, Italo Rosazza y Francisco Aguilar Ballesteros, sin perjuicio de los derechos que como participantes del capital suscripto por este último, tengan sobre las participaciones del mismo las personas con quienes él actúa como gestor de negocios. El rubro social será el de: "DEKORA MARILAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio en esta Capital, en la calle Sarmiento número doscientos cuarenta y seis, planta baja, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro, como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. El plazo legal de esta Sociedad, queda fijado en el de un año y seis meses a partir del presente otorgamiento. — Segunda: Como titular y beneficiaria de los derechos, franquicias y obligaciones que otorgan los Decretos veinte y dos mil trescientos sesenta y cinco y cuatro mil ciento siete de fechas doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, así como de los permisos de cambio emitidos como consecuencia de su aplicación, que el señor Mario Lanza deja transferidos por este acto a la Sociedad, como aporte de capital, su objeto principal, es el de cumplir y llevar a la práctica los mencionados Decretos, instalando y desarrollando en el País una Industria Textil; también tendrá por objeto: todo acto de comercio lícito y estudiar y preparar los Estatutos tendientes previo acuerdo unánime de los socios, a transformar este ente jurídico en una Sociedad Anónima que tendrá por fin principal continuar con las actividades de la entidad que por el presente acto se deja formalizada. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seis mil cuotas-capital de Mil pesos moneda nacional cada una, de las que suscriben en este acto: Don Mario Lanza y don Italo Rosazza dos mil cuatrocientas cuotas-capital cada uno, que importan la suma de Dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos; y don Francisco Aguilar Ballesteros, para sí y sus representados, suscriben Mil doscientas cuotas-capital, equivalentes a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional. Los señores Mario Lanza e Italo Rosazza integran totalmente sus respectivas cuotas-capital, mediante la transferencia de todos los derechos de propiedad que el señor Mario Lanza conjuntamente con don Italo Rosazza, hacen a esta Sociedad, de las maquinarias introducidas por el primero de ellos al País, al amparo de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional citados en esta escritura: La transferencia de las máquinas precitadas a favor de este ente jurídico, se realiza libre de todo gravamen que afecte su disponibilidad y por el importe de cuatro millones ochocientos mil pesos valor de las cuotas-capital de ambos socios citados, resultando su nómina y descripción del inventario adjunto que en prueba de conformidad suscriben todos los socios, debiendo dicho instrumento considerarse como parte integrante de esta escritura; el señor Francisco Aguilar Ballesteros integra en este acto totalmente su aporte de capital equivalente a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, mediante reconocerse a favor del mismo como integración de capital, los créditos que el mismo y sus representados tienen contra la Sociedad, en concepto de adelantos efectuados a la misma en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la cláusula décima cuarta del ya citado convenio del diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta, dejado sin efecto en la fecha, créditos éstos, cuyo detalle y valor quedan aceptados y ratificados en este acto por los señores Lanza, y Rosazza, constando los mismos en el inventario que firmado por los socios forman parte integrante de este documento, y cuyas constancias concuerdan con los asientos existentes en los Libros rubricados de la firma "Los Gobelinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en los que los citados créditos por el importe total de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, figuran hechos efectivos, mediante pagos efectuados por cuenta y orden de: "Dókora, Sociedad Anónima" en formación o mediante entregas efectuadas en la cuenta de: "Don Mario Lanza cuenta particular", para gastos y gestiones relacionadas con esta Sociedad. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar en general todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y dentro del cumplimiento del objeto social podrá: adquirir en todo o en parte el pasivo y activo o el activo solamente de otras casas o empresas comerciales afines, formar sociedades subsidiarias, combinaciones y otra comunidad de intereses con sociedades, firmas y personas, llevando a cabo a estos efectos cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y administración. b) Dar y tomar dinero en préstamo, con y sin garantía real o personal, pudiendo afectar sus bienes con hipoteca, prenda común, prenda agraria y otra garantía especial que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, sociedades o personas; c) Operar con los Bancos oficiales o particulares, ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos en descubierto, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, vales, pagarés u otras obligaciones, abrir cuentas corrientes, cobrar giros y celebrar cualquier operación bancaria; d) adquirir por compra o donación en pago o en otra forma, bienes inmuebles, semovientes, u otros valores; venderlos, permutarlos, gravarlos y de cualquier otra manera transferirlos; e) Dar y tomar inmuebles en arrendamientos; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Quinta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes: Uno administrativo y otro técnico industrial, quienes conjuntamente actuarán en la dirección administración y representación legal de la Sociedad. Podrán en consecuencia siempre conjuntamente dirigir los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades y efectuar toda clase de actos de administración y disposición de bienes, pues para ello tienen la capacidad jurídica que se le otorgó a la sociedad en la cláusula cuarta de este contrato. Podrán designar los empleados que juzguen necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estimen más conveniente, ya sea mediante el pago de salarios, participación en las utilidades, comisiones o gratificaciones determinando sus atribuciones y las facultades que deben serles delegadas para el mejor desempeño de su cometido. Podrán nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquier empleado de la Sociedad. Podrán concertar convenios colectivos de salarios y de trabajo con las organizaciones competentes y entidades generales; tocar los servicios de profesionales y técnicos, nacionales o extranjeros. Podrán promover y contestar acciones judiciales, extrajudiciales y contencioso administrativas; formular presentaciones ante los poderes públicos y administrativos nacionales, provinciales o municipales, en relación con intereses de la Sociedad, pudiendo a este efecto designar los asesores y apoderados que estimen conveniente y convenir la forma de su remuneración. Se designa al Señor Mario Lanza, Gerente Técnico de la Sociedad y al señor Francisco Aguilar Ballesteros, Gerente Administrativo estableciéndose expresamente que para la remoción de cualquiera de ellos o nombramiento de nuevos Gerentes será necesario el voto del ochenta y cinco por ciento del capital suscripto e integrado. Los Gerentes tendrán la obligación de atender en forma permanente las delicadas tareas que se les confían y pondrán en el desempeño de su cargo la mayor diligencia y aptitud y sólo accidentalmente y por muy serias razones podrán conferir poderes especiales a favor de personas que los sustituyan con facultades similares. En caso de fallecimiento de alguno de los Gerentes, socios que representen el ochenta y cinco por ciento del capital integrado, designarán su substituto que podrá ser socio o no socio. En caso de ausencia prolongada cualquiera de los gerentes deberá por poder delegar sus funciones en otra persona socia o no a fin de que actúe conjuntamente con el otro Gerente. — Sexta: Los ejercicios económicos de la Sociedad serán clausurados anualmente el treinta y uno de Diciembre en cuya fecha se confeccionarán el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario y Distribución de utilidades, conforme a las normas técnicas contables y practicándose las depreciaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y la suma que las leyes, decretos y reglamentaciones en vigor determinen para previsiones sociales. Dentro de los treinta días subsiguientes a esa fecha, se reunirán en Asamblea todos los socios para considerar el Balance Anual, la Memoria, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de considerar también cualquier otro asunto incluído en la Convocatoria a solicitud de la Gerencia o de cualquiera de los socios. Las correspondientes citaciones deberán expedirse ocho días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta que se logre cubrir el diez por ciento del capital. El remanente, una vez deducidas las sumas necesarias para amortizaciones y las que demanden el cumplimiento de las leyes sociales, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Los socios con el apoyo del voto que represente el ochenta y cinco por ciento de las cuotas integradas, podrán constituir otros fondos de reservas facultativas como asimismo fijar gratificaciones especiales cuando les sean propuestas por la Gerencia. Las pérdidas resultantes serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Para el caso eventual de disolución y liquidación de la Sociedad, el régimen de distribución de las ganancias o las pérdidas queda sujeta a lo que resuelva la Comisión liquidadora conforme a lo estipulado en la cláusula décima de este contrato. — Octava: Los socios tendrán derecho a un número de votos equivalentes al número de cuotas capital que hayan integrado: Cada cuota representará un voto. Todas las resoluciones sociales, se tomarán por el voto de socios que representen el ochenta y cinco por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad. — Novena: Las cuotas pueden ser cedidas y enajenadas solamente con el consentimiento de la unanimidad de los socios. Para el caso de fallecimiento de un socio, sus herederos ingresarán en la Sociedad, por intermedio de un representante único, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido. — Décima: Los comparecientes se obligan a iniciar de inmediato los estudios y tramitaciones destinados a la transformación de esta Sociedad en Sociedad Anónima, la que se formalizará conjuntamente con las demás personas que indique el Señor Francisco Aguilar Ballesteros. Si dentro de los trescientos días corridos de la firma de esta escritura, no se lograra otorgar la escritura de constitución de la Sociedad Anónima en la que se transformará este ente jurídico, ya sea porqué: a) No se pongan de acuerdo los comparecientes de este contrato, sobre las cláusulas del futuro Estatuto de la Sociedad Anónima, o sobre el nombramiento de los componentes de su Directorio, etcétera; b) O bien, porque los integrantes de esta Sociedad no coincidan sobre la forma de llevar adelante los trabajos indispensables para la instalación de la industria objeto de la radicación, o iniciación de los negocios de este ente jurídico; c) O bien, por existir imposibilidad de los Señores Mario Lanza e Italo Rosazza de completar el ciclo de máquinas previsto en los Decretos ya citados, y que la Sociedad podrá importar si fueren de utilidad para sus fines, previa conformidad de todos los socios; y d) O por surgir entre los socios participantes disidencias de cualquier naturaleza que hagan desaparecer la solidaridad social que inspira este contrato y motiva la Sociedad Anónima a constituirse: De producirse cualquiera de las situaciones enunciadas precedentemente, cualquiera de los socios podrá solicitar y exigir de inmediato y sin el trámite previo de ninguna naturaleza, la disolución y liquidación de esta Sociedad. Dentro de los treinta días corridos a partir del momento en que cualquiera de los socios efectúe dicho pedido, los otros o uno de ellos podrán adquirir las cuotas-capital de los socios que desean la liquidación de la Sociedad: En tal caso la compra de estas cuotas-capital se efectuará pagando el valor nominal de las mismas más una prima del seis por ciento todo en efectivo y en la siguiente forma: dentro de los diez días de hecho uso de esta opción treinta por ciento; noventa días después el cuarenta por ciento de su importe y a los ciento ochenta días posteriores a la fecha del primer pago el treinta por ciento restante, en cuyo momento se transferirán las cuotas-capital objeto de la compra. Si más de un socio optara por adjudicarse las cuotas-capital dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el término de opción, entre los que quieran adquirir dichas cuotas, se efectuará un remate ante Escribano, adjudicándose las mismas al mayor postor arriba del valor nominal de ellas y de la prima fijada, debiendo abonarse el importe total en la forma y plazo estipulados precedentemente en esta misma cláusula. Si vencidos los plazos acordados ninguno de los socios optaren por compra las cuotas-capital de los demás, o si habiendo hecho uso de esa opción, no hicieren efectivos los pagos resultantes, dentro de los plazos acordados, sin más trámite se dará comienzo a la disolución y liquidación de la Sociedad, lo que se comunicará a los efectos pertinentes a la Comisión Nacional de Radicación de Industrias y será llevada a efecto por una Comisión Liquidadora integrada: una parte por don Mario Lanza y en sustitución de éste por don Italo Rosazza; y por la otra parte don Francisco Aguilar Ballesteros y en sustitución de este por don Manuel Aguilar Ballesteros, quienes procederán a realizar el haber social en la forma que más conviniere, y una vez que hayan sido pagadas todas las deudas impuestos y obligaciones de la Sociedad, determinarán la manera en que deberá procederse al reintegro del remanente de los socios, de no mediar un acuerdo entre socios que fije normas especiales sobre la forma de efectuar esta reintegración. Si por cualquier causa o motivo los dos liquidadores titulares o sus suplentes no se pusieren de acuerdo sobre la forma de llenar su cometido, queda nombrado único liquidador con amplias facultades quien en tal momento ocupe la Presidencia de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad o la persona en quien éste delegare su mandato. — Undécima: Los socios constituyen domicilio legal a los efectos de toda clase de notificaciones judiciales o extrajudiciales, en esta Ciudad. El Señor Aguilar Ballesteros en la calle Santa Fe número mil seis y los Señores Lanza y Rosazza en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta, séptimo piso "B". — Décimo Segunda: Cualquier divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato, marcha de los negocios sociales o disolución y liquidación de la Sociedad, será sometida al fallo de un árbitro arbitrador amigable componedor único, que lo será quien en el momento del arbitraje ocupe la Presidencia de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad o la persona en quien éste delegare su mandato. — Décimo Tercera: El Señor Francisco Aguilar Ballesteros, da opción de compra a la Sociedad, de una manzana de tierra compuesto de diez mil metros cuadrados aproximadamente, con opción de la adquirente a la compra simultánea con la primera de otra manzana de iguales medidas aproximadas, las que a arbitrio del vendedor, se ubicarán donde éste lo indique, dentro de la fracción que en condominio con otras personas posee en la Provincia de Bue-

nos Aires, Cuartel Cuarto del Partido de Luján, la que en mayor extensión se encuentra catastrada en la siguiente forma: Circunscripción IV; Parcela seiscientos sesenta y cinco. La opción de compra la podrá ejercitar la Sociedad; a) Al transformarse este ente jurídico en Sociedad Anónima o antes, en el mismo momento en que por cualquier causa o motivo alguno de los socios o terceros compraran todas las cuotas capital del Señor Aguilar Ballesteros; b) El precio será de dos pesos moneda nacional el metro cuadrado, pagadero en efectivo y al contado en el momento de hacerse uso de opción de la compra; c) No podrá hacerse uso de opción de compra: antes del momento de adquirirse las cuotas-capital del vendedor, o si tal hecho no ocurriera, antes del momento de transformarse esta sociedad en Anónima; d) Todos los gastos que originen la operación, serán a cargo de la compradora. Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "Dekora Marilan Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué, a los comparecientes se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad firmaron conjuntamente con los testigos don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Aguilar. — Italo Rosazza. — M. Lanza. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. Ante mí; Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en ocho sellos de dos pesos nacionales, números del dos millones quinientos noventa y siete mil ciento treinta y uno al dos millones quinientos noventa y siete mil ciento treinta y siete y el presente. — Pedro S. Briones. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 900.— e.26|12|51-Nº 8.608-v.2|1|52

D. E. H. S. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 165. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don: Jaime Dessegno, argentino naturalizado, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Corina Cohen; don Samuel Oscar Dessegno, que firma "O. S. Dessegno", argentino, soltero; doña Rebeca Beatriz Dessegno, que firma "R. Beatriz Dessegno", argentina, soltera, doña Raquel Leli Dessegno de Graciano, que firma "Raquel L. D. de Graciano", argentina, casada en primeras nupcias con don Enrique Graciano, y doña Sara Susana Dessegno, que firma "Sara S. Dessegno", argentina, soltera, los cuatro últimos comerciantes y todos domiciliados en la calle Jujuy número setenta de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los nombrados, la sociedad que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Jujuy número setenta, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país y girará bajo la denominación de "D. E. H. S. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el primero de Octubre próximo pasado, pero la misma podrá disolverse en cualquier momento por simple mayoría de cuotas votos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de propiedades, terrenos, mercaderías, muebles, títulos, acciones y operaciones, afines, administraciones y comisiones por cuenta propia o de terceros, tasaciones, representaciones, importaciones, exportaciones y financiaciones en general y todos los actos, trabajos u operaciones, anexos a su objeto, pudiendo para cumplir el mismo comprar, vender, arrendar y de cualquier manera enajenar o gravar bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones, valores, o cualesquiera otra clase de bienes; colocar o tomar dinero a interés, con o sin garantía hipotecaria y hacer todo género de operaciones de créditos, sea con instituciones Bancarias, comunes o hipotecarias, incluso con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como también con particulares o personas jurídicas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento tres cuotas de cinco mil pesos, de igual moneda, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Señor Jaime Dessegno, Cincuenta y tres cuotas o sean Doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que se obliga a aportar mediante la transferencia de los siguientes bienes que debe verificar a la sociedad, a saber; La mitad indivisa de una fracción sita en el Territorio Nacional del Río Negro, parte del lote agrícola número diez y siete de la Colonia Nahuel Huapí, compuesta de una superficie total de veinte hectáreas a que se refiere la escritura número doscientos noventa y seis, pasada ante el Escribano del Pueblo de San Carlos de Bariloche, don Osvaldo Spoturno, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro de la Propiedad el diez de Diciembre del mismo año, Zona Río Negro, Tomo ciento Provincia de Buenos Aires, cuartel tercero cuarenta y cinco, folio noventa y cinco, número de finca once mil quinientos noventa y dos, que los socios de común acuerdo tasan en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; La mitad indivisa de una fracción ubicada en Moreno, de ese Partido, designada en el Plano respectivo con el número Uno y la mitad indivisa de una fracción con la misma ubicación que la anterior, designada con el nombre de "Juan Nicolás Schnaubert", adquiridas por escritura número ciento veintisiete, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Horacio Amigorena el once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta el cinco de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ciento cinco del Partido de Moreno, que se avalúan también en veinte mil pesos moneda nacional; Tres lotes de terreno ubicados en el Pueblo de Peralta Ramos, Partido de General Pueyrredón, los que forman parte de la Chacra veintitres y de la manzana ciento veintiocho, designados en el plano de subdivisión que menciona su título con los números Cinco, Seis y Siete, adquiridos por escritura número ciento setenta y siete, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Mar del Plata, don Segundo B. Fernández, el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripta el cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número setenta y seis del Partido de General Pueyrredón, que se tasan en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional y la cuarta parte pro indivisa de tres lotes de terreno, ubicados en el cuartel quinto del Partido de Pilar, designados en el plano de subdivisión que corre agregado al folio mil setecientos setenta y nueve, Protocolo año mil novecientos cuarenta y nueve del Registro doscientos treinta y cinco de la Ciudad de La Plata, con los números Dos, Cuatro y Cinco, adquiridos en mayor extensión por escritura número quinientos cincuenta y seis, pasada ante mí en el mencionado Registro de la Ciudad de La Plata, con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto el dominio el once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos noventa y seis del Partido de Pilar, que se tasa en quince mil pesos moneda nacional. Y el saldo de doscientos mil pesos mediante la entrega de Cuatrocientos mil pesos en créditos que tiene a percibir por ventas verificadas en el Pueblo de José C. Paz, Partido de General Sarmiento, de acuerdo a la planilla que por separado firman las partes y que por tratarse de créditos pagaderos en más de cien mensualidades, se tasan, de común acuerdo en la expresada suma de Doscientos mil pesos moneda nacional. Los socios señores Samuel Oscar, Rebeca Metriz y Raquel Leli Dessegno, suscriben cada uno, catorce cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional, que integran así: Quince mil pesos con la transferencia que se obligan a hacer a la Sociedad de la cuarta parte pro-indivisa que les corresponde a cada uno en los lotes de Pilar, descriptos anteriormente y que de común acuerdo se tasa en esa suma: Cuarenta mil pesos moneda nacional, los aportan en este acto en dinero efectivo, cada uno de los nombrados y el saldo de Quince mil pesos moneda nacional, se obligan a aportarlo medidas que las necesidades sociales así lo exijan y la socia Señorita Sara Susana Dessegno suscribe ocho cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional, que integrar en este acto en dinero efectivo. — Quinta: Se designa Gerente de la Sociedad al socio señor Jaime Dessegno, quien tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Sociedad con toda amplitud de facultades y en la misma forma tendrá el uso de la firma social adoptada, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencias los siguientes: a) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título. b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, créditos derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios o demás títulos cotizables y otros valores y efectos, sea por compra permuta, cesión dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios, o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto, o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar, en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado y a plazos, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe o tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o de la convención, y satisfacer o recibir su importe o tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o de la convención. c) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como también consentir o aceptar los mismos actos. d) Tomar o dar préstamo de dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de Particulares, o de sociedades, y especialmente de los Bancos Central de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad. e) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos Particulares u oficiales y especialmente con los nombrados en el apartado anterior y demás instituciones de créditos o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto; abrir cuentas corrientes, extraer total o parcialmente los depósitos, librar, adquirir, acepar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada, letras de cambio, giros, cheques, títulos, de renta, cédulas o bonos hipotecarios, y demás documentos, de créditos públicos o privados o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que requieran por las leyes poderes especiales. — g) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente se designan también gerentes de la Sociedad a los socios Samuel Oscar Dessegno y Rebeca Beatriz Dessegno, quienes en forma conjunta en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del gerente nombrado en primer término, señor Jaime Dessegno, o por resolución tomada por simple mayoría de cuotas votos, ejercerán la administración y dirección de la Sociedad, simultánea o alternativamente con el señor Jaime Dessegno y tendrá en la misma forma el uso de la firma social adoptada, con igual amplitud de facultades que las especificadas anteriormente. — Sexta: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad deberán ser extendidas en un libro de actas y para la aprobación de las mismas, incluso los balances se necesitará la simple mayoría de cuotas votos, que podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. — Séptima: La constitución de ésta sociedad no impedirá que los socios señores Jaime y Samuel Dessegno se dediquen particularmente a otros negocios ajenos a los de ésta. — Octava: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de las utilidades, si las hubiere, se deducirá el cinco por ciento para amortizaciones, muebles e instalaciones y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios; las pérdidas serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios Samuel Oscar, Rebeca Beatriz, Raquel Leli y Sara Susana Dessegno, por simple mayoría de votos, se resolverá la continuación o disolución de la Sociedad, si se decide por la continuación también se resolverá por si se lo hace con los herederos del socio o socios fallecidos y en que forma y de lo contrario la liquidación del haber de él o los socios fallecidos o incapacitados se les abonará de acuerdo al balance e Inventario General que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacidad y en doce cuotas mensuales sin interés. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Jaime Dessegno los demás socios se obligan a continuar con el giro social, debiendo la administración y dirección de los negocios sociales estar a cargo del administrador legal de la sucesión del citado socio, quien pasará a ocupar el cargo de Gerente con las mismas facultades del socio fallecido. — Décima: En caso de Liquidación de los negocios sociales, el socio liquidador será el señor Jaime Dessegno o quien continúe su capital. — Décima Primera: Los socios podrán aumentar el Capital social hasta la suma que crean conveniente mediante la suscripción de cuotas suplementarias de Cinco mil pesos moneda nacional cada una que deberá aportar cada socio en la forma y modo que por simple mayoría de cuotas votos así se resuelva. — Décima Segunda: Toda desavenencia que hubiere entre los socios durante el transcurso de este contrato por interpretación del mismo, puntos no comprendidos en él o formas de liquidación serán resueltos por simple mayoría de votos o por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte con tercero para caso de discordia. — Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad "D. E. H. S. I." Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don José Antonio Chindemi y don Rodolfo Alberto Ronzoni, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cincuenta y tres de fecha de hoy. — J. Dessegno. — S. O. Dessegno. — R. Beatriz Dessegno. — Raquel L. D. de Graciano. — Sara S. Dessegno. — Tgo.: J. A. Chindemi. — Tgo.: R. A. Ronzini. — Hay un sello. Ante mí Jorge Raúl Viale. — Concuerda con su escritura matriz doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: quinientos cuarenta mil dos, al presente, qué sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: carácter — convención — especialmente. Vale. Jorge Raúl Viale. Hay un sello. El impuesto que debe ser abonado en jurisdicción de la Capital Federal ha sido satisfecho mediante el "corresponde" agregado a la escritura matriz. Conste. Jorge Raúl Viale. — Hay un sello. certifico que D. Jorge Raúl Viale es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma, y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Exema. Cámara constancias que acredite, se encuentre inhabilitado en el ejer-

cicio de sus funciones. — La Plata, 20 Nov. 1951. — Justo E. Rivarola Cuenca. — Hay un sello. El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 20 Nov. 1951. — Hay una firma ilegible y un sello.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.
$ 810. — e.26|12|51-Nº 8.579-v.2|1|52

DOLL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Carlos Alberto Bocalandro (h.), se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Luis Turrado, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Arregui 2824; Emma Trinidad O. de Di Girolamo, argentina, casada, domiciliada en Piedras 550; Ricardo Víctor Olivieri, argentino, casado, domiciliado en Anchorena 228; Pedro Pablo Olivieri, argentino, casado, domiciliado en Argerich 2600; y Emilio Abdala, argentino, soltero, domiciliado en Sucre 3830; todos mayores de edad y con domicilios en la Capital Federal, resolvieron formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el nombre de "DOLL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en Estados Unidos 692, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país; ocupándose de la elaboración, importación, exportación y venta de productos plásticos, químicos y afines, pudiendo, asimismo, ampliar esas actividades a operaciones inmobiliarias y otros ramos conexos. La razón social aludida se constituirá conforme a las siguientes estipulaciones: Primero: El capital, de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, será suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Turrado: veinte cuotas; Emma Trinidad O. de di Girolamo: veinte cuotas; Ricardo Víctor Olivieri: veinte cuotas; Pedro Pablo Olivieri: veinte cuotas; y Emilio Abdala: veinte cuotas; dicho capital ha sido integrado hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, debiendo integrarse el saldo en dinero efectivo en el plazo de dos años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Todas las decisiones relativas a la aprobación del balance, nombramiento o remoción de gerente, operaciones bancarias, otorgamiento de escrituras públicas y privadas, y poderes generales y especiales, se tomarán por mayoría de votos de todos los socios firmantes, presentes y ausentes, estando la Gerencia a cargo de la ejecución de esa decisión. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, con carácter de gerentes, quienes podrán efectuar, conjunta, separada o alternativamente todos los actos inherentes a los fines sociales, usar la firma social para otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, así como también para operaciones bancarias, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías para terceros. — Cuarto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se resolviere practicar. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento de reserva legal, hasta completar el porcentaje de ley, y se distribuirá el remanente entre los socios, proporcionalmente al capital aportado, soportándose las pérdidas (sigue el sello nacional K 462,052 de tres pesos) (continuación del sello nacional K 462,051 de tres pesos m|n.) en igual proporción. — Quinto: Cada socio, para sus gastos personales utilizará un mil pesos moneda nacional, mensuales, que se cargarán a gastos generales, debiendo deducirse de las utilidades que los socios habrían de percibir, al final del ejercicio. — Sexto: La Sociedad se declara constituída a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de tres años, pudiendo ser prorrogado ese término. — Séptimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios, ni por remoción de la administración de la misma. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber correspondiente; b) por incorporarse a la Sociedad, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios, conforme a la ley. — Octavo: La Sociedad se disolverá por: a) el vencimiento del término indicado en el Art. 6º, siempre que no fuera prorrogado; b) la decisión unánime de los socios, antes del vencimiento de dicho término, en cuya oportunidad se practicará, por Gerencia, la liquidación pertinente, realizando el activo y extinguiendo el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, respecto de la interpretación de este contrato, o de la disolución de la Sociedad, será dirimida por medio del arbitraje, siendo inapelable el fallo que se dictare, excluyéndose la vía judicial. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.
$ 225.— e.26|12|51-Nº 8.545-v.2|1|52

D E F

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, secretaría del autorizante ordénase la publicación durante cinco días de los siguientes edictos:

Entre los señores Marcos Dishman, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas Nº 963, Isaac Elsztain, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 454 y Simón Benito Feferbaum, mayor de edad, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 2335 todos de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo mediante este instrumento, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las disposiciones de la Ley 11.645 que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "DEF" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Charcas 961, Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias, con o sin asignación de capital, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la compra, venta, importación, exportación, fabricación, representación y distribución de mercaderías en general, pero podrá dedicarse a cualquier otra actividad o realizar toda clase de operaciones no prohibidas por las leyes o reglamentos en vigor, inclusive comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad queda establecido en Diez años (10), a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen las operacione sociales. A los dos años de existencia social, cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo notificar esa decisión con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha del balance anual, a sus consocios y a la sociedad mediante telegrama colacionado y así en los períodos anuales sucesivos. — Cuarta: El capital social será de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios como sigue: Marcos Dishman, cien cuotas, Isaac Elsztain, ciento veinte cuotas, Simón Benito Feferbaum, ochenta cuotas. Este capital está totalmente integrado por los socios en mercaderías, de acuerdo con el inventario que firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. A cada cuota corresponde un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero, sin haber sido previamente autorizado por escrito por los otros socios. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, desempeñando las funciones de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Marcos Dishman conjuntamente con uno de los socios restantes en forma indistinta. Ninguno de los socios puede comprometer la firma social en fianzas y operaciones ajenas a la sociedad. Por intermedio de los Gerentes, al Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales mixtas o privadas, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto para la Promoción del Intercambio y organismos que en el futuro se crearen o sustituyeren a los existentes. Los Gerentes podrán gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; suscribir toda clase de documentos públicos o privados, convirtiendo a la sociedad en acreedora o deudora; tomar dinero en préstamo o en comandita con o sin garantía real; intervenir en licitaciones públicas o privadas; suscribir acciones, títulos o debentures de entidades oficiales, mixtas o privadas; conferir poderes generales de administración y de represntación judicial y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante mandatario especial; asociarse parcial o accidentalmente con otras empresas o personas físicas para uno o más negocios y en general realizar cuantos actos y gestiones convengan a los fines perseguidos por la sociedad con la expresa salvedad de no comprometer el patrimonio y/o el crédito societario en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio directamente o por interpósita persona o en avales, fianzas o garantías a terceros; las facultades precedentemente consignadas son solamente enunciativas y no limitativas. — Sexta: Anualmente, el día 30 de abril, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que los socios estimen convenientes, y de las utilidades líquidas que dicho balance arroje, después de practicarse las deducciones exigidas por la ley para la formación del fondo de Reserva legal, y las amortizaciones y previsiones que se estimen necesarias, se distribuirán en la siguiente forma: 50 % al socio Marcos Dishman; 30 % al socio Isaac Elsztain y 20 % al socio Simón Benito Feferbaum. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance general deberá ser transcripto en el libro de Inventarios debiendo ser firmado por todos los socios para su aprobación. Si pasados 20 días desde su transcripción en el libro de Inventarios uno o más socios no lo hubieran firmado ni dejado constancia de su disconformidad al margen del mismo, se considerará dicho balance aprobado. — Octava: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo del contrato; b) por acuerdo unánime de todos los socios. — Novena: En caso de que surjan inconvenientes entre los socios en la interpretación del presente contrato, éstos se comprometen a someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. En prueba de conformidad, se suscribe un ejemplar debidamente sellado con el impuesto de ley, para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copias de un mismo tenor para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcos Dishman. — Isaac Elsztain. — Simón B. Feferbaum.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.
$ 300.— e.26|12|51-Nº 8.589 - v.2|1|52

EL PORVENIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Dein, polaco, casado, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número dos mil setenta y siete, departamento tres, Alberto Guzmán, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrero número dos mil ciento catorce, Abraham Dogodny, polaco, casado, domiciliado en la calle Bernardo de León número dos mil trescientos setenta y ocho, Mauricio Bochor, argentino, casado, domiciliado en la calle Renque Curá número mil setecientos cuarenta y cinco, Kisiel Sznaiderman, casado, polaco, domiciliado en la calle Espinosa número mil novecientos sesenta, David Mordoqueo Baun, polaco, casado, domiciliado en la calle Uriarte número mil setenta y tres, Isaac David Lew y Note Lew, casados, polacos, ambos domiciliados en la calle Sánchez número mil novecientos cuarenta y dos, todos mayores de edad y hábiles, resuelven formalizar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Los señores David Dein, Alberto Guzmán, Abraham Dogodny, Mauricio Bochor, Kisiel Sznaiderman, David Mordoqueo Baun e Isaac David Lew, en su carácter de únicos integrantes actuales de la razón social "EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el treinta de Noviembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y seis, al folio doscientos noventa del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, la que gira en esta plaza con domicilio en la calle Alvarez Jonte número tres mil novecientos sesenta y ocho, teniendo por objeto la fabricación de muebles en todos sus aspectos, proponen al señor Note Lew, y éste acepta, su inclusión como socio en la sociedad que integran, con iguales derechos, obligaciones y responsabilidades que para todos sus integrantes establece el contrato constitutivo de la sociedad al cual han hecho referencia, el cual regirá entre ellas en todas sus partes con las modificaciones que se expresarán a continuación. — Segunda: Limitando el plazo de duración para el cual fuera pactada la sociedad, las partes modifican la cláusula segunda del contrato constitutivo, en los siguientes términos: "De común acuerdo, los nombrados resuelven que la sociedad tendrá vigencia hasta el treinta de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo por unanimidad y treinta días antes de la fecha expresada prorrogarla por un año más, debiendo tomarse tal decisión por escrito. De optarse por dicha prórroga, podrá cualquiera de los socios, a partir de los tres meses de su transcurso, retirarse de la sociedad debiendo comunicar tal decisión a sus consocios por despacho colacionado telegráfico con treinta días de anticipación, abonándosele cuanto le corresponda por su parte de capital y utilidades, con deducción del diez por ciento del valor de éstas últimas a favor de la sociedad en compensación a ésta por su retiro anticipado, comprobados por balances que se practicará al efecto y en tal ocasión, sin incluirse en el mismo ningún otro valor que no sea de los comprendidos en los balances anteriores de la sociedad, y sus cuotas de capital serán adjudicadas a prorrata entre los demás socios. — Tercera: Elevando el capital social, cuyo monto era de Treinta y dos mil pesos moneda nacional, las partes modifican la cláusula quinta del contrato constitutivo, la que expresará en lo sucesivo lo siguiente: "Las partes fijan el capital social en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, el cual dividen en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, adquiriendo en este acto el señor Note Lew de los señores Alberto Guzmán, Abraham Dogodny, Mauricio Bochor, Kisiel Sznaiderman y David Mordoqueo Baun y por su valor nominal cincuenta cuotas de dicho capital, de las cuales son titulares por partes iguales y que representan el valor de las cuotas, beneficios y derechos que adquirieran del socio saliente don Juan Jelenc mediante instrumento privado con fecha treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, declarando los mencionados que el señor Note Lew les ha efectuado su pago en dinero efectivo por lo cual le otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma, quedando integrado el capital social dicho por partes iguales entre los socios y correspondiéndoles igual número de cuotas del mismo a cada uno de ellos. Dicho capital se halla integrado en su totalidad mediante las mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones y demás valores que integran los rubros del balance que se ha practicado a efectos de la celebración del presente contrato, suscripto por las partes y al cual se tiene como integrante del mismo. — Cuarta: Se conviene en suprimir la cláusula cuarta del contrato constitutivo y modificar la sexta del mismo, la cual a partir de la fecha expresará lo siguiente: "La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Note Lew, Alberto Guzmán y Mauricio Bochor, quienes asu-

men que este acto el carácter de socios gerentes, bastando la firma de dos cualquiera de ellos para obligar a la sociedad; no pudiendo utilizarse la firma en operaciones ajenas al negocio social, ni e.. fianzas, garantías o prestaciones a título gratuito en favor de terceros. En la forma expresada, podrá realizar todos los actos y celebrar los contratos que se relacionen con el objeto social, operar con instituciones bancarias y de crédito oficiales y particulares. refrendando con el rubro social todos los documentos, instrumentos y escrituras que sean necesarios. Sin perjuicio de ello, podrá cualquiera de los tres socios gerentes indistintamente representar y obligar válidamente a la sociedad ante las autoridades públicas administrativas, contencioso administrativas y judiciales, pudiendo estar en juicio por ella y otorgar los poderes especiales que sean necesarios, y realizar cualquier trámite administrativo en las oficinas públicas, ministerios, reparticiones autárquicas o dependientes, nacionales, provinciales y municipales. Se requerirá la firma conjunta de todos los socios para adquirir, transferir y gravar bienes inmuebles, para darlos y tomarlos en arrendamiento por el término de ley, para conferir poderes generales, contraer préstamos con o sin garantía con instituciones bancarias y de crédito oficiales o particulares y para transferir total o parcialmente el negocio social. — Quinta: Convienen las partes en modificar la cláusula séptima de su contrato constitutivo, la que en lo sucesivo expresará lo siguiente: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicará en todo momento a instancias de cualquiera de los socios y a su costa, al finalizar el término de duración para el cual ha sido pactada la sociedad y al término del año siguiente, si se optare por la prórroga autorizada por la cláusula segunda del presente contrato, se practicará un balance general, inventario y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Se contabilizarán las operaciones sociales conforme a la ley. Previa retención del porcentaje de reserva legal, las ganancias y pérdidas resultantes del ejercicio se distribuirán y soportarán respectivamente por partes iguales entre los socios. — Sexta: Modifícase la cláusula décimo primera del contrato constitutivo, la que a partir de la fecha expresará lo siguiente: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros pero sí entre los socios, pudiendo los restantes, a igualdad de oferta, pedir su adjudicación a prorrata entre todos los integrantes de la sociedad. — Séptima: Incorpórase como cláusula al contrato constitutivo de sociedad lo siguiente: "Disuelta la sociedad por vencimiento de su término, o antes si para ello mediare común acuerdo entre sus componentes. la misma entrará en estado de liquidación, y si cualquiera de los socios manifestare su deseo de hacerse cargo de los bienes de la sociedad disuelta, deberán todos los socios separadamente estimar el valor global del activo de la sociedad, y a quien o quienes mejor oferta formulen les será adjudicado dicho activo, incluyendo la locación, en nombre social y demás rubros que lo integran, continuando los negocios sociales a su solo o solos nombres, haciéndose en esta forma cargo de la totalidad del activo y pasivo social. abonando a los socios salientes cuanto corresponda a cada uno en base a la mayor estimación practicada, con deducción de la parte proporcional del pasivo a su cargo. — Octava: En cuanto aquí no se hubiera previsto o estipulado expresamente, modificando, suprimiendo y ampliando, mantienen plena validez y obligatoriedad entre los socios todas y cada una de las estipulaciones, derechos, obligaciones y responsabilidades contenidas en el contrato constitutivo de sociedad a que han hecho referencia. De conformidad, las partes suscriben el presente contrato en ocho ejemplares de un mismo tenor y único efecto. en original y siete copias, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho. obligándose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Enmendado: Sznaiderman — con — Vale. Sobre raspado: sociedad — tiene — Alberto — con — adquiriendo — cedidas — practicada — Vale — Valen. — A. Dogodny. — M. Baun. — Mauricio Bochor. — Alberto Guzmán. — D. Dein. — N. Lew. — I. Lew. — K. Sznéiderman.

Bs. As., Diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 430.— e.26|12|51-Nº 8.558-v.2|1|52

EL PORVENIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Juan Jelene ha cedido las cuarenta cuotas de un cien pesos moneda nacional cada una y todos los beneficios, derechos y acciones que tenía en la sociedad "EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de doce mil pesos moneda nacional, a los señores Alberto Guzmán, Abraham Dogodny, Mauricio Bochor, Kisiel Sznaiderman y David Mordoqueo Baun, según contrato privado del 31 de mayo de 1951. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.555-v.2|1|52

"FARMACIA DEL LITORAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece la señora Aurora López de Bruno, viuda de don Alfredo Bruno, argentina de cuarenta y tres años de edad, domiciliada en la calle Esmeralda número novecientos sesenta y doña Hortensia Villegas Sieso, de nacionalidad española, soltera, de treinta y dos años de edad, domiciliada en la calle Coronel Díaz dos mil quinientos setenta y uno, primero "C", de profesión farmacéutico, ambas personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Decreto de la Nación número Treinta y tres mil ochocientos noventa, Reglamentación número Ocho mil doscientos veintitrés, del Ministerio de Salud Pública de la Nación y Ley cuatro mil seiscientos cuarenta y siete y sus disposiciones reglamentarias, han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Constitucion: Artículo primero: Queda constituída entre las nombradas una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco: Domicilio: Plazo: Artículo segundo: La Sociedad se denominará "FARMACIA DEL LITORAL"; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Córdoba número Ochocientos setenta y seis y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran las socias. Su duración será por el plazo de Veinte años, a contar desde el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen la validez de este contrato. Objeto y Facultades: Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia denominada "Del Litoral", sita en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra-venta de drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. Capital Social: Artículo Cuarto: El capital social lo compone la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en Cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden Ochenta cuotas, o sea la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional a la socia señora Aurora López viuda de Bruno y veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, a la socia señorita Hortensia Villellas Sieso, habiéndose suscripto e integrado el capital, el cual se halla representado por mercaderías, instalaciones, artefactos eléctricos, máquina registradora. balanza de pie, perfumería, frasquerío, drogas, implementos de laboratorio, balanza de precisión, granatario, vitrinas y demás implementos exigidos por el petitorio del Ministerio de Salud Pública de la Nación y en un todo de acuerdo al inventario que por separado firman las socias de expresa conformidad. Administración: Artículo Quinto: Quedan por este acto designadas socias gerentes la señora Aurora López viuda de Bruno y la señorita Hortensia Villellas Sieso, quienes se distribuirán las funciones en la siguiente forma: Estará a cargo de la socia gerente señorita Hortensia Villellas Sieso la Dirección Técnica y Administrativa de la farmacia en su carácter de profesional farmacéutica, comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la resolución reglamentaria Ocho mil doscientos veintitrés de ese Ministerio en especial, lo establecido en ese artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico, en caso de impedimento. Estará a cargo de la socia señora Aurora López viuda de Bruno la parte administrativa y contable de la Sociedad, teniendo facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, o administrativos, representaría legalmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, autárticas o autónomas y a los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones a juicio de árbitros, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias o querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor acto de los derechos de la Sociedad. Esta enumeración no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. Transferencia de Cuotas Sociales. Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de las socias podrán las mismas indistintamente transferir sus cuotas capital a terceras. En el caso de transferencia de cuotas pertenecientes a la señorita Hortensia Villellas Sieso éstas deberán efectuarse a favor de otro profesional Farmacéutico Esta prohibición es absoluta renunciando la Socia al régimen establecido por el Artículo Doce de la Ley Once mil seiscientos treinta y cinco. Balance y Beneficios: Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día quince de Julio de cada año a cuya fecha se hará el Balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos vigentes o que acuerden las socias serán distribuídas entre las mismas en la siguiente proporción: el ochenta por ciento a favor de la señora Lopez Viuda de Bruno y el veinte por ciento a favor de la señorita Villellas Sieso y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción al capital aportado. Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de una de las socias o incapacidad de las mismas la sociedad no se disolverá comprometiéndose las herederas o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. Si la fallecida o incapacitada fuera la profesional farmacéutica los herederos o representantes legales se obligan a transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico a elección de otro socio, por el precio que resulte de la operación matemática de dividir el activo neto es decir capital y reservas de la Sociedad por el número total de las cuotas integradas en base del último balance aprobado de la Sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera la señora Lopez Viuda de Bruno, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado. En este caso aquéllos deberán unificar en representación. Arbitraje. Artículo Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o duración será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar en funciones nombran un tercero cuyo fallo será inapelable. Cumplimiento: El autorizante deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el Superior Decreto número Treinta y un mil setecientos diez y ocho del quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se ha dado cumplimiento al artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número Veinte y nueve mil ciento setenta y cuatro, año mil novecientos cuarenta y cuatro, Ley Doce mil novecientos veinte y uno, Certificado número Quince mil cuatrocientos setenta expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social por el que consta que no se adeuda suma alguna en concepto de contribución y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social cuyo certificado se agrega como cabeza de la presente escritura, doy fe. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Ismael Bacigalupo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Aurora Lopez de Bruno. Hortensia Villellas. Oscar A. Porcel. Ismael Bacigalupo. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Farmacia "Del Litoral", se expide el presente testimonio en tres sellos de dos pesos, números: Dos millones quinientos veinticuatro mil novecientos treinta, novecientos treinta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Vicente D. Bruno. Hay un sello. Decreto Nº 30.448. Honorarios 732.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 525.— e.26|12|51-Nº 8.609-v.2|1|52

FERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los socios de FERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día quince de octubre de 1951, bajo el número dos mil seiscientos cuarentitrés, señores Rogelio Alberto Camelli y Juan Fernández Cid, se conviene reformar el artículo cuarto que queda redactado en los siguientes términos: "El balance se practicará el treintiuno de marzo de cada año. conforme a las normas legales y reglamentarias. Las utilidades se distribuirán por partes iguales. soportándose las pérdidas en la misma proporción. El balance no observado dentro de los treinta días de haber sido practicado se presumirá aprobado". — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60 — e.26|12|51-Nº 8.584-v.2|1|52

FARMACIA CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que don Arístides Gerardo Nicolás Misuraco, vende, cede y transfiere cinco cuotas de capital que tiene en la sociedad "FARMACIA CALLAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Héctor José Mancini, por el importe total de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal según documento de fecha 31 de julio de 1951. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.26|12.51-Nº 8.538-v.2|1|52

FARMACIA CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 31 de julio de 1951 el señor Arístides Gerardo Nicolás Misuraco, vende, cede y transfiere ciento doce cuotas de capital que tiene en la sociedad FARMACIA CALLAO,

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, al señor Naón Toor, por el importe total de doce mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.532-v.2|1|52

FARMACIA CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 23 de noviembre de 1951, la señora Natalia Cainelli de Mosto, vende, cede y transfiere cincuenta y seis cuotas de capital que tiene en la sociedad "FARMACIA CALLAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Américo Bouquet, por el importe total de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.539-v.2|1|52

HELEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Francisco Kadlcik, checoeslovaco, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Pura González, domiciliado en la calle Bolivia setecientos ochenta: don Sebastián González Veloso, español, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Auxiliadora Zupan, domiciliado en la calle José Paso trescientos setenta y cuatro y don Angel Baga, argentino, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Agustina Manuela Zambruno y domiciliado en la calle A. Cetrángolo tres mil ochocientos setenta y tres, los tres de la localidad de Villa Martelli, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires: don Angel Fachinetti, argentino, de 47 años de edad, viudo, con domicilio en la calle Soler cuatro mil ochocientos dos de la Capital Federal y don Antonio Romeo, argentino, de 31 años de edad, casado con doña María Angélica Zambruno y domiciliado en la calle Anastasio González trescientos sesenta y siete, San Martín, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, han convenido celebrar un contrato de Sociedad, la que regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo el rubro de "HELEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye entre los comparecientes una Sociedad de ese carácter, cuyo objeto es la compra-venta, importación y exportación de maderas, fabricación de heladeras eléctricas y|o familiares o comerciales, y su comercialización, establecimiento de plantas industriales, aserraderos, carpinterías de obra blanca, ebanistería y todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo al objeto principal expresado. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bolivia tres mil setecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales, que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad, es de Diez Años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y representado: por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente manera: don Francisco Kadlcik, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando la totalidad de las mismas en este acto en mercaderías, maquinarias e instalaciones: don Sebastián González Veloso, suscribe cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando la totalidad de las mismas en este acto en mercaderías, maquinarias e instalaciones y don Angel Fachinetti, suscribe veintidós cuotas o sean veintidós mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto, la totalidad de las mismas en mercaderías, y herramientas conforme al balance que, adjunto, forma parte integrante de este contrato: don Angel Baga, suscribe veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto doce cuotas, o sean, doce mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y don Antonio Romeo, suscribe veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. Los aportes de los citados señores don Angel Baga y don Antonio Romeo serán completados por los mismos dentro de los doce meses de la firma del presente. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, don Francisco Kodlcik, don Sebastián González Veloso, don Angel Baga, don Angel Fachinetti y don Antonio Romeo, con el cargo de Gerentes y que deberán actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quedando absolutamente prohibido usar la firma social, en asuntos extraños o ajenos a la Sociedad o comprometerla en fianzas para terceros. Además de lo expuesto, el mandato para administrar comprende: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes, inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo a satisfacción el importe correspondiente y dando y tomando posesión de los respectivos bienes: b) Celebrar contratos de locación aún por un plazo mayor de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos: c) Tomar dinero prestado a interés, en establecimientos Bancarios, Comerciales y|o particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses: d) Realizar toda clase de Operaciones Bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósito de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad: e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deuda y transigir: f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente: g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas: h) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. Asimismo no podrán dedicarse a cualquier otra actividad que signifique competencia para los actos y fines de la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuere en carácter de accionistas o comanditarios. — Sexta: Los socios gerentes que tengan parte activa en la realización y ejecución de los actos de la Sociedad, en especial modo en los talleres o establecimientos industriales de la misma, percibirán una asignación mensual no menor de un mil pesos moneda nacional, los que serán imputados a la cuenta personal de cada uno de los socios que los perciba, para ser computados al cierre del ejercicio a la cuenta de Ganancias y Pérdidas: Asignación que le será otorgada en el momento de hacerse cargo de sus funciones, a cualquiera de los socios gerentes que así lo hiciere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los otros socios restantes, podrán optar entre proseguir el giro de la Sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso estos últimos aunar su representación, o adquirir a prorrata, de sus respectivas cuotas de capital, las que pertenecieron al fallecido o incapaz, abonando a los herederos o representantes de éste, su parte de capital y utilidades, de acuerdo al balance que se hará al efecto. — La forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, conforme al estado financiero de la Sociedad y en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el 6 o|o de interés anual. — Octava: En caso de que cualquiera de los socios, deseare rescindir el presente contrato, podrá hacerlo con un preaviso colacionado de ciento ochenta días y por carta certificada a los socios restantes, rigiendo para el reintegro de su capital y las utilidades acumuladas, las condiciones establecidas en el inciso Séptimo. — Novena: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo estipulado en el inciso Octavo, los restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de los mismos, formulándose un Balance General, para establecer la cifra de capital y utilidades o pérdidas a la fecha. Si los socios no salientes, optasen por la continuación, la parte saliente será pagada en la misma forma estipulada en el inciso anterior. — Décima: Anualmente, al treinta de septiembre de cada año, se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que se realizarán en cualquier momento. Las utilidades liquidas y realizadas, se distribuirán una vez aprobado el balance, en la siguiente forma: un cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Un cinco por ciento, para fondo de reserva cubriendo quebrantos originados por Leyes de Previsión Social y el excedente será repartido de acuerdo a las cuotas de capital, suscriptas. Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. Las partes sujetan lo no especificado a las disposiciones de la Ley de la Materia. — Décima Primera: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas, hasta duplicar el capital social suscripto por este contrato: el remanente podrá ser retirado en dinero efectivo y|o en productos elaborados por la Sociedad si las disponibilidades así lo permiten o en su defecto podrá ser retirado en cuotas mensuales y|o consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. En caso de pérdidas que alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad: en éste, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios Gerentes quienes actuarán conjuntamente, percibiendo en dicha época la misma remuneración mensual establecida a esa fecha, hasta terminar la liquidación, pero el honorario total, en conjunto, no podrá exceder del quince por ciento del activo total estipulado en el último balance. — Décima Segunda: Todas las decisiones que tome la Sociedad serán tomadas de común acuerdo, efectuándose mensualmente una asamblea, de cuyo contenido se tomará debida nota en el correspondiente libro de actas el que posteriormente deberá ser firmado por la totalidad de los socios. Todas las divergencias que pudieran surgir se solucionarán mediante la intervención de un tercero el que hará las veces de amigable componedor y en su defecto, se someterá al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Este contrato se expide a los efectos legales, con fecha retroactiva al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Bajo las trece cláusulas precedentes, queda constituída esta Sociedad, "Helex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y leído y rectificado, éste contrato, firman como acostumbran hacerlo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina. — Firmado: Francisco Kadlcik; Sebastián González Veloso; Angel Baga; Angel Fachinetti y Antonio Romeo.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 630.— e.26|12|51-Nº 8.547-v.2|1|52

HOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2. — Primer Testimonio. Escritura Número Dos. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Abelardo Serafini Icardo, que firma "Abelardo Icardo", y don Hugo Guillermo Menéndez, que firma "H. Menéndez", ambos casados, argentinos, domiciliados en la calle Córdoba cinco mil treinta y cinco y Godoy Cruz mil seiscientos setenta de la Capital Federal, respectivamente, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "HOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal será sito en la calle Thames mil trescientos sesenta y ocho de la Capital Federal y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del Territorio de la República y del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye hasta el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, cuyo plazo podrá ser prorrogado. — Cuarta: Su objeto principal lo constituye la compra y venta de maderas en general por cuenta propia y de terceros y su comercialización e industrialización. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas así: El socio señor Icardo cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos, y el socio señor Menéndez ciento cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos, de lo cual integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, obligándose a aportar el saldo antes del plazo de un año. — Sexta: La sociedad, para el mejor giro de sus negocios, podrá: Adquirir y vender toda clase de maquinarias, maderas y materiales afines, al contado o a plazos, con o sin garantía; acordar y aceptar bonificaciones, quitas y descuentos, suscribir toda clase de documentos y operaciones bancarias, comerciales e industriales, en el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito nacional, provincial, municipal, mixta o privada, tanto de la República como del extranjero; exportar o importar, aceptar mandatos, comisiones, consignaciones, realizar por cuenta propia o de terceros cualquier clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con sus fines principales. Podrá también la sociedad realizar sobre bienes muebles e inmuebles los actos siguientes: Comprarlos, venderlos, permutarlos, cederlos, darlos y aceptarlos en dación de pago, hipotecarlos, gravarlos y de cualquier otro modo enajenarlos, por los precios, formas de pago que creyeren convenientes y con las cláusulas de estilo en cada caso, pudiendo también prendarlos, locarlos o tomarlos en locación por plazos mayores de seis años y demás actos permitidos por las leyes civiles y comerciales vigentes al momento de celebrarse los mismos Podrá asimismo tomar participación en otras sociedades o empresas que tengan el mismo objeto social. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes asumen el carácter de gerentes, y en el uso de la firma social podrán actuar conjunta, separada o alternativamente; ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad ni dar dicha firma como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Octava: Son atribuciones, obligaciones y deberes de los gerentes las que a continuación se enumeran por vía de enunciación y sin perjuicio de las que por la ley o el giro de los negocios les correspondan: a) Efectuar todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad; b) Hacer depósitos de dinero y valores en general y extraer total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la sociedad firmando los correspondientes cheques y documentos que se exijan en cada caso. c) Librar, aceptar, descontar, cobrar, percibir y de cualquier otro modo enajenar, ceder y negociar letras de cambio pagarés, cheques y demás documentos al portador o a la orden, de crédito público o privado, con o sin garantía; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Conferir poderes especiales y generales de cualquier índole y con la amplitud que fuere necesaria. f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados y cuantos justificativos fueren necesarios para la buena marcha de los negocios sociales y de la sociedad, pudiendo cobrar, percibir y abonar cualquier

suma de dinero emergente de actos sociales, ya sean negocios o simples actos de administración. — Novena: Al primero de septiembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios creyeren conveniente realizar en cualquier época, en el que, luego de incluídas todas las imputaciones relacionadas y las amortizaciones normales, del remanente líquido de utilidad, se distribuirá: el cinco por ciento al fondo de reserva legal establecido en el artículo veinte de la ley citada y del remanente se distribuirá entre los mismos en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales será realizada por los socios gerentes o el liquidador que designen, en un todo de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — Los sucesores de éste, actuando con una sola representación, podrán seguir en la sociedad, si así lo optasen dentro de los tres meses de ser requeridos a ocupar el lugar del causante y sus funciones sólo se limitarán a la simple fiscalización de los actos sociales. — En caso contrario recibirán el importe que correspondiere al socio causante, conforme al balance que se prcticará al efecto y su total será abonado por la sociedad en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más el interés comercial que rija en dicha época, debiendo los terceros a quienes los herederos del socio fallecido hubieran cedido las mismas adquirirlas en dichas condiciones. — En caso de venta de las cuotas sociales en igualdad de condiciones tendrán los socios prioridad sobre terceros. — Duodécima: Producida la pérdida de las reservas y el veinte por ciento del capital suscripto, cualquier socio podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el presente contrato social el cual se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos don Mario M. Merediz Funes y don Mario A. Pittella, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Siguen a la número uno otorgada con fecha treinta y uno de agosto del actual. — H. Menéndez. — Abelardo Icardo. — Tgo.: Mario M. Merediz Funes. — Tgo.: M. A. Pittella. — Hay un sello. — Ante mí: Guido A. Trombetta.

— Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio dos del registro número setenta y siete, a mi cargo, doy fe: — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: ciento setenta mil doscientos setenta y seis; ciento setenta mil doscientos setenta y siete; ciento setenta mil doscientos setenta y nueve y el siguiente número: ciento setenta mil doscientos ochenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: del, vale.

— Honorarios: $ 668.—. — Guido A. Trombetta. — Hay un sello. — Certifico que don Guido A. Trombetta es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Exema. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 10 Set. 1951. — Hay un sello. — Justo E. Rivarola Cuenca. — El que suscribe, Presidente de la Exema. Cámara Segunda de Apelación, certifica: que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 10 Set. 1951. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480.— e.26|12|51-Nº 8.605-v.2|1|52

INDUSTRIA MINERALES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Modificatorio. — Entre los señores Marcos F. Liberman, argentino naturalizado, industrial; Rafael Liberman, soltero, argentino, industrial; León Liberman, casado, argentino, industrial, y León Socolsky, ruso, casado, comerciante; todos mayores y hábiles; domiciliados en Escalada Nº 1535, en su carácter de únicos componentes de "INDUSTRIA MINERALES ARGENTINOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), con domicilio en Escalada Nº 1535, de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Noviembre de 1943, bajo el número 1115, al folio 165, del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus contratos modificatorios, inscriptos sucesivamente el 3 de octubre del mismo año, bajo el número 1506, al Folio 201, del Libro 9; el 25 de marzo de 1947, bajo el número 244, al Folio 140, del Libro 12; el 5 de julio de 1947, bajo el número 892, al Folio 405, del Libro 11, y el último inscripto en el mismo Registro, con fecha 27 de marzo de 1950, bajo el número 361, Folio 351, del Libro 17, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: aumentar el capital social, que hasta la fecha era de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), dividido en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una (m$n. 5.000), hasta la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000) dividido en cuarenta cuotas de cinco mil pesos cada una, es decir, un aumento de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), dividido en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, y que es aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio señor Marcos F. Liberman, que hasta el presente poseía nueve cuotas de cinco mil pesos cada una o sea la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 45.000) m|n., aumenta su capital a la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. (m$n. 90.000), o sean diez y ocho cuotas de cinco mil pesos cada una, resultado dicho aumento de la conversión de parte del importe de su crédito que a la fecha tiene en la sociedad, del saldo del referido crédito transfiere hasta la suma de Veinte y Un Mil Pesos m|n. de c|l., (m$n. 21.000) a la cuenta particular del señor Rafael Liberman, y Veintidós Mil Pesos m|n. c|l. (m$n. 22.000) a la cuenta particular del señor León Liberman; el socio señor León Liberman, que hasta la fecha poseía cinco cuotas de cinco mil pesos cada una, o sea Veinticinco mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 25.000), aumenta Veinte mil pesos m|n. de c|l. (m$nacional 20.000). o sea cuatro cuota de cinco mil pesos cada una, elevando así su aporte a la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 45.000), o sea nueve cuotas de cinco mil pesos cada una; que resultan de la conversión del importe de su crédito en la sociedad, incrementado por la transferencia que de parte de su crédito en cuenta particular, le ha efectuado el socio señor Marcos F. Liberman, por la suma de veintidós mil pesos m|n. de c|l.; el socio señor Rafael Liberman, que hasta la fecha poseía cuatro cuotas de cinco mil pesos cada una, o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000), aumenta su aporte hasta la de Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n 50.000) o sea 10 cuotas de cinco mil pesos cada una aportando Treinta Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 30.000) o sea seis cuotas de cinco mil pesos cada una, resultando dicho aumento, de la conversión de su crédito en la sociedad, incrementado por la transferencia que de parte del suyo le ha hecho el señor Marcos F Liberman, por la suma de veintiún mil pesos m|n. de c|l.; y el socio señor León Socolsky, que hasta el presente poseía dos cuotas de cinco mil pesos cada una, o sea Diez mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 10.000) aumenta su aporte hasta la suma de Quince Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 15.000), o sea tres cuotas de cinco mil pesos cada una, aportando una cuota de cinco mil pesos, o sea la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 5.000), efectuando dicho aporte en dinero efectivo, de cuyo monto integra en este acto el cincuenta por ciento según se comprueba con la boleta de depósito que se acompaña. y el otro cincuenta por ciento lo integrará dentro del año. Todo lo ante expuesto, resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña al presente. — Segunda: En razón del aumento de capital referido en la cláusula anterior, los socios resuelven modificar el artículo segundo del contrato social, el que en definitiva quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Segundo: En la expresada sociedad serán socios los señores Marcos F. Liberman, Rafael Liberman, León Liberman y León Socolsky, elevándose el capital social que hasta la fecha era de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 100.000), dividido en Veinte Cuotas de Cinco Mil Pesos Cada Una, a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000), dividido en Cuarenta Cuotas de Cinco Mil Pesos m|n. de c|l., y es aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: el socio señor Marcos F. Liberman, aporta la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000), o sea diez y ocho cuotas de cinco mil pesos m|n. de c|l., totalmente en especie, el socio señor Rafael Liberman, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000), o sea diez cuotas de cinco mil pesos m|n. de c|l. cada una, totalmente en especie; el socio señor León Liberman, aporta la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 45.000) o sea nueve cuotas de cinco mil pesos m|n. de c|l. cada una totalmente en especie, y el socio señor León Socolsky, aporta la suma de Quince mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 15.000), o sea tres cuotas de cinco mil pesos m|n. de c|l. cada una, integrando su aumento de capital de cinco mil pesos m|n. de c|l. en dinero efectivo de cuyo monto integra en este acto el cincuenta por ciento, y el resto lo integrará dentro del año. Todos los aportes referidos resultan del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña". — Tercero: En conformidad de partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Zambrano, Luis C. Benítez Cruz, secretarios.

$ 270.— e.26|12|51-Nº 8.575-v.2|1|52

JUAN PEREZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 12 de Noviembre de 1951, don Consolato Spandre y Américo Carlos Peverati, han transferido el total de sus cuotas a favor de don Juan Perez, 40 cuotas de $ 1.000.00 m|n. cada una, que les correspondían en la razón social "JUAN PEREZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 45.— e.26|12|51-Nº 8.523-v.2|1|52

"JOSE IANATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Ianata, italiano, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Melincué tres mil seiscientos setenta y tres; Orlando Imparato, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en Carlos Antonio López dos mil seiscientos treinta y cinco; Miguel Caraglia, italiano casado de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Corrientes 980; y Antonio Guerra, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Lavalleja quinientos cincuenta y dos; todos hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato: Primero: Los contratantes constituyen entre sí una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "JOSE IANATA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Melincué Tres mil seiscientos setenta y tres, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República, como así también tener sucursales. — Segundo: La sociedad se dedicará principalmente al ramo de construcciones de inmuebles, en todo o en parte y podrá actuar en todo el territorio de la República, como así también podrá la sociedad comprar y vender toda clase de materiales, maquinarias, herramientas, etc., afines al ramo, e igualmente inmuebles. — Tercero: El capital social estará integrado por la suma de pesos Cien Mil m/n. (m$n. 100.000.—) aportado por partes iguales por cada socio, y representado por cien cuotas de un mil pesos cada una. Este aporte es integrado en su totalidad, en maquinarias y materiales, según el detalle firmado de conformidad y en la misma fecha por todos los socios, y que se considerará parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La duración de este contrato es de diez años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal. — Quinto: Don José Ianata, es designado Gerente de la Sociedad, y ejercerá su dirección y administración, con las más amplias facultades, salvo los derechos de los socios, que los son propios a su calidad de tales. — El Gerente está autorizado a suscribir toda clase de documentos inherentes al negocio, y tendrá el uso de la firma social, la que no podrá comprometer en fianzas, garantías o especulaciones extrañas a la sociedad, ni en favor de terceros. Podrá asimismo, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, mixtos o privados u otras Instituciones de Crédito; tomar o dar dinero en préstamo, con o sin intereses, dar y otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; representar a la sociedad en juicios de cualquier naturaleza, y ante cualquier jurisdicción o fuero; como así también ante cualquier organismo, oficina o repartición nacional, provincial o municipal, entes autónomos o autárquicos o privados, etc. — En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Gerente señor Ianata, podrá ser reemplazado por otro socio, designado provisoriamente por mayoría, y mientras dure tal impedimento. El reemplazante tendrá las mismas facultades del titular. — Sexto: El 30 de junio de cada año, se realizará un inventario y balance general de la sociedad; y de las utilidades que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo se distribuirá entre los socios, de acuerdo a sus aportes sociales. Este balance general se considerará aprobado si dentro de los treinta días ulteriores a su realización, el mismo no fuera observado expresamente y por escrito por cualquiera de los socios.

Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptimo: La voluntad de los socios se expresará en Asambleas, tomando las decisiones por simple mayoría de votos. a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como acciones, y a tal fin, se llevará el correspondiente Libro de Actas. — Octavo: En caso de retiro de un socio, los demás podrán, si lo desean, continuar con la sociedad, abonando al socio saliente el capital y utilidades que le correspondan, conforme al último balance practicado. El pago de esta suma podrá hacerse hasta en cuatro cuotas semestrales sin intereses. —

Los socios, podrán también entre sí, venderse o transferirse parte de las cuotas sociales que posean, pero para ello se requiere la conformidad de la mayoría. — Los socios no podrán vender o transferir a terceros dichas cuotas sociales en todo o en parte, sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal, debiendo practicarse un balance general al día de producirse el mismo, para determinar el capital y beneficios que pudieran corresponder al incapacitado o herederos del socio fallecido. Para el pago de tales sumas se procederá en igual forma que en el artículo anterior. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente de las entradas sociales hasta m$n. 700.— (Setecientos pesos moneda nacional de curso legal) para atender a sus necesidades particulares, que

se imputará a su respectiva cuenta particular. — Undécimo: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, con motivo de este contrato y aun durante la liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia de todo otro fuero, que pudiera corresponder, y a tal fin los socios constituyen domicilio legal y especial en sus respectivos domicilios reales indicados más arriba, salvo que posteriormente y por escrito hicieran saber a la sociedad su nuevo domicilio real, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practicaren. — De conformidad de partes, se firma este contrato privado en Buenos Aires, a doce del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — E/L. Dr. Luis Alberto Palacio. — Vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 280.— e.26|12|51-Nº 8578-v.2|1|52

VERA, DIAZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según escritura de fecha 16 de noviembre de 1951 otorgada ante el escribano Raúl A. Pampliega, el señor Antonio Desiderio Abadia, cedió las sesenta cuotas sociales que posía en la sociedad VERA, DIAZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del socio señor Policarpo Díaz. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 35 . — e.27|12|51-Nº 8.680-v.3|1|52

KENIG, CAZZANIGA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Aaron David Melnik, casado en primeras nupcias con doña Sara Cykorja, polaco, de cincuenta años de edad; don Noech Kenig, casado en primeras nupcias con doña Ida Melnik, polaco, naturalizado argentino, de veinte y siete años de edad, don Aaron Kenig, casado en primeras nupcias con doña Ema Ianovekij, de veinte y cinco años; don Carlos Alberto Cazzaniga, soltero, hijo de don Hugo Cazzaniga y doña Alcira María Leonor Espel, argentino, de veinte y siete años de edad; don René Pablo Emilio Marbec, casado en primeras nupcias con doña Zoraida Brolli, argentino, de treinta años de edad; don Jorge Eduardo Cazzaniga, soltero, hijo de don Hugo Cazzaniga y de doña Alcira María Leonor Espel, argentino, de treinta años de edad; don Alejandro Raúl Maniera, casado en primeras nupcias con doña Emma Bressan, argentino, de cuarenta años de edad; don Tufi Sucari, casado en primeras nupcias con doña Adela Stimassi, egipcio, de sesenta y dos años de edad; don Moisés Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y de doña Adela Stimassi, argentino, de treinta y dos años de edad; don León Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y de doña Adela Stimassi, argentino, de treinta y cinco años de edad y don Carlos Juan Jacobo Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y de doña Adela Stimassi, argentino, de treinta años de edad, siendo todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Aaron David Melnik Noech Kenig, y Aaron Kenig, Carlos Alberto Cazzaniga, René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Alejandro Raúl Maniera, y Carlos Juan Jacobo Sucari concurren por su propio derecho, concurriendo este último además y conjuntamente con los señores Tufi Sucari, León Sucari y Moisés Sucari que representa también a Rafael Sucari, en nombre y representación de la sociedad "Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con el contarto social transcripto al folio mil setecientos veinte y uno, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete de este Registro a mi cargo y el señor Moisés Sucari con el mandato que le ha conferido el señor Rafael Sucari, documentos que se transcriben al final de la presente. Y los comparecientes dicen: Que por escritura del siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que paso al folio veinte y siete de este Registro a mi cargo, que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos noventa y ocho, folio treinta y dos, Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron la Sociedad "KENIG, CAZZANIGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que habiendo resuelto aumentar el capital social y modificar algunas de sus estipulaciones, dejan constancias que en lo sucesivo los artículos que a continuación se mencionan serán del siguiente tenor: — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será principalmente la fabricación y venta de una máquina lavarropa, cuya patente de invención se encuentra registrada en esta capital bajo el número sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco y como marca de fábrica "K. C.", y es de propiedad común de los señores Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig, exclusivamente y que desde este momento pasa a ser explotada por la sociedad. Paralelamente a esta actividad principal, la sociedad podrá dedicarse a la fabricación y venta de cualquier clase de máquinas y en general a la explotación industrial y comercial de los establecimientos que la sociedad instale; también podrá dedicarse a los rubros de importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de materiales, máquinas, aparatos y enseres en general y desempeñar toda clase de representaciones y comisiones. — Artículo Cuarto: El capital social se eleva de la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos mil seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma:

Señor Noech Kenig, Doscientos veinte mil pesos o sean cuatrocientas cuarenta cuotas; Señor Carlos Alberto Cazzaniga, Doscientos veinte mil pesos o sean cuatrocientas cuarenta cuotas; señor Jorge Eduardo Cazzaniga, Ciento diez mil pesos o sean doscientas veinte cuotas; señor Carlos Juan Jacobo Sucari, Ciento diez mil pesos o sean doscientas veinte cuotas; señor Alejandro Raúl Maniera, Ciento diez mil pesos o sean doscientas veinte cuotas; señor René Pablo Emilio Marbec, Ciento diez mil pesos o sean Doscientas veinte cuotas; señor Aaron David Melnik, Ciento cuarenta mil pesos o sean doscientas ochenta cuotas; Señor Aaron Kenig, Ciento cuarenta mil pesos o sean doscientas ochenta cuotas;

"Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Ciento cuarenta mil pesos o sean doscientas ochenta cuotas. El aumento de capital se realiza de la siguiente manera: Los señores Noech Kenig, Carlos Alberto Cazzaniga, Jorge Eduardo Cazzaniga, Carlos Juan Jacobo Sucari, Alejandro Raúl Maniera, y René Pablo Emilio Marbec, aportan parte de los beneficios que les corresponden en los dos últimos ejercicios sociales que no han sido retirados por los mismos. Los señores Aaron David Melnik, Aaron Kenig y Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportan la cantidad de Setenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos cada uno, que es lo que les corresponde por su parte de beneficios en los últimos dos ejercicios, que no han sido retirados; Cuatrocientos diez y seis pesos con sesenta y seis centavos lo integran en efectivo cada uno de los tres nombrados en este acto y el saldo de Diez mil pesos; también para cada uno, lo deberán aportar en cinco cuotas mensuales y consecutivas de Dos mil pesos cada una, sin interés, a partir del día primero de Noviembre próximo. Se agrega a la presente una copia del balance efectuado con fecha treinta de junio último, suscripto por los otorgantes, que acredita las participaciones en las ganancias que se destinan al aumento del capital social. Al finalizar cualquier ejercicio anual que transcurra hasta el año mil novecientos cincuenta y tres, los tres socios señores Aaron David Melnik, Aaron Kenig y Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrán derecho a ampliar sus aportes hasta integrar Doscientos veinte mil pesos de capital cada uno, con las utilidades que les correspondan. — Artículo Sexto: De las utilidades líquidas que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el veinte por ciento para los Gerentes señores René Pablo Emilio Marbec, Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig y el ochenta por ciento restante entre todos los socios, incluídos los sócios Gerentes, en proporción a las cuotas del capital que posean. En cuanto a las pérdidas que pudieren resultar, serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas. Las utilidades que arroje cada ejercicio anual, podrán ser retiradas únicamente en las fechas que resuelva la mayoría de los socios, por resolución adoptada en la Asamblea que cita el artículo quinto de este contrato. — Artículo Décimo Tercero: Los socios Gerentes señores René Pablo Emilio Marbec, Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig, deberán dedicarse exclusivamente a la atención de sus tareas en la sociedad, quedándoles expresamente vedado el desempeño de otras actividades comerciales o industriales. Gozarán de un sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales que se fijará anualmente que no podrá ser inferior al mayor sueldo pagado a cualquier empleado u obrero, entendiéndose en este caso que se computará el sueldo promedio del referido empleado u obrero, dentro de cada balance.

— Artículo Adicional: Todas las modificaciones del contrato social, que anteceden, comenzarán a regir desde el treinta de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales correspondientes. El contrato de la Sociedad Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, copiado en lo pertinente dice: "Escritura número siete. En Buenos Aires, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos, comparecieron los señores Tufi Sucari... sus hijos Rafael... Moisés... León... y Jacobo... y dijeron: Que dejan constituída entre ellos una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo estas condiciones: a) Se denominará "Tufi Sucari e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". b) Su sede será en esta capital... c) Su duración es indeterminada... d) La sociedad se dedicará a la importación y compraventa de tejidos en general y sus anexos... Leída que les fué ratificáronse, firmando ante mí con los testigos Hernan Patrich y Abraham Sonkin, vecinos, hábiles, doy fe. Tufi Sucari. — Rafael Sucari — León Sucari. — M. Sucari. — J. Sucari. — Tgo.: H. Patrich. — Tgo.: A. Sonkin. —

Hay un sello. — Ante mí: Manuel Rubinstein... Buenos Aires. 25 de Marzo de 1943. Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos veinte y seis, al folio cuatrocientos diez del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. Conste. Roberto E. Rosas. Testimonio. Los señores don Tufi Sucari, don Rafael Sucari, don Moisés Sucari, don León Sucari y don Carlos Juan Jacobo Sucari, todos únicos componentes de la razón social "Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doscientos veinte y seis al folio diez del libro seis, reunidos en la fecha resuelven por unanimidad de votos, aclarar, ampliar y modificar el contrato social que los rige y a este efecto, convienen: Primero: Se deja establecido que el consocio don Carlos Juan Jacobo Sucari, es la misma persona que figuraba en el contrato anterior con el nombre de Jacobo... De conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente en este único ejemplar en Buenos Aires, al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Fdo.: Tufi Sucari. — León Sucari. — Rafael Sucari. — M. Sucari.

— Carlos J. J. Sucari. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 11 de Octubre de 1946, bajo el número mil cuarenta y nueve (1.049), al folio cuatrocientos cuarenta y dos (442) del libro diez (10) de Soc. de Resp. Ltda.... Buenos Aires, 11 de Octubre de 1946 — Lucio R. Meléndez". El mandato otorgado a favor del señor Moisés Sucari, copiado íntegramente dice: "Primer testimonio. Número quinientos cuarenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el señor Rafael Sucari, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder General tan amplio en cuanto a derecho se requiera a favor del señor Moisés Sucari, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Para que lo represente en todos los asuntos, causas y negocios que actualmente tenga pendientes o más adelante se le susciten en esta República, ya sean civiles, comerciales, contenciosos o administrativos o de otro fuero o jurisdicción que correspondan. — Para que demande, cobre y perciba de quien corresponda todas las sumas de dinero, frutos, especies u otros valores, objetos o cosas que por cualquier título o procedencia se le adeude de actualmente y en lo sucesivo, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos que fueren necesarios o exigidos. — Para que haga toda clase de pagos. — Para que administre, rija y gobierne libremente, todos sus bienes raíces, urbanos y rurales, muebles, inmuebles, semovientes, dinero efectivo, títulos acciones, créditos, valores o cosas que actualmente posee o adquiera en lo sucesivo pudiendo arrendar los inmuebles a quien viere conveniente aún por plazo mayor de seis años, comprar otros y todos ellos venderlos, hipotecarlos, cederlos, transferirlos o gravarlos total o parcialmente, por los precios, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convengan, otorgando, aceptando y firmando las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y abonando o percibiendo los precios, ya sea al contado o a plazos, dando o tomando la posesión de los mismos y obligándolo a la evicción y saneamiento conforme a derecho. — Para que tome dinero en préstamo de particulares, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o de otros Bancos o compañías con arreglo a las leyes orgánicas, reglamentos o estatutos respectivos, garantizando el préstamo si le fuere exigido con hipoteca sobre cualquiera de los bienes del mandante o de los que hubiere adquirido con posterioridad al presente mandato, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estime ventajosas, y perciba las sumas de dinero que se le acuerden. — Para que dé dinero en préstamo por los plazos, intereses y demás condiciones que convenga y acepte en garantía hipotecas, prendas y cualquier otra clase de garantías, las que podrá cancelar total o parcialmente y aún librar los bienes gravados mediante el pago o no de sus respectivos importes, firmando las respectivas escrituras públicas y documentos privados. — Para que haga novaciones de obligaciones existentes o que se contraigan en lo sucesivo. — Para que tome en locación toda clase de bienes, estableciendo los plazos y demás condiciones que estipule, haga renuncias gratuitas o quitas de deudas. — Para que lo constituya en fiador, avalista, consignatario, depositario o en la obligacion de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente. — Para que constituya o divida condominios sobre bienes inmuebles. —

Para que forme toda clase de sociedades, incluso con el mismo mandante ya sean anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita o de cualquier otro carácter jurídico, suscribiendo las acciones, cuotas o capital que conviniera pudiendo renovar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades en las que el otorgante sea parte o tenga algún interés, asista a las asambleas de esas sociedades o reuniones que celebren los miembros de las mismas, dando su voto en pro o en contra de lo que se tratare, apruebe o impugne balance e inventarios u otros documentos que presenten. — Para que celebre cualquier contrato por las operaciones civiles o comerciales en que intervenga, las que podrá ampliar, prorrogar, modificar o rescindir y exigir el fiel cumplimiento de los mismos, inclusо respecto a empleados y abreros a quienes podrá destituir y tomar otros nuevos. — Para que solicite descuentos de letras, vales, pagarés u otros documentos

de crédito en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, asociación o compañía establecidos o que se establezcan en esta República, estipulando la tasa del descuento, intereses y amortizaciones o garantías reales o personales que podrá dar, firmando letras, vales, pagarés u otros documentos que podrá aceptar, endosar, avalar y renovar total o parcialmente. — Para que en los Bancos y Caja de Ahorros que el otorgante tenga cuentas, haga depósitos de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como todas las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que lleguen a depositarse en lo sucesivo a nombre o a la orden del poderdante. — Para que pueda girar cheques en descubierto por las cantidades que pueda hacer uso según convenios. — Para que solicite guías y registre marcas y señales. — Para que dé y tome giros y cartas de créditos sobre cualquier punto de esta República o del extranjero. — Para que acepte y otorgue declaratorias, ratificaciones y rectificaciones o confirmaciones de actos y contratos otorgados o que lleguen a otorgarse en lo sucesivo. — Para que retire de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones toda la correspondencia epistolar, telegráfica y encomiendas dirigidas al otorgante, como así también retire de las Aduanas las mercaderías que vengan a su nombre. — Para que lo represente ante los Gobiernos Nacional y Provinciales y sus respectivos Ministerios, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva de la Nación, Aduanas, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier otra repartición o administración, ya sean nacionales o provinciales que corresponda, donde hará los pedidos, reclamos y gestiones del caso y finalmente si necesario fuere se presente ante los señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores de cualquier fuero o jurisdicción que correspondan, incluso Tribunales, Administrativos de Trabajo, de Faltas y Comisiones de Conciliación y Arbitraje de los mismos, como actor o demandado, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y demás medios de prueba que sean necesarios o exigidos, pudiendo entablar y contestar demandas, reconvenir, interponer las acciones y recursos legales, asista a juicios verbales y reuniones de acreedores para verificación y graduación de créditos, solicite reconocimiento de firmas y cotejos de letras, compulsas de libros nombre toda clase de peritos, síndicos y martilleros, inicie juicios sucesorios o testamentarios e intervenga en los ya iniciados, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, e indemnizaciones por daños y perjuicios, la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, ponga y absuelva posiciones, preste y exija juramento y cauciones incluso la juratoria, tache, acuse, recuse, formule preguntas y repreguntas, transe, apele, desista, diga de nulidad, prorrogue y decline de jurisdicción, celebre, acepte o rechace concordatos, arreglos o transacciones, comprometa en árbitros, arbitradores o amigables componedores, proponiendo terceros en caso de discordia, conceda o solicite quitas y esperas, intervenga en toda clase de incidentes que se susciten y promueva los necesarios, acepte adjudicaciones de bienes en pago de créditos, cobre y perciba, confiera poderes generales o especiales, revocando éste o los que con anterioridad hubiere conferido. — Para todo ello y anexo el otorgante confiere este mandato sin limitación alguna, el que también podrá sustituir total o parcialmente, agregando: Que su intervención directa en los mismos asuntos que encomienda a su mandatario no revoca ni limita en manera alguna el presente el que sólo se considerará revocado por instrumento público. — Leída que le fué se ratificó en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Carlos A. Lastra y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Rafael Sucari. — Carlos A. Lastra. — Isidro Longo. — Hay un sello. — Ante mí: Amadeo P. Villa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos veinte a mi cargo, y queda bajo el número quinientos cuarenta y seis, al folio número un mil trescientos setenta y cinco, doy fe. — Para el mandatario señor don Moisés Sucari, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en cuatro sellos de ley números un millón quinientos un mil seiscientos sesenta y tres y correlativos del un millón quinientos un mil seiscientos sesenta y seis al presente. — Sobre raspado: amplio-quien-gobierne-adquiera-estatutos-un millón quinientos. — Vale. — Enmendado: disolver-Vale. — Hay una firma y dos sellos". - Es Copia Fiel de los documentos de su referencia, doy fe. — Leída y ratificada la firman con los testigos del acto don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos, mayores, de edad, de mi conocimiento, doy fe. — D. Melnik. — N. Kenig. — A. Kenig. — C. A. Cazzaniga. — René Marbec. — J. E. Cazzaniga. — A. R. Maniera. — Tufi Sucari. — M. Sucari. — León Sucari. — Carlos J. J. Sucari. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil ochenta y cuatro y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Kenig, Cazzaniga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: del un millón ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno al presente, inclusive correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello. Enmendado-cuatrocientos-Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 930. — e.26|12|51-Nº 8.531-v.2|1|52

VERA, DIAZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según escritura de fecha 16 de noviembre de 1951, otorgada ante el escribano don Raúl A. Pampliega, el señor Rafael Vega, cedió las treinta cuotas sociales que poseía en la Sociedad VERA, DIAZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del socio señor Faustino Díaz. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 35. — e.27|12|51-Nº 8.681-v.3|1|52

LUIS RASETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Luis Juan Bautista Rasetti, que firma "L. Rasetti", casado en primeras nupcias con doña María Gregoria Calvo, ingeniero civil, de cincuenta y seis años, domiciliado en la calle Viel ochocientos cincuenta y cinco; doña Judith Elvira Bandinelli, que firma "Judith E. Bandinelli", soltera, arquitecto, de treinta y dos años, domiciliada en la calle Chacabuco novecientos treinta; y doña María Elena Jorgelina Semorile de Genoud que firma "Jorgelina S. de Genoud", viuda en primeras nupcias de don Mario Carlos Genoud, rentista, de cincuenta y siete años, domiciliada en la calle Piedras quinientos treinta y cinco; todos los comparecientes argentinos, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe; quienes concurren a este otorgamiento, los dos primeros en su carácter de socios gerentes de la sociedad mercantil "LUIS RASETTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante el Escribano de esta Ciudad don Ricardo M. Griman, al folio ciento veinticinco de este mismo Registro trescientos nueve, en esa fecha interinamente a su cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de Marzo de ese año, bajo el número ciento noventa y ocho, folio doscientos ochenta y uno, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la Señora de Genoud lo hace en su carácter de cónyuge y única heredera del socio fallecido don Mario Carlos Genoud, según así resulta del testimonio que me exhibe y copiado íntegramente dice: Testimonio. Buenos Aires, Octubre ocho de mil novecientos cuarenta y ocho. Autos y Vistos: para dictar declaratoria de herederos en estos autos, de los que resultan: Primero: Que con la partida de fojas una se comprueba el fallecimiento de don Mario Carlos Genoud ocurrido el día diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: Que con la de fojas dos se acredita el legítimo matrimonio del causante con doña María Elena Jorgelina Semorile celebrado el día cinco de Abril de mil novecientos diez y nueve. — Tercero: Que con las de fojas veintidós y veinticuatro se comprueba la defunción de los padres del causante don Enrique Genoud y doña Magdalena Bulliard ocurridas el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos catorce y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve, respectivamente. — Cuarto: Que con los diarios y recibos obrantes de fojas diez y seis, diez y ocho, veinte y veintiuno, se ha comprobado haberse efectuado la publicación de edictos ordenada, sobre cuyo resultado certifica el actuario a fojas veintisiete. — Sexto: Que el apoderado Escolar a fojas veintisiete aceptando la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y el Señor Agente Fiscal a fojas veintisiete están conformes en que se dicte declaratoria de herederos en estos autos. Por ello y lo dispuesto por el Artículo tres mil quinientos setenta y dos del Código Civil, declaran en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Mario Carlos Genoud es su heredera su legítima esposa doña María Elena Jorgelina Semorile, sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda a la misma como cónyuge supérstite, única persona que se ha presentado en autos a hacer valer sus derechos. Téngase por garantido el pago del Impuesto Escolar con los bienes de la sucesión. Cése la intervención fiscal. Repóngase la foja. Ismael Segovia. Ante mí: Andrés Alberto Carnevale". Se deja constancia que por autos de fojas sesenta y cinco y setenta y cinco vuelta se tienen por satisfechos el Impuesto Escolar liquidado a fojas cincuenta y nueve y el Impuesto de Justicia, respectivamente. Es copia fiel de lo transcripto de sus originales y las constancias corren en las fojas indicadas constando la declaratoria a fojas veintiocho, de los autos caratulados "Genoud, Mario Carlos, su sucesión" que bajo el número de entrada un mil quinientos noventa y uno de mil novecientos cuarenta y ocho tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número veinte a cargo del Doctor Ismael Segovia y por la Secretaría número cincuenta y nueve del autorizante. De acuerdo a lo ordenado expido el presente en Buenos Aires, a primero días de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Entre líneas: "de los derechos". Enmendado "Elena". Valen. — E. L. -día-. Vale. Testado "le". No Vale. — Andrés Alberto Carnevale. Hay un sello". Es Conforme con su testimonio que he tenido a la vista y los comparecientes declaran y convienen lo siguiente: Primero: La Señora de Genoud como poseedora y propietaria de setenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que era el aporte totalmente integrado de su cónyuge y socio don Mario Carlos Genoud en la sociedad o sean setenta mil pesos moneda nacional, los Cede en su totalidad a favor de los otros dos únicos socios restantes don Luis Juan Bautista Rasetti y doña Judith Elvira Bandinelli en la proporción de treinta cuotas al primero o sean treinta mil pesos nacionales; y cuarenta cuotas a la segunda o sean cuarenta mil pesos de igual moneda. — Segundo: La cedente declara que esta cesión la realiza por la indicada suma de setenta mil pesos, que los ha recibido antes de este acto en entregas periódicas de manos de los cesionarios y en la proporción determinada, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma; y que no tiene interdicción alguna que le impida efectuar esta cesión. — Tercero: Que el capital social de ciento veinte mil pesos nacionales, como consecuencia de estas cesiones, corresponde a los socios Señor Rasetti y Señorita Bandinelli en partes iguales, a razón de sesenta cuotas a cada uno. — Cuarto: La Señora de Genoud manifiesta haber recibido de la sociedad todo lo que le correspondía a su cónyuge y a ella percibir y que no tiene nada que reclamarle por ningún concepto; quedando sin valor alguno lo establecido en la cláusula trece del contrato social. — Quinto: Los cesionarios aceptan de conformidad las cesiones efectuadas a su favor por la Señora de Genoud y lo declarado precedentemente por la cedente. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron y firmaron por ante mí, junto con los testigos del acto don Carlos G. Fontán y don Aquiles Viviani, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — L. Rasetti. — Judith E. Bandinelli. — Jorgelina S. de Genoud. — Tgo.: Carlos G. Fontán. — Tgo.: A. Viviani. Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achaval. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional números dos millones seiscientos dos mil ochocientos setenta y nueve K, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: C. Pini Achaval. Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 275.— e.26|12|51-Nº 8.571-v.2|1|52

ALBATROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre Don Raúl Nozíglia, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bolívar 1271, piso 2º, Dep. C, por una parte y don Roberto Insanti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Laprida 1930, piso 2º, Dep. B, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Las nombradas personas dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará ALBATROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo objeto comprenderá la pintura de barcos en general, limpieza de tanques de barcos, de aljibes, doble fondo, compra de sobrante y rezago de rancho, importación y exportación de materiales náuticos o referentes a la navegación y a barcos, reparaciones y modificaciones de embarcaciones, obras en dique seco sus derivados y anexos, tanto en el país como en el exterior. — Segundo: El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital y podrán instalar además filiales, sucursales en el interior o el exterior del país. El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo de diez años, pero en cualquier momento cualquiera de los dos socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso por telegrama colacionado al otro socio, dado con tres meses de anticipación. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.00 m|n.), dividido en 600 cuotas iguales de Cien pesos m|n. cada una, que ha sido aportado por ambos socios en partes iguales, formado por las mercaderías, muebles e instalaciones existentes y que se detallan en el inventario aparte, firmado por los dos socios en esta misma fecha. Dichos elementos los socios los han valorizado de común acuerdo con los precios normales y corrientes en plaza y todos aquellos son entregados sin traba ni gravamen alguno, en plena propiedad, por los socios de esta sociedad. Cada cuota dará derecho a un voto. — Cuarto: Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para afianzar o avalar obligaciones de terceros. Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales siempre que no impliquen competencia con el objeto específico de esta Sociedad — Quinto: Ambos socios revisten el carácter de Gerentes e indistintamente tendrán el uso de la firma social. Quedan comprendidas en el uso de la firma social, las siguientes facultades: órdenes de pago, firma de documentos, de obligaciones comerciales, designaciones, sanciones, remoción de personal, compras, ventas constitución de gravámenes, de arrendamientos, de garantías y otorgamiento de poderes. — Sexto: Cada uno de los socios tendrá derecho a percibir de la Sociedad una asignación mensual y de montos iguales, cuyo impor-

te se fijará y se modificará de común acuerdo por ambos socios, para atención de sus gastos personales. Tales importes se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Séptimo: El 30 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance, debiendo efectuarse el primero, el día 31 de Diciembre de 1952. En los balances se aplicarán las amortizaciones conforme con las normas de la Dirección General Impositiva, y se destinará el cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital. El remanente que resulte se distribuirá entre ambos socios en partes iguales y del mismo modo se soportarán las pérdidas si se produjeran. — Octavo: Sin perjuicio de los balances e inventarios anuales, podrán efectuarse otros de comprobación cuando lo requiera cualquiera de los socios y siempre que haya transcurrido un plazo no inferior a tres meses desde el último balance e inventario realizado. — Noveno: Si cualquiera de los socios deseara ceder sus cuotas sociales, siempre tendrá preferencia y prioridad en la adquisición de éstas el otro socio, y de acuerdo al precio que será calculado de conformidad con las constancias del último balance practicado. Aparte del supuesto de prioridad y preferencia aludidas, queda totalmente prohibida la cesión de las cuotas sociales. — Décimo: Si alguno de los socios deseara retirarse conforme lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato, vencido el plazo del aviso, el otro socio tendrá opción de continuar la sociedad o pedir su liquidación que será efectuada por ambos socios de común acuerdo, pero si resolviera continuar con la sociedad, se hará cargo del Activo y Pasivo de la misma, devolviendo al socio saliente el importe del Capital y utilidades que le correspondiere a la fecha del vencimiento de su aviso, de acuerdo al balance que se practicará y tal importe se le abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales con más un interés del siete por ciento (7 %) anual. — Décimo Primero: Cada uno de los socios tendrá derecho a delegar sus funciones dentro de la sociedad, en un representante que mientras dure la imposibilidad o ausencia del socio, hará las veces de éste, pero la retribución de dicho representante, será abonada exclusivamente por el socio que lo haya designado. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los dos socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido deberán unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios en la interpretación o aplicación de este contrato y durante la vigencia de la sociedad y durante su liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, que deberán expedirse dentro de los treinta días de sometida la cuestión. En caso de discordia, dentro de los treinta días subsiguientes, dichos árbitros designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos de este contrato y mientras dure la vigencia y liquidación de la sociedad, los firmantes del presente como así también los nuevos socios que por cualquier motivo se puedan incorporar a la sociedad, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiere corresponderle por cualquier motivo, constituyendo los firmantes como domicilios especiales, los que han sido indicados en el encabezamiento de este contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, después de leído y ratificadas las partes de su contenido, en Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: compra de; sobre raspado: de diez años. Enmendado: formar, todo vale. — Firmado: Raúl Nozíglia. — Roberto Insanti. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260. — e.24|12-Nº 8.501-v.31|12|51

A. REINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adalberto Reiner, Margarita Vamos de Reiner y Eva Reiner, todos mayores de edad, de nacionalidad húngara, y domiciliados en Perú seiscientos treinta, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno queda constituída por el término de cincuenta años una Sociedad Comercial e Industrial que girará bajo la denominación de "A. REINER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, la que se dedicará a la comercialización de tejidos en general, su industrialización y representación; industrialización y comercialización de cualquier otro producto, importación, exportación, representación, distribución y consignación de toda clase de tejidos y cualquier otro producto. La Sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares de esta República o del exterior y demás Instituciones de crédito, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro y fuera del país, estableciendo sucursales, agencias, representaciones o depósitos, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión, o de cualquier otra forma. La Sociedad podrá adquirir, transferir o enajenar bienes raíces, establecimientos comerciales o industriales, constituir y aceptar hipotecas y demás derechos reales. — Segunda: El capital social queda constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.) el que se dividirá en trescientas (300) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n) cada una, e integradas de la siguiente forma: El Sr. Adalberto Reiner con ciento cincuenta (150) cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 150.000.—); la señora Margarita Vamos de Reiner con cien (100) cuotas o sean Cien Mil Pesos m|n. ($ 100.000.— m|n.) y la señorita Eva Reiner con cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 50.000.— m|n.). El capital social está íntegramente aportado por los socios de acuerdo con el Balance General certificado por Contador Público que se acompaña. La denominación "A. Reiner S.R.L." deberá preceder a la firma personal para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tercera: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios con carácter de Gerente, pudiendo delegar sus funciones total o parcialmente. Los Sres. Adalberto Reiner y Margarita Vamos de Reiner, estarán a cargo de la Gerencia en forma indistinta y a partir de este acto. La Srta. Eva Reiner queda nombrada también como Gerente, pero solamente podrá asumir sus funciones en caso de fallecimiento o incapacidad de los otros dos Gerentes designados en este acto. — Cuarta: Los socios dedicarán su actividad a la mejor prosecución de los negocios sociales, quedando autorizados a efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros, ajenas o similares a las sociales. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de Octubre se practicará un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar los socios. Los Balances Generales deben ser certificados por un Contador Público. Los mismos serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio. Si transcurridos treinta (30) días después de notificados los socios de la terminación del Balance General no manifestasen su disconformidad, se tendrá por aprobado. De las utilidades líquidas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones admitidas y previa deducción de las reservas que se formen; el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Adalberto Reiner el cuarenta por ciento (40 %); Sra. Margarita Vamos de Reiner el cuarenta por ciento (40 %) y la Srta. Eva Reiner el veinte por ciento (20 %). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Sexta: Los socios se reunirán una vez al año para aprobar el Balance General y cuando lo disponga el Gerente para discutir asuntos de interés social. — Séptima: Cada cuota da derecho a un voto, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, asentándose en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y que deberán firmar los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos de éste deberán comunicar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la incapacidad o el deceso, si optan por continuar en la sociedad o proceder a la venta de sus cuotas a los demás socios supérstites. En el primer caso los herederos unificarán personería mientras dure el juicio sucesorio. — Novena: Cualquiera de los socios con un aviso no menor de noventa (90) días, mediante telegrama colacionado, puede retirarse de la sociedad, siempre que uno o más socios acepten tomar a su cargo las cuotas del socio dimitente, caso contrario se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima: El monto de las cuotas a pagar al socio saliente o a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quedará fijado por el valor que tengan en libros más la parte proporcional que le corresponda de las reservas libres. Los socios adquirentes de cuotas abonarán los créditos de los herederos o del saliente en cinco partes; la primera de ellas al contado y el remanente en documentos a noventa (90) días, ciento ochenta (180) días, doscientos setenta (270) días y trescientos sesenta (360) días de la fecha en que se transfieren legalmente las cuotas. — Undécima: En el caso de que se produzca una causal de disolución o el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se practicará un Inventario y Balance General dentro de los treinta (30) días de producido el hecho, determinándose en él el valor de las cuotas y créditos que correspondan de acuerdo con la cláusula anterior. — Duodécima: Cualquier divergencia que suscite la interpretación de este contrato será resuelta por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso que no hubiera acuerdo cada una de las partes designará a tales efectos a un representante, pudiendo éstos designar a un tercero. El fallo será inapelable y obligatorio, renunciando los socios a recurrir a la vía judicial y aceptándolo como cosa juzgada. Bajo las mencionadas cláusulas se firma en prueba de conformidad el presente contrato social y sus copias, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 14 de Dic. 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.24|12-Nº 8.441-v.31|12|51

BETA TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Dr. Horacio N. Bruzone, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Libertad 145; Ing. Manuel J. Escasany, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Suipacha 237; Ing. Armando Testoni, italiano, domiciliado en Italia, calle Sempione 20, de la ciudad de Varese, representado en este acto por la Srta. Elda Testoni, según poder que se acompaña, constituyendo domicilio en esta capital, calle Perú 857; y Dr. Argentino Valdez Acerboni, argentino, domiciliado en esta capital, calle Hipólito Yrigoyen 2045; se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 1º: Se constituye una Sociedad que girará bajo el nombre de "BETA TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo el régimen de la ley 11.645. — Artículo 2º: El objeto de la Sociedad será la compra, venta y fabricación de maquinarias y artículos en general, y la explotación de patentes nacionales y extranjeras, todo por cuenta propia, o como representantes de fabricantes, inventores o concesionarios. — Artículo 3º: La Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, así como también derechos reales sobre los mismos, a cualquier título, enajenarlos o gravarlos en cualquier forma. — Artículo 4º: La duración de la Sociedad será de Veinte Años a contar de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo 5º: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda nacional de Curso Legal, dividido en Cuarenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, las que serán pagaderas en dinero efectivo, la mitad en el acto de suscribirlas, y el resto en la forma y tiempo que resuelva la Asamblea General de Socios. — Artículo 6º: La Sociedad será administrada por todos los socios, los cuales actuarán indistintamente. — Artículo 7º: Los socios administradores podrán indistintamente, sin otras limitaciones que las que resultan del artículo 8º, suscribir todos los actos, contratos, propuestas de provisión y cualesquiera otros que sea necesario para conducir los negocios sociales, obligando en todos sus actos a la sociedad que representan. — Artículo 8º: Para adquirir, enajenar ó gravar bienes raíces, a título gratuito u oneroso, y para aceptar gravámenes sobre los mismos, para aceptar y conceder contratos de representación, será necesaria la firma conjunta de dos administradores. — Artículo 9º: El administrador que actuare en desacuerdo con las resoluciones de la Asamblea General de Socios, será responsable ante los socios restantes por los perjuicios que sus actos puedan irrogar a la Sociedad. — Artículo 10º: Sin que la presente enumeración sea limitativa - Sigue en sello nacional de diez centavos Nº 776.874 K - Viene del sello nacional de diez centavos Nº 776.873 K- están expresamente comprendidas en las facultades de los socios administradores, a que se refiere el artículo 8º: a) Representar a la Sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, y cualquier institución de crédito oficial o particular; b) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales; c) Representar a la Sociedad en juicio, y sustituir esta representación en uno o más apoderados. — Artículo 11º: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Suipacha 237, o en donde en el futuro resuelva la Asamblea General de Socios. — Artículo 12º: Anualmente, con efecto al 30 de setiembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que se someterán a la Asamblea General de Socios, no más tarde que el 31 de diciembre de cada año. — Artículo 13º: Las utilidades o pérdidas que arroje cada Balance, se distribuirán en proporción al capital realizado que corresponda a cada socio, deduciéndose previamente de las utilidades el 10 % para formación de un fondo de reserva. Esta acumulación se suspenderá cuando el fondo de reserva alcance el 50 % del capital social. — Artículo 14º: Todos los socios tendrán amplias facultades de verificación de los libros o papeles sociales, verificación que se realizará personalmente o por apoderado especial con poder insustituible. — Artículo 15º: La Asamblea General de Socios se reunirá cada vez que la convoquen los socios administradores, y por lo menos una vez por trimestre del ejercicio social, y resolverá sobre todos los negocios sociales. La Asamblea sesionará válidamente con la concurrencia de socios que representen no menos del 60 % del capital social, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — Artículo 16º: Se requiere el voto favorable de socios que representen no menos del 66 % del capital social, en Asamblea convocada especialmente al efecto, con no menos de treinta días de anticipación, para los siguientes asuntos: a) Aprobación del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades; b) Disminución o aumento del capital social. En caso de aumento del capital, cada socio tendrá opción a suscribir la proporción de nuevo capital que corresponda de acuerdo con su participación en el capital inicial de la Sociedad; c) Disolución anticipada de la Sociedad, o prórroga de su duración, - Sigue en sello nacional de diez centavos Nº 776.875 K. - Viene del sello nacional de diez centavos Nº 776.874 K. d) Aprobación de la transferencia de las cuotas sociales, a cualquier título, incluído la trasmisión sucesoria, e) Autorización de las operaciones que men-

ciona el art. 8º. — Artículo 17º: Se requerirá el voto favorable de la totalidad de los socios, para cualquier modificación del presente contrato, que no sea de las enumeradas en el artículo 16º. — Artículo 18º: La liquidación de la Sociedad, por vencimiento de contrato, o por resolución de la Asamblea General de Socios, se llevará a cabo en la siguiente forma: a) La Asamblea General de Socios designará uno o más liquidadores, estableciendo la forma como deberán actuar; b) Los socios tendrán derecho, en primer término, y hasta la concurrencia de su haber líquido en la sociedad por concepto de capital y utilidades, a adjudicarse los bienes sociales. al precio en que hayan sido tasados por los liquidadores, o al de la mejor oferta de terceros, en caso de que ésta sea superior. Si más de un socio estuviera interesado en el mismo bien, los liquidadores lo adjudicarán en remate privado entre los socios, en la forma que determina la Asamblea General de Socios; c) Los bienes sociales corresponderán a los socios una vez satisfechas todas las deudas existentes, en proporción a su alícuota de capital. — Artículo 19º: En caso de fallecimiento de un socio, y previa aceptación de la Asamblea General de Socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar en su lugar, unificando la representación. En caso de que la transferencia de las cuotas no fuera aceptada por la Asamblea General de Socios. los herederos del socio fallecido tendrán derecho a retirar de la Sociedad, dentro del plazo de tres meses de cerrado el ejercicio en vigor a la fecha del fallecimiento, el importe en efectivo del capital y beneficios acumulados que corresponda al causante. Para practicar el Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, en este caso, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a designar un representante con voz y voto. Las concesiones, patentes u otros derechos que haya adquirido la Sociedad, serán estimadas, a los efectos de este Balance, independientemente de la estimación que pueda resultar de los libros. En caso de desacuerdo, la estimación será sometida a decisión judicial. — Artículo 20º: Los firmantes suscriben el capital en el presente acto, en las siguientes proporciones: a) El Dr. Horacio N. Bruzone, Diez cuotas de Mil Pesos M/N. cada una; b) El Ing. Manuel J. Escasany, Diez cuotas de Mil Pesos M/N. cada una; c) El Ing. Armando Testoni, Diez cuotas de Mil Pesos M/N cada una; Sigue en sello nacional de diez centavos Nº 776.876 K. - Viene del sello nacional de diez centavos número 776.875 K. d) El Dr. Argentino Valdez Acerboni, Diez cuotas de Mil Pesos M/N. cada una. El presente contrato fué redactado en los sellos de diez centavos de numeración corrida Nº 776.873 K. al presente Nº 776.876 K. Conformes las partes, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Armando Testoni. — Elda Testoni. — Manuel J. Escasany. — Horacio N. Bruzone. — A. V. Acerboni.

Buenos Aires. 13 de Diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 430.— e.24|12-Nº 8.447-v.31|12|51

BARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright, con fecha 26 de Octubre de 1951. han sido modificadas las cláusulas cuarta y quinta del contrato de la sociedad "BARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Cuarta. El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil acciones de cien pesos cada una, y que los socios aportan por partes iguales, es decir mil cuotas cada uno de acuerdo al balance con fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, practicado por el Contador Don Tomás V. Ambrosini. — Quinta: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes, con las más amplias facultades, no pudiendo utilizarlas en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas y garantías a terceros. Todas las resoluciones de importancia y en general aquellas que tengan un valor estimativo mayor a mil pesos, así como también los cheques a librarse por sumas mayores a esa cantidad y al otorgamiento de poderes, serán tomados de común acuerdo y firmado por ambos socios. Todas las resoluciones que importen orientaciones o inversiones de importancia se asentará en el libro de actas. Los socios podrán ocuparse individualmente en otras actividades, siempre que no se relacionen con la industria y objeto de la sociedad. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 90. — e.24|12Nº 8.475-v.31|12|51

"CAYETANO GERLI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días.

Testimonio: Entre Doña Teresa Cichero de Gerli domiciliada en la calle Independencia, número dos mil novecientos treinta y cuatro, Doña María Esther Gerli de Oliva, María Teresa Oliva Gerli ambas domiciliadas en la calle Otamendi número quinientos setenta y Don Italo Luis Gerli domiciliado en la calle José María Moreno número sesenta y tres, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Nombre y Domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CAYETANO GERLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tarija número tres mil setecientos setenta, sin perjuicio de cambiarlo por acuerdo de los socios y de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: Duración: La Sociedad se constituye por un plazo de ocho años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogable por períodos de cinco años. — Tercera: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la industria, fabricación y comercio en los ramos de Hilandería, Tejeduría, Tintorería, Apresto y Confección de artículos con cualquier tipo de fibra y|o materias primas en general, y negocios afines, anexos o derivados de dichos ramos en toda su extensión que puedan tener, y en especial la explotación de una Hilandería de Algodón y Fábrica de Tejidos de punto con confección. Para el cumplimiento de los objetos expresados la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, constituir, aceptar, transferir, cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se creen dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de comercio, patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales o industriales afines con los objetos de la Sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue convenientes, suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, cuotas de capital, obligaciones, partes de intereses o participaciones en sociedad y otras entidades o firmas comerciales, realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la presente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otros actos o actividades lícitas no mencionadas o enunciadas. — Cuarta: Capital: El Capital social se fija en la cantidad de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 6.000.000.— m|n. c|l.), dividido en seis mil cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional de curso legal cada una, que los socios aportan de la siguiente forma: a) Dos mil cuarenta cuotas, o sea la cantidad de dos millones cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por la socia Señora Teresa Cichero de Gerli. b) Dos mil novecientos setenta cuotas, o sea la cantidad de dos millones novecientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por la socia Señora María Esther Gerli de Oliva. c) Sesenta cuotas o sea la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por la socia Señorita María Teresa Oliva Gerli, que resultan de la cesión que efectúan a su favor por convenio privado la Señora Teresa Cichero de Gerli y la Señora María Esther Gerli de Oliva, de treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. d) Novecientas treinta cuotas, o sea la cantidad de Novecientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal por el socio señor Italo Luis Gerli. Todos los socios no realizan su aporte en efectivo, sino que para la determinación de sus partes se considera lo que les corresponde, en concepto de Capital, amortizaciones y reservas, con exclusión de las de la Ley Once mil setecientos veintinueve, en la actual Sucesión Cayetano Gerli, Hilandería y Fábrica de Tejidos de Puntos, calle Tarija Nº tres mil setecientos setenta, de ésta Capital Federal, al treinta de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, salvo la socia Señorita María Teresa Oliva Gerli, cuya cuota le es cedida por partes iguales y por convenio aparte por las Señoras Teresa Cichero de Gerli y María Esther Gerli de Oliva, computándose para el cálculo total: para la Señora Teresa Cichero de Gerli, el treinta y cuatro por ciento de los valores de la Fábrica indicada, que le corresponde por transferencia privada hecha a su favor por Don Italo Luis Gerli, del total de sus derechos a los mismos, según la partición aprobada de la Sucesión de Don Cayetano Gerli, tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juez Doctor Ignacio B. Anzoategui, Secretaría a cargo del Doctor Aurelio E. Acuña; para la Señora María Esther Gerli de Oliva, el cuarenta y nueve coma cincuenta por ciento de los valores de la fábrica antedicha, que le fué adjudicada en la partición de la Sucesión de Don Cayetano Gerli; para la Señorita María Teresa Oliva Gerli, el uno por ciento de los valores indicados, y para Don Italo Luis Gerli el quince coma cincuenta por ciento de los mismos. Con el mismo efecto que se estipula para la constitución de esta Sociedad, y en este mismo acto se disuelve la firma "Sucesión Cayetano Gerli", en actividad hasta esa fecha, y la Sociedad que se constituye toma a su cargo el Activo y Pasivo de la firma disuelta, estando constituído dicho Activo y Pasivo por bienes inmuebles cuya transferencia se realiza simultáneamente. Además comprende las mercaderías, maquinarias, útiles, etc., créditos y deudas, reservas de la Ley Once mil setecientos veintinueve y obligaciones emergentes de dicha ley. Todos los años, y al cierre de cada ejercicio los socios señores María Esther Gerli de Oliva, María Teresa Oliva Gerli e Italo Luis Gerli, tienen el derecho de adquirir cuotas de Capital social de la socia Señora Teresa Cichero de Gerli, y|o cederlas entre sí, por el importe que convengan los interesados, pero el mismo no podrá ser superior a la proporción que resulte de considerar el total del valor de la Fábrica en ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 8.000.000.— m|n. c|l.). — Quinta: Designación de Gerencia y Administración de la Sociedad, Remoción, Facultades: La Sociedad dispone que la Dirección y Administración de la Fábrica, quedará a cargo de un Gerente General socio o no, cuya participación en las utilidades fijará la voluntad de la mayoría de Capital Social. A los efectos de la firma social se estipula que ésta sea utilizada ampliamente por el Gerente General, debiendo solamente, para el caso de cheques emitidos por la Sociedad, firmar conjuntamente con cualquiera de los socios La remoción del Gerente General solamente podrá resolverse por causa justificada. El cese del Gerente General, en sus respectivas funciones no importa ni obliga a la liquidación, o modificación total o parcial de la Sociedad, la que continuará hasta la terminación del presente contrato. La Gerencia tendrá las facultades que a continuación se estipulan: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos administrativos, comerciales y judiciales a cuyo efecto podrá presentarse ante los Gobiernos Nacional, Provincial, o de los Territorios, Municipalidades o ante cualquiera de las reparticiones autónomas o no como Obras Sanitarias, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General Impositiva, Ferrocarriles del Estado o de Empresas Particulares, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Cámara de Alquileres, y demás personas visibles o jurídicas, ya sean éstas públicas o privadas, comprar vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, productos o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente. Cuando se trate de gravar bienes inmueble o venderlos, o constituir derechos reales será necesario la previa conformidad de los socios que representen la mayoría de un setenta y cinco por ciento del Capital Social prestada ante escribano público, en reunión de socios convocada por éste, mediante telegrama colacionado, a pedido de cualquier Gerente. b) Celebrar contratos de locación por plazos que no excedan al fijado para la duración de esta Sociedad, incluso locaciones de servicios, cobrar, percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la Sociedad, tomar dinero prestado, operar con los bancos central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco oficial o particular del país o del exterior, sus agencias y sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya mediante documentos comerciales o no a sola firma o con el aval de terceros, descuentos de documentos comerciales, endosándolos, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar giros, cheques, letras de cambio, pagarés, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer árbitros, arbitradores, otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas y cauciones en juicio o para asegurar negocios propios de la Sociedad, formular facturas, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la Sociedad, endosar pólizas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero o jurisdicción, celebrar todos los demás actos que repute necesario o convenientes para los fines de la Sociedad, no pudiendo ser comprometida la firma social en actos manifiestamente extraños a los fines o intereses de la misma, y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros que no se refieran a operaciones en que la Sociedad tenga intereses. c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones o gratificaciones y determinar sus atribuciones. Nombrar, trasladar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente y delegar en uno o más socios o confiar a empleados de la Sociedad o terceros, el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios por ante escribano público si fuere menester. d) Convocar las asambleas o reuniones de socios todas las veces que lo considere necesario o lo soliciten por lo menos dos socios; la mención de las facultades indicadas en la presente cláusula es meramente enunciativa y no restrinje las demás necesarias para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin desmedro de los intereses de la Sociedad el Gerente designado en el presente contrato podrá actuar en otras sociedades comerciales, industriales o civiles y en cualquier carácter dentro de las mismas ya sea por sus intereses particulares o de terceros.

— Sexta: De Las Asambleas o Reuniones de Socios: Las asambleas o reuniones de socios serán convocadas por medio de telegrama colacionado u otros medios fehacientes, por el Gerente General de la Sociedad siempre que lo estime necesario o conveniente, o cuando lo soliciten socios en número no menor de dos. Estas reuniones se celebrará en el local de la Sociedad. De todas las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. Los "acuerdos" deberán ser firmados por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado munido de poder o carta poder, y serán

aprobados por la mayoría de socios presentes que representen la mayoría de Capital. — Séptima: Balance y Distribución de Utilidades: Todos los años al día treinta de junio o en otra fecha que la sociedad determine, se confeccionará un balance general, inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas. El balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas será presentado a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días de terminado el ejercicio. A este efecto la Gerencia remitirá a cada socio un ejemplar de los estados contables mencionados y estos quedarán aprobados, no mediando oposición expresa de la mayoría del Capital Social dentro de los quince días posteriores a la remisión de dicho balance. Los balances serán confeccionados de la siguiente forma; en sistema de amortizaciones, quedan establecidos los siguientes porcentajes: los rubros maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, se amortizarán hasta un diez por ciento de su valor contabilizado; los rubros: útiles da transporte, hasta un veinte por ciento y la cuenta de los edificios en un dos por ciento, pudiendo modificarse las amortizaciones futuras de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. Para la formación del fondo de reserva en previsión de las obligaciones de la Ley Once mil setecientos veintinueve, se destinará la doceava parte del total pagado durante el ejercicio en concepto de sueldos y jornales o los porcentajes que determinen leyes posteriores. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal prescripto por el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, se aplicarán en primer término al pago de un interés del seis por ciento del capital social, siempre que aquéllas lo permitan. Se podrá abonar hasta un diez por ciento en concepto de gratificaciones o habilitaciones sobre lo admitido legalmente, que podrá distribuirse entre el personal de la fábrica. El sobrante será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales y en dinero efectivo dentro de los treinta días de aprobado el Balance, pudiendo el o los socios que lo deseen y siempre que a juicio de la Gerencia las necesidades de la Sociedad lo requieran dejar sus utilidades o parte de ellas en cuenta corriente devengando un interés anual de un seis por ciento. Al Gerente le será adjudicado un sueldo, que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de modificarlo oportunamente de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.500.— m|n. c|l.). — Octava: Retiro Anticipado de Socios: Transcurridos tres años desde la fecha de este contrato y salvo unanimidad, todo socio tendrá derecho a retirarse de la Sociedad avisando a ésta por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos de la fecha del cierre del ejercicio respectivo. La Sociedad no se disolverá por tal motivo, siempre que por lo menos dos socios deseen proseguir el giro de la misma, manteniendo igual razón social. Solicitado el retiro anticipado por uno o varios socios, las cuotas de capital del socio o de los socios que resuelvan separarse, cuyo valor se fijará exclusivamente según los libros legales de la Sociedad, de conformidad a lo que resulte del balance respectivo del ejercicio, les serán abonadas por los socios que continúen con el giro social, el veinte por ciento al terminar el primer semestre de dicho ejercicio y el ochenta por ciento restante al fin de los cuatro períodos semestrales siguientes al último pago, más un interés del seis por ciento anual. Dichas cuotas serán licitadas entre los socios restantes y si ninguno de estos resolviera adquirirlas total o parcialmente o no se aceptare con la conformidad del setenta por ciento de las cuotas del capital de los mismos la incorporación a la Sociedad de un nuevo socio que se hiciere cargo de aquellas o del resto de lo adquirido, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. En cualquier momento, por mayoría del capital, podrán admitirse nuevos socios, modificarse el Capital Social, transformarse el carácter de la Sociedad, y|o efectuar todas las alteraciones que la ley admita y que la voluntad social crea conveniente. — Novena: Fallecimiento de los Socios: Esta Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar a su absoluta discreción entre incorporar a la Sociedad como socios a los herederos o legatarios o a alguno o algunos herederos o legatarios del socio fallecido, o adquirir las cuotas total o parcialmente del mismo en la misma forma y condiciones establecidas en las cláusulas anteriores para el caso de separación voluntaria del socio. En caso de incorporación de herederos o representantes del socio incapaz éstos deberán unificar su representación en la Sociedad si así lo exigieran los socios restantes por mayoría del Capital. — Décima: Disolución y Liquidación de la Sociedad: La liquidación de la Sociedad al término del contrato o en el caso de que ésta deba disolverse antes de dicho término, se llevará a cabo por la Gerencia que entonces lo sea de la Sociedad y dicha Gerencia actuando en la forma prescripta por el Código de Comercio tendrá todas las facultades inherentes a la liquidación bajo el imperio de este contrato y las disposiciones pertinentes de las Leyes vigentes, con derecho a una retribución que se convendrá entre los socios. Sin perjuicio de ello queda establecido que una vez satisfecho todo el pasivo se distribuirá el sobrante de la siguiente manera: en primer término se reintegrará a los socios sus respectivos capitales o si dicho sobrante no alcanzare, la distribución será hecha en la proporción del capital de cada socio. Si después de restituído el capital quedara remanente será distribuído entre todos los socios en la proporción de sus respectivos Capitales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la proporción de sus respectivos capitales, tanto en los balances como en la liquidación de la Sociedad. — Décimo Primera: Las dudas y divergencias que la interpretación y aplicación de este contrato pudieran ocasionar a los socios, si no fueran resueltas por los mismos, o su resolución escapare a las facultades de la mayoría por capital serán sometidas a decisión de árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. Dichos árbitros serán necesariamente personas del ramo a que se dedica la Sociedad y en la especialidad a que se refiera la cuestión planteada, salvo el caso de cuestiones jurídicas en el que deberán ser letrados, o cuestiones económico-contables en que deberán ser contadores. Antes de entrar al estudio del asunto los árbitros deberán designar un árbitro tercero, también persona del mismo ramo, letrado o contador según el caso para que si fuere necesario decida con su voto la cuestión. El fallo deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de sometido el entredicho a la consideración de los árbitros y será inapelable. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, estos, antes de iniciar el estudio del caso solicitarán su designación al Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Décimo Segunda: Se resuelve designar a los efectos del cumplimiento de la cláusula quinta, como Gerente General al Señor Juan José Barbará quien se encargará además de efectuar en nombre de la Sociedad todas las tramitaciones legales para el normal funcionamiento de la misma y aplicación de este contrato. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Teresa Cichero de Gerli. — María Esther Gerli de Oliva. — María Teresa Oliva Gerli. — Italo L. Gerli. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 690.— e.24|12-Nº 8.506-v.31|12|51

CASA NIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días de Noviembre de un mil novecientos cincuenta y uno, entre las señoras Angélica Sánchez de Gómez Orcazaran, argentina, viuda, de cincuenta y tres años de edad, que firma Angélica S. de Gómez Orcazaran, Haydée Isabel Consuelo Gómez de Parisi, argentina, casada, de veintiocho años de edad, que firma Haydée G. de Parisi, Angélica Esther Antonia Gómez de Bartrés, argentina, casada, de treinta años de edad, que firma Angélica Gómez de Bartrés; y los señores Jaime Domingo Ramón Bartrés, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, que firma J. Bartrés, y Rodolfo Miguel Angel Parisi, argentino, casado, de treinta y un años de edad, que firma R. Parisi, todos los enumerados, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyen domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini Nº 485, 2º piso, departamento G, de esta Capital Federal, resolviendo formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Se declara constituída la sociedad CASA NIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre la base del negocio de bonetería, existente en la calle Suipacha Nº 244 de esta Capital y que pertenecía al señor Pedro Gómez Orcazaran, fallecido el día 9 de setiembre de 1946, habiéndose dictado declaratoria de herederos el 18 de agosto de 1950, a favor de Angélica Sánchez de Gómez Orcazaran, en su carácter de esposa, y Haydée Isabel Consuelo Gómez y Angélica Esther Antonia Gómez, en su carácter de hijas legítimas del extinto. — Segunda: El objeto de la sociedad será continuar la explotación del negocio de bonetería aludido en la cláusula anterior como así también la fabricación de artículos de tejido de punto, su importación y exportación, pudiendo incorporar dentro de las características del negocio otros rubros de mercaderías para su venta. — Tercera: El domicilio legal será en la calle Suipacha Nº 244, de esta Capital, pudiendo cambiarlo cuando las necesidades lo exigiesen, como así también podrán abrir sucursales o agencias, en el punto del país que conviniesen, o en el exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: Cincuenta mil pesos, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, por Angélica Sánchez de Gómez Orcazaran, veinticinco mil pesos moneda legal, o sea veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por Haydée Isabel Consuelo Gómez de Parisi, veinticinco mil pesos moneda legal o sea veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una por Angélica Esther Antonia Gómez de Bartrés. Los aportes de los socios así detallados, resultan del capital existente al 31 de agosto del corriente año en el negocio que explotaban por fallecimiento del señor Pedro Gómez Orcazaran, según balance que se adjunta, y que todos ellos hallan de su conformidad. Los cincuenta mil pesos moneda legal restantes, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, son aportados por partes iguales por los señores Jaime Domingo Ramón Bartrés y Rodolfo Miguel Angel Parisi, integrando el cincuenta por ciento de esas cuotas en efectivo, o sea veinticinco mil pesos moneda legal, en el momento de suscribir el contrato y el resto hasta cubrir el capital asignado, lo irán integrando con las utilidades que les pudieran ir correspondiendo al final de cada ejercicio comercial. — Quinta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del 1º de setiembre del corriente año. No obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo creyera conveniente, mediante aviso con ciento ochenta días de anticipación, dirigido por telegrama colacionado a la sede del negocio. En tal situación se le abonará al socio o socios salientes su capital y utilidades al momento de su retiro, mediante el levantamiento de un inventario general, a efectos de su determinación, y luego el haber resultante se le liquidará en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los quince días de determinado el haber, y el resto en cuotas sucesivas trimestrales e iguales del veinticinco por ciento cada una, con el 6 % de interés anual. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social, será efectuada en forma indistinta por los socios Angélica Sánchez de Gómez Orcazaran y Jaime Domingo Ramón Bartrés, para lo cual asumen el carácter de socios gerentes. Todo los 31 de agosto de cada año se practicará un balance general, a efectos de determinar la marcha de los negocios sociales, sin menoscabo de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios pudiera exigir. Una vez practicado el balance general y constituída de las utilidades resultantes el 5 % de reserva legal, tal como lo establece la Ley 11.645, hasta cubrir el 10 % del capital social, y efectuadas las amortizaciones y provisiones inherentes al negocio, las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Angélica Sánchez de Gómez Orcazaran el 35 %, Jaime Domingo Bartrés el 20 %, y los socios restantes el 15 % para cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Para el total cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, fondos públicos, títulos o valores recibidos en pago, venderlos enajenarlos, permutarlos, usufructuarlos, constituir sobre ellos derechos reales o personales, contratar con el Gobierno Nacional, países extranjeros, concurrir a licitaciones oficiales o privadas, firmar las escrituras o documentos a que den lugar las transacciones mencionadas, realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea créditos en cuenta corriente, a sola firma o listas, créditos documentarios, etc., como así también firmar endosar, aceptar, etc., todos los documentos comerciales que son de uso en el comercio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta de alguno de los socios se considerará disuelta parcialmente la sociedad, puesto que los representantes legales o herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán optar en seguir la sociedad, a cuyo efecto unificarán su representación, o bien en retirar el haber que por tal motivo les pudiera corresponder. En este caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta, en lo que ésta se refiere, al pago del haber del socio fallecido o incapacitado, a sus herederos o representantes. — Novena: Para el caso de disolución voluntaria de la sociedad, se conviene que los socios gerentes actuarán como liquidadores salvo que los mismos decidiesen transpasar tal función a otra persona, ajena a la sociedad, debiendo en este caso, la persona elegida contar con la aprobación de todos los socios. — Décima: Las cuotas sociales que componen el capital, serán transferibles, pero en el caso de que su venta o transferencia se haga a terceros ajenos a la sociedad, los socios restantes tendrán privilegio para la adquisición de las mismas en las condiciones que se ofrecieran a terceros, ajenos a la sociedad. — Undécima: Para el caso de divergencia sobre el precio de los muebles, útiles instalaciones y mercaderías que el levantamiento del Inventario General, que establece la cláusula Quinta, pudieran suscitar, se designarán peritos uno por cada parte en disconformidad, los que se expedirán dentro de los 15 días de designados, y nombrarán un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Los socios gerentes gozarán de una remuneración mensual que será determinada de común acuerdo entre los socios. Los socios restantes podrán asimismo efectuar retiros mensuales, a cuenta de las utilidades que le pudieran corresponder. Se deja establecido que los socios gerentes en uso indistinto de la firma social, no podrán comprometer ésta en negocios ajenos a la sociedad, ni en el otorgamiento de garantías o avales para actos que no sean inherentes a la misma. — Décimo-Tercera: Toda divergencia entre los socios cuya solución no esté prevista en este contrato, será sometida al arbitraje, renunciando expresamente los socios, a los fueros judiciales. — Décimo-Cuarta: Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a los socios la responsabilidad de llenar este requisito. Cuarta: Ciento cincuenta mil pesos moneda legal, sobre raspado vale. Firmado: Angélica S. de Gómez Orcazaran; Haydée G. de Parisi; Angélica Gómez de Bartrés; J. Bartrés; R. Parisi. — Bs. As., Diciembre 17 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 375.— e.24|12-Nº 8.444-v.31|12|51

CALCEMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Helena Zavalla de Rueda argentina, viuda, rentista, domiciliada en Arroyo ochocientos cuarenta y cinco; Héctor Fernando Guevara, argentino, casado, contador, domiciliado en Viamonte mil cuatrocientos cuarenta y seis; Margarita R. Rozada argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Boyacá novecientos cuarenta y tres; Alejandro Lanús, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Reconquista setecientos sesenta y ocho; Alberto J. Lozada, argentino, soltero, abogado, domiciliado en Parral veinticuatro; mayores de edad y vecinos de esta Capital Federal, se ha

resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Bajo la denominación de "CALCEMCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en Bernardo de Irigoyen cuatrocientos veintiocho, quinto piso, o donde se lo fije en lo sucesivo, los contratantes declaran constituída esta Sociedad la que tendrá por objeto: la compra-venta de materiales de construcción, importaciones y exportaciones en general, la explotación agrícola-ganadera y de canteras de cal, mármol, etc., realizar operaciones financieras y participar en las de otras sociedades similares efectuando todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto. — Cláusula Segunda: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando: la Sra. Helena Zavalla de Rueda ciento cincuenta cuotas; el Sr. Héctor F. Guevara diez cuotas; la Srta. Margarita R. Rozada quince cuotas, el Sr. Alejandro Lanús quince cuotas y el Dr. Alberto J. Lozada diez cuotas. Las cuotas de la Sra. Helena Zavalla de Rueda, están representadas por un lote de campo situado en la Provincia de Santa Fe, Departamento Constitución distrito Rueda, empadronado a su nombre bajo el número cuatrocientos catorce mil quinientos treinta, y que le ha sido asignado en la partición de bienes de la sucesión de su esposo Don Arturo Pedro Rueda y cuya ubicación superficie y mejoras, figuran en el balance e inventario adjuntos que forman parte de este contrato, obligándose a transferir el dominio a favor de la sociedad tan pronto como se inscriba a su nombre la hijuela que le corresponde. Los restantes socios integran en este actos el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo y el resto cuando la mayoría de los socios lo resuelva. — Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad se fija en tres años a contar del día 7 de Mayo ppdo., término que podrá ser prorrogado o abreviado por resolución de los socios en la forma prevista en la cláusula novena. — Cláusula Cuarta: En caso de incapacidad física o legal, o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, salvo que los socios restantes resuelvan por unanimidad dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, continuarla, ejerciendo el derecho de acrecer que les acuerda la cláusula quinta o siguiendo con los representantes legales herederos o sucesores a título singular, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación, actuando en el carácter de simples socios, siempre que la Asamblea no los design para un cargo. — Cláusula Quinta: En caso de que cualquiera de los socios quiera transferir por cualquier título gratuito u oneroso su cuota social, deberá comunicarlo a los otros socios, y éstos dentro del plazo de treinta días de esa notificación podrán ejercer el derecho de acrecer en proporción de sus respectivas partes. — No haciéndose uso de este derecho, los socios tienen preferencia dentro del mismo plazo, para comprársela. El valor de la cuota en todos los casos se determinará mediante balance que se practicará al efecto, por el importe del capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas. — Cláusula Sexta: Las utilidades que arrojen los balances practicados al treinta y uno de diciembre de cada año, tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva, serán repartidas entre los socios previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y del seis por ciento de interés como retribución al capital invertido, de acuerdo con la siguiente proporción: A la Sra. Helena Zavalla de Rueda el treinta por ciento al Sr. Héctor F. Guevara el diez y ocho por ciento; a la Srta. Margarita R. Rozada el veintisiete por ciento; al Sr. Alejandro Lanús el quince por ciento y al Sr. Alberto Lozada el diez por ciento. Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Cláusula Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Sres. Margarita R. Rozada y Héctor F. Guevara, quienes quedan designados gerentes. Cualquiera de los socios gerentes pueden firmar la correspondencia y todos los documentos de simple trámite. Para hacer uso de la firma social en todos los demás casos, deberán firmar conjuntamente los dos socios gerentes, o uno de ellos con un socio apoderado o con uno de los apoderados que la Asamblea de socios designará oportunamente. — Cláusula Octava: Además de las facultades de dirección y administración que les acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos curenta y cinco, los socios gerentes podrán realizar los actos comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, con excepción de las reservadas en la cláusula décima de la Asamblea de socios. Pueden efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, así como efectuar toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos privados y escrituras públicas que puedan convenir a los intereses sociales y también tomar y dar en arrendamiento muebles e inmuebles. — La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo los socios gerentes realizar todos los actos y contrato lícitos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Cláusula Novena: La asamblea de socios podrá ser convocada por cualquiera de ellos. La aprobación de los balances y las resoluciones de los socios, con excepción de las contempladas en la cláusula décima, serán tomadas por mayoría de votos que representen el ochenta por ciento del capital y asentadas en un libro de actas rubricado en el que también constarán las resoluciones de los gerentes cuando éstos lo estimen necesario. Todas las decisiones que importen una modificación del contrato social, serán tomadas por unanimidad. Todo socio podrá autorizar a cualquiera de los otros socios para que lo represente en los actos sociales mediante carta poder. — Cláusula Décima: El nombramiento y remoción de los socios gerentes se hará por mayoría absoluta de votos de acuerdo con el sistema establecido en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo necesaria la concurrencia de socios que representen el noventa por ciento del capital. — Cláusula Décimoprimera: La liquidación de la sociedad quedará a cargo de los socios gerentes quienes cumplirán su mandato dando cuenta a la asamblea de socios cada tres meses por lo menos. Una vez pagadas las deudas y devueltos los aportes, el excedente si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital aportado. Cuando por un balance se haya establecido la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tiene derecho de pedir la liquidación de la Sociedad. Si la votación de los socios no decide por mayoría de capital la liquidación, los socios que voten negativamente deberán adquirir por su valor nominal las cuotas del o de los socios, que votaren afirmativamente la liquidación. — Cláusula Decimosegunda: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios sus causa-habientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte en litigio, quienes antes de dictar el fallo, nombrarán un tercero, para el caso de discordia. Los árbitros deberán pronunciarse dentro de los treinta días de constituirse el tribunal y su fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. En prueba de conformidad de las partes, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los catorce días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 420.— e.24|12-Nº 8.442-v.31|12|51

CADEFIMA
COMPAÑIA ARGENTINA
DE FISCALIZACIONES Y MANDATOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Dario Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. Entre el Dr. Carlos Ernesto Niebuhr, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Reconquista 336, Buenos Aires y el señor Francisco José Juan Klein, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Mendoza 2012, Buenos Aires, ambos mayores de edad y casados, convienen en constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará CADEFIMA, COMPAÑIA ARGENTINA DE FISCALIZACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 336 sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. La duración será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. Cualquier socio puede retirarse de la sociedad al 30 de noviembre de cada año a partir del 30 de noviembre de 1954, comunicando su decisión a los demás socios con 6 meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Segunda: La sociedad tiene por objeto ocuparse de revisiones, controles contables, asesoramientos impositivos, organizaciones de empresas comerciales y operaciones de mandatos, pudiendo dedicarse también a la adquisición, venta y administración de bienes muebles, inmuebles y semovientes por cuenta propia o de terceros y a cualquier negocio lícito, que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ c|l. 90.000.— (noventa mil pesos m|n. de c|l.) dividido en 90 (noventa) cuotas de un mil pesos cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: Dr. Carlos Ernesto Niebuhr 87 (ochenta y siete) cuotas o sean $ c|l. 87.000.— (ochenta y siete mil pesos m|n. de c|l.) y el señor Francisco José Juan Klein 3 (tres) cuotas o sean $ c|l. 3.000.— (tres mil pesos m|n. de c|l.). El capital se encuentra integrado de acuerdo al estado de activo y pasivo firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Serán gerentes de la sociedad los socios Dr. Carlos Ernesto Niebuhr y Francisco José Juan Klein, los que tendrán las facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645, sin limitación alguna, de manera que cualquier documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones puede ser firmado por cualquiera de los dos gerentes. En consecuencia la sociedad podrá con arreglo a lo antedicho aceptar el encargo de revisar libros de comercio, balances, inventarios y rendiciones de cuentas e informes acerca del estado de negocios; aceptar el encargo de asesoramientos impositivos, organizar y reorganizar empresas comerciales, sus administraciones, contabilidades y sistemas de control; aceptar mandatos civiles o comerciales y representaciones de cualquier naturaleza; encargarse de la administración o contabilidad de establecimientos rurales, industriales o casas de comercio; encargarse de la liquidación de bienes o negocios de toda clase de sociedades y de particulares y aceptar los cargos de síndico liquidador, fideicomisario o albacea; comprar, vender, transferir, ceder, descontar, gravar, caucionar, negociar, donar o permutar por cuenta propia o de terceros bienes raíces, bienes muebles o semovientes, haciendas, frutos, títulos, acciones, valores, créditos, fondos públicos, obligaciones, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y marcas o señales de hacienda; dar y tomar dinero en préstamo por cuenta propia o de terceros, con o sin garantía hipotecaria, de personas particulares o de los bancos oficiales, mixtos o particulares y de sus agencias y sucursales del país o del extranjero, creado o a crearse; aceptar constituir, transferir, ceder y cancelar obligaciones de cualquier especie, como ser hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes; tomar participación en empresas, industrias o negocios ya formados o a formarse, como comanditaria o en cualquier otro carácter; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de sociedades, ya sean anónimas, en comandita, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada; celebrar contratos de arrendamiento y locación por un plazo que exceda o no de seis años, como locador o locatario; efectuar toda clase de operaciones con los Ministerios, Reparticiones Públicas, nacionales y provinciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio pagarés u otros documentos privados y firmar las escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de favor; para que otorgue poderes especiales y generales y los revoque y finalmente otorgue en defensa de sus intereses y de su patrimonio los poderes judiciales, especiales o extrajudiciales del caso. La sociedad podrá, para el ejercicio del mandato efectuar en nombre propio todas las operaciones que realice por cuenta de terceros y practicar cualquier otro acto de administración y enajenación que considere conveniente y necesario para los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede es solamente explicativa y no limitativa. — Quinta: Los gerentes de la sociedad quedan expresamente facultados para dedicarse con entera libertad a otras actividades y formar parte o administrar otras sociedades o compañías. — Sexta: El día 30 de noviembre de cada año se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. La utilidad realizada y líquida, previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal y de las previsiones correspondientes a las leyes sociales en vigencia y de las reservas facultativas que por mayoría de votos se resuelva crear, se repartirá en proporción de dos tercios para el Dr. Ernesto Niebuhr y un tercio para el señor Francisco José Juan Klein. Los balances no observados por escrito dentro de los sesenta días de practicados se consideran definitivamente aprobados. — Séptima: Las cuotas de capital sólo pueden ser vendidas o cedidas a los demás socios en cualquier momento con el voto favorable y unánime de todo el capital y al precio nominal más el 10 o|o de indemnización como máximo. — Octava: La sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada por los socios con arreglo a derecho, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad o cuando se comprueben pérdidas mayores del 50 o|o del capital integrado. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad no se disuelve y los herederos entrarán a formar parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Décima: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbtiradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, facultándoselos para designar un árbitro único en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y deberá dictarse dentro de los treinta días. En prueba de conformidad se firma este contrato a los 11 días del mes de diciembre de 1951. — F. Klein. — C. Ernesto Niebuhr.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.24|12-Nº 8.495-v.31|12|51

CARLOS Y EDUARDO PEZZONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Setenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Carlos Pezzoni que firma igual, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil quinientos cuarenta

y seis; y don Eduardo Luis Pezzoni, que firma igual, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Benito Pérez Galdos número trescientos cuarenta y cinco, también de esta Capital, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que el día doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron, por contrato privado una Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Carlos y Eduardo Pezzoni", con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil quinientos cuarenta y seis y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete del mismo mes y año bajo el número trescientos veintinueve al folio cuarenta y seis, del libro cincuenta y dos de Contratos Privados. Que el término de la duración de la Sociedad era por tiempo indeterminado y su capital social era de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, elevado actualmente, según balance que me entrega y que agrega a la presente, debidamente firmado, a la suma de Cien mil pesos de igual moneda consistente en mercaderías, muebles, útiles, accesorios, créditos a cobrar, mejoras en el edificio social y depósitos en caja y en los Bancos. A tales efectos convienen: Primero: Por la presente transforman la mencionada Sociedad Comercial Colectiva "Carlos y Eduardo Pezzoni", que gira en esta plaza bajo esa misma razón social y que se dedica a explotar el garage situado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil quinientos cuarenta y seis, y la venta de lubricantes, nafta y sus derivados, repuestos de automotores y administración de líneas de automóviles, en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segundo: La nueva Sociedad girará a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos bajo la denominación de "CARLOS Y EDUARDO PEZZONI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tercero: La sociedad durará cinco años a contar desde la mencionada fecha renovables indefinidamente por iguales períodos si con seis meses de anticipación a cualquiera de ellos, la mayoría de los socios contada por capital y personas, no resolviere disolverla totalmente. Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil quinientos cuarenta y seis de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales en el interior del país o en el extranjero. Quinto: La sociedad explotará el mismo negocio que explotara la Sociedad Comercial Colectiva "Carlos y Eduardo Pezzoni" que por la presente se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sexto: El capital será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que integrarán con las mercaderías, muebles, útiles, accesorios, instalaciones, depósitos de dinero en caja y en los Bancos de esta Capital, créditos a cobrar y mejoras introducidas al edificio social, que en conjunto componen el activo de la sociedad que se transforma por la presente y el pasivo que ella tuviese, cuyo capital queda dividido a los efectos de la nueva sociedad en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole al socio don Carlos Pezzoni seiscientas cuotas de cien pesos cada una y al socio don Eduardo Luis Pezzoni, las restantes cuatrocientas del mismo valor. Queda convenido por la presente que al treinta y uno de Diciembre del corriente año se celebrará un balance de las existencias de la Sociedad que se transforma y que en el caso de que el activo no llegue a la suma cuyo monto será el capital de la nueva sociedad, los socios se comprometen a hacer un depósito en dinero efectivo por la diferencia del mismo. Séptimo: La dirección, administración y representación de la nueva sociedad, estará a cargo de los dos socios quienes en el carácter de Gerentes, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada en todas las operaciones que forman el objeto social, no pudiendo comprometerla en actos o negocios ajenos al giro social o en fianzas y garantías para terceros. Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios, llevándose la contabilidad de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio. Noveno: De las ganancias que se obtengan, se deducirán en cada ejercicio el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta alcanzar a un máximo del diez por ciento del capital social, fondo que no podrá ser utilizado bajo ningún concepto. El otro noventa y cinco por ciento se repartirá de la siguiente manera: sesenta por ciento para el socio don Carlos Pezzoni y el restante cuarenta por ciento al socio don Eduardo Luis Pezzoni. Las pérdidas serán soportadas en partes iguales. Décimo: Si llegare a ocurrir el fallecimiento, quiebra o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo que el socio sobreviviente resolviera continuar con el negocio o conviniera lo contrario con los herederos o representantes legales del otro socio. Undécimo: Cualquier divergencia que se produzca será dilucidada por un arbitrador nombrado por cada parte con un tercero en caso de discordia, renunciando expresamente a someter sus cuestiones a tribunales de justicia. Duodécimo: Para todo lo que se haya previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y en subsidio las del Código Civil. En esta forma los señores don Carlos y don Eduardo Luis Pezzoni dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Carlos y Eduardo Pezzoni". Leída que les fué se ratificaron de su contenido firmado en prueba de conformidad junto con los testigos del acto que lo fueron don Osvaldo Cagnoni y don Roberto Luis Salinas, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. Carlos Pezzoni. Eduardo Luis Pezzoni. Tgo. Osvaldo Cagnoni. Tgo. R. L. Salinas. Hay un sello. Ante mí: Hugo B. Aldao Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos doce del Registro número Ciento ochenta y ocho interinamente a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos veintidós mil doscientos setenta y siete al dos millones trescientos veintidós mil doscientos setenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Manuel A Cabrera, secretario.

$ 310.— e.24|12-Nº 8.491-v.31|12|51

CASA REMONDEGUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días que Doña Charlotte Simon de Remondegui, ha hecho cesión de sus cuotas de capital que tenía en la firma "CASA REMONDEGUI" S. R. L. a favor de Don Juan Remondegui, de cien cuotas de quinientos pesos cada una, según documento privado de fecha 5 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40. — e.24|12-Nº 8.505-v.31|12|51

DI TOMASO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura privada del 30 de noviembre de 1951 Juan Armando Di Tomaso, cede y transfiere las doscientas sesenta y seis cuotas y media de capital totalmente integradas que tiene en DI TOMASO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción y forma: al señor Antonio Di Tomaso doscientas cincuenta y seis cuotas y media valor $ 25.650.— y a la señorita Immacolata Di Tomaso diez cuotas valor $ 1.000 habiendo recibido su importe el cedente queda desvinculado totalmente de la sociedad dándole efecto a esta y demás circunstancias retroactivamente al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Entre líneas: y media. — Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 50.— e.24|12-Nº 8.424-v.31|12|51

EDUARDO N. RACEDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto. Primer Testimonio. Número Trescientos Dos. En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno comparecieron ante mí Escribano Público y los testigos al final firmados, el señor don Eduardo Nicasio Racedo, de estado viudo, argentino, de sesenta y nueve años de edad, la señorita Enriqueta María Isabel Racedo, que firma "Enriqueta Racedo" soltera, argentina, de veinticinco años de edad; el señor don Eduardo Celedonio María Racedo, que firma "E. Racedo (h)", soltero, argentino, de veintitrés años de edad y el señor don José María Racedo, de veintiún años de edad, soltero, argentino, concurriendo este último en uso de la autorización para ejercer el comercio que le ha sido concedida por el Señor Juez de lo Comercial de esta Capital, doctor don Luis A. Palacio con actuación del Secretario Doctor H. A. Cabrera, lo que se acredita con el testimonio que tengo a la vista y dice así: "Testimonio. "Sobre autorización para ejercer el comercio". Señor Juez de Comercio: José María Racedo, constituyendo domicilio legal en el estudio de mi letrado, calle Juncal número dos mil ciento veintitrés, a Vuecencia digo que: Como lo acredita la partida de nacimiento que acompaño, nacido en esta Capital el nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y soy hijo legítimo de los cónyuges don Eduardo N. Racedo y doña María Isabel Pereda de Racedo. Tengo, por lo tanto, veinte años y ocho meses de edad, y estoy así, en condiciones legales para ejercer el comercio, en los términos de los artículos diez, once y doce del Código de Comercio, contando como cuento con la autorización de mi padre, quien, en prueba de que me la acuerda, firma también este escrito. Dígnese Vuecencia por tanto: Primero: Tenerme por parte, con el domicilio legal constituído. Segundo: Concederme autorización para ejercer el comercio, después de oír al Ministerio Público. Tercero: Tener presente la conformidad de mi Señor padre don Eduardo N. Racedo, que firma conmigo este escrito. Cuarto: Ordenar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. Dígnese Vuecencia proveer de conformidad. Será Justicia. José María Racedo. Eduardo N. Racedo. Emilio Cárdenas Montes de Oca". "Buenos Aires, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Vista al señor Asesor de Menores. Palacio. Ante mí: M. A. Cabrera. Señor Juez: Previa ratificación por ante el actuario del padre del menor, puede Vuecencia conceder la venia pedida. Despachado veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. M. J. Grandoli. Asesor de Menores. Buenos Aires, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Autos y Vistos, en atención al precedente dictamen del Señor Asesor de Menores, constancias de autos y lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio, inscríbase la autorización otorgada al menor José María Racedo por su señor padre, previa ratificación del mismo ante el Actuario. Fecho y a sus efectos pasen estos autos al Registro Público de Comercio. Luis A. Palacio. Ante mí: M. A. Cabrera. El siete de setiembre notifiqué al señor Eduardo Nicasio Racedo quien previo juramento dijo que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fojas dos y firmó. Doy fe. Cédula Identidad nueve mil doscientos veintisiete, E. N. Racedo. Cabrera. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número trescientos setenta y dos al folio trescientos setenta y tres del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Lucio R. Meléndez (2º Jefe)". Es copia fiel, doy fe, como de que todos los comparecientes se domicilian en esta Capital calle Charcas número mil ciento setenta y tres, son personas hábiles, de mi conocimiento y dijeron: Que han convenido a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases y condiciones vienen a dejar establecidas en esta escritura y en los términos siguientes: Primero: Entre los comparecientes nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EDUARDO N. RACEDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Ciudad pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero y durará por tiempo indeterminado, estando su disolución sujetada a las disposiciones del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Segundo: La Sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la explotación y administración de campos y hacienda propios o ajenos, a la exportación, importación y compra-venta de artículos rurales o de otra clase; podrá dedicarse asimismo a otras actividades industriales o comerciales, y a la realización de toda clase de mandatos y comisiones. A tal fin, la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de artículos, recibirlo en consignación, ya sea para su venta, transformación o explotación: arrendar, instalar, adquirir campos para su administración y explotación, así como cualquier otro inmueble, tomar parte en otras Sociedades que se dediquen a negocios afines y refundirse con ellas o adquirirlas, ejecutar cualquier otro acto que directa o indirectamente se relacione con los fines sociales, aceptar y constituir derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, adquirir, arrendar o explotar los medios de transporte terrestre, marítimos o fluviales que pueda necesitar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, realizar operaciones con particulares y|ó con los Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen en el futuro, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial Argentino, de conformidad con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Tres Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales, esto es: el señor Eduardo Nicasio Racedo, ochocientas setenta y cinco cuotas, o sea Ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; la Señorita Enriqueta María Isabel Racedo, ochocientas setenta y cinco cuotas, o sea ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Eduardo Celedonio María Racedo, Ochocientas setenta y cinco cuotas, o sea Ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor José María Racedo, ochocientas setenta y cinco cuotas o sea ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cuyos aportes están individualizados en el balance y detalle que, firmados por los otorgantes y el Contador Doctor Tomás Amadeo hijo se agregan y forman parte integrante de esta escritura. — Cuarto: La representación y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Eduardo Nicasio Racedo y Eduardo Celedonio María Racedo, a quienes se designa Gerentes, debiendo actuar conjuntamente con todas las facultades, restricciones y derechos que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las demás que les sean necesarias para ejecutar todas las operaciones sociales, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones, aún las ya existentes al tiempo del mandato, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, a no ser en caso de falencia, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito: prestar dinero o tomarlo prestado a intereses, firmar a nombre de la Sociedad letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio como librador, aceptante o endosante, dar en arrendamiento por más de seis años los inmuebles que estén a su cargo, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, formar otras sociedades, constituir a la Sociedad en fiadora, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato. Los Gerentes recibirán una remuneración que fijará anualmente la Asamblea. — Quinto: cada una de las cuotas en que se ha dividido el capital es indivisible y la Sociedad no reconocerá más de un propietario para cada una de ellas, siendo transmisibles únicamente de acuerdo con el artículo doce de la ley respectiva. — Sexto: El año comercial de la Sociedad comienza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. — Séptimo: Todos los años se reunirán los socios en Asamblea, la que se efectuará por convocatoria de los Gerentes antes del treinta y uno de Octubre de cada año y en el lugar, día y hora que aquéllos fijen. La Asamblea aprobará u observará los balances, cuentas,

inventarios y memorias presentados por los Gerentes y sancionará o alterará el dividendo propuesto y resolverá los demás asuntos consignados en el orden del día — Octavo: Los Gerentes de la Sociedad fijarán el orden del día de las Asambleas ordinarias o extraordinarias y no podrán ser puestas en discusión otros puntos que los que en él se determinen y los que hayan sido propuestos por escrito con anticipación al comienzo de la publicación de la convocatoria por socios que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto e integrado, de modo que los asuntos a tratarse puedan publicarse durante el término de la convocatoria. — Noveno: Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de circulares enviadas por correo certificado y con aviso de retorno con quince días de anticipación. El socio que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona socia o no socia mediante una carta-poder. — Décimo: Las asambleas se considerarán constituídas un cuarto de hora después de la hora señalada en la convocatoria y resolverán válidamente siempre que estén presentes y|o representados un número de socios que representen la mitad más uno por lo menos del capital social y tres cuartos de hora después de la señalada para la reunión, la Asamblea funcionará válidamente con el número de socios que concurra salvo los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyos casos se aplicarán siempre las disposiciones de los artículos citados. Presidirá la Asamblea la persona que ella misma designe por simple mayoría de votos. — Undécimo: Las actas de las asambleas, de las cuales se llevará un libro especial, serán firmadas por la persona que presida la respectiva asamblea, por los socios gerentes y por otro socio nombrado a ese fin por la misma asamblea — Duodécimo: Constituídas las asambleas de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a todos los socios y ejercen plenos poderes de la Sociedad, siendo las resoluciones que tomen por la mayoría de votos computados según lo dispuesto en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, obligatorias para todos los socios presentes o ausentes de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y disposiciones concordantes. Esta forma de votación regirá para la renovación de los Gerentes contemplándose lo dispuesto en el artículo trece de la ley respectiva. — Décimo Tercero: Todos los años se levantará un inventario y se efectuará un balance general de las operaciones sociales al último día del mes de Junio de cada año, cuyo balance será sometido a la consideración de la Asamblea, conjuntamente con una memoria sobre la marcha de los negocios de la sociedad para su aprobación u observación. — Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual después de deducidas las sumas que se determinen por concepto de amortizaciones, quebrantos comerciales, participaciones, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el monto de la retribución a los gerentes, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo contribuirse en la misma forma a soportar las pérdidas. Todo socio que quiera, puede retirarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo pagar los gastos de liquidación que el retiro de su cuota ocasionara a la Sociedad. — Décimo Quinto. La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por los Gerentes en unión con otro socio nombrado por la asamblea, quienes constituirán así la comisión liquidadora de la sociedad. Esta comisión liquidadora procederá a abonar las deudas y a cobrar los créditos de la Sociedad y luego rescatará el capital aportado a la par. Del saldo remanente después de rescatado el capital se abonará una remuneración del dos por ciento a la Comisión liquidadora y el sobrante se entregará a los socios en proporción a sus aportes. La cuenta final de los liquidadores se aprobará en asamblea general con el quórum y voto que requiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en primera citación y con el quórum de la cláusula décima de estos estatutos en segunda convocatoria y en la forma que ella determine, siendo entendido que en todo lo no establecido en este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio. Bajo los artículos que anteceden las partes dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. A pedido de los contratantes se hace constar que no obstante haber sido autorizado el compareciente don José María Racedo para ejercer el comercio, según resulta de las actuaciones precedentemente transcriptas, el presente contrato ha sido presentado al señor Juez de la sucesión de la señora María Isabel Pereda de Racedo que tramita ante el Juzgado Nacional de lo Civil número dos, Secretaría del doctor con estampillas por valor de Catorce mil pesos moneda nacional o sea el cuatro por mil sobre el capital social. En su testimonio, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Arturo Carlos Grané y don Armando S. Otero, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — E. M. Racedo. — Enriqueta Racedo. — E. Racedo (h). — J. M. Racedo. — Grané. — Armando S. Otero. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos veinte y cuatro del Registro número cincuenta a mi cargo para la sociedad otorgante, expido el presente testimonio, en seis sellados de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: dos millones doscientos catorce mil trescientos ochenta y uno al dos millones doscientos catorce mil trescientos ochenta y cinco, inclusive, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ante mí. Alberto Hoeffner. Para el Registro Público de Comercio. expido la presente que es copia fiel de la escritura original. Sobre raspado: Convocatorias - soportado - Vale. Firmado: Alberto Hoeffner. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario

$ 800.— e.24|12-Nº 8.177-v.31|12|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 19 al 26|12|51.

EFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal. Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: "Contrato de Sociedad Comercial y Artística de Responsabilidad Limitada. — Los señores Alberto Máximo Domingo Radaelly. que firma "Alberto Radaelly" casado, argentino de 43 años de edad. profesor, domiciliado en esta Capital. calle Pareja 3589; Jorge Ernesto Fígari. que firma "Jorge E. Fígari" soltero. argentino, de 34 años de edad. contador. domiciliado en Bánfield. Provincia de Buenos Aires, calle Acevedo 1132; y Julio Horacio Rabuffetti, que firma " J. H. Rabuffetti, casado. argentino. de 32 años de edad, profesor domiciliado en esta Capital, calle Montevideo 1980. 5º piso D. han celebrado el siguiente contrato de sociedad comercial y artística. de responsabilidad limitada. de acuerdo con la ley nacional Nº 11.645: — Primero: La sociedad que se constituye según este contrato se denomina "EFAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se domicilia en la Capital Federal. Avda. Alvear Nº 1924. — Segundo: La sociedad expresada durará 10 años a contar de la fecha de este contrato. — Tercero: La Sociedad "Efar" de Responsabilidad Limitada difundirá cultura artística, dentro y fuera de este país, por medio de cuerpos de bailes que denominará "International Ballet Théatre" y de artistas teatrales. Venderá además instrumentos musicales, establecerá escuelas preferentemente para capacitar al personal de artistas-colaboradores. organizará talleres de fotografía y películas cinematográficas y para confeccionar vestuarios. escenarios y demás objetos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines. — Cuarto: Se fija como capital Social la suma de Cien mil pesos moneda nacional. dividido en 100 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El socio señor Radaelly suscribe y paga el importe de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y nueve cuotas. El socio señor Fígari suscribe asimismo y paga el importe de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y nueve cuotas. El socio señor Rabuffetti suscribe y paga el importe de dos mil pesos moneda nacional o sea dos cuotas. — Quinto: La Sociedad "Efar" de Responsabilidad Limitada será administrada conjunta o separadamente por sus socios señores Radaelly y Fígari a los cuales se les confiere el cargo de gerentes. Tales gerentes están facultados para representar a la sociedad, conjunta o separadamente, para firmar contratos a nombre de la misma, otorgar poderes generales o especiales, extraer fondos, firmando los cheques de práctica, solicitar créditos, designar empleados, fijar sueldos u honorarios y realizar todo otro acto que tienda al mejor desarrollo de las actividades culturales y comerciales de la sociedad. — Sexto: Se realizarán balances anuales en la forma acostumbrada en la plaza de Buenos Aires. — Séptimo: La Sociedad "Efar" de Responsabilidad Limitada, continuará las actividades y negocios proyectados por la sociedad colectiva "International Ballet Théatre" organizada por los mismos socios. según contrato privado que firmaron en esta capital el 27 de agosto de 1951. Se declara disuelta y liquidada dicha sociedad colectiva. Quedan transferidos sus bienes y contratos a la presente sociedad "Efar" de Responsabilidad Limitada. El socio señor Fígari se obliga a transferir a favor de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin cargo alguno. el contrato de alquiler de la casa ubicada en la Avenida Alvear Nº 1924 que suscribió en esta Capital con don Eusebio Alejandro Ricc el día 1º de noviembre de 1951. — Octavo: La actividad artística de la sociedad "Efar" de Responsabilidad Limitada será dirigida preferentemente por el Socio Señor Rabuffetti. — Noveno: El sitio del socio que fallezca puede ser ocupado por sus herederos legítimos dentro de la Sociedad. — Décimo: Las actas de aprobación de balances. las de designación de empleados o colaboradores artísticos, las de nombramientos de abogados o apoderados y cualesquiera otras que decidan intereses vitales de la sociedad serán firmadas por todos los socios e insertas en el copiador de cartas. — Undécimo: De las utilidades sociales anuales se deducirá el 5 % para fondo de reserva. El resto de las utilidades será dividido por partes iguales entre los socios señores Radaelly. Fígari y Rabuffetti. Las pérdidas que hubiesen serán soportadas por los socios por partes iguales. — Duodécimo: Cada socio puede retirar mensualmente la suma de Dos mil pesos moneda nacional, a gastos generales. — Décimo Tercero: La liquidación y partición de los bienes sociales la efectuarán los mismos socios al finalizar el término pactado o antes en caso de disolución anticipada. — Décimo Cuarto: Las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad: su liquidación o partición. serán sometidas a la decisión de los jueces competentes de la Capital Federal. — Firman este contrato en la Capital Federal, hoy 20 de noviembre de 1951. — J. H. Rabuffetti. — Alberto Radaelly. — Jorge E. Fígari. — Buenos Aires. 13 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 190. — e.24|12-Nº 8.422-v.31|12|51

ESTILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera. se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre Doña Elena Mayer de Silberstein, argentina, don Renato Frank, argentino naturalizado y Doña Edith Laub. argentina. todos mayores de edad y domiciliados en Maipú 62, piso 3º frente de esta Capital, declaran y convienen lo siguiente: a) Que en ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, entre Doña Elena Mayer de Silberstein y Don Renato Frank se constituyó por contrato privado, con la denominación de "ESTILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Florida diez y siete de esta Capital por tiempo indeterminado, para dedicarse al ramo que indicaba el mismo, como así su capital y demás cláusulas que regían la Sociedad y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el día veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos al número novecientos treinta y uno, folio doscientos sesenta y siete, libro seis de contratos de Responsabilidad Limitada; b) Que habiéndose producido utilidades en los últimos años y queriendo capitalizar las mismas y el crédito facilitado a la sociedad por don Erico Silberstein, se resolvió dicho aumento elevando el capital social de la suma de treinta mil pesos moneda nacional a la de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y admitir el ingreso como socio a don Erico Silberstein, efectuando ciertas modificaciones en el contrato que regía. Dicho contrato fué celebrado por instrumento privado en 23 de Diciembre de 1948 y fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el 15 de Febrero de 1949 bajo el Nº 105, Fº 361 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Que habiendo fallecido el socio Don Erico Silberstein en esta Capital el 13 de Abril de 1950, fué abierta su sucesión ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 a cargo del Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. J. R. Petrocchi, en la que en Julio seis de mil novecientos cincuenta, se dictó declaratoria de herederos a favor de su hija legítima menor Eva Rut Silberstein y Mayer y su esposa doña Elena Mayer de Silberstein, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a ésta como cónyugue supérstite por los bienes gananciales. En la partición correspondió a Doña Elena Mayer de Silberstein, la hijuela Nº 1 en la que entre otros bienes se le adjudicó todo lo que por capital, utilidades, llave y fondo de reserva legal correspondía a Don Erico Silberstein o a la sociedad conyugal en la Sociedad Estilo, S. R. L. La declaratoria de herederos y la hijuela fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio en 16 de Octubre de 1951, al número 2655. folio 57, libro 22 de Contratos de Sociedades de Reponsabilidad Limitada; d) Que atento a que el artículo catorce del contrato social disponía la continuación de la sociedad, ésta ha continuado hasta la fecha en la forma prevista; e) Que Don Renato Frank y Doña Elena Mayer de Silberstein en su carácter de únicos componentes de la sociedad, han resuelto incorporar a la misma a Doña Edith Laub, a la vez que resuelven cambiar diversas condiciones del contrato, incluso Capital. por lo que resuelven los tres de común acuerdo cambiar el mismo por el siguiente, que será el Estatuto que los regirá en el futuro. — Primero: Bajo la denominación de "Estilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: La duración de este contrato, es por tiempo indeterminado, a contar retroactivamente del día 1º de Septiembre de 1951, pero cualquiera de los socios tiene derecho a denunciarlo con seis meses de anticipación, dando aviso al otro u otros socios, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto principal importar, comprar y vender artículos para regalos, inclusive bisutería, fantasía, bazar, artículos de cuero y de confección, pudiendo además representar fábricas y casas comerciales del país o del extranjero, operar por cuenta propia o de terceros, recibir o dar mercaderías en consignación, importar, exportar o fabricar toda clase de mercaderías y efectuar todo negocio lícito relacionado con los fines sociales. Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones y derecho. — Quinto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Noventa y seis mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Cuatrocientas ochenta cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, Doña Elena Mayer de Silberstein, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Renato Frank y ciento ochenta cuotas o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional, doña Edith Laub. que aportan todos en bienes, muebles y útiles, mercaderías, instalaciones y demás valores según el balance que firmado por todos los socios se acompaña al presente. — Sexto: Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de Agosto de cada año, siendo el primero el 31 de Agosto de 1952, aprobándose por mayoría de votos. — Séptimo: Previa deducción de todos los gastos y de las amortizaciones, se destinará el cinco por ciento de la ganancia líquida para formar el fondo de reserva legal acreditándose las utilidades en la siguiente forma: Al socio Renato Frank el 50 %, a la socia Elena Mayer de Silberstein el 33 1/3 % y a la socia Edith Laub el 16 2/3 %. — Octavo: Solo con la conformidad de to-

dos los socios, las cuotas de capital pueden ser vendidas o transferidas. — Noveno: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato será resuelta por árbitradores, amigables componedores, quienes deberán nombrar el árbitro único para el caso de discordia antes de empezar el arbitraje y fijar el plazo máximo en que deba dictarse y cumplirse el laudo arbitral. — Décimo: La sociedad puede disolverse en cualquier momento con la conformidad de todos los socios y su liquidación será efectuada por él o los gerentes en ejercicio. Para el caso de retiro voluntario de uno de los socios, conforme a lo estipulado en la cláusula tercera, los otros dos socios tomarán a su cargo el Activo y Pasivo social y el capital y las utilidades que correspondan al socio saliente, le serán abonados en cuatro cuotas trimestrales iguales, Con más un interés del siete por ciento anual. — Undécimo: Queda designado para actuar como gerente de la Sociedad Don Renato Frank, pero el uso de la firma social lo tendrán los socios Frank y Silberstein indistintamente, con la prohibición de que no podrán dar garantías o fianzas, sino las que se relacionen directamente con el giro social. Ninguno de los tres socios ni directa, ni indirectamente podrá participar en negocios en competencia. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio o socios fallecidos que a los efectos de sus relaciones con la sociedad deberán unificar su representación. En el caso de fallecimiento de don Renato Frank, desde ya quedan designadas gerentes conjuntos las otras dos socias, con uso de la firma social en conjunto. — Trigésimo: Todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645, a lo que los contratantes se someten al declarar constituída esta sociedad; f) Que por lo tanto quedan nulas y sin efeco todas las cláusulas del contrato anterior y sus modificaciones, por haberse substituído totalmente por el presente. Para constancia y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en Buenos Aires a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno".

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 310.— e.24|12-Nº 8.502-v.31|12|51

EDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche con fecha 13 de noviembre de 1951, el señor Casimiro o Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba, cede y transfiere a favor de la señora Romana Areco de Casares, Alfredo Carlos Casares y Alberto Germán González Gandolfi las ochenta y ocho cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Edes, Sociedad de Resposabilidad Limitada". Por esta misma escritura la señora Bertha Cecilia Quinteros de Gómez Jorba cede y transfiere a favor del señor Roberto Ricardo Pizarro, las veinte cuotas de participación de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad Edes, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas, primera, cuarta y quinta del contrato de la mencionada sociedad en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denomina "EDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay número mil ciento treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, en cualquier punto de la República. Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de participación de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, la señora Romana Areco de Casares, ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, el señor Alfredo Carlos Casares, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, el señor Roberto Ricardo Pizarro, y veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional el señor Alberto Germán González Gandolfi. La señora Romana Areco de Casares ha integrado la suma de cien mil pesos moneda nacional de su aporte de capital, en el valor de los inmuebles, ubicados en la zona norte de esta Capital. Parroquia de San Bernardo, uno calle Malabia número trescientos treinta y nueve, trescientos cuarenta y uno, y trescientos cuarenta y siete y el otro calle Malabia, número trescientos cincuenta y siete que ha transferido ya a favor de la sociedad. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señora Romana Areco de Casares, Don Alfredo Carlos Casares, Don Roberto Ricardo Pizarro y Don Alberto Germán González Gandolfi, que desempeñarán el cargo de Gerentes, debiendo actuar siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Los Gerentes podrán percibir una remuneración mensual de hasta dos mil pesos moneda nacional cada uno por el trabajo personal que cada uno realice efectivamente de acuerdo con lo que resuelva la asamblea de socios por mayoría de votos y que será cargada a gastos generales. — Sobre raspado — participación — Cuarta: Vale. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 165.— e.24|12-Nº 8.474-v.31|12|51

FRUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Treinta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen por una parte don José Mazzardi, argentino, casado, de sesenta y cuatro años, domiciliado en la calle Escribano número cincuenta y siete de la Capital Federal; por otra parte don Samuel Mendel Isler, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarentiocho años, domiciliado en la calle Juncal número dos mil novecientos cinco y por la otra don Ricardo Francisco Liporacci, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Ecuador número setecientos diez de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y el primero expone: Que Vende, Cede y Transfiere, a favor del otro compareciente don Samuel Mendel Isler, las un mil cuotas de Cien pesos cada una, que suman cien mil pesos moneda nacional o sean todas las que le corresponden y que tiene totalmente suscriptas en la sociedad "FRUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato constitutivo fué celebrado con el otro compareciente don Ricardo Francisco Liporacci, por escritura de fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano de esta Capital don Rodolfo A. Cerri, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número veintidós, al folio ciento cincuenta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe como de que dicho contrato ha sido modificado por escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el mismo escribano Cerri, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ochocientos diez, al folio ciento cuarenta y seis del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Mazzardi prosigue diciendo: Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deuda, realiza esta cesión a favor del señor Isler por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que tiene recibidos antes de ahora del cesionario en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que le otorga recibo y carta de pago y lo subroga en todas sus acciones y derechos como dueño exclusivo de las cuotas, que le transfiere. Impuesto el Señor Isler de los términos de esta escritura manifestó aceptarla, declarando que conoce el contrato social que rige la mencionada sociedad cuyas estipulaciones se obliga a cumplir. En este estado el Señor Ricardo Francisco Liporacci, manifiesta su conformidad con la cesión efectuada a favor del señor Isler y en tal virtud los dichos señores Liporacci e Isler en su carácter de únicos socios exponen: Que han resuelto ampliar el capital de la Sociedad "Frutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Tres mil quinientas cuotas más de cien pesos cada una, que sumadas al capital actual hace un total de cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que representan la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, siendo las tres mil quinientas cuotas de cien pesos que se amplían, aportadas así: dos mil cuotas de cien pesos o sean doscientos mil pesos por el Señor Liporacci y un mil quinientas cuotas de cien pesos o sean ciento cincuenta mil pesos por el socio Señor Isler. El aporte del Señor Isler se realiza íntegramente en dinero efectivo y de su aporte el Señor Liporacci integra en este acto Un mil cuotas o sean cien mil pesos en dinero efectivo y las un mil cuotas restantes deberá aportarlas con el cincuenta por ciento como mínimo, de las utilidades que le corresponda en cada balance y a partir del que se practique en el corriente mes de diciembre. En consecuencia, la totalidad de las cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que representan los quinientos mil pesos moneda nacional a que asciende el capital de la sociedad ha sido suscripto por ambos socios por partes iguales o sea que a cada uno de ellos les corresponden dos mil quinientas cuotas de cien pesos o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de las cuales el señor Isler, las tiene totalmente suscriptas e integradas y el señor Liporacci suscriptas, pero faltandole integrar en las condiciones dichas, un mil cuotas de cien pesos cada una o sean en total cien mil pesos. Ambos socios de común acuerdo, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social en el sentido de que los mismos o sean los Señores Samuel Mendel Isler y Ricardo Francisco Liporacci, serán gerentes de la sociedad, pudiendo actuar cualquiera de ellos en forma indistinta con todas las facultades necesarias en los términos amplios de la ley y sin limitación alguna, agregando que para toda operación que se relacione con bienes inmuebles será indispensable la firma conjunta de ambos socios. Leída que le fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores don Luis María de Monasterio y don Humberto Colombo, vecinos y hábiles, doy fe. — José Mazzardi. — Mendel Isler. — R. F. Liporacci. — Tgo.: Monasterio. — H. Colombo. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Argüello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Dos mil ciento veintiuno del Registro ciento cuarenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en un sello de ley número: Dos millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y seis y en el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951 — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.24|12-Nº 8.465 - v.31|12|51

F. RAMIRO RIADIGOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Florencio Ramiro Riádigos, casado, español, domiciliado en la calle Valle mil treinta y seis, don Benito Riádigos, casado, español, domiciliado en la calle Emilio Mitre quinientos veintinueve, don Jesús Amadeo Riadigos, casado, español, domiciliado en la calle Pumacahua seiscientos sesenta y tres y don Ramiro Nonito Riadigos, soltero, argentino, domiciliado en la calle Valle mil treinta y seis, todos los domicilios indicados en esta Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato: Que entre los exponentes tienen constituída una Sociedad de hecho para la explotación de los garages situados en esta Capital calle Pedro Goyena número mil ciento cuarenta y nueve, calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos y Hualfin número mil cincuenta y siete y el taller mecánico también situado en esta Capital calle Pedro Goyena números mil ciento treinta y cuatro y mil ciento cuarenta. Que a fin de legalizar la situación con el Capital de la misma, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se hace cargo del activo y pasivo de los expresados negocios y que regirá de acuerdo a la Ley y a las bases y condiciones siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "F. RAMIRO RIADIGOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Capital calle Rivadavia cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos, el que podrá ser trasladado a otro lugar de esta Ciudad, pudiendo además establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Segunda: El objeto social será la explotación del negocio de garages y talleres mecánicos de reparación en general de automotores; compra-venta de automotores y maquinarias en general; compraventa de toda clase de repuestos y mercaderías en general y realizar toda clase de actos de comercio. También podrá dedicarse a la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una. El señor Florencio Ramiro Riádigos se suscribe con trescientas diez cuotas que importan: Trescientos diez mil pesos. El señor Ramiro Nonito Riádigos se suscribe con doscientas treinta cuotas que importan: doscientos treinta mil pesos. El señor Jesús Amadeo Riadigos se suscribe con doscientas treinta cuotas que importan doscientos treinta mil pesos. Y el señor Benito Riadigos se suscribe con doscientas treinta cuotas que representan doscientos treinta mil pesos. Las cuotas han sido totalmente integradas en mercaderías, créditos, depósitos y dinero en efectivo que constituyen el capital de la Sociedad de hecho que transforman y que de acuerdo al balance practicado al efecto arroja un capital neto de Un millón de pesos moneda nacional y que en el que a cada socio corresponde una cantidad igual a la que se suscriben por este contrato. En el capital que aporta el señor Florencio Ramiro Riadigos se encuentra la finca situada en esta Capital calle Pedro Goyena números mil ciento treinta y cuatro y mil ciento cuarenta, tasada en la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, que dicho señor transferirá a la sociedad como aporte de capital, y cuya escritura se otorgará una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: Para la administración y uso de la firma social quedan designados gerentes los cuatro socios, quienes actuarán en la siguiente forma: El señor Florencio Ramiro Riadigos, actuará con su sola firma en todos los negocios y asuntos del objeto social. El señor Ramiro Nonito Riadigos actuará conjunta o indistintamente con uno de los socios, Jesús Amadeo Riadigos ó Benito Riadigos, y éstos dos últimos cada uno de ellos actuarán conjuntamente con el socio señor Ramiro Nonito Riadigos. Los socios gerentes firmarán con su firma personal precedida de la denominación social, quedando prohibido utilizarla en negocios o asuntos ajenos a los fines sociales y en fianzas o garantías de derechos de terceros. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, venderlos, é hipotecar los inmuebles que posea o adquiera. La sociedad podrá aceptar prendas que a su favor se constituyan, por saldos de precio de venta o de préstamos, sobre automóviles, camiones, heladeras, máquinas de lavar, útiles e implementos del hogar y maquinarias en general. — Séptima: La Sociedad podrá solicitar por medio de sus gerentes préstamos, créditos, descuentos en el Banco de la Nación Argentina Banco Central de la República Argentina y en Instituciones ban-

carias oficiales y|o particulares, en cuenta corriente, plazo fijo y en descubierto, desconta: documentos a su orden y realizar toda clase de operaciones bancarias. Podrá solicitar por medio de sus gerentes, préstamos de particulares, sociedades, instituciones bancarias y Banco Hipotecario Nacional, con garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles de la sociedad por el plazo, interés, formas de pago y demás condiciones que los gerentes consideren convenientes, pactar y tomar a su cargo las hipotecas que graven los inmuebles que adquieran, firmando los gerentes las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y aceptar hipotecas en garantía de créditos a favor de la sociedad, ya sean por saldo de precio de venta o cualquier otro concepto. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. A los inmuebles se les asignará el precio de costo, los muebles sufrirán una desvalorización del diez por ciento anual sobre el costo y a las mercaderías se les asignará el valor asignado en el Balance que sirvió de base a este contrato y las adquiridas posteriormente el costo. — Novena: De las utilidades de cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; una cantidad que de común acuerdo establecerán los socios, se destinará para un fondo especial para indemnizaciones, despidos u otros riesgos y el resto se repartirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Décima: Por mayoría de cuotas se podrá disponer la disolución en cualquier momento previo aviso por medio auténtico con noventa días de anticipación. En la disolución de la sociedad por cualquier causa o motivo, el socio don Florencio Ramiro Riadigos o sus herederos, tienen derecho a adquirir de los demás socios lo que a los mismos les corresponda, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonarán a los demás socios lo que a los mismos les corresponda por capital, utilidades al día de la disolución y a cuyo efecto se practicará un balance general. Si no se hicieren cargo del activo y pasivo la liquidación de la sociedad se hará mediante la venta de los bienes. — Décima Primera: Si uno o más socios optaren por retirarse de la sociedad deberán dar aviso previo de noventa días y venderán sus cuotas a uno o más socios al valor nominal y se le liquidarán las utilidades a la fecha de su retiro a cuyo efecto se practicará un balance especial. En este caso todos los socios deberán prestar su conformidad. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo, pero los restantes socios tendrán derecho a pedir la disolución social o adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, tomando a su cargo el activo y pasivo. Los herederos deberán unificar la representación. — Décima Tercera: Para todos los casos de transferencia entre los socios o sus herederos no se pagará suma alguna en concepto de llave. — Décima Cuarta: A fines de tomar resoluciones no previstas en el presente contrato, remoción de gerentes y sobre la marcha y conveniencia de los negocios sociales se realizarán reuniones de socios, con aviso previo de quince días, cuyas resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría legal y se asentarán en el Libro de Acuerdos llevado especialmente al efecto. En estas reuniones los socios no podrán hacerse representar. — Décima Quinta: La Sociedad podrá tener apoderados para todos los asuntos, negocios, juicios, operaciones y representaciones administrativas, judiciales y bancarias, firmas de cheques y demás actos y obligaciones de los fines sociales, cuyos mandatos serán otorgados por los gerentes a quienes se les confiere las más amplias facultades para el otorgamiento de toda clase de poderes, confiriendo a los mandatarios las más amplias facultades y que en cada caso crean más convenientes — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de conocer en la cuestión sometida a su fallo, designarán a un tercero que ha de resolverla en definitiva para el caso de discordia entre ellos sin formar tribunal y el laudo que los árbitros o el tercero en su caso, pronuncien, deberá acatarse como sentencia inapelable. — Décima Séptima: La sociedad toma a su cargo todos los empleados y obreros de los negocios que la componen, como así también se les reconocen las respectivas antigüedades. — Décima Octava: En el Libro de Actas se establecerá la cantidad que cada socio retirará mensualmente a cuenta de las utilidades que le correspondan. En esta forma dejan constituída la Sociedad, obligándose al cumplimiento de todo lo pactado. El presente contrato se extiende en tres sellos de dos pesos, serie K, números un millón seiscientos noventa y un mil treinta y siete, un millón seiscientos noventa y un mil treinta y ocho, un millón seiscientos noventa y un mil treinta y nueve y el presente que de conformidad se firma en Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: oficiales, diez, reserva, cada, Jesús-Vale. — F. Ramiro Riadigos. — Ramiro N. Riadigos. — J. Amadeo Riadigos. — Benito Riadigos. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera. secretario.

$ 450.— e.24|12-Nº 8.440-v.31|12|51

FRISCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.205. — Primer Testimonio: Número Seiscientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Ernesto Zucker, de estado viudo, don Federico Fischer, de estado casado, y don Guillermo Polacek, de estado casado, todos mayores de edad, domiciliados en este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con el contrato de la misma y su posterior modificación, que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y veinte y tres de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números doscientos cuatro y mil doscientos treinta y ocho, a los folios trescientos veinte y tres y sesenta y cuatro de los libros siete y diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, he tenido a la vista, se hallan transcriptos al folio dos mil ciento ochenta y siete de este Protocolo y Registro de que certifico y copiados en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados comparecen don Ernesto Zucker . . . y don Federico Fischer y dicen: . . . Primera: A contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres . . . se declara constituída entre ambos exponentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de hacienda en pie o faenada, a la explotación de frigoríficos, fabricación y venta de comestibles, exportar e importar toda clase de productos . . . Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de: "FRISCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", . . . Cuarta: La Sociedad se constituye por un plazo de cincuenta años a contar desde el indicado día primero de Diciembre último . . . Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos don Humberto Limardo y don José Vázquez. . . Ernesto Zucker. — Federico Fischer. — Tgo.: H. Limardo: — Tgo.: José Vázquez. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: G. Sciurano Castañeda. . . " "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparece el señor Guillermo Polacek . . . y expuso: Que . . . protocoliza en este Registro . . . el contrato privado . . . En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ernesto Zucker . . . Federico Fischer... y Guillermo Polacek... se ha convenido lo siguiente: Primero: Con fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro... quedó inscripta en el Registro Público de Comercio... la Sociedad Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyos únicos socios son los señores Ernesto Zucker y Federico Fischer. En este acto el señor Ernesto Zucker cede y transfiere el señor Guillermo Polacek una cuota de un mil pesos moneda nacional de las noventa y nueve cuotas que le pertenecen en dicha Sociedad... Segundo: Se resuelve modificar el contrato social de Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la forma siguiente: Cláusula Tercera: El capital Social será de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y suscripto en la siguiente forma: El señor Ernesto Zucker, noventa y ocho cuotas, el señor Federico Fischer una cuota y el señor Guillermo Polacek una cuota. Estando el capital totalmente integrado... Asimismo las partes convienen que cualesquiera de los socios podrá protocolizar ante Escribano Público el presente contrato y tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio... Dr. Zucker. — Federico Fischer. — Guillermo Polacek. — Igual a su original de que certifico, como de que el señor Polacek me solicita expida las copias necesarias de la presente escritura... Leída que les fué se ratifica y firma en presencia de los testigos que lo son don Juan C. Ballester y don Eduardo L. Rivas... Guillermo Polacek. Tgo.: J. C. Ballester. Tgo.: Eduardo L. Rivas. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti...". Es Copia Fiel, Doy Fe, y los comparecientes dicen: Que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno han resuelto modificar diversas cláusulas del contrato social que rige a la expresada sociedad, el que queda en adelante redactado como sigue: "Primera: Bajo la denominación de "Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", funciona una sociedad de responsabilidad limitada integrada por los comparecientes, cuyo domicilio es esta ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a explotaciones agrícolo-ganaderas, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo al efecto adquirir, administrar y vender toda clase de bienes inmuebles. Podrá también dedicarse a operaciones mobiliarias, negocios comerciales y explotaciones comerciales de toda índole. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de arrendamientos por un plazo mayor o no de seis años; formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias así como cualquier clase de cooperativas agrícolo-ganaderas, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, mercaderías, valores, títulos, acciones, semovientes, bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, préstamos agrarios, descuentos como en cualquier otra forma, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran totalmente integradas y suscriptas en la siguiente forma: el señor Zucker, cuatrocientas noventa y ocho cuotas, o sean cuatrocientos noventa y ocho mil pesos; el señor Polacek, una cuota, o sean mil pesos, y el señor Fischer, una cuota, o sean mil pesos. Las cuotas suscriptas por los señores Polacek y Fischer y noventa y ocho de las cuotas suscriptas por el señor Zucker se hallan integradas con anterioridad a este acto, según resulta de la transcripción efectuada en lo pertinente al comienzo de esta escritura, y las restantes cuatrocientas cuotas suscriptas por el señor Zucker con la imputación que para el pago de las mismas hace de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional del crédito que por mayor suma tiene contra esta Sociedad y que resulta del certificado expedido por el Contador Público Nacional Juan Blanco Mantecon que se agrega a la presente y forma parte de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Zucker, Fischer y Polacek, quienes en calidad de socios Gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del de Comercio, requieren poder especial, con la única limitación que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. Como excepción a lo dispuesto en este artículo, queda establecido que para comprar, vender y gravar bienes inmuebles, para solicitar créditos bancarios y firmar pagarés será necesaria la firma del señor Zucker por sí solo, o bien la de los señores Fischer y Polacek, conjuntamente. Ello no obstante uno cualquiera de los Gerentes podrá girar sobre créditos en descubierto ya concedidos. — Sexta: Por el desempeño de sus cargos, los socios gerentes podrán percibir los sueldos que se fijen por el voto de la mayoría de las cuotas de capital. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de eso plazo, no se hubiera formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — Octava: La Sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen así como las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances. Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y las resoluciones serán tomadas de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Tanto las utilidades como las pérdidas serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: noventa y cuatro por ciento al señor Zucker, cinco por ciento al señor Polacek y uno por ciento al señor Fischer. De las utilidades se apartará primeramente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Décima: Por los aportes que los socios efectúen como préstamos a la Sociedad o por los saldos acreedores o deudores que arrojen sus respectivas cuentas, podrán imputarse los intereses que al efecto se convengan. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación, no teniendo ninguno de ellos facultades de administración, sino de mera vigilancia de los negocios sociales. En caso de fallecimiento del socio señor Zucker y sin perjuicio de lo que antecede, sus herederos tendrán derecho a nombrar un Gerente, socio o no, para que lo reemplace. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá a pagar el pasivo, si lo hubiere, y el remanante será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones. La liquidación se hará por todos los socios o por la persona o personas que los mismos designen por el voto de la mayoría de capital. Las facultades de los liquidadores serán las establecidas en la cláusula sexta. — Décima tercera: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin ofrecerlas previamente a los demás socios en el siguiente orden: señor Zucker, señor Fischer y señor Pola-

cek. La oferta deberá ser aceptada dentro de los quince días hábiles de recibida, y el precio de adquisición será el del valor nominal de cada cuota con más un sobreprecio del veinticinco por ciento sobre dicho valor. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido aceptación, las cuotas ofrecidas podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad. — Décima cuarta: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la cuestión, quienes antes de entrar a conocer en el asunto deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. Si no hubiere acuerdo sobre la designación del árbitro único éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato por los socios. Conformes con lo que antecede las partes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto Don José Marmo y Don Alejandro Mascarell, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. E. Zucker. — Federico Fischer. — Guillermo Polacek. — José Marmo. — Alejandro Mascarell. Ante mí: Juan C. Pasman. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para "Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno de la serie K, números un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos treinta y ocho al un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y dos, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: uno. Vale. Entre líneas: 'Don Federico Fischer y. Vale. Juan C. Pasman. Hay dos sellos. Enmendado: noviembre 7. Vale. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 620.— e.24|12-Nº 8.472-v.31|12|51

FINIMEX

Financiera, Importadora, Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Elio Cohen, de nacionalidad turca, casado, con domicilio en la calle Libertad Nº 745, de esta ciudad; don Simón Bassan, de nacionalidad argentina, soltero, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1678, de esta ciudad y don Jaime Vitali Eskenazi, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Montevideo Nº 1094, de esta ciudad; todos mayores de edad y los dos primeros en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "FINIMEX, FINANCIERA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto con fecha 6 de diciembre de 1949, bajo Nº 2.347, folio 153 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se Declara y Acuerda: 1º) El señor Elio Cohen cede y transfiere quince cuotas de las que en mayor número es titular en la Sociedad, a favor del señor Jaime Vitali Eskenazi, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de Un mil quinientos pesos moneda legal, cuyo importe abona en este acto al cedente en dinero efectivo. — 2º) El Sr. Simón Bassan, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la expresada Sociedad, es decir en número de treinta y cinco, a favor del señor Jaime Vitali Eskenazi, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas, es decir por la suma de Tres mil quinientos pesos moneda legal, cuyo importe le abona en este acto en dinero efectivo. — 3º) En el precio de adquisición de las expresadas cuotas, queda comprometida la renuncia por parte de los cedentes a todo derecho a las utilidades correspondientes a las cuotas cedidas que pudiera arrojar el ejercicio que termina el treinta y uno de diciembre del corriente año. — 4º) En razón de la transferencia efectuada por el señor Simón Bassan, éste queda completamente apartado de la firma, no quedando pendiente derecho u obligación alguna, presente o futura con motivo de la sociedad de que era socio y otorga al cesionario por el presente instrumento, suficiente y formal carta de pago, subrogándole en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales, en sus derechos en la sociedad, ingresando en consecuencia el señor Jaime Vitali Eskenazi en calidad de socio-gerente con todas las facultades del contrato. — En prueba de conformidad, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse por cualquiera de los otorgantes en el Registro Público de Comercio. (Fdo.): Simón Bassan. — V. Eskenazi. — E. Cohen.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 150.— e.24|12-Nº 8.490-v.31|12|51

FERNANDEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veintidós de Octubre de 1951 ante el Escribano de esta Capital don Alejandro I. Abrevaya la razón social "FERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó las cláusulas Cuarta y Sexta de su contrato social, que quedan redactadas en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social es de Ciento Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El socio don Manuel Fernández suscribe veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos; el socio don Evaristo Fernández suscribe veinte cuotas de mil pesos moneda nacional o sean veinte mil pesos; los cuarenta mil pesos que aportan los dos socios últimamente nombrados están representados por mercaderías, muebles, máquinas, útiles y accesorios que se encuentran detallados en un balance especial del que cada socio tiene un ejemplar firmado por todos ellos; los socios: don Evaristo Manuel Fernández suscribe cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta mil pesos; don Evaristo Fernández Brignone suscribe veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos; y don Manuel Mario Fernández suscribe veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos; las sumas suscriptas por los tres socios al final nombrados o sean ochenta mil pesos moneda nacional son aportados en efectivo, habiéndose integrado el cincuenta por ciento de esa suma suscripta en efectivo por los mismos, según depósito de ley practicado en el Banco de la Nación Argentina. — El capital social podrá ser aumentado por unanimidad de votos por cuotas de capital. — Las ganancias y pérdidas serán distribuídas en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los socios. — Artículo Sexto: Los balances se realizarán los treinta y uno de Mayo de cada año, los que deberán ser aprobados dentro del término de sesenta días".

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 8.462-v.31|12|51

GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pública de fecha veinticinco de Setiembre de 1951 pasada ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, doña Esperanza Troncoso de Gómez y doña Lucía Andrieu de Ganuza cedieron y transfirieron a favor de don José Antonio González las trescientas cuotas que cada una de ellas tienen en la sociedad "GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de cien pesos cada una, por el mismo importe de su valor nominal, quedando aquél incorporado a la sociedad. — Y por la misma escritura, sus actuales integrantes Martín Ganuza (hijo), José Antonio Gómez y José Antonio González resolvieron aumentar el capital social como así también modificar las cláusulas cuarta sexta y octava del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional se aumenta en Diez mil pesos de igual moneda, quedando en consecuencia fijado dicho capital en la cantidad de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en iguales proporciones o sean setecientas cuotas cada uno, quedando integrado el aumento de capital por el señor José Antonio González con mercaderías y materia prima, según inventario que los socios conocen y dan fe o sean cien cuotas de cien pesos cada una que representan dicho aumento de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes en el carácter de Gerentes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, teniendo a tales efectos las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, con la única prohibición de no comprometer a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o en garantías de terceros. — Podrán igualmente conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Octava: Cada año al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales que deberán ser sometidos a los socios en una asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero; de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para fondo de previsión a fin de atender con su importe los beneficios de las leyes y decretos de carácter social en vigencia o que se crearan en el futuro y el remanente o sea el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción".

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Entrelíneas: anual, vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 8.463 v.31|12|51

"INDUTIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Pedro Jesús Sixto, que firma "P. J. Sixto", estado casado, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Presidente Perón 554, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires) y el señor Arturo Gutiérrez, que firma "A. Gutiérrez", estado casado, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez 3081, Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes la razón social "INDUTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto ejercer el comercio en el ramo de tejidos, su industrialización, terminación y comercialización y demás actividades afines. — Tercero: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente calle Moreno 1270, sin perjuicio de instalar sucursales y extender los negocios sociales a otros puntos del país. — Cuarto: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años con efecto retroactivo al 1º de Setiembre de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma cuando un balance anual o intermedio pusiera de manifiesto que la sociedad experimentó pérdidas que superan el 20 % del capital social. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 1.050.000.— (Un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 1.050 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente forma: señor Pedro Jesús Sixto 525 cuotas, equivalentes a m$n. 525.000.— y señor Arturo Gutiérrez 525 cuotas, equivalentes a m$n. 525.000.—. La integración de las cuotas se efectúa en bienes activos, según balance que ambos socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Pedro Jesús Sixto y Arturo Gutiérrez con el carácter de gerentes, con todas las facultades previstas según la Ley 11.645, el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. Los gerentes tendrán el uso de la firma social firmando conjuntamente debajo del rubro social. Queda establecido que los gerentes también podrán hacer uso de la firma social con las mismas facultades, firmando cualquiera de ellos conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad. Desígnase para ese efecto al señor Eugenio Giribone, que firma "E. Giribone", argentino, casado, domiciliado en la calle Sucre 1612. Los gerentes entre sí o con el apoderado tendrán las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro y fianzas o garantías en beneficio de terceros que no tengan atingencia a la sociedad. — Séptimo: Los gerentes podrán gozar de sueldos, que serán fijados por decisión de la mayoría de capital, importes que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Octavo: Los ejercicios anuales cerrarán al 31 de Agosto, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general, de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) Los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición, efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) Las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Noveno: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social serán distribuídas en la siguiente forma: 50 % al señor Pedro Jesús Sixto y 50 % al señor Arturo Gutiérrez. Si hubiere pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en la misma proporción establecida precedentemente. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que asentarán las decisiones que tomen los socios. Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los gerentes se producirán por mayoría de votos, según el capital suscripto. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará su giro hasta que el socio supérstite resuelva conjuntamente con los herederos si la sociedad ha de continuar entre ellos o ser liquidada. — Décimosegundo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de una o más personas nombradas por los socios por mayoría de capital. Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los

treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — P. J. Sixto. — A. Gutiérrez.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 280.— e.24|12-Nº 8.457-v.31|12|51

INDUSTRIAS ORDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Fa lació, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Francisco R. García Ordas, domiciliado en Italia 4140, Florida; y Blas Dalto, domiciliado en Estados Unidos 602, Villa Martelli, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas. Primero: El nombre será "INDUSTRIAS ORDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal en la calle Esmeralda 83, piso 1, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier parte del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la explotación de un establecimiento industrial dedicado a la fabricación de pomadas para el calzado, tintas para teñir, lustramuebles y otros derivados de la misma industria como así también a la comercialización de productos elaborados. — Tercero: El capital social es de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 42 cuotas de $ 1.000 m|n., que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Francisco R. García Ordas, 22 cuotas y el señor Blas Dalto 20 cuotas. — El capital se integra en mercaderías y demás bienes hasta la suma de $ 36.364,37, según inventario practicado por los socios que se agrega al presente contrato, y el resto se integrará a medida que el giro comercial lo haga necesario. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del 1º de diciembre de 1951 venciendo por ende, el presente contrato el día 30 de noviembre de 1956, pudiendo ser renovado a su vencimiento, en la conformidad de ambos socios, por el término de otros cinco años, sin embargo, cumplido el primer plazo de la sociedad, cualquiera de los socios, podrá retirarse de la misma debiendo comunicar al otro socio, su resolución por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación a la fecha en que desea dejar de pertenecer a la sociedad. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios en carácter de gerentes, con todas las facultades que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645, debiendo firmar conjuntamente para la realización de todas las operaciones vinculadas con la sociedad entre las que se encuentran también las siguientes: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución similar sin limitación alguna, pudiendo efectuar depósitos, librar cheques, solicitar préstamos con garantía real o sin ella, etc., intervenir en juicios y representar a la sociedad ante autoridades públicas, importar y exportar mercaderías y celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desenvolvimiento de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad ni darla en garantía o fianza de terceros. — Sexto: El treinta de junio de cada año se practicará Inventario y Balance General determinándose las utilidades o pérdidas. — Las utilidades previa reserva del 5% para fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos y del incapaz si ellos y el socio supérstite así lo desean, debiendo en tal caso practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad un inventario general y balance en el que las marcas y llaves sociales se les fijará el mismo valor que resulte del promedio de las ganancias habidas en la sociedad en los últimos tres años comerciales o ejercicios sociales aprobados por todos los socios y a los inmuebles, muebles, útiles y rodados el precio de su costo disminuído en un 10% anual, estableciéndose en esta forma el haber del muerto o incapaz. — En igual forma se procederá cuando uno de los socios desea retirarse de acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad cualquiera sea la causa, los socios serán los liquidadores, repartiéndose en proporción al porcentaje establecido en la cláusula sexta del presente contrato, el producido neto después de deducido los capitales aportados por cada uno de los socios y de liquidar el pasivo. — Noveno: Los suscriptos se obligan a no ceder sus cuotas sociales a favor de extraños a la Sociedad, sin el consentimiento del otro socio. — Décimo: Si surgieran diferencias entre los socios, serán dirimidas por amigables componedores sin intervención judicial. — No obstante y a todos los efectos legales, los socios se someten al fallo de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal cuya jurisdicción desde ya aceptan los contrayentes. — Décimo Primero: Los socios constituyen domicilios especiales en los indicados anteriormente donde serán válidas las notificaciones y citaciones que se practiquen. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado "conjuntamente". Vale. — Firmado: Francisco R. García Ordas. — Blas Dalto.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.24|12-Nº 8.483-v.31|12|51

I N G E L M A R

Ingeniería Electromecánica Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.653. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ciento Ochenta y Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores Pedro Festchenko, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos noventa y cuatro, segundo piso, de esta Capital; don Teodosio Daniluk, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle Emilio Mitre ciento setenta y siete, departamento I, de esta Capital, don Abramo Pozzi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil doscientos cincuenta y ocho, planta baja, de esta Capital, don Antonio Mario Bruno, argentino, mayor de edad, de este vecindario, con domicilio en la calle Avenida Juan de Garay tres mil sesenta y uno de esta Capital, y don Rómulo Figuretti, argentino, soltero, mayor de edad, de este vecindario, con domicilio en la Avenida San Juan tres mil seiscientos cincuenta y seis, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Comercial, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "INGELMAR", INGENIERIA ELECTROMECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier parte del territorio de la República y aún del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio y a la industria en los ramos de construcciones, instalaciones electromecánicas y generales, fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de materiales, máquinas, aparatos y artefactos afines, proyectar, calcular, dirigir y ejecutar obras públicas y privadas, reparaciones e instalaciones con o sin provisión de materiales y mano de obra y realizar en general cuanto trabajo o negocio se relacione con el objeto social. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha, renovándose automáticamente por períodos de igual término si ninguno de los socios expresa con quince días de anticipación al vencimiento del plazo, en forma auténtica, su voluntad de disolverla. Podrá disolverse antes del vencimiento del plazo estipulado o prorrogado por acuerdo unánime de los socios. — Quinta: A los fines del objeto social, la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y mercaderías en general, tomar o dar en arrendamiento esos y otros bienes por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convinieren, pudiendo constituir o aceptar sobre los mismos hipotecas, prendas y otras garantías en los términos y condiciones que estipulen, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, real o personal ya fuere de particulares o de instituciones o sociedades, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra oficial o particular, y de sus sucursales, realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales necesarias o convenientes, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés y cheques y toda clase de papeles y documentos comerciales, depositar dinero y efectos en los Bancos o Cajas de Seguridad y retirarlo total o parcialmente, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos o escrituras públicas, cobrar y percibir todas las sumas de dinero o especies debidas a la Sociedad, comprar, vender e inscribir y renovar marcas de comercio de fábrica y patentes de invención, estar en juicio por medio de apoderados, gerentes o sus representantes en toda clase de juicio que deban sustanciarse ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias que se requieran. — Sexta: La Sociedad será dirigida, representada y administrada por dos Gerentes, quedando designados desde ya para tal cargo, los socios señores Pedro Festchenki y don Abramo Pozzi, los que actuarán conjunta, separada o alternativamente para la ejecución de todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones sociales con amplitud de facultades, excepto en los casos de disposición y solicitar de créditos bancarios, en que deberán firmar ambos Gerentes conjuntamente. La firma social será usada anteponiendo el rubro social a la firma individual del o de los Gerentes intervinientes, y ella no podrá ser usada o comprometida en manera alguna y en ningún caso en operaciones o negocios ajenas al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual que se fijará en asamblea de socios, y su remoción se hará por unanimidad de los socios. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportando y suscribiendo cada uno de los señores Daniluk, Pozzi y Bruno, quince cuotas cada uno, o sean quince mil pesos cada socio, el señor Festchenko veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, y el señor Figuretti, diez cuotas o sean diez mil pesos, de cuyos importes integran cada uno de los socios el cincuenta por ciento, o sea un total de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restantes, cada uno de los socios, se compromete y obliga a integrarlo a medida que el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera a juicio de la mayoría de los socios. — Octava: Anualmente y al treinta de noviembre, y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá solicitar en todo tiempo cada socio, se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje serán repartidas o soportadas por los socios en partes proporcionales al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias, para la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance a una suma igual al diez por ciento del capital social. — Novena: En caso de pérdida de una suma que importe el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, y en caso de oposición de los demás, podrán retirarse, aún antes de vencido el plazo de esta sociedad. — Décima: Todos y cada uno de los socios tendrá el derecho de examinar en cualquier momento los libros, documentos y papeles de la sociedad, sin necesidad de explicación alguna a los demás. — Décimaprimera: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la Sociedad continuará su giro con los herederos o sucesores del socio premuerto o incapaz, los que deberán unificar la representación en una sola persona. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada una de las partes en divergencia, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, y su fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan así constituída esta Sociedad, obligándose a cumplirla con arreglo a derecho. Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y conjuntamente con los testigos don Gregorio Correo y don Francisco Perretta, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. En este estado los contratantes manifiestan que queda autorizado el señor Abelardo María Carabajal, para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizar todas las tramitaciones y publicaciones correspondientes. Leída nuevamente, los comparecientes ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y conjuntamente con los testigos citados, doy fe. — P. Festchenko. — T. Daniluk. — Abramo Pozzi. — Antonio M. Bruno. — Rómulo Figuretti. — Tgo.: Francisco Perretta. — Tgo.: G. Correa. — Hay un sello. Ante mí: C. Astoul Bonorino. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número veintidós de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno numerados; dos millones ciento cincuenta mil setecientos once, dos millones ciento cincuenta mil setecientos doce, y el presente dos millones ciento cincuenta mil setecientos dieciocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390.— e.24|12-Nº 8.477-v.31|12|51

IMEXFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial.

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Florencio Guillermo Rodríguez Sánchez, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, José Manuel González Herrera, casado, domiciliado en la calle Corrientes novecientos cincuenta y uno y Andrés Bolívar Black, casado, domiciliado en la calle Juncal setecientos uno, todos ellos de esta Capital, argentinos y mayores de edad, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera. La Sociedad girará bajo el nombre de IMEXFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve de esta Capital o en el lugar que los socios determinen, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte del país o del extranjero. Podrá asimismo entrar en acuerdos de asociación o co-participación con cualesquiera otras firmas o entidades comerciales, industriales y|o financieras del país o del extranjero para el desenvolvimiento de los negocios objeto de su propia constitución. — Segunda. La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Por resolución unánime de los socios podrá disolverse anticipadamente como asimismo prorrogar su duración por cinco años más. Será su objeto dedicarse a la importación, exportación y representaciones,

distribución y venta de toda clase de mercaderías y productos nacionales y extranjeros, incluso bebidas alcohólicas, su comercialización e industrialización, sin ninguna limitación, así como a todo acto comercial que represente una entrada para la Sociedad. Para todos estos objetos, la Sociedad podrá actuar a título propio o a nombre de terceros nacionales o extranjeros como representante, mandataria o comisionista, financiando dichas operaciones con capitales propios o ajenos, pudiendo también financiar, intervenir o tomar partes de capital en cualquier sociedad civil, comercial, industrial o financiera. — Tercera. El capital social será de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos cada una suscritas por los socios en la siguiente forma: el señor Florencio Guillermo Rodríguez Sánchez, veinte mil pesos equivalentes a cuarenta cuotas; el señor José Manuel González Herrera, diez mil pesos equivalentes a veinte cuotas y el señor Andrés Bolívar Black, diez mil pesos equivalentes a veinte cuotas. Los socios aportan en este acto en efectivo el 50 o|o (cincuenta por ciento) de sus respectivas cuotas, debiendo integrarse el 50 o|o (cincuenta por ciento) restante en el tiempo y en la forma y manera que de común acuerdo establezcan entre sí. — Cuarta. La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los tres socios en el carácter de Gerentes, quienes podrán actuar separada e indistintamente en todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad. — Quinta. Los Gerentes tendrán todas las atribuciones que les acuerde la Ley y las necesarias para el objeto de la Sociedad, especialmente realizar operaciones de compra-venta vinculadas a los fines sociales; abrir cuentas bancarias; solicitar dinero en préstamo de los Bancos, Instituciones Oficiales, etc., nacionales o extranjeros, dentro y fuera del país y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente, etc., efectuar todo pago ordinario de la administración y percibir todas las sumas de dinero o cosas que se adeudaren a la sociedad; aceptar prendas en garantía de efectos o mercaderías que enajene la sociedad y proceder a su inscripción y cancelación oportuna; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; firmar toda clase de escrituras, transferir o adquirir el dominio de bienes inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos; dar en préstamo dinero o toda clase de bienes; otorgar fianzas, garantías y avales, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social fuera de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad; ejercer la representación legal de la sociedad y absolver posiciones por la misma; promover querellas, comparecer en juicios y realizar en general todos los trámites, gestiones o diligencias que exija la marcha y desenvolvimiento de las operaciones o negocios sociales, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes. — Sexta. — La Sociedad cerrará su primer balance el treinta y uno de diciembre de 1951 y en el futuro el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento, que se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán reservadas, capitalizadas o distribuídas entre los socios, según lo resuelvan de común acuerdo, en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. El Balance General, así como la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, serán considerados por los socios dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de su cierre, teniéndose su aprobación por las estipulaciones del presente instrumento y las disposiciones legales pertinentes. — Séptima. — La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. En cualquiera de esas emergencias, los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o inhabilitado, unificarán su representación ante la Sociedad, bien sea para continuar participando en la misma o a ceder sus cuotas a todos y cada uno los socios restantes, por el valor que resulte del último balance aprobado por la Sociedad, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido, incapacitado o inhabilitado. — Octava. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para hacer uso del derecho preferencial que les acuerda la Ley, para adquirirlas por el valor establecido en la Cláusula Séptima, pudiendo pagarlas en cuotas semestrales de igual valor durante el período faltante para la expiración del contrato social, conforme a la Cláusula Segunda, más un interés del cinco por ciento anual sobre el saldo deudor. — Novena. — Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas, si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haberse constatado la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la misma se cumplirá por los Gerentes estatutarios o por un liquidador nombrado por los socios, con todos los poderes que acuerdan las leyes y usos del comercio. El capital líquido y realizado que resulte de la liquidación, después de pagados los acreedores de la Sociedad, será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Décima. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, someterán la cuestión al Presidente de la Bolsa de Comercio, como árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha mencionados "ut supra". — Florencio Guillermo Rodríguez Sánchez. — José Manuel González Herrera. — Andrés Bolivar Black.

Buenos Aires, trece Diciembre de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 425.— e.24|12-Nº 8.480-v.31|12|51

"JUAN MALDOVAN Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Berta Peisker de Maldovan, de nacionalidad rusa, viuda; Lidia Maldovan de Cangiano, argentina, casada y Juan Maldovan, argentino, casado, domiciliados en Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "JUAN MALDOVAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier otro punto de esta ciudad o del interior de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse a fabricación y venta de máquinas industriales y en especial taller mecánico de reparaciones. — Tercero: La Sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuento de letras, pagarés y todo papel de comercio otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas constituir prendas comerciales y con registro, conforme a la ley doce mil novecientos sesenta y dos, ya sea como acreedora o deudora, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones, ministerios y oficinas nacionales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente explicativa. — Cuarto: La Sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas del mismo ramo o afines, ya sea con participaciones, comisiones o en cualquier otra forma. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales corresponden: Cien cuotas equivalentes a Cien mil pesos moneda nacional, a la Señora Berta Paisker de Maldovan y Cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional a cada uno de los otros dos socios. Dicho capital se aporta en su totalidad en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al inventario que se firma por separado. — Sexto: La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de haberse realizado el inventario y balance anual. Las asambleas o reuniones extraordinarias se efectuarán a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancias que lo estime conveniente o necesaria, para lo cual se citará a todos los socios con quince días de antelación, indicando en la comunicación correspondiente el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la convocatoria, asuntos que se tratarán y fecha y lugar de la reunión. Cada socio concurrirá personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión, la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente, con la sola presencia de los socios o sus representantes, que hayan concurrido con la salvedad de lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Será motivo entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) la aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de los gerentes; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar, con amplitud de facultades que sean necesarias en cada caso, ante los bancos Nacionales, provinciales y particulares conforme al artículo tercero y ante las autoridades nacionales, provinciales, aduaneras, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc.; d) tratar y aprobar los asuntos de mayor importancia que interese a la Sociedad, como por ejemplo los comprendidos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán votar por escrito y si todos expresaran su voluntad por escrito en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. Las resoluciones adoptadas se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Séptimo. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Maldován, quien revestirá el cargo de gerente, con las más amplias facultades en todo lo referente al gobierno de la misma manejo de fondos, movimiento bancario, compras, ventas, representación de la Sociedad frente a terceros, etc., pudiendo realizar todos y cada uno de los actos que a simple título enunciativo se indican en el artículo Tercero. El uso de la firma social, para todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo tercero y el presente, corresponderá en forma indistinta y separadamente a los socios señor Juan Maldován y señora Berta Peisner de Maldován, quienes no podrán comprometerla para asuntos propios o a favor de terceros ajenos a la Sociedad. — Octava: Al día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un importe igual a la tercera parte del capital social, se distribuirán así: veinte por ciento para retribución especial del socio señor Juan Maldován, y el sobrante en proporción al capital de cada uno de los socios, es decir: cuarenta por ciento a la señora Berta Peisner de Maldován, veinte por ciento a la señora Lidia Maldován de Cangiano y veinte por ciento al señor Juan Maldován. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Noveno: En caso de ser aumentado el capital social los socios existentes, tienen derecho de prioridad para adquirir a prorrata las nuevas cuotas emitidas a ese efecto. — Décimo: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales, pudiendo prorrogarse en la forma y condiciones que oportunamente se convenga, lo cual se resolverá con noventa días de anticipación al vencimiento del contrato. El socio o socios que desee retirarse podrá hacerlo notificando a los demás, noventa días antes del vencimiento del contrato, su deseo de no prorrogarlo. En tal caso, si los otros socios o uno de ellos desean continuar, estará obligado a venderles su parte de acuerdo al valor que resulte del balance de liquidación que al efecto se practicará, debiendo acordar para el pago de su parte, un plazo prudencial, recibiendo el importe correspondiente en cuatro cuotas a tres, seis, nueve y doce meses, con más el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación por descuentos, firmando a tal fin igual número de pagarés garantizados con los bienes de la Sociedad y particularmente por el socio o socios compradores. Al precio de venta que resulte del balance de liquidación, deberá agregársele un valor de llave igual al veinticinco por ciento del importe de las utilidades líquidas de los dos últimos ejercicios tomadas en conjunto. — Undécimo: En caso de inhabilitación o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán resolver si se procede a la disolución y liquidación de la Sociedad, lo cual estará a su cargo, con intervención de los sucesores legales del socio desaparecido, quienes al efecto deberán unificar su representación en una sola persona; o si, por el contrario, la Sociedad continuará con los sucesores del socio inhabilitado o fallecido, quienes, en tal caso, deberán unificar su representación, no teniendo más funciones dentro de la misma que las de simple control y vigilancia de sus intereses, sin inmiscuirse en el manejo de aquélla. Los herederos tendrán derecho de apartarse de la sociedad dentro de los noventa días de haber ocurrido el fallecimiento. En tal caso, la parte del socio desaparecido, siempre que se resuelva continuar con la Sociedad, le será pagada por ésta, previo un balance de liquidación, en cuatro cuotas a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de plazo, con más el interés del seis por ciento anual. — Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad o liquidación de la misma, el capital líquido y realizado que resulte será dividido entre los socios en forma proporcional al aporte de cada uno de ellos. Si se diera el caso de venta total o parcial de los bienes sociales, en igualdad de condiciones con terceros, tendrán preferencia, como compradores, los socios. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia entre los socios deberá previamente y en forma obligatoria, intentar resolver amigablemente entre los mismos, y si no se pusieran de acuerdo, someterán entonces sus cuestiones o resolución, a la autoridad competente, rigiendo para todo lo no previsto en este contrato las disposiciones de las leyes de fondo y forma vigentes. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Berta P. de Maldován. — Juan Maldován. — Lydia M. de Cangiano. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 530. — e.24|12-Nº 8.507-v.31|12|51

LA TAPERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jesús Carrio, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca dos mil veinte y uno; Manuel Carrio, casado, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Tronador tres mil trescientos sesenta; Enrique Villanueva, soltero, español, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Venezuela número cuatrocientos cuarenta y cinco; Cosme Carlos Merlo, que firma "Carlos Merlo", soltero, argentino de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Constitución número tres mil seiscientos treinta y uno; Pascual Gatti, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad; Carmelo Gatti, casado, italiano, de treinta y cinco años de edad, ambos domiciliados en la calle Coronel Forest dos mil doscientos veinte y seis de Avellaneda Provincia de Buenos Aires; José Castro Martínez, que firma "José Castro", casado, español, de cuarenta y seis años domiciliado en la calle Bolívar trescien-

tos ochenta y dos; Manuel Martínez, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Belgrano dos mil cuarenta y seis; Donato Mansilla, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero ciento cuarenta y cinco; Antonio Oleas, casado, argentino, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Salta seiscientos ochenta y nueve; Vicente Souto, soltero, español, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle French dos mil doscientos setenta y siete y Manuel Macías, casado, español, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en calle Lascano cinco mil seiscientos ochenta y seis, de común y amigable acuerdo, han resuelto suscribir un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "LA TAPERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Entre Ríos número cuatrocientos setenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segundo: El término de duración de este contrato es de tres años a partir del primero de Agosto pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación de un negocio de restaurant denominado "La Tapera", ubicado en esta Capital en la calle Entre Ríos número cuatrocientos setenta. Sin perjuicio de todo otro género de comercio o industria afín o no al indicado, que la sociedad resolviera explotar. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuarenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios por partes iguales, o sean setenta cuotas por un total de siete mil pesos cada una. Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por instalaciones, muebles, y útiles, mercaderías, maquinarias y demás que figuran en un inventario que conocen y han suscripto los socios por separado y constituye el activo del negocio de Restaurant denominado "La Tapera", cuya explotación es el objeto principal de la sociedad. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Sres. Donato Mansilla, Manuel Carrio y Cosme Carlos Merlo, quedando por este acto designados gerentes de la misma y quienes actuarán conjuntamente y harán uso de la firma social en igual forma, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco, aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de compra-venta, hipotecas o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita, con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la Ley respectiva. — Sexto: Anualmente el treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Los socios podrán retirar de su ganancia determinadas sumas, siempre que los gerentes consideren que la sociedad no las necesite para su normal desenvolvimiento. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Octavo: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado, de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de rescisión de este contrato, o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de los gerentes. — Noveno: El negocio que explota la sociedad será administrado en su parte económica por los gerentes nombrados, no teniendo los demás socios ingerencia alguna, comprometiéndose éstos a aceptar lo resuelto por los gerentes. — No obstante, los gerentes deberán consultar con los socios, quienes resolverán por mayoría de dos tercios de votos, sobre los siguientes casos: La venta del negocio que explota la sociedad o la compra de otros similares. La compra o venta de inmuebles. El nombramiento de representantes de la sociedad con amplios poderes. El aumento del capital social. La incorporación de un nuevo asociado. La apreciación del valor del negocio en este caso y el aporte que deberá efectuar. — Además, cualquier otro asunto que los gerentes consideren de importancia. — La resolución respectiva constará en el libro de actas, siendo necesario su justificación ante terceros. — Décimo: Cuando alguno de los socios, a juicio de la mayoría, representada por dos tercios de votos, entorpeciera la marcha normal del negocio, dicha mayoría podrá resolver su exclusión de la sociedad. — En este caso, la sociedad abonará al socio saliente, su parte de capital y las ganancias o pérdidas resultantes al día de su retiro. — El pago se efectuará dentro de los treinta días, debiendo ajustarse el capital a devolver al valor de la llave al día del retiro, valor de la llave, que será apreciado por los balancedores señores Mayor, González y Compañía y las ganancias o pérdidas serán las que produzca la explotación normal del negocio. — Undécimo: Los fondos de la Sociedad serán administrados por los Gerentes, pudiendo cualquiera de los socios exigir rendición de cuentas en cualquier momento. — Los gerentes podrán ser removidos en sus funciones por resolución de la mayoría de los socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general dentro de los noventa días en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En el caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Si optaren por el retiro del capital, éste les será abonado en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, pudiendo exigir que la sociedad o los restantes socios, garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público con un interés del seis por ciento anual. — Décimo Tercero: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. Para constancia suscriben el presente en Buenos Aires, a veinte y nueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Jesús Carrio. — Manuel Carrio. — Enrique Villanueva. — Carlos Merlo. — Pascual Gatti. — Carmelo Gatti. — José Castro. — Manuel Martínez. — Donato Mansilla. — Vicente Souto. — Manuel Macías. — Antonio Oleas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — S|e.: "Diciembre", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 430.— e.24|12-Nº 8.436-v.31|12|51

MARTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 1971. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, los testigos que al final se expresan y firman, Comparecen: doña Julieta Estela Chilibroste de Marti, viuda de sus primeras nupcias de don Salvador Marti, argentina, domiciliada en la calle Montevideo número mil setecientos ochenta; doña Carlota Abro de Marti, viuda de sus primeras nupcias de don Alberto Marti, argentina, domiciliada en la calle Río Bamba número novecientos cuarenta y cuatro; Doctor Raúl Alberto Chilibroste, soltero, domiciliado en la calle Maipú número setenta y uno, argentino; Doctor Arturo Meyer Matheu, casado, español, domiciliado en la Avenida Callao número mil ochocientos cincuenta y seis; don Clemente Dionisio Canessa, casado, argentino, domiciliado en la calle Constitución número tres mil quinientos veinte y cuatro; doña Teresa Marti de Meyer, casada, española, domiciliada en la Avenida Callao número mil ochocientos cincuenta y seis, y doña María Mercedes Marti de Pereyra Barrozo, casada, española, domiciliada en la calle Arenales número mil novecientos veinte y seis; todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Y los señores comparecientes nombrados Dicen: a) Que por escritura pasada el tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí y en este Registro, entre los cinco primeros exponentes y la señora doña María Urrutia de Marti se constituyó una sociedad mercantil con asiento en esta plaza bajo el rubro "Marti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo el objeto de la misma la fabricación de cintas y elásticos de cualquier especie, negocio de importación y exportación, compraventa por mayor y menor de mercadería en general, administración de propiedades, representaciones de fábricas extranjeras y del país, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial. — El plazo de duración se fijó en cinco años y medio a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, venciendo en consecuencia el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo la sociedad continuar por cinco años más, pues absteniéndose los socios de manifestar expresamente su voluntad de retirarse de la sociedad se los tendría por conformes en favor de la prórroga mencionada. — El capital se fijó en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente integrado y suscripto por los socios en la proporción de ciento ochenta y cinco cuotas, la señora Julieta Estela Chilibroste de Marti; ciento cuarenta cuotas la señora Carlota Abro de Marti; treinta cuotas el doctor Raúl Alberto Chilibroste; cien cuotas el doctor Arturo Meyer Matheu; veinte y cinco cuotas el señor Clemente Dionisio Canessa y ciento veinte cuotas la señora María Urrutia de Marti. — Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil veinte y nueve, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que por escritura pasada el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, y en este Registro, los nombrados socios resolvieron aumentar el capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos de igual moneda, variándose además la cláusula relativa a las asignaciones de los socios gerentes. — c) Que fallecida la socia doña María Urrutia de Marti el día ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, su juicio sucesorio tramitó en los Tribunales Nacionales de esta Capital, Juzgado número siete a cargo del Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría veinte y uno a cargo del doctor Aurelio E. Acuña, expediente que tengo a la vista para este acto y del cual resulta que, luego de los trámites de estilo, a fojas veinte y cuatro con fecha once de setiembre de mil novecientos cincuenta se dictó declaratoria de herederos en favor de sus legítimas hijas doña María Mercedes y doña Teresa Marti y Urrutia; que fué denunciado el haber que a la causante le correspondía por todo concepto en su calidad de socia de la firma "Marti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por cuyo importe según constancia de fojas setenta y dos, se abonó el impuesto a la herencia y a fojas setenta y tres el de Justicia. — La transferencia hereditaria fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil quinientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos noventa del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de manera que quedaron incorporadas como socias de la referida sociedad las comparecientes señoras María Mercedes Marti de Pereyra Barrozo y doña Teresa Marti de Meyer. — Y todos los comparecientes Continúan Diciendo: Que han convenido en dejar prorrogada la Sociedad "Marti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el régimen, condiciones y obligaciones que se dejan precisadas en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes queda prorrogada la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MARTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en la Capital Federal, actualmente Guarany número trescientos, pero podrá establecer sucursales, representaciones, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación de cintas y elásticos de cualquier especie. Sin perjuicio de ello podrá dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, inclusive administración de propiedades y representación de fábricas del país y extranjeras. Queda expresamente establecido que integra el objeto de la sociedad la adquisición de bienes muebles, inmuebles y semovientes bajo cualquier concepto, sea cual fuere el modo de adquisición, pudiendo la entidad constituir sobre los mismos bienes, derechos reales de cualquier naturaleza o enajenarlos. — Cuarta: La duración de este contrato se fija en cinco años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayéndose sus efectos a esta fecha, quedando, en consecuencia, confirmados todos los actos y negocios realizados hasta el día de hoy. — Quinta: El monto del capital es de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: doña Julieta Estela Chilibroste de Marti, cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Carlota Abro de Marti, trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Teresa Marti de Meyer, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Mercedes Marti de Pereyra Barrozo, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; doctor Raúl Alberto Chilibroste, setenta y cinco mil pesos moneda nacional; doctor Arturo Meyer Matheu, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Clemente Dionisio Canessa, sesenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital queda totalmente integrado con la incorporación de los valores activos y pasivos que forman el patrimonio de la sociedad del mismo carácter y razón social cuyo contrato venció el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, según el estado patrimonial de la misma al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno suscripto por los socios, los cuales transfieren todos los derechos, acciones, bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes y otros y demás obligaciones que la extinguida sociedad tenía y les correspondía a los comparecientes. Hacen constar que la sociedad tiene el dominio del siguiente Inmueble: sito en la Zona Sud de esta Capital, calle Guarany, actualmente números cientos sesenta a trescientos, antes

cientos sesenta, luego doscientos sesenta, doscientos setenta y dos y doscientos setenta y seis y Achala hoy tres mil quinientos ochenta y uno, antes tres mil quinientos sesenta y cinco, luego tres mil quinientos noventa y tres, el que está constituído por los lotes de terreno designados en el plano respectivo con los números: Once, doce, trece, trece A, catorce, quince, diez y seis, diez y siete y diez y ocho y por estar unidos los nueve lotes miden en conjunto: cincuenta y cinco metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste; treinta y seis metros veinte y cuatro centímetros en su otro frente al Sud; seis metros en la ochava formada por la intersección de las citadas calles Guarany y Achala; treinta y nueve metros ochenta y tres centímetros en el costado Norte y cincuenta y nueve metros cuatro centímetros en el del Este; lindando: por su frente al Oeste con la calle Guarany; por su otro frente al Sud, con la calle Achala; por el costado Norte con el lote diez y nueve y al Este con parte del lote diez, estos dos últimos de su misma manzana. Este inmueble está avaluado por la Dirección Inmobiliaria en la suma de trescientos setenta y seis mil pesos moneda nacional. Con los certificados que se agregan a esta escritura, el expedido por el Registro de la Propiedad de esta Capital con fecha tres del corriente mes y año bajo el número sesenta mil novecientos noventa y cinco se acredita: Que consta el dominio de lo deslindado inscripto en la Zona Sud, Tomo mil doscientos ochenta y cuatro, folio noventa y nueve, número de la finca noventa y ocho mil seiscientos siete, sin restricciones ni modificaciones a nombre de la Sociedad "Marti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que no se halla inhibida de disponer de sus bienes, como tampoco lo están las personas que la constituyen, que lo descripto no reconoce embargo, locación y sí una hipoteca por la suma de setecientos mil pesos moneda nacional a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, constituída por escritura pasada con fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta ciudad don Lizardo Vidal, gravamen que sigue a cargo de la Sociedad que se prorroga; como así que no se adeuda Impuesto Inmobiliario hasta el treinta y uno de diciembre corriente, ni por Obras Sanitarias, incluso agua por medidor y de cloacas como tampoco a la Municipalidad de la Capital por impuestos generales, ni por afirmado; en cuanto cercos y aceras no registra afectación. Asimismo dejan constancia que la Sociedad es titular de la marca de comercio "F.A.C.E.", para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase diez y seis, como renovación de la marca registrada con el número ciento cuarenta nueve mil ochocientos treinta y cinco. La integración de las cuotas de capital efectúan los socios hasta la concurrencia de sus aportes con los respectivos créditos que tienen contra la Sociedad según surge del referido estado patrimonial al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: Las cuotas de capital son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, bajo ningún concepto, quedando los socios expresamente prohibido realizar transferencia sobre las mismas de cualquier naturaleza. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Arturo Meyer Matheu y Clemente Dionisio Canessa, con carácter de Gerentes. Por su labor percibirán las asignaciones que fijen los socios, las cuales se sumarán a las cargas de explotación. Les queda prohibido a los Gerentes dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales, así como ser representantes, empleados o mandatarios de otras sociedades o particulares comerciantes, sin la previa autorización de los socios. Octava: Los gerentes tienen la representación de la sociedad y pueden ejercerla en nombre de la misma, conjunta, alternada o separadamente con las más amplias facultades y expresamente serán las siguientes: A) Firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la sociedad. B) Endosar cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la Sociedad para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, que podrán abrir en los Bancos que crean convenientes; C) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer pagos de la Sociedad. D) Vigilar la disciplina de la Sociedad y el orden de la contabilidad y tesorería; E) Tomar el personal necesario para la administración, asignándole sueldo y proponiendo las gratificaciones que juzgaren equitativas, pudiendo suspender o separarlo de su puesto cuando lo juzguen conveniente o necesario; F) Aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; G) Otorgar y recibir poderes en representación de la Sociedad; H) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como así pagar por la misma toda suma de dinero que ésta adeude; I) Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio contra provisión de fondos o en descubierto; J) Tomar dinero en préstamo, sea en oro, papel de curso legal y otra moneda, de Bancos, Compañías o Sociedades y de particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean éstos particulares u oficiales, Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, u otros, entregando y aceptando las garantías que establecen las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; K) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la Sociedad tanto en juicio, como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto y revocarlos; L) Otorgar protestos y protestas. Expresamente les queda prohibida a los gerentes utilizar la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad o comprometerla en fianzas o garantías a terceros si no tienen directa vinculación con las actividades propias del negocio. — Novena: Los socios celebrarán reuniones periódicas a iniciativa de los gerentes o de cualquiera de los socios con el objeto informativo o a fin de considerar los asuntos que se estime de interés para la sociedad, debiendo indefectiblemente celebrarse una dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance general. Las citaciones se harán personalmente o si fuere necesario por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. De las deliberaciones y resoluciones se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por los socios presentes en cada reunión. En las reuniones y votaciones, los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser socios de la sociedad, los cuales acreditarán su personería con carta poder. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por votación favorable de la mayoría de socios presentes aunque sean gerentes. — Décima: Anualmente se practicará un balance general al día treinta de junio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias, las provisiones necesarias para el cumplimiento de disposiciones legales de carácter social y las gratificaciones al personal que podrán establecer los gerentes se separará el cinco por ciento en concepto de participación para la Gerencia, que se distribuirán entre los Gerentes, en la siguiente proporción: el señor Meyer Matheu el dos por ciento y el señor Canessa el tres por ciento. Del remanente de beneficios que resulte se separará el importe equivalente al cinco por ciento del capital social en concepto de interés sobre el mismo que se acreditará a las respectivas cuentas particulares de los socios. El saldo de beneficios se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: doña Julieta Estela Chilibroste de Marti, el veinte y seis por ciento; doña Carlota Abro de Marti, el veinte y tres por ciento; doña Teresa Marti de Meyer el cuatro cincuenta por ciento; doña María Mercedes Marti de Pereyra Barrozo el cuatro cincuenta por ciento; doctor Raúl Alberto Chilibroste el ocho por ciento; doctor Arturo Meyer Matheu, el diez y siete por ciento y don Clemente Dionisio Canessa el diez y siete por ciento. Los importes necesarios para la formación del Fondo de Reserva Legal, que establece la Ley, así como los necesarios para la constitución de otras cuentas de reservas que resuelvan los socios, se calcularán, debitando a las cuentas particulares de los mismos la parte que le corresponda en proporción a sus cuotas de capital. La parte de beneficios que correspondan a los socios en la forma expuesta o sea el saldo resultante entre los porcentajes asignados y la proporción con que cada uno debe contribuir para las reservas, sólo podrá ser retirada después de aprobados el balance. Los socios don Arturo Meyer Matheu y don Clemente Dionisio Canessa sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de los importes que a cada uno le corresponda. Si de algún balance resultaren pérdidas; éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Décima Primera: En caso de incapacidad declarada judicialmente o no, inconducta, negligencia culpable, extralimitación en facultades o ausencia injustificada de los socios gerentes, dará derecho a la sociedad para proceder a la inmediata remoción del cargo, pudiendo la entidad además, mediante resolución votada por los socios que representen la simple mayoría del capital, proceder a la separación del mismo en su carácter de socios, quedando a cargo del inculpado todos los gastos que tal hecho origine. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de uno o más socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos o legatarios ocuparán su lugar unificando personería siendo necesaria para la incorporación personal de los herederos o legatarios del socio fallecido la aceptación de los socios por mayoría de capital. — Si se resolviese la incorporación de herederos o legatarios que viniesen en representación de socios gerentes quedarán equiparados a socios sin tal cargo y por lo tanto sin derecho a la asignación mensual ni al porcentaje de la participación que expresa la cláusula décima. Además en este caso el porcentaje del diez y siete por ciento sobre las utilidades se rebajará en un siete por ciento el que será repartido en la forma que lo resuelvan los socios. Si se resolviere la exclusión de todos o alguno de los herederos o legatarios, así como en los casos de separación prevista en la cláusula undécima o en el caso de retiro de algún socio durante la vigencia del contrato, los socios restantes adquirirán las cuotas en proporción a las que tengan en la sociedad o en otra forma si así lo convinieren entre ellos. Para establecer el valor de la adquisición de la cuota, si no se resuelve por los socios por mayoría de capital practicar un balance extraordinario, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance y si hubieran transcurrido más de seis meses desde la fecha del hecho, por el primero que se practique después del mismo, sin imputarse en ningún caso valor alguno por derechos de llave del negocio comprendiendo patentes, marcas y otras concesiones que la sociedad tuviera a su favor. Los haberes que correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido que se excluyan de la Sociedad o bien al socio separado o que se retire, si no se resuelve pagarlos al contado, le serán abonados en seis cuotas iguales semestrales, con el interés que percibe el Banco de la Nación en operaciones regulares de descuentos. — Décima Tercera: Los importes que los socios tuvieren disponibles en sus cuentas particulares y no los retirasen, devengarán el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuentos, siempre que la Sociedad conviniere en retener dichos fondos. — Décima Cuarta: Con antelación de seis meses al vencimiento de este contrato y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. El socio que se abstuviere de hacerlo se lo tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquier otra circunstancia, serán sus liquidadores los socios doctor Raúl Alberto Chilibroste, doctor Arturo Meyer Matheu y don Clemente Dionisio Canessa, los que actuarán en su condición de liquidadores conformes a las disposiciones legales. El resultado de la liquidación después de cancelado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Décima Sexta: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por el acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatase la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas. Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato. En caso de divergencia se designará un tercero en discordia, a cuyo efecto los socios designan desde ya al doctor Eduardo Rodríguez Berdier, cuyo fallo será inapelable. Si el fallo de los árbitros arbitradores fuere confirmatorio, el socio o socios que no lo hubieren acatado, serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. En base a las cláusulas precedentemente establecidas, los comparecientes dejan prorrogada la sociedad "Marti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho. Leída que les es, por mí el Autorizante, en cuyo contenido se notifican, así lo otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Jesús Brenlla y don Benito Martínez, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Julieta Ch. de Marti. — Carlota Abro de Marti. — R. A. Chilibroste. — A. Meyer. — C. D. Canessa. — Teresa Marti de Meyer. — Mercedes Marti de Pereyra Barrozo. — Tgo: B. Martínez. — Tgo.: Jesús Brenlla. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en nueve sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos, numerados correlativamente del dos millones trescientos veinte y siete mil treinta y dos K, al presente dos millones trescientos veinte y siete mil cuarenta K, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel Zadoff. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.050.— e.24|12-Nº 8.485-v.31|12|51

M. GARTENSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores: Moisés Mendel Gartenstein y Abraham Milsztain, únicos componentes de "M. GARTENSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avenida Forest 367 de esta Capital, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 51, al folio 245, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la prórroga de su duración hasta el treinta de Setiembre último inscripta bajo el Nº 2088, al folio 37, del Libro 20 de iguales contratos se ha resuelto de común y perfecto acuerdo en continuar con esta sociedad hasta el 28 de Febrero de mil novecientos cincuentisiete (1957), conservándose íntegramente en vigor todas las cláusulas de su contrato original, con excepción de la tercera, que se refería a la duración y que por el presente se amplía como queda dicho más arriba, y con excepción también de la cláusula décimoprimera, que se sustituye por lo siguiente: los efectos del presente contrato se retrotraen al día primero de Octubre próximo pasado. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: "Cincuentisiete", vale. — Firmado: M. Gartenstein. — A. Milsztain.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.24|12-Nº 8.500-v.31|12|51

NEIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1951, los señores Avedis Karamanükian y León Vosgüerichian, venden, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas que tienen en la sociedad NEIS, SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean 250 cuotas cada uno, por su valor nominal de $ 50.000.— en conjunto y en la misma proporción al señor Leonardo Kochmeister, argentino, domiciliado en la calle Portela 459 y a Doña Emilia Rapaport, argentina, con el mismo domicilio; todos mayores de edad, con efecto retroactivo al 6 de Noviembre de 1951, reformando el art. 8º del contrato social, el que queda del siguiente tenor: La administración, dirección, gerencia y producción estará a cargo únicamente del socio Marcos Kochmeister; el socio Leonardo Kochmeister no podrá dedicarse a ninguna otra ocupación que no sea la atención directa de la sociedad; quedando desligada de todo compromiso administrativo y técnico; la socia Emilia Rapaport, haciéndose responsable de la venta de la producción, quedando facultada de ser secundada por otra persona que ella crea conveniente, previo consentimiento del socio Marcos Kochmeister. Durante la vigencia del presente contrato con todas las facultades que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645, el socio Marcos Kochmeister, actuará individualmente suscribiendo con su firma personal, después de la fórmula Neis, S. R. L., todos los documentos pertenecientes a dicha sociedad, firmará escrituras públicas o privadas, pudiendo solicitar préstamos, firmar toda clase de letras, pagarés, etc., conferir toda clase de poderes generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer toda clase de representaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas cláusulas es sólo enunciativa y no restringe las comprendidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645. La sociedad podrá también adquirir, hipotecar o vender inmuebles, muebles y semovientes; el socio Leonardo Kochmeister podrá hacer uso de la firma social, con su firma personal después de la fórmula Neis S. R. L., ante las instituciones bancarias en que tenga cuenta la sociedad, como asimismo ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. Al mismo tiempo resuelven dejar sin efecto alguno los artículos 7º y 11º del contrato original.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115.— e.24|12 Nº 8.433 v.31|12|51

SAMOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Moisés Mojsilovic, viudo, domiciliado en Esmeralda quinientos setenta y don Daniel Salom, casado, domiciliado en Las Heras dos mil doscientos cincuenta y nueve, ambos yugoeslavos y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SAMOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Las Heras dos mil doscientos cincuenta y nueve, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales o antidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de importación, exportación, representaciones, compra, venta de mercaderías en general y artículos textiles en especial. Además la Sociedad tendrá por objeto realizar todas las actividades jurídicas autorizadas por las leyes relacionadas con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años, contados desde la fecha del presente, pero podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios en cualquier momento debiendo preavisar al otro con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en diez cuotas de Mil pesos m|n., cada una. Es aportado en la proporción de cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n., por el socio don Moisés Mojsilovic y cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n., por el socio don Daniel Salom. Los aportes se integrarán en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes de la sociedad, pero solo podrán obligarla y representarla válidamente actuando los socios gerentes en forma conjunta. También en esa forma tendrán el uso de la firma y firmarán con sus nombres individuales precedidas del rubro social adoptado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes o su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de los dos socios. A faltar esa unánime conformidad no podrá tenerse por aprobados los balances ni por designados ni removidos gerentes. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para reserva de fondo legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio don Moisés Mojsilovic y cincuenta por ciento para el socio don Daniel Salom. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución cualquiera de los socios tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro lo que le correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. Si hubiere discrepancias para la confección de ese balance o la apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. Si ambos socios quisieran usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad de acuerdo y si ello faltare se designará también por unanimidad un arbitrador tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Moisés Mojsilovic. — Daniel Salom.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.24|12 Nº 8.452 v.31|12|11

SAMUEL FISBIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Samuel Fisbin, domiciliado en Republiquetas cuatro mil seiscientos cincuenta de esta ciudad; don José Cimato, domiciliado en Triunvirato cinco mil seiscientos cuarenta y ocho de esta ciudad; y don Santiago Felipe Pellizza, con domicilio en Pergamino seiscientos cincuenta y seis, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, todos ellos argentinos, de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "SAMUEL FISBIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto el ramo de broncería en general inclusive fundición y tornería, comprendiendo su fabricación y venta, estableciendo su domicilio en la calle Republiquetas número cuatro mil seiscientos setenta y dos de esta ciudad. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que son suscriptas totalmente en la siguiente forma: por don Samuel Fisbin trescientos noventa cuotas o sean trescientos noventa mil pesos moneda nacional que integra totalmente en este acto mediante materias primas, producción elaborada, créditos contra terceros y dinero en efectivo, por don José Cimato sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional, de las cuales integra en este acto el valor de veintinueve o sea veintinueve mil pesos moneda nacional mediante dinero en efectivo, obligándose a integrar el valor de las treinta y una cuotas restantes en igual forma dentro de los noventa días de la fecha, y por don Santiago Felipe Pellizza cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de las cuales integra en este acto el valor de veintiocho cuotas o sea veintiocho mil pesos de igual moneda, mediante crisoles, matrices y demás implementos propios del ramo de fundición de bronce, obligándose a integrar el valor de las veintidós restantes en dinero efectivo dentro de los noventa días de la fecha. Los valores que integran los aportes individuales descriptos resultan del balance que las partes han practicado y suscripto en la fecha y al cual tienen como integrante del presente contrato. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de un año a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo renovarse por igual término si por unanimidad los socios así lo resolvieren expresándolo por escrito con tres meses de antelación al vencimiento del primero. Convienen las partes en que todos los efectos del presente contrato rigen y se extienden retroactivamente al día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que comenzaron las operaciones sociales. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de don Samuel Fisbin conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios asumiendo al efecto todos ellos el carácter de gerentes de la sociedad, pudiendo celebrar todos los actos, contratos y contraer obligaciones, así como representar a la sociedad ante las autoridades públicas, instituciones bancarias y de crédito oficiales y privadas y estar por la sociedad en juicio, quedándoles prohibido afectar el rubro social en fianzas o negociaciones extrañas a su objeto. — Quinta: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes, conocimientos y tiempo que sea necesario a la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades iguales o distintas a las que ésta explota. — Sexta: Previa retención del porcentaje para formar el fondo de reserva prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las utilidades líquidas resultantes del ejercicio se distribuirán en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Samuel Fisbin, quince por ciento para el señor José Cimato, y quince por ciento para el señor Santiago Felipe Pellizza. En igual proporción que la antedicha se soportarán las pérdidas si las hubiere. Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales de hasta un mil pesos moneda nacional cada uno con imputación a las utilidades que les pudieran corresponder en el ejercicio, y eventualmente a sus respectivas cuotas capitales, si dichos beneficios no se devengaren. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicarán en cualquier momento a instancia de cualquiera de los socios, anualmente se practicará un balance general e inventario. Se contabilizarán conforme a la ley y adecuada técnica contable las operaciones sociales. — Octava: Finalizado el término para el cual ha sido pactada la sociedad, la misma quedará disuelta y en estado de liquidación, procediéndose dentro de los diez días subsiguientes a practicar un balance general, debiendo, con los bienes sociales, cancelarse los débitos que del mismo resulten, distribuyéndose el remanente, si lo hubiere, entre los socios en proporción a lo que les corresponda a cada uno por capital y utilidades, de acuerdo a la cláusula sexta del presente. — Novena: En cuanto aquí no se hubiera previsto o estipulado expresamente, regirán las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables y especialmente las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente contrato, cuyo fiel cumplimiento observarán conforme a derecho, y lo firman en tres ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en original y dos copias, obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Sobrerraspado: Triunvirato, Castelar, estableciendo, moneda, pesos igual, partes, novecientos, sociedad, extrañas, ejercicio, Cimato, tendrán, respectivas, quedará. Valen. — Sobrerraspado: disuelta. Vale. — Samuel Fisbin. — José Cimato. — Santiago Felipe Pellizza. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.24|12 Nº 8.496 v.31|12|51

TAPICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1[illegible] días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Enrique Carrasco, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 2106; Felipe Leoz, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Santo Tomé 3755; Manuel Leoz, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Neuquén 915; Héctor Romualdo Artazcoz, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en calle Lascano 4299; Jesús Leoz, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Moreno 2275; Antonio Vicente, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado [illegible] Agrelo 3212, todos hábiles para ejerc[illegible] los derechos que emergen del presen[illegible] convienen celebrar un contrato de soc[illegible]dad de responsabilidad limitada de acu[illegible]do a las cláusulas que a continuación expresan: Primera: La sociedad gira[illegible] bajo la denominación de "TAPICAR, [illegible] R. L." y tendrá su domicilio legal [illegible] la ciudad de Buenos Aires, pudiendo ab[illegible] agencias y sucursales en todo el país [illegible] en el extranjero. — Segunda: Tendrá [illegible] duración de cinco años con opción a ot[illegible] cinco, comenzando a regir desde el [illegible] diez y seis de Agosto de mil novecien[illegible] cincuenta y uno, a cuya fecha se re[illegible]traen los efectos del presente. — T[illegible]cera: Tendrá por objeto todo lo rela[illegible]nado con tapicería de automotores [illegible] general, compra, venta, importación [illegible] exportación de telas para ese uso, [illegible]diendo ampliarlo de acuerdo a las co[illegible]niencias de los intereses sociales. Cuarta: El capital social queda co[illegible]tuído en la suma de Quinientos Set[illegible] y Seis Mil Pesos Moneda Nacional [illegible]sos m|n. 576.000.00) de los cuales [illegible]trocientos diez y seis mil pesos mo[illegible] nacional ($ 416.000.00 m|n.), están [illegible] presentados por las maquinarias, me[illegible]derías, muebles, útiles de trabajo y [illegible]más conceptos que detalla el invent[illegible] balance que se adjunta, y el resto o [illegible] ciento sesenta mil pesos moneda n[illegible]nal ($ 160.000.00 m|n.), por diner[illegible] efectivo. — Este capital se encue[illegible] dividido en quinientas setenta y [illegible] cuotas de un mil pesos moneda nac[illegible] cada una, de las cuales cada socio [illegible]cribe: el señor Enrique Carrasco, c[illegible] cuatro cuotas o sea ciento cuatro [illegible] pesos moneda nacional; el señor [illegible]pe Leoz, ciento cuatro cuotas o [illegible] ciento cuatro mil pesos moneda naci[illegible] el señor Manuel Leoz, ciento c[illegible] cuotas o sea ciento cuatro mil peso[illegible]neda nacional; el señor Héctor Ro[illegible]do Artazcoz, cien cuotas o sea cie[illegible] pesos moneda nacional; el señor [illegible] Leoz, ciento cuatro cuotas o sea [illegible]

cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Antonio Vicente, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional, quedando de este modo totalmente integrado y realizado el capital social. Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 619.058 K. Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 619.057 K. — Quinta: La administración correrá a cargo del socio señor Enrique Carrasco, quien en el carácter de Gerente y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 tendrá las siguientes atribuciones: a) Tomar y despedir empleados y obreros ejerciendo sobre los mismos la vigilancia que estime conveniente para el mayor orden del trabajo; b) Suscribir la correspondencia y abrir cuentas bancarias, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino. — Girar cheques sobre las mismas, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosar cheques y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad, efectuar descuentos sobre los pagarés que reciban en pago de facturas pendientes de los clientes para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad. — Otorgar escrituras y protestos que correspondan por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento; c) Representar a la sociedad ante las aduanas, oficinas en general y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y todas sus dependencias, firmando los escritos, peticiones y solicitudes que se requieran para las necesidades de la misma, participando en licitaciones de cualquier índole que sean, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consintiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido; d) Otorgar poderes judiciales, administrativos o de índole general, sean especiales o generales; e) Cobrar, percibir toda suma de dinero y dar los descargos correspondientes, sea de las reparticiones públicas o de entidades privadas. — Finalmente queda autorizado para realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias convengan al mejor cumplimiento de las facultades que se le otorgan precedentemente cuya enumeración tiene carácter meramente enunciativo. — Queda bien entendido que le está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en fianza o garantía por las actividades particulares de los socios o de terceros. — En ausencia del Gerente, la sociedad designará su reemplazante temporario con las mismas atribuciones enumeradas para el titular; la designación se hará constar en el Libro de Actas. — Sexta: A los efectos del artículo 14 de la Ley 11.645 todos los socios convienen exigirse exclusividad para cualquiera de las actividades enumeradas en la cláusula tercera, dándose libertad para realizar toda otra actividad que no sea del objeto de la sociedad. — Es el deseo y queda en el entendimiento de los socios dedicar dentro de sus posibilidades el ma- Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 619.059 K. - Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 619.058 K. - yor tiempo posible a esta sociedad que constituyen, pero cada uno de ellos podrá delegar en terceros su actividad personal siempre que la persona elegida sea del agrado de los demás, en cuyo caso se hará constar debidamente esta delegación en el Libro de Actas de la sociedad. — Séptima: Independientemente de la participación que a cada socio corresponda en las ganancias o pérdidas, por su actividad personal en favor de la sociedad percibirán un sueldo mensual que se imputará a gastos generales. Determinada que sea esta remuneración, se hará constar en el Libro de Actas, debiéndose ratificar o rectificar una vez por año. — Octava: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance general — De los beneficios netos que resultaren se apartará un cinco por ciento (5 %) para amortización de maquinarias, muebles y útiles y otro cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal. — El saldo, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente formar, se distribuirá entre todos los socios proporcionalmente al capital invertido; las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Las observaciones al presente balance que crean conveniente formular cualquiera de los socios deberán ser hechas dentro de los quince días de practicado; transcurrido ese tiempo sin observación alguna, se tendrá por aprobado. — Novena: Ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento de los demás y en todo caso, los que se quedaren, tienen preferencia para la adquisición si ofrecieren iguales condiciones que el tercero. Esta adquisición será inversamente proporcional al capital de cada uno hasta que todos los socios tengan el mismo número de cuotas; producido este evento, se mantendrá la igualdad en el capital y todos los componentes de la sociedad se obligan expresamente a procurar, en la forma y como mejor convenga a los intereses sociales, los medios para que cada uno de ellos iguale la inversión hecha por cada uno de los restantes. — Décima: Si durante la vigencia del contrato se incapacitare o falleciere uno de los socios, sus herederos o legatarios entrarán a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y deberes que el causante o incapaz, pero en caso de ser más de uno deberán unificar su personería y designar una persona que los represente a todos, la que ocupará el lugar del socio fallecido. — Undécima: Decidida por cualquier motivo la liquidación, ésta se llevará a efecto por todos los socios y en caso de discordia, por la persona o personas que designen de común acuerdo; si no llegaren a tal, se observará lo dispuesto en la cláusula siguiente. En todo lo que no esté previsto por (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 619.061 K.) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 619.059 K.) este contrato, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 434 y siguientes del Código de Comercio. — Duodécima: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. — Ejercerá tal función la persona que sea designada por común acuerdo de partes y en caso de discrepancia, cada parte nombrará uno. Estos árbitros antes de empezar a desempeñar su cometido deberán designar un tercero para el caso de laudar en desacuerdo; no pudiéndolo hacer, esta designación será efectuada por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Los árbitro -o el único en caso de conformidad- deberán expedirse en el término de treinta días de haberles sido sometida la cuestión. En el caso de que uno solo de ellos laudare en ese término y los otros no lo hicieren o lo hicieren una vez vencido el plazo de treinta días mencionado, se tendrá por definitivo y válido el laudo del que lo hubiere hecho en término. Si todos los árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuera discordante, la diferencia será resuelta por el tercer árbitro que aquéllos hayan designado al comienzo de sus gestiones. El tercer árbitro deberá laudar dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión a su consideración bajo apercibimiento de remoción. Igual sanción tendrá el árbitro único designado de común acuerdo cuando no laudare en el término de treinta días que se ha mencionado más arriba. — En esta forma y bajo las doce cláusulas que anteceden que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, las partes dan por celebrado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado: Vicente—Leoz—municipales—619.061: Vale. — Enrique Carrasco. — Felipe Leoz. — Manuel Leoz. — Héctor R. Artazcoz. — J. Leoz. — A. Vicente. — Formulan manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio: Enrique Carrasco, Jesús Leoz, Manuel Leoz, Felipe Leoz, Héctor Romualdo Artazcoz y Antonio Vicente, únicos componentes de Tapicar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituído en Viamonte 1470, piso 1º, a V. S. decimos: En atención al auto precedente manifestamos que nuestra sociedad se denomina Tapicar, Sociedad de Responsabilidad Limitada y pedimos que se tenga por modificado la cláusula primera de nuestro contrato social que corre a fs. 25. Asimismo reiteramos en todas sus partes el escrito de fs. 22 de nuestro Gerente y pedimos se provea de conformidad con lo que allí se solicita que Será Justicia. — J. Leoz. — Enrique Carrasco. — Manuel Leoz. — Felipe Leoz. — A. Vicente. — Héctor R. Artazcoz. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 530- e.24|12-Nº 8.476-v.31|12|51

TEJILASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el presente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mariano Entrena Giménez, español, casado, domiciliado en la calle Andrés Arguibel dos mil ciento treinta y siete, Capital, y don Saturio Amezua, español, casado, con domicilio en Benjamín Victorica tres mil doscientos sesenta y seis, Capital, únicos componentes de "Tejilastic", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos setenta y dos, al folio trescientos treinta del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las modificaciones siguientes: de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos veinticuatro al folio cuatrocientos veintiuno, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y transferencia de cuotas sociales hecha por los señores Hosé Averbuch, y Aloisio Windmeisser a favor del señor Aloisio Achrott, que fué inscripta el siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio doscientos cincuenta y dos, del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; las modificaciones e ingreso de los señores Tomás Fiestas Aguilar y Joaquín Torres Arbiel, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta el veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número mil setecientos setenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del Libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la modificación de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por la que los socios señores Carlos Aurelio Gómez, Domingo Cetera, Aloisio Schrott, Tomás Fiestas Aguilar y Joaquín Torres Arbio, cedieron y transfirieron el total de sus cuotas a los señores Mariano Entrena Giménez y Saturio Amezua, quienes son actualmente los únicos componentes, esta modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos setenta y nueve, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores Mariano Entrena Giménez y Saturio Amezua en su carácter de únicos socios, convienen en dar un nuevo ordenamiento a las cláusulas cotractuales, por las que se regirá en el futuro "Tejilastic - Sociedad de Responsabilidad Limitada": Primera: A contar del once de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Blanco Encalada número dos mil seiscientos setenta y nueve, y que girará bajo la razón social de "TEJILASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos de puntos, elásticos y afines, como así cualquier otra operación lícita relacionada con el objeto de la misma, así como también comprar y vender bienes raíces, y dedicarse a los ramos de importación y exportación en general. — Tercera: El término de duración de la presente sociedad será de dos años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogables automáticamente por períodos de dos años, si ninguno de los socios con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento no manifiesta, por medio de telegrama colacionado, su voluntad de retirarse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos Cien mil moneda nacional) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, el que se halla totalmente integrado en mercaderías, dinero efectivo, instalaciones maquinarias, útiles, créditos, depósitos bancarios, etc. Dicho capital se encuentra suscripto en la siguiente forma: El socio don Mariano Entrena Giménez suscribe setecientas (setecientas) cuotas o sea Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio don Saturio Amezua suscribe las trescientas (trescientas) cuotas restantes o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo unánime de los socios en el modo, tiempo y forma que consideren más necesario. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes de la misma, señores Mariano Entrana Giménez y Saturio Amezua, representando cada uno de ellos a la sociedad en forma indistinta y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere el desenvolvimiento de los negocios sociales, aún con la que estipulan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos cuatro, diez, trece y quince, y el quince, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Están comprendidas entre las facultades que en forma indistinta podrán ejercer los gerentes, las siguientes: Aceptar en pago de todo lo que se le adeudare a la sociedad, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, efectos, mercaderías o de otra naturaleza; abrir y cerrar cuentas corrientes en los Bancos Oficiales, o particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, sus agencias o sucursales, corporaciones o sociedades; cobrar y percibir, girar contra los fondos que existieran depositados o en descubierto, firmando y endosando cheques, hacer depósitos de valores, celebrar contratos de locación, que exedan o no de seis años, alquilar cajas de seguridad, y firmar las escrituras públicas y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza u otros, que creyeren convenientes. — Podrán asimismo efectuar toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Tribunales de Justicia competentes, Inspección General de Justicia, Obras Sanitarias de la Nación, Contribución Inmobiliaria, Impuestos Internos, Oficinas de Tierras, Municipalidades, Policía, Superior Gobierno Nacional o Provincial, Ministerios incluso los de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, de Salud Pública, de Telecomunicaciones, Aduanas, Cámaras de Alquileres, y demás reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales creadas o a crearse. La enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa y los gerentes podrán ejercer toda otra facultad aunque no esté expresamente contenida, siempre que tenga atingencia con el desarrollo, existencia de la sociedad y con los usos y costumbres del comercio de esta plaza. — Podrá asimismo otorgar poderes generales o especiales. — Sexta: Se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes para las siguientes facultades: comprar y vender bienes inmuebles, semovientes, hipotecarlos, cederlos o transferirlos, y en general contratar sobre bienes inmuebles con toda la amplitud permitida por las leyes de la Nación Argentina, dar y tomar dinero prestado, ya sea con garantías reales o personales, comprar y vender títulos, cédulas o acciones librar, firmar, letras de cambios, cauciones, pagarés, pudiendo endosarlos, avalarlos, descontarlos, o renovarlos aun antes de su vencimiento; constituir o ingresar a otras sociedades, ya sean anónimas o de responsabilidad limitada. — Les queda terminantemente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni aun bajo su responsabilidad personal, o prestar garantías y|o fianzas en favor de terceros extraños. — Séptima El ejercicio social comenzará el primero de enero y finalizará a treinta y uno de diciembre de cada año practicándose en esta fecha un inventario y balance general demostrativo del estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán efectuarse en cualquier momento en que los socios lo solicitaren. — Se hace constar que el balance correspondiente al presente ejercicio, por esta única vez, tendrá en cuenta a sus efectos el período desde el ingreso de

ios actuales y únicos componentes de la sociedad o sea el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares la suma que se fijará en cada caso, y se hará constar en el libro de actas. — Dicha suma será a cuenta de las utilidades del respectivo ejercicio. — Novena: De las utilidades que resulten del balance de cada ejercicio social, se destinará: a) El cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) el porcentaje que se fije en cada ejercicio para fondos de previsión emergentes de las leyes once mil setecientos veintinueve, doce mil novecientos veintiuno, Decreto treinta y tres mil trescientos dos, barra cuarenta y cinco, o las que pudieran dictarse en el futuro a los mismos o idénticos fines, como así también para hacer frente a pérdidas futuras, bonificaciones, al personal, y remuneraciones especiales a los gerentes. — El saldo de las utilidades que resulte luego de las mencionadas deducciones se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Para el socio Mariano Entrena Giménez el sesenta por ciento (sesenta por ciento) y para el socio don Saturio Amezua el cuarenta por ciento (cuarenta por ciento). — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Si existieran pérdidas y éstas alcanzaran el treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, a lo que deberá procederse inmediatamente. — Duodécima: Las resoluciones de los socios serán tomadas por mayoría de cuotas votos y asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, a los efectos de fijar la suma que correspondía al socio fallecido o incapacitado a dicha fecha, en concepto de capital y utilidades. — Los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado deberán optar dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, en: a) continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación, con las mismas obligaciones y derechos determinados en el presente contrato. — b) retirarse de la misma. — En este último caso, el socio o socios sobrevivientes podrán optar: a) entre hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, entregando a los sucesores lo que le corresponde al causante por el capital, utilidades, saldos acreedores o por cualquier otro concepto, hasta esa fecha en cuatro (cuatro), cuotas iguales pagaderas la primera a la fecha del balance, y las restantes a los seis, doce y dieciocho meses del mismo, con un interés del seis por ciento (seis por ciento) anual por cuyas cuotas entregarán pagarés extendidos en sellos de ley. — O b) por liquidar o disolver la sociedad a lo que deberá procederse inmediatamente. — Décima Cuarta: En caso de retiro de uno de los socios por la causa del artículo tercero, la sociedad podrá entrar en disolución, o bien abonarle su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas iguales pagaderas la primera a la fecha del balance, y las restantes a los seis, doce y dieciocho meses del mismo, devengando el saldo un interés del (seis por ciento) seis por ciento anual. — Décima Quinta: En caso de disolución, la liquidación será practicada por los gerentes, y luego de realizado el activo y pasivo, se distribuirá el remanente, si lo hubiere, en proporción a los aportes. — En prueba de conformidad de lo expuesto se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra mencionados. — M. Entrena. — Saturio Amezua. — E|l. Luis Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 530.— e.24|12-Nº 8.471-v.31|12|51

"TAHER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Vaccfel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Uno) En la Ciudad de Buenos Aires, a los cocs días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Antonio Julio Taboada, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Tandil dos mil setecientos ochenta y dos; don Osvaldo Ramón Taboada, de veintisiete años de edad, soltero, domiciliado en la calle San Juan cuatro mil ciento sesenta y cuatro; don Vicente D'Albo, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Olaya mil ciento treinta y cuatro, todos de esa Capital y don Alfredo Pio Etcheverry, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle General Roca dos mil seiscientos cuarenta de Florida (Provincia de Buenos Aires), todos de nacionalidad argentina y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "TAHER (x) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle San Juan cuatro mil ciento sesenta y cuatro de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer posteriormente sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Artículo primero) El objeto de la sociedad es principalmente el de dedicarse a la fabricación y explotación de un dispositivo de cierre automático de superficies abrientes en general, sin perjuicio de emprender otros negocios similares en el interior y exterior del territorio de la República, así como también otra actividad de comercio que crea oportuno el Directorio. — Artículo Segundo) El capital inicial de la Sociedad se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (pesos cien mil) dividido en Cien (cien) cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una (un mil pesos), aportado por los socios en la proporción que se detalla: don Antonio Julio Taboada treinta y cinco cuotas, o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Ramón Taboada treinta y cinco cuotas, o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Vicente D'Albo quince cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional, y don Alfredo Pio Etcheverry quince cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto en este acto en conjunto, según inventario de instalaciones, maquinarias y materiales de construcción del dispositivo citado en el artículo primero. — Artículo tercero) La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero la duración inicial mínima será de tres años a partir de la fecha del presente contrato. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días comunicado a los demás socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante en el presente contrato. — Artículo cuarto) Los socios por unanimidad de votos podrán convenir las modificaciones que crean convenientes, tanto por el monto del capital, facultades de administración y otras que estimen necesarias. — Dichas modificaciones tendrán las formalidades exigidas por la ley. — Artículo quinto) La dirección de los negocios sociales será ejercida de común acuerdo entre los cuatro socios, adoptándose las resoluciones con el voto de la mayoría. — La administración estará a cargo conjuntamente de los socios don Vicente D'Albo y don Osvaldo Ramón Taboada, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales y sin perjuicio de que para adoptar cualquier resolución de trascendencia deberán consultar previamente a los socios don Alfredo Pio Etcheverry y don Antonio Julio Taboada. — Cualquiera de los socios se reserva el derecho de nombrar un Contador Público para revisar, fiscalizar e intervenir en los Balances que periódicamente practique la Sociedad, o designar solamente un contador por mayoría de votos para practicar las intervenciones antes mencionadas. — Artículo sexto) Se llevará un libro de actas para asentar en él todas las deliberaciones de los socios u otras actuaciones que interesen a la Sociedad. — Artículo séptimo) Los señores Vicente D'Albo y Osvaldo Ramón Taboada conjuntamente, tendrán la representación de la sociedad en todos sus actos, con facultades de adquirir, enajenar y transferir, arrendar, ceder y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda, conferir poderes generales o especiales, estar en juicio por la sociedad como actor o demandado, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar la quiebra o concurso de sus deudores, cobrar y percibir, etc., etc., siendo esta cláusula explicativa y no limitativa. — En caso de ausencia o incapacidad circunstancial del Señor Vicente D'Albo, será reemplazado por el Señor Alfredo Pio Etcheverry y el Señor Osvaldo Taboada por el Señor Antonio Julio Taboada. — Artículo octavo) Deberán concurrir o firmar conjuntamente el Señor Vicente D'Albo o en su reemplazo el Señor Alfredo Pio Etcheverry con el Señor Osvaldo Ramón Taboada o en su reemplazo el Señor Antonio Julio Taboada, para solicitar créditos para la Sociedad, ya sea de Bancos oficiales o particulares, compañías o sociedades o de cualquier persona jurídica o de existencia visible; así como para otorgar documentos públicos o privados que obliguen a la Sociedad, tales como cheques, pagarés, vales, escrituras de compra-venta, permutas, hipotecas, contratos de arrendamientos, de bienes raíces, prendas u otros documentos análogos. — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio. — Artículo noveno) El socio Señor Antonio Julio Taboada transfiere a la Sociedad la patente número ochenta mil seiscientos ochenta y siete (ochenta mil seiscientos ochenta y siete), República Argentina, solicitudes de patentes en la República Oriental del Uruguay acta número ocho mil seiscientos noventa y siete (ocho mil seiscientos noventa y siete), República de Chile número doscientos setenta y cuatro (doscientos setenta y cuatro), República del Brasil número cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro (cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro) y Estados Unidos de Norte América acta número doscientos cuarenta y tres mil novecientos tres (doscientos cuarenta y tres mil novecientos tres) presentadas todas en el corriente año y la solicitud de marca "Taher" en la República Argentina, acta número trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno (trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno), también del corriente año, las que serán utilizadas por la Sociedad. — Para ser transferidas o vendidas dichas patentes y la marca "Taher" debe contarse con el asentimiento de la totalidad de los socios. — Artículo décimo) Al señor Antonio Julio Taboada, se le reconocerá en su carácter de inventor el diez por ciento (diez por ciento) del precio de venta de cada cierra-puerta vendido previa deducción del porcentaje para corredores o comisionistas. — El mismo criterio se utilizará en caso de venta de las patentes de invención ya mencionadas. — Queda aclarado que este artículo desaparece al vencer las patentes. — Artículo décimo primero) Anualmente se realizará un Balance General al treinta y uno de diciembre para cuya aprobación se requerirá la mayoría de los votos computados según el capital, en la forma establecida por el Código de Comercio. — Artículo décimo segundo) Las utilidades o pérdidas se distribuirán de acuerdo al capital aportado en forma proporcional. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así cómo separar el cinco por ciento (cinco por ciento) para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (diez por ciento) del capital. — Estas utilidades se acreditarán en las cuentas particulares o especiales de cada socio. — Artículo décimo tercero) Si alguno de los socios resuelve separarse de la Sociedad mediante la enajenación de sus cuotas los demás socios tendrán derecho de prelación para adquirirlas por su valor nominal, mientras los balances de la Sociedad no acusen pérdidas de su capital y por un valor retasado proporcionalmente en el caso de ocurrir tales pérdidas. — Es entendido que ninguno de los socios puede solicitar su separación de la Sociedad mientras tenga deudas con la misma, salvo convenio especial con los otros socios. — En ningún caso podrán ceder sus cuotas a terceras personas sin la conformidad previa y expresa de los demás socios. — Artículo décimo cuarto) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos deberán unificar su personería en substitución del fallecido y decidir si continuarán los negocios. — En caso de negarse le será reintegrado el importe de sus cuotas mediante un pago del diez por ciento al contado y el saldo restante del noventa por ciento en seis cuotas semestrales del quince por ciento cada una, sobre las cuales se acreditará un siete por ciento de interés anual, pagadero por semestre vencido por el o los socios que las adquieran. — Para determinar la participación de las utilidades del socio fallecido que pueda corresponder a sus herederos desde el día del último balance hasta el día del fallecimiento, la sociedad podrá optar entre asignarlas proporcionalmente al tiempo transcurrido, de acuerdo a las cifras de las utilidades que arrojó el balance inmediato anterior o bien dar un nuevo balance a la fecha del fallecimiento. — Artículo décimo quinto) En caso de fallecimiento se agregará siempre al valor de las cuotas del socio fallecido la parte proporcional que corresponde a las mismas en el fondo de reserva. — En caso de retiro de la sociedad, p... transferencia de las cuotas se prescindirá de dichas reservas, siendo optativo de los socios continuadores, reconocerlo o no. — Artículo décimo sexto) En caso de liquidación de Sociedad, ésta se llevará a cabo p... la persona que designe la mayoría ... los socios, sobre la base de extinguir en primer término el pasivo, reembolsar luego los capitales y si queda entonces un excedente repartido en proporción a las cuotas. — También podrá optarse por la liquidación de Sociedad en el caso de que las pérdidas lleguen al cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital, durante tres años consecutivos. — Artículo décimo séptimo) El señor Antonio Julio Taboada se reserva el derecho de comprar en caso de disolución de la sociedad, las máquinas ... instalaciones que surgen del inventario mencionado en el artículo segundo, ...fándose su valor con una amortización anual de desgaste del cinco ... ciento (cinco por ciento) de las máquinas. — Esta desvalorización pu... exceder del cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del valor de ... máquinas, las que deben hallarse ... buen estado de funcionamiento. — Artículo décimo octavo) Para todos ... efectos legales de este contrato, ... partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de comercio de esta Capital, y constituyen domicilio legal para cualquier notificación y efectos en la calle San Juan cuatro mil ciento sesenta y cuatro. — De conformidad con lo que antecede, a ... fiel cumplimiento se obligan los contratantes, se firma este contrato ... cinco ejemplares de un mismo t... y a un solo efecto (uno para cada socio), quedando el original en la ... social para uso de la firma, el ... se registrará en el Registro Pú... de Comercio. — En primera pá... (x) léase "Taher, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Vale. — ... D'Albo. — Alfredo Pio Etcheverry ... A. J. Taboada. — O. R. Taboada.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1... — Ismael E. Bruno Quijano, s...tario.

$ 540.— e.24|12-Nº 8.489-v.31|1...

NABESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se ha dispuesto la publicación por 5 días del siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el domicilio social don Héctor Belloni y don César Scotti, integrantes de la firma "NABESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 1948, bajo el Nº 220, al folio 287 del libro 13 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., resuelven modificar parcialmente el contrato social inscripto en la fecha y con las señas precitadas, en la siguiente forma: Artículo 4º: Se modifica el párrafo final, que se reemplaza por el siguiente: "Previas las deducciones citadas y la reserva para leyes sociales, se efectuará una reserva facultativa del veinte por ciento como mínimo de las utilidades netas, cuyo destino será resuelto de conformidad por ambos socios". — Artículo 5º: "El plazo de preaviso para retirarse de la sociedad, será de un mes, debiendo procederse en todo lo demás, en la forma que indica este artículo". El haber que corresponda al socio saliente será abonado en la siguiente forma: diez por ciento al contado y el resto en no menos de diez cuotas iguales mensuales, que devengarán el interés bancario corriente para descuento de pagarés, a la fecha del retiro" — Es copia fiel del Acta Nº 1 registrada al folio 71, del libro de Actas rubricado bajo el Nº 37851 el 10|8|48. — (Fdo.) Héctor Belloni. — César Scotti.—". Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 90.— e.26|12|51-Nº 8.577-v.2|1|52

M. SAN MARTIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de 1951, entre don Manuel San Martín, mayor de edad, viudo, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Condarco número 5077 y don Enrique Héctor San Martín, mayor de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Condarco Nº 5077, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "M. SAN MARTIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Condarco 5077 de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación de mercaderías y la compra y venta por mayor y menor en plaza. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de $ 20.000.— m/n. (veinte mil pesos moneda nacional), dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en efectivo por partes iguales. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previo aviso al otro socio, con una anticipación de seis meses por lo menos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios al giro comercial, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratar con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, incluídos el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Crédito Industrial, comprar, vender e hipotecar inmuebles, estar en juicio, suscribir como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, letras y pagarés y, en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que desee transferirlas. Cada uno de los socios se compromete a aportar a la sociedad una cuota suplementaria de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal para atender necesidades de su giro en la forma y condiciones establecidas por el art. 11 de la Ley 11.645. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro y practicará al cierre del ejercicio en que ello se produzca un estado de cuentas que permita determinar el acervo social del socio fallecido, el que se separará y entregará a sus derecho-habientes o se depositará judicialmente dentro de los ciento ochenta días de la fecha de dicho balance. — Octava: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un estado de cuentas y las utilidades o pérdidas resultantes, en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa formación de una reserva con el 10 % de las utilidades líquidas y realizadas, hasta duplicar el capital, y de los castigos y amortizaciones normales que corresponda. — Novena: Cualquier situación no prevista en este contrato que pudiera suscitarse entre los socios será resuelta por la vía arbitral, a la cual consienten por unanimidad someterse los socios renunciando a cualquier otra vía. Correlativamente serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima: El socio señor Manuel San Martín queda facultado para elevar este contrato a escritura pública, si ello fuere menester y asimismo realizar todos los trámites necesarios para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios y el original, con el sellado de ley correspondiente, que queda en la Caja Social para su publicación e inscripción. — Firmado: Manuel San Martín. — E. San Martín.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.26|12|51-Nº 8.590-v.2|1|52

LUIS FANTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.054. Primer Testimonio. Número Trescientos Veinte y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos, comparecen: los señores Luis Fantini, casado en primeras nupcias con doña Enedina Capitolina Hermida, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Charcas número cuatro mil ciento noventa y nueve; don José Gregorio Hermida Rivas, que firma "José G. Hermida Rivas" o "José G. Hermida", indistintamente, casado en primeras nupcias con doña Matilde Isabel Quintas, español, de cincuenta y cuatro años de edad, vecino de Villa Ballester, Partido de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, don José Gerardo Curto, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Providencia Raspaghesi y don Orlando Vicente Cendón, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irma Leonor Delfino, estos dos últimos domiciliados en la calle Santa Fe número dos mil treinta y ocho, los cuatro personas de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que son únicos miembros de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Luis Fantini y Compañía", constituída por tiempo indeterminado, según escritura de fecha seis de Abril de novecientos treinta y cinco, pasada ante el Escribano don Tomás Bravo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de Mayo del mismo año, bajo el número trescientos nueve, al folio ciento noventa del Libro doscientos veinte y dos de Contratos Públicos. — Que dicha sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de venta de marcos para cuadros, passe-partous, varillas, cartones, y artículos de librería y escritorio establecido en esta Capital en la calle Santa Fe número dos mil treinta y ocho. — Que han resuelto convertir en sociedad de responsabilidad limitada, la mencionada sociedad colectiva, ingresando a la nueva sociedad los señores Curto y Cendón y a tal efecto los cuatro comparecientes otorgan y declaran: Primero: A partir del día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, ha quedado constituída entre los cuatro comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de la sociedad colectiva, que ha girado en esta plaza bajo el rubro de "Luis Fantini y Compañía". — Segundo: El objeto principal de la sociedad será continuar como se ha dicho, los negocios de la mencionada sociedad "Luis Fantini y Compañía", de cuyo activo se hace cargo y en especial la explotación del negocio de venta de marcos para cuadros, passe-partouts, varillas, cartones y artículos de librería y escritorio, establecido en esta Capital en la calle Santa Fe número dos mil treinta y ocho. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, en la calle Santa Fe número dos mil treinta y ocho, pero podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto del país, o del extranjero, cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos. — Cuarto: El término de duración de la sociedad queda fijado en veinte años, contados desde el día primero de Marzo del corriente año a cuya fecha se retrotraen como se ha dicho, todos los efectos de este contrato, venciendo por lo tanto el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos setenta y uno. — Quinto: La Sociedad girará bajo el rubro de "LUIS FANTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: Los socios señores Curto y Cendón, tendrán el carácter de gerentes de la Sociedad y como tales la representación de la misma y el uso, indistintamente, de la firma social para todos los actos y contratos que celebre la Sociedad, sin limitación alguna, pero quedándoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a la misma así como en fianzas o garantía a terceros. — Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, el que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: por el señor Curto: noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; por el señor Cendón: noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; por el señor Fantini: diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y por el señor Hermida Rivas: diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — El total del capital se encuentra integrado y representado por cuentas a cobrar; mercaderías, máquinas, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, según balance que firmado por todos los socios y por el contador público nacional don Jaime J. Solanas, se agrega a la presente. — Octavo: La sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, y en cualquier otra forma adquirir, transferir o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, arrendar bienes muebles e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria de particulares y de los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro establecimiento o institución oficial o particular, en la forma, plazo, bajo el interés y condiciones que convengan y que establezcan las cartas orgánicas o reglamentos de las mencionadas instituciones; hacer depósitos de dinero en esas instituciones bancarias o prendarias, o en otras, retirarlos, girar en descubierto, aceptar, firmar y endosar letras, vales, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos comerciales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y finalmente celebrar toda clase de contratos que la buena marcha de los negocios lo requiera, pues la enumeración que precede es solamente enunciativa y no taxativa. — Noveno: Los socios Señores Curto y Cendón deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse por sí, ni por interpósita persona a la explotación de negocios que tengan por objeto el mismo de esta Sociedad y los Señores Fantini y Hermida Rivas, no tendrán obligación alguna de dedicarse a los negocios sociales y podrán tener otras actividades, aun cuando tengan cierta analogía con los negocios que explote esta sociedad. — Décimo. Los gerentes sólo podrán ser removidos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de capital representará un voto. — Décimo Primero: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de mil doscientos pesos moneda nacional cada uno. Estas sumas se cargarán a gastos generales. — Décimo Segundo: El día veinte y ocho de Febrero de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo pida. De las utilidades que resulten se reservará un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al veinte por ciento del capital social. Otro diez por ciento se reservará para cubrir los posibles quebrantos y el resto se repartirá entre los socios de acuerdo y en proporción al capital aportado por cada uno. Si la sociedad produjera pérdidas, ellas serán soportadas por los socios de acuerdo al capital aportado por los mismos, hasta cubrir dicho aporte. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá llegado cualquiera de estos casos: a) Por vencimiento del plazo fijado para su duración. — b) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social, comprobada en cualquier balance. — c) Por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los dos socios gerentes. Llegado cualquiera de estos casos se procederá en la siguiente forma: En el caso del inciso a): Los socios Señores Curto y Cendón, podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, continuando los negocios bajo el mismo rubro y abonando a los Señores Fantini y Hermida Rivas, lo que a éstos corresponda por capital y utilidades, según el balance que a tal efecto se practicará, en dos cuotas, una al contado y otra a seis meses de plazo. En el caso del inciso b) se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad, lo que deberá ser realizado por los socios gerentes dentro de los seis meses de conocida y comprobada la pérdida. En el caso del inciso c): Los socios Señores Fantini y Hermida Rivas, procederán a la liquidación de los negocios sociales, salvo el caso de que resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso abonarán a los herederos del o los socios fallecidos o al representante del o los incapacitados, la parte que a éstos corresponda por capital y utilidades, según el balance que al efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales, una al contado y las otras a los plazos de tres, seis y nueve meses de plazo. El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios gerentes y de los Señores Fantini y Hermida Rivas, no traerá aparejada la disolución de la Sociedad, ésta continuará con el o los socios sobrevivientes o capaces y los representantes del o de los incapaces y los herederos del o de los fallecidos, quienes unificarán la representación, designando un representante por cada rama, que tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio incapacitado o fallecido. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, a su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será acatado y respetado por los socios sin apelación alguna. Bajo las Catorce cláusulas que preceden las partes dejan constituída la sociedad, obligándose recíprocamente con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones que ordena la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en los Diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", y que el otorgamiento de esta escritura ha sido autorizado por el Instituto Nacional de Previsión Social, según certificado que agrego a la presente. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman siendo testigos don Jorge Pérez y don José Magri, vecinos y hábiles, doy fe. — Luis Fantini. — José G. Hermida — José G. Curto. — O. V. Cendón. — Tgo: J. Pérez. — Tgo.: J. Magri. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Luis Fantini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda na-



cional cada uno, números del un millón ochocientos treinta mil ochenta y cinco al un millón ochocientos treinta mil ochenta y ocho, inclusive, todos de la serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es Copia Fiel de su respectivo Testimonio.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz. secretario.

$ 500.— e.26|12|51-Nº 8.596-v.2|1|52

ZITARROSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Jaime Miranda Angles, por una parte y los señores Pedro Fernández y Raymundo Lázaro Zitarrosa, por la otra, socios todos de Zitarrosa Sociedad de Responsabilidad Limitada, considerando que el señor Miranda Angles no ha hecho efectivo su aporte de cien mil pesos a la sociedad, que solo aportó unos diez y seis mil pesos y que declara no poder aportar el saldo, de común acuerdo, convienen: Primero: Jaime Miranda Angles cede, vende y transfiere a Pedro Fernández y Raymundo Lázaro Zitarrosa, quienes compran en partes iguales, las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que aquél suscribió en la constitución de ZITARROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y le pagan, en este acto, la suma de Diez y Seis Mil Pesos moneda nacional aportados realmente por el Sr. Miranda Angles, por cuyo importe éste otorga por este mismo instrumento el correspondiente recibo y se obligan a integrar a la sociedad el saldo de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. equivalentes a ochenta y cuatro cuotas a razón de cuarenta y dos mil pesos cada uno o sea cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada uno. — Segundo: De esta manera el capital de Zitarrosa Sociedad de Responsabilidad Limitada quedará integrado así: ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una equivalentes a ciento cincuenta mil pesos para cada uno de los socios Fernández y Zitarrosa, lo que totaliza el capital de Trescientos Mil Pesos Moneda nacional. — Tercero: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social firmado el primero de octubre de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de noviembre del mismo año bajo el Nº 2701, folio 106, del libro 21 de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, el original para el Registro Público de Comercio y un ejemplar para cada una de las personas nombradas en Buenos Aires, a diez y siete de diciembre de 1951. — Pedro Fernández. R. Zitarrosa. Miranda Angles. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.27|12|51-Nº 8.714-v.3|1|52

LUJÁN
Compra-Venta, Exportación e Importación de Productos Lácteos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de Diciembre de 1949 Don Verio Bianco ha transferido a Don Arturo Bianco sus ochenta cuotas sociales que le pertenecían en "LUJAN — COMPRA-VENTA, EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.550-v.2|1|52

ORLANDO SPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Gaspar Orlando, italiano, soltero de treinta y dos años, que firma igual domiciliado en Alvarez 2518 y Antonio Luis Roberto Vázquez Vialard, argentino, de veintinueve años, soltero, domiciliado en Malabia 2187, que firma A. Vázquez Vialard, se conviene la formalización del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye la sociedad, que girará bajo la denominación ORLANDO SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional, con asiento principal y domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contado dicho término desde el día 16 de Octubre de 1951. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el de realizar toda clase de negocios referente a venta de artículos y prendas de sport, sastrería y anexos, representaciones en general. A efecto de poder cumplir su cometido podrá entre otras operaciones, comprar y vender por sí o por terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles. ya sean éstos urbanos o rurales, en blocks o en lotes, con edificación o sin ella, construir edificios, su venta o explotación directa, administrar bienes propios o de terceros, aceptar y efectuar negocios de consignaciones, remates, representaciones y comisiones en general; formar sociedad para cualquier operación social con otra u otras personas o sociedades; dar, solicitar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, prendarias o hipotecarias, ya sea de Bancos o particulares, sometiéndose en el caso de Instituciones Oficiales, Nacionales o Provinciales, a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos; efectuar para su desenvolvimiento social toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna. Intervenir en licitaciones públicas o privadas, pasar presupuesto. realizar operaciones de importación y exportación, etc., aceptar y dar concesiones públicas o privadas para explotaciones y en general, emprender cualquier negocio o empresa que se repute conveniente para la sociedad, pues las operaciones antes detalladas no son limitativas de las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en ciento veinte cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que han sido aportados en la proporción de Cincuenta Mil Pesos por el Sr. Gaspar Orlando, y Setenta Mil Pesos por el Sr. A. Vázquez Vialard, de conformidad al balance al día 16 de Octubre de 1951 del negocio de la calle Julián Alvarez 2518 que se acompaña al presente contrato: Cada uno de los socios, aparte de su capital social, podrá hacer otros aportes. Dichas sumas serán contabilizadas en una cuenta particular que al efecto se abrirá y hasta la suma de $ 20.000.—, producirán un interés igual al que corresponda al capital social en el balance anual, siempre y cuando hayan quedado depositadas como mínimo durante un semestre. — El excedente sobre la suma indicada dará tres puntos menos de interés. — Los aportes en la cuenta particular, podrán ser retirados por los socios dando un aviso de tres meses. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de uno o varios gerentes, socios o no, quien o quienes en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, podrán actuar y firmar conjunta, separada o alternativamente, y sin limitación alguna. — En consecuencia: el gerente, o cada uno de los gerentes, tendrá indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Orlando Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital Ciento Veinte mil Pesos. — Queda prohibido al o a los gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad a favor de terceras personas o usarla fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los gerentes conjunta, separada o alternativamente, representarán a la Sociedad en juicio, como actora o demandada, ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o de Faltas, de cualquier fuero o jurisdicción de la República o del extranjero; ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, Bancos oficiales o particulares, especialmente Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con facultades para conferir y revocar poderes generales o especiales, estar en juicio, promover querellas; comprar, vender al contado o a plazos, efectuar permutas o donaciones de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y derechos en general y sin limitación de monto, y en consecuencia, celebrar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios a esos fines, cobrar y percibir, firmar recibos y cartas de pago; conceder quitas, plazos, condiciones o remisiones de deuda; adquirir, aceptar, constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas u otros derechos reales o personales; adquirir, ceder o negociar títulos o acciones de cualquier naturaleza; dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantías hipotecarias o prendarias; administrar y cobrar bienes o dinero de terceros; establecer cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y demás papeles de comercio, como también aceptarlos, endosarlos, avalarlos, cobrarlos o negociarlos; solicitar, obtener, prorrogar o cancelar préstamos a sola firma o con caución de títulos de Bancos, sociedades o de particulares y|o renovarlos a su vencimientos; representar a la Sociedad a los efectos de constituir sociedades con otra persona o personas o sociedades, celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales y de locación, representar a la Sociedad en remates públicos o judiciales y en licitaciones públicas o privadas. Esta enumeración es tan solo aclaratoria y no limitativa, pues el o los gerentes conjunta, separada o alternativamente, tienen amplias facultades para cumplir el objeto de la sociedad. — Los gerentes actuarán indistintamente en el caso de haber dos o más, pudiendo dedicarse individualmente a cualquier clase de actividades civiles, comerciales o profesionales, siempre que las mismas no sean ejercidas por la sociedad. — Por este acto los socios son designados gerente, pudiendo designarse a otros en adelante. — Sexta: La contabilidad de la Sociedad y sus balances deberán practicarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Los ejercicios serán anuales y se cerrarán el treinta y uno de Agosto de cada año, en que se practicará el balance general. — Las utilidades que resultaren de dicho balance se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el resto en la forma que dispongan los socios, y de lo contrario corresponderá a cada uno en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes. — El inventario y balance general se asentará en el libro respectivo y será firmado por todos los socios en prueba de conformidad; los no firmados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. — Los socios podrán solicitar en cualquier momento la realización de comprobaciones. — Séptima: El o los gerentes podrán gozar de una asignación fija en carácter de sueldo que se fijará por los socios, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octava: para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o de algunos de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del causante o incapaz, los cuales en caso de ser más de uno, designarán una persona para que los represente con las facultades y atribuciones del causante, con la previa aceptación por escrito del otro o demás socios. — También podrán transferir sus partes total o parcialmente a los socios sobrevivientes o a sus coherederos o si lo desearan podrán solicitar su retiro de la sociedad, de conformidad al balance que a tal efecto deberá realizarse, abonándose el importe correspondiente, una cuarta parte al contado y cada una de las tres cuartas partes restantes a uno, dos y tres años respectivamente, con más el siete por ciento de interés anual, pagadero por semestre adelantados. — Novena: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder su cuota de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la Sociedad, sin el consentimiento dado por escrito de los restantes socios intervinientes, quienes en igualdad de condiciones tendrán siempre preferencia a esas terceras personas o herederos de otro socio. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación y partición, será resuelta por uno o dos amigables componedores designados uno por cada parte, sino coincidieran en la designación de uno sólo, quienes en el segundo caso antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de no poder resolver por hallarse en número par, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. — El procedimiento a seguir por los árbitros será fijado por los socios de común acuerdo dentro de los treinta días del presente contrato y el mismo no podrá ser modificado sino en caso de solicitarlo los socios que representen el ochenta por ciento del capital y siendo dos socios por unanimidad. — En caso de no cumplir con el laudo, la parte o partes disconformes abonarán una multa de Cien Pesos, por cada día de inejecución de lo dispuesto por los árbitros, quienes decidirán por simple mayoría de votos. — Para el caso de litigios aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital en caso de ser dos socios las mismas se tomarán por unanimidad, salvo en los asuntos prescriptos por la ley. — En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Duodécima: Llegado el caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada por el o los gerentes con iguales atribuciones. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad a los tres años del presente contrato, a cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito al o a los otros socios con una anticipación de seis meses; si así no lo hiciera, sólo podrá solicitarse la disolución al cumplirse los cinco años dando el mismo aviso y en adelante en cualquier momento. con tal que se comunique la decisión a los demás socios con ese intervalo. — Bajo las disposiciones establecidas en las cláusulas que anteceden, regirá sus actividades la Sociedad. — E|líneas: "el", "sólo", "en", Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 530.— e.26|12|51-Nº 8.576-v.2|1|52

PAPELTEX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Córdoba número ochocientos noventa, denominada "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de tres millones de pesos moneda nacional y en consecuencia modificado su artículo sexto que se refiere al capital social, que en lo sucesivo regirá así: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportados totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Jorge Saint, cinco mil ochocientas sesentá y siete cuotas, o sean quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional, don Juan Roberto Busco, cinco mil quinientas ochenta y tres cuotas, o sean quinientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional, don Juan Pablo Zamboni, cuatro mil setecientas sesenta y una cuotas, o sean cuatrocientos setenta y seis mil cien pesos moneda nacional, don Agustín Enrique Espagnol, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas, o sean doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, don Agustín Zamboni, dos mil doscientas treinta y cuatro cuotas, o sean doscientos veinte y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, don Juan José Espagnol (hoy su sucesión), mil seiscientas ochenta y tres cuotas, o sean ciento sesenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional, don Juan Alberto Dufour, mil cuatrocientas noventa cuotas, o sean ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, mil doscientas noventa y cinco cuotas o sean ciento veinte y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, don José Muro de Nadal, mil doscientas tres cuotas, o sean ciento veinte mil trescientos pesos moneda nacional, doña Fosca Vera Zamboni de Viale, mil setenta cuotas, o sean ciento siete



mil pesos moneda nacional, don Delio Domingo Enrique Espagnol, novecientas noventa y una cuotas, o sean noventa y nueve mil cien pesos moneda nacional, doña Elena María Zamboni de Goetz, novecientas cincuenta y nueve cuotas, o sean noventa y cinco mil novecientos pesos moneda nacional, Josefa Blanca Cuccera de Zamboni, doscientas cuarenta y ocho cuotas, o sean veinte y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional y don Domingo Emeterio Espagnol, doscientas cuarenta y una cuotas, o sean veinte y cuatro mil cien pesos moneda nacional. Los aportes de los socios han sido integramente efectuados. Agregan los comparecientes: Que en la forma indicada dejan modificado el artículo sexto del contrato Social de "Papeltex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando vigentes todos y cada uno de los demás artículos del referido contrato social. — Todo lo que así resulta de la escritura de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano don Jorge A. Sanguinetti, de la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 150.— e.26|12|51-Nº 8.524-v.2|1|52

RINALDI Y GOLDGUBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los días veintinueve del mes de noviembre de mil novecientos cincuen tiuno, reunidos los señores Horacio Sederico Segundo Rinaldi, con domicilio en la calle Oruro número un mil cuatrocientos treinta y cinco, departamento A, argentino, casado, de treinta y un años de edad, y Benjamín Goldguber, con domicilio en la calle Zapata seiscientos ochenta y seis, argentino, casado, de veintinueve años de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad mercantil en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, subordinado a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "RINALDI Y GOLDGUBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su sede en esta ciudad y durará hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Segundo: La sociedad se dedicará a construcciones en general pudiendo actuar dentro y fuera del territorio argentino; el capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda legal que se haya dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, todo en dinero efectivo, aportando cada socio cincuenta cuotas de mil pesos, o sea cincuenta mil pesos cada socio. — Tercero: La sociedad será administrada por ambos socios conjuntamente quienes tendrán todas las facultades ordinarias y extraordinarias para la realización de actos inherentes a los fines sociales. En la esfera judicial, ambos socios podrán actuar separadamente, es decir, haciendo uso de la firma social y representándola individualmente. Bajo estos términos son designados gerentes conforme al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Los socios deberán dedicar toda sus actividades a los negocios sociales no pudiendo tener negocios aparte de ninguna naturaleza; con respecto al uso de la firma social conjunta la misma no podrá ser comprometida en ningún caso en fianzas, prendas y demás garantías por hechos u actos ajenos a la actividad social. — Quinto: Los señores gerente actuando conjuntamente podrán realizar los siguientes actos que se indican a simple título ilustrativo: a) adquirir toda clase de derechos reales sobre cosas muebles o inmuebles, títulos, acciones, créditos u otros valores por compra y permuta, acción en pago o cualquier otro título oneroso; b) podrán constituir gravámenes reales suscribiendo los instrumentos pertinentes y prendas sin desplazamiento hacer o aceptar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas; c) dar o tomar dinero prestado gratis o a interés de establecimientos bancarios o comerciales, especialmente con los bancos del sistema bancario oficial de la Nación Argentina, oficiales de la provincia, mixtos y privados; d) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo o cantidad, como ser: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o papeles de comercio con o sin garantías; e) las operaciones bancarias podrán hacerse sin limitación con respecto a los bancos de la República Argentina y del Extranjero; f) otorgar poderes generales y especiales, tanto administrativos como judiciales, con las más amplias facultades, incluso disposicion. — Sexto: La contabilidad será llevada en libros rubricados siguiendo las disposiciones legales y normas reglamentarias administrativas; se practicará una reserva anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo que alcance el diez por ciento del capital. El balance se practicará el día treintiuno de diciembre de cada año, siendo el primero el día treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; los socios tendrán un plazo de quince días para formular sus observaciones a los borradores del balance y en caso de silencio se considerará aprobado. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios; en caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o causa habientes percibirán el cuarenta por ciento de los beneficios y el socio supérstite el sesenta por ciento; las pérdidas en este caso seguirán el mismo régimen. Los herederos unificarán su representación, pero no actuarán como gerentes; el socio supérstite será gerente único — Octavo: La rescisión antes del término se podrá producir en los siguientes casos: a) por pérdida del cincuenta por ciento del capital, debiendo ejercitarse la opción dentro de los noventa días de aprobado el balance que arrojare tal pérdida; b) después del treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los socios podrán reclamar la rescisión que tendrá efecto al treintiuno de diciembre inmediato, preavisando por escrito con sesenta días de anticipación. — Noveno: En caso de liquidación, se adoptará como primer temperamento el derecho de comprar la cuota parte del otro socio en una suma que se fijará previamente en el acto de disolución; de fracasar la oferta del primer socio el derecho se concederá al segundo. Será primero a falta de acuerdo quien así resulte de un sorteo. No habiendo ofertas por los socios se liquidará según los términos del código de comercio. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, Horacio F. Rinaldi. — B. Goldguber.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Ricardo Eastman, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 260.— e.26|12|51-Nº 8.585-v.2|1|52

SAADI Y KARAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Entre los señores: Abdo Saadi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gascón mil diez y ocho, Capital Federal; Raúl Karam, norteamericano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia sesenta y siete de la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia; José Karam, mejicano, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Juan Facundo Quiroga setenta y tres de la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia y Doña Victoria Karam de Saadi, mejicana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Gascón mil diez y ocho Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los más arriba nombrados una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo el rubro SAADI Y KARAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede principal, actualmente en la calle Gascón mil diez y ocho de esta Capital, con Sucursal en la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia, en la Avenida Juan Facundo Quiroga setenta y uno, pudiendo instalar otras sucursales en cualquier otro punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la compra y venta de frutos del país en general, frutas secas, importación y exportación de los mismos y en caso de dedicarse a la explotación comercial de otros renglones se requerirá la aprobación de los socios por mayoría de votos de lo que se dejará previamente constancia en el libro de actas. Asimismo podrá aceptar representaciones y realizar todo género de operaciones financieras, comerciales o industriales que directamente se relacionen con el objeto de la sociedad. — Tercera: La duración se establece por tiempo de diez años, a contar desde el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha fijada para la iniciación de las actividades sociales, y a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a los otros con una anticipación mínima de tres meses mediante telegrama colacionado u otra forma legal de notificación. En tal caso los demás socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo del negocio, previo Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que a la fecha del retiro del socio se practicará tomando los diversos rubros que componen el activo de la sociedad, al precio del día que se retira el socio. El importe total que corresponda al socio saliente le será abonado en la forma y tiempo que de común acuerdo establecerán todos los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: el señor Abdo Saadi, doscientas cuarenta cuotas; el señor Raúl Karam, cuarenta y cinco cuotas; el señor José Karam, diez cuotas y la señora Victoria Karam de Saadi, cinco cuotas. hallándose el capital totalmente integrado y representado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás bienes detallados en el balance practicado a tal efecto el veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que se transcribirá en el libro inventarios de la sociedad, indicando por separado el detalle de los rubros del activo y del pasivo que forman el aporte social del señor Raúl Karam. — Quinta: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes. La dirección de los negocios sociales estará únicamente a cargo del socio Abdo Saadi debiendo los otros socios encuadrarse en las directivas dispuestas por él. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes, quienes emplearán su firma personal acompañada del sello de la sociedad con el aditamento "Gerente"; pero para suscribir cheques, pagarés, endosar pagarés, aceptación o emisión de letras de cambio y giros, y créditos en descubierto, solamente podrán usar la firma los socios Abdo Saadi, Victoria Karam de Saadi y Raúl Karam. Para la compra o venta de inmuebles, la compra de otros bienes que no sean mercaderías o para disponer de fondos para otros fines que no sean los sociales, se requerirá en todos los casos la aprobación por escrito del socio Abdo Saadi. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, conceder fianzas, o garantías en favor de terceros, ni comprometer su firma personal para fianzas o garantías que directa o indirectamente afecten los intereses sociales. Para conferir poderes especiales y generales y revocarlos se requerirá la firma del socio Abdo Saadi. — Con las mismas formalidades expresadas, podrán los socios usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente: efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos Bancarios privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualesquiera otros creados o a crearse, nacionales o provinciales, tanto en esta República como en cualquier país extranjero; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores títulos, acciones y cualesquiera otros girar, aceptar, endosar y avalar letras vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables, solicitar descuentos tomar cartas de créditos; emitir y firmar recibos y depósitos y cualquier otro documento; tomar dinero prestado en los establecimientos citados, con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir, celebrar contratos de acarreos, depósitos consignaciones, y transportes; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos de seguros y registrar marcas de comercio. Podrán asimismo representar a la sociedad ante todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción incluyendo los Tribunales del Trabajo, ante los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderado, en todos los asuntos que tuviere como actora o demandada, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones cada uno de los gerentes separada o indistintamente, considerándose suficiente para ello de uno cualquiera de ellos. — Sexta: El socio Raúl Karam, a cuyo cargo está la Sucursal La Rioja, será responsable de: a) Todas las deudas contraídas desde la Sucursal La Rioja; b) De todas las existencias de muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, todos ellos de la Sucursal La Rioja. En cuanto a los créditos concedidos desde la Sucursal a clientes, en cuentas corrientes o con pagarés, rendirá cuenta a los otros socios. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente los importes que se indican a continuación, que se imputarán a las respectivas cuentas particulares como un anticipo de utilidades: El señor Abdo Saadi, hasta cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Raúl Karam, hasta dos mil pesos moneda nacional, y el señor José Karam, hasta mil quinientos pesos moneda nacional. — Los socios deberán prestar a las actividades sociales todo su tiempo, atención y dedicación y les está prohibido ejercer otras actividades comerciales o de otra índole, sin previo consentimiento de los otros socios de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y dos se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse en cualquier momento y previo las amortizaciones máximas admitidas por la ley, y deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el remanente de la utilidad será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio Abdo Saadi; treinta por ciento para el socio Raúl Karam; diez y siete por ciento para el socio José Karam y tres por ciento para la socia Victoria Karam de Saadi. En caso de producirse pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota por un voto; sus resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas. — Décima: Para la venta de todas o parte de las cuotas de cada socio tendrán preferencia los otros socios, debiendo notificar previamente tal decisión. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quienes podrán continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que aquél, debiendo tan solo unificar su representación; en caso de resolver éstos separarse de la sociedad deberán hacer saber tal decisión dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, asistiéndoles a los herederos el derecho de continuar retirando mensualmente la suma que hubiera tenido asignada el causante. — En caso de no continuar los herederos del socio en la sociedad, los otros socios practicarán un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, dentro de los treinta días después de vencido el término de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal; prorrateando el importe que corresponda por utilidades hasta el momento del hecho, y liquidarán el total resultante por todo concepto en la forma y tiempo que

de común acuerdo establecerán los socios y herederos o representantes legales. — Décima Segunda: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia. El fallo será inapelable y únicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Tercera: En todo los demás no previsto en forma expresa en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — E|l. "arbitradores" Vale. S|R. "de diez años" Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 500. — e.26|12|51-Nº 8.607-v.2|1|52

SANTA LUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1,688. — Testimonio: Escritura Numero Setecientos Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece por una parte el Señor Manuel Agrelo, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número quinientos noventa y ocho de profesión Idóneo de Farmacia y por la otra parte: la Señorita Eva Ana Giuliani, argentina, soltera mayor de edad, domiciliada en la calle Acoyte número Cuatrocientos ochenta y uno Planta Baja "A" de profesión Farmacéutica don Manuel César Fernández Castro, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número quinientos diez y nueve, Piso Cuarto de profesión Farmacéutico; la Señorita Susana Giuliani, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Acoyte número Cuatrocientos ochenta y uno, Planta Baja "A"; Don Gesualdo Victorio Giuliani, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Esther Magdalena Civalero, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano número tres mil quinientos setenta y dos, Planta Baja "A"; Doña María Josefa Giuliani de Bañares, argentina mayor de edad, casada en primeras nupcias con Don Luis Castro Bañares, domiciliada en la calle Callao número quinientos cuarenta y cinco, Piso Octavo; Doña Clara Natividad Giuliani, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Acoyte número Cuatrocientos ochenta y uno. Planta Baja "A", todos los comparecientes hábiles para contratar, convienen lo que a continuación se detalla: "Primero: El Señor Manuel Agrelo en su carácter de socio de la Sociedad de Capital e Industria "Agrelo y Madariaga". constituída ante el suscripto al folio Ciento veintiséis del Registro de Contratos públicos número Ciento sesenta y siete, con fecha diez de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, disuelta ante el Juzgado de Comercio de la Capital Federal a cargo del Doctor Gowland. Secretaría del Doctor Mario Lassaga e inscripta la disolución en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número Diez y siete. al folio Doscientos diez y seis del Libro Cuarenta y seis de disoluciones sociales, en el carácter invocado: Vende, cede y transfiere a los compradores el negocio de farmacia denominado "Santa Lucía", sito en la calle Montes de Oca número quinientos noventa y ocho, con toda sus instalaciones, vitrinas, mostradores, especialidades medicinales, perfumería, drogas, caja registradora "National", balanza de pie marca "Berkel" y todo lo que compone el fondo del negocio que por este acto se adquiere, estando incluído en el mismo el petitorio farmacéutico de acuerdo a las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Segundo: El precio total y global de la presente operación de compraventa, es por la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos en la siguiente forma; Cien mil pesos de la misma moneda, fueron entregados antes de ahora por los compradores al señor Agrelo a cuenta de precio, otorgándoles por la presente el más formal recibo y carta de pago: Ochenta mil pesos moneda nacional en este acto y el resto o sean los Ochenta mil pesos de la misma moneda, los pagarán los compradores en Doce documentos trimestrales de Seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional cada uno, con un interés del seis por ciento anual acumulativo a cada documento. — Dejando debida constancia los compradores que en garantía de los documentos firmados se obligan por la presente a no vender, ceder ni transferir al negocio de Farmacia "Santa Lucía", que adquieren sin antes tener levantados los documentos que por saldo de precio firman a favor del Señor Manuel Agrelo. — Tercero: Los compradores toman en este acto posesión del negocio que adquieren en forma definitiva corriendo a su exclusivo cargo todo el movimiento comercial y administrativos, como asimismo los impuestos comerciales y alquileres del referido negocio. — Cuarto: Deja establecido el Señor Agrelo, que no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que el negocio que enajena no reconoce gravamen alguno, que no se halla embargado y que no existe pasivo, que hechas las publicaciones establecidas por la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete, anunciando la transferencia del establecimiento por cinco días consecutivos en el "Boletín Oficial" y el "Noticiero Argentino", de lo que doy fe, transcurridos diez días de la última publicación fueron levantados todas las oposiciones interpuestas no quedando ninguna pendiente por acreedores del enajenante, como así también que se ha dado cumplimiento a la Ley Once mil setecientos veintinueve y Superior Decreto de la Nación número Treinta y tres mil trescientos dos y sus reglamentaciones en lo que respecta a indemnizaciones, preavisos, sueldo anual complementario y vacaciones con respecto a sus empleados motivo por el cual se lleva a cabo la presente operación. — Y los señores Eva Ana Giuliani, Manuel César Fernández Castro, Susana Giuliani, Gesueldo Victorio Giuliani, María Josefa Giuliani de Bañares y Clara Natividad Giuliani, continúan diciendo: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Decreto de la Nación Treinta y tres mil ochocientos noventa, Reglamentación número Ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación y Ley Cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Constitución: Artículo primero. Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Denominación: Domicilio. Plazo: Artículo segundo: La Sociedad se denominará "SANTA LUCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. tendrá su asiento en esta Capital Federal, calle Montes de Oca número quinientos noventa y ocho y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran los socios. Su duración será por el plazo de seis años y se considerará prorrogada automáticamente por otro período igual, si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolverse con seis meses de anticipación por telegrama colacionado: Objeto: Facultades: Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia sita en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compraventa de drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. Capital Social: Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Trescientos sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales corresponden: A la Señorita Eva Ana Giuliani la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional o sean setenta y dos cuotas; Don Manuel César Fernández Castro la suma de Treinta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas; la Señorita Susana Giuliani la suma de Veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional o sean cincuenta y siete cuotas: Don Gesualdo Victorio Giuliani la suma de Veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional o sean cincuenta y siete cuotas; doña María Josefa Giuliani de Bañares; la suma de Veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional o sean cincuenta y siete cuotas y la Señorita Clara Natividad Giuliani la suma de Veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional o sean cincuenta y siete cuotas; todas las cuotas son de Quinientos pesos cada una, habiéndose suscripto (el capital), e integrado el aporte del capital denunciado por la compra del negocio motivo de la formación de la presente (formación) de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Administración: Artículo quinto: Quedan por este acto designados socios gerentes la Señorita Eva Ana Giuliani y el Señor Manuel César Fernández Castro indistintamente, tanto por la parte técnica como administrativa del negocio de Farmacia de referencia en sus caracteres de profesionales farmacéuticos y comprendiendo también sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto número Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y Resolución Reglamentaria número Ocho mil doscientos veinte y tres del Ministerio de Salud Pública de la Nación en especial de lo establecido en su artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico en caso de impedimento; Transferencia de cuotas: Artículo sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta aceptando los socios solamente la transferencia de las mismas dentro de los socios integrantes de esta Sociedad. En el caso de que se aceptara de común acuerdo la transferencia de las cuotas pertenecientes a los socios la Señorita Eva Ana Giuliani o Don Manuel Fernández Castro éstas deberán efectuarse a favor de otro profesional Farmacéutico. Balances y Beneficios: Artículo séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el Treinta y uno de Enero de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y provisiones que determinen las Leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado en la misma proporción y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción al capital aportado Artículo Octavo: Los socios Gerentes Señorita. Eva Ana Giuliani y Don Manuel Fernández Castro, no tendrán retribución especial, pero si podrán retirar mensualmente a cuenta de las utilidades la suma de Setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno, lo que se imputará a sus respectivas cuentas personales. Disolución: Artículo noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes o incapacidad de los mismos la Sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. Si los fallecidos o incapacitados fueren dos profesionales farmacéuticos los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico a elección de los otros socios por el precio que resulte de la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reserva de la Sociedad por el número total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la Sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. Arbitraje: Artículo Décimo: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación se recurrirá en ese caso al Señor Juez en lo Comercial que estuviera de turno. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. El autorizante deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Superior Decreto de la Nación número Treinta y un mil setecientos diez y ocho del quince de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, se ha dado cumplimiento al Artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número Veinte y nueve mil ciento sesenta y cuatro, año mil novecientos cuarenta y cuatro, Ley número Doce mil novecientos veinte y uno. Certificado número diez y ocho mil ochocientos veinte y uno expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, por el que consta que no se adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del mencionado Instituto Nacional de Previsión Social, cuyo certificado se agrega como cabeza de la presente escritura doy fe; Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos Don Oscar A. Porcel y don Ismael Basigalupo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Gesualdo Giuliani. — María J. Giuliani de Bañares. — Clara Giuliani. — Manuel Agrelo. — Eva A. Giuliani. — Susana Giuliani. — M. C. Fernández, Oscar A. Porcel. — Ismael Basigalupo. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio Mil seiscientos ochenta y ocho del Registro ciento sesenta y siete, doy fe — Para la Sociedad "Santa Lucía", Sociedad de Responsabilidad Limitada se expide este Primer Testimonio en cinco sellos nacionales valor dos pesos cada uno números del Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez y seis al diez y nueve y el presente Serie K. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para el Registro Público de Comercio. — Vicente D. Bruno.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 625.— e.26|12|51-Nº 8 606-v.2|1|52

TALLERES RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por el término de cinco (5) días que se ha mandado inscribir el contrato Talleres Rivadavia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: Entre los señores Carlos Luis Eduardo Doncil, argentino, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Quesada 2220 de esta Ciudad, y Carlos Luis Alberto Lemos, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en la calle J. de la Peña 731 de la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por los once artículos siguientes: Primero. La sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio el de la calle Quesada 2220, Departamento "B" de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, fábricas, talleres, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de un taller de pintura de automóviles y artículos diversos, de su propiedad o de terceros, la compra y venta de automóviles, sus repuestos y accesorios, reparaciones, servicios de conservación, y cualquier otra actividad relacionada con automotores preferentemente. — Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital será de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00), compuesto de doscientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben en partes iguales los socios contratantes. — Cuarto: La integración de las cuotas del capital suscripto será efectuada de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50 %) en este acto y el otro cincuenta por ciento (50 %) a medida que las necesidades del negocio lo requieran y en la oportunidad y forma que los socios determinarán. — Quinto: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios en forma indistinta y tendrán cada uno de ellos todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, así: sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escri-

turas; c) Adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Francés y otras instituciones de crédito oficiales y particulares y ante los poderes públicos nacionales y provinciales. — Sexto: Los beneficios se distribuirán anualmente en partes iguales, previa deducción de las reservas legales y las facultativas que los socios resuelvan constituir. — Séptimo: Los socios que presten su aporte de trabajo personal a la sociedad percibirán las remuneraciones que entre los mismos convengan y que se abonarán con cargo a los egresos de la explotación y|o negocios de la sociedad. — Octavo: Las resoluciones o convenios entre los socios, mencionados o no en este contrato, serán asentadas en un libro de actas que a tales fines llevará la sociedad rubricado por el Registro Público de Comercio. — Noveno: La vigencia del presente contrato será de dos años, y si con seis meses de anticipación a su vencimiento, ninguna de las partes expresara su voluntad en contrario, por telegrama colacionado, la vigencia del mismo se prorrogará por un año más, y así sucesivamente. — Décimo: En el caso de retiro de la sociedad de uno de los socios, el que se haga cargo del activo y pasivo de la sociedad así disuelta tendrá un plazo de tres años para abonar al socio saliente su participación en el capital y las utilidades no distribuídas hasta ese momento, para lo cual firmará obligaciones al interés bancario del momento. — Décimo Primero: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, el supérstite tendrá opción a adquirir a los herederos la participación en el capital del socio fallecido en las mismas condiciones del artículo anterior; o aceptar a los mismos como socios con la condición de que deberán unificar su representación. — En prueba de conformidad, a los veinte días del mes de noviembre de 1951, firman el presente en un solo ejemplar y a un mismo efecto. — Carlos Luis Eduardo Doncel. — Carlos Alberto Lemos. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Brunio Quijano, secretario.

$ 225.— e.26|12|51-Nº 8.551-v.2|1|52

TALLERES ALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores don Antonio Delgado, casado; don Francisco Juan Ciocia, soltero; don Luis Devalle, soltero y don Román Jorge Pedrosa, soltero; los cuatro argentinos, mayores de edad, industriales, domiciliados en la calle Yerbal número dos mil cuatrocientos setenta y tres de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "TALLERES ALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Yerbal número dos mil cuatrocientos setenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el Extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Mecánica de precisión en general y sus anexos. — Artículo Tercero: Esta Sociedad es continuadora del taller mecánico y de reparaciones en general que tenían los socios señores Antonio Delgado y Francisco Juan Ciocia en el mismo domicilio ya citado, negocio que ambos socios transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad que hoy se constituye. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la cantidad de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, capital que suscriben y aportan los socios en la siguiente forma: el socio don Antonio Delgado, la cantidad de veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Francisco Juan Ciocia, la cantidad de veinte y cinco cuotas o sea la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Luis Devalle, la cantidad de veinte y cinco cuotas o sean la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional y el socio don Román Jorge Pedrosa, la cantidad de veinte y cinco cuotas o sea la cantidad de veinte y cinco cinco mil pesos moneda nacional. Queda así totalmente integrado el capital social, representado para los dos primeros socios o sean los señores Delgado y Ciocia, por el activo líquido del extinguido taller mecánico ya mencionado. En cuanto a los otros dos socios, don Luis Devalle y don Román Jorge Pedrosa, hacen su aporte social en maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos e instalación de fuerza motriz, conforme al inventario y balance general practicado el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, firmado por el Contador Público Nacional don Santiago P. Fraguglia. — Artículo Quinto: El término de duración de esta Sociedad será de Cinco Años, a partir desde el día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los negocios de la Sociedad. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los cuatro socios, quienes actuarán en calidad de Gerentes, a cuyo efecto se les acuerdan todas las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión en todos los actos en que la razón social deba actuar, incluso para las tramitaciones que haya de realizar ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y otras Instituciones o Bancos particulares o con regímenes especiales, existentes o a crearse. El uso de la firma social para la movilización de cuentas bancarias, tanto para su apertura, como para comprometer en la misma forma a la Sociedad, descontar documentos bancarios, otorgar contratos de compra-venta e hipotecas, constituir prendas, otorgar poderes generales o especiales, será ejercida por lo menos, por dos de los socios integrantes, quienes en esa forma, conjunta únicamente, podrán obligar a la Sociedad en los actos y acciones que acaban de mencionarse. — Artículo Séptimo: Les queda terminantemente prohibido, ya sea individual o colectivamente a cualquiera de los socios, comprometer la firma social en actos u obligaciones ajenas al giro de la misma ni dar fianzas, garantías o avales a terceros por actos extraños al giro de la Sociedad que por este acto se constituye quedándoles en consecuencia prohibido también actuar en ninguna forma en actividades, negocios o sociedades de cualquier índole, sea individual o colectivamente, que no sea la entidad social que se constituye por el presente, a la que deberán dedicar todas sus aptitudes, distribuyéndose específicamente las tareas de acuerdo a la idoneidad de cada socio. — Artículo Octavo: Anualmente, al final de cada ejercicio económico, que se calcula para el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y un cuadro de ganancias y pérdidas, el que estará de acuerdo con las disposiciones que exige la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrá solicitar cualquiera de los socios. Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales entre cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe. — Artículo Noveno: Los socios podrán retirar de la Sociedad para sus gastos particulares hasta la suma de Mil pesos mensuales cada uno, retiro que será imputado a sus respectivas cuentas particulares. — Artículo Décimo: Los socios gerentes tendrán a su cargo el nombramiento y remoción de empleados y obreros y la asignación de sus respectivos sueldos, como también la redacción del reglamento interno de la Sociedad, resolución que tienen que tomar de común acuerdo todos los socios y en caso de disconformidad de alguno de ellos, se requerirá la mayoría o sea la de tres socios por lo menos habiendo disidencia de alguno de los socios. — Artículo Décimo Primero: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo de duración de este contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio que hubiere comenzado. En tal caso, de acuerdo al resultado del balance general e inventario que se practicará y conforme a lo que de él resulte, se le abonará al socio saliente, lo que puede corresponderle en concepto de capital y utilidades, pago que se hará efectivo de inmediato si las posibilidades de la Sociedad así lo permitieren, o bien, los socios que quedan tendrán la facultad de abonarle al socio saliente, en seis cuotas iguales mensuales, todo lo que le pueda corresponder, documentándose en pagarés escalonados con vencimiento mensual y sucesivos, a partir de la fecha del balance, documentos que serán suscriptos por los demás socios a la orden del socio saliente, quien podrá negociar si lo quisiere, esos documentos en plaza. — Artículo Décimo Segundo: En caso de muerte o incapacidad de alguno o algunos de los socios, sus herederos o representantes podrán optar: a) por el reembolso del haber que le hubiere correspondido al socio que representare, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad absoluta, y en tal caso, se le abonará lo que le correspondiere, en la misma forma establecida en el artículo once para el socio que se retira voluntariamente. — b) Por la incorporación a la Sociedad del representante de los herederos que a tal efecto deberán unificar la representación y siempre que lo acepten los demás socios, teniendo en cuenta la idoneidad que pueda tener y que pueda servir a los intereses sociales. — c) Procederá a la liquidación de la Sociedad si los demás socios lo resolvieran por unanimidad. — Artículo Décimo Tercero: Ningún socio y sus herederos, podrán ceder sus cuotas de capital sin consentimiento unánime de los demás socios. En el caso de que alguno de los socios y su herederos desearen enajenarlas, se conviene expresamente que deberán ofrecerlas previamente a los demás socios, quienes, en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños a la Sociedad, tendrán prioridad sobre las mismas. — Artículo Décimo Cuarto: Todas las cuestiones que se suscitaren en tre los socios con motivo de la interpretación de las disposiciones de este contrato o divergencias de los mismos, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por el socio disidente y otro por los demás socios. Los arbitradores, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. — Artículo Décimo Quinto: Todo lo no previsto en este convenio, será motivo de una reunión de socios, debiéndose labrar un acta especial en el libro de actas rubricado, y subsidiariamente y para todos los casos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos de Comercio y Civil. Bajo los quince artículos que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Antonio Delgado. — F. J. Ciocia. — Luis Devalle. — R. M. Pedrosa. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440.— e.26|12|51-Nº 8.536-v.2|1|52

TONELLI HNOS. & DABBAH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de noviembre de 1951, entre los señores Adolfo Francisco Tonelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Ancón 5240; Nelso Santiago Tonelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Callao 399, piso 1º, ambos mayores de edad; y Rafael Dabbah, argentino, soltero, domiciliado en Azcuénaga 771 de 19 años de edad, debidamente autorizado por su señora madre doña Margarita Babor de Dabbah y venia otorgada por el señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de marzo de 1951, bajo el número 44 al folio 331 del libro 2 de Venias para ejercer el Comercio; se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TONELLI HNOS. & DABBAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Moreno 1623 de esta Capital. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar del 1º de noviembre de 1951, pero cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad notificando su voluntad de hacerlo por telegrama colacionado dirigido a la sociedad treinta días antes de la fecha de cierre de cada ejercicio comercial. — Cuarta: Su objeto principal será dedicarse la compra venta por mayor y|o menor, fabricación, exportación de tejidos y afines en general. Sin perjuicio del objeto referido, la sociedad podrá abarcar cualesquiera otras actividades lícitas, afines o ajenas a su giro, de común acuerdo con los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ciento veinte cuotas por un valor total y en conjunto de ciento veinte mil pesos moneda nacional, por el señor Adolfo Francisco Tonelli, cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos moneda nacional por el señor Nelso Santiago Tonelli y cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos moneda nacional por el señor Rafael Dabbah de cuyo capital se integrará antes del primero de noviembre de 1951, en la caja social en efectivo, la suma de cien mil pesos moneda nacional y el remanente deberá ser integrado con futuras utilidades o cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los tres socios quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera indistintamente de los señores Rafael Dabbat y|o Nelso Santiago Tonelli conjuntamente con el señor Adolfo Francisco Tonelli precediendo sus firmas personales con la inscripción "Tonelli Hnos. & Dabbah S.R.L." Capital m$n. 200.000.00. La firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley 11.645, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17, del artículo 1.881 del Código Civil, artículo 608 del C. de C. Leyes Nacionales 111 y 3.875, en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros. — Séptima: Al 31 de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las leyes en vigor. Las ganancias o las pérdidas que se produjeran serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: 50 % al socio señor Adolfo Francisco Tonelli; 25 % para el socio señor Rafael Dabbah y 25 % para el socio señor Nelso Santiago Tonelli. Los balances deberán ser adoptados por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. Se deja constancia que en caso de aumento del capital de la sociedad, por encima de los doscientos mil pesos actuales, las ganancias que devengará dicho aumento se repartirán en proporción a la suma que haya aportado cada socio en dicho aumento. — Octava: Los socios señores Nelso Santiago Tonelli y Rafael Dabbah, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales no pudiendo ejercer actividades comerciales ni industriales, con la única excepción de los aportes de capital a entidades o sociedad de cualquier índole que fueren siempre que no le exijan trabajo personal; quedándoles absolutamente prohibido a todos los socios explotar por sí o por terceros o en representación de terceros negocios similares, a los que explota o llegare a explotar la sociedad, excepción hechas de las situaciones existentes al día de hoy, las cuales se respetan. — Novena:

En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance a los efectos de determinar el haber del ex socio o incapaz a la fecha del deceso o incapacidad declarada. Los socios sobrevivientes y capaces podrán: a) Optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes del causante o incapaz, debiendo éstos unificar su personería, en cuyo caso el interés de los mismos en la sociedad será el que hubo correspondido al ex socio o incapaz, pero su derecho a la intervención en la sociedad queda limitado al contralor de las funciones sociales, sin que puedan interferir las que sean propias de los socios-gerentes designados, teniendo voz y voto en las reuniones b) Optar por la adquisición de las cuotas del ex socio o incapaz, cuyo valor será determinado de acuerdo al primer párrafo de la presente cláusula. El derecho a estas opciones deberá ser ejercido dentro del mes de producido el deceso o de la incapacidad declarada del socio. — Décima: En cualquier caso de disolución, retiro de socio, o cesión de cuotas, una vez determinado el haber del socio saliente, los otros socios le reintegrarán las sumas que pudiere resultar en la siguiente forma: 50 % en mercaderías, créditos a favor de la sociedad, etc.. es decir una parte del activo y el 50 % restante en 6 cuotas bimestrales sin interés con pagarés. — Décima primera: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad quedan designados liquidadores los socios que ocupen el cargo de gerentes al tiempo de la disolución y liquidación. — Décima segunda: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se suscitare entre los socios, sus causa habientes o representantes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. Las partes no podrán recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décima tercera: En todas las cuestiones que no se hallan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio; a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios en los indicados al comienzo. — De conformidad con las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de que se trata y se obligan firmando el presente contrato, a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: A. F. Tonelli. — Rafael Dabbah. — R. Tonelli. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — Pedro R. Tarrio, secretario.

$ 350.— e.26|12|51-Nº 8.603-v.2|1|52

TALLERES GRAFICOS CADEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Vito Luis Landolfi, con domicilio en Tucumán trescientos cincuenta y tres y don Guillermo Vasena, domiciliado en Entre Ríos mil doscientos cincuenta y seis, también de esta Capital Federal; ambos mayores, argentinos y casados, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída con efecto retroactivo al quince de septiembre del presente año una entidad industrial y comercial bajo el rubro de "TALLERES GRAFICOS CADEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Reconquista seiscientos diez y siete de esta Capital. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación del ramo de imprenta en general, papelería, útiles de escritorio y afines. — Tercera: El capital social lo forma la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, el que queda aportado por partes iguales o sean ciento setenta y cinco mil pesos por cada uno de ambos socios e íntegramente constituído por las máquinas, muebles, útiles e instalaciones y materiales de que informa el inventario y balance que firmado por los socios, se agrega y considera como parte integrante del presente contrato — Cuarta: Sin perjuicio de su carácter industrial y comercial, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además entre otros los siguientes actos que requiera su objeto: ejercer mandatos de terceros, comprar, vender, permutar y arrendar bienes, muebles e inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, prendarios o hipotecarlos a particulares o cualquier institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus respectivos estatutos y reglamentos, ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, y sin ellas, y en general adquirir o transferir por cualquier título derechos y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes, muebles o inmuebles, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras fuere menester. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes con amplias facultades y la sola limitación establecida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes en dicho carácter, tendrán capacidad jurídica para realizar entre otros, todos los negocios, actos y contratos que requiera el objeto de la sociedad; podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina. Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar cobrar, percibir, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos, cédulas y valores, intervenir en los asuntos (Sigue en el sello Número 311.809 K, de $ 0,10) (Viene del sello Nº 311.808 K, de $ 0,10) judiciales o administrativos en que la sociedad tenga intereses o sea parte, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicio, reconocer, novar o extinguir obligaciones, tranzar, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, entablar demandas en cualquier fuero y jurisdicción, y contestarlas, y con amplias facultades, representar a la sociedad ante los Poderes y Autoridades Públicas y sus dependencias nacionales, provinciales y municipales, pudiendo suscribir y otorgar todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fuere menester. — Sexta: Anualmente, al quince de septiembre, se practicará un inventario y balance general así como un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los demás estados contables que en cualquier época pudiera convenirse realizar. De las utilidades líquidas anuales, una vez efectuadas las amortizaciones admisibles para el impuesto a los réditos, se separará un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. El remanente será distribuído por partes iguales entre ambos socios; proporción ésta en que serán soportadas las pérdidas, en caso de producirse. — Séptima: La aprobación de los balances, el nombramiento de nuevos gerentes, la remoción de los mismos o su reemplazo, y demás resoluciones de importancia, deberán acordarse por ambos socios y registrarse en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. No obstante, transcurridos los tres primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso al otro, mediante telegrama colacionado, impuesto con no menos de tres meses de anticipación a la fecha en que fije su retiro. Acordado éste, se practicará un balance general y cuenta de resultados para establecer el monto que corresponde al socio saliente en concepto de su parte de capital con más las utilidades que se hubiesen producido hasta dicha fecha o deducidas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: El monto resultante así determinado a favor del socio saliente se le abonará de inmediato, siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita. En caso contrario, se fijarán de común acuerdo y debidamente documentados, pagos escalonados, cuyos montos y plazos se fijarán llegada tal oportunidad. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato se produjese el fallecimiento de uno de los socios, sus derechohabientes podrán optar por uno de los siguientes temperamentos: a) Continuar en los negocios de la sociedad con los mismos derechos y obligaciónes del causante, en lo que al aporte de capital y distribución de resultados determina el presente. En caso de ser varios, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. Para acogerse al derecho que se menciona en este inciso, será indispensable contar con la aprobación del socio supérstite; b) Retirar el monto total del capital con más las utilidades que correspondiesen hasta la fecha del fallecimiento, de acuerdo al balance practicado y con la limitación indicada en la cláusula novena. — Undécima: En ningún caso los derechohabientes, podrán exigir de la sociedad indemnización por nombre comercial, revaluaciones de activo o llave del negocio. No obstante, si dentro de los tres años de ocurrido el fallecimiento, se efec- (Sigue en el sello Nº 311.810 K, de 0,10) (Viene del sello Nº 311.809 K, de $ 0,10) tuase la venta o transferencia del negocio con una utilidad sobre el capital según libros, y proveniente de la valorización de algunos de los conceptos mencionados, la sociedad reconocerá a los herederos el derecho a percibir la proporción de dicha utilidad, que resulte de dividir su monto por el número de años transcurridos hasta entonces desde la iniciación del contrato, multiplicando el resultado así obtenido por el tiempo, contado desde igual fecha, hasta la del deceso o separación, y en relación al capital correspondiente al socio fallecido. Las mismas prescripciones establecidas para el caso de fallecimiento, se aplicarán por analogía en la eventualidad de producirse la interdicción de alguno de los socios. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere la causa, la liquidación de la misma estará a cargo de ambos socios, quienes después de practicado el balance respectivo y canceladas las deudas sociales, distribuirán entre sí el remanente, por partes iguales. — Décimotercera: Cualquier diferencia de interpretación que se suscite entre los socios con relación a las cláusulas que reglamentan el presente convenio, se resolverá por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero, para laudar inapelablemente en caso de discordia. — Firmado: G. Vasena. — Vito Luis Landolfi. — Enmendado: "Obligaciones", "tiempo", "Las". — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325.—e.26|12|51-Nº 8.573-v.2|1|52

TEXTIL RIALTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada al folio 4.507 del Registro 226, de fecha 7 de noviembre ppdo., ante el Escribano Alberto May Zubiría, los Señores Moisés Btesh y don Isaac Víctor Btesh convinieron con Don Ramón Btesh, don Rafael Naftali y don Emilio Saúl Btesh en venderles parte del capital que tienen y les corresponde en la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "TEXTIL RIALTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en consecuencia: Don Moisés Btesh Vende, Cede y Transfiere a favor de Ramón Btesh 125 cuotas del capital aportado y el Sr. Isaac Víctor Btesh 50 cuotas al Sr. Ramón Btesh; al Sr. Rafael Naftali 25 cuotas. Realizando esta cesión venta 25 cuotas. Realizando esta cesión, venta y transferencia, el Sr. Moisés Btesh por $ 125.000 m|n. y Don Isaac Víctor Btesh a Don Ramón Btesh por $ 50.000 m|n., el Sr. Rafael Naftali por $ 50.000 m|n., y al Sr. Emilio Saúl Btesh por $ 25.000 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 66.— e.26|12|51-Nº 8.574-v.2|1|52

YANKILLEVICH Y FEINSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Salomón Yankillevich, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 1837, Salvador Feinstein, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 2627, y Juan Feinstein, argentino, casado, domiciliado en Av. Quintana 250, todos de la Capital Federal, únicos componentes de la sociedad "YANKILLEVICH Y FEINSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública del 27 de Junio de 1942, ante el escribano Abraham Maler, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Julio de 1942, bajo el Nº 610, folio 179 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que fuera modificada en parte por el convenio privado de fecha 29 de Noviembre de 1947, inscripto en dicho Registro el 26 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1912, al folio 209, del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social en la suma de dos millones quinientos mil (2.500.000 pesos moneda nacional, elevándolo a Cinco Millones (5.000.000) de Pesos Moneda Nacional. Esta elevación se logra en base del aporte de nuevos valores que cada uno de los socios efectúa en la proporción que a continuación se determina; Salomón Yankillevich, ochocientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; Salvador Feinstein, ochocientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; y Juan Feinstein, ochocientos treinta y tres mil pesos moneda nacional. La integración la realizan utilizando los saldos a favor, que surgen de sus respectivas cuentas particulares, y las utilidades del último ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950, en un todo de acuerdo con el balance explicativo que forma parte integrante del presente documento. — Segundo: Efectuar modificaciones en la redacción de la cláusula novena. — Tercero: En consecuencia, convienen que las estipulaciones que figuran en la cláusula cuarta del convenio de modificación, y en la cláusula novena de la escritura de constitución de sociedad, en adelante quedarán modificadas, substituídas y reformadas, del modo que a continuación se determina y con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 5.000.000), dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Salomón Yankillevich, mil seiscientas sesenta y seis (1666) cuotas, que totalizan un millón seiscientos sesenta y seis mil (1.666.000) pesos moneda nacional; Salvador Feinstein, mil seiscientas sesenta y ocho (1668) cuotas, que totalizan un millón seiscientos sesenta y ocho mil (1.668.000) pesos moneda nacional; y Juan Feinstein, mil seiscientas sesenta y seis (1666) cuotas, que totalizan un millón seiscientos sesenta y seis mil (1.666.000) pesos moneda nacional. — Cláusula Novena: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco (5) años, que comenzarán a contarse desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Dicho término será automáticamente renovado por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social con anticipación de tres meses al vencimiento de cada período. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 21 días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: S. Yankillevich, Salvador Feinstein y Juan Feinstein. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.26|12|51-Nº 8.592-v.2|1|52

VITECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días que por escritura pasa la con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta Capital Hugo A. Spinetto, la Sociedad "VITECO, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". resolvió aumentar su Capital Social en Ciento noventa y tres mil pesos moneda nacional, elevándolo a la suma de Dos millones de pesos de igual moneda. Este aumento está representado por la suma de Tres mil pesos totalmente integrada en efectivo, por los señores Leon Azulay, Alberto Dumas y Carlos Dumas, quinientos pesos moneda nacional cada uno y Francisco Andrés y Roberto José Natino, Setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y por la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional valor asignado a la transferencia que, como aporte de Capital, hacen a favor de la Sociedad los Señores Alberto Christián Schindler, León Azulay, Alberto Dumas, Carlos Dumas, Francisco Andrés Natino, y Roberto José Natino, de los ciento cincuenta y ocho lotes que integran las manzanas A. B. C. D. J. H. G. F. según plano de subdivisión cuarenta y ocho - trescientos cincuenta y tres y cuarenta y nueve - aprobado el veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la localidad Grand Bourg, Km. treinta y seis F. C. N. G. B., Partido General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de cincuenta y un mil novecientos setenta y ocho con cuarenta y tres m2., a cuyo bien la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, asigna una valuación fiscal de Trescientos diez mil setecientos pesos moneda nacional. Como consecuencia de lo expuesto, el Artículo sexto del contrato social queda redactado en la forma que sigue: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de Un mil pesos cada una que los socios suscriben en la forma siguiente: Alberto Cristian Schindler, setecientos ochenta cuotas, Leon Azulay, doscientos noventa y tres cuotas, Carlos Dumas, doscientos setenta cuotas, Alberto Dumas, doscientos setenta cuotas, Francisco Andrés Natino, ciento cuarenta y siete cuotas, Roberto José Natino, ciento cuarenta y siete cuotas, Antonio Galiano Carosella, cuarenta y siete cuotas, Carlos María Amespil Bians, cuarenta y seis cuotas. En consecuencia y por este acto los señores Alberto Cristian Schindler, Leon Azulay, Carlos Dumas, Alberto Dumas, Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino transfieren a la Sociedad a título de aporte de capital el inmueble descripto. Asimismo y por este acto y con la mutua conformidad de todos y cada uno de los socios los señores Alberto Dumas y Carlos Dumas ceden y transfieren a favor de don Carlos María Amespil Bians, dos cuotas cada uno de ellos; los señores Leon Azulay, Francisco Andrés Natino, Roberto José Natino, Carlos Dumas y Alberto Dumas, ceden y transfieren a favor de don Antonio Galiano Carosella, una cuota cada uno de ellos; y el Señor Alberto Cristian Schindler cede y transfiere a favor de don Enrique Gregorio Daverio, veinte cuotas el cual queda incorporado a la Sociedad con la expresa conformidad de los restantes socios, obligándose a respetar todas las cláusulas del contrato social que declara conocer. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160.— e.24|12-Nº 8.486-v.31|12|51

SELASCO, POCH Y MUÑIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial. Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio; Entre don Oscar Manuel Selasco, argentino, casado, domiciliado en la calle Otamendi número noventa y cinco, piso tercero, departamento B, don Luis María Francisco Poch, argentino casado, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil cuatrocientos treinta y seis, piso segundo, departamento A., don Luis Antonio Muñiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Venezuela número cuatro mil doscientos ochenta y dos, don Gerónimo Marcio Maggiore, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Diecisiete de Octubre número cinco mil ochocientos setenta y tres; don Alfredo Filippelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Lorenzo Vinter, número novecientos quince; don Alberto Selasco, argentino. soltero, domiciliado en la calle Otamendi noventa y cinco, piso tercero, departamento B., doña Ernilde Laura Selasco, argentina, soltera, domiciliada en la calle Otamendi número noventa y cinco, piso tercero, departamento B, doña Alcira Luisa Selasco de Macera, argentina, casada, domiciliada en la calle Salguero número mil novecientos sesenta y cisco, piso tercero, departamento B., doña Susana Celia Poch de Laxague, argentina, casada, domiciliada en la calle Boedo número doscientos setenta y ocho, don Roberto Aníbal Poch, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil cuatrocientos treinta y seis, piso segundo, departamento A., don Miguel Roberto Laxague, argentino, casado, domiciliado en la calle Boedo doscientos ochenta y ocho, doña Celia María Muñiz de Maggi, argentina, casada, domiciliada en la calle Díaz Vélez número cuatro mil trescientos cuarenta, piso tercero, departamento A., doña María Inés Muñiz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Venezuela número cuatro mil doscientos ochenta y dos; y don Augusto Maggi, argentino, casado domiciliado en la calle Díaz Vélez número cuatro mil trescientos cuarenta, piso tercero, departamento A., todos en su carácter de socios únicos de la sociedad "SELASCO, POCH Y MUÑIZ. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Trelles número novecientos treinta y cinco al navecientos cuarenta y siete de esta Capital Federal, que está inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil setecientos cincuenta y tres, al folio ciento treinta y siete del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, resuelven: Primero: Aumentar el capital social en la suma de un millón de pesos moneda nacional, quedando, por consiguiente, el capital total de la sociedad en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Dicho aumento está formado por los siguientes aportes: Oscar Manuel Selasco, Luis María Francisco Poch y Luis Antonio Muñiz, ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, que representan ochenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos; Gerónimo Marcio Maggiore y Alfredo Filippelli, noventa y ocho mil pesos moneda nacional, que representan noventa y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos; y Alberto Selasco, Ernilde Laura Selasco, Alcira Luisa Selasco de Macera, Susana Celia Poch de Laxague, Roberto Aníbal Poch, Miguel Roberto Laxague, Celia María Muñiz de Maggi, María Inés Muñiz y Augusto Maggi, sesenta mil pesos moneda nacional, que representan sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos. — Tercero: El cincuenta por ciento de dichos aportes está integrado por la totalidad de los socios, ya que los saldos de sus cuentas personales exceden de dichos montos. El cincuenta por ciento restaste será integrado por los socios del modo que dispongan los socios gerentes de acuerdo al desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad. Hecho en Buenos Aires a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — O. M. Selasco. — Luis A. Muñiz. — Luis Poch. — G. Maggiore. — A. Filippelli. — A. Selasco. — Ernilde L. Selasco. — Alcira Luisa Selasco de Macera. — Susana P. de Laxague. — Roberto Poch. — Miguel R. Laxague. — Celia M. Muñiz de Maggi. — María Inés Muñiz. — Augusto Maggi. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 230.— e.24|12|51-Nº 8.548-v.31|12|51

ATUEL TALLERES METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires doce días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Edmundo Ambrosio Alvarez, Don Rubén Mazzuchelli, domiciliados en la calle Húsares mil ochocientos cincuenta y nueve de la Capital Federal y Don Federico Tucumán Wolf, domiciliado en la calle Pasco Trescientos setenta y siete, Témperley, Provincia de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad se ha convenido el siguiente contrato de Sociedad con arreglo a las prescripciones de la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco a regirse bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ATUEL, TALLERES METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que adopta asimismo como denominación comercial. — Segunda: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estará en la calle Húsares Mil ochociento cincuenta y nueve de la Capital de la República, sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales que podrá instalar en lo sucesivo en cualquier punto del Territorio Nacional y en el extranjero. — Tercera: Tendrá por objeto principal la Fabricación de Maquinarias, Motores e Implementos Mecánicos para la Industria, el Comercio y el Hogar, su venta, representación y distribución, así como su industrialización y comercialización por cuenta propia o de terceros, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial y/o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley 11.645. Para llenar sus fines la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, ejecutando toda clase de actos, contrayendo toda clase de obligaciones y adquiriendo toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. Podrá asimismo formar sociedades o empresas nacionales y extranjeras y en suma toda aquello que por unánime accerdo de los socios se considerará favorablemente a la movilización del activo social directa o indirectamente. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha del presente, plazo que quedará automáticamente prorrogado cada vez por otro período igual sin necesidad de formalización alguna y siempre que los socios no manifestaren su decisión contraria a su expiración como asimismo al término de los dos primeros años de ejercicio o al final de los sucesivos mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social con noventa días de anticipación al respectivo vencimiento. Decidiendo los socios restantes proseguir las operaciones sociales el socio saliente se compromete desde ya a no instalarse en el país con negocio que pueda competir con el que realizará la Sociedad por el término de diez años. La parte que corresponda al socio saliente en el haber de la Sociedad le será abonada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas con el seis por ciento de interés anual. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. m$n. 300.000.— dividido en trescientas cuotas —300— de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, m$n. 1.000.— cada una, concurriendo los contratantes a la formación de este capital en la siguiente proporción y forma: Don Edmundo Ambrosio Alvarez suscribe Cien Cuotas valor Cien Mil Pesos Moneda Nacional m$n. 100.000.— Don Rubén Mazzuchelli suscribe Cien Cuotas valor Cien Mil Pesos Moneda Nacional m$n. 100.000.— y Don Federico Tucumán Wolf, suscribe Cien Cuotas valor Cien Mil Pesos Moneda Nacional m$n. 100.000.— mediante el aporte que hacen a la Sociedad de los bienes mubles, útiles, máquinas, mercaderías, créditos etcétera que constituyen el Taller Mecánico y Negocio de la calle Húsares Nº 1859 de la Capital Federal del que son únicos y exclusivos propietarios de acuerdo con el Inventario que se firma por separado y que considerado parte de este contrato arroja las siguientes cifras: Activo Trescientos sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Legal con 63/00 m$n. 360.553,63. Pasivo: Sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Legal con 63/00 m$n. 60.553,63 y Capital Líquido: Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal m$n. 300.000.— dándosele a la Sociedad por este acto en una forma real, efectiva y pública la posesión y dominio de dichos bienes pasando así el Taller Mecánico y Negocio de la calle Húsares 1859, Capital Federal a su nueva propietaria "Atuel, Talleres Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sirviéndole de base a las futuras operaciones sociales, reconociendo los tres contratantes el presente instrumento como formal y suficiente carta de pago, en base al referido Inventario. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad serán ejercidas por los tres socios conjuntamente, separadamente o alternativamente sin que obste a lo que se determine de común acuerdo en razón a distribución o mecanismo de trabajo documentado en el Libro de Actas a que se refiere más adelante teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la Sociedad, ejercerán su representación legal y total entendiendo que para cumplir sus fines y defender sus derechos, las facultades de la Sociedad que expresa la cláusula Tercera es meramente enunciativa y no limitativa. Los socios cuando deban hacerlo firmarán los actos y documentos de la Sociedad en la siguiente forma: Atuel, Talleres Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo la firma individual de los dos socios firmantes. — Séptima: Los socios señores Edmundo Ambrosio Alvarez y Rubén Mazzuchelli dedicarán todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades para sí o para terceros, no así el socio señor Federico Tucumán Wolf que queda en completa libertad a este respecto. — Octava: Para la confección de los Inventarios y Balances se avaluarán las mercaderías, materias primas, maquinarias etcétera por el precio asignado en el Inventario que se firma en este acto y los adquiridos con posterioridad, a su precio de costo, salvo que su valor de realización a la fecha del Balance fuese menor en cuyo caso se tomará este último, practicándose cuando corresponda las amortizaciones de rigor sobre las máquinas y demás implementos del Activo, constituyendo las reservas técnicas que autoricen las disposiciones vigentes. En suma deberá tratarse que las operaciones previas al Balance permitan que éste acuse en todos los casos el verdadro patrimonio y que las utilidades que se distribuyan correspondan a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. Los socios, derecho-habientes, herederos o sus representantes podrán formalizar en su caso oposición o desacuerdo a los Balances dentro de los treinta días de estar éstos terminados mediante telegrama colacionado, caso contrario se considerará automáticamente aprobado. — Novena: Cada treinta de junio se practicará un balance General de acuerdo a lo prescripto por la cláusula anterior a los efectos de establecer el resultado económico financiero de la explotación durante ese período sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital previa deducción del beneficio neto del Cinco por Ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta su integración y las que de común acuerdo resolvieren asignar para creación de reservas especiales para pagos de aguinaldos, indemnizaciones o cualesquiera otros conceptos. — Décima: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación de los Balances e Inventarios y demás resoluciones que interesen a los socios serán resueltos por unánime acuerdo de los mismos a cuyo efecto se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios y no para terceros los cuales en ningún caso podrán solicitar la exhibición de las referidas actas. — Undécima: Debiendo liquidarse la Sociedad por cualquier causa se procederá a ella por todos los socios haciendo uso de la firma social como lo es-

tablece la cláusula Sexta en todos los actos que comprometan a la Sociedad y a los fines de la liquidación exclusivamente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios se practicará de inmediato Balance General el que se considerará automáticamente aprobado de no mediar oposición por los herederos, representantes o curadores en tiempo y forma prescriptos en la última parte de la cláusula Séptima, actuando representados por un único veedor capacitado, sin derecho a retribución alguna por parte de la Sociedad. Los sucesores podrán optar por continuar como socios mediante la designación de un sólo representante del agrado de los otros socios pero sin intervenir en los negocios sociales que quedarán a cargo de los sobrevivientes o capaces con arreglo a lo establecido en otras cláusulas del presente contrato. En caso contrario los socios restantes tendrán prioridad para adquirirles las cuotas cuyo importe y el de las utilidades que les correspondan les serán abonadas en Veinticuatro mensualidades consecutivas devengando un interés con tasa subida en dos puntos a la corrientemente bancaria en esa época. — Décimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de liquidarse o con motivo de su disolución será sometida a decisión de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia procediendo de lleno a su cometido sin necesidad de fórmula alguna de juicio y su fallo será inapelable y obligatorio para las partes. Bajo las Trece Cláusulas que Anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad Atuel. Talleres Metalúrgicos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato conforme a sus disposiciones y legales en vigor firmando en prueba de ello en el lugar y fecha ut-supra, dándosele efecto retroactivo al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El presente contrato se halla extendido en cuatro sellos de valor de diez centavos moneda nacional cada uno correlativos del número un millón ciento veintiséis mil seiscientos ochenta y siete al un millón ciento veintiséis mil seiscientos noventa, todos serie J. — Firmado: E. Alvarez. — Rubén Mazzuchelli. — F. Wolf.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 500.— e.24|12-Nº 8.423 - v.31|12|51.

MANUEL PATINO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Entre el señor Manuel Patino, español, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Daract 2064, ciudad, y la señorita Teresa Patino, argentina, soltera, mayor de edad, con igual domicilio real, hábiles para contratar, en el carácter de únicos integrantes de la entidad "MANUEL PATINO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y sede de la administración en la calle 24 de noviembre 1972, ciudad, cuyo contrato de sociedad está inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 55, al folio 352 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad Limitada, con fecha 18 de enero de 1949, han resuelto de común acuerdo efectuar la siguiente ampliación al contrato de sociedad referido, a saber: — Primero: Que el socio Gerente, señor Manuel Patino, gozará de un sueldo mensual de Dos Mil Pesos ($ 2.000.—) Moneda Nacional de Curso Legal, importe que se cargará a la cuenta de Sueldos y Jornales de la sociedad. La asignación referida comenzará a ser abonada a partir del día 1º de enero del corriente año 1951, fecha a la cual se da carácter retroactivo a este artículo. — Segundo: El señor Manuel Patino queda encargado de la inscripción de esta ampliación de contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura que se efectúa ante las partes, y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Teresa Patino. — Manuel Patino.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 90.— e.26|12|51-Nº 8.528-v.2|1|52

ACYTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Ignacio José Echeveste, don René Alfredo Billino, y don Angel Bernabé Echeveste, los tres argentinos y casados en primeras nupcias, todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en las calles Santo Tomé Nº 3759, Concordia Nº 3178 y Santo Tomé 3757 de esta Ciudad respectivamente; resuelven constituir con efecto retroactivo al día 1º de Octubre ppdo., una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ACYTRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y continuará con los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva "Acytra", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº seiscientos treinta y siete al folio doscientos cuarenta y uno del Libro cuarenta y tres de Contratos Privados; y que por este mismo acto y en un todo de acuerdo se declara disuelta por los tres socios que la integraban y que pasan a formar la nueva Sociedad. La Sociedad se dedicará a la explotación del ramo de industrias metalúrgicas livianas, pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas de la industria o del comercio, siempre que sea negocio lícito que convenga a los intereses sociales, según manifestación expresa y unánime de los socios. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Santo Tomé número tres mil setecientos cincuenta y nueve de esta Capital o donde posteriormente se resuelva y podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país y asignarles o no capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años, contados a partir del día 1º de Octubre del corriente año, pero los socios podrán resolver la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga, la ampliación del Capital Social, con ó sin incorporación de nuevos socios, la transformación en distinto tipo jurídico, la fusión con otras entidades, la venta o la modificación de cualquier manera. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientos cincuenta y nueve cuotas de Un mil pesos cada una, habiendo sido suscriptas por los señores don Ignacio José Echeveste, René Alfredo Billino y Angel Bernabé Echeveste por partes iguales de Ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional o sea ciento cincuenta y tres cuotas cada uno. Dichas cuotas sociales han sido integradas totalmente en Muebles y Utiles, Maquinarias, Materias Primas, Herramientas, Instalaciones y demás bienes activos y pasivos que pertenecían a la anterior Sociedad y de los cuales se hace cargo la nueva Sociedad que se constituye por el presente contrato. El Capital líquido ya mencionado surge del Balance General que los socios firman por separado y que se adjunta al presente Contrato. Los bienes físicos citados precedentemente se encuentran en la calle Lope de Vega Nº 135 de la localidad de Sáenz Peña —Partido General San Martín— de la Provincia de Buenos Aires, donde funcionará la planta industrial de la Sociedad. Cuando los socios lo creyeran conveniente, podrán aumentar el Capital Social hasta alcanzar la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: El día 30 de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico. financiero de la Sociedad, practicándose un Inventario General y los correspondientes Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, los cuales se considerarán definitivamente aprobados si ninguno de los socios lo observara dentro de los 60 días subsiguientes. — Las utilidades netas que resulten después de efectuadas las reservas para amortizaciones técnicas de los rubros del Activo que correspondan, de acuerdo a los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva; el 5 % anual para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Social; y toda otra reserva facultativa que quieran formar todos los socios; serán distribuídas entre los mismos por partes iguales. Si alguno de los ejercicios cerrara con pérdida, la misma quedará pendiente en la cuenta respectiva a fin de ser compensada con utilidades de los próximos ejercicios. — Los socios podrán efectuar en cualquier momento retiros proporcionales sobre las utilidades realizadas; sin perjuicio de poder retirar mensualmente una suma fijada de común acuerdo en el libro de Actas de la Sociedad, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes, que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designado en tal carácter los socios actuales. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la Sociedad; quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los intereses sociales. — Séptima: Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la Ley y por estos Estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, mercaderías, inmuebles, derechos y accesorios; enajenarlos, permutarlos, gravarlos con derechos prendarios hipotecarios, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular o Institución de crédito del país o del extranjero, creado o que se creare. Podrán asimismo comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. Se deja formalmente establecido que para operaciones relativas a inmuebles y constitución de derechos reales, será requisito indispensable la expresa conformidad de todos los socios. — Conformes con las facultades de orden general ya citadas, los tres socios fijan de la siguiente manera las tareas a realizar por ellos en la evolución ordinaria de la Sociedad: los socios don Ignacio José Echeveste y don René Alfredo Billino tendrán bajo su responsabilidad la conservación de las materias primas, máquinas, herramientas, elementos de trabajo destinados a los fines de la industria en los talleres de la Sociedad; y el proceso de elaboración de los productos, desde la recepción de las materias primas, hasta su acabado para la expedición. El socio don Angel Bernabé Echeveste tendrá a su cargo las tareas de administración, a saber: correspondencia, compras, ventas, cobranzas y pagos, tramitaciones oficiales, bancarias, comerciales o privadas, leyes impositivas y obreras y atención de las tareas de la oficina comercial. — Octava: Los socios se comprometen a dedicar su capacidad y actividad en beneficio de los negocios que cada uno de los socios pudiera realizar por su cuenta propia, o en la integración de otras sociedades o instituciones, no deberán afectar la buena marcha de esta Sociedad, ni restar su concurso durante las horas normales de trabajo en los talleres y oficinas de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se conviene expresamente que la Sociedad seguirá girando entre los otros dos hasta la expiración de su plazo. Se practicará un Balance a la fecha de producirse el deceso, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido, y la cantidad que le corresponda por capital y utilidades será liquidada en cuatro cuotas iguales, la primera dentro de los tres días de realizado el Balance y las siguientes a espacios de noventa días una de otra, a partir de la primera. Si dichos herederos fuesen esposa o hijos, y prefirieran no retirar la parte de capital del socio fallecido, los socios sobrevivientes se comprometen a abonarles una cuota mensual equivalente al 50 o|o del sueldo mensual que percibía el socio fallecido al momento de producirse el deceso, y como interés del capital un 10 o|o de las utilidades que arroje cada balance. El porcentaje o interés se liquidará o pasará a engrosar el Capital Social, según lo dispongan los socios sobrevivientes. Esta disposición se cumplirá hasta la expiración del contrato, y con respecto a la viuda, siempre que permanezca en el mismo estado civil. Si contrajera nuevas nupcias seguirá adherida a la Sociedad hasta el término del contrato si así lo disponen los socios supérstites, pero de inmediato dejará de percibir la cuota mensual establecida. Décima: Si cualquiera de los socios contrajera alguna enfermedad natural o sufriera algún accidente en circunstancias o causas ajenas al servicio de la sociedad, o se viera privado de la libertad por razones privadas, seguirá cobrando sueldo normalmente hasta que pueda volver a su obligación, y siempre que en ese lapso no realizara tareas lucrativas por cuenta propia. Si estas situaciones duraran hasta el término del contrato, en este momento se liquidará la Sociedad en la forma normal establecida, pudiendo seguir asociados los otros dos socios, abonando a aquél su parte de capital y utilidades de acuerdo al Balance General últimamente practicado. El socio incapacitado no tendrá derecho a indemnizaciones por ningún concepto en el caso citado precedentemente. Si el caso previsto de enfermedad pudiera ser originado por los trabajos realizados al servicio de la Sociedad (accidente del trabajo o enfermedad profesional), tratándose de accidentes sufridos dentro o fuera de los talleres u oficinas de la Sociedad, estando al servicio de ella; por pérdida de la libertad ordenada por autoridad legal o policial, y originada por cuestiones relacionadas con los negocios sociales, solidariamente los tres socios se obligan al siguiente cumplimiento, ante uno de los cualesquiera casos mencionados que incapaciten temporaria o definitivamente; si el impedido fuera uno sólo de los socios y los otros dos estuvieran en goce de salud y facultades al término de este contrato formalizarán de inmediato un nuevo contrato de sociedad con las mismas condiciones y términos de duración que el actual, en el que se incluirá al socio incapacitado de trabajar, el que tendrá los mismos derechos de los otros socios, los mismos sueldos, particiones y cualquier otro emolumento hasta el término de ese contrato. Si en el transcurso de la incapacitación realizará actividades lucrativas por cuenta propia, desde ya acepta la cancelación inmediata del contrato y el cobro de su parte de Capital y utilidades en las formas normales establecidas. Luego del vencimiento de ese segundo contrato los socios liquidarán o llegarán a cualquier acuerdo sin obligación de volver a constituirse como en el anterior período. — Undécimo: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad durante la vigencia de este contrato, deberá comunicarlo a los otros en forma fehaciente y mediante telegrama colacionado, con una anticipación no inferior de seis meses, al final de los cuales se practicará el Balance General, y su parte será liquidada en las mismas condiciones que las determinadas para caso de fallecimiento. — Duodécima: la Sociedad quedará disuelta en el caso de que las pérdidas llegaran al 50 o|o del Capital Social, salvo que los socios por unanimidad resolviesen continuar con el giro de los negocios sociales. — En caso de divergencia sobre la interpretación del presente contrato, los socios nombrarán un árbitro cada uno, que resolverán en última instancia. — Bajo las cláusulas que anteceden y obligándose a su cumplimiento, los socios dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, firmando al pie en prueba de conformidad. — Fdo.: Ignacio José Echeveste. — René Alfredo Billino. — Angel Bernabé Echeveste. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 550.— e.24|12-Nº 8.473-v.31|12|51